BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR BRUT

AUTO DE TRÁMITE
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993,dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto pueden imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, como exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Dentro de las actividades de control y vigilancia a las situaciones antrópicas presentadas en el área de influencia de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, personal operativo de la DAR BRUT CVC, el día 16 de 2021 evidenciaron situación ambiental que fue compilada en el siguiente **INFORME DE VISITA**, donde se describe:

"……..IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

INGENIO RISARALDA S.A., identificado con NIT 891401705-8.

"…….LOCALIZACIÓN: *Hacienda Las Arditas, lote de terreno de la suerte 73, coordenadas: 4°32'33.95"N 76°00'21.30"W, contiguo a la Estación de Servicio Estrella del Norte, vía La Victoria – Obando, municipio La Victoria.*

"…….OBJETIVO: *Realizar actividad de control al desarrollo de práctica de quema abierta controlada para la recolección de cosechas de caña de azúcar en zona restringida para quema*.

"……***DESCRIPCIÓN:*** *Durante la visita de inspección ocular se constató que un lote de terreno cultivado con caña de azúcar e identificado como la suerte 73 en el predio rural Las Arditas, era intervenido con el desarrollo de la práctica de quema abierta controlada para la recolección de cosecha en zona restringida para quema, por parte de un grupo de cinco empleados de la empresa Servicios Agrícolas de Risaralda S.A..*

"…En la intervención de la suerte 73 con la práctica de quema abierta controlada para la recolección de cosecha de caña de azúcar, se evidenció que la actividad agrícola era desarrollada con el uso directo de quemadores a combustible en un lote de terreno localizado a una distancia de cinco (5) metros de la línea imaginaria debajo de una línea eléctrica de baja y media tensión.

"…Así mismo, la práctica de quema abierta controlada para la recolección de cosecha de caña de azúcar se desarrolló a una distancia de noventa (90) metros de una instalación comercial destinada al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (Diesel y Gasolina) para vehículos automotores denominada "Estación de Servicio Estrella del Norte", localizada en el sector Las Arditas, municipio La Victoria.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"…Según lo informado, la suerte 73 está conformada por dos lotes de terreno cultivados en caña de azúcar que suman en total 3,0 hectáreas, de las cuales se quemó 1,0 hectárea; y dentro de la práctica de quema abierta controlada por parte del personal del Ingenio Risaralda se implementan zonas de despeje.

"….Cabe resaltar, que se solicitó de forma verbal al grupo de empleados de la empresa Servicios Agrícolas de Risaralda S.A. la suspensión de la práctica de quema de caña de azúcar para la recolección de cosecha, quienes acataron de forma inmediata lo solicitado.

"…Finalmente, la práctica de quema abierta controlada para la recolección de cosecha de caña de azúcar, se desarrolló a una distancia de cincuenta y siete punto cinco (57.5) metros del eje de la vía principal intermunicipal en dirección vía La Victoria – Obando.

"…El grupo de cinco empleados que se encontraron en actividades de quema abierta controlada para la recolección de cosecha de caña de azúcar, manifestaron ser de la empresa Servicios Agrícolas de Risaralda S.A., que labora en la línea de quemas para el Ingenio Risaralda S.A., y que fueron enviados por el Jefe de Cosechas del Ingenio.

"…El Ingenio Risaralda S.A. tiene domicilio en la carrera 7 # 19 – 48, piso 8, Edificio Banco Popular, en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, celular 3183366673 (Secretaria).

*"…Es de anotar que el Artículo 4 de la Resolución No. 532 de abril 26 de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras", dispone las **distancias mínimas de protección** para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas:*

Área o zona restringida	*Distancia (metros)*
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	*80*
De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.	*200*
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	*24*

"…De acuerdo con el análisis de la información levantada en campo, se determina que el área total de la suerte 73 quemada con anterioridad a la visita realizada es de 11362,5 m^2 y el área de la suerte 73 en quema abierta controlada en flagrancia es de 6308.5 m^2, para un total de 17671 m^2.

***"…OBJECIONES:** No se presentaron durante la visita de inspección ocular, ni después.*

***"…CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:*

"…Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución No. 532 de abril 26 de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras", el Ingenio Risaralda S.A. presuntamente violo las disposiciones contempladas en la presente resolución, considerando lo siguiente:

Área o zona restringida	*Distancia mínima (metros) Resolución No. 532 de abril 26 de 2005*	*Distancia (metros) registrada por CVC al momento de la actividad de control*
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	*80*	*57.5*
De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.	*200*	*90*
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	*24*	*5*

"….Por lo anterior, se debe iniciar la investigación administrativa contra la sociedad Ingenio Risaralda S.A., identificada con NIT 891401705-8, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

En el informe de Visita, se anexa registro fotográfico como Imágenes de localización del área intervenida por la quema abierta y de las zonas aledañas comerciales, evidenciando el inminente riesgo y peligro a que fueron sometidas instalaciones donde se almacenan combustibles como el paso de redes eléctricas de alta tensión.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (…)".

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) :

Artículo 2.2.5.1.2.2. **Actividades especialmente controladas**. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (…).

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (……).”

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

(Decreto 948 de 1995, artículo 31) .

Artículo Tercero de la Resolución 0100 No.0100-0564 del 16 de septiembre de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca:

" Por la cual se modifican unas obligaciones de las Resoluciones DG No.058 Bis de enero 24 de 2006, 0100-0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No.0100-0375 de agosto 8 de 2007,0100 No.0100-518 del 10 de septiembre de 2009, 0100 No.0833 de 0ctubre 20 de 2011, y 0100 No.0383 de 5 de junio de 2017, Permiso Colectivo de emisiones atmosféricas otorgado para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la recolección de cosecha de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a la Asociación de Cultivadores de Caña – ASOCAÑA y sus Ingenios Asociados “

En virtud de lo expuesto, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental a la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. Nit.891.401.705-8 con domicilio en la ciudad de Pereira en la Carera 7ª. No.19-48 Piso 8º. Edificio Banco Popular y a la Empresa Servicios Agrícolas del Risaralda con Nit. 900.486.4153, ante la evidencia de quema abierta **controlada en flagrancia en un área de 6308.5 m^2, para un total de 17671 m^2.** para la recolección de cosecha en cultivo de caña en ÁREAS PROHIBIDAS, realizada por empleados de la empresa SERVICIOS AGRICOLAS DE RISARALDA S. A. en el predio Hacienda Las Arditas, lote de terreno de la suerte 73, en las coordenadas: 4°32'33.95" N 76°00'21.30"W, contiguo a la Estación de Servicio Estrella del Norte, vía La Victoria – Obando, municipio La Victoria Valle; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO.1.- No dar aplicación a las obligaciones contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución 0100 No.0100-0564 del 16 de septiembre de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca " Por la cual se modifican unas obligaciones de las Resoluciones DG No.058 Bis de enero 24 de 2006, 0100-0375 de agosto 8 de 2007, 0100 No.0100-0375 de agosto 8 de 2007,0100 No.0100-518 del 10 de septiembre de 2009, 0100 No.0833 de 0ctubre 20 de 2011, y 0100 No.0383 de 5 de junio de 2017, Permiso Colectivo de emisiones atmosféricas otorgado para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la recolección de cosecha de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a la Asociación de Cultivadores de Caña – ASOCAÑA y sus Ingenios Asociados "

"…Actuación que viola igualmente el Artículo 4 de la Resolución No. 532 de abril 26 de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras", dispone las **distancias mínimas de protección** para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas:

En campo se determinó el área total de la suerte 73 quemada con anterioridad a la visita realizada es de 11362,5 m^2 y el área de la suerte 73 en quema abierta **controlada en flagrancia es de 6308.5 m^2, para un total de 17671 m^2.** (Subrayado nuestro).

Área o zona restringida	Distancia mínima (metros) Resolución No. 532 de abril 26 de 2005	Distancia (metros) registrada por CVC al momento de la actividad de control
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	80	57.5
De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.	200	90
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24	5

PARÁGRAFO. 2 - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias, pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, con el objeto de establecer con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción investigada:

._ Solicitar al representante legal de SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. con Nit.891.401.705-8 o de quién haga sus veces o lo represente, empresa propietaria y/ o arrendataria del bien investigado, para que suministre con destino a la presente actuación administrativa, el respectivo título de propiedad o contrato de arrendamiento del predio rural Las Arditas en el municipio de la Victoria Valle

.- Solicitar al representante legal de SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S. A. el contrato que los vincula con la Sociedad SERVICIOS AGRICOLA DE RISARALDA S.A.S operadores de las quemas abiertas a nombre del Ingenio Risaralda.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar el presente acto administrativo al Representante legal de la SOCIEDAD INGENIO DE RISARALDA S.A. con Nit.891.401.705-8 con domicilio en la ciudad de Pereira en la Carera 7ª. No. 19 - 48 Piso 8º. Edificio Banco Popular, como a la. Sociedad SERVICIOS AGRICOLA DE RISARALDA S.A.S empresa encargada de las quemas abiertas del Ingenio Risaralda con domicilio en la Calle 13 No.7 A 13 Barrio Balsillas en la municipalidad de la Virginia Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-005-011-2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. – El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación, conforme a lo definido en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los Seis (06) días del mes de Abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado –.Oficina Apoyo jurídico
Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en el Expediente: 0783-039-005-011-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 344 DE 2021
(24 MAY 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD RUPAJUSAN S.A.S., EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO GIBRALTAR CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TORO- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio

de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio rural denominado “Gibraltar”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-59830, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca; cuentan con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada a nombre del señor GERMAN GOMEZ TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.207.021 expedida en Cartago – Valle del Cauca, mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-140 de fecha 28 de febrero de 2017: “*Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Superficiales de uso público”*; otorgándose una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-140 de fecha 28 de febrero de 2017, fue notificada por aviso al señor señor GERMAN GOMEZ TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.207.021 expedida en Cartago – Valle del Cauca en calidad de propietario del predio, en fecha 31 de marzo de 2017.

Que en fecha 4 de septiembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 478672020, por parte de la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de RUPAJUSAN S.A.S. IDENTIFICADO CON Nit. No 900438493-3, con domicilio en la carrera 12 No 12-03 de la ciudad de La Unión, Valle del Cauca, y tendiente a obtener otorgamiento de traspaso de concesión de aguas superficiales al señor GERMAN GOMEZ TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No 16.207.021 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en el predio rural, denominado GIBRALTAR identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-59830; ubicado en jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Cámara y comercio.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal y del apoderado.
5. Certificado tradición de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-59830.
6. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
7. PUEAA.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 30 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de RUPAJUSAN S.A.S. IDENTIFICADO CON Nit. No 900438493-3; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($174.609.00), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-478672020 de fecha 5 de enero de 2021 dirigido a la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de RUPAJUSAN S.A.S. IDENTIFICADO CON Nit. No 900438493-3, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF5645 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($174.609.00) para su respectivo pago. Oficio recibido por el usuario en fecha 5 de enero de 2021.

Que en fecha 11 de febrero de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($174.609.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-478672020 de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de RUPAJUSAN S.A.S. IDENTIFICADO CON Nit. No 900438493-3, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 15 de marzo de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 8 de marzo de 2021.

Que en fecha 19 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-4035-1991.

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"…10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 19 de marzo de 2021, a partir de las 09:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al sitio descrito en el punto 7. LOCALIZACIÓN del presente concepto: la visita fue atendida por el Señor Evelio Vidarte, en su calidad de administrador del predio, autorizado para acompañar la visita y suministrar la información requerida dentro de la inspección ocular.

Información general de la captación.

Fuente abastecedora	*El Lázaro*	*Nombre centro poblado*	*El Guachal*
Departamento	*Valle*	*Código fuente*	
Municipio	*Toro*	*Tramo*	
Tipo de centro poblado	*vereda*	*Cuenca*	*Pescador*

Descripción de la captación.

Oferta hídrica total año medio (m3/seg)		*Oferta hídrica disponible año medio (m3/seg)*	
Área captación M2		*Tiene sistema de medición (si o no)*	*no*
Estado de la captación (bueno , regular , malo)	*bueno*	*Caudal de diseño captación (Lts/seg)*	
Tiene continuidad el servicio? (si o no)	*si*	*Tiene servidumbre (si o no)*	*no*

Georreferenciación de la captación en (GW84).

Coordenadas Latitud	*4*	*39*	*43.30*	*Coordenadas Longitud*	*76*	*06*	*32.30*
Coordenadas planas X	*1.107.467*			*Coordenadas planas Y*	*1.007.343*		

Componentes del sistema de abastecimiento: (marcar con una X)

Aducción	*No aplica*	*Desarenador*	*x*	*PTAP*	*No aplica*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Red Distribución	*Tubería galvanizada*	*Tanque*	*x*	*Otro*	
Descripción:	*Estas obras de infraestructura se encuentran en buen estado.*				

Tipo de captación: En caso de tener captación marcar con una X el tipo

Captación mixta		*Presa de derivación*		*Toma sumergida*	
Captación móvil con elevación mecánica		*Toma de rejilla*	*x*	*Toma lateral*	
Muello de toma		*Otra:*			
Descripción: Durante la visita se observó que se en el drenaje tiene una bocatoma de fondo de concreto con las siguientes medidas: ancho de 2.30m y longitud de 1.50m con rejilla de captación de hierro, la tubería de conducción es galvanizada de tres (3) pulgadas hasta el tanque desarenador de allí es conducida el agua en tubería de dos (2) pulgadas hasta el tanque de distribución, en el cual se encuentran instalados dos tubos ambos de dos (2) pulgadas de retorno a la quebrada; del tanque de almacenamiento inicial reduce el diámetro de la tubería a tres cuartos de pulgada y de allí se reduce a tubería media pulgada, realizándose la distribución final a 17 bebederos, los cuales cuentan con sus respectivos flotadores y llaves de paso, es de destacar que una parte de la tubería es en PVC.					

Abastecimiento y consumo humano

Caudal (Lts/seg)	*No aplica*	*Número de personas transitorias*	*No aplica*
Número de personas permanentes	*No aplica*	*Aprovechamiento días / mes*	*No aplica*

Abastecimiento para actividades

ABREVADEROS		***PESCA***	
Tipo animal	*Bovinos*	*Tipo animal*	*Equinos*
Número de animales	*320*	*Número de animales*	*24*
Consumo (Lts/seg)	*0.15*	*Consumo (Lts/seg)*	*0.008*
RIEGO Y SILVICULTURA		***OTROS***	
Tipo cultivo	*Pasto de corte*	*Otro uso*	*No aplica*
Caudal (Lts/seg)	*5.45*	*Caudal (Lts/seg)*	*No aplica*
Producción (ton/año)		*Descripción:*	*No aplica*
Eficiencia %			
Área (has)	*109*		

Para el cálculo pecuario- caso de los bovinos se utiliza un módulo de consumo de 40 L/animal/día, para una cantidad media de 320 bovinos en el predio.

Q = 40 litros x 1 día x 320 animales= 0.15 litros/segundo.
Día- res 86.400 seg
Para el cálculo se utiliza un módulo de consumo para pasto de corte- 0.05 L/seg - has, requeridos para riego.

Q = 0.05 litros/segundo x 109 Has = 5.45 litros/segundo.

Total, caudal requerido para pasto de corte = 5.45 L/S.

El propietario actual presento el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el uso adecuado del caudal concesionado.

11. CONCLUSIONES:
Se debe tener en cuenta que la concesión fue otorgada inicialmente al Señor German Gómez Trujillo, identificado con cédula con No. 16.207.021 expedida en Cartago Valle, mediante resolución 086 del 20 de abril de 2006, con número de cuenta 7700, y que mediante resolución 0780 No. 0782- 029 del 07 de diciembre de 2016 se prorroga la concesión de aguas superficiales de uso público por un tiempo de diez (10) años, encontrándose aún vigente este derecho ambiental.

Con base a lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales a favor de la persona identificada en el punto 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S) y ubicada en la localización descrita el punto 7. LOCALIZACION del presente concepto, en los siguientes términos:

Caudal otorgado (Aforo autorizado)	*1.0 Lts/sg*	*Nombre de la fuente*	*Lázaro*
Plazo	*10 años*	*Cuenca*	*Pescador*
UGC	*Rut Pescador*	*Caudal (oferta hídrica disponible)*	*N/A*
Uso	*Agropecuario*	*Municipio*	*Toro*

12. OBLIGACIONES:

El usuario de la concesión que recibe el traspaso, deberá cumplir con lo siguiente:

1. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
2. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
3. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
4. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
5. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
6. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
7. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
8. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
9. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico…"*

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad **RUPAJUSAN S.A.S.** con NIT 900438493-3 y Representada Legalmente por la señora **PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali – Valle del Cauca; para uso agropecuario, en el predio rural denominado "Gibraltar", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-59830, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

Caudal otorgado (Aforo autorizado)	1.0 Lts/sg	Nombre de la fuente	Lázaro
Plazo	10 años	Cuenca	Pescador
UGC	Rut Pescador	Caudal (oferta hídrica disponible)	N/A
Uso	Agropecuario	Municipio	Toro

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado "Gibraltar". El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.

Caudal otorgado (Aforo autorizado)	1.0 Lts/sg	Nombre de la fuente	Lázaro
Plazo	10 años	Cuenca	Pescador
UGC	Rut Pescador	Caudal (oferta hídrica disponible)	N/A
Uso	Agropecuario	Municipio	Toro

Georreferenciación de la captación en (GW84).

Coordenadas Latitud	4	39	43.30	Coordenadas Longitud	76	06	32.30
Coordenadas planas X	1.107.467			Coordenadas planas Y	1.007.343		

Captación mixta		Presa de derivación		Toma sumergida	
Captación móvil con elevación mecánica		Toma de rejilla	x	Toma lateral	
Muello de toma		Otra:			
Descripción: Durante la visita se observó que se en el drenaje tiene una bocatoma de fondo de concreto con las siguientes medidas: ancho de 2.30m y longitud de 1.50m con rejilla de captación de hierro, la tubería de conducción es galvanizada de tres (3) pulgadas hasta el tanque desarenador de allí es conducida el agua en tubería de dos (2) pulgadas hasta el tanque de distribución, en el cual se encuentran instalados dos tubos ambos de dos (2) pulgadas de retorno a la quebrada; del tanque de almacenamiento inicial reduce el diámetro de la tubería a tres cuartos de pulgada y de allí se reduce a tubería media pulgada, realizándose la distribución final a 17 bebederos, los cuales cuentan con sus respectivos flotadores y llaves de paso, es de destacar que una parte de la tubería es en PVC.					

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **1.0 lt/s (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)**, de la oferta hídrica disponible, de la fuente hídrica Lázaro; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La sociedad **RUPAJUSAN** con NIT 900438493-3 y Representada Legalmente por la señora **PAOLA ANDREA**

ARISTIZABAL SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
2. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
9. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la sociedad **RUPAJUSAN** con NIT 900438493-3 y Representada Legalmente por la señora **PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado “Gibraltar”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Lázaro, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión será por el término de vigencia inicial de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-140 de fecha 28 de febrero de 2017. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-4035-1991 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **PAOLA ANDREA ARISTIZABAL SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.028.659 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de **RUPAJUSAN S.A.S.** identificado con Nit. No 900438493-3, con domicilio en la carrera 12 No 12-03 de la ciudad de La Unión, Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 24 de mayo de 2021.

JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-4035-1991.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (E), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 99512020 del 6 de febrero de 2020, a nombre de **RUBEN DARIO CALERO**, quien actúa en nombre propio, correspondiente al aprovechamiento forestal, arboles aislados, en el predio ubicado en la zona urbana, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-99512020 del 27 de febrero de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[1], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para

[1] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal, arboles aislados en el predio, ubicado en la zona urbana, Municipio de Bolívar, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **RUBEN DARIO CALERO**, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 99512020 del 6 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 26 días del mes de mayo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Ambiental Regional BRUT (e)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 370
(26-05-2021)

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, "por la cual actualiza la escala tarifaría establecida en la resolución 0100 Nº 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019".

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-567 del 31 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó Traspaso y Renovación a los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.132.533 y MARIELA MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.330.884, concesión de aguas superficiales, para el predio San Joaquín, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 390292021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, ***correspondiente al año 2021.***

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. ($109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores KEVIN ORLANDO OSPINA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.132.533 y MARIELA MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.330.884, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte ($109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de

concesión de aguas superficiales, para el predio San Joaquín, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 26 de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.
Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-084-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 369
(26-05-2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, "por la cual actualiza la escala tarifaría establecida en la resolución 0100 Nº 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019".

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 0483 del 14 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.052.616 expedida en Pacora Caldas, concesión de aguas superficiales para el lavadero de vehículos, ubicado en la calle 12 No. 6 - 20, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.
Que de acuerdo al radicado No. 390282021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, ***correspondiente al año 2021.***

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. ($109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.052.616 expedida en Pacora Caldas, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte ($109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el lavadero de vehículos, ubicado en la calle 12 No. 6 - 20, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 26 de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.
Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-084-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 424
(16 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 097 del 09 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó al Señor ALVARO GOMEZ GALLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.800.070 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, El Registro del depósito de procesamiento y venta de maderas denominado MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL CANDIDATO, ubicado en la carrera 7 No. 2 – 15, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 358552021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los 2016 - 2017.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2016	$ 16.925.860	$ 109.917
2017	$ 18.390.284	$ 109.917
TOTAL A PAGAR		$ 219.834

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor ALVARO GOMEZ GALLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.800.070 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, el pago por valor de: Doscientos diez y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda cte. ($219.834), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2016 - 2017, a Registro del depósito de procesamiento y venta de maderas denominado MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL CANDIDATO, ubicado en la carrera 7 No. 2 – 15, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 16 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0781-045-002-121-2011

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 450052021 del 15 de junio de 2021 a nombre de **SANDRA URIBE BOTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.890.587 de Armenia, Quindío, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en el predio denominado "La Vega" identificado con matrícula inmobiliaria No 375-76643, ubicado en la vereda Cruces, Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 484772021 de fecha 28 de junio de 2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[2], indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(…)

[2] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

***ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)"*

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en el predio denominado "La Vega" identificado con matrícula inmobiliaria No 375-76643, ubicado en la vereda Cruces, Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **SANDRA URIBE BOTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.890.587 de Armenia, Quindío, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 450052021 del 15 de junio de 2021, contentivo de treinta (26) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 29 días del mes de junio de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 492 DE 2021
(07 DE JULIO DEL 2021)

"**POR LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOTO UNIÓN S.A.S., PROPIETARIA DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UNIÓN S.A.S., EN EL PREDIO CALLE 14 No. 10-69 JURISDICCION DEL MUNICIPIO LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, y en especial de lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08/01/2015 y demás normas concordantes y

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006 expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución No 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC es la autoridad ambiental competente para certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que asimismo el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución 3768 de septiembre 26 de 2013 "*Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones*", establece en su artículo 12, PARÁGRAFO Transitorio. "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que mediante escrito radicado No. 292342021 de fecha 06 de abril de 2021, el centro de diagnóstico automotor CDA MOTO UNIÓN S.A.S., identificado con Nit No. 900.866.200-8, y representado legalmente por el señor CESAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.006, con domicilio en la Calle 14 No 10-69 del Municipio de La Unión, Departamento de Valle del Cauca, solicitó la Renovación Autorización de Certificación Ambiental de los equipos analizadores de gases.

Que mediante Auto de fecha 19 de mayo de 2021 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por el centro de diagnóstico automotor CDA MOTO UNIÓN S.A.S., identificado con Nit No. 900.866.200-8, y representado legalmente por el señor CESAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.006, con domicilio en la Calle 14 No 10-69 del Municipio de La Unión, considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que el Auto de Iniciación de trámite o derecho ambiental definió el costo de la evaluación del proyecto en CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($174.609,00).

Que mediante oficio No. 0780-292342021 de fecha 10 de junio de 2021, dirigido al señor CESAR HERNANDEZ DUQUINO, en calidad de Representante Legal del centro de diagnóstico automotor MOTO UNIÓN S.A.S., se remite factura No. CVCF 20514 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($174.609,00). Oficio recibido por el usuario.

Que reposa en expediente, copia de Factura No. CVCF 20514 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($174.609,00), la cual fue PAGADA en fecha 16 de junio de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-292342021 de fecha 21 de junio de 2021, dirigido al señor CESAR HERNANDEZ DUQUINO, en calidad de Representante Legal del centro de diagnóstico automotor MOTO UNIÓN S.A.S., donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 23 de junio de 2021. Oficio recibido por el usuario, en fecha 23 de junio de 2021.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 23 de junio de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-007-001-071-2017.

Que en fecha 28 de junio de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

"…10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *La característica del equipo revisado y aprobado se presenta en la tabla No. 1:*

Tabla No. 1: Característica equipo analizador.

	PISTA	
CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	SENSORS	RYME
Modelo	GEM-II	RY-500 AG
N° Serie	PX-A-2012023	2843
Factor de Equivalencia (PEF)	0,491	0,500
Fecha de calibración	19/02/2021	19/02/2021

Fuente: La Inspección.

En los equipos analizadores de gases se evidenció inscrito en un lugar accesible y de forma clara el nombre del equipo, marca, serie, modelo y el factor de equivalencia del propano (PEF).

Las pipas de calibración con las que se efectuó la verificación de los equipos, presentaron los siguientes datos:

Tabla No. 2: Características de los gases de calibración.

PIPAS DE CALIBRACIÒN			
RANGO	RANGO BAJO	RANGO MEDIO	RANGO ALTO
HC PROPANO (PPM)	301	1213	3199
CO	1,01	3,98	8,04
CO2	6,07	12,0	12,11
VIGENCIA	23/03/2023	30/03/2023	23/04/2023
No. DE CILINDRO	FF57176	FF57567	FF54493
CERTIFICADO	31891	31892	32086

Fuente: La Inspección.

Los resultados de la verificación de la calibración de los equipos analizadores de gases, fue la siguiente:

Tabla No. 4: Resultados de la verificación de la calibración.

VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÒN			
EQUIPOS GASOLINA		1 (4T)	2 (2T)
ALTA	INTERVALO	[565,80; 625,36]	[1519,53; 1679,48]
	HC PROPANO	618	1634
	CO	3,86	8,19
	CO2	11,9	12,0

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BAJA	*INTERVALO*	*[140,40; 155,18]*	*[142,98; 158,03]*
	HC PROPANO	*148*	*152*
	CO	*1,0*	*0,99*
	CO2	*6,0*	*6,1*

Fuente: La Inspección.

Los equipos cumplen con los criterios establecidos en las NTC 5365, versión 2012.

El Centro Diagnostico Automotor Moto Unión S.A.S., dispone de pista para la revisión técnico – mecánica y de gases para motocicletas, motociclos, mototriciclos.

Los equipos revisados fueron verificados con la prueba de fugas, prueba de bajo flujo, filtros y sonda por parte del personal del CDA en presencia de CVC, encontrando un funcionamiento normal.

Para el cumplimiento de la norma el Centro Diagnostico Automotor Moto Unión S.A.S., tiene instalado en el software de operación ORION, versión 3.6, desarrollado por la empresa PYXIS TECHNOLOGIES.

11. CONCLUSIONES: *De acuerdo con lo expuesto, se considera lo siguiente:*

- *La sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión S.A.S., cuenta con la infraestructura de software, hardware y conectividad necesaria para la operación de sus equipos en materia de gases.*
- *Se considera viable ambientalmente renovar la certificación al Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión S.A.S., identificado con NIT 900.866.200-8, a los siguientes equipos analizadores de gases:*

	PISTA :	
No. De equipos	*1*	*2*
Tipo de analizador de gases	*Motos 4T*	*Motos 2T*
Marca	*SENSORS*	*RYME*
Modelo	*GEM-II*	*RY-500 AG*
No. Serie	*PX-A-2012023*	*2843*
Factor de Equivalencia (PEF)	*0,491*	*0,500*
Fecha de calibración	*19/02/2021*	*19/02/2021*

- *La sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión S.A.S., cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en la Norma Técnica Colombiana (NTC) para tal fin, por lo tanto, es viable la renovación de la certificación de los equipos analizadores en materia de gases.*
- *Que el tiempo duración de la certificación de los equipos sea de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.*

12. OBLIGACIONES:

1. *De acuerdo al numeral 5.2.4.2 CALIBRACION de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365-2012, la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión S.A.S. debe presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT los certificados de calibración del equipo realizado por una entidad externa, incluyendo la desviación estadística y la incertidumbre en al menos cinco (5) puntos de medición.*
2. *La sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión S.A.S., siempre debe mantener como mínimo dos botellas de gas de calibración (spam bajo y alto), debidamente certificadas por su fabricante.*

3. *De acuerdo al numeral 5.2.7 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365-2012, se debe registrar en el analizador, al menos semestralmente lo concerniente a la Exactitud, Tolerancias de ruido y Repetitibilidad. Dichos registros deben ser evidenciados durante las visitas realizadas por funcionarios de la Corporación.*

4. *Las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, debe ser comunicada a la Dirección Ambiental Regional BRUT.*

5. *Tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como allegar la información del formato uniforme de resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes, al correo electrónico reportescda@cvc.gov.co dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con el plazo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución 5111 de 2011.*

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** Autorización de Certificación Ambiental, a la sociedad **MOTO UNIÓN S.A.S.** identificada con Nit No. 900.866.200-8, propietaria del **CENTOR DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTO UNIÓN S.A.S.**, Representado Legalmente por el señor **CESAR HERNANDEZ DUQUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), o quien haga sus veces; por un término de **TREINTA Y SEIS (36)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Lo anterior, en cumplimiento con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, de los DOS (2) equipos analizadores de gases:

Tabla No. 1: Características de los equipos analizadores

	PISTA :	
No. De equipos	1	2
Tipo de analizador de gases	Motos 4T	Motos 2T
Marca	SENSORS	RYME
Modelo	GEM-II	RY-500 AG
No. Serie	PX-A-2012023	2843
Factor de Equivalencia (PEF)	0,491	0,500
Fecha de calibración	19/02/2021	19/02/2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Moto Unión S.A.S. propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor MOTO UNIÓN S.A.S., cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para tal fin, por lo tanto, es viable otorgar la certificación de equipos analizadores en materia de gases.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de **TREINTA Y SEIS (36)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El Autorizado podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de dos (2) meses al vencimiento de la certificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **OBLIGACIONES.** La sociedad **MOTO UNIÓN S.A.S.** propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor MOTO UNIÓN S.A.S. identificada con NIT 900.866.200-8, con domicilio en la Calle 14 No. 10 - 69 del Municipio de La Unión, y Representado Legalmente por el señor **CESAR HERNANDEZ DUQUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), o quien haga sus veces., deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo al numeral 5.2.4.2 CALIBRACION de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365-2012, la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión S.A.S. debe presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT los certificados de calibración del equipo realizado por una entidad externa, incluyendo la desviación estadística y la incertidumbre en al menos cinco (5) puntos de medición.

2. La sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Moto Unión S.A.S., siempre debe mantener como mínimo dos botellas de gas de calibración (spam bajo y alto), debidamente certificadas por su fabricante.

3. De acuerdo al numeral 5.2.7 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365-2012, se debe registrar en el analizador, al menos semestralmente lo concerniente a la Exactitud, Tolerancias de ruido y Repetitibilidad. Dichos registros deben ser evidenciados durante las visitas realizadas por funcionarios de la Corporación.

4. Las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, debe ser comunicada a la Dirección Ambiental Regional BRUT.

5. Tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como allegar la información del formato uniforme de resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones de contaminantes, al correo electrónico reportescda@cvc.gov.co dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con el plazo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución 5111 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la sociedad **MOTO UNIÓN S.A.S.** propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor MOTO UNIÓN S.A.S. identificada con NIT 900.866.200-8, de las normas de Certificaciones Ambientales y de las obligaciones establecidas en la presente certificación, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO**: La certificación otorgada con el presente Acto Administrativo queda sujeto al pago por parte de la sociedad **MOTO UNIÓN S.A.S.** propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor MOTO UNIÓN S.A.S. identificada con NIT 900.866.200-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la certificación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-007-001-071-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CESAR HERNANDEZ DUQUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, y con domicilio en la Calle 14 No. 10 - 69 del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipio de La Unión, Departamento de Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, el 7 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.
Revisó: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Expediente 0782-007-001-071-2017

RESOLUCION 0780 – No. 0782 - 507 de 2021
(Julio 13 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre de 1993, Ley 1333 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 CVC y Acuerdo CD-073 CVC del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 CVC del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que nuestra Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones:

Artículo 8º, define: Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El Artículo 49 de nuestra carta determina: Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 88 define: La propiedad privada tiene una función ecológica la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente.

El Artículo 95: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Artículo 79 de nuestra Constitución Política, establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el **Artículo 80** de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas
La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la misma ley a otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante radicación No. 03600 de fecha 20 de enero de 2014 se recepciono denuncia anónima solicitando visita técnica al sector La Esperanza, Corregimiento Santa Rita, debido a problemas por el uso del agua.

*Que en fecha 24 de enero de 2014 se efectuó **informe de visita** por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, en el cual se evidencio lo siguiente:*

*"**OBJETO DE LA VISITA**: Atender denuncia ambiental anónima sobre inadecuado uso del recurso hídrico en la quebrada La Esperanza, por parte de algunos vecinos del corregimiento de Santa Rita.*

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO: La quebrada La Esperanza, se ubica en la cordillera Occidental, se forma de dos pequeñas vertientes que nacen en inmediaciones de la vereda Buena Vista a aproximadamente 1450 msnm, discurre por terrenos con formación de bosque seco tropical, posee fuertes pendientes y ·sirve de abasto para el acueducto veredal del corregimiento de Santa Rita, el cual posee concesión de Aguas superficiales para uso doméstico otorgada por la CVC, Regional Norte, al señor Manuel de Jesús Tamayo, presidente de la Junta de Acción Comunal, mediante Resolución DRN 261 del 16 -09 -2002, en un Volumen de 4 Lts/seg.-, de la quebrada La Esperanza, y 1 Lts/seg.-, de la quebrada Guacas; en la actualidad la concesión se encuentra en vencida y se han iniciado trámites para la de renovación de la misma.

El recorrido se realiza por inquietud de gran parte de la comunidad del corregimiento quienes ven con preocupación cómo algunas personas hacen uso indiscriminado del recurso, desconociendo en cierta forma el derecho otorgado a la comunidad por

parte de la CVC, a través de la concesión de aguas superficiales y que por muchos años ha servido de abastecimiento para el acueducto veredal, para suplir sus necesidades básicas.

El recorrido inicia en el área poblada del corregimiento, se hace reconocimiento de un tanque de abastecimiento en donde se almacena el agua para distribuirla posteriormente a la comunidad, seguidamente nos dirigimos a la parte alta de la microcuenca, con el fin de identificar los sitios donde se realizan las captaciones ilegales

La primera captación ilegal se ubica por debajo de la bocatoma del acueducto, se toma por medio de una pequeña presa en concreto a través del cauce, sobre la cual se instala una manguera de polietileno de dos pulgadas, que se dirige hacia el predio La Esperanza, de propiedad del señor Oscar Peña.

Seguida de esta toma se encuentra la bocatoma del acueducto rural, compuesto por una obra artesanal con una derivación lateral por donde se lleva el agua hasta un tanque desarenador y de allí hacia el tanque de almacenamiento. Se nota que en este sitio el agua es muy deficiente y hacia abajo el agua que corre es muy poca hasta el punto que en la primera manguera que se encuentra instalada el agua ya no llega y más hacia el corregimiento donde la mayor parte del año el cauce permanece totalmente seco, convirtiéndose en botadero de escombros y en muchas ocasiones como camino.

La primera toma ilegal ubicada por encima de la bocatoma del acueducto veredal se encuentra en la margen derecha de la quebrada, allí se encuentra instalada en una pequeña formación natural una manguera de dos pulgadas la cual se dirige hacia el predio del señor Juan Alvarez, agua que se está utilizando en este momento para el riego de un cultivo de papaya de aproximadamente diez plazas. En este sitio el agua ya es más abundante y la quebrada recupera su vida.

Seguidamente muy cerca del sitio donde se bifurca la microcuenca, encontramos otra toma ilegal instalada sobre la margen derecha la cual se deriva a través de una manguera de 1:1/2 pulgadas que se dirige nuevamente hacia el predio la Esperanza del señor Oscar Peña.
Posteriormente, sobre la parte las alta de la microcuenca sobre el drenaje del costado derecho encontramos dos nuevas tomas ilegales sobre la margen izquierda, la primera se dirige hacia el predio del señor Herbert Rodríguez y la segunda hacia el predio La Loma del señor Pedro Nel Londoño, las tomas se derivan en mangueras de 1 y de 1-1/2 pulgadas, ambas tomas se utilizan para riego de pastos y para abrevadero de ganado vacuno . En el predio del señor Pedro Nel Londoño se pudo observar como el agua llega a la parte baja y se riega por los pastos sin ningún control.

La toma para el predio del señor Pedro Londoño, se encuentra construida mediante una presa a través del cauce donde se instala una manguera de 1-1/2 pulgadas.

***ACTUACIONES DURANTE LA VISITA**: Se realizó recorrido por el cauce de la Microcuenca de la quebrada La Esperanza, con los señores, Luís Fernando Ortiz, Víctor Silva, Manuel Salvador Tamayo y Ariel Rivera, quienes guiaron el desplazamiento y ubicaron las captaciones ilegales, identificando a cada uno de ellos con el conocimiento pleno que les da su permanencia en la zona, se pudo percibir el caudal existente en la parte alta y como en la parte baja se convierte en un polvera. Se sostuvo conversación telefónica con el señor Pedro Nel Londoño el cual explicaba que el ha protegido ·esa zona de la quebrada donde nace el agua y que ese predio conocido como el Placer es de su propiedad. Se tomaron dos videos de la fuente y se tomó registro fotográfico.*

RECOMENDACIONES:

El proceso de fortalecimiento de la Educación y la Cultura Ambiental Ciudadana, iniciara un proceso de asesoría para la conformación de la Junta Administradora del Acueducto del corregimiento de Santa Rita, y a través de ellos desarrollar estrategias de educación y concientización a la comunidad en el manejo eficiente del recurso hídrico y empoderamiento de sus microcuencas La Esperanza y Las Guacas que permitan desarrollar programas y proyectos para su recuperación y conservación.

Para dar claridad al tema de conflicto por uso inadecuado de las aguas superficiales, se hace mención de lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, en cuanto a la obligatoriedad que tiene toda persona natural o jurídica, pública o privada de tramitar y legalizar el uso o aprovechamiento de las aguas de uso público.

Decreto 1541 de 1978

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CAPITULO III- CONCESIONES

Artículo 36: Toda persona Natural o Jurídica, Pública o Privada, requiere Concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a)- Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b)-Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d)- Uso industrial; e)- Generación térmica o nuclear de electricidad; f)- Explotación minera y tratamiento de minerales; g)-Explotación petrolera; h)- Inyección para generación geotérmica; i)- Generación hidroeléctrica; j)- Generación cinética directa; k)- Flotación de maderas; 1)- Transporte de minerales y sustancias toxicas; m)- Acuicultura y pesca; n)- Recreación y deportes; o)- Usos medicinales; p)- Otros usos similares.

La CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, a través del proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio, enviara los requerimientos respectivos a los actores identificados con tomas ilegales, notificándoles las obligaciones de retirar las mangueras instaladas sobre el lecho de la quebrada y el inicio del trámite de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, so pena de incurrir en faltas al régimen Ambiental vigente y a la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Que en fecha 21 de agosto de 2014 se apertura investigación en contra del señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, como presunto responsable de haber violado las normas establecidas en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 23 de 1973.

Que el día 29 de agosto de 2014 se notificó personalmente al señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, del auto de apertura de investigación de fecha 21 de agosto de 2014.

Que en fecha 30 de septiembre de 2014, se expidió auto de inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico.

Que en fecha 30 de septiembre de 2014, se expidió auto de formulación de cargos en contra del señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, en el cual se formuló el siguiente cargo:

"Captación ilegal de agua superficial en el predio La Esperanza, de propiedad del señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO, con esta conducta se viola presuntamente el articulo 239 en el ítem uno del Decreto 1541 de 1978 y el articulo 163 del Decreto – Ley 2811 de 1974."

Que el día 10 de diciembre del 2014 se notificó por aviso auto inicio de procedimiento sancionatorio y auto de formulación de cargos de fecha 30 de septiembre del 2014 al señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, dentro del término concedido no presentó escritos descargos.
Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 9 de mayo del 2017, en el cual se ordenó tener como prueba la práctica de visita técnica de inspección ocular al predio denominado La Esperanza, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, la cual fue practicada y valorada en debida forma.

Que mediante informe de visita de fecha 8 de junio de 2017 efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objeto de atender apertura de la etapa probatoria dentro del presente proceso sancionatorio, se evidencio lo siguiente:

"Descripción: Se realizó la visita en el predio La Esperanza, corregimiento de Santa Rita, donde atendió el propietario el señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.295.087 de Barranquilla; se inicia el recorrido de verificación en el sector donde el señor Peña realizo la captación del recurso hídrico en la quebrada La Esperanza.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En las coordenadas 4°27'30.9''N 76°09'4.6''O, sobre la microcuenca La Esperanza, se ubica un trincho artesanal realizado con piedras donde toman el agua por una manguera de poliuretano de 2", en el momento de la visita la microcuenca contaba con abundante agua.

Por la manguera de poliuretano se dirige el agua hasta las coordenadas 4°27'30.5''N 76°09'4.6''O donde se encuentra un trincho el cual se conforma con un muro de 1.50 metros de ancho y unas 0.50 metros de alto aproximadamente el cual cumple la función de tanque desarenador.

Desde el tanque desarenador es conducida el agua por manguera de poliuretano de 2" reduciéndola 1", y llegando a un tanque de almacenamiento de aproximadamente de 10.000 litros, donde se distribuyen para las distintas actividades agropecuarias del predio La Esperanza.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el sector se identificó donde se cometió la inflación al recurso hídrico, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico."

Que en consulta efectuada a la oficina de Atención al ciudadano de fecha 17 de noviembre de 2017, se evidencia que el señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, no registra solicitud de concesión de aguas.

Que el 20 de noviembre de 2017 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico y la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 26 de mayo de 2021, se expidió por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador; Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio e Ingeniero Ambiental - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

***"**CARGOS FORMULADOS:*

CARGO UNICO: "Captación ilegal de agua superficial en el predio La Esperanza, de propiedad del señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO, con esta conducta se viola presuntamente el articulo 239 en el ítem uno del Decreto 1541 de 1978 y el articulo 163 del Decreto – Ley 2811 de 1974."

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

*En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó la captación ilegal de agua superficial en el predio La Esperanza, violando presuntamente el articulo 239 en el ítem uno del Decreto 1541 de 1978 y el Articulo 163 del Decreto – Ley 2811 de 1974, tales como registro de requerimiento de fecha 20 de enero del 2014 con radicado *03600* de fecha 20 de enero del 2014, informe de visita o actividad a "Denuncia ambiental anónima – acueducto – corregimiento de Santa Rita – Municipio de Roldanillo. REQ 03600" de fecha 24 de enero del 2014, Acta de reunión externa de fecha 24 de enero del 2014, Apertura de investigación de fecha 21 de agosto del 2014, Auto de inicio de un procedimiento sancionatorio del 30 de septiembre del 2014, Auto de formulación de cargos de fecha 30 de septiembre del 2014, Auto de trámite "Por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas" de fecha 9 de mayo del 2017, Informe de visita de práctica de pruebas Exp 0781-039-004-020-2014 de fecha 8 de junio del 2017 y Auto de cierre de investigación de fecha 20 de noviembre del 2017.*

En cuanto a los Descargos el señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado al señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

"ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. (…); l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (…).

ARTÍCULO 86.- Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

ARTÍCULO 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dispone:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 30).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; (…) (Decreto 1541 de 1978, art. 36).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…). (Decreto 1541 de 1978, art. 54).
ARTCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 197 4 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 197 4. (…). (Decreto 1541 de 1978, art. 239).

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que en el predio La Esperanza, localizado en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Roldanillo se inició la situación ambiental a partir de la captación ilegal del agua superficial en el predio La Esperanza, de propiedad del señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO.

El día 8 de junio del 2017 se practicó en debida forma informe de visita de diligencia de práctica de pruebas Exp. 0781-039-004-020-2014, donde se pudo verificar que en el sector donde el señor Peña realizo la captación del recurso hídrico se ubica un trincho artesanal realizado con piedras donde toman el agua por una manguera de poliuretano de 2", dirigiéndose el agua hasta un trincho el cual se conforma con un muro de 1.50 metros de ancho y 0.50 metros de alto aproximadamente el cual cumple la función de tanque desarenador, a partir de ahí, es conducida a un tanque de almacenamiento de aproximadamente 10.000 litros, donde se distribuyen para las distintas actividades agropecuarias del predio La Esperanza, concluyendo que a la fecha de esta visita, sigue existiendo la infracción al recurso hídrico.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de REQUERIMIENTO Nº 03600 DONDE SE "SOLICITA VISITA TECNICA AL SECTOR LA ESPERANZA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA YA QUE SE VIENE PRESENTANDO PROBLEMAS POR EL USO DL AGUA".

Que el 24 de enero de 2014 se elaboró informe de visita o actividad a "Denuncia ambiental anónima – acueducto – corregimiento de Santa Rita – municipio de Roldanillo" atendiendo el requerimiento Nº 03600 por funcionario de la CVC, en el cual da evidencia de la multiplicidad de captaciones ilegales por el señor Oscar Fabián Peña Restrepo y demás habitantes del sector debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretó y practicó la prueba la cual se concretó a tener en cuenta la práctica de una visita técnica de inspección ocular al predio denominado La Esperanza, ubicado en el corregimiento de Santa Rita jurisdicción del municipio de Roldanillo. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presento descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana critica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritos en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues están aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:
Las Aguas de dominio público comprenden los ríos, las aguas que corren por cauces artificiales derivadas de uno natural, los lagos, lagunas, las ciénagas, los pantanos, las aguas de la atmósfera, las aguas lluvias.
Para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, todo usuario requiere tramitar un permiso de concesión ante la autoridad ambiental competente. Las disposiciones para el Uso y Aprovechamiento del Agua están establecidas en el Decreto1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Capítulo 2.)
En cuanto a la afectación ejercida directamente sobre el medio ambiente por el cargo formulado, no es posible corroborarse, pero si estimarse la posible afectación, la cual en su mayoría recae sobre el deterioro del recurso hídrico por la alteración del cauce de la quebrada La Esperanza.
Teniendo en cuenta que la captación del recurso agua sin la respectiva concesión es ilegal, los posibles impactos que se originan con la redirección y alteración del cauce de la quebrada La Esperanza para distintas actividades agropecuarias del predio, son la afectación del caudal ecológico, la degradación del ecosistema y la biodiversidad que dependen de la corriente en cuestión, repercutiendo en el desabastecimiento del recurso para la población.

Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

Teniendo en cuenta que la situación está dada más por incumplimiento de la normatividad ambiental que por la afectación al recurso hídrico, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental, por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Para estimar la capacidad socioeconómica se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que el señor Oscar Fabián Peña Restrepo se encontraba afiliado al Régimen Contributivo en Salud en calidad de cotizante desde el año 2013, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. Es de anotar que, los afiliados al Régimen Contributivo en Salud son personas que tienen capacidad de pago, es decir aquellas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados, jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago, entre los cuales están incluidos, madre comunitaria o sustituta, aprendices en etapa electiva, aprendices en etapa productiva.

Para el caso que nos ocupa, se tendrá en cuenta la terminología del Acuerdo 260 de febrero 4 de 2004 y se adoptará como capacidad socio económica el ingreso base de cotización del afiliado beneficiario menor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como porción del salario del trabajador dependiente o independiente que se toma como base para aplicar el porcentaje de aporte respectivo al momento de realizar la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En tal sentido, se asume el menor rango de categoría de afiliación que identifica al trabajador cuyo salario básico no supero los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el 2014: $ 616.000.
Categoría A (hasta 2 SMLMV). $ 1.232.000.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

La situación ambiental generada por la captación ilegal de agua superficial en el predio La Esperanza sin el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, se configuró como un incumplimiento a la normatividad ambiental, más NO como daño ambiental comprobado, en tal sentido, no se considerarán características al respecto.

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida sobre la microcuenca La Esperanza generada por la captación ilegal del agua superficial conducida para distintas actividades agropecuarias del predio La Esperanza, localizado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo bajo responsabilidad del señor Oscar Fabián Peña Restrepo.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087, por los cargos formulados en el Auto de Formulación de Cargos del 30 de Septiembre del 2014.

MULTA:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + \left[(\alpha * i) * (1 + \mathrm{A}) + Ca\right] * Cs$$

B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y1); Costos evitados (Y2); Ahorros de retraso (Y3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en está.

El infractor con el aprovechamiento de aguas superficiales sin concesión en el predio La Esperanza, afectó el recurso hídrico, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= $ 0.

Costos evitados (Y2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 1.94%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 – 0033 de fecha enero 20 de 2014, "por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100 – 0095 de fecha febrero 19 de 2013". Lo anterior, considerando que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 dispone en su Artículo 2.2.3.2.5.3 que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces; y que no se tiene certeza del costo del proyecto, obra o actividad por el aprovechamiento de aguas superficiales, en tal sentido, se adoptara el valor proyecto menores a 25 SMMV con un valor tarifa máxima de $ 86.824.$_{00}$ pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100 – 0033 de fecha enero 24 de 2014.

En tal sentido, se asume que la inversión que debió realizar el señor Oscar Fabián Peña Restrepo, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental fue de $ 86.824 pesos m/cte.; en donde: Y_2= $86.824.$_{00}$.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad a El infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.
Para este caso, considerando que el aprovechamiento de aguas superficiales por la captación sin concesión en el predio La Esperanza bajo la responsabilidad del señor OSCAR FABIÁN PEÑA RESTREPO, no generó utilidad a El infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales con recorridos de control y vigilancia. Para este caso la capacidad de detección es alta (p=0.5).

La relación entre los ingresos directos (Y1), costos evitados (Y2) y ahorros de retraso (Y3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).
En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojo el siguiente resultado:

***Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa*

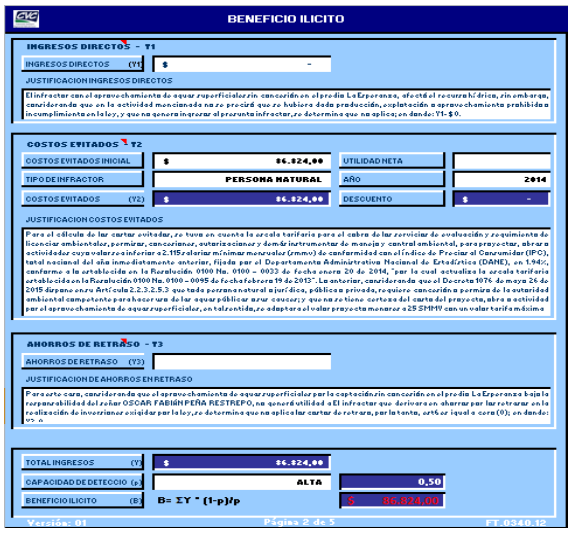
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: *Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010*

Factor de temporalidad ( ). *Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo".*

Con el contenido del expediente 0781-039-004-020-2014 y las acciones de control y seguimiento efectuadas por CVC, no es posible determinar con certeza la fecha de inicio y de finalización de la infracción, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir uno (1). Dónde:

$$\alpha = 1.00$$

Consideración al salario mínimo: *Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso hídrico consistente en el aprovechamiento de aguas superficiales sin concesión en el predio La Esperanza, motivado en un principio por informe de visita del día 24 de enero del 2014, en la cual se reportaba la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2014 ($616.000,00), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.*

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i)*. Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de los vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento por la actividad porcicola ejercida sobre el predio La Calera y su quebrada, se tienen las siguientes apreciaciones:*

<u>Identificación de acciones impactantes:</u> Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Los posibles impactos que se originan con la redirección y alteración del cauce de la quebrada La Esperanza para distintas actividades agropecuarias del predio, son la afectación del caudal ecológico, la degradación del ecosistema y la biodiversidad que dependen de la corriente en cuestión, repercutiendo en el desabastecimiento del recurso para la población, incumpliendo lo dispuesto en las normas ambientales.

<u>Identificación de los bienes de protección impactados:</u> Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez revisada la información obtenida a partir de los informes técnicos contenidos en el presente proceso se identifica el ecosistema estratégico de las microcuencas La Esperanza y Las Guacas, en la subcuenca de Santa Rita, y el factor ambiental del agua superficial, y su riqueza la cual guarda un equilibrio dinámico dentro del ecosistema, como bienes de protección impactados.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.
Luego de haberse determinado que la acción de captación ilegal de aguas superficiales sin concesión sobre el predio La Esperanza, no tuvo incidencia grave sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

"EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto."

Teniendo en cuenta las diferentes identificaciones referenciadas y considerando que la situación está dada más por incumplimiento de la normatividad ambiental que por la afectación al recurso agua, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental, por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*	*Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.*	*1*
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*	*Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.*	*1*
Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*	*Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*	*1*
Reversibilidad (RV)	*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*	*Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.*	*1*
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*	*Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.*	*1*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

*Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde: I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC, remplazando (3x1) + (2x1) + 1 + 1 + 1 = 8, en tal sentido* ***I = 8.***

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	***DESCRIPCIÓN***	***MEDIDA RANGO CUALITATIVA***	
Importancia (I)	*Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.*	***Irrelevante***	***8***
		Leve	*9 - 20*
		Moderado	*21 - 40*
		Severo	*41 - 60*
		Critico	*61 - 80*

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Evaluación del riesgo. Aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.

En razón al incumplimiento del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) y del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por la captación ilegal del agua superficial conducida para distintas actividades agropecuarias en el predio La Esperanza, se convierten en acciones violatorias de las disposiciones normativas que generan riesgo.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural hídrico

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que con la temporalidad en la que se causó la infracción se estima como una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)		*I=8* ⇨	
AFECTACIÓN		*OCURRENCIA*	
Valoración de la afectación / Rango de i	*Magnitud potencial de la afectación (m)*	*Probabilidad de ocurrencia de la afectación*	*Valor de probabilidad de ocurrencia*
Irrelevante 8	*20*	*Muy Baja*	*0.2*
Leve 9-20	*35*	*Baja*	*0.4*
Moderado 21-40	*50*	*Moderada*	*0.6*
Severo 41-60	*65*	*Alta*	*0.8*
Critico 61-80	*80*	*Muy Alta*	*1*
Evaluación del nivel potencial de impacto		*Probabilidad de ocurrencia*	
Valoración de la afectación / Rango de i	*Magnitud potencial de la afectación (m)*	*Probabilidad de ocurrencia de la afectación*	*Valor de probabilidad de ocurrencia*
Irrelevante	*20*	*Muy Baja*	*0.2*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

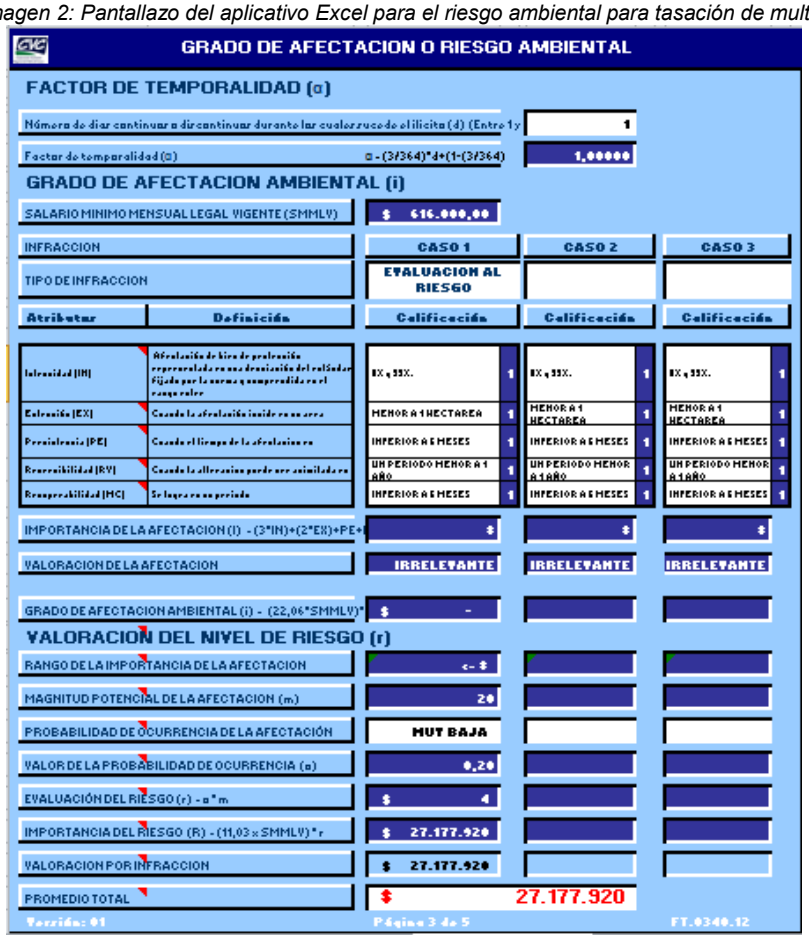
Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde r = o x m, remplazando tenemos que r = 0.2 x 20 = 4.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.



GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

Número de días continuos o discontinuos durante los cuales ocurrió el ilícito (d) (Entre 1 y	1
Factor de temporalidad (α) α = (3/364)*d+(1-(3/364)	1,00000

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		$ 616.000,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de tipo de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango valor	BX ≤ 33X. 1	BX ≤ 33X. 1	BX ≤ 33X. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada es	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) - (3*IN)+(2*EX)+PE+		$	$	$
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) - (22,06*SMMLV)*		$ -		

VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)

RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	<- $		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN	MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0,20		
EVALUACIÓN DEL RIESGO (r) - o*m	$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) - (11,03 x SMMLV)*r	$ 27.177.920		
VALORACION POR INFRACCION	$ 27.177.920		
PROMEDIO TOTAL	$ 27.177.920		

Versión: 01 Página 3 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Obtenido el grado de afectación ambiental o riesgo ambiental, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo como valor promedio la suma de $ 27.177.920.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

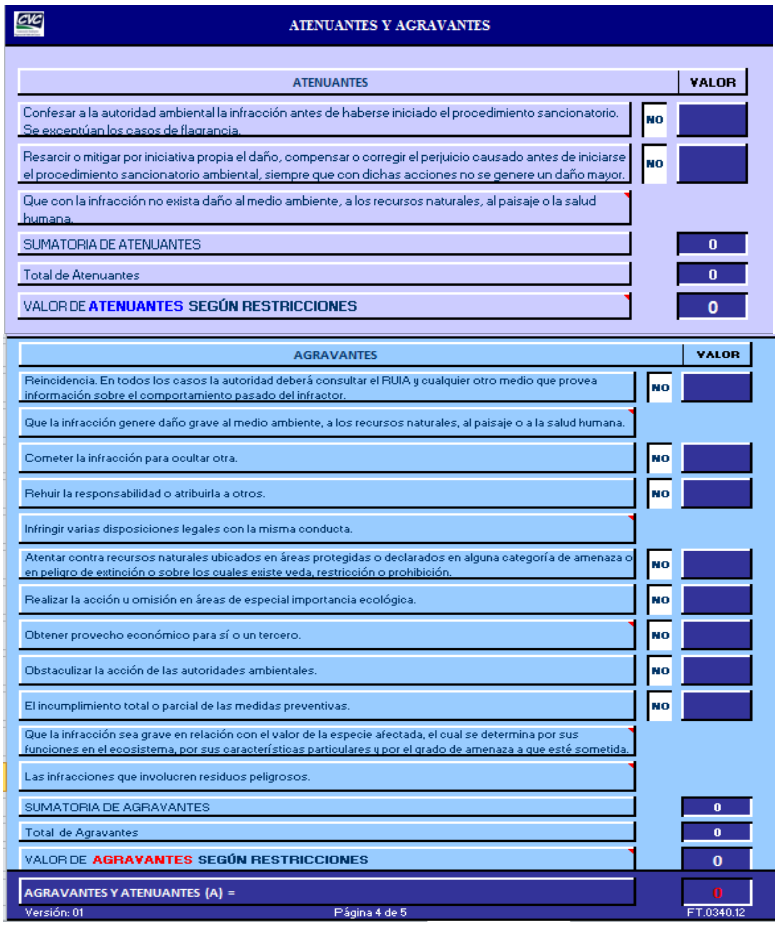
Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=0. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.



ATENUANTES Y AGRAVANTES

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE **ATENUANTES** SEGÚN RESTRICCIONES		0

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE **AGRAVANTES** SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0

Versión: 01 Página 4 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación incurrió con costo asociados a un visita para practicar pruebas; donde Ca=$ 50.000

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).

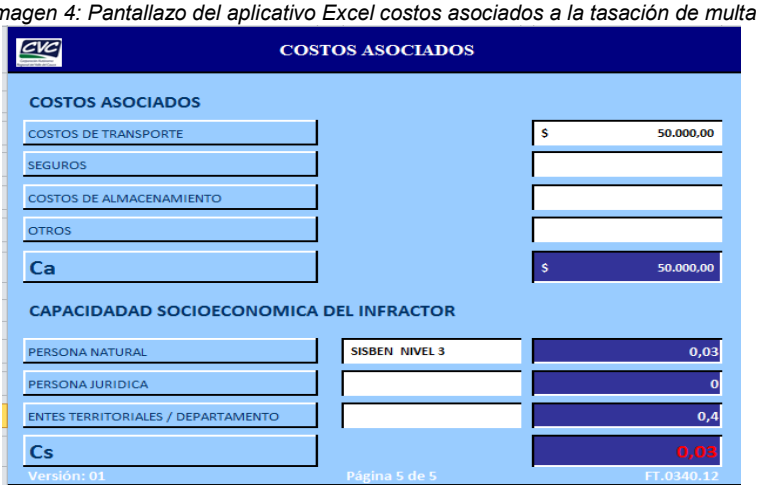
Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Para estimar la capacidad socioeconómica se consideró que el señor Oscar Fabián Peña Restrepo se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud, en calidad de cotizante desde el año 2013, de acuerdo a consulta de la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), asumiendo la Categoría A que es el menor rango de categoría de afiliación que identifica al trabajador cuyo salario básico es hasta 2 SMLMV que equivale a $ 1.232.000, para un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de $ 616.000, para el año 2014 (tiempo en el que ocurrió el hecho).

*Ahora bien, para facilitar la clasificación del infractor se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 3 corresponde al nivel de clasificación socioeconómica del señor Oscar Fabián Peña Restrepo, teniendo en cuenta que al nivel I o II del Sisbén solo pueden acceder personas con ingresos inferiores a un (1) SMMLV. Por lo anterior se asume el factor ponderador 0,03; en donde **Cs=0,03**.*

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa



Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

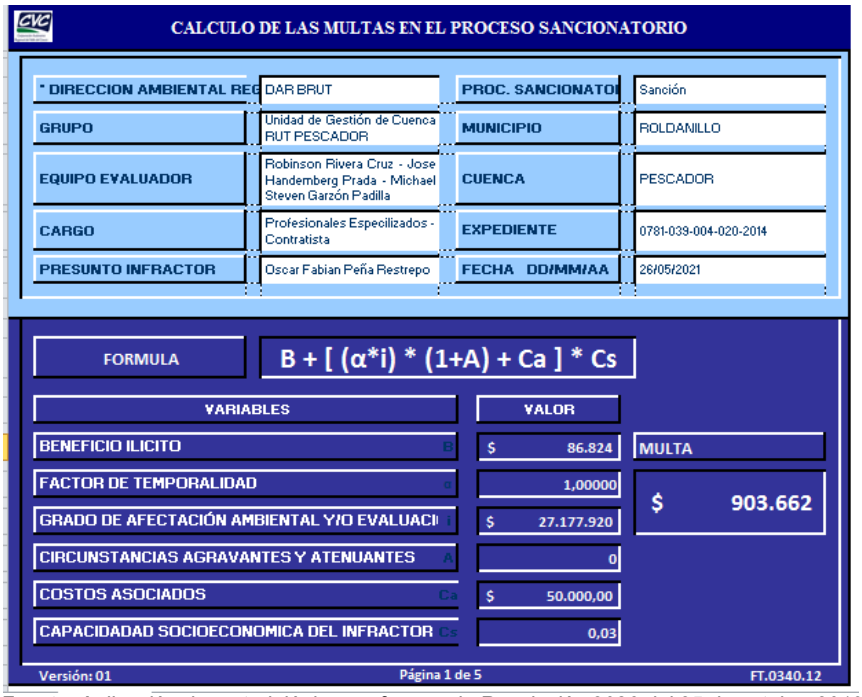
Conforme a lo anterior, el señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, con la captación ilegal de agua superficial en el predio La Esperanza sin el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, incumplió lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO

* DIRECCION AMBIENTAL REG	DAR BRUT	PROC. SANCIONATOI	Sanción
GRUPO	Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR	MUNICIPIO	ROLDANILLO
EQUIPO EVALUADOR	Robinson Rivera Cruz - Jose Handemberg Prada - Michael Steven Garzón Padilla	CUENCA	PESCADOR
CARGO	Profesionales Especilizados - Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-004-020-2014
PRESUNTO INFRACTOR	Oscar Fabian Peña Restrepo	FECHA DD/MM/AA	26/05/2021

FORMULA: B + [(α*i) * (1+A) + Ca] * Cs

VARIABLES		VALOR
BENEFICIO ILICITO	B	$ 86.824
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α	1,00000
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACI	i	$ 27.177.920
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	0
COSTOS ASOCIADOS	Ca	$ 50.000,00
CAPACIDADAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0,03

MULTA: $ 903.662

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, una multa por valor de NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($903.662), equivalente a 0,994 salarios mínimos mensuales legales vigentes."

En virtud a lo descripto anteriormente la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones y facultades,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados, al señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, del cargo imputado mediante auto de trámite "formulación de cargos" de fecha 30 de septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, IMPONER SANCION DE MULTA al señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, por valor de NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($903.662), equivalente a 0,994 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 2080 de 2021 y de acuerdo con lo ordenado por la Resolución CVC 0100 No.0100-0325 del 04 de Junio de 2020

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en el Boletín de Actos Administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Comunicar el presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación; de los cuales deberán hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009 y se procederá a reportar al señor OSCAR FABIAN PEÑA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.72.295.087 expedida en Barranquilla Atlántico, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión Valle, el 13 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C) .

Proyectó, elaboró: Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: José Handemberg Prada Hernández Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el expediente 0782-039-004-020-2014

AUTO DE TRÁMITE

“ POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SITUACION FACTICA

Que de acuerdo al informe policivo No. 00186 / DISPO 4 — ESTPO3 -29.58 de fecha 5 de abril de 2018, suscrito por el comandante de patrulla de vigilancia de la Policía Nacional, seccional del municipio de Bolívar, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC en la misma fecha con el No. 258832018, dejan a disposición de la corporación 5 especímenes de fauna silvestre de la especie Turpial Amarillo (Icterus nigrogularis) que fueron incautados al señor EVER NAUN MONTOYA PULGARÍN por haberlos cazado sin tener la autorización y/o permiso de la Autoridad Ambiental y haberlo movilizado sin el respectivo salvoconducto.

Que en fecha 5 de abril de 2018 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC elaboraron el
Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092158 y rindieron concepto técnico, indicando lo siguiente:

Que el procedimiento lo realizó la Policía Nacional en el corregimiento de Guare, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, donde fue detenido el señor EVER NAUN MONTOYA PULGARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.726097 expedida en Trujillo, residente en el Barrio La Paz, calle 17, carrera 19, casa 4, manzana A, en el municipio de Río Frio, por caza de cinco (5) especímenes de la fauna silvestre, Turpial amarillo, sin autorización ni permiso y por movilización sin portar el respectivo salvoconducto expedido debidamente por la CVC. Recomendando proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio de 2009.

Mediante Resolución 0780 No.450 de junio 20 de 2018 la DAR BRUT Legalizo Medida Preventiva, Ordeno DECOMISO PREVENTIVO de cinco (5) especímenes de la fauna silvestre, Turpial amarillo, sin autorización ni permiso y por movilización sin portar el respectivo salvoconducto expedido debidamente por la CVC. como el Inicio de Proceso Sancionatorio y Formulo Cargos al presunto Infractor EVER NAUN MONTOYA PULGARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.726097 expedida en Trujillo Valle.

Que dicho acto administrativo fue debidamente publicado en el boletín de actos administrativos,, comunicado a la Procuraduría Ambiental Agraria y notificado al presunto Infractor EVER NAUN MONTOYA PULGARIN, mediante AVISO el 25 de octubre de 2018 conforme a constancia que se compiló en el folio 16 del expediente 0782-039-003-014-2018.

Que dentro del proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – DAR BRUT con Radicación No. 0782-039-003-014-2018, se expidió auto de trámite "Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas", de fecha 27 de agosto de 2019.

Que se expidió auto de cierre de investigación de fecha 17 de enero de 2019.

Que ante los hechos descritos, se debe proceder a la corrección de la actuación administrativa presente.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: *"*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"
Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo), señala:
ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.

"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa……."

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

El caso en concreto:

Conforme a lo anterior, deberá corregirse la actual actuación administrativa en este proceso sancionatorio adecuando el trámite de las etapas que le corresponde, siendo necesaria la revocatoria de oficio de los actos administrativos en los cuales se realizó la Expedición del Auto de Cierre de Investigación proferido el 5 de febrero de 2019.

Igualmente, la comunicación dirigida al presunto infractor el mismo 5 de febrero de 2019 conforme a consecutivo 0782-258832018 , Memorando Interno del 21 de mayo de 2019 solicitando la elaboración del respetivo concepto Técnico de Calificación de Falta y Sanción a Imponer y la notificación por aviso del Auto de Tramite de proferido 17 de enero de 2019 notificado del 15 al 22 de febrero de 2021.

De acuerdo a lo anterior, las etapas procesales están fusionadas en el sentido que primero se hizo el cierre de la investigación y posteriormente la notificación del auto de decreto de pruebas, lo cual va en contravía del derecho al debido proceso.

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA , definiendo **: "***La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*, por lo tanto, se debe corregir la actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, como ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT CVC, en consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa compilada en el expediente No.0782-039-003-014-2018, contra el Señor EVER NAUN MONTOYA PULGARIN ciudadano identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.726.097 de Trujillo Valle, y en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, la actuación administrativa compilada en el expediente No.0782-039-003-014-2018, iniciada contra el ciudadano EVER NAUN MONTOYA PULGARIN ciudadano identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.726.097 de Trujillo Valle, desde el Auto de Cierre de Investigación de fecha 5 de febrero de 2019, la comunicación 0782-258832018 dirigida al presunto infractor el mismo 5 de febrero de 2019, Memorando del 21 de mayo de 2019 solicitando la elaboración del respetivo concepto Técnico de Calificación de Falta y Sanción a Imponer y la notificación por aviso del Auto de Tramite de proferido 17 de enero de 2019 notificado del 15 al 22 de febrero de 2021, obrantes a folios 33,34,35 y 36 , dejando vigente la actuación antecedente en el expediente, documentos obrantes a folios 1 a 32 respectivos.

ARTICULO TERCERO: **REINICIAR** el Procedimiento Sancionatorio Ambiental al Señor EVER NAUN MONTOIYA PULGARIN identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.726.097 de Trujillo Valle, a partir de la notificación por aviso del Auto que Decreta Pruebas de 17 de enero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. – Proceder a la Notificación del respectivo Auto que ordena la apertura del periodo probatorio de 17 de enero de 2019, al presunto infractor con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción conforme lo determinan las normas procesales vigentes.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente acto administrativo al Señor EVER NAUN MONTOYA PULGARIN identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.726.097 de Trujillo Valle, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009. y La ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.-Publicar el contenido de la presente auto en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado –.Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente: 0782-039-003-014-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 511
(16-07-2021**)**

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, "por la cual actualiza la escala tarifaría establecida en la resolución 0100 Nº 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019".

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 493 del 09 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814, concesión de aguas superficiales, para el predio Bellavista, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 648652021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, ***correspondiente al año 2021.***

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. ($109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte ($109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio Bellavista, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.
Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-027-2018

RESOLUCION 0780 No. 0782 – 508 DE 2021
(16 julio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.
De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al oficio No. S2017-1606-DISP04-ESTP01-29.25 de fecha 14 de julio de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 496082017 de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por el patrullero JESÚS BUITRAGO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.422.384, placa 117017, integrante de vigilancia, cuadrante tres de la Policía Nacional, seccional Roldanillo, Valle del Cauca, informan sobre una incautación de un subproducto forestal, carbón vegetal, que dejaron a disposición de la CVC DAR BRUT.
Que se expide acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092378, de fecha 14 de julio de 2017, elaborada por funcionario de la CVC DAR BRUT, en la cual se decomisan 10 bultos de carbón.
Que en fecha 14 de julio de 2017, los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC emiten concepto técnico referente a este decomiso en los siguientes términos:
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A DELITO AMBIENTAL POR EL TRANSPORTE ILEGAL CARBÓN VEGETAL.
Fecha de Elaboración: 14 de julio de 2017.
Documentos soporte:
1. Oficio remisorio dejando a disposición material forestal No S2017 – 1606 – DISPO4 – ESTPO1 – 29.25 y solicitud de concepto de material forestal incautado de la Policía Nacional, de fecha 14 de julio de 2017.
2. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0092378, de fecha 14 de julio de 2017.
Fecha de recibo: 14 de julio de 2017.
Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.
Identificación del Usuario: señor OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ cedula ciudadanía 1.113.792.709 de Roldanillo, fecha nacimiento 03 septiembre 1998 de Roldanillo, reside en la carrera 9 # 2 - 48, teléfono 3148440707, grado de escolaridad bachiller, labora como oficios varios, estado civil soltero.
Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por movilización ilegal de productos forestales sin salvoconducto único nacional.
Localización: Carrera 10 entre calle 9 y 10, municipio de Roldanillo.
Antecedente(s): No hay antecedentes.
Descripción de la situación: El día 14 de julio de 2017, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de diez (10) bultos de carbón vegetal en el municipio de Roldanillo, por no portar los documentos que ampararan legalidad del producto, como el salvoconducto único nacional. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.
Hechos

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el día 14 de julio del presente año, siendo las 11:30 horas, mientras nos encontrábamos como patrulla de vigilancia cuadrante tres en el municipio de Roldanillo, conformada por el patrullero Michael Andrés Iter Díaz, patrullero Jesús Buitrago castillo y el suscrito, donde en las labores de patrullaje observamos una motocicleta con dos ciudadanos uno quien conducía la motocicleta el señor OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ cedula ciudadanía 1.113.792.709 de Roldanillo, fecha nacimiento 03 septiembre 1998 de Roldanillo y el parrillero entrelazado a la cintura una parte de un pequeño remolque el señor FRANKY GARCIA MEDINA cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar, fecha de nacimiento 24 de julio de 1991, donde este se observaban unos bultos que el parecer son carbón, se le solicitada un registro personal –requisa , voluntariamente accede , y de ello se solicitad la cédula de ciudadanía para su identificación, así mismo se les solicitad los documentos que autorice por la autoridad ambiental el transporte o tenencia temporal de este producto manifestando no poseer ningún documento o permiso de ello se le informa al señor Subintendente. RUDER DE JESUS CHIQUILLO CARRILLO Integrante Grupo Protección Ambiental y Ecológica Roldanillo, al abonado telefónico 3127040444 para la legitimación de procedimiento y los jóvenes en mención se encuentra por el delito artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables."
Objeciones: No aplica.
Normatividad: Ley 1453 de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD", dispone en el ARTICULO 29.El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.
•Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III:
•"Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso."
•Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):
•"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.
•Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:
a)Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b)Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c)Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
d)Movilización de especies vedadas.
e)Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".
•Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):
•"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.".
Conclusiones: Para la obtención de 10 bultos de carbón equivalentes a 2 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 3 metros cúbicos de madera con el fin de aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por transportar el material sin el Salvoconducto Único Nacional.
El material forestal utilizado para la fabricación de carbón en este caso es difícil de establecer dado que se trata de una combustión incompleta y una vez trasformado en carbón es muy complicado de identificar la especie utilizada, sin embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento por parte de los presuntos infractores que respalde la obtención legal de los productos transportados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.
Al realizarse la movilización de los productos sin el respectivo salvoconducto único de movilización, se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la procedencia del material forestal utilizado para la fabricación del carbón y el sitio donde se realizó la transformación, no se logró establecer la ubicación del predio donde se llevó a cabo la infracción, ya que los presuntos infractores no suministraron información clara que llevara a la identificación plena del lugar exacto donde ocurrieron los hechos.
Objeciones: No aplica.
Requerimientos: No aplica.
Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso.
Se apertura del expediente 0782-039-002-035-2017, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.
Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 516 de fecha 4 de Agosto de 2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a unos presuntos infractores" en contra de los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca, por aprovechamiento de material forestal y movilización de Carbón Vegetal en cantidad de 10 bultos de carbón, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, notificado personalmente el día 18 de Septiembre de 2017 a él señor OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ y notificado por aviso el día 18 de Mayo de 2018 a él señor FRANKY GARCIA MEDINA, no presentaron escritos descargos.
Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 19 de marzo de 2019, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.
Que el 22 de julio de 2019 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ y FRANKY GARCIA MEDINA y la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 15 de junio del 2021, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la UGC RUT PESCADOR, profesional especializado de apoyo jurídico y profesional especializado, funcionarios adscritos a la CVC DAR BRUT, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:
CARGO UNO: Aprovechamiento de material forestal, sin el respectivo permiso de aprovechamiento, debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente.

CARGO DOS: Transformación de material forestal en carbón vegetal mediante proceso artesanal de combustión para ser comercializado.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, artículo 23.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.7.1.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS: *En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el aprovechamiento y movilización de Carbón Vegetal sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, tales como el informe policial de tráfico de fauna y flora silvestre No. S2017-1606-DISP04-ESTP01-29.25 elaborado el 14 de julio de 2017 y radicado *496082017* de fecha 14 de Julio del 2017, Concepto técnico referente a delito ambiental por el transporte ilegal*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

carbón vegetal de 14 de julio de 2017, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0092378 de 14 de julio de 2017 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No 516 de 4 de agosto de 2017.

En cuanto a los Descargos los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca, no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado a los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

***DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (…)

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones…"

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados 'en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 2.2.1.2.22.1 Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos".
Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, estos transportaron 10 bultos de carbón vegetal.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre Nº 0092378 en la cual se registra la incautación de Diez (10) bultos o unidades de carbón vegetal, que son dejadas a disposición de la CVC. Que el 14 de julio de 2017 se elaboró Concepto técnico referente a "DELITO AMBIENTAL POR EL TRANSPORTE ILEGAL CARBON VEGETAL", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento y transporte debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente. Es importante dejar constancia que los presuntos infractores no presentaron descargos ni solicitaron la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana critica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los

hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En conclusión, los presuntos infractores son directamente responsables de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar descargos los presuntos infractores quienes tienen la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierden esta oportunidad que le concede la norma, pues están aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad de los infractores por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad de los infractores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca, a los cuales se le deben aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

***GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal y de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que los presuntos infractores no cuentan con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, además, del posible aporte contaminante a la atmosfera en términos de material particulado y gases productos de la combustión de los árboles que se quemaron para producir los 10 bultos de carbón vegetal.*

Sumado a esto, por no portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, da como resultado el efecto ambiental de movilización ilegal de material vegetal. Sin embargo, dichos efectos son reversibles permitiendo su recuperación a través del tiempo.

***CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:** No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.*

***CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:** No aplica.*

***CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL** (Si se comprobó)**:** No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.*

***SANCIÓN A IMPONER:** Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ y FRANKY GARCIA MEDINA realizaron el aprovechamiento y transporte del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales consistentes en Diez (10) bultos o unidades de carbón vegetal, decomisados preventivamente a los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009

MULTA: *No aplica".*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR medida preventiva impuesta preventivamente a los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca, mediante Resolución 0780 N° 516 de fecha 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable a los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca del cargo imputado mediante 0780 N° 516 de fecha 04 de agosto de 2017.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO definitivo de los productos forestales consistentes en Diez (10) bultos o unidades de carbón vegetal, decomisados preventivamente a los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca., de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y Ley 2080 de 2021 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar a los señores OSCAR HUMBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.792.709 de Roldanillo Valle y FRANKY GARCIA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía 1.148.441.672 de Bolívar Valle del Cauca en el Registro Único de Infractores Ambientales.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, el 16 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade-Judicante-Oficina de apoyo Jurídico
Revisó: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado- Oficina de apoyo Jurídico
Revisión técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez- Coordinador UCG RUT–PESCADOR

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-035-2017

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 517 DE 2021
(22 de julio de 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 26 de mayo de 2021, se recepciona denuncia anónima con el radicado 409952021.

Que en fecha 11 de junio de 2021, se expide informe de visita por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de Realizar visita ocular con el fin de atender denuncia anónima con radicado No. 409952021 del día 26 de mayo de 2021, por deforestación con guadaña, en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN: El día 11 de junio de 2021, se realizó visita técnica al predio denominado La Divisa, ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande.

La visita se realizó en compañía del propietario del predio, y un funcionario de la administración municipal de La Unión, donde se evidenció la zocola de especies plantadas, tales como: Café, Guamo y Cítricos en un área de 200 metros cuadrados, en zona forestal protectora de la fuente hídrica denominada Quebrada Violetas.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La información que suministra el propietario fue que realizo una adecuación don existía un cultivo de café, y que no tenía conocimiento de que había que tramitar permiso, ya que el viene del departamento del Cauca, y allá se maneja los temas diferentes.
Existe un antecedente que el propietario del predio en el mes de marzo de 2021, realizo un aprovechamiento de Guadua (Guadua Angustifolia), sin permiso de la Corporación.

Es necesario considerar lo dispuesto en la circular 30 del 14 de mayo de 2021 en cuanto a los "Lineamientos sobre aplicación y vigencia concepto Área Forestal Protectora y concepto de Ronda Hídrica":

La Ley 1450 de 2011, no modificó ni derogó lo establecido en el artículo 204 del Decreto-Ley 2811 de 1974 — Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, en cuanto a las áreas forestales protectoras.

Las disposiciones del entonces Decreto 1449 de 1977, se encuentran vigentes y en relación con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a que se entiende por área forestal protectora de las corrientes o depósitos de agua, es de obligatorio cumplimiento su delimitación por parte de las autoridades ambientales en todos los predios
La obligación de los propietarios de mantener en cobertura boscosa dentro de su predio las áreas forestales protectoras indicadas en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, solo es exigible en predios rurales, por expresa disposición de la norma en comento.

El concepto de ÁREA FORESTAL PROTECTORA, que acorde con la normatividad puede ubicarse en predios de propiedad pública o privada, representa entonces una limitación al uso de la propiedad.

En el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 no se establece un uso o destinación concreta o específica para la faja de terreno reservada como propiedad del estado en dicha norma, al contrario de lo reglamentado en el artículo 204 de la misma norma para las áreas forestales protectoras. Teniendo en cuenta que ambas fajas de terrenos, (la primera hasta de treinta metros de ancho y la segunda no inferior a 30 metros de ancho) se deben delimitar a partir del cauce permanente de la corriente, el uso o destinación del área de propiedad estatal debe ser el mismo determinado en la norma para el área forestal protectora, dado que dentro de la faja de mayor extensión (mínimo 30 metros), queda incluida la de menor extensión (hasta 30 metros).

Como lo señala la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0957 de 2018, la ronda hídrica se acota a partir de "la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos". En tal sentido se debe delimitar la franja de terreno desde la cual se acotará la ronda hídrica considerando las particularidades de los sistemas lóticos (e.g. ríos) y lénticos (e.g. lagos).

El deslinde de los bienes del Estado, en este caso de la faja paralela que consagra el art 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974; es una función que le compete de manera clara y expresa a la Agencia Nacional de Tierras ANT, acorde con lo establecido en el Decreto 2363 de diciembre 7 de 20152, a través del procedimiento agrario de deslinde o clarificación previsto en la Ley 160 de 1994, y reglamentado a través del Decreto 1495 de 20133 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Y lo expuesto en el citado artículo del decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Lo anterior, debido a que el guadual supuestamente afectado, se encuentra en la zona forestal protectora del Rio Garrapatas, por lo cual, se hace necesario su adecuado cuidado y conservación, para de esta forma poder propender por preservar la dinámica funcional de dicha zona de protección a la altura del predio La Divisa.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: De acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:

Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT el presente informe para iniciar los actos administrativos correspondientes, por afectación al recurso bosque, por no contar con los permisos ambientales correspondientes, y afectar la zona forestal protectora de la fuente Hídrica.

Se deberá programar seguimiento a lo recomendado en el presente informe, y de ser necesario se deberá proceder acorde a la ley 1333 de 2009".

Por parte de la Técnico Administrativo de Gestión Ambiental en el Territorio, se procede a verificar en el aplicativo ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cedula del presunto infractor, verificando que su nombre es BERTULFO JORDAN VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.720.635 expedida en Morales Cauca.

Continuando con la actuación administrativa, la técnico administrativo realiza la conversión de coordenadas aportadas en el informe de visita en el Geoportal de la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con los datos arrojados se solicita a la Ventanilla Única de Registro de la Corporación, el certificado de Tradición del inmueble identificado con Código Predial Nacional 76400000200000004001600000000 y Código Predial 76400000200040016000, el cual arrojo la Matrícula Inmobiliaria No. 380-9446 predio donde se efectuó la presunta infracción, el cual una vez revisado, se verifica que el propietario del predio son los señores Jairo Martínez Rocha y Martha Inés Avendaño Carvajal, sin tener el número de identificación.

De acuerdo a lo anterior el señor BERTULFO JORDAN no figura como propietario del predio, lo que conlleva a imponer la medida preventiva aplicando el principio de la buena fe como poseedor del predio de acuerdo al informe de visita que lo relaciona como presunto infractor.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.
Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)…;… h)…;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)…;… p)…"

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (…)
e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (…).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (…)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (…)."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor BERTULFO JORDAN VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.720.635 expedida en Morales Cauca, consistente en:

1. AMONESTACIÓN ESCRITA para que se abstenga de realizar adecuación de terreno y/o aprovechamiento de especies forestales sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en el Predio denominado "La Divisa", ubicado en el corregimiento de Quebrada Grande, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas

4°33'14.67"N - 76°9'51.69"O, coordenadas planas X: 1.089.698 – Y: 999.164 , para que en lo sucesivo solicite los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor BERTULFO JORDAN VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.720.635 expedida en Morales Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 22 días del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC Garrapatas.

Archívese en el expediente 0781-039-002-042-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 522 DE 2021
(22 de Julio de 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 14 de julio de 2021, se expide informe de visita por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de atender solicitud radicada con el número 659822021, presentada, con el fin de realizar visita ocular de verificación de construcción de un pozo tipo Aljibe, para la extracción de aguas subterráneas para riego de cultivos, ubicado en el predio La Floresta, vereda La Plazuela, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCION: Se realizó visita de verificación de construcción de un pozo tipo Aljibe, a la altura de la vereda La Plazuela municipio de Bolívar, donde se constató que; en el predio denominado La Floresta, de propiedad del señor Leonel Morante, identificado con cedula de ciudadanía N°16.772.567, se observó la construcción de un pozo tipo Aljibe, el cual se estaba construyendo de manera artesanal (pica y pala), con una profundidad de 10 mts, aproximadamente.

El predio La Floresta se localiza en inmediaciones de la coordenada X(ESTE) 1.100.432- Y(NORTE) 972.992, vereda La Plazuela, margen derecha vía panorama, a un kilómetro de la cabecera municipal de Bolívar Valle del Cauca.

En indagación telefónica con el señor Leonel Morante, argumento que está construyendo el Aljibe, para el riego de cultivos, en una de dos plazas.
Es de precisar que esta actividad de construcción de pozo tipo Aljibe, y extracción de aguas subterráneas, se estaba realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Impactos sobre el Medio Ambiente Natural.

Factores del MA afectados.	*Acciones impactantes.*	*Impactos directos.*
1. Suelos.	*Adecuación del terreno*	*Destrucción de la capa vegetal. (Relieve)* *Erosión de los suelos.*
2. Paisaje.	*Adecuación del terreno*	*Afectaciones al paisaje natural* *Afectaciones al patrimonio natural y cultural. Cambios negativos en la estructura paisajística de la zona.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

3. Hídrico	*Adecuación del terreno.*	*Cambio en el paisaje*

OBJECIONES: No se presentaron.

Se anexa acta imposición de medida preventiva un folio (1) de fecha 14 d de julio de 2021.

Notificaciones: Predio
Leonel Morante Cel: 3146363413-3126083846
adrianamoreno.05@hotmail

CONCLUSIONES: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva e iniciar un proceso sancionatorio al señor Leonel Morante, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.772.567, propietario del predio La Floresta, localizado en la coordenada X(ESTE) 1.100.432 -Y(NORTE) 972.992, por la construcción de un pozo tipo Aljibe, y la extracción de aguas subterráneas para riego de cultivos, sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, medida consistente en:

1. *Suspender la construcción de un pozo tipo Aljibe, en el predio La Floresta.*
2. *Suspender la extracción de aguas subterránea en el predio La Floresta."*

Continuando con la actuación administrativa se solicita a la Ventanilla Única de Registro de la Corporación, el certificado de Tradición del inmueble La Floresta ubicado en el Municipio de Bolívar, el cual arrojo la Matrícula Inmobiliaria No. 380-56013 predio donde se efectuó la presunta infracción, el cual una vez revisado, se verifica que el propietario del predio es DANIEL PALOMINO MORANTE identificado con cedula de ciudadanía No 16.772.567 y otros.

Igualmente se procede a verificar en el aplicativo *ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*, la cedula del presunto infractor a quien se le impuso la medida preventiva en flagrancia, verificando que su nombre es LEONEL PALOMINO MORANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.772.567.

Revisado el informe de visita, es evidente que no existe identificación plena del presunto infractor, ya que la conclusión recomienda la imposición de una medida preventiva según el informe de visita al señor LEONEL MORANTE identificado con cedula de ciudadanía No 16.772.567.

En verificación en la oficina de catastro del Municipio de Bolívar Valle, se verifica que el número de cedula 16.772.567 corresponde a DANIEL PALOMINO MORANTE.

Por tal razón el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT de fecha 14 de julio de 2021, no se puede legalizar, toda vez que carece de legalidad al haber sido impuesta al señor LEONEL MORANTE, a quien no corresponde el número de cedula de ciudadanía No 16.772.567, lo que conlleva a violación al debido proceso correspondiente.

Una vez efectuadas las diligencias para identificación del propietario del Predio La Floresta es procedente hacer la Imposición de la Medida Preventiva de Suspensión de la Actividad conforme la Ley 1333 de 2009, al presunto infractor DANIEL PALOMINO MORANTE identificado con cedula de ciudadanía No 16.772.567 plenamente identificado en la diligencias posteriores al informe de visita, igualmente aclarar que el predio está ubicado en la vereda Plaza Vieja Municipio de Bolívar tal como consta en el certificado VUR matricula inmobiliaria 380-56013.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (…).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (…).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine."
Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Decreto 1076 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b…); d. Uso Industrial (…, o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (…). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Articulo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (…)" Decreto 1541 de 1978, Art. 239.
En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: No legalizar la Medida Preventiva contenida en el acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia, impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 14 de julio de 2021, al señor LEONEL MORANTE identificado con cedula de ciudadanía No.16.772.567, por violación al debido proceso, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Único: Como no se legaliza la Medida Preventiva impuesta en flagrancia, por la CVC DAR BRUT en fecha 14 de julio de 2021, se procederá a imponer una medida preventiva al señor DANIEL PALOMINO MORANTE identificado con cedula de

ciudadanía No.16.772.567, como propietario del Predio La Floresta, identificado con matricula inmobiliaria 380-56013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medidas preventivas al señor DANIEL PALOMINO MORANTE identificado con cedula de ciudadanía No.16.772.567, propietario del predio La Floresta, ubicado en la vereda Plaza Vieja, Municipio de Bolívar Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 380-56013, consistentes en:

2. SUSPENSION INMEDIATA de la construcción de un pozo tipo Aljibe, en el predio La Floresta, ubicado en inmediaciones de la coordenada X(ESTE) 1.100.432- Y(NORTE) 972.992, vereda La Plaza Vieja, margen derecha vía panorama, a un kilómetro de la cabecera municipal de Bolívar Valle del Cauca.

3. SUSPENSION INMEDIATA de la extracción de aguas subterránea en el predio La Floresta, ubicado en inmediaciones de la coordenada X(ESTE) 1.100.432- Y(NORTE) 972.992, vereda La Plaza Vieja, margen derecha vía panorama, a un kilómetro de la cabecera municipal de Bolívar Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Bolívar Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la medida preventiva descrita en el artículo primero, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor DANIEL PALOMINO MORANTE identificado con cedula de ciudadanía No.16.772.567.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 22 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-004-040-2021

DAR PACIFICO OESTE

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0371 DE 2021
(JULIO 16)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.)

El director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– en uso de las facultades delegadas por el director general mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERADO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 fue asignada al manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31, numeral 11 y 12 de la mencionada ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que, la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, mediante escrito No. 241192021 presentado en fecha 12/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto de inicio de trámite del 22 de abril de 2021, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Autorización de Ocupación de Cauce, para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante oficio No. 0750-241192021 del 23 de abril de 2021.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de ocupación de cauces se realizó mediante la factura de venta No. CVCF19636 del 22 de abril del 2021, por valor de $ 1.851.796 cancelada el día 4 de mayo de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

… "***8. ANTECEDENTE(S):***

• La Sociedad De Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura SA. ESP, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2021 con radicado CVC 241192021, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce del punto del cruce sobre el río Dagua, para la ejecución de obras proyectadas correspondientes a la construcción sobre las orillas de caissono con su correspondiente cabezal de cimentación, para la posterior construcción del viaducto que servirá como paso de la tubería de agua potable de 27" de diámetro que abastecerá la comunidad del Distrito de Buenaventura a la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, anexando el formulario y el resto de documentos requeridos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias.
• Que en fecha 17 de marzo de 2021 mediante formato interno, se realizó la verificación de la información presentada por el solicitante.
• Que mediante oficio CVC de fecha marzo 19 de 2021 se solicitó información faltante para continuar con el trámite del derecho ambiental denominado permiso de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas.
• Que la Sociedad De Acueducto y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio de fecha 7 de abril de 2021 con radicado CVC 296842021, dio respuesta a la información faltante para continuar con el trámite del derecho ambiental de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas.
• Que en fecha 22 de abril de 2021, una vez revisada la información entregada por la Sociedad De Acueducto y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, la CVC dio inicio al auto del trámite o derecho ambiental y generando la respectiva factura de venta por el concepto de evaluación y autorización de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas por valor de $1.851.796.
• Que mediante oficio CVC de fecha 23 de abril de 202, se envió comunicación a la Sociedad De Acueducto y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP de inicio de trámite.
• Que la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio con radicado CVC 375372021 del día mayo 10 de 2021, aporto el soporte del pago de factura.
• Que en fecha mayo 10 de 2021, se envió comunicación para publicación del trámite al Distrito de Buenaventura.
• Que en fecha mayo 11 de 2021, la CVC realizó la publicación del aviso del trámite solicitado por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP y se informó igualmente de la fecha de visita técnica programada para el día 2 de junio de 2021 a las 10:00 am.
• Que en fecha mayo 27 de 2021, la CVC envío comunicación a la Sociedad De Acueducto y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, informando la fecha de visita técnica programada para el día 2 de junio de 2021 a las 10:00 am.
• Que en fecha 2 de junio de 2021 a las 10:00 am se llevó a cabo Visita Técnica para verificar condiciones físicas y ambientales para determinar la viabilidad técnica - ambiental en la solicitud de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

9. NORMATIVIDAD:

• Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
• Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
• Resolución 472 de 2017.
• Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Encontramos que en este punto del cruce sobre el río Dagua, en ambos lados San Cipriano y Córdoba, ya se cuentan con infraestructura existente como lo son: bases en concreto para los soportes de la línea férrea que atraviesa el rio y los soporte tipo H para la tubería de 39" del acueducto la cual colapso en meses anteriores.

11. CONCLUSIONES:
Las obras proyectadas correspondientes a la construcción de los soportes en caisson con su correspondiente cabezal de cimentación para la posterior construcción del viaducto colgante en el marco del proyecto de la REHABILITACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 27" DESDE LA PTAP ESCALERETE HASTA LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA (KILOMETRO 15), que se realizarán a ambos lados sobre las fajas de protección del rio Dagua, es decir dentro de los 30 metros, sitios en los que ya

existen construido los soportes de la línea férrea que atraviesa el rio Dagua, los del paso de la tubería de 39" para el acueducto del Distrito de Buenaventura.

Es de resaltar que estas zonas han sido afectadas por deslizamientos, con ocasión a fenómenos naturales que genera la creciente del rio Dagua, que al fluir sobre el material del fondo produce fuerzas hidráulicas que superan la resistencia ofrecida por los materiales, causando así su desprendimiento y arrastre hacia aguas abajo, este proceso se identifica por la pérdida del material de base del talud como se observa en las siguientes imágenes. Motivo por el cual se recomienda la ejecución de obras de protección, con las cuales se garantice la estabilidad de estas estructuras.

Una vez revisada la documentación aportada por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, con la visita técnica de campo realizada y de acuerdo a los diseños presentados, se emite concepto favorable y se recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

El tiempo del permiso será por un término de seis (6) meses calendarios contados a partir de la notificación de la respectiva resolución de otorgamiento del derecho ambiental y podrán ser prorrogados máximo por el mismo término inicial.

12. OBLIGACIONES:

- *No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.*
- *No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.*
- *No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.*
- *El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.*
- *Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.*
- *Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.*
- *Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.*
- *Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla…"*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acurdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución…".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Que, el artículo 102, del decreto ley 2811 de 1974, establece "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que: “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3.

Por lo anterior, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el director(C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, en los tres cruces sobre la Quebrada el Venado, absisa K8+896 caisson y pedestal, K9+471 caisson y pedestal y K0+162 cercha, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: Dentro de la presente resolución que autoriza a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.
- No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.
- No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.
- El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.
- Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.
- Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.
- Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla

PARÁGRAFO. La Corporación, continuará con el respectivo seguimiento a fin de controlar y prevenir afectaciones sobre los recursos y el seguimiento respectivo al cumplimiento de estos requerimientos, una vez culminadas la totalidad de las labores informar oportunamente a la CVC, Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste, para su respectivo seguimiento y cierre del mismo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento, por parte de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, a las obligaciones y normas establecidas en la presente autorización y demás disposiciones aplicables al asunto, serán causales de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de julio 21 del 2009 y el decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del permiso autorizado.

ARTICULO QUINTO: Cualquier impacto ambiental negativo generado con el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce deberá presentarse con anterioridad no menor a quince (15) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO OCTAVO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago, por solo una vez, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la ocupación de cauce al consorcio, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y antes de la finalización de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde a la suma de $1.851.796 La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente actualización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser solicitado a la Corporación para su evaluación y aprobación, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el día dieciséis (16) del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Proyecto y Elaboró: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-036-015-005-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0372 DE 2021
(JULIO 16)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.)

El director (C)Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– en uso de las facultades delegadas por el director general mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 fue asignada al manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31, numeral 11 y 12 de la mencionada ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

Que, la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, mediante escrito No. 241212021 presentado en fecha 12/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto de inicio de trámite del 22 de abril de 2021, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Autorización de Ocupación de Cauce, para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante oficio No. 0750-241212021 del 23 de abril de 2021.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de ocupación de cauces se realizó mediante la factura de venta No. CVCF19634 del 22 de abril del 2021, por valor de $ 873.046,oo cancelada el día 4 de mayo de 2021.

Que, una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

… “8. ANTECEDENTE(S):

La Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2021 con radicado CVC 241212021, presentó a la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste solicitud de permiso de ocupación de cauce en tres (3) cruces sobre el río Dagua, para la ejecución de obras proyectadas correspondientes a la construcción sobre las orillas de caisson con su correspondiente pedestal y uno de los casos la instalación de la cercha que servirá para el paso de la tubería de agua potable en diámetro 27” que abastecerá la comunidad del Distrito de Buenaventura, anexando el formulario y el resto de documentos requeridos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias.
Que en fecha 17 de marzo de 2021 mediante formato interno, se realizó la verificación de la información presentada por el solicitante.
Que mediante oficio CVC de fecha marzo 19 de 2021 se solicitó información faltante para continuar con el trámite del derecho ambiental denominado permiso de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas.

Que la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio de fecha 7 de abril de 2021 con radicado CVC 296842021, dio respuesta a la información faltante para continuar con el trámite del derecho ambiental de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas.
Que en fecha 22 de abril de 2021, una vez revisada la información entregada por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, la CVC dio inicio al auto del trámite o derecho ambiental y generando la respectiva factura de venta por el concepto de evaluación y autorización de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas por valor de $873.046.
Que mediante oficio CVC de fecha 23 de abril de 202, se envió comunicación a la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP de inicio de trámite.
Que la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio con radicado CVC 375372021 del día mayo 10 de 2021, aporto el soporte del pago de factura.
Que en fecha mayo 10 de 2021, se envió comunicación para publicación del trámite al Distrito de Buenaventura.
Que en fecha mayo 11 de 2021, la CVC realizó la publicación del aviso del trámite solicitado por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP y se informó igualmente de la fecha de visita técnica programada para el día 2 de junio de 2021 a las 10:00 am.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha mayo 27 de 2021, la CVC envío comunicación a la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, informando la fecha de visita técnica programada para el día 2 de junio de 2021 a las 10:00 am.
Que en fecha 2 de junio de 2021 a las 10:00 am se llevó a cabo Visita Técnica para verificar condiciones físicas y ambientales para determinar la viabilidad técnica - ambiental en la solicitud de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
Resolución 472 de 2017.
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Encontramos que en este punto del cruce 1 de la Quebrada el Venado, ya se cuentan con infraestructura existente como lo son: bases en concreto para los soportes de la línea férrea y de las tuberías de 16" y 27" del acueducto.
11. CONCLUSIONES:
Las obras proyectadas correspondientes a la construcción en tres cruces sobre la Quebrada el Venado de los soportes en caisson con su correspondiente pedestal para la posterior instalación de la tubería de 27" y en uno de los cruces se instalara una cercha, todo en el marco del proyecto de la REHABILITACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 27" DESDE LA PTAP ESCALERETE HASTA LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA (KILOMETRO 15, obras que se realizarán a ambos lados sobre las fajas de protección de la Quebrada el Venado y en los cuales no se tiene contemplado desvío temporal del cauce, es decir dentro de los 30 metros, sitios en los que ya existen construido los soportes de la línea férrea y del paso de la tubería de 16" y 27" para el acueducto del Distrito de Buenaventura.

Es de resaltar que estas zonas han sido afectadas por deslizamientos, con ocasión a fenómenos naturales que genera la creciente de la Quebrada el Venado, que al fluir sobre el material del fondo produce fuerzas hidráulicas que superan la resistencia ofrecida por los materiales, causando así su desprendimiento y arrastre hacia aguas abajo, este proceso se identifica por la pérdida del material de base del talud
Una vez revisada la documentación aportada por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, con la visita técnica de campo realizada y de acuerdo a los diseños presentados, se emite concepto favorable y se recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en los tres cruces sobre la Quebrada el Venado, absisa K8+896 caisson y pedestal, K9+471 caisson y pedestal y K0+162 cercha.

El tiempo del permiso será por un término de seis (6) meses calendarios contados a partir de la notificación de la respectiva resolución de otorgamiento del derecho ambiental y podrán ser prorrogados máximo por el mismo término inicial.

12. OBLIGACIONES:
- No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.
- No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.
- No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.
- El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.
- Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.
- Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.
- Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.
- Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla…"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acurdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución…".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Que, el artículo 102, del decreto ley 2811 de 1974, establece "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que: “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3.

Por lo anterior, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el director(C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, en los tres cruces sobre la Quebrada el Venado, absisa K8+896 caisson y pedestal, K9+471 caisson y pedestal y K0+162 cercha, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: Dentro de la presente resolución que autoriza a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.
- No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.
- No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.
- El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.
- Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.
- Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.
- Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.
- Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla

PARÁGRAFO. La Corporación, continuará con el respectivo seguimiento a fin de controlar y prevenir afectaciones sobre los recursos y el seguimiento respectivo al cumplimiento de estos requerimientos, una vez culminadas la totalidad de las labores informar oportunamente a la CVC, Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste, para su respectivo seguimiento y cierre del mismo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento, por parte de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, a las obligaciones y normas establecidas en la presente autorización y demás disposiciones aplicables al asunto, serán causales de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de julio 21 del 2009 y el decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del permiso autorizado.

ARTICULO QUINTO: Cualquier impacto ambiental negativo generado con el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce deberá presentarse con anterioridad no menor a quince (15) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO OCTAVO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago, por solo una vez, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214-

2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la ocupación de cauce al consorcio, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y antes de la finalización de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde a la suma de $873.046,oo La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente actualización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser solicitado a la Corporación para su evaluación y aprobación, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el día dieciséis (16) del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-036-015-006-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – O373 DE 2021

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(JULIO 16)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.)

El director (C)Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– en uso de las facultades delegadas por el director general mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 fue asignada al manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31, numeral 11 y 12 de la mencionada ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que, la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, mediante escrito No. 241232021 presentado en fecha 12/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto de inicio de trámite del 22 de abril de 2021, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Autorización de Ocupación de Cauce, para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada Arrechea/ Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante oficio No. 0750-241232021 del 23 de abril de 2021.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de ocupación de cauces se realizó mediante la factura de venta No. CVCF19634 del 22 de abril del 2021, por valor de $ 218.004,00 cancelada el día 4 de mayo de 2021.

Que, una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

9. NORMATIVIDAD:

1. *Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.*
2. *Ley 99 de diciembre 22 de 1993.*
3. *Resolución 472 de 2017.*
4. *Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Encontramos que, en este punto del cruce de la Quebrada Arrechea, ya se cuentan con infraestructura existente como lo son: bases en concreto para los soportes de la línea férrea y de las tuberías de 16" y 27" del acueducto.

11. CONCLUSIONES:
Las obras proyectadas correspondientes a la construcción de los soportes en caissono con su correspondiente pedestal para la posterior instalación de la tubería de 27".en el marco del proyecto de la REHABILITACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 27" DESDE LA PTAP ESCALERETE HASTA LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA (KILOMETRO 15), que se realizarán a ambos lados sobre las fajas de protección de la Quebrada Arrechea en el corregimiento de Córdoba, es decir dentro de los 30 metros, sitios en los que ya existen construido los soportes de la línea férrea y del paso de la tubería de 16" y 27" para el acueducto del Distrito de Buenaventura.
Es de resaltar que estas zonas han sido afectadas por deslizamientos, con ocasión a fenómenos naturales que genera la creciente de la Quebrada Arrechea, que al fluir sobre el material del fondo produce fuerzas hidráulicas que superan la resistencia ofrecida por los materiales, causando así su desprendimiento y arrastre hacia aguas abajo, este proceso se identifica por la pérdida del material de base del talud como se observa en la siguiente imagen.

Igualmente se evidencian afectaciones en la estructura de protección existente de los soportes de la margen derecha del sentido del flujo, como se observa en la siguiente imagen.

Motivo por el cual se recomienda la ejecución de obras de protección, con las cuales se garantice la estabilidad de las estructuras a construirse.

Una vez revisada la documentación aportada por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, con la visita técnica de campo realizada y de acuerdo a los diseños presentados, se emite ***concepto favorable*** *y se recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.*

El tiempo del permiso será por un término de seis (6) meses calendarios contados a partir de la notificación de la respectiva resolución de otorgamiento del derecho ambiental y podrán ser prorrogados máximo por el mismo término inicial.

12. OBLIGACIONES:

- *No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.*
- *No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.*
- *No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.*
- *El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.*
- *Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.*
- *Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.*
- *Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.*
- *Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla.*

…"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acurdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas

generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución…".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 102, del decreto ley 2811 de 1974, establece "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que: “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3. Por lo anterior, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el director(C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, en los tres cruces sobre la Quebrada el Venado, absisa K8+896 caisson y pedestal, K9+471 caisson y pedestal y K0+162 cercha, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: Dentro de la presente resolución que autoriza a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.
2. No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.
3. No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.
4. El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.
5. Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.
6. Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.
7. Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.
8. Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla

PARÁGRAFO. La Corporación, continuará con el respectivo seguimiento a fin de controlar y prevenir afectaciones sobre los recursos y el seguimiento respectivo al cumplimiento de estos requerimientos, una vez culminadas la totalidad de las labores informar oportunamente a la CVC, Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste, para su respectivo seguimiento y cierre del mismo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento, por parte de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, a las obligaciones y normas establecidas en la presente autorización y demás disposiciones aplicables al asunto, serán causales de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de julio 21 del 2009 y el decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del permiso autorizado.

ARTICULO QUINTO: Cualquier impacto ambiental negativo generado con el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce deberá presentarse con anterioridad no menor a quince (15) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO OCTAVO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago, por solo una vez, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la ocupación de cauce al consorcio, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y antes de la finalización de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde a la suma de $218.004,00 La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente actualización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser solicitado a la Corporación para su evaluación y aprobación, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el día dieciséis (16) del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla – Sustanciadora contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-036-015-007-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO LUIS VALENCIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.451.088 expedida en Yumbo, y domicilio en la ciudad de Cali, carrera 41 No. 31B40, mediante escrito No. 468142021 presentado en fecha 22/06/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la realización de dos reservorios de agua para la producción acuícola en el predio denominado VILLA PARAISO, ubicado la vereda el Salto, sector la Víbora, corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formato discriminación de valores
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Copia de la escritura del predio

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

- Plano topográfico del predio con IGAC en tamaño 100 x 70 cm
- Certificación del Consejo Comunitario de comunidades negras de pertenencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el director Ambiental Territorial.

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO LUIS VALENCIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.451.088 expedida en Yumbo, y domicilio en la ciudad de Cali, carrera 41 No. 31B40, mediante escrito No. 468142021 presentado en fecha 22/06/2021, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la realización de dos reservorios de agua para la producción acuícola en el predio denominado VILLA PARAISO, ubicado la vereda el Salto, sector la Víbora, corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental señor DIEGO LUIS VALENCIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.451.088 expedida en Yumbo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 del 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1083-alto Dagua, Anchicayá, Raposo y Mayorquín, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor DIEGO LUIS VALENCIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.451.088 expedida en Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-004-012-009-2021

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en diligencia de visita realizada el día 02 de febrero de 2021 por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga - Bahía Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo al llamado de la Armada Nacional de Buenaventura, se realizó en el sector de ubicación de la Estación de Guardacostas de la Isla Naval, del Distrito de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, específicamente en las coordenadas geográficas 3°54'0.70" latitud norte 77°3'49.10" longitud oeste, coordenadas planas 923.035 metros norte 1.001.540 metros este, el decomiso o aprehensión preventiva de Ciento Diez 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otobo (Otoba Gracilipes), Caimito (Chryso`hyllum Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros.

El material forestal decomisado venía siendo transportado en una embarcación capitaneada por el presunto infractor, Señor Edwin Rodallega Angulo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura, (a quien se le dejó, en custodia, el material decomisado, como secuestre depositario del mismo), proveniente de la zona de Guadualito, Cuenca del Rio Raposo, del Distrito de Buenaventura, en el Valle del Cauca, sin que portara salvoconducto de Autoridad Ambiental Competente, que amparara su movilización, razón por la cual se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0091383, de fecha 02 de febrero de 2021 que contiene la medida preventiva impuesta. Al momento de la diligencia, el presunto encartado manifiesta que: "No traía ningún papel o documento que amparara la movilización de la madera y, que la traía para construir su casa".

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 2 de febrero del 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
02/02/2021, 11:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Pacifico Oeste, UGC Bahía Málaga – Bahía Buenaventura.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Edwin Rodallega Angulo, identificado con cedula de ciudadanía 14.473.608 de Buenaventura

4. LOCALIZACIÓN:
Estación guardacostas isla naval, distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°54'0.70" latitud norte 77°3'49.10" longitud oeste, coordenadas planas 923.035 metros norte 1.001.540 metros este…

5. OBJETIVO:
Atender llamado de la Armada Nacional para realizar la aprehensión preventiva de productos forestales por ser movilizados sin el respectivo salvoconducto.

6. DESCRIPCIÓN:
Una vez recibo el llamado del coordinador de la cuenca, en el que manifiesta que la Armada Nacional realizó la interceptación de una embarcación que transportaba productos forestales maderables, los cuales no tenían el respectivo salvoconducto para

su movilización, entonces para que adelantara el respectivo procedimiento, me desplazo a la estación guardacostas ubicada en la isla naval, lugar donde tenían retenido el producto forestal y al presunto infractor, el Edwin Rodallega Angulo capitán de la embarcación, ya en el sitio, me informa el suboficial William Betancourt, que entrando en el área de la bahía de Buenaventura interceptaron una embarcación y al solicitarle al capitán de la embarcación el salvoconducto que ampara la movilización del material forestal, este manifiesta que no traía consigo ningún papel o documento que amparara la movilización de la madera, que la había traía para construir su casa, por consiguiente, los habían trasladado a este sitio donde se realiza el procedimiento, teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a diligenciar el Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna

Silvestre número 0091383 en la cual queda consignado que el producto forestal aprehendido corresponde a lo que popularmente es llamado "revoltura", que corresponde a las especies otobo (Otoba gracilipes), caimito (Chrysophyllum cainito), carbonero (Calliandra licania), guasconato (Lecythis minor). Dichos productos forestales maderables provienen de la zona de Guadualito, cuenca Raposo, distrito de Buenaventura, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, su presentación es en vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros, movilizan ciento diez (110) unidades aproximadamente, que equivalen a doce (12) metros cúbicos aproximadamente. Luego de diligenciada el acta número 0091383, se diligenció el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario dejando como secuestre depositario al señor Edwin Rodallega Angulo, el cual manifiesta que el producto forestal quedara en la calle Los Almendros, ubicada en el barrio Lleras…

7. OBJECIONES:
No se presentaron durante el procedimiento.

8. CONCLUSIONES:
• De acuerdo a lo encontrado en la visita, se debe remitir el presente informe al coordinador de la UGC Bahía Buenaventura - Bahía Málaga para que se adelanten las acciones correspondientes por la realización de actividades de transporte y movilización de productos forestales maderables sin el respectivo salvoconducto de movilización.
• Con el presente informe (2 folios) se adjuntan: Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0091383 (1 folios) y el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario (1 Folio) y copia del documento de identidad del presunto infractor (1 Folio).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…).

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 02 de febrero de 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor Edwin Rodallega Angulo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura, consistente en el transporte de material forestal correspondiente a Ciento Diez 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otobo (Otoba Gracilipes), Caimito (Chryso`hyllum Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros, sin amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Edwin Rodallega Angulo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

"Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."
Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OTRAS DISPOSICIONES
Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

De conformidad al marco normativo ya referido y a los hechos y circunstancias relatados en Informe de visita del día 2 de febrero de 2021, se estima que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDWIN RODALLEGA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura, pues con ellos se logra evidenciar, por lo menos en un alto grado de probabilidad, la posible ocurrencia de infracción al medio ambiente realizada por el encartado referente al movilizar material forestal correspondiente a Ciento Diez 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otobo (Otoba Gracilipes), Caimito (Chryso`hyllum Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros, sin amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al señor EDWIN RODALLEGA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608, expedida en Buenaventura, por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de material forestal correspondiente a: Ciento Diez 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otobo (Otoba Gracilipes), Caimito (Chryso`hyllum Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros, sin amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización o removilización de especímenes de la diversidad biológica.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Documental:

1. Informe de visita del día 2 de febrero de 2021 rendido por funcionarios de la CVC, el Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091383, del 2 de febrero de 2021, diligenciada y anexa al informe referido y los demás documentos contenidos en el expediente No. 0752-039-002-009-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente al señor EDWIN RODALLEGA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en

conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J. Yepes I. Abogado Contratista DARPO
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-009-2021

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en diligencia de visita realizada el día 22 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, en el lugar correspondiente a las coordenadas **3°52´097" N, 77°04'2.338" W.** realizaron el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal consistente en 1.500 unidades correspondientes a 600 m3 de la especie sande (Brossimum útiles), los cuales venían siendo transportados por el capitán de la embarcación señor JAMES ASPRILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1078688435, residente en el municipio del Litoral del San Juan Docordó, de profesión transportista, sin salvoconducto que amparara su movilización.

El material forestal decomisado fue dejado, en el lugar conocido como La Jungla, zona de bajamar del Distrito de Buenaventura, en custodia del Señor Kevin Mauricio Ibarguen, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1151442228, en calidad de Secuestre Depositario, mediante la correspondiente Acta de Entrega en Custodia, y previo el diligenciamiento del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089933, de fecha 22 de enero de 2021.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el

informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 22 de enero de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
Buenaventura enero 22 de 2021

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección ambiental Pacifico Oeste UGC 1082 -Bahía Buenaventura -Bahía Málaga

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
James Asprilla identificado con la cedula de ciudadanía No 1078688435, residente en municipio del Litoral del San Juan docordó, celular –3106350426 de profesión transportista edad 32 años.

4. LOCALIZACIÓN:
El acto administrativo se llevó acabo en el de la isla la pajarera zona de mar del distrito de Buenaventura con las siguientes coordenadas-**3°52´097" N------77°04'2.338w" W.**
5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales sin salvoconducto de movilización

6. DESCRIPCIÓN:
Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de los señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

Acto seguido nos desplazamos al lugar de ubicación de los productos aprehendidos que se en él, sector de isla la pajarera, en ese sentido se inició con la verificación de los especímenes que eran transportados por el capitán de la embarcación señor James Asprilla, durante el procedimiento al solicitar el respectivo salvoconducto no lo portaba. La cantidad de los especímenes no corresponden a los verificados durante el procedimiento. La cantidad de los especímenes corresponden a 1.500 unidades correspondientes a 600 m3 de la especie sande (Brossimum útiles).

Los productos decomisados quedaron bajo la custodia del señor Kevin Mauricio Ibarguen identificado con la cedula de ciudadanía No 1151442228 ubicados en el sitio conocido como la jungla zona de baja mar del distrito de Buenaventura, El acta corresponde al **No 0089933** Celular del custodio es el No 3176692161.
Los productos se dejan en este lugar y bajo la custodia del señor Kevin Mauricio Ibarguen porque la Corporación no tiene en la actualidad un espacio para su almacenamiento.

7. OBJECIONES: No se presentaron el operativo se realizó con las condiciones de seguridad y bioseguridad

8. CONCLUSIONES:
Se realizó el operativo en coordinación con los señores de guardacostas, en completa calma.
Los señores infractores no presentaron ningún comportamiento de agresión ni falta de respeto para con los funcionarios encargados de realizar dicho procedimiento.

El funcionario que intervino por parte de la armada Nacional corresponde al nombre de Santiago Moreno teniente de corbeta identificado con la cedula de ciudadanía No 1094952069; se anexan las actas respectivas.
HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que mediante el correspondiente Acto Administrativo motivado, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se legalizó la medida preventiva impuesta.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…).

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y san6cionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 22 de enero de 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor JAMES ASPRILLA MURILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435, consistente en el transporte de un material forestal consistente en Mil Quinientas (1.500) unidades correspondientes a 600 m3 de la especie sande (Brossimum útiles), sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAMES ASPRILLA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

"Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de

1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."
Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

OTRAS DISPOSICIONES
Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

De conformidad al marco normativo ya referido y a los hechos y circunstancias relatados en Informe de visita del día 22 de enero de 2021, se estima que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAMES ASPRILLA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435,, pues con ellos se logra evidenciar, por lo menos en un alto grado de probabilidad, la posible ocurrencia de infracción al medio ambiente realizada por el encartado referente a movilizar material forestal correspondiente a Mil Quinientas (1.500) unidades correspondientes a 600 m3 de la especie sande (Brossimum útiles),, sin amparo legal alguno, en especia, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:
ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al señor JAMES ASPRILLA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435, por la posible infracción al medio ambiente

debido a la movilización de material forestal correspondiente a: Mil Quinientas (1.500) unidades correspondientes a Seiscientos Metros Cúbicos (600 m3) de la especie sande (Brossimum útiles), sin amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización o removilización de especímenes de la diversidad biológica.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Documental:

2. Informe de visita del día 22 de enero de 2021 rendido por funcionarios de la CVC, el Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089933, de fecha 22 de enero de 2021, diligenciada y anexa al informe referido y los demás documentos contenidos en el expediente No. 0752-039-002-014-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente al señor JAMES ASPRILLA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J. Yepes I. Abogado Contratista DARPO
Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-014-2021

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en diligencia de visita practicada el día 12 de abril de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional

de Buenaventura, realizaron, en e lugar correspondiente a las coordenadas geográficas 3°51,153" latitud norte, 77°6,215 longitud oeste, y coordenadas planas 917.766 metros norte, 997.103 metros este, el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal conocido popularmente como revoltura, en presentación de bloques relativamente homogéneos en total de: Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (*Otoba gracilipes)*, que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, *(Camnosperma panamensis),* que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente *y* ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, *(Brocimun utile),* que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3).

El material forestal decomisado, que aparece como de propiedad del Señor JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.149.188.473, expedida en Buenaventura, era transportado, por el señor JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.699 de López (Micay), capitán de la embarcación en la que se movilizaba, proveniente de la vereda La Primavera, Cuenca del Rio Naya, Distrito de Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca, sin portar el salvoconducto que amparara dicha movilización, razón por la cual se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal Flora y Fauna Silvestre No. 0091369, de fecha 12 de abril de 2021, materializando el decomiso respectivo.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 12 de abril de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

12/04/2021, 11:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Pacifico Oeste, UGC Bahía Málaga – Bahía Buenaventura

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Jaime Mosquera Angulo identificado con cedula de ciudadanía 4.701.699 de López (Micay)

4. LOCALIZACIÓN:
Bahía Buenaventura, distrito de Buenaventura, departamento de Valle del cauca, coordenadas geográficas 3°51,153" latitud norte, 77°6,215 longitud oeste, coordenadas planas 917.766 metros norte, 997.103 metros este.

5. OBJETIVO:
Atender llamado de la Armada Nacional para realizar la aprehensión preventiva de productos forestales por ser movilizados sin el respectivo salvoconducto.

6. DESCRIPCIÓN:
Una vez recibo el llamado del coordinador de la cuenca, en el que manifiesta que la Armada Nacional realizó la interceptación de una embarcación que transportaba productos forestales maderables, los cuales no tenían el respectivo salvoconducto para su movilización, entonces para que adelantara el respectivo procedimiento, nos desplazamos a realizar el procedimiento a la estación guardacostas ubicada en la isla naval, lugar donde tenían retenido el producto forestal, al presunto infractor, el señor Jaime Mosquera Angulo capitán de la embarcación en la que se movilizaba dichos productos forestales, ya en el sitio, me informa el teniente Santiago Moreno Herrera, que entrando en el área de la bahía de Buenaventura interceptaron una embarcación y al solicitarle al capitán de la embarcación el salvoconducto que ampara la movilización del material forestal, este manifiesta que no traía consigo ningún papel o documento que amparara la movilización de la madera, que en el Naya, lugar manifestado como procedencia del material forestal, no hay lugar para que expidan dicho documento. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a diligenciar el Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0091369 en la cual queda consignado que el producto forestal aprehendido corresponde a lo que popularmente es llamado "revoltura", que corresponde principalmente a las especies otobo (*Otoba gracilipes)*, sajo *(Camnosperma panamensis) y sande (Brocimun utile).*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Dichos productos forestales maderables provienen de la vereda La Primavera, cuenca Naya, distrito de Buenaventura, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, su presentación es en bloques relativamente homogéneos; movilizan ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de otobo, que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente y doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente. Luego de diligenciada el acta número 0091369, se diligenció el Acta de Entrega en Custodia a

Secuestre Depositario dejando como secuestre depositario al señor Jhon Jader Caicedo García, identificado con cedula de ciudadanía numero1.149.188.473 de Buenaventura (Valle), presunto propietario de la madera, el cual manifiesta que el producto forestal quedara en el lugar conocido como La Cooperativa, ubicada en la zona del Piñal.

7. OBJECIONES:
No se presentaron durante el procedimiento.

8. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo encontrado en la visita, se debe remitir el presente informe al coordinador de la UGC Bahía Buenaventura - Bahía Málaga para que se adelanten las acciones pertinentes.
- Con el presente informe (2 folios) se adjuntan: Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0091369 (1 folios) y el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario (1 Folio).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…).

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1° Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 12 de abril del 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, de Buenaventura, como presunto propietario de la madera decomisada, por el aprovechamiento ilegal del recurso forestal decomisado, con afectación del recurso bosque, toda vez que no se conocen permisos ni licencias de aprovechamiento en el sector de procedencia que figuren a nombre del referido encartado; y, por el señor JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.701.699 de López de Micay, consistente en el transporte de material forestal conocido popularmente como revoltura, en presentación de bloques relativamente homogéneos en total de: Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (*Otoba gracilipes)*, que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, *(Camnosperma panamensis),* que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente *y* ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, *(Brocimun utile),* que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3)., sin contar con amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, de Buenaventura, como presunto propietario de la madera decomisada, toda vez que no se conocen permisos ni licencias de aprovechamiento en el sector de procedencia que figuren a su nombre y del transportador, Señor JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.701.699 de López de Micay, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

""Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

Se estima entonces que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio Ambiental, contra los señores:

- JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, de Buenaventura, como presunto propietario de la madera decomisada, por el aprovechamiento ilegal del recurso forestal decomisado, con afectación del recurso bosque, toda vez que no se conocen permisos ni licencias de aprovechamiento en el sector de procedencia que figuren a nombre del referido encartado. Y…

- JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.701.699 de López de Micay, por Movilizar material forestal conocido popularmente como revoltura, en presentación de bloques relativamente homogéneos en total de: Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (Otoba gracilipes), que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, (Camnosperma panamensis), que equivalen a quince coma cuatro (15,4m3) metros cúbicos aproximadamente y ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, (Brocimun utile), que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3)., sin amparo legal alguno en especial el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
  OTRAS DISPOSICIONES
  Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

  Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

  Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

  Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

  Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

  DISPONE:

  ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio a los señores:

  JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, expedida en Buenaventura, como presunto propietario de la madera decomisada, por el presunto aprovechamiento ilegal del recurso forestal decomisado, consistente en Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (*Otoba gracilipes)*, que equivalen a doce

coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, *(Camnosperma panamensis),* que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente *y* ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, *(Brocimun utile),* que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3), con afectación del recurso bosque, toda vez que no se conocen permisos ni licencias de aprovechamiento en el sector de procedencia que figuren a nombre del referido encartado. Y…

JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.699 de López (Micay), por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de un material forestal de la llamada revoltura, consistente en: Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (*Otoba gracilipes)*, que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, *(Camnosperma panamensis),* que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente *y* ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, *(Brocimun utile),* que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3), sin amparo legal alguno en especial el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Documental:

Informe de visita del día 12 de abril del 2021 y rendido por funcionarios de la CVC, el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, diligenciada el 12 de abril de 2021 y los demás documentos contenidos en el expediente No.0751-039-002-021-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente a los señores: JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, expedida en Buenaventura y JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.699 de López (Micay), o a su(s) apoderado(s) legalmente constituido(s), quien(es) deberá(n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-021-2021

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en diligencia practicada el día 25 de marzo de 2021 por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo solicitud de la Armada Nacional de Buenaventura, se realizó, el lugar identificado en las coordenadas **3°51'0.552" N 77°6'18.597W,** el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal consistente en Mil Seiscientos Noventa (1.690) unidades en trozas de la especie Sande, (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Quinientos Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (585 m3), que venía siendo transportado por el Señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, procedente del rio Naya, vereda San Pedro, sin salvoconducto que amparara su movilización; razón por la cual se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. **091381**de fecha 25 de marzo de 2021.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 25 de marzo de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
Buenaventura 25 /03 de 2021

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección ambiental Pacífico Oeste UGC 1082 -Bahia Buenaventura -Bahía Málaga

3. IDENTIFICACION DEL USUARIO:
Harold Yesid Cuero Rentería identificado con la cedula de ciudadanía No 1028184456. Dirección de domicilio barrio San Buenaventura departamento del Valle del Cauca, celular -3157363961.

4. LOCALIZACION:
Sector de Limones zona de mar Distrito de Buenaventura en las siguientes coordenadas **3°51'0.552" N 77°6'18.597W**

5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo por transporte de productos Forestales sin salvoconducto de movilización 3.

6. DESCRIPCION:
Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de los señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

En este sentido se continua con el operativo. se procede a la verificación de los especímenes de la flora terrestre donde se verifico que se transportaban 1.690 unidades en trozas de la especie Sande (Broswsimum utile), en el momento de solicitar el salvoconducto de movilización no lo "portaban,

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

La madera tiene como lugar de procedencia rio Naya vereda San Pedro, la cantidad de las 1.690 trozas equivalen a un volumen de 585 m3, las medidas para obtener este volumen esta dado de medir Diámetro Mayor en metros + diámetro menor en metros y por Ultimo la longitud en metros tomando como constante cinco muestras al azar de diferentes diámetros y diferente longitud lo que permite encontrar el volumen según directrices del ministerio de Ambiente.

Los productos están en regular estado presentan gorgojo apolillamiento: la embarcación es tipo lanchas con motores fuera de borda 40 hp caballos de fuerza sin nombre y se denominan trabajadores independientes.

Durante el diligenciamiento del acta de decomiso el capitán de la embarcación manifestó. que se movilizaron sin salvoconducto porque en la zona no existen papeles para tal fin. que ellos trabajaban limpiamente por necesidad.

7. OBJECIONES:
Se presentó inconformidad y mal estar porque desafortunadamente coincidió con la jornada de capacitación y no se respondió en el momento según los señores de Guardacostas, situación que se aclaró en su momento.

8. CONCLUSIONES:
Se realizó el operativo en coordinación con los señores de Guardacostas
Se dio por terminada la actuación quedando los productos decomisados preventivamente bajo la responsabilidad del señor Harold Yesid Mientras el dueño de la madera firma el acta de custodia para responsabilizarse hasta que dure el debido proceso.

Los especímenes decomisados quedan bajo la responsabilidad temporal del señor Albert Cuero identificado con la cédula de ciudadanía N° 1111742397, debido que la corporación no cuenta con un sitio para su almacenamiento en la actualidad.

El número del acta corresponde a: No **091381.** se anexan las respectivas actas.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…).

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia,
así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 25 de marzo del 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor HAROLD YESID

CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, consistente en el transporte de un material forestal consistente en Mil Seiscientos Noventa (1.690) unidades en trozas de la especie Sande, (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Quinientos Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (585 m3), procedente del rio Naya, vereda San Pedro, sin salvoconducto que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional, de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera entonces esta Dirección, que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

"Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."
Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

Se estima entonces que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio Ambiental, al señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, referente a:

- Movilizar material forestal consistente en Mil Seiscientos Noventa (1.690) unidades en trozas de la especie Sande, (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Quinientos Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (585 m3), sin salvoconducto que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

OTRAS DISPOSICIONES

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de un material forestal consistente en Mil Seiscientos Noventa (1.690) unidades en trozas de la especie Sande, (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Quinientos Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (585 m3), sin salvoconducto que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Documental:

Informe de visita del día 25 de marzo de 2021 y rendido por funcionarios de la CVC, el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.091381, diligenciada el 25 de marzo de 2021 y los demás documentos contenidos en el expediente No.0751-039-002-019-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente al señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-019-2021

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en diligencia practicada el día 29 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo solicitud de la Armada Nacional de Buenaventura, se realizó, en el lugar de las coordenadas: 3º 53' 008" N-----77º 03' 303" W, la aprehensión preventiva o decomiso de un material forestal consistente en: Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres metros cúbicos (53.9 M3),

que era transportado en la embarcación de nombre Lucy Mar, por el Señor DARÍO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, quien presenta el Salvoconducto No.14211023377, fechado a 26 de enero de 2021, con vencimiento del 28 de enero de 2021, emitido por CORPONARIÑO, aduciendo que debido al mal tiempo estuvieron varados en un bajo, o parte seca del canal de la ruta marino costera, que generó el retraso y el vencimiento del salvoconducto, pero que ellos venían legal al momento de su desplazamiento, con destino a Buenaventura. Se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091385, de fecha enero 29 de 2021.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha enero 29 de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
Buenaventura enero 29 de 2021

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección ambiental Pacifico Oeste UGC 1082 -Bahía Buenaventura Bahía Málaga.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Darío Vargas identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.762150, residente en municipio de Buenaventura, barrio independencia -3117789892 comerciante edad 53 años.

4. LOCALIZACIÓN:
El acto administrativo se llevó acabo en el puerto de agua dulce zona de mar del distrito de Buenaventura con las siguientes coordenadas-3º53' 008" N-----77º03' 303" W.

5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales con salvoconducto vencido.

6. DESCRIPCIÓN:
Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de los señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

Acto seguido nos desplazamos al lugar de ubicación de los productos aprehendidos que se encontraban en él sector de aguadulce, en ese sentido se inició con la verificación de los especímenes que eran transportados en la embarcación de nombre Lucy mar, correspondiente a 700 bloques de la especie sande (Brossimum Utile) equivalente a 53.9 M3.

Los productos decomisados quedaron bajo la custodia del señor Daría Vargas identificado con la cedula de ciudadanía No 9.762150 ubicados en el sitio conocido como la cooperativa zona del Piñal Distrito de Buenaventura, El acta corresponde al No 0091385, Celular del custodio es el No 3148799532.

Los productos se dejan bajo la custodia del señor Dairo Vargas debido que la Corporación no cuenta en la actualidad con un sitio para el almacenamiento de los productos, esto será durante dure el debido proceso.

7. OBJECIONES:
El número del salvoconducto corresponde a: Nº 14211023377. Fecha de expedición 26/ 01/2021 Fecha de vencimiento el 28 de 01/2021, de Corponariño los señores aducen que debido al mal tiempo y que estuvieron varados en un bajo es decir la parte seca del canal de la ruta marino costera genero el retraso pero que ellos venían legal al momento de su desplazamiento con destino a Buenaventura.

8. CONCLUSIONES:

Se realizó el operativo en coordinación con los señores de guardacostas, en completa calma. Se procedió a realizar la medida preventiva referente al decomiso preventivo del material forestal a través de la respectiva acta de decomiso y el acta de entrega en custodia.

Los señores infractores no presentaron ningún comportamiento de agresión ni falta de respeto para con los funcionarios encargados de realizar dicho procedimiento.

El funcionario que intervino por parte de la armada Nacional corresponde al nombre de Hernández Viaña Luz Edith identificada con la cedula de ciudadanía No 3217751025 ARC; se anexan las actas respectivas·

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que realizada consulta en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dió como resultado que el documento de identidad, cédula de ciudadanía N**o.**9762150, corresponde al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.)…
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia,
así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:
a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 25 de marzo del 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, referente a transportar material forestal consistente en: Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres metros cúbicos (53.9 M3), en la embarcación de nombre Lucy Mar, amparado en un salvoconducto vencido, es decir sin contar

con documento en regla que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional vigente, de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera entonces esta Dirección, que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762150, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

"Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."
Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

e. movilización de productos con salvoconductos adulterados, ***vencidos*** *y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

Se estima entonces que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio Ambiental, al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, referente a:

- Movilizar material forestal consistente en Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres metros cúbicos (53.9 M3), sin salvoconducto vigente que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización o removilización de especímenes de la diversidad biológica.

OTRAS DISPOSICIONES

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de un material forestal consistente en Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres metros cúbicos (53.9 M3), sin salvoconducto vigente que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización o removilización de especímenes de la diversidad biológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Documental:

Informe de visita del día 29 de enero de 2021 y rendido por funcionarios de la CVC, el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.091385, diligenciada el 29 de enero de 2021 y los demás documentos contenidos en el expediente No.0751-039-002-029-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-029-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0371 DE 2021
(JULIO 16)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.)

El director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– en uso de las facultades delegadas por el director general mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERADO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 fue asignada al manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31, numeral 11 y 12 de la mencionada ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que, la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, mediante escrito No. 241192021 presentado en fecha 12/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto de inicio de trámite del 22 de abril de 2021, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Autorización de Ocupación de Cauce, para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante oficio No. 0750-241192021 del 23 de abril de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de ocupación de cauces se realizó mediante la factura de venta No. CVCF19636 del 22 de abril del 2021, por valor de $ 1.851.796 cancelada el día 4 de mayo de 2021.

Que, una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

… "***8. ANTECEDENTE(S):***

• La Sociedad De Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura SA. ESP, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2021 con radicado CVC 241192021, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce del punto del cruce sobre el río Dagua, para la ejecución de obras proyectadas correspondientes a la construcción sobre las orillas de caissono con su correspondiente cabezal de cimentación, para la posterior construcción del viaducto que servirá como paso de la tubería de agua potable de 27" de diámetro que abastecerá la comunidad del Distrito de Buenaventura a la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, anexando el formulario y el resto de documentos requeridos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias.
• Que en fecha 17 de marzo de 2021 mediante formato interno, se realizó la verificación de la información presentada por el solicitante.
• Que mediante oficio CVC de fecha marzo 19 de 2021 se solicitó información faltante para continuar con el trámite del derecho ambiental denominado permiso de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas.
• Que la Sociedad De Acueducto y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio de fecha 7 de abril de 2021 con radicado CVC 296842021, dio respuesta a la información faltante para continuar con el trámite del derecho ambiental de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas.
• Que en fecha 22 de abril de 2021, una vez revisada la información entregada por la Sociedad De Acueducto y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, la CVC dio inicio al auto del trámite o derecho ambiental y generando la respectiva factura de venta por el concepto de evaluación y autorización de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas por valor de $1.851.796.
• Que mediante oficio CVC de fecha 23 de abril de 202, se envió comunicación a la Sociedad De Acueducto y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP de inicio de trámite.
• Que la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio con radicado CVC 375372021 del día mayo 10 de 2021, aporto el soporte del pago de factura.
• Que en fecha mayo 10 de 2021, se envió comunicación para publicación del trámite al Distrito de Buenaventura.
• Que en fecha mayo 11 de 2021, la CVC realizó la publicación del aviso del trámite solicitado por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP y se informó igualmente de la fecha de visita técnica programada para el día 2 de junio de 2021 a las 10:00 am.
• Que en fecha mayo 27 de 2021, la CVC envío comunicación a la Sociedad De Acueducto y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, informando la fecha de visita técnica programada para el día 2 de junio de 2021 a las 10:00 am.
• Que en fecha 2 de junio de 2021 a las 10:00 am se llevó a cabo Visita Técnica para verificar condiciones físicas y ambientales para determinar la viabilidad técnica - ambiental en la solicitud de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

9. NORMATIVIDAD:

• Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
• Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
• Resolución 472 de 2017.
• Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Encontramos que en este punto del cruce sobre el río Dagua, en ambos lados San Cipriano y Córdoba, ya se cuentan con infraestructura existente como lo son: bases en concreto para los soportes de la línea férrea que atraviesa el rio y los soporte tipo H para la tubería de 39" del acueducto la cual colapso en meses anteriores.

11. CONCLUSIONES:
Las obras proyectadas correspondientes a la construcción de los soportes en caisson con su correspondiente cabezal de cimentación para la posterior construcción del viaducto colgante en el marco del proyecto de la REHABILITACIÓN, PUESTA EN

FUNCIONAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 27" DESDE LA PTAP ESCALERETE HASTA LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA (KILOMETRO 15), que se realizarán a ambos lados sobre las fajas de protección del rio Dagua, es decir dentro de los 30 metros, sitios en los que ya existen construido los soportes de la línea férrea que atraviesa el rio Dagua, los del paso de la tubería de 39" para el acueducto del Distrito de Buenaventura.

Es de resaltar que estas zonas han sido afectadas por deslizamientos, con ocasión a fenómenos naturales que genera la creciente del rio Dagua, que al fluir sobre el material del fondo produce fuerzas hidráulicas que superan la resistencia ofrecida por los materiales, causando así su desprendimiento y arrastre hacia aguas abajo, este proceso se identifica por la pérdida del material de base del talud como se observa en las siguientes imágenes. Motivo por el cual se recomienda la ejecución de obras de protección, con las cuales se garantice la estabilidad de estas estructuras.

Una vez revisada la documentación aportada por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, con la visita técnica de campo realizada y de acuerdo a los diseños presentados, se emite concepto favorable y se recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

El tiempo del permiso será por un término de seis (6) meses calendarios contados a partir de la notificación de la respectiva resolución de otorgamiento del derecho ambiental y podrán ser prorrogados máximo por el mismo término inicial.

12. OBLIGACIONES:

- *No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.*
- *No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.*
- *No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.*
- *El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.*
- *Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.*
- *Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.*
- *Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.*
- *Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla…"*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acurdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución…".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Que, el artículo 102, del decreto ley 2811 de 1974, establece "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que: “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3.

Por lo anterior, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el director(C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, en los tres cruces sobre la Quebrada el Venado, absisa K8+896 caisson y pedestal, K9+471 caisson y pedestal y K0+162 cercha, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: Dentro de la presente resolución que autoriza a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.
- No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.
- No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.
- El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.
- Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.
- Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.
- Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla

PARÁGRAFO. La Corporación, continuará con el respectivo seguimiento a fin de controlar y prevenir afectaciones sobre los recursos y el seguimiento respectivo al cumplimiento de estos requerimientos, una vez culminadas la totalidad de las labores informar oportunamente a la CVC, Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste, para su respectivo seguimiento y cierre del mismo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento, por parte de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, a las obligaciones y normas establecidas en la presente autorización y demás disposiciones aplicables al asunto, serán causales de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de julio 21 del 2009 y el decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del permiso autorizado.

ARTICULO QUINTO: Cualquier impacto ambiental negativo generado con el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce deberá presentarse con anterioridad no menor a quince (15) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO OCTAVO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago, por solo una vez, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la ocupación de cauce al consorcio, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y antes de la finalización de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde a la suma de $1.851.796 La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente actualización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser solicitado a la Corporación para su evaluación y aprobación, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el día dieciséis (16) del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Proyecto y Elaboró: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-036-015-005-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0372 DE 2021
(JULIO 16)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.)

El director (C)Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– en uso de las facultades delegadas por el director general mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 fue asignada al manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido

en el artículo 31, numeral 11 y 12 de la mencionada ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que, la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, mediante escrito No. 241212021 presentado en fecha 12/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto de inicio de trámite del 22 de abril de 2021, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Autorización de Ocupación de Cauce, para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante oficio No. 0750-241212021 del 23 de abril de 2021.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de ocupación de cauces se realizó mediante la factura de venta No. CVCF19634 del 22 de abril del 2021, por valor de $ 873.046,oo cancelada el día 4 de mayo de 2021.

Que, una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

… “8. ANTECEDENTE(S):

La Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2021 con radicado CVC 241212021, presentó a la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste solicitud de permiso de ocupación de cauce en tres (3) cruces sobre el río Dagua, para la ejecución de obras proyectadas correspondientes a la construcción sobre las orillas de caisson con su correspondiente pedestal y uno de los casos la instalación de la cercha que servirá para el paso de la tubería de agua potable en diámetro 27” que abastecerá la comunidad del Distrito de Buenaventura, anexando el formulario y el resto de documentos requeridos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias.
Que en fecha 17 de marzo de 2021 mediante formato interno, se realizó la verificación de la información presentada por el solicitante.
Que mediante oficio CVC de fecha marzo 19 de 2021 se solicitó información faltante para continuar con el trámite del derecho ambiental denominado permiso de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas.

Que la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio de fecha 7 de abril de 2021 con radicado CVC 296842021, dio respuesta a la información faltante para continuar con el trámite del derecho ambiental de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas.
Que en fecha 22 de abril de 2021, una vez revisada la información entregada por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, la CVC dio inicio al auto del trámite o derecho ambiental y generando la respectiva factura de venta por el concepto de evaluación y autorización de Ocupación De Cauce y Aprobación De Obras Hidráulicas por valor de $873.046.
Que mediante oficio CVC de fecha 23 de abril de 202, se envió comunicación a la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP de inicio de trámite.
Que la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, mediante oficio con radicado CVC 375372021 del día mayo 10 de 2021, aporto el soporte del pago de factura.
Que en fecha mayo 10 de 2021, se envió comunicación para publicación del trámite al Distrito de Buenaventura.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha mayo 11 de 2021, la CVC realizó la publicación del aviso del trámite solicitado por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP y se informó igualmente de la fecha de visita técnica programada para el día 2 de junio de 2021 a las 10:00 am.
Que en fecha mayo 27 de 2021, la CVC envío comunicación a la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, informando la fecha de visita técnica programada para el día 2 de junio de 2021 a las 10:00 am.
Que en fecha 2 de junio de 2021 a las 10:00 am se llevó a cabo Visita Técnica para verificar condiciones físicas y ambientales para determinar la viabilidad técnica - ambiental en la solicitud de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
Resolución 472 de 2017.
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Encontramos que en este punto del cruce 1 de la Quebrada el Venado, ya se cuentan con infraestructura existente como lo son: bases en concreto para los soportes de la línea férrea y de las tuberías de 16" y 27" del acueducto.
11. CONCLUSIONES:
Las obras proyectadas correspondientes a la construcción en tres cruces sobre la Quebrada el Venado de los soportes en caisson con su correspondiente pedestal para la posterior instalación de la tubería de 27" y en uno de los cruces se instalara una cercha, todo en el marco del proyecto de la REHABILITACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 27" DESDE LA PTAP ESCALERETE HASTA LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA (KILOMETRO 15, obras que se realizarán a ambos lados sobre las fajas de protección de la Quebrada el Venado y en los cuales no se tiene contemplado desvío temporal del cauce, es decir dentro de los 30 metros, sitios en los que ya existen construido los soportes de la línea férrea y del paso de la tubería de 16" y 27" para el acueducto del Distrito de Buenaventura.

Es de resaltar que estas zonas han sido afectadas por deslizamientos, con ocasión a fenómenos naturales que genera la creciente de la Quebrada el Venado, que al fluir sobre el material del fondo produce fuerzas hidráulicas que superan la resistencia ofrecida por los materiales, causando así su desprendimiento y arrastre hacia aguas abajo, este proceso se identifica por la pérdida del material de base del talud
Una vez revisada la documentación aportada por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, con la visita técnica de campo realizada y de acuerdo a los diseños presentados, se emite concepto favorable y se recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en los tres cruces sobre la Quebrada el Venado, absisa K8+896 caisson y pedestal, K9+471 caisson y pedestal y K0+162 cercha.

El tiempo del permiso será por un término de seis (6) meses calendarios contados a partir de la notificación de la respectiva resolución de otorgamiento del derecho ambiental y podrán ser prorrogados máximo por el mismo término inicial.

12. OBLIGACIONES:
- No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.
- No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.
- No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.
- El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.
- Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.
- Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.
- Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.
- Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla…"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acurdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución…".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Que, el artículo 102, del decreto ley 2811 de 1974, establece "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que: “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3.

Por lo anterior, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el director(C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, en los tres cruces sobre la Quebrada el Venado, absisa K8+896 caisson y pedestal, K9+471 caisson y pedestal y K0+162 cercha, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: Dentro de la presente resolución que autoriza a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.
- No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.
- No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.
- El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.
- Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.
- Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.
- Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.
- Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla

PARÁGRAFO. La Corporación, continuará con el respectivo seguimiento a fin de controlar y prevenir afectaciones sobre los recursos y el seguimiento respectivo al cumplimiento de estos requerimientos, una vez culminadas la totalidad de las labores informar oportunamente a la CVC, Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste, para su respectivo seguimiento y cierre del mismo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento, por parte de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, a las obligaciones y normas establecidas en la presente autorización y demás disposiciones aplicables al asunto, serán causales de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de julio 21 del 2009 y el decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del permiso autorizado.

ARTICULO QUINTO: Cualquier impacto ambiental negativo generado con el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce deberá presentarse con anterioridad no menor a quince (15) días al vencimiento del permiso original.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago, por solo una vez, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la ocupación de cauce al consorcio, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y antes de la finalización de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde a la suma de $873.046,oo La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente actualización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser solicitado a la Corporación para su evaluación y aprobación, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el día dieciséis (16) del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-036-015-006-2021

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – O373 DE 2021
(JULIO 16)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.)

El director (C)Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– en uso de las facultades delegadas por el director general mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 fue asignada al manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31, numeral 11 y 12 de la mencionada ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que, la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, mediante escrito No. 241232021 presentado en fecha 12/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto de inicio de trámite del 22 de abril de 2021, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Autorización de Ocupación de Cauce, para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada Arrechea/ Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante oficio No. 0750-241232021 del 23 de abril de 2021.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de ocupación de cauces se realizó mediante la factura de venta No. CVCF19634 del 22 de abril del 2021, por valor de $ 218.004,00 cancelada el día 4 de mayo de 2021.

Que, una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

9. NORMATIVIDAD:

5. *Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.*
6. *Ley 99 de diciembre 22 de 1993.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

7. *Resolución 472 de 2017.*
8. *Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Encontramos que, en este punto del cruce de la Quebrada Arrechea, ya se cuentan con infraestructura existente como lo son: bases en concreto para los soportes de la línea férrea y de las tuberías de 16" y 27" del acueducto.

11. CONCLUSIONES:

Las obras proyectadas correspondientes a la construcción de los soportes en caissono con su correspondiente pedestal para la posterior instalación de la tubería de 27".en el marco del proyecto de la REHABILITACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 27" DESDE LA PTAP ESCALERETE HASTA LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA (KILOMETRO 15), que se realizarán a ambos lados sobre las fajas de protección de la Quebrada Arrechea en el corregimiento de Córdoba, es decir dentro de los 30 metros, sitios en los que ya existen construido los soportes de la línea férrea y del paso de la tubería de 16" y 27" para el acueducto del Distrito de Buenaventura.

Es de resaltar que estas zonas han sido afectadas por deslizamientos, con ocasión a fenómenos naturales que genera la creciente de la Quebrada Arrechea, que al fluir sobre el material del fondo produce fuerzas hidráulicas que superan la resistencia ofrecida por los materiales, causando así su desprendimiento y arrastre hacia aguas abajo, este proceso se identifica por la pérdida del material de base del talud como se observa en la siguiente imagen.

Igualmente se evidencian afectaciones en la estructura de protección existente de los soportes de la margen derecha del sentido del flujo, como se observa en la siguiente imagen.

Motivo por el cual se recomienda la ejecución de obras de protección, con las cuales se garantice la estabilidad de las estructuras a construirse.

*Una vez revisada la documentación aportada por la Sociedad De Acueducto Y Alcantarillado De Buenaventura SA. ESP, con la visita técnica de campo realizada y de acuerdo a los diseños presentados, se emite **concepto favorable** y se recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.*

El tiempo del permiso será por un término de seis (6) meses calendarios contados a partir de la notificación de la respectiva resolución de otorgamiento del derecho ambiental y podrán ser prorrogados máximo por el mismo término inicial.

12. OBLIGACIONES:

- *No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.*
- *No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.*
- *No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.*
- *El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.*
- *Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.*
- *Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.*
- *Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.*
- *Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla.*

…"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acurdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución…".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 102, del decreto ley 2811 de 1974, establece "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que: “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3. Por lo anterior, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el director(C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, en los tres cruces sobre la Quebrada el Venado, absisa K8+896 caisson y pedestal, K9+471 caisson y pedestal y K0+162 cercha, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: Dentro de la presente resolución que autoriza a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

9. No se podrá realizar la extracción para la comercialización ni uso del material aluvial de esta zona en la obra.
10. No se permite labores fuera del área de estudio donde se otorga la ocupación de cauce.
11. No se podrán realizar mantenimiento de los equipos utilizados para esta actividad ni sobre el cauce ni márgenes del río.
12. El área de trabajo debe estar acordonada con señales que muestren peligro y si es necesario debe existir un sendero para el paso de la comunidad en las zonas de márgenes.
13. Se deben tramitar los permisos ambientales adicionales como aprovechamiento forestal, permisos de vertimiento, concesión de aguas u otro en caso que se requiere para el desarrollo de la actividad ante la CVC.
14. Los residuos de excavación sobrantes deben ser dispuestos en las zonas propuestas en el plan de manejo ambiental aprobado por la CVC, de acuerdo a lo definido en la Resolución 472 de 2017.
15. Al finalizar la obra se debe enviar a la corporación un informe final de las actividades desarrolladas con el respectivo registro fotográfico.
16. Solicitar mínimo con un mes de antelación la solicitud de prórroga en caso de requerirla

PARÁGRAFO. La Corporación, continuará con el respectivo seguimiento a fin de controlar y prevenir afectaciones sobre los recursos y el seguimiento respectivo al cumplimiento de estos requerimientos, una vez culminadas la totalidad de las labores informar oportunamente a la CVC, Dirección ambiental Regional Pacifico Oeste, para su respectivo seguimiento y cierre del mismo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento, por parte de la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, a las obligaciones y normas establecidas en la presente autorización y demás disposiciones aplicables al asunto, serán causales de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de julio 21 del 2009 y el decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del permiso autorizado.

ARTICULO QUINTO: Cualquier impacto ambiental negativo generado con el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce deberá presentarse con anterioridad no menor a quince (15) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO OCTAVO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago, por solo una vez, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la ocupación de cauce al consorcio, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y antes de la finalización de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde a la suma de $218.004,00 La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente actualización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser solicitado a la Corporación para su evaluación y aprobación, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, representada legalmente por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el día dieciséis (16) del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla – Sustanciadora contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Guapi Arce - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-036-015-007-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO LUIS VALENCIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.451.088 expedida en Yumbo, y domicilio en la ciudad de Cali, carrera 41 No. 31B40, mediante escrito No. 468142021 presentado en fecha 22/06/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la realización de dos reservorios de agua para la producción acuícola en el predio denominado VILLA PARAISO, ubicado la vereda el Salto, sector la Víbora, corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato discriminación de valores
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Copia de la escritura del predio
- Plano topográfico del predio con IGAC en tamaño 100 x 70 cm
- Certificación del Consejo Comunitario de comunidades negras de pertenencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el director Ambiental Territorial.

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO LUIS VALENCIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.451.088 expedida en Yumbo, y domicilio en la ciudad de Cali, carrera 41 No. 31B40, mediante escrito No. 468142021 presentado en fecha 22/06/2021, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la realización de dos reservorios de agua para la producción acuícola en el predio denominado VILLA PARAISO, ubicado la vereda el Salto, sector la Víbora, corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental señor DIEGO LUIS VALENCIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.451.088 expedida en Yumbo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 del 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1083-alto Dagua, Anchicayá, Raposo y Mayorquín, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor DIEGO LUIS VALENCIA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.451.088 expedida en Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-004-012-009-2021

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en diligencia de visita realizada el día 02 de febrero de 2021 por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga - Bahía Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo al llamado de la Armada Nacional de Buenaventura, se realizó en el sector de ubicación de la Estación de Guardacostas de la Isla Naval, del Distrito de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, específicamente en las coordenadas geográficas 3°54'0.70" latitud norte 77°3'49.10" longitud oeste, coordenadas planas 923.035 metros norte 1.001.540 metros este, el decomiso o aprehensión preventiva de Ciento Diez 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otobo (Otoba Gracilipes), Caimito (Chryso`hyllum Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros.

El material forestal decomisado venía siendo transportado en una embarcación capitaneada por el presunto infractor, Señor Edwin Rodallega Angulo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura, (a quien se le dejó, en custodia, el material decomisado, como secuestre depositario del mismo), proveniente de la zona de Guadualito, Cuenca del Rio Raposo, del Distrito de Buenaventura, en el Valle del Cauca, sin que portara salvoconducto de Autoridad Ambiental Competente, que amparara su movilización, razón por la cual se diligenció el Acta Ünica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0091383, de fecha 02 de febrero de 2021 que contiene la medida preventiva impuesta. Al momento de la diligencia, el presunto encartado manifiesta que: "No traía ningún papel o documento que amparara la movilización de la madera y, que la traía para construir su casa".

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 2 de febrero del 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
02/02/2021, 11:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Pacifico Oeste, UGC Bahía Málaga – Bahía Buenaventura.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Edwin Rodallega Angulo, identificado con cedula de ciudadanía 14.473.608 de Buenaventura

4. LOCALIZACIÓN:
Estación guardacostas isla naval, distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°54'0.70" latitud norte 77°3'49.10" longitud oeste, coordenadas planas 923.035 metros norte 1.001.540 metros este…

5. OBJETIVO:
Atender llamado de la Armada Nacional para realizar la aprehensión preventiva de productos forestales por ser movilizados sin el respectivo salvoconducto.

6. DESCRIPCIÓN:
Una vez recibo el llamado del coordinador de la cuenca, en el que manifiesta que la Armada Nacional realizó la interceptación de una embarcación que transportaba productos forestales maderables, los cuales no tenían el respectivo salvoconducto para su movilización, entonces para que adelantara el respectivo procedimiento, me desplazo a la estación guardacostas ubicada en la isla naval, lugar donde tenían retenido el producto forestal y al presunto infractor, el Edwin Rodallega Angulo capitán de la embarcación, ya en el sitio, me informa el suboficial William Betancourt, que entrando en el área de la bahía de Buenaventura interceptaron una embarcación y al solicitarle al capitán de la embarcación el salvoconducto que ampara la movilización del material forestal, este manifiesta que no traía consigo ningún papel o documento que amparara la movilización de la madera, que la había traía para construir su casa, por consiguiente, los habían trasladado a este sitio donde se realiza el procedimiento, teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a diligenciar el Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna

Silvestre número 0091383 en la cual queda consignado que el producto forestal aprehendido corresponde a lo que popularmente es llamado “revoltura”, que corresponde a las especies otobo (Otoba gracilipes), caimito (Chrysophyllum cainito), carbonero (Calliandra licania), guasconato (Lecythis minor). Dichos productos forestales maderables provienen de la zona de Guadualito, cuenca Raposo, distrito de Buenaventura, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, su presentación es en vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros, movilizan ciento diez (110) unidades aproximadamente, que equivalen a doce (12) metros cúbicos aproximadamente. Luego de diligenciada el acta número 0091383, se diligenció el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario dejando como secuestre depositario al señor Edwin Rodallega Angulo, el cual manifiesta que el producto forestal quedara en la calle Los Almendros, ubicada en el barrio Lleras…

7. OBJECIONES:
No se presentaron durante el procedimiento.

8. CONCLUSIONES:
- De acuerdo a lo encontrado en la visita, se debe remitir el presente informe al coordinador de la UGC Bahía Buenaventura - Bahía Málaga para que se adelanten las acciones correspondientes por la realización de actividades de transporte y movilización de productos forestales maderables sin el respectivo salvoconducto de movilización.
- Con el presente informe (2 folios) se adjuntan: Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0091383 (1 folios) y el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario (1 Folio) y copia del documento de identidad del presunto infractor (1 Folio).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…).

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 02 de febrero de 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor Edwin Rodallega Angulo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura, consistente en el transporte de material forestal correspondiente a Ciento Diez 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otobo (Otoba Gracilipes), Caimito (Chryso`hyllum Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros, sin amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Edwin Rodallega Angulo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

"Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."
Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

OTRAS DISPOSICIONES
Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

De conformidad al marco normativo ya referido y a los hechos y circunstancias relatados en Informe de visita del día 2 de febrero de 2021, se estima que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDWIN RODALLEGA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura, pues con ellos se logra evidenciar, por lo menos en un alto grado de probabilidad, la posible ocurrencia de infracción al medio ambiente realizada por el encartado referente al movilizar material forestal correspondiente a Ciento Diez 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otobo (Otoba Gracilipes), Caimito (Chryso`hyllum Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros, sin amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al señor EDWIN RODALLEGA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608, expedida en Buenaventura, por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de material forestal correspondiente a: Ciento Diez 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otobo (Otoba Gracilipes), Caimito (Chryso`hyllum Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros, sin amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización o removilización de especímenes de la diversidad biológica.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Documental:

3. Informe de visita del día 2 de febrero de 2021 rendido por funcionarios de la CVC, el Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091383, del 2 de febrero de 2021, diligenciada y anexa al informe referido y los demás documentos contenidos en el expediente No. 0752-039-002-009-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente al señor EDWIN RODALLEGA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J. Yepes I. Abogado Contratista DARPO
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-009-2021

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en diligencia de visita realizada el día 22 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, en el lugar correspondiente a las coordenadas **3°52´097" N, 77°04'2.338" W.** realizaron el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal consistente en 1.500 unidades correspondientes a 600 m3 de la especie sande (Brossimum útiles), los cuales venían siendo transportados por el capitán de la embarcación señor JAMES ASPRILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1078688435, residente en el municipio del Litoral del San Juan Docordó, de profesión transportista, sin salvoconducto que amparara su movilización.

El material forestal decomisado fue dejado, en el lugar conocido como La Jungla, zona de bajamar del Distrito de Buenaventura, en custodia del Señor Kevin Mauricio Ibarguen, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1151442228, en calidad de Secuestre Depositario, mediante la correspondiente Acta de Entrega en Custodia, y previo el diligenciamiento del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089933, de fecha 22 de enero de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 22 de enero de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
Buenaventura enero 22 de 2021

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección ambiental Pacifico Oeste UGC 1082 -Bahía Buenaventura -Bahía Málaga

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
James Asprilla identificado con la cedula de ciudadanía No 1078688435, residente en municipio del Litoral del San Juan docordó, celular –3106350426 de profesión transportista edad 32 años.

4. LOCALIZACIÓN:
El acto administrativo se llevó acabo en el de la isla la pajarera zona de mar del distrito de Buenaventura con las siguientes coordenadas-**3°52´097" N------77°04'2.338w" W.**
5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales sin salvoconducto de movilización

6. DESCRIPCIÓN:
Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de los señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

Acto seguido nos desplazamos al lugar de ubicación de los productos aprehendidos que se en él, sector de isla la pajarera, en ese sentido se inició con la verificación de los especímenes que eran transportados por el capitán de la embarcación señor James Asprilla, durante el procedimiento al solicitar el respectivo salvoconducto no lo portaba. La cantidad de los especímenes no corresponden a los verificados durante el procedimiento. La cantidad de los especímenes corresponden a 1.500 unidades correspondientes a 600 m3 de la especie sande (Brossimum útiles).

Los productos decomisados quedaron bajo la custodia del señor Kevin Mauricio Ibarguen identificado con la cedula de ciudadanía No 1151442228 ubicados en el sitio conocido como la jungla zona de baja mar del distrito de Buenaventura, El acta corresponde al **No 0089933** Celular del custodio es el No 3176692161.
Los productos se dejan en este lugar y bajo la custodia del señor Kevin Mauricio Ibarguen porque la Corporación no tiene en la actualidad un espacio para su almacenamiento.

7. OBJECIONES: No se presentaron el operativo se realizó con las condiciones de seguridad y bioseguridad

8. CONCLUSIONES:
Se realizó el operativo en coordinación con los señores de guardacostas, en completa calma.
Los señores infractores no presentaron ningún comportamiento de agresión ni falta de respeto para con los funcionarios encargados de realizar dicho procedimiento.

El funcionario que intervino por parte de la armada Nacional corresponde al nombre de Santiago Moreno teniente de corbeta identificado con la cedula de ciudadanía No 1094952069; se anexan las actas respectivas.
HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que mediante el correspondiente Acto Administrativo motivado, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se legalizó la medida preventiva impuesta.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…).

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y san6cionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 22 de enero de 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor JAMES ASPRILLA MURILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435, consistente en el transporte de un material forestal consistente en Mil Quinientas (1.500) unidades correspondientes a 600 m3 de la especie sande (Brossimum útiles), sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAMES ASPRILLA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

"Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."
Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

OTRAS DISPOSICIONES
Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

De conformidad al marco normativo ya referido y a los hechos y circunstancias relatados en Informe de visita del día 22 de enero de 2021, se estima que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAMES ASPRILLA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435,, pues con ellos se logra evidenciar, por lo menos en un alto grado de probabilidad, la posible ocurrencia de infracción al medio ambiente realizada por el encartado referente a movilizar material forestal correspondiente a Mil Quinientas (1.500) unidades correspondientes a 600 m3 de la especie sande (Brossimum útiles),, sin amparo legal alguno, en especia, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al señor JAMES ASPRILLA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435, por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de material forestal correspondiente a: Mil Quinientas (1.500) unidades correspondientes a Seiscientos Metros Cúbicos (600 m3) de la especie sande (Brossimum útiles), sin amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización o removilización de especímenes de la diversidad biológica.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Documental:

4. Informe de visita del día 22 de enero de 2021 rendido por funcionarios de la CVC, el Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089933, de fecha 22 de enero de 2021, diligenciada y anexa al informe referido y los demás documentos contenidos en el expediente No. 0752-039-002-014-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente al señor JAMES ASPRILLA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1078688435, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J. Yepes I. Abogado Contratista DARPO
Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-014-2021

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en diligencia de visita practicada el día 12 de abril de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, realizaron, en e lugar correspondiente a las coordenadas geográficas 3°51,153" latitud norte, 77°6,215 longitud oeste, y coordenadas planas 917.766 metros norte, 997.103 metros este, el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal conocido popularmente como revoltura, en presentación de bloques relativamente homogéneos en total de: Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (*Otoba gracilipes)*, que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, *(Camnosperma panamensis),* que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente *y* ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, *(Brocimun utile),* que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3).

El material forestal decomisado, que aparece como de propiedad del Señor JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.149.188.473, expedida en Buenaventura, era transportado, por el señor JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.699 de López (Micay), capitán de la embarcación en la que se movilizaba, proveniente de la vereda La Primavera, Cuenca del Rio Naya, Distrito de Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca, sin portar el salvoconducto que amparara dicha movilización, razón por la cual se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal Flora y Fauna Silvestre No. 0091369, de fecha 12 de abril de 2021, materializando el decomiso respectivo.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 12 de abril de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

12/04/2021, 11:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR Pacifico Oeste, UGC Bahía Málaga – Bahía Buenaventura

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Jaime Mosquera Angulo identificado con cedula de ciudadanía 4.701.699 de López (Micay)

4. LOCALIZACIÓN:
Bahía Buenaventura, distrito de Buenaventura, departamento de Valle del cauca, coordenadas geográficas 3°51,153" latitud norte, 77°6,215 longitud oeste, coordenadas planas 917.766 metros norte, 997.103 metros este.

5. OBJETIVO:
Atender llamado de la Armada Nacional para realizar la aprehensión preventiva de productos forestales por ser movilizados sin el respectivo salvoconducto.

6. DESCRIPCIÓN:
Una vez recibo el llamado del coordinador de la cuenca, en el que manifiesta que la Armada Nacional realizó la interceptación de una embarcación que transportaba productos forestales maderables, los cuales no tenían el respectivo salvoconducto para su movilización, entonces para que adelantara el respectivo procedimiento, nos desplazamos a realizar el procedimiento a la estación guardacostas ubicada en la isla naval, lugar donde tenían retenido el producto forestal, al presunto infractor, el señor Jaime Mosquera Angulo capitán de la embarcación en la que se movilizaba dichos productos forestales, ya en el sitio, me informa el teniente Santiago Moreno Herrera, que entrando en el área de la bahía de Buenaventura interceptaron una embarcación y al solicitarle al capitán de la embarcación el salvoconducto que ampara la movilización del material forestal, este manifiesta que no traía consigo ningún papel o documento que amparara la movilización de la madera, que en el Naya, lugar manifestado como procedencia del material forestal, no hay lugar para que expidan dicho documento. Teniendo en cuenta lo

anterior, se procedió a diligenciar el Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0091369 en la cual queda consignado que el producto forestal aprehendido corresponde a lo que popularmente es llamado "revoltura", que corresponde principalmente a las especies otobo (*Otoba gracilipes)*, sajo *(Camnosperma panamensis) y sande (Brocimun utile).* Dichos productos forestales maderables provienen de la vereda La Primavera, cuenca Naya, distrito de Buenaventura, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, su presentación es en bloques relativamente homogéneos; movilizan ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de otobo, que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente y doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente. Luego de diligenciada el acta número 0091369, se diligenció el Acta de Entrega en Custodia a

Secuestre Depositario dejando como secuestre depositario al señor Jhon Jader Caicedo García, identificado con cedula de ciudadanía numero1.149.188.473 de Buenaventura (Valle), presunto propietario de la madera, el cual manifiesta que el producto forestal quedara en el lugar conocido como La Cooperativa, ubicada en la zona del Piñal.

7. OBJECIONES:
No se presentaron durante el procedimiento.

8. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo encontrado en la visita, se debe remitir el presente informe al coordinador de la UGC Bahía Buenaventura - Bahía Málaga para que se adelanten las acciones pertinentes.
- Con el presente informe (2 folios) se adjuntan: Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0091369 (1 folios) y el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario (1 Folio).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…).

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1° Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 12 de abril del 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, de Buenaventura, como presunto propietario de la madera decomisada, por el aprovechamiento ilegal del recurso forestal decomisado, con afectación del recurso bosque, toda vez que no se conocen permisos ni licencias de aprovechamiento en el sector de procedencia que figuren a nombre del referido encartado; y, por el señor JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.701.699 de López de Micay, consistente en el transporte de material forestal conocido popularmente como revoltura, en presentación de bloques relativamente homogéneos en total de: Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (*Otoba gracilipes)*, que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, *(Camnosperma panamensis),* que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente *y* ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, *(Brocimun utile),* que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3)., sin contar con amparo legal alguno, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, de Buenaventura, como presunto propietario de la madera decomisada, toda vez que no se conocen permisos ni licencias de aprovechamiento en el sector de procedencia que figuren a su nombre y del transportador, Señor JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.701.699 de López de Micay, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

""Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

Se estima entonces que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio Ambiental, contra los señores:

- JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, de Buenaventura, como presunto propietario de la madera decomisada, por el aprovechamiento ilegal del recurso forestal decomisado, con afectación del recurso bosque, toda vez que no se conocen permisos ni licencias de aprovechamiento en el sector de procedencia que figuren a nombre del referido encartado. Y…

- JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.701.699 de López de Micay, por Movilizar material forestal conocido popularmente como revoltura, en presentación de bloques relativamente homogéneos en total de: Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (Otoba gracilipes), que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, (Camnosperma panamensis), que equivalen a quince coma cuatro (15,4m3) metros cúbicos aproximadamente y ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, (Brocimun utile), que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3)., sin amparo legal alguno en especial el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
  OTRAS DISPOSICIONES
  Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

  Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

  Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

  Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

  Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

  DISPONE:

  ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio a los señores:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, expedida en Buenaventura, como presunto propietario de la madera decomisada, por el presunto aprovechamiento ilegal del recurso forestal decomisado, consistente en Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (*Otoba gracilipes)*, que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, *(Camnosperma panamensis),* que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente *y* ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, *(Brocimun utile),* que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3), con afectación del recurso bosque, toda vez que no se conocen permisos ni licencias de aprovechamiento en el sector de procedencia que figuren a nombre del referido encartado. Y…

JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.699 de López (Micay), por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de un material forestal de la llamada revoltura, consistente en: Ciento sesenta (160) unidades aproximadamente de la especie otobo (*Otoba gracilipes)*, que equivalen a doce coma treinta y dos (12,32m^3) metros cúbicos aproximadamente, doscientas (200) unidades aproximadamente de sajo, *(Camnosperma panamensis),* que equivalen a quince coma cuatro (15,4m^3) metros cúbicos aproximadamente *y* ciento cincuenta (150) unidades aproximadamente de sande, *(Brocimun utile),* que equivalen a once coma cincuenta y cinco (11,55m^3) metros cúbicos aproximadamente, para un gran total de Quinientas Diez Unidades, que equivalen a Treinta y Nueve punto Veintisiete Metros Cúbicos (39.27 M3), sin amparo legal alguno en especial el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Documental:

Informe de visita del día 12 de abril del 2021 y rendido por funcionarios de la CVC, el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, diligenciada el 12 de abril de 2021 y los demás documentos contenidos en el expediente No.0751-039-002-021-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente a los señores: JHON JADER CAICEDO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.149.188.473, expedida en Buenaventura y JAIME MOSQUERA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.699 de López (Micay), o a su(s) apoderado(s) legalmente constituido(s), quien(es) deberá(n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-021-2021

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en diligencia practicada el día 25 de marzo de 2021 por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo solicitud de la Armada Nacional de Buenaventura, se realizó, el lugar identificado en las coordenadas **3°51'0.552" N 77°6'18.597W,** el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal consistente en Mil Seiscientos Noventa (1.690) unidades en trozas de la especie Sande, (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Quinientos Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (585 m3), que venía siendo transportado por el Señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, procedente del rio Naya, vereda San Pedro, sin salvoconducto que amparara su movilización; razón por la cual se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. **091381**de fecha 25 de marzo de 2021.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 25 de marzo de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
Buenaventura 25 /03 de 2021

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección ambiental Pacífico Oeste UGC 1082 -Bahia Buenaventura -Bahía Málaga

3. IDENTIFICACION DEL USUARIO:
Harold Yesid Cuero Rentería identificado con la cedula de ciudadanía No 1028184456. Dirección de domicilio barrio San Buenaventura departamento del Valle del Cauca, celular -3157363961.

4. LOCALIZACION:
Sector de Limones zona de mar Distrito de Buenaventura en las siguientes coordenadas **3°51'0.552" N 77°6'18.597W**

5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo por transporte de productos Forestales sin salvoconducto de movilización 3.

6. DESCRIPCION:
Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de los señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

En este sentido se continua con el operativo. se procede a la verificación de los especímenes de la flora terrestre donde se verifico que se transportaban 1.690 unidades en trozas de la especie Sande (Broswsimum utile), en el momento de solicitar el salvoconducto de movilización no lo "portaban,

La madera tiene como lugar de procedencia rio Naya vereda San Pedro, la cantidad de las 1.690 trozas equivalen a un volumen de 585 m3, las medidas para obtener este volumen esta dado de medir Diámetro Mayor en metros + diámetro menor en metros y por Ultimo la longitud en metros tomando como constante cinco muestras al azar de diferentes diámetros y diferente longitud lo que permite encontrar el volumen según directrices del ministerio de Ambiente.

Los productos están en regular estado presentan gorgojo apolillamiento: la embarcación es tipo lanchas con motores fuera de borda 40 hp caballos de fuerza sin nombre y se denominan trabajadores independientes.

Durante el diligenciamiento del acta de decomiso el capitán de la embarcación manifestó. que se movilizaron sin salvoconducto porque en la zona no existen papeles para tal fin. que ellos trabajaban limpiamente por necesidad.

7. OBJECIONES:
Se presentó inconformidad y mal estar porque desafortunadamente coincidió con la jornada de capacitación y no se respondió en el momento según los señores de Guardacostas, situación que se aclaró en su momento.

8. CONCLUSIONES:
Se realizó el operativo en coordinación con los señores de Guardacostas
Se dio por terminada la actuación quedando los productos decomisados preventivamente bajo la responsabilidad del señor Harold Yesid Mientras el dueño de la madera firma el acta de custodia para responsabilizarse hasta que dure el debido proceso.

Los especímenes decomisados quedan bajo la responsabilidad temporal del señor Albert Cuero identificado con la cédula de ciudadanía N° 1111742397, debido que la corporación no cuenta con un sitio para su almacenamiento en la actualidad.

El número del acta corresponde a: No **091381.** se anexan las respectivas actas.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(…).

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.)…

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia,
así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 25 de marzo del 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor HAROLD YESID

CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, consistente en el transporte de un material forestal consistente en Mil Seiscientos Noventa (1.690) unidades en trozas de la especie Sande, (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Quinientos Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (585 m3), procedente del rio Naya, vereda San Pedro, sin salvoconducto que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional, de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera entonces esta Dirección, que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

"Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."
Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

Se estima entonces que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio Ambiental, al señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, referente a:

- Movilizar material forestal consistente en Mil Seiscientos Noventa (1.690) unidades en trozas de la especie Sande, (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Quinientos Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (585 m3), sin salvoconducto que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

OTRAS DISPOSICIONES

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de un material forestal consistente en Mil Seiscientos Noventa (1.690) unidades en trozas de la especie Sande, (Broswsimum utile), equivalentes a un volumen de Quinientos

Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (585 m3), sin salvoconducto que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Documental:

Informe de visita del día 25 de marzo de 2021 y rendido por funcionarios de la CVC, el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.091381, diligenciada el 25 de marzo de 2021 y los demás documentos contenidos en el expediente No.0751-039-002-019-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente al señor HAROLD YESID CUERO RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1028184456, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-019-2021

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades delegadas por el Director General y en especial, por lo dispuesto en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto Ley 2811 de 1974; y los Acuerdos CVC No. 18 de 1998, 073 de 2017 y 009 de 2017; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en diligencia practicada el día 29 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo solicitud de la Armada Nacional de Buenaventura, se realizó, en el lugar de las coordenadas: 3º 53' 008" N-----77º 03' 303" W, la aprehensión preventiva o decomiso de un material forestal consistente en: Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres metros cúbicos (53.9 M3), que era transportado en la embarcación de nombre Lucy Mar, por el Señor DARÍO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, quien presenta el Salvoconducto No.14211023377, fechado a 26 de enero de 2021, con vencimiento del 28 de enero de 2021, emitido por CORPONARIÑO, aduciendo que debido al mal tiempo estuvieron varados en un bajo, o parte seca del canal de la ruta marino costera, que generó el retraso y el vencimiento del salvoconducto, pero que ellos venían legal al momento de su desplazamiento, con destino a Buenaventura. Se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091385, de fecha enero 29 de 2021.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha enero 29 de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
Buenaventura enero 29 de 2021

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección ambiental Pacifico Oeste UGC 1082 -Bahía Buenaventura Bahía Málaga.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Darío Vargas identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.762150, residente en municipio de Buenaventura, barrio independencia -3117789892 comerciante edad 53 años.

4. LOCALIZACIÓN:
El acto administrativo se llevó acabo en el puerto de agua dulce zona de mar del distrito de Buenaventura con las siguientes coordenadas-3º53' 008" N-----77º03' 303" W.

5. OBJETIVO:
Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales con salvoconducto vencido.

6. DESCRIPCIÓN:
Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de los señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

Acto seguido nos desplazamos al lugar de ubicación de los productos aprehendidos que se encontraban en él sector de aguadulce, en ese sentido se inició con la verificación de los especímenes que eran transportados en la embarcación de nombre Lucy mar, correspondiente a 700 bloques de la especie sande (Brossimum Utile) equivalente a 53.9 M3.

Los productos decomisados quedaron bajo la custodia del señor Daría Vargas identificado con la cedula de ciudadanía No 9.762150 ubicados en el sitio conocido como la cooperativa zona del Piñal Distrito de Buenaventura, El acta corresponde al No 0091385, Celular del custodio es el No 3148799532.

Los productos se dejan bajo la custodia del señor Dairo Vargas debido que la Corporación no cuenta en la actualidad con un sitio para el almacenamiento de los productos, esto será durante dure el debido proceso.

7. OBJECIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El número del salvoconducto corresponde a: Nº 14211023377. Fecha de expedición 26/ 01/2021 Fecha de vencimiento el 28 de 01/2021, de Corponariño los señores aducen que debido al mal tiempo y que estuvieron varados en un bajo es decir la parte seca del canal de la ruta marino costera genero el retraso pero que ellos venían legal al momento de su desplazamiento con destino a Buenaventura.

8. CONCLUSIONES:
Se realizó el operativo en coordinación con los señores de guardacostas, en completa calma. Se procedió a realizar la medida preventiva referente al decomiso preventivo del material forestal a través de la respectiva acta de decomiso y el acta de entrega en custodia.

Los señores infractores no presentaron ningún comportamiento de agresión ni falta de respeto para con los funcionarios encargados de realizar dicho procedimiento.

El funcionario que intervino por parte de la armada Nacional corresponde al nombre de Hernández Viaña Luz Edith identificada con la cedula de ciudadanía No 3217751025 ARC; se anexan las actas respectivas·

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que realizada consulta en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dió como resultado que el documento de identidad, cédula de ciudadanía N**o.**9762150, corresponde al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:
1.)…
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano…"

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorios de los Artículos 84 y 86 respectivamente del Decreto 1791 de 1996), las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia,
así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que además el artículo 201 del Decreto 2811 de 1974, nos señala entre otras, cuatro funciones que se ejercen para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre:
a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;
b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el informe de visita radicado y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, ambos emitidos el día 25 de marzo del 2021, se pudo evidenciar, en un alto grado de probabilidad, la infracción cometida por el señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, referente a transportar material forestal consistente en: Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres metros cúbicos (53.9 M3), en la embarcación de nombre Lucy Mar, amparado en un salvoconducto vencido, es decir sin contar con documento en regla que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional vigente, de rigor para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera entonces esta Dirección, que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762150, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

"Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (subrayas no existentes en el texto original).
Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."
Acuerdo No.018 de 1998 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"*

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
…
c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

*e. movilización de productos con salvoconductos adulterados, **vencidos** y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilícenlos productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

Se estima entonces que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio Ambiental, al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, referente a:

- Movilizar material forestal consistente en Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres metros cúbicos (53.9 M3), sin salvoconducto vigente que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización o removilización de especímenes de la diversidad biológica.

OTRAS DISPOSICIONES

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de un material forestal consistente en Setecientos (700) bloques de la especie sande (Brossimum Utile), equivalente a Cincuenta y Tres metros cúbicos (53.9 M3), sin salvoconducto vigente que amparara su movilización, en especial, el Salvoconducto Único Nacional de rigor para la movilización o removilización de especímenes de la diversidad biológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Documental:

Informe de visita del día 29 de enero de 2021 y rendido por funcionarios de la CVC, el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.091385, diligenciada el 29 de enero de 2021 y los demás documentos contenidos en el expediente No.0751-039-002-029-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente al señor DAIRO ALBERTO VARGAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.762.150, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., el día Veinticinco (25) de Junio del 2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró/Revisó: Ancizar de J Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-029-2021

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001271 DE 2019

(02 SEPT 2019)

"POR LA CUAL SE PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 29´028.704expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 192322019, presentado en fecha 04/0032019, tendiente a **obtener prórroga de una Concesión de aguas Superficiales para uso doméstico, pecuario y riego ,** para ser utilizada en el predio denominado "ELIZONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28179, ubicado en el corregimiento Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Mediante Auto con fecha del 26 de marzo de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE, comunicado con oficio de 2 de abril de 2019.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89251777 de 2 de abril de 2019, Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 300-2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga y traspaso de una concesión de aguas de uso público del nacimiento La Gota, presentada por OSCAR DANILO LÓPEZ DE LA PAVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´603.019, para ser utilizada en el predio denominado "SANTA LUCÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-341331.

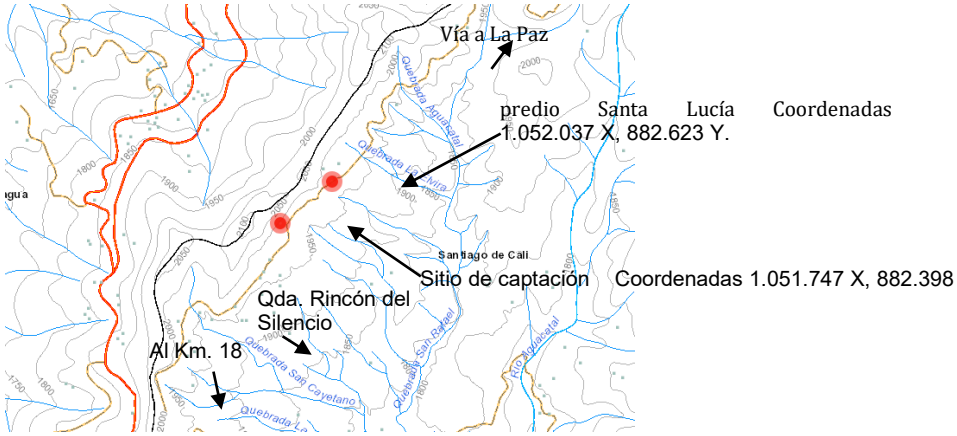
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: El predio "SANTA LUCÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-341331, está localizado en las Coordenadas: 1.052.037 X Este 882.623 Y Norte, ubicado por el Sector Rincón del Silencio, continuando por la vía a La Paz, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.



Descripción de la Situación: El predio "SANTA LUCÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-341331, se está abasteciendo de agua del Nacimiento La Gota, mediante captación ubicada en la Coordenada: 1.051.747 X Este 882.398 Y Norte, conjuntamente con otros predios, a través de una obra de reparto desde donde se conduce en tubería de 1 ½" hasta una obra de reparto con tres compartimientos ubicada en una parte alta del predio del solicitante de la cual se distribuye para las tres viviendas que existen en este predio.

Antecedente(s): Mediante resolución No SRN 0346 de mayo 15 de 1991, La CVC otorgo una concesión de aguas de uso público a favor del señor Hernando Villamarin Silva, propietario del predio Santa Lucia, ubicado en el Sector El Silencio, Corregimiento de La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25.0% del caudal promedio del Nacimiento La Gota aforado en 0,08 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s.

Mediante Resolución 0710 No. 0711 001085 del 16 de diciembre de 2008, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de HERNANDO VILLAMARIN SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6´045.199, para ser utilizado en el predio "SANTA LUCÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-341331, ubicado en el Sector El Silencio, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio del Nacimiento La Gota aforado en 0,08 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. Cuenta 3758.

Características técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

EL NACIMIENTO LA GOTA, Su Nacimiento se localiza en las Coordenadas: 1.051.747 X Este 882.398 Y Norte, en la parte alta del predio El Altillo que fue propiedad del señor Álvaro Cruz Bueno y en la parte alta de la vía que del km-18 conduce a la Paz, discurre en sentido de occidente a oriente. El nacimiento la Gota es tributario de la quebrada Agua Clara y ésta a su vez confluye al Río Aguacatal por la margen derecha en la parte baja del Corregimiento de la Elvira.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

El Nacimiento La Gota en el sitio de captación, presenta un caudal disponible de 0,08 l/s., en las Coordenadas: 1.051.747 X Este 882.398 Y Norte.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico: Q =0,02 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,02 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:
No se ocasionan, puesto que el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 001085 del 16 de diciembre de 2008.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:
Las aguas que se conceptúa prorrogar son captadas mediante una obra ubicada en la Coordenada: 1.051.747 X Este 882.398 Y Norte, conjuntamente con otros predios, desde donde se conduce en tubería de 1 ½" hasta una obra de reparto con tres compartimientos ubicada en una parte alta del predio del solicitante de la cual se distribuye para las tres viviendas que existen en este predio.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones:
Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede TRASPASAR y PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de OSCAR DANILO LÓPEZ DE LA PAVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´603.019, para ser utilizada en el predio "SANTA LUCÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-341331, ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio del Nacimiento La Gota aforado en 0,08 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 300-2019 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente se puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 29´028.704, para ser utilizada en el predio denominado "ELIZONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28179

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 29´028.704, para ser utilizado en el predio "ELIZONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28179, ubicado en el corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 8,07% del caudal promedio de la quebrada La Rucia, aforada en 0,62 l/s., en el sitio de captación ubicado en las coordenadas planas 1.057.744 X, 879.661 Y, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 50,0% del caudal promedio de la quebrada La Rucia, parte Baja en la confluencia con la quebrada Las Pilas, aforada en 0,20 lis., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el predio Elizondo de propiedad de la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE, quedó con una asignación total de 0,15 l/s.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:
El agua para el predio "ELIZONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-83300 se capta por gravedad aguas mediante una obra de reparto existente, en la cual se deriva el agua para los predios Elizondo de Carboneras Elizondo y MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE, mediante una obra de reparto porcentual, permitiendo con ello que siga por el cauce principal de la quebrada La Rusia, hacia los sectores aguas un caudal de 0,16 l/s. equivalente a 25,80%.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico de dos viviendas Q= 0,02 l/s., Uso Pecuario Q=0,01 l/s., Riego de cultivos varios Q = 0,12 l/s **DEMANDA TOTAL Q = 0,15 l/s**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE , es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 102 No. 14-113 Barrio Ciudad Jardín Cali (Valle)-Tel: 3014137826,** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 29´028.704**,** quien se beneficia de la concesión de agua que se conceptúa prórroga, deberá contribuir con el mantenimiento de la obra de reparto y procurará para que los dos compartimientos que se encuentran sin uso permanezcan destapados para que el agua regrese nuevamente al cauce principal de la quebrada La Rusia. El taponamiento de estos dos compartimientos se entenderá como el uso ilegal de un mayor caudal por los dos beneficiarios de la obra (Carbonera Elizondo S.A., María Cristina Briñez de Aguirre), en consecuencia, al momento de encontrarse cualquier anomalía de ese tipo, se iniciará proceso sancionatorio por el uso ilegal de un recurso natural de propiedad del estado Colombiano.

2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente existentes en el predio “ELIZONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28179.

4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

6. En caso que se produzca la venta del predio “ELIZONDO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-28179, MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 29´028.704, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.
PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d. La eutroficación;
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARÍA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE,, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.028.704, expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **02 SEPT 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali
Expediente No. 0712-010-002-**277-2006-** Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001920 DE 2019
(**30 DICIEMBRE 2019**)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 250842019 presentado el 22 de marzo de 2019, solicita la **Prórroga** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001138 del 22 de diciembre de 2009, a captar de la quebrada la Olga, para uso en el predio denominado "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464, ubicado en la parte baja del Corregimiento la Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 24 de mayo de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "EL PORVENIR", según solicitud presentada por el señor LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio EL PORVENIR, el día 11 de octubre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **844-2019** del 05 de noviembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.844-2019 REFERENTE A LA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA OLGA-RÍO ARROYOHONDO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-543-2006

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cedula de ciudadanía No. 16´775.129

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de la quebrada La Olga, presentada por ROBINSON ANTONIO HOMEN RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´775.129, quien actúa en calidad de autorizado, para ser utilizada en el predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464.

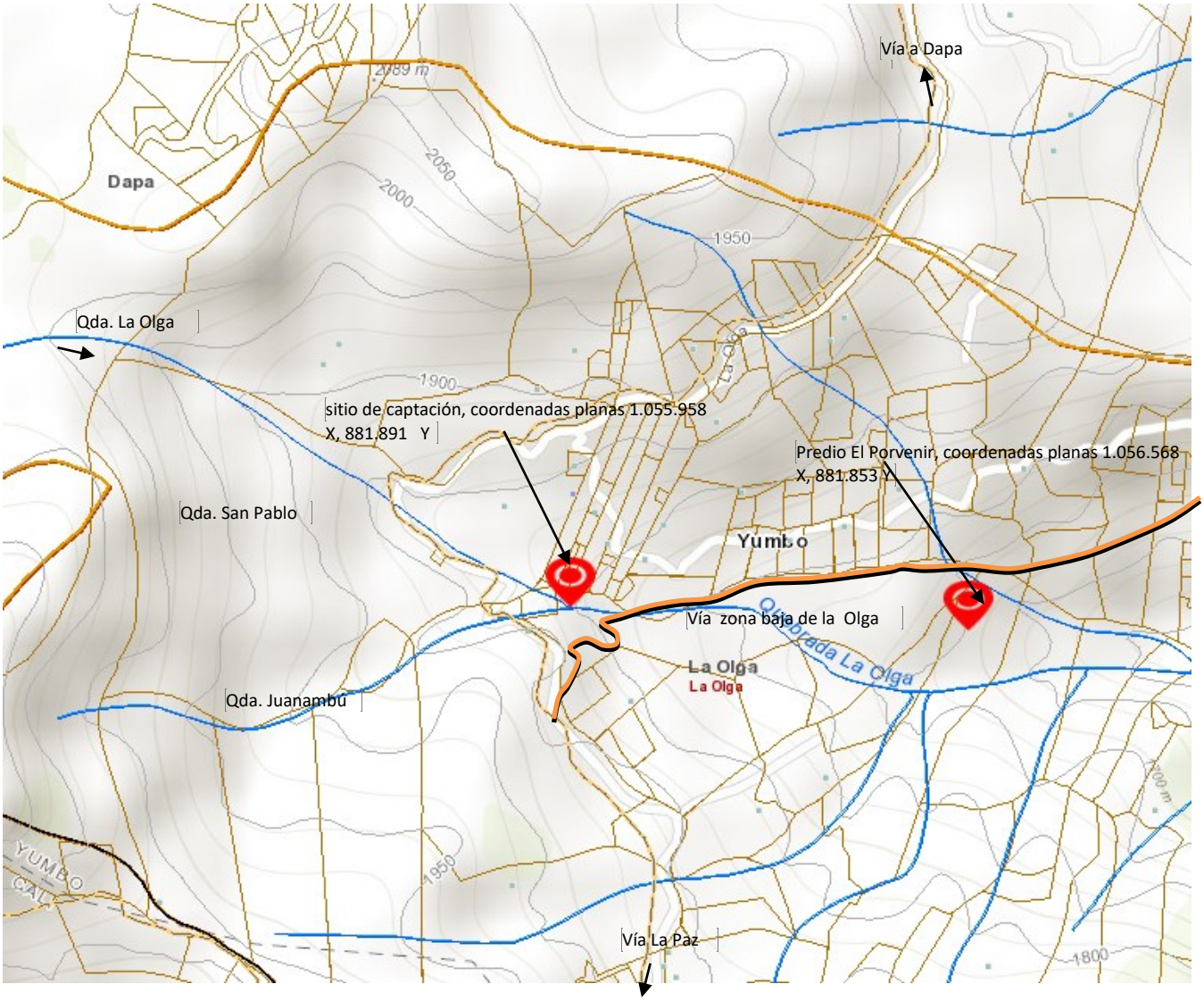
7. LOCALIZACIÓN:
El predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 06,209 3° 31´ 39,494", coordenadas planas 1.056.568 X, 881.853 Y; en la vertiente izquierda de la quebrada La Olga, en la zona media baja de la misma, corregimiento La Olga. Se llega a este predio por la vía que de Dapa conduce al corregimiento La Paz; a unos 300 m. aprox. antes de llegar a la Paz se desvía a la izquierda por la vía que conduce a la zona baja de La Olga, siguiendo por esa vía, unos 700 metros después que se pasa la quebrada La Olga.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

ANTECEDENTES. Mediante Resolución 0710 No. 0711 001138 del 22 de diciembre de 2009, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, para ser utilizada en el predio denominado "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464, ubicado en el corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,71% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 7,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s., (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 3256.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio denominado "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464, se está abasteciendo de agua de la quebrada La Olga, mediante una obra de captación de fondo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 25,981 3° 31´ 40,724", coordenadas planas 1.055.958 X, 881.891 Y, a unos 15,0 m. aguas arriba de la bocatoma para La Paz, parte baja. En este sitio se realiza una captación conjunta con otros usuarios.



Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION:

QUEBRADA LA OLGA: Nace en la vertiente oriental de la cordillera Occidental, por el sector denominado Los Españoles; a una altura de 2.200 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental, desde donde hace un recorrido de longitud aproximada de 3.000 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir al río Arroyohondo. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y humedad media, a medida que avanza y desciende en su recorrido aumenta su caudal, por vertimiento en el lecho mismo y por aporte de sus afluentes localizados en ambas márgenes.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada LA OLGA en el sitio de captación de la Derivación No. 7, presenta un caudal de 7,1 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Uso doméstico = 0,40 l/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,40 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 001138 del 22 de diciembre de 2009.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:
El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

El caudal asignado es captado por el sistema gravedad mediante una obra de captación de fondo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 25,981 3° 31´ 40,724", coordenadas planas 1.055.958 X, 881.891 Y, a unos 15,0 m. aguas arriba de la bocatoma para La Paz, parte baja. En este sitio se realiza una captación conjunta con otros usuarios.
11. CONCLUSIONES:

*Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, para ser utilizado en el predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 06,209 3° 31´ 39,494", coordenadas planas 1.056.568 X, 881.853 Y, en el corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,71% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 7,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/s., (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).*

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

*LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que prorrogue y traspase la concesión.*

*LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, deberá instalar un flotador al tanque de almacenamiento para evitar que se presenten sobrantes de agua, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas.*

*EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.*

*Igualmente, LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.*

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

*En caso que se produzca la venta del predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464, LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **844-2019** del 05 de noviembre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **PRORROGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001138 del 22 de diciembre de 2009, para uso en el predio denominado "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464, ubicado en la parte baja del Corregimiento la Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** una CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, a favor del señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio; para ser utilizada en el predio "EL PORVENIR", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-65464, delimitado con las coordenadas geográficas 76° 34´ 06,209 - 3° 31´ 39,494", coordenadas planas 1.056.568 X, 881.853 Y, ubicado en el Corregimiento La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,71% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 7,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,40 l/s., (CERO COMA CUARENTA LITROS POR SEGUNDO).**

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado es captado por el sistema gravedad mediante una obra de captación de fondo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 25,981 3° 31´ 40,724",

coordenadas planas 1.055.958 X, 881.891 Y, a unos 15,0 m. aguas arriba de la bocatoma para La Paz, parte baja. En este sitio se realiza una captación conjunta con otros usuarios.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **PRORROGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,40 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,40 lit./seg,** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **PRORROGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Predio "EL PORVENIR" parte baja de la vereda la Olga - Cto la Olga Yumbo TEL. 3225904092**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
4. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
5. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
9. El señor LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua **(PUEAA)** simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
10. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
11. Igualmente, el señor LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “EL PORVENIR”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
12. LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, deberá instalar un flotador al tanque de almacenamiento para evitar que se presenten sobrantes de agua, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
15. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
16. En caso que se produzca la venta del predio “EL PORVENIR”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-65464, LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
17. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2´414.007, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar

ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **PRORROGA**, a favor del señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **LIBERIO ANTONIO HOMEN RUANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.414.007 expedida en Almaguer, obrando en nombre propio y Domicilio en la **Predio "EL PORVENIR" parte baja de la vereda la Olga - Cto la Olga Yumbo TEL. 3225904092**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-543-2006.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 001339 DE 2020
(10 DIC 2020)

"POR LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-015-111-2020, donde obran los documentos correspondientes al trámite de la OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS para ser utilizada en el predio denominado "SUEÑOS DE LA COLINA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-506976, ubicado en el sector Pance Bajo –la Viga, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.
Que la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.838.805 de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 174322020 presentado en fecha 02/03/2020, solicita *autorización de Ocupación de Cauce y obras hidráulicas*, para para la obra de manejo de aguas lluvias del proyecto denominando URBANIZACIÓN MARBELLA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-26895, localizado sobre la margen izquierda de la Panorámica, municipio de Jamundí, Departamento del Calle del Cauca.

Que mediante auto del 1 de septiembre del 2020, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo de ocupación de cauce, presentado por la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, el cual fue comunicado en oficio el 2 de mayo de 2019

Que el pago por concepto del servicio de evaluación del Derecho ambiental fue realizado el 10 de septiembre del 2020, según cupón de No.00000188818.
Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Cali y, fue informado al peticionario de la fecha de la visita en oficio del 8 de octubre de 2020.

El 20 de octubre del 2020, el profesional especializado designado por parte de la Dirección ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 521-2020, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que la Corporación debe otorgar la autorización de ocupación de cauce y construcción de las obras de contención y del que se extracta lo siguiente:

"(...)
REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. **521-2020**. Referente permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, para el desarrollo de construcción de puente para el paso de vehículos que conduce a la propiedad de la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, predio con matrícula 370-506976. **RADICACIÓN 174322020.**

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

3. GRUPO/UGC:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Unidad de Gestión de Cuencas Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0713-036-015-111-2020 Ocupación de cauce

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.805 expedida en Cali.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la solicitud de otorgamiento de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el predio denominado SUEÑOS DE LA COLINA, con matrícula 370-506976.

7. LOCALIZACIÓN:
El predio denominado "SUEÑOS DE LA COLINA", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-506976, cuya área es de 4.000 m2, según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali. Este predio se ubica sobre el sector Pance Bajo, vereda La Viga, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Sitio de referencia	ASNM (m)	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
		Latitud	Longitud	Y	X
Lugar donde se va a construir El Puente	1010	3°29'57,87''N	76°31'34,29''O	878.734	1.061.259

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Vista general y punto geográfico donde se va construir un puente (*Fuente: Google Earth Pro*).

8. ANTECEDENTE(S):

Que la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.805 expedida en Cali, obrando en nombre, mediante escrito No. 174322020, presentado en fecha marzo 2 de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, con la construcción de puente sobre la quebrada Pancecito, predio con matrícula inmobiliaria Nos 370-506976, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Viga, sector Panc, en Jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.805 expedida en Cali, obrando en nombre

Con factura cupón 188818, se realiza pago por evaluación del permiso ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **20 de octubre de 2020**, contando con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y el señor Hector Holguín, abogado y esposo de Gloria Martínez, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como soporte para realización de las obras se presenta el siguiente informe: ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN LA ACEQUIA PANCECITO, el cual hacen parte del expediente y el que se analiza para tomar decisiones frente a la petición del derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Acuerdo 002 de 2002, Decreto 1541 de 1978, Ley 1523 de 2012.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:



Sitio donde se proyecta construir el puente. CVC2020

Características Técnicas:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

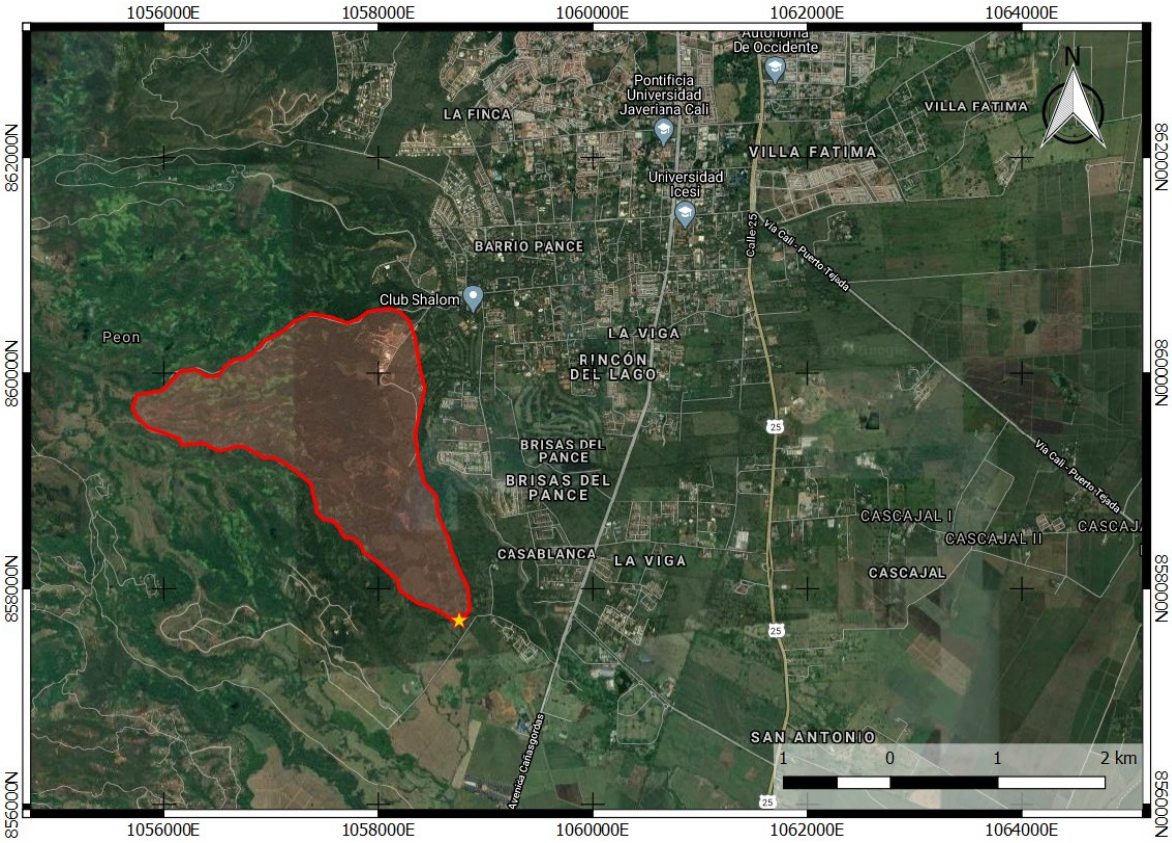
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el sur del municipio de Santiago de Cali, se encuentra la zona de Pance Bajo, donde se desea realizar los estudios pertinentes para la construcción de un puente sobre la acequia Pancecito, para permitir el paso de vehículos sobre la misma. Se realiza el estudio hidrológico para la cuenca con cierre en este punto y su respectiva caracterización hidroclimatológica.



Localización general de la cuenca de la acequia Pancecito, zona Bajo Pance.
Fuente: propia. Información: CVC.

Caracterización ecológica de la zona:

La identificación de sitios donde pueden ocurrir desbordamientos y las áreas afectadas por los mismos, es fundamental para la construcción de los planes y proyectos de defensa frente a las inundaciones así mismo para el diseño de estudios en los cuales intervengan estructuras de obra civil tales como puentes, boxculverts, alcantarillas, muros, entre otros ya que estos juegan un papel muy importante a la hora de obstaculizar el flujo libre del agua en los cauces naturales y por eso se vuelve indispensable el análisis de estos para poder diseñarlos de una manera que se mitigue el impacto que puedan ocasionar.

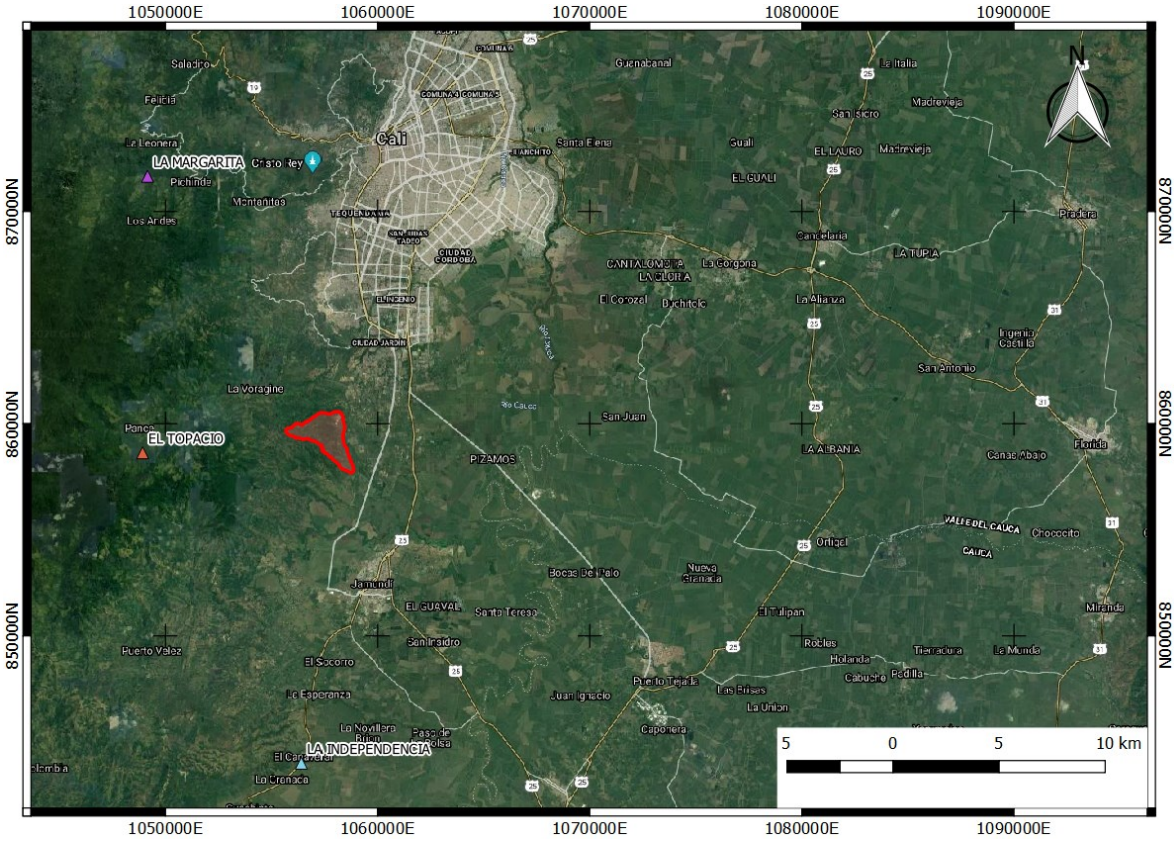
Hidroclimatología de la zona

El clima es uno de los factores ambientales más determinantes, ya que define las cantidades y distribuciones de los diversos organismos, animales y vegetales, e interviene en las diferentes relaciones. El clima involucra una serie de condiciones atmosféricas que caracterizan una región. Su análisis se realiza en función de sus elementos básicos: precipitación,

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

temperatura, brillo solar, viento, humedad relativa, evaporación, entre otros; considerándolos aisladamente o combinados, cuyos valores son utilizados como base para establecer los tipos climáticos y la zonificación climática.

Colombia está situada en la zona ecuatorial y el sistema montañoso conformado principalmente por la cordillera de Los Andes le confiere una variabilidad topográfica. Por lo tanto, las variaciones climáticas no obedecen a estaciones, sino a las variaciones altitudinales y al cambio entre el día y la noche. Las diferencias entre estaciones son definidas en función de la lluvia, que es el parámetro que hace la diferencia entre los períodos de invierno y verano.



Localización de las estaciones climatológicas cercanas a las cuencas del sitio de interés.

Para los diferentes parámetros estudiados a continuación, se utilizó la estación El Topacio principalmente acorde con los requerimientos para la evaluación del comportamiento mensual multianual de los diferentes parámetros. Otro aspecto por el cual es sumamente importante en este estudio es su cercanía a la zona de interés y ubicación. Sin embargo, dado que el comportamiento del clima puede variar de una zona a otra, algunos parámetros se comparan con otras estaciones para tener un estudio climatológico más representativo.

Precipitación

La precipitación es uno de los factores más importantes de la caracterización del clima y se estudia tanto en cantidad de días de lluvia como en la cantidad de agua que cae en cada lluvia, la cual se mide en milímetros (mm).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

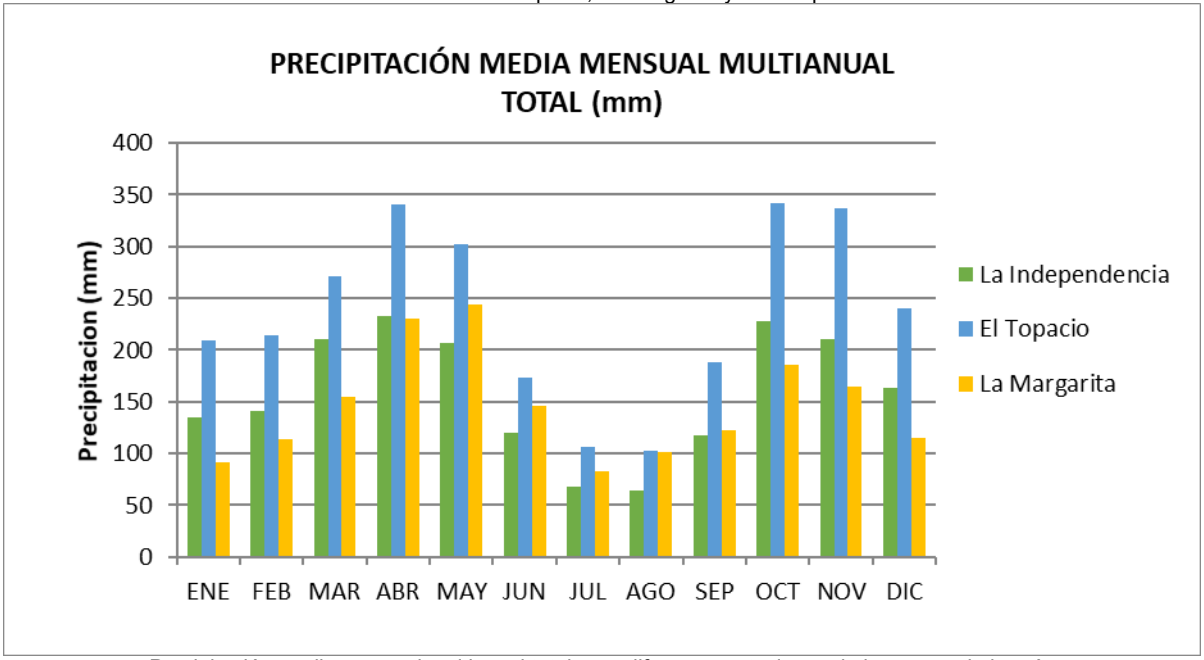
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para estudios de planeación de uso de aguas suelen usarse los valores de precipitación total y máxima. En este caso se consideran los valores de precipitación total mensual, en series de valores promedios mensuales multianuales.

Se usaron los datos recolectados de las estaciones El Topacio, La Margarita y La Independencia



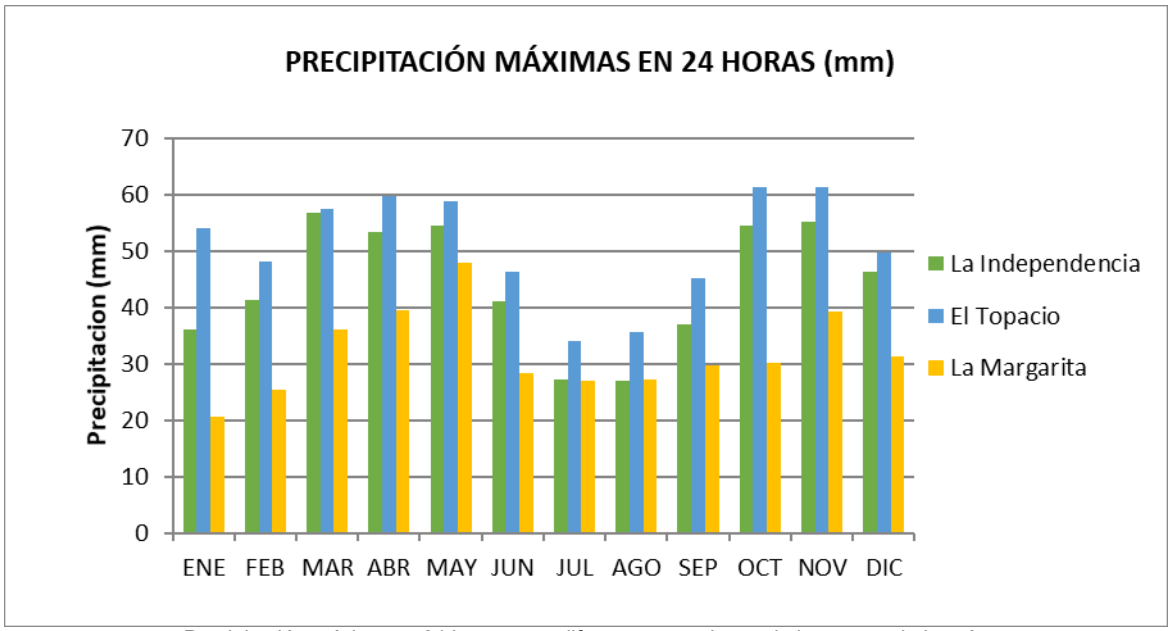
Precipitación media mensual multianual total para diferentes estaciones de la cuenca de interés

Según los datos históricos recolectados las precipitaciones más bajas se presentaron en los meses de julio y agosto para las estaciones de La Independencia y El Topacio; mientras que para la estación La Margarita los valores más bajo se presentaron en los meses de enero y julio. Por otro lado, en los meses de abril, mayo, octubre y noviembre se presentaron las mayores precipitaciones para las tres estaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Precipitación máxima en 24 horas para diferentes estaciones de la cuenca de interés

Podemos observar que los valores de precipitación mensual multianual máximas en 24 horas varían según cada estación. En la estación que se presentan los valores más altos es en El Topacio, la cual se encuentra a una altura de 1676 msnm y es la que está ubicada con mayor proximidad a la cuenca de la acequia Pancecito, por lo tanto, son los valores más representativos para el estudio.

Evaporación

La evaporación se estudia en las tres estaciones mencionadas anteriormente, teniendo en cuenta la evaporación total mensual multianual y la evaporación media mensual, para lo cual se tienen valores históricos cuyos promedios diarios se resumen en las figuras siguientes.

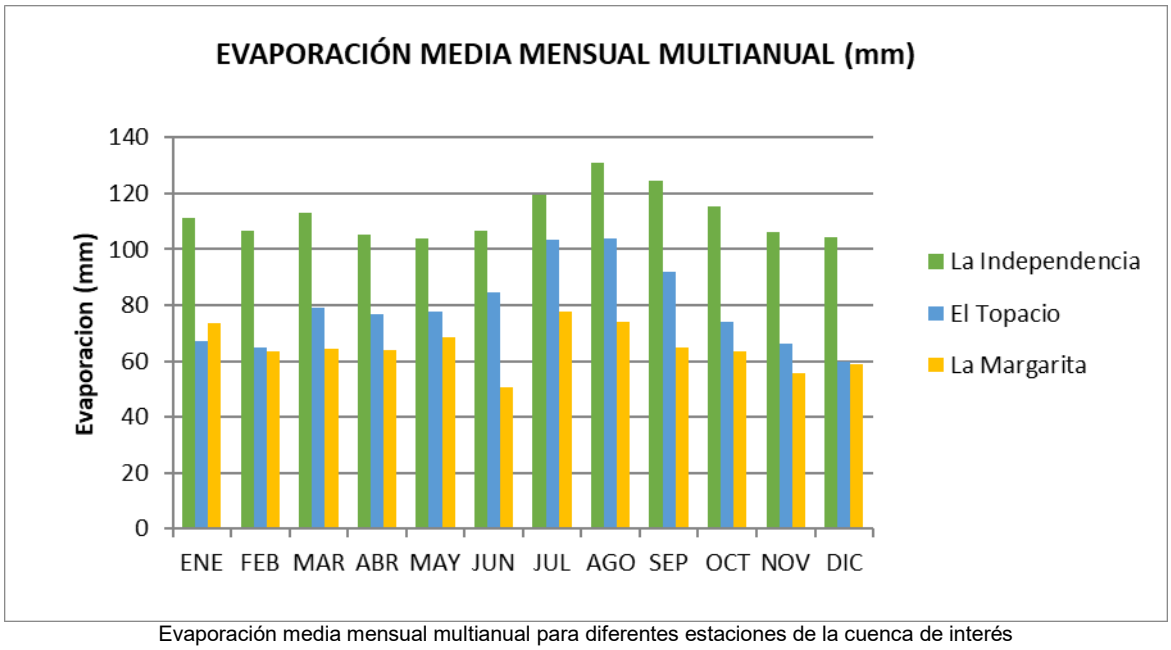
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Evaporación media mensual multianual para diferentes estaciones de la cuenca de interés

La evaporación media mensual, evidencia variaciones considerables entre las tres estaciones, variando en un rango entre 250 y 130 mm, se puede evidenciar que las estaciones El Topacio y La Independencia presentan el mismo comportamiento de aumento de la evaporación entre los meses de julio a septiembre, respecto a la tendencia promedio; mientras que la estación La Margarita no presenta un crecimiento constante y los mayores valores se dan en los meses de julio y enero.

CARACTERÍSTICAS MORFOLOGICAS

Las formas de las cuencas afectan la dinámica del flujo de agua en la misma, resultando en la afectación del resultado del caudal máximo obtenido en el estudio. Las formas alargadas tienden a flujos de agua con mayores velocidades, permitiendo una evacuación más rápida de la escorrentía en la cuenca; mientras que las formas redondas tienden a permitir la concentración de la escorrentía en la cuenca, facilitando las crecidas.

CONCLUSIONES HIDROLOGÍA

En el estudio hidrológico se determina el trazado de la cuenca a partir de la red hídrica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el modelo de elevación digital con una precisión de 2.50 m; con lo cual se obtiene una cuenca de 3.91 km^2 y un tiempo de concentración de 1.69 horas, el cual resulta del promedio de los valores obtenidos por diferentes autores.

Se determinó como metodología para estimar los hietogramas de diseño el uso de curvas IDF con el método de Chicago, empleando los parámetros de ajuste propuesto por EMCALI para la zona sur del municipio de Santiago de Cali.

El estudio de crecientes se realizó con la metodología SCS-CN, para la cual se obtiene los caudales de la acequia Pancecito al sitio de interés. Se realizó el estudio para un periodo de retorno de 1 vez en 25 y 100 años, según los dos escenarios posibles contemplados en el artículo 162 del acuerdo 0373 de 2014, mediante el cual se dictan las especificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Santiago de Cali.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tr [años]	25	100
Q Max [m^3/s]	5.81	10.26

Caudales máximos obtenidos en la modelación hidrológica.

En el sitio donde se ubicará el puente en la condición proyecto, se observa que no hay desbordamiento de las aguas para un periodo de retorno de 1 vez en 100 años. Por otra parte, el nivel de aguas se encuentra por debajo del nivel de flujo crítico, lo cual indica que el flujo es supercrítico, lo cual se confirma con el número de froude. En la sección 60 el nivel de aguas se encuentra en la 1010.97 msnm y en la sección 55, que se encuentra aguas debajo de la 60, tiene su nivel de aguas en la 1010.85. Las velocidades en las márgenes son cercanas a 2.2 m/s mientras que en el fondo del cauce la velocidad es de 4.88 m/s en la abscisa 60 y 3.86 m/s en la abscisa 55.

Variable	Abscisa	
	60	55
Cota lámina de agua (msnm)	1010.97	1010.85
Cota de energía (msnm)	1011.50	1011.26
Cota de fondo (msnm)	1010.40	1010.39
Profundidad (m)	0.57	0.46
Energía (m)	1.10	0.87
Velocidad (m/s)	4.88	3.86
No. Froude	2.02	1.77

Resumen de variables hidráulicas en secciones correspondientes el muro proyectado

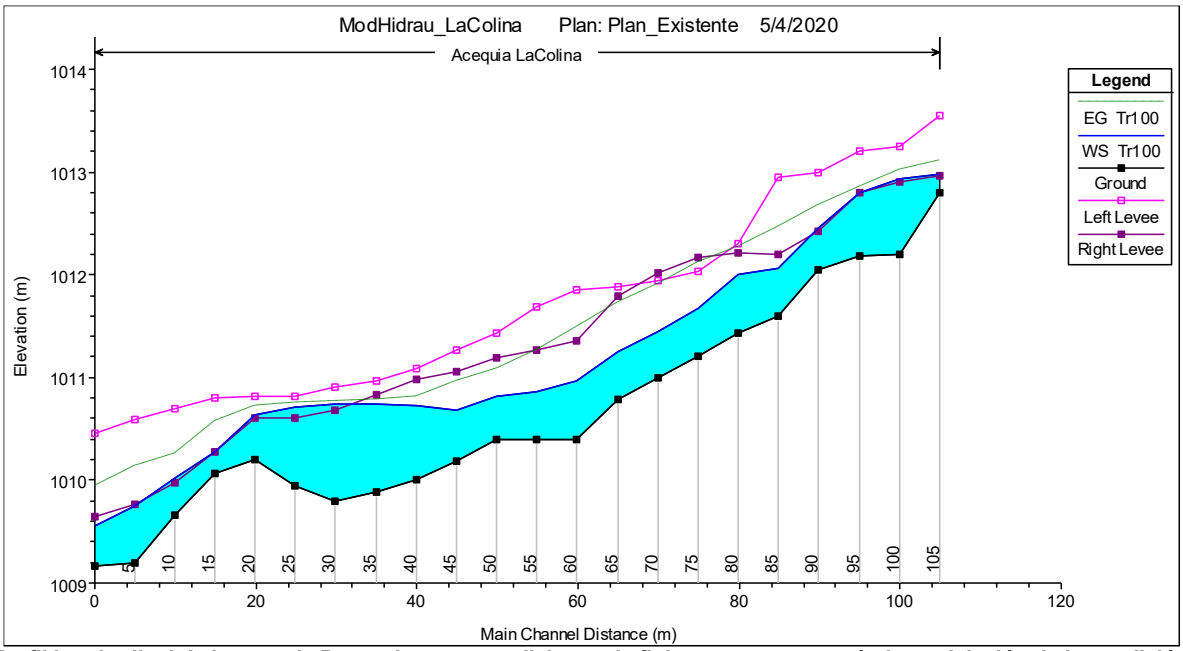
Finalmente, se presenta el perfil longitudinal para la modelación existente, con un periodo de retorno de 1 en 100 años.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Perfil longitudinal de la acequia Pancecito para condiciones de flujo permanente según la modelación de la condición existente.

En el perfil hidráulico se observa que entre las abscisas 40 a 60 no hay desbordamiento, es decir que 15 metros aguas arriba y 15 metros aguas abajo del sitio donde se contempla construir el puente vehicular, no hay desbordamientos de las aguas del cauce, en la condición existente.

Como resultado de la modelación proyecto, en la cual se incorpora el puente vehicular proyectado, el nivel de aguas en la sección 60 (aguas arriba del puente) es 1010.97 msnm y para la sección 55 (aguas abajo del puente) el nivel de aguas está en la 1010.86 msnm. Aguas arriba del puente el nivel de aguas es exactamente el mismo, mientras que aguas abajo hay una diferencia de 1 cm, lo cual es insignificante y se origina por los métodos de cálculo que emplea el *software* para calcular secciones con estructuras. Así, el nivel de aguas no se ve afectado por la inclusión del puente en el modelo. En cuanto a las velocidades, no hay variaciones en la sección aguas arriba, mientras que en la sección aguas abajo la velocidad en el fondo del cauce es de 3.81 m/s, es decir que se reduce en 0.5 m/s, sin embargo, este cambio no es representativo por su magnitud y se explica por el método de cálculo que emplea el *software*. El régimen de flujo en las secciones es el mismo, sigue siendo supercrítico, donde las velocidades son importantes, pues una proporción importante de la energía que transporta el flujo se encuentra en forma de energía cinética, debido a la velocidad.

En la figura siguiente se muestra el resumen de variables hidráulicas que arroja el programa. El nivel de energía se encuentra en la 1011.50 msnm en la sección critica (aguas arriba), nivel que se encuentra por debajo de la cota del gálibo (1011.97 msnm); así, se confirma que el gálibo cumple satisfactoriamente con el requerimiento de la norma y las condiciones hidráulicas del cauce. Además, no hay alternación en el flujo con la implementación de la estructura.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

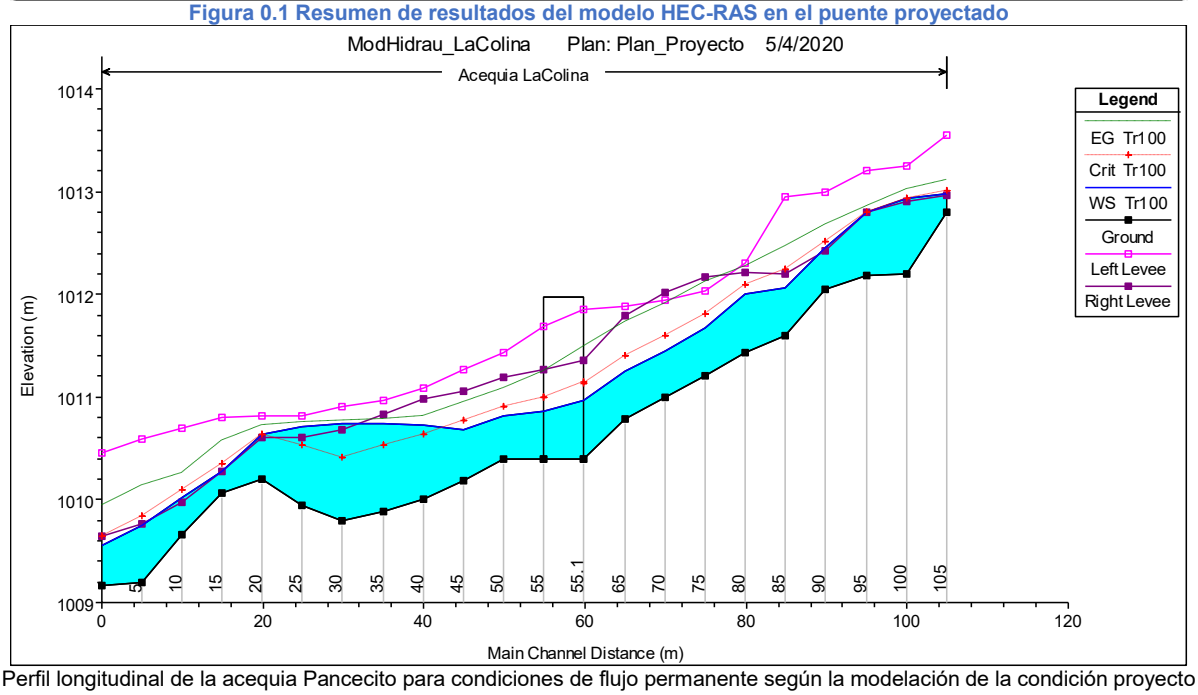
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan: Proyecto Acequia LaColina RS: 55.1 Profile: Tr100				
E.G. US. (m)	1011.50	Element	Inside BR US	Inside BR DS
W.S. US. (m)	1010.97	E.G. Elev (m)	1011.50	1011.26
Q Total (m3/s)	10.26	W.S. Elev (m)	1010.97	1010.86
Q Bridge (m3/s)	10.26	Crit W.S. (m)	1011.14	1010.99
Q Weir (m3/s)		Max Chl Dpth (m)	0.57	0.47
Weir Sta Lft (m)		Vel Total (m/s)	2.72	2.46
Weir Sta Rgt (m)		Flow Area (m2)	3.77	4.17
Weir Submerg		Froude # Chl	2.07	1.79
Weir Max Depth (m)		Specif Force (m3)	3.87	3.52
Min El Weir Flow (m)	1011.35	Hydr Depth (m)	0.26	0.26
Min El Prs (m)	1011.97	W.P. Total (m)	14.47	15.87
Delta EG (m)	0.24	Conv. Total (m3/s)	48.1	53.7
Delta WS (m)	0.11	Top Width (m)	14.41	15.84
BR Open Area (m2)	31.82	Frctn Loss (m)	0.20	0.00
BR Open Vel (m/s)	2.72	C & E Loss (m)	0.04	0.00
BR Sluice Coef		Shear Total (N/m2)	116.42	94.20
BR Sel Method	Energy only	Power Total (N/m s)	317.00	231.73

Figura 0.1 Resumen de resultados del modelo HEC-RAS en el puente proyectado



Perfil longitudinal de la acequia Pancecito para condiciones de flujo permanente según la modelación de la condición proyecto

En el perfil hidráulico se observa que entre las abscisas 40 a 60 no hay desbordamiento, es decir que 15 metros aguas arriba y 15 metros aguas abajo del sitio donde se contempla construir el puente vehicular, no hay desbordamientos de las aguas del cauce, en la condición proyectada. Así mismo se puede observar que el nivel de energía se encuentra ampliamente por debajo

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

del gálibo del puente, lo que garantiza la estabilidad de la obra ante una posible condición de alternación de las condiciones de flujo en el cauce, que reduzcan las velocidades de flujo, para la misma condición hidrológica proyectada.

CONCLUSIONES HIDRÁULICA

Se realizó la modelación hidráulica unidimensional del tramo de 105 m de longitud, con secciones cada 5 metros, en el programa HEC-RAS. Con el caudal de diseño para un periodo de retorno de 1 vez en 100 años, se realiza la modelación existente y la modelación proyecto, donde se observa que no hay discrepancia entre los resultados de la condición existente y la condición proyecto.

Se da definido la cota del gálibo (1011.97 msnm) y se ha observado que no hay alteración del flujo, por otra parte, no se considera necesario desarrollar un estudio de socavación para el caso, , el puente que se proyecta considera la cimentación por fuera de la zona de márgenes del cauce. La socavación total se genera por dos fenómenos sumados a la socavación general de un cauce; por la socavación por curva o socavación local por las estructuras que interfieren con el flujo. El tramo es recto, con una sinuosidad igual a 1.02, por lo cual no presentan fenómenos de socavación por curva y como no hay contacto de la estructura proyectada con el agua, la socavación local es nula. Al no estar definida la cimentación por las condiciones de socavación del cauce, se debe puede diseñar la cimentación por capacidad portante.

CONCLUSIONES

Se identificó la cuenca de la acequia Pancecito hasta el sitio de interés, ubicado unos metros aguas arriba de la carrera 180 en el sur del municipio de Santiago de Cali. Empleando el método de chicago y las curvas IDF de EMCALI, se determinaron los hietogramas de diseño que sirvieron de insumo para el modelo hidrológico HEC-HMS, en el cual se considera el método del SCS-CN. Como resultado de la modelación hidrológica se obtiene un caudal de 10.26 m3/s para un periodo de retorno de 1 vez en 100 años, el cual fue empleado para la modelación hidráulica y determinación del gálibo del puente.

En la modelación hidráulica se observó que un rango de 15 metros aguas arriba y aguas abajo del sitio donde se desea construir el puente no hay desbordamientos y el flujo se encuentra en régimen supercrítico, en un tramo de 105 metros. El gálibo del puente se determinó en la 1011.97 msnm, correspondiente a un metro por encima del nivel de aguas para un periodo de retorno de 1 vez en 100 años, según lo exige el acuerdo 0373 de 2014 (Alcaldía de Santiago de Cali). No se observó alteración del flujo con la implementación de la estructura, en la modelación con la condición proyecto. No se considera que hay socavación por curva por la geometría del cauce y tampoco se presenta socavación local porque la estructura está cimentada por fuera de las márgenes del río, garantizando que no hay contacto del agua con la estructura.

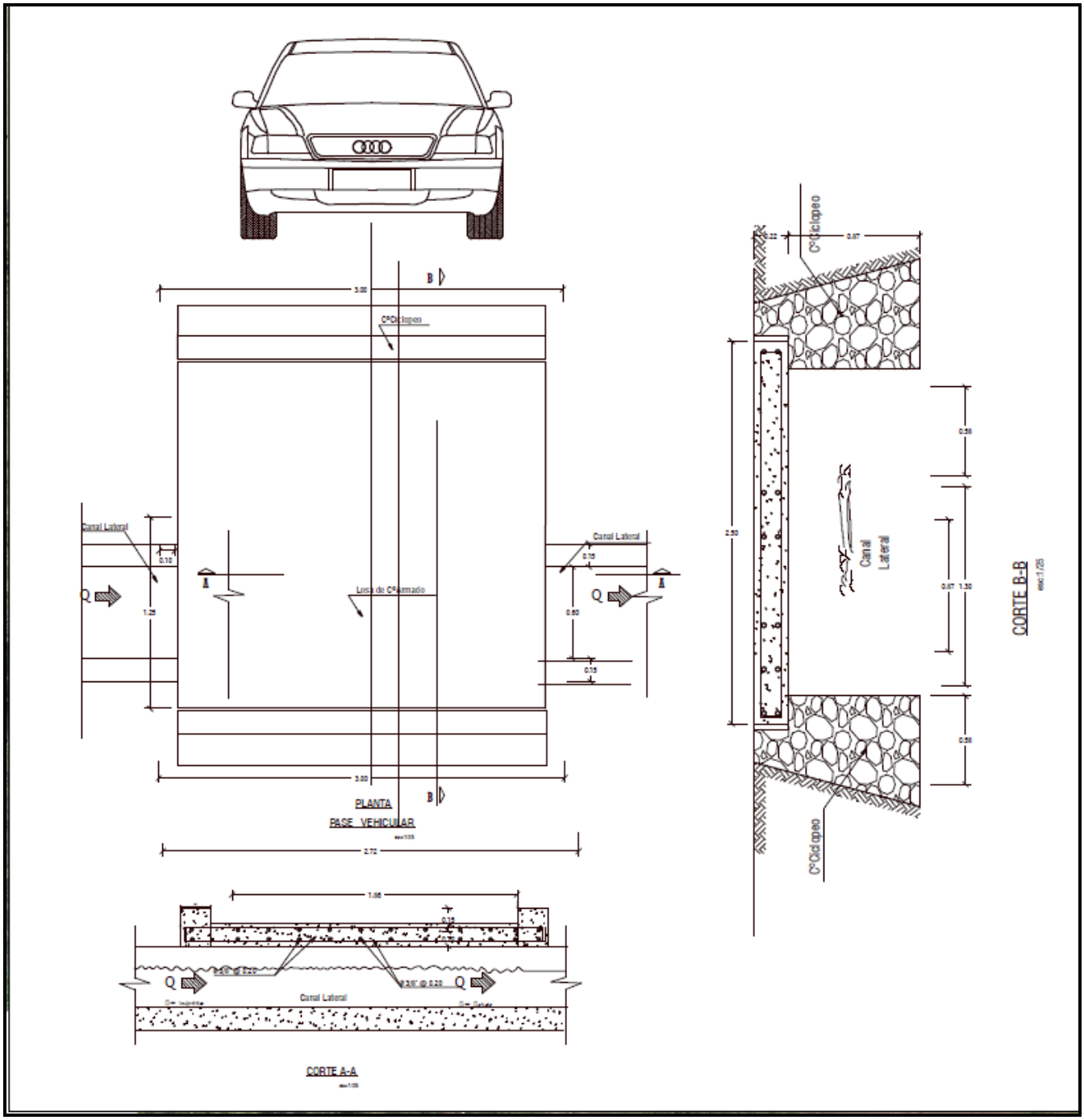
Obra a ejecutar:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Puente sobre la acequia Pancecito, donde sus estribos estarán por fuera del cauce. El puente se diseño según el resultado del estudio hidrológico presentado y entregado a la CVC.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo, se considera que se puede otorgar el permiso de ocupación de cauce de la acequia Pancecito, con la construcción del puente vehicular, con el fin de servir de acceso vehicular al predio de la señora Gloria Stella Martinez Cadena.

Esta obra se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE y se puede OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, con la aprobación de la obra mencionada.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental de ocupación de cauce y se debe OTORGAR un plazo de DOCE MESES (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones, este plazo es considerando que el proyecto se trabajará por etapas.

Obra que se va a construir en el cauce de la acequía Pancecito: Puente vehicular se diseñó con la cimentación por capacidad portante en concreto armado y estribos o pilares en concreto ciclópeo, se garantiza que la estructura quedé cimentada por fuera de las márgenes del río, garantizando que no hay contacto del agua con la estructura, con las siguientes características:

- Galibo de 1.00 metros El gálibo del puente se determinó en la 1011.97 msnm, correspondiente a un metro por encima del nivel de aguas para un periodo de retorno de 1 vez en 100 años.
- Una solo luz de 1.88 metros
- Ancho 2.5 metros, para el paso de un solo vehículo a la vez
- Largo 3.0 metros

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas del documento ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN LA ACEQUIA PANCECITO y que hace parte integral del expediente que se evalúa.

- **Responsabilidad de los diseños**: Realizar la obra propuesta según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico, hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.

- **Fenómenos de asentamiento y socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en la zona donde se proyecta construir el puente.

- **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce de la acequia Pancecito.

- **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento a la acequia Pancecito.

- **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

- **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre en la acequia Pancecito.

- **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).

- **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.805 expedida en Cali, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

- **Cerramiento:** Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de la acequia Pancecito que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éste.

- **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

- **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

- **Comienzo de obras:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

Se debe tener en cuenta lo siguiente para la construcción de las obras:

✓ En ningún momento se debe interrumpir el flujo de agua de la acequia.

✓ Reconstruir el lecho de la acequia Pancecito: Cuando se termine la construcción de las obras por completo, se debe llenar las excavaciones con material importado o del mismo sitio según las especificaciones técnicas del material

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.
(…)"

Que teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes y en los términos del Concepto Técnico 939-2018; es viable OTORGAR Permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a favor de la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.838.805 de Cali; en el predio denominado "SUEÑOS DE LA COLINA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-506976, ubicado sobre el sector Pance Bajo, vereda La Viga, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali en las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	ASNM (m)	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
		Latitud	Longitud	Y	X
Lugar donde se va a construir El Puente	1010	3°29'57,87''N	76°31'34,29''O	878.734	1.061.259

Que el presente permiso se otorga para la Ocupación del Cauce de la acequia Pancecito con la finalidad de construir una obra que sirva de acceso vehicular al predio de la señora Gloria Stella Martinez Cadena.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a favor de la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.838.805 de Cali; en el predio denominado "SUEÑOS DE LA COLINA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-506976, ubicado sobre el sector Pance Bajo, vereda La Viga, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali en las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	ASNM (m)	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
		Latitud	Longitud	Y	X
Lugar donde se va a construir El Puente	1010	3°29'57,87''N	76°31'34,29''O	878.734	1.061.259

PARÁGRAFO: Que el presente permiso se otorga para la Ocupación del Cauce de la acequia Pancecito con la finalidad de construir una obra que sirva de acceso vehicular al predio de la señora Gloria Stella Martinez Cadena.
ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS OBRAS AUTORIZADAS: La obra que se va a construir en el cauce de la acequía Pancecito: Puente vehicular se diseñó con la cimentación por capacidad portante en concreto armado y estribos o pilares en concreto ciclópeo, se garantiza que la estructura quedé cimentada por fuera de las márgenes del río, garantizando que no hay contacto del agua con la estructura, con las siguientes características:

- Galibo de 1.00 metros El gálibo del puente se determinó en la 1011.97 msnm, correspondiente a un metro por encima del nivel de aguas para un periodo de retorno de 1 vez en 100 años.
- Una solo luz de 1.88 metros
- Ancho 2.5 metros, para el paso de un solo vehículo a la vez
- Largo 3.0 metros

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
ARTÍCULO CUARTO: De no ejecutarse la obra y/o trabajos autorizados en el término establecido del presente acto administrativo, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.
ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del permiso ambiental deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas del documento ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN LA ACEQUIA PANCECITO y que hace parte integral del expediente que se evalúa.

2. Responsabilidad de los diseños: Realizar la obra propuesta según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico, hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.

3. Fenómenos de asentamiento y socavación: Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en la zona donde se proyecta construir el puente.

4. Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce de la acequia Pancecito.

5. Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

6. Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento a la acequia Pancecito.

7. Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

8. Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre en la acequia Pancecito.

9. Puntos de acopio: Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).

10. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.805 expedida en Cali, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

11. Cerramiento: Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de la acequia Pancecito que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éste.

12. Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

13. Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

14. Comienzo de obras: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

15. Se debe tener en cuenta lo siguiente para la construcción de las obras:

a. En ningún momento se debe interrumpir el flujo de agua de la acequia.

b. Reconstruir el lecho de la acequia Pancecito: Cuando se termine la construcción de las obras por completo, se debe llenar las excavaciones con material importado o del mismo sitio según las especificaciones técnicas del material

16. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.
17. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de la actividad. de movimiento de tierra para el nuevo diseño y trazado de las acequias. No obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones:

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención;
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios y retirar diariamente todos los deshechos y Materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas

preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.
ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización que se otorga queda sujeta al pago por parte del beneficiario, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020; expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma deberá ser cancelada dentro del primer (01) mes de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y, el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. -Una vez ejecutoriado el presente y surtir el trámite de la publicación en el boletín.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.
ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Ing. Héctor de Jesús Medina -Coordinador de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0713-036-015-111-2020

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001287 DE 2018

(28 SEP 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Que el señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 76.296.173 expedida en Timba, mediante escrito No. 325182017 presentado en fecha 04/05/2017, tendiente a obtener **traspaso** de **Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado "FINCA EL PORVENIR", ubicado en la Vereda Rosario Parte Alta, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 4 de Octubre de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión aguas Superficiales, presentado por el señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 591-2018, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Identificación del Usuario(s): Cédula de ciudadanía No. 76´296.173

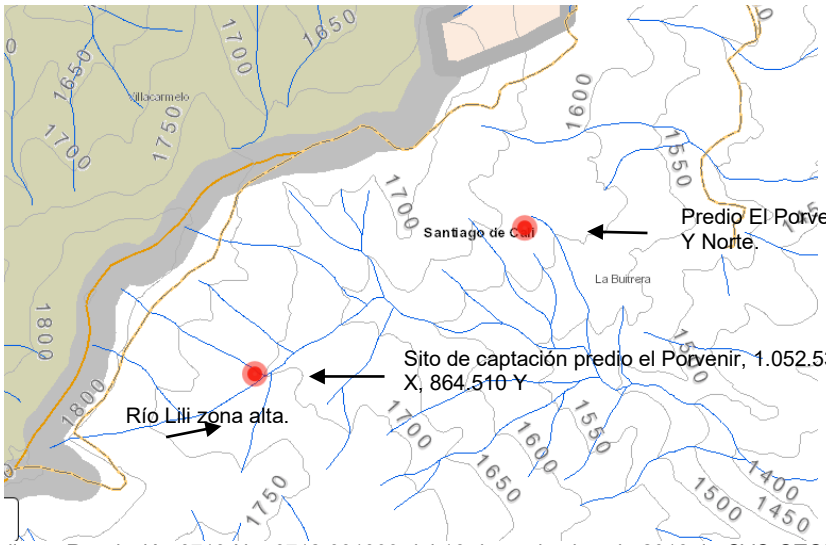
Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de traspaso total de una concesión de aguas de uso público, de la zona alta del río Lili, presentada por HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76´296.173, para ser utilizada en el predio denominado EL PORVENIR.

Localización: El predio EL PORVENIR está ubicado en la vereda ALTOS EL ROSARIO, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Coordenadas: 1.053.143 X Este 864.436 Y Norte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Antecedente(s): Mediante Resolución 0710 No. 0712 001099 del 16 de noviembre de 2016, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de ALBERTO GARCÍA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14´940.386, para ser utilizado en el predio "EL PORVENIR", vereda Altos del Rosario, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,54% del caudal promedio del Río Lili en la zona alta, aforado en 1,68 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,11 l/s. (CERO COMA ONCE LITROS POR SEGUNDO).

Descripción de la situación: El predio "EL PORVENIR" se abastece de agua de la toma que en el informe del levantamiento de la información del río Lili, se denominó Derivación No. 9, ubicada en las coordenadas 1.052.535 X Este 864.510 Y Norte, a unos 5 metros aguas arriba de la quebrada Sin Nombre que confluye por la margen izquierda, la cual consiste en un trincho de piedra de la cual se conduce en tubería ½" una pulgada hasta el predio ubicado a 700 m. de distancia aproximadamente, hasta llegar a un tanque de almacenamiento 1000 litros de capacidad, instalado en la parte alta desde donde se distribuye.

Características técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:
El Río Lili: Su nacimiento está ubicado en las estribaciones de la cordillera Occidental, en la zona alta de la vereda Altos del Rosario; la cuenca receptora se inicia en la vereda El Otoño, donde se presenta una depresión natural que luego en su recorrido aguas abajo, se va conformando un cauce natural que a sus inicios es seco y luego de un recorrido comienza aparecer un poco de agua; caudal que se incrementa a medida que desciende hacia la zona plana en el sentido Sur - Occidente – Nor - Oriente hasta confluir al río Cauca.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:
El Río Lili en la Derivación No. 9, presenta un caudal base de 1,68 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico de una (1) vivienda: Q =0,02 l/s.
Riego de cultivos Q=0,09 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0, 11 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde al traspaso de una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0712 001099 del 16 de noviembre de 2016.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio "EL PORVENIR", se captan por gravedad mediante un trincho en piedra instalado a unos 5 metros aguas arriba de la quebrada Sin Nombre que confluye por el lado derecho al cauce principal del río Lili dentro de esta, desde donde sale una tubería de ½ " pulgada.

En un futuro las aguas para el predio EL PORVENIR se deberán captar mediante una obra de reparto porcentual, la cual deberá agrupar los caudales porcentuales otorgados a las tomas de agua cercanas a la toma del predio El Porvenir, permitiendo con ello que haya una mejor distribución del agua y se suspenda definitivamente la captación del agua en forma indiscriminada.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 591-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76´296.173,, para ser utilizado en el predio "EL PORVENIR", vereda Altos del Rosario, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,54% del caudal promedio del Río Lili en la zona alta, aforado en 1,68 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,11 l/s. (CERO COMA ONCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76´296.173,, para ser utilizado en el predio "EL PORVENIR", vereda Altos del Rosario, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,54% del caudal promedio del Río Lili en la zona alta, aforado en 1,68 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,11 l/s. (CERO COMA ONCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas para el predio “EL PORVENIR”, se captan por gravedad mediante un trincho en piedra instalado a unos 5 metros aguas arriba de la quebrada Sin Nombre que confluye por el lado derecho al cauce principal del río Lili dentro de esta, desde donde sale una tubería de ½ ” pulgada.
En un futuro las aguas para el predio EL PORVENIR se deberán captar mediante una obra de reparto porcentual, la cual deberá agrupar los caudales porcentuales otorgados a las tomas de agua cercanas a la toma del predio El Porvenir, permitiendo con ello que haya una mejor distribución del agua y se suspenda definitivamente la captación del agua en forma indiscriminada.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico Q= 0,02, riego de cultivos Q= 0,09 **DEMANDA TOTAL Q = 0,11 l/s**., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 93 No. 4B – 42 Barrio Meléndez Cali -Tel: 3148605903** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
f. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
g. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
h. Advertir al HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
i. Informar al señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
j. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
k. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
l. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente existentes en el predio El Porvenir.
m. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
n. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76´296.173, que una vez se tramiten todas las concesiones de agua de las captaciones existentes en la zona alta del río Lili, esta Dirección Ambiental efectuará el requerimiento a cada uno de los concesionarios de presentar el diseño de la obra de captación y de construir la obra que permita derivar el caudal porcentual asignado a cada uno.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción,

distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
j. La eutroficación;
k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al HUBER ELIAS ANAYA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.173 expedida en Timbio (Cauca), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0712-010-002-053-2013- Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001585 DE 2019

(15 OCTUBRE 2019)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA CECILIA – AFLUENTE DEL RÍO ARROYOHONDO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JAIME HERNAN CARDONA RUIZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 16.259.458 expedida en Palmira (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 150552019 presentado en fecha 18/02/2019, solicita **Prórroga** de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 001049 del 03 de diciembre de 2009 notificada el 21 de

diciembre de 2011, a captar de la fuente NACIMIENTO LA CECILIA para uso **doméstico** y **riego** en el predio denominado "LA CECILIA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-204597, ubicado en el KM 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 6 de junio de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado el señor **JAIME HERNAN CARDONA RUIZ**, comunicado con oficio de 4 de junio de 2019.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación pagado con factura No. 89256345 en fecha 4 de junio de 2019, Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico **419-2019**, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público de la quebrada La Cecilia, presentada por JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, para ser utilizada en el predio LA CECILIA está ubicado en la margen derecha del Nacimiento La Cecilia

LOCALIZACIÓN:
El predio LA CECILIA está ubicado en la margen derecha del Nacimiento La Cecilia, colinda por el occidente con el predio La Cecilia de Giovanna Minervine. Igualmente se encuentra ubicado en en las coordenadas planas 1.057.483 X, 885.740 Y el corregimiento Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTE(S):
Mediante Resolución 0710 No. 0711 001202 del 24 de diciembre de 2009, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor del señor JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, para ser utilizada en el predio La Cecilia, identificado con Matrículas Inmobiliarias No.370-204597, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,50% del caudal promedio de la quebrada LA CECILIA, aforado en 0,77 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 83828. Exp.095-2009.

NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

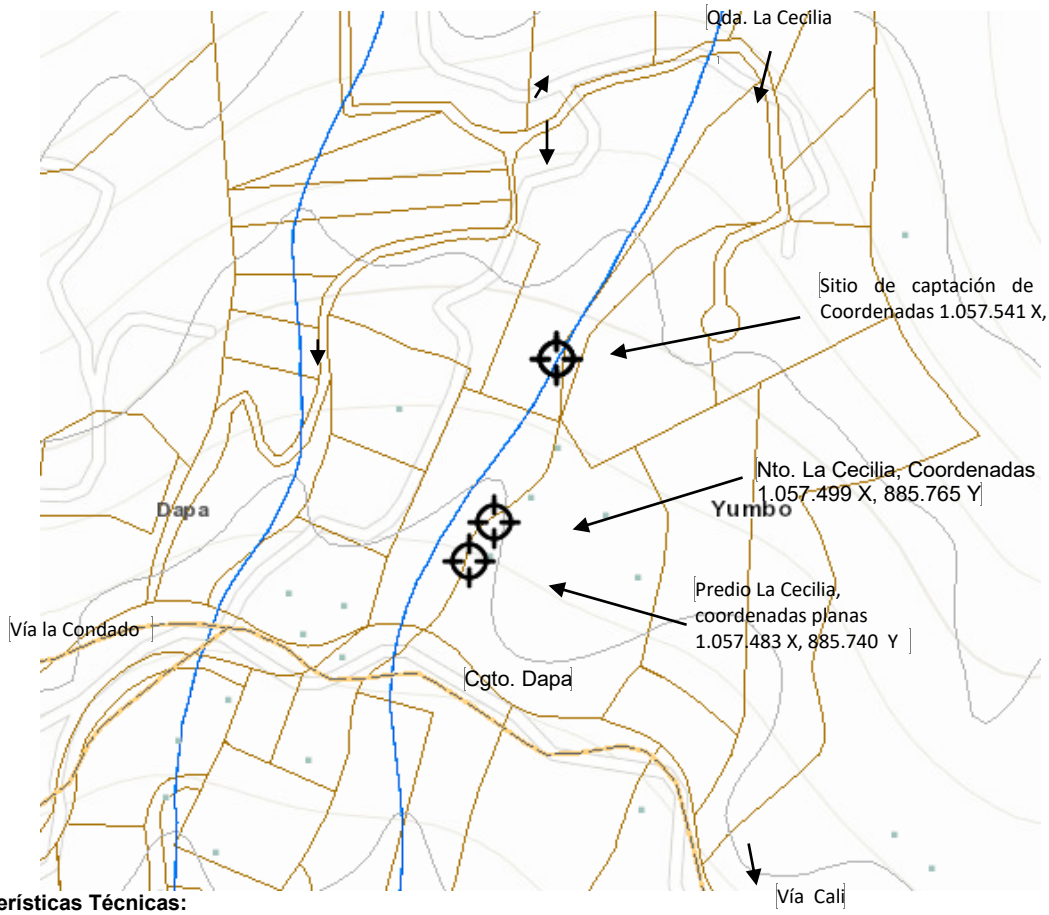
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Con respecto a la quebrada LA CECILIA: Según aforos realizados el día 31 de enero de 2007, se pudo determinar que en esa fecha, la quebrada La Cecilia presentó caudales diferentes a los mencionados en concesiones anteriores otorgadas de ella, por tal motivo, en el presente informe se plantea una distribución diferente a la mencionada en dichas resoluciones, para lo cual se tendrá en cuanta los caudales obtenidos en la mencionada fecha.

Por otro lado se puede mencionar que el predio LA CECILIA de propiedad del señor Jaime Hernán Cardona Ruiz, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-204597, se sigue abasteciendo de agua de la Derivación No. 5 de la quebrada La Cecilia mediante una presa en concreto desde donde se conduce en tubería de 1", la cual a unos 20 metros aproximados se bifurca para distribuir el agua para el tanque de almacenamiento de la señora Giovanna Minervine y la otra salida conduce el agua para el predio del señor Jaime Hernán Cardona

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:
La QUEBRADA LA CECILIA: Nace en la vertiente sur del Cerro de las Antenas, discurriendo en el sentido Norte – Sur; es el lindero entre los predios La Cecilia que de propiedad de la señora Giovanna Minervine Karaman y La Esmeralda de Humberto Peláez Gutiérrez (ahora de: María del Pilar Peláez Orozco, Humberto Peláez Orozco, Girleza Peñaranda Rodríguez, Martha Lucía del Socorro Sarria Peláez y José Javier Peláez Orozco) , se localiza entre las quebradas El Rincón, margen derecha y Zanjón Santa Clara margen izquierda, confluye luego al río Arroyohondo.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.
La quebrada La Cecilia en la Derivación No. 5, sitio de captación, se le consideró un caudal de 0,77 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico de dos (2) viviendas Q=0,04 l/s.
Riego de Huerta, prados y jardines Q = 0,01 l /s.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

DEMANDA TOTAL Q =0,05 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión e aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 001202 del 24 de diciembre de 2009.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:
El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad a la altura del predio La Cecilia de Giovanna Minervine por la Derivación No.5, la cual consiste en una obra de captación en concreto, construida sobre el cauce principal de la quebrada La Cecilia a la altura de los predios La Esperanza (margen derecha) y La Cecilia (margen izquierda); de la obra sale una tubería de 1", y a unos 20 metros aproximados se bifurca para distribuir el agua para el tanque de almacenamiento de la señora Giovanna Minervine y la otra salida conduce el agua para el predio del señor Jaime Hernán Cardona.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

. CONCLUSIONES:
Después de todo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, para ser utilizada en el predio La Cecilia, identificado con Matrículas Inmobiliarias No.370-204597, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,50% del caudal promedio de la quebrada LA CECILIA, aforado en 0,77 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico **419-2019** del 16 de mayo de 2019 antes transcrito, se considera viable acceder a la solicitud de **PRORROGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de **JAIME HERNAN CARDONA RUIZ**, para ser utilizada en el predio denominado "LA CECILIA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-204597, ubicado en el KM 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, para ser utilizada en el predio La Cecilia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-204597, en las coordenadas planas 1.057.483 X, 885.740 Y ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,50% del caudal promedio de la quebrada LA CECILIA, aforado en 0,77 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad a la altura del predio La Cecilia de Giovanna Minervine por la Derivación No.5, la cual consiste en una obra de captación en concreto, construida sobre el cauce principal de la quebrada La Cecilia a la altura de los predios La Esperanza (margen derecha) y La Cecilia (margen izquierda); de la obra sale una tubería de 1", y a unos 20 metros aproximados se bifurca para distribuir el agua para el tanque de almacenamiento de la señora Giovanna Minervine y la otra salida conduce el agua para el predio del señor Jaime Hernán Cardona.

PARÁGRAFO TERCERO: USOS DEL AGUA. El caudal del agua que se **prorroga** por medio de la presente Resolución, será para uso **Doméstico** , en la cantidad de Q= 0,04 lit./seg**., Riego de huertas prados y jardines** en la cantidad de Q= 0,01 lit./seg**. DEMANDA TOTAL Q = 0,05, lit./seg,** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas superficiales de uso público que se **prorroga,** queda sujeta al pago anual por parte del señor **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Avenida 9 Norte No. 7-57- Edificio Torres de Juanambu Apartamento 702 -Cali- -Tel 6600832**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas traspasada parcialmente, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, que en el evento de que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

6. En caso que se produzca la venta del predio “La Cecilia”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-204597, JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

7. JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ Deberá presentar el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)**, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos

naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC; una vez esta Dirección Ambiental efectué el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **prorrogada** a favor de **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458 expedida en Palmira (V), es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: La prórroga de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por aviso al señor **JAIME HERNÁN CARDONA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´259.458 expedida en Palmira (V), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y una vez ejecutoriado el presente, remitir la información de la Resolución al Profesional Comunicador para que surta el trámite de la publicación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al profesional administrativo de la DAR y/o a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** para lo referente a las actividades de seguimiento, pagos y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado -Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente No. 0713-010-002-**095-2009**- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 000439 DE 2019

(26 MARZO DE 2019)

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

La Directora Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; Ley 1437 de 2011, Resolución 0100 No. 320-0173-2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **NELLY GALINDEZ DE ANACONAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.246.648 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito radicado bajo el No. 533442018 del 24 de julio de 2018, solicita Concesión de **Aguas Superficiales,** para uso doméstico, en el predio denominado "LA FLORESTA No. 8", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-619564, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Revisada la documentación presentada se expide el auto de 26 de diciembre de 2018, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario en oficio de la misma fecha. –f.15-.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cancelado con factura No. 89241081 del 10 de enero de 2019. –f.16- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Cali, informando la fecha de la visita al peticionario en oficio del 12 de febrero de 2019.

Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente del 12 al 26 de febrero de 2019 –f. 18 y en la Alcaldía de Santiago de Cali, del 13 de febrero al 26 de febrero de 2019.

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 158-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente:

"(…)
Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del nacimiento 1 La Elvira, presentada por NELLY GALINDEZ DE ANACONAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31´246.648, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio "LA FLORESTA # 8", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-619564, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

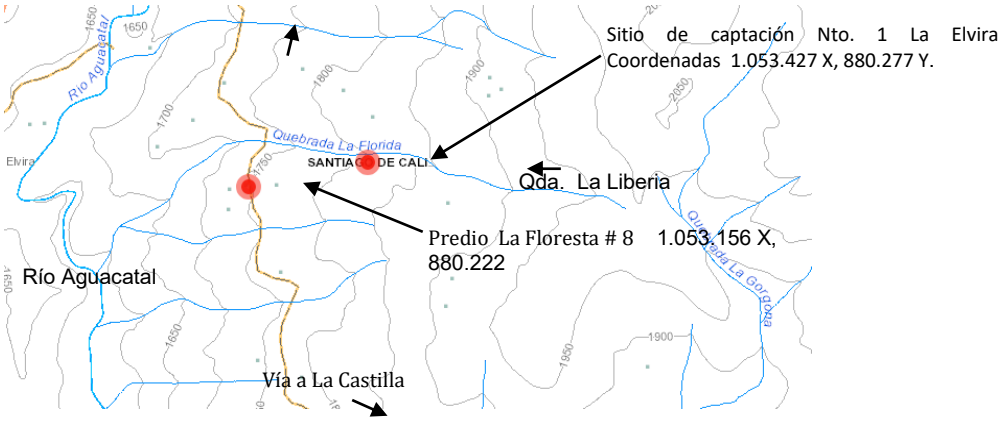
Localización: El predio "LA FLORESTA # 8", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-619564, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, está ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

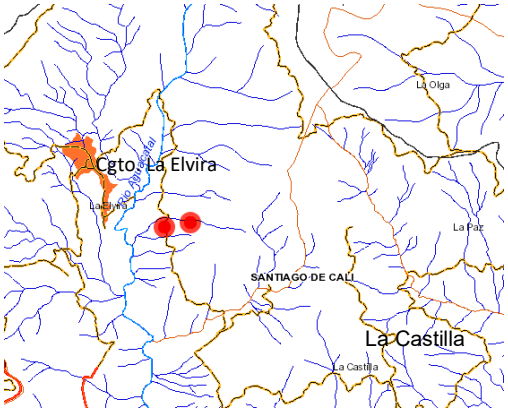
Vía a La
Elvira

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





Antecedente(s): Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas a favor NELLY GALINDEZ DE ANACONAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31´246.648.

Descripción de la Situación:
El predio "LA FLORESTA # 8", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-619564, se abastece de agua mediante una tubería instalada muy cerca del afloramiento del agua del NACIMIENTO 1 LA ELVIRA, desde donde se conduce hasta una caja de reparto con 9 salidas, localizada a unos 7 metros aprox. de la captación; Coordenadas 1053427 X, 880277 Y.

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:
El Nacimiento 1 LA ELVIRA: nace en la zona media del Cerro de Quesada, Coordenadas 1053490 X, 880267 Y. Al lado izquierdo de la vertiente derecha de la quebrada La Liberia, a unos 250 metros aguas arriba de la vía que de La Castilla conduce a La Elvira; discurre en el sentido Norte Sur hasta confluir por la margen izquierda a la quebrada La Liberia.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:
El Nacimiento 1 La Elvira: en el sitio de captación para la solicitante presenta un caudal de 0,85 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico Q = 0,06 l/s.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

DEMANDA TOTAL Q =0,06 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio de la solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.
El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial."

"Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una de una concesión de aguas de uso público a favor de NELLY GALINDEZ DE ANACONAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31´246.648, para ser utilizada en el predio "LA FLORESTA # 8", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-619564, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, corregimiento Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,05% del caudal promedio del Nacimiento 1 La Elvira, aforado 0,85 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,06 l/s. (CERO COMA CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizada en uso doméstico."

(….)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2 "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. .

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme a la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 158-2019, el cual hace parte integrante del presente acto, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la señora NELLY GALINDEZ de ANACONAS.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, en la cantidad equivalente al 7,05% del caudal promedio del Nacimiento 1 La Elvira, aforado 0,85 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,06 l/s. (cero coma cero seis l/s), para ser utilizada en uso doméstico, a favor de la señora **NELLY GALINDEZ DE ANACONAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.246.648 expedida en Cali (V), en el predio "LA FLORESTA # 8", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-619564, Coordenadas 1053427 X, 880277 Y, ubicado en la vereda Alto Aguacatal, corregimiento Elvira, en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:
Las aguas para el predio "LA FLORESTA # 8", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-619564, se capta por gravedad mediante una tubería instalada muy cerca del afloramiento del agua del NACIMIENTO 1 LA ELVIRA, desde donde se conduce hasta una caja de reparto con 9 salidas, localizada a unos 7 metros aprox. de la captación. Coordenadas 1053427 X, 880277 Y.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico Q= 0,06l/s. **DEMANDA TOTAL Q = 0,06 l/s**., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La beneficiaria, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria de la concesión a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Vereda Alto Aguacatal -Cali- Tel: 321701030.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora **NELLY GALINDEZ DE ANACONAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.246.648 expedida en Cali (V), para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones:

1. En el evento de que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

2. Instalar flotador en el tanque de almacenamiento para que el agua regrese al sitio de captación y así evitar el desperdicio.

3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada San Pablo, dentro del Predio La Floresta No. 8 identificado con matricula inmobiliaria No. 370-619564.

4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

6. En caso que se produzca la venta del predio “LA FLORESTA # 8”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-619564, NELLY GALINDEZ DE ANACONAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31´246.648, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la Beneficiaria, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la beneficiaria que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora **NELLY GALINDEZ DE ANACONAS**, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora **NELLY GALINDEZ DE ANACONAS**, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora **NELLY GALINDEZ DE ANACONAS**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal, a la señora **NELLY GALINDEZ DE ANACONAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.246.648 expedida en Cali (V), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de actos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO VIGESIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ.
Directora Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Ruth Molano Muñoz – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Diana Loaiza - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Cali.
Expediente No. 0712-010-002-201-2018- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000041 DE 2021
(02 FEB 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo, quien obra como representante legal de la persona jurídica, **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, mediante escrito No. 34652020 presentado el 15 de enero de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico** en inmediaciones del predio "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA - ACUBAY", ubicado en la Vereda La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 21 de abril de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA - ACUBAY", según solicitud presentada por el señor IMER GOMEZ BELTRAN quien obra como representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - **ACUBAY**.

Que mediante constancia de pago verificada y consultada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada al predio "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA - ACUBAY", el día 20 de enero de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **029-2021** del 20 de enero de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.029-2021 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA BUITRERA y EL NACIMIENTO KIDSTON-RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-045-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
NIT. 805 020 822-3

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Buitrera y el nacimiento KIDSTON, presentada por IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16`452.187, quien obra en calidad de Representante Legal de la persona jurídica, JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, para ser utilizada en el "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA", ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. R/34652020 del 15 de enero de 2020.

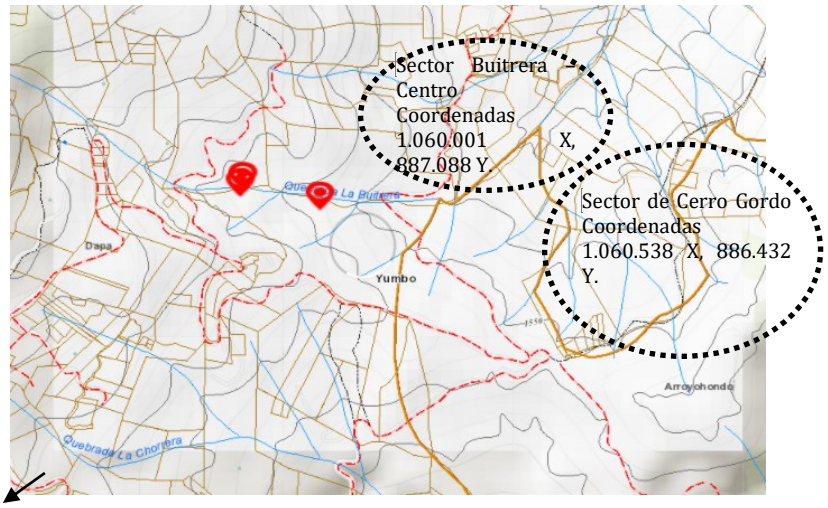
7. LOCALIZACIÓN:

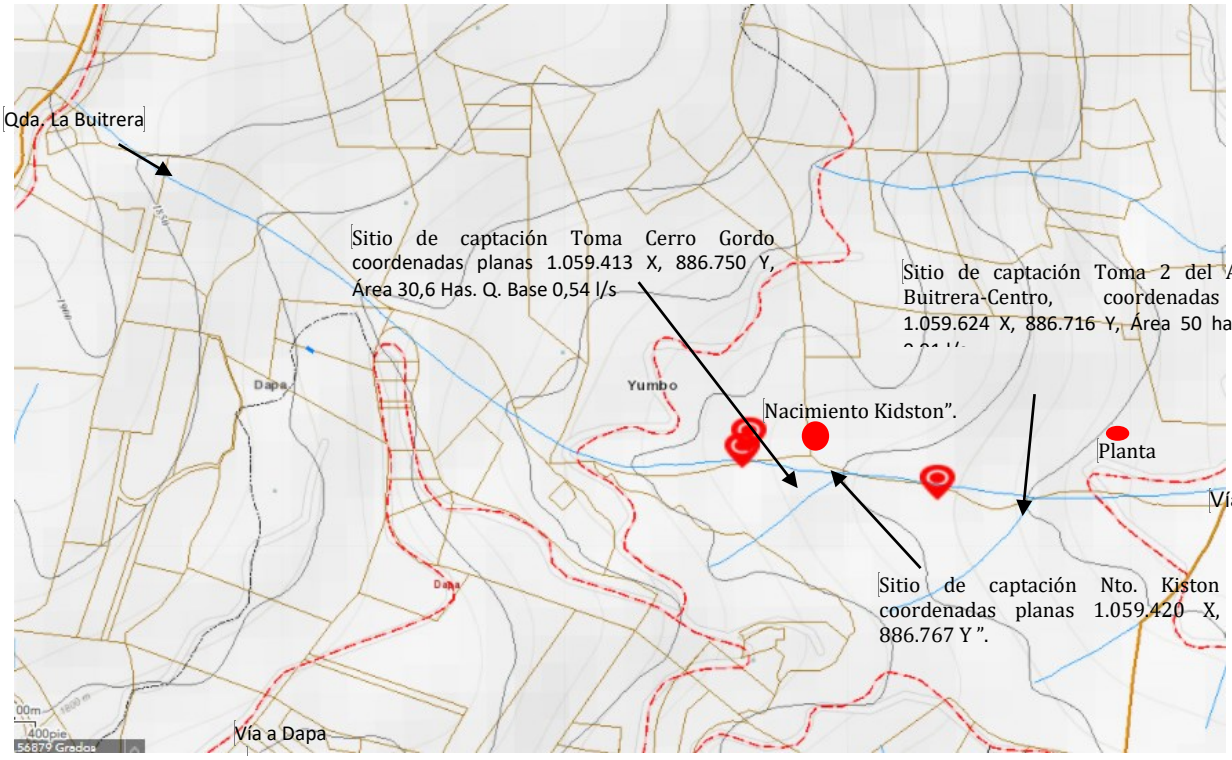
El "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA", está conformado por dos sistemas que abastecen a dos sectores diferentes: el Sector de Cerro Gordo y el denominado "Buitrera – Centro" localizados en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas planas 1.060.001 X, 887.088 Y 1.060.538 X 886.432 Y.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





8. ANTECEDENTE(S):

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Resolución DAR SOC No. -000006 del 03 de enero de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, para el beneficio de 27 viviendas, ubicadas en el sector de "Cerro Gordo", ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue de 1,60 l/s (UNO COMA SESENTA LITROS POR SEGUNDO), para ser captados de la quebrada La Buitrera Cuenta No. 61073. Expediente 0713-010-002-163-2005.

Mediante Resolución DAR SOC No. -000007 del 03 de enero de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, para el beneficio de 48 viviendas, ubicadas en el sector del "CASERIO", ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue de 2,90 l/s (DOS COMA NOVENTA LITROS POR SEGUNDO), para ser captados de la quebrada La Buitrera; Cuenta No. 57508. Expediente 0713-010-002-1129-2001.

Mediante Resolución DAR SOC No. -000555 del 13 de noviembre de 2007, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, para el beneficio de 27 viviendas, ubicadas en el sector de "Cerro Gordo", ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue de 0,15 l/s (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO), para ser captados del nacimiento Kidston; Cuenta No. 69690. Expediente 0713-010-002-085-2005.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA", conformado por dos sistemas que abastecen a dos sectores diferentes: el Sector de Cerro Gordo y el denominado "Buitrera – Centro" localizado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas planas 1.060.001 X, 887.088 Y y 1.060.538 X 886.432 Y, respectivamente captan el agua de la siguiente forma:

El agua para el sector de "Cerro Gordo", se capta en la quebrada La Buitrera y el Nacimiento Kidston, en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,962" Oeste, 03° 34´18,855 N, coordenada planas 1.059.413 X, 886.750 Y y en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,713" Oeste, 03° 34´19,411 N, coordenada planas 1.059.420 X, 886.767 Y, respectivamente; en la quebrada La Buitrera mediante una presa en concreto, desde la cual se conduce en tubería de 1 ½" pulgada hasta un desarenador donde se junta con el agua que llega del nacimiento Kidston; en el referido nacimiento se capta mediante trincho en piedra del cual se conduce en una tubería de ½" pulgada hasta el desarenador donde se junta con el agua que llega de la quebrada La Buitrera y se conduce hasta los tanques de almacenamiento de los cuales se distribuyen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



El agua para el sector "Buitrera – Centro", se capta en la quebrada La Buitrera, en las coordenadas geográficas; 76° 32´27,114" Oeste, 03° 34´17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y, mediante una presa en concreto, desde la cual se conduce en tubería de 2" pulgada hasta un desarenador y posteriormente se conduce a la plana de potabilización de la cual se distribuye.



Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA LA BUITRERA: Nace a unos 1.800 m.s.n.m., en el flanco oriental de Cerro Dapa, en el predio de la señora Adelina Alvear; en un área de BOSQUE PROTECTOR en buen estado de conservación, discurre en su inicio de Occidente - Oriente y luego cambia el sentido de Suroccidente a Nororiente hasta confluir al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Buitrera, en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,962" Oeste, 03° 34´18,855 N, coordenada planas 1.059.413 X, 886.750 Y presenta un caudal base de 0,54 l/s.

El nacimiento Kidston, en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,713" Oeste, 03° 34´19,411 N, coordenada planas 1.059.420 X, 886.767 Y, presenta un caudal base de 0,20 l/s.

La quebrada La Buitrera, en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´27,114" Oeste, 03° 34´17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y presenta un caudal base de 0,91 l/s.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

La dotación para el uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día). Según esta disposición legal, la dotación neta máxima para los sistemas de acueducto debe ser de 90 l/hab-día (noventa litros por habitante por día); que, si se asume una cantidad de cinco habitantes por vivienda y unas pérdidas de agua del 35%, la dotación bruta correspondería a:

Dotación bruta= dotación neta / (1-p), donde p= pérdidas.
= 90 / (1-0.35)
= 138,5 l/hab-día
Y por vivienda: 692 l/día
Lo que significa un caudal de 0,008 l/s. por vivienda.

uso doméstico para 40 suscriptores, sector Cero Gordo Q= 0,40/s
uso doméstico para 60 suscriptores, sector Buitrera- Centro Q= 0,50 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,90 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para ser utilizado en el "ACUEDUCTO LA BUITRERA", dejando el resto del caudal para otros usuarios; además el caudal que se asigna mediante el presente concepto hace parte del caudal que había sido asignado mediante las Resolución DAR SOC No. -000006 del 03 de enero de 2006, Resolución DAR SOC No. -000007 del 03 de enero de 2006 y DAR SOC No. -000555 del 13 de noviembre de 2007, las cuales se vencieron

Es importante aclarar que los caudales contemplados para otorgar en el presente concepto, fueron ajustados a los nuevos caudales que presenta la quebrada La Buitrera y el nacimiento Kidston.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El caudal asignado para abastecer de agua al "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA" es captado por el sistema de gravedad, así:

El agua para el sector de "Cerro Gordo", se capta el agua en la quebrada La Buitrera y el Nacimiento Kidston, en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,962" Oeste, 03° 34´18,855 N, coordenada planas 1.059.413 X, 886.750 Y y en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,713" Oeste, 03° 34´19,411 N, coordenada planas 1.059.420 X, 886.767 Y, respectivamente; en la quebrada La Buitrera mediante una presa en concreto, desde la cual se conduce en tubería de 1 ½" pulgada hasta un desarenador donde se junta con el agua que llega del nacimiento Kidston; en el referido nacimiento se capta mediante trincho en piedra del cual se conduce en una tubería de ½" pulgada hasta el desarenador donde se junta con el agua que llega de la quebrada La Buitrera y se conduce hasta los tanques de almacenamiento de los cuales se distribuyen.

El agua para el sector "Buitrera – Centro", se capta en la quebrada La Buitrera, en las coordenadas geográficas; 76° 32´27,114" Oeste, 03° 34´17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y, mediante una presa en concreto, desde la cual se conduce en tubería de 2" pulgada hasta un desarenador y posteriormente se conduce a la plana de potabilización de la cual se distribuye.

***Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada

con Nit 805 020 822-3, para ser utilizada en el predio "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA", localizado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas; 76° 32´27,114" Oeste, 03° 34´17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y, así:

En la cantidad equivalente al 64,81% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,54 l/s en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,962" Oeste, 03° 34´18,855 N, coordenada planas 1.059.413 X, 886.750 Y, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,35 l/s. (CERO COMA TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del nacimiento Kidston, aforada en 0,54 l/s en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,713" Oeste, 03° 34´19,411 N, coordenada planas 1.059.420 X, 886.767 Y, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 60,44% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,91 l/s en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´27,114" Oeste, 03° 34´17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,55 l/s. (CERO COMA CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

En el Acto Administrativo que expida la CVC para otorgar la concesión de aguas, se deberá ordenar la cancelación de las cuentas 69690, 57508 y 61073, acorde con el nuevo procedimiento, el cual establece que se deberán crear una nueva cuenta para facturar la tasa por uso del agua, a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3.

Igualmente, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua			*X*		

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		*X*			
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			*X*		

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Igualmente LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, deberá complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) , dentro de los 90 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas, toda vez que en el programa presentado le faltó tener en cuenta los siguientes aspectos:

Durante el primer año de la vigencia el usuario debe:

- *Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.*
- *Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:*
  - *Descripción del sistema de medición*
  - *Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua*
  - *Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto*
  - *Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.*
  -
- *Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.*
- *Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente.*
- *Presentar el plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.*

Controlar las pérdidas técnicas (mantenimiento o reposición de tuberías, válvulas e hidrantes, medidores); incluye una correcta cuantificación del índice de agua no contabilizada (IANC).

Controlar las pérdidas comerciales (revisar el registro de suscritores, analizar los consumos no autorizados no facturados, control de conexiones fraudulentas, definir los errores en los macros y micro-medidores.

Reducir la presión de servicio a los límites técnicos permisibles y ajustados a las condiciones locales

Establecer un programa efectivo de gestión de la demanda, (promover el uso de aparatos de bajo consumo de agua, priorizando suscriptores de gran consumo, concienciar a los usuarios para evitar las conexiones fraudulentas.

Diseñar estrategias para el reúso de agua gris (sin excreta) y minimizar la cantidad de agua residual domiciliaria.

Promover en los suscriptores el uso de agua lluvia en edificaciones para llenado de piscinas, riego de jardines ornamentales etc.

Lo anterior, igualmente debe estar dentro de un cronograma que se deberá desarrollar dentro de los 5 años siguientes a la resolución que modifique la Resolución 0710 No. 0711 0000440 del 26 de junio 2013.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, que en el evento que se requiera modificar las obras de captación existentes para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC de los Expedientes Nos. Expediente 0713-010-002-163-2005, 0713-010-002-1129-2001, 0713-010-002-085-2005, 0713-010-002-039-2008, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0713-010-002-045-2020.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **606-2020** del 20 de enero de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA - ACUBAY", ubicado en la Vereda La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor de la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, representada legalmente por el señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo; para ser utilizada en el predio "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA - ACUBAY", localizado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas; 76° 32´27,114" Oeste, 03° 34´17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y, así:

En la cantidad equivalente al 64,81% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,54 l/s en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,962" Oeste, 03° 34´18,855 N, coordenada planas 1.059.413 X, 886.750 Y, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,35 Lt/s. (CERO COMA TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).**

En la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del nacimiento KIDSTON, aforada en 0,54 l/s en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,713" Oeste, 03° 34´19,411 N, coordenada planas 1.059.420 X, 886.767 Y, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,15 Lt/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).**

En la cantidad equivalente al 60,44% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,91 l/s en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´27,114" Oeste, 03° 34´17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,55 Lt/s. (CERO COMA CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO).**
PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se conceptúa que la CVC puede **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua **(PUEAA)**, presentado por el señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo, quien obra como representante legal de la persona jurídica, **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con Nit 805.020.822-3, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: En el presente Acto Administrativo mediante el cual se otorga la concesión de aguas, se ordena la cancelación de las cuentas 69690, 57508 y 61073, de conformidad con el nuevo procedimiento, el cual establece que se deberá crear una nueva cuenta para facturar la tasa por uso del agua, a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY, identificada con NIT 805.020.822-3.

PARÁGRAFO CUARTO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO QUINTO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado para abastecer de agua al "ACUEDUCTO DE LA BUITRERA - ACUBAY" es captado por el sistema de gravedad, así:

El agua para el sector de "Cerro Gordo", se capta el agua en la quebrada La Buitrera y el Nacimiento Kidston, en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,962" Oeste, 03° 34´18,855 N, coordenada planas 1.059.413 X, 886.750 Y y en las coordenadas geográficas; 76° 32´33,713" Oeste, 03° 34´19,411 N, coordenada planas 1.059.420 X, 886.767 Y, respectivamente; en la quebrada La Buitrera mediante una presa en concreto, desde la cual se conduce en tubería de 1 ½" pulgada hasta un desarenador donde se junta con el agua que llega del nacimiento Kidston; en el referido nacimiento se capta mediante trincho en piedra del cual se conduce en una tubería de ½" pulgada hasta el desarenador donde se junta con el agua que llega de la quebrada La Buitrera y se conduce hasta los tanques de almacenamiento de los cuales se distribuyen.

El agua para el sector "Buitrera - Centro", se capta en la quebrada La Buitrera, en las coordenadas geográficas; 76° 32´27,114" Oeste, 03° 34´17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y, mediante una presa en concreto, desde la cual se conduce en tubería de 2" pulgada hasta un desarenador y posteriormente se conduce a la plana de potabilización de la cual se distribuye.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEXTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 1,05 Lt/s, DEMANDA TOTAL Q = 1,05 Lt/seg,** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, representada legalmente por el señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, representada legalmente por el señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA "ACUBAY" e-mail: imergomez1@hotmail.com Calle 12 No. 1ª - 62 Barrio Bolívar - Yumbo**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo obrando como representante de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua			X		
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		X			
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. Igualmente LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, deberá complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 90 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas, toda vez que en el programa presentado le faltó tener en cuenta los siguientes aspectos:
   Durante el primer año de la vigencia el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:
- Descripción del sistema de medición
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua
- Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto
- Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.
- Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente.
- Presentar el plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.

3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, que en el evento que se requiera modificar las obras de captación existentes para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

4. Controlar las pérdidas técnicas (mantenimiento o reposición de tuberías, válvulas e hidrantes, medidores); incluye una correcta cuantificación del índice de agua no contabilizada (IANC).

5. Controlar las pérdidas comerciales (revisar el registro de suscritores, analizar los consumos no autorizados no facturados, control de conexiones fraudulentas, definir los errores en los macros y micro-medidores.

6. Reducir la presión de servicio a los límites técnicos permisibles y ajustados a las condiciones locales

7. Establecer un programa efectivo de gestión de la demanda, (promover el uso de aparatos de bajo consumo de agua, priorizando suscriptores de gran consumo, concienciar a los usuarios para evitar las conexiones fraudulentas.

8. Diseñar estrategias para el reúso de agua gris (sin excreta) y minimizar la cantidad de agua residual domiciliaria.

9. Promover en los suscriptores el uso de agua lluvia en edificaciones para llenado de piscinas, riego de jardines ornamentales etc.

10. Lo anterior, igualmente debe estar dentro de un cronograma que se deberá desarrollar dentro de los 5 años siguientes a la resolución que modifique la Resolución 0710 No. 0711 0000440 del 26 de junio 2013.

11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

12. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

13. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

14. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA-ACUBAY, identificada con Nit 805 020 822-3, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo obrando como representante de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo obrando como representante de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo obrando como representante de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor IMER GOMEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo obrando como representante de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO LA BUITRERA - ACUBAY**, identificada con NIT 805.020.822-3 y Domicilio en: **Calle 12 No. 1ª - 62 Barrio Bolívar – Yumbo, e-mail: imergomez1@hotmail.com**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se expedirá Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC de los Expedientes Nos. 0713-010-002-163-2005, 0713-010-002-1129-2001, 0713-010-002-085-2005, 0713-010-002-039-2008, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Expediente No. 0713-010-002-045-2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-045-2020 Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000394 DE 2020
(9 DE JUNIO DE 2020)
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 24B No. 2-84 Santiago de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 503482019 presentado el 02 de julio de 2019, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico**, en el predio denominado "LAS ARAUCARIAS CASA No. 1" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-303168, ubicado en la vereda los Laureles, Corregimiento la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 21 de octubre de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "LAS ARAUCARIAS CASA No. 1", según solicitud presentada por el señor FELIPE MARIN BONILLA, quien actúa en su propio nombre.

Que mediante constancia de pago cancelada y consultada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Cali y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "LAS ARAUCARIAS CASA No. 1", el día 28 de febrero de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **135-2020** del 28 de febrero de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:
CONCEPTO TECNICO No.135-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LAS DOS MARGARITAS-RÍO AGUACATAL

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuenca Lilí –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0712-010-002-165-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cédula de ciudadanía No. 94´517.976

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada Las Dos Margaritas, presentada por FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "ARAUCARIA-CASA # 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168.

7. LOCALIZACIÓN:

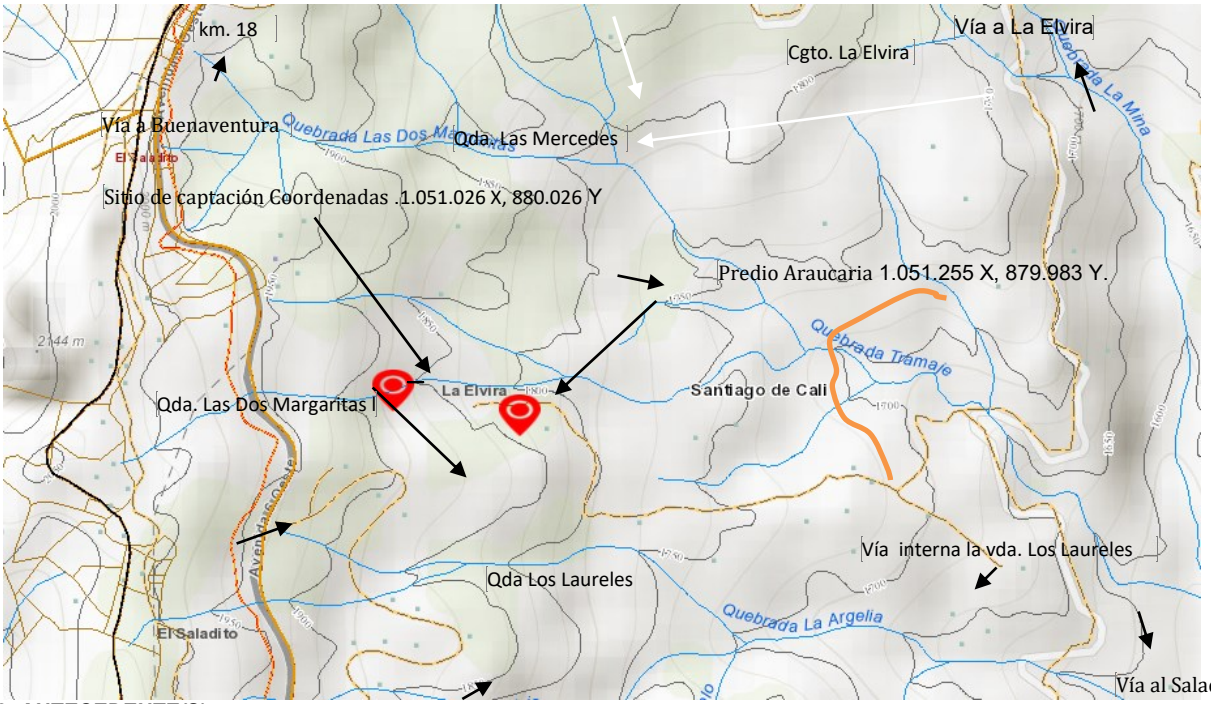
El predio "ARAUCARIA-CASA # 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168, está ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 36´ 58,365 3° 30´ 38,679", Coordenadas planas 1.051.255 X, 879.983 Y.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000433 del 17 de septiembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de JAVIER MARÍN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17´078.695, para ser utilizado en el predio "ARAUCARIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168, ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle, del Cauca, en la cantidad equivalente al 18,75% del caudal promedio de la quebrada Las Dos Margaritas, aforada en 0,80 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 3689. Exp.416-2006.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "ARAUCARIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168, se sigue surtiendo de agua de la quebrada Las Dos Margaritas, mediante un trincho en piedra, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 37´ 05,798 3° 30´ 40,113", Coordenadas planas 1051.026 X, 880.026 Y, del cual sale una tubería de ½ " hasta un tanque almacenamiento ubicado en la parte alta del predio con flotador, desde donde se distribuye para todos los usos.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LA QUEBRADA LAS DOS MARGARITAS: nace en las estribaciones de la cordillera Occidental, en el predio Chocolsa. Entrega sus aguas al río Aguacatal. Está situada en la vereda KM. 18, corregimiento de La Elvira, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; su recorrido es de 1 km. Aproximadamente y discurre en el sentido nor-oriente al sur-occidente, hasta confluir a la quebrada Las Mercedes.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.
La Quebrada Las Dos Margaritas en el sitio de captación para la Derivación No. 4, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 37´ 05,798 3° 30´ 40,113", Coordenadas planas 1051.026 X, 880.026 Y Y presenta un caudal de 0,80 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Uso doméstico Q =0,15 l/s.

DEMANDA TOTAL Q =0,15 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas que nuevamente se otorga para reemplazar la otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000434 del 17 de septiembre de 2007.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:
Las aguas para el predio "ARAUCARIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168, se captarán por sistema de gravedad mediante una obra de captación que deberá garantizar derivar el caudal porcentual asignado a la Derivación No. 4 de la quebrada Las Dos Margaritas, caudal a derivar 0,15 l/s., equivalente al 18,75% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en 0,80 l/s., dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

***Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, para ser utilizado en el predio "ARAUCARIA-CASA # 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168, está ubicado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 36´ 58,365 3° 30´ 38,679", Coordenadas planas 1051.255 X, 879.983 Y, en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle, del Cauca, en la cantidad equivalente al 18,75% del caudal promedio de la quebrada Las Dos Margaritas, aforada en 0,80 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) , incluyendo entre otras cosas:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- *Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.*
- *Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.*
- *Establecer un cronograma dentro de los cinco años que dura el PUEAA, para las acciones de control de pérdidas.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, deberá presentar dentro de los ocho meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "ARAUCARIA-CASA # 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

***Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
En caso que se produzca la venta del predio "ARAUCARIA-CASA # 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168, FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0712-010-002-416-2006, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0712-010-002-165-2019.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **135-2020** del 28 de febrero de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor del señor **FELIPE MARIN BONILLA**, quien obra en su propio nombre, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado “LAS ARAUCARIAS CASA No. 1” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-303168, ubicado en la vereda los Laureles, Corregimiento la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor del señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 24B No. 2-84 Santiago de Cali, obrando en nombre propio, para ser utilizada en el predio “ARAUCARIA-CASA # 1”, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-303168, , en las coordenadas geográficas 76° 36´ 58,365 - 3° 30´ 38,679”, coordenadas planas 1051.255 X, 879.983 Y, ubicado en el Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 18,75% del caudal promedio de la quebrada Las Dos Margaritas, aforada en 0,80 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).**

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el caso que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**: Las aguas para el predio “ARAUCARIA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168, se captarán por sistema de gravedad mediante una obra de captación que deberá garantizar derivar el caudal porcentual asignado a la Derivación No. 4 de la quebrada Las Dos Margaritas, caudal a derivar 0,15 l/s., equivalente al 18,75% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en 0,80 l/s., dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,15 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,15 Lit./seg,** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 24 B # 2 - 84, Cali- Valle, Tel: 3155704338**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

15. El señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión incluyendo entre otras cosas, lo siguiente:
PUEAA Simplificado:
Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:
- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado
- Establecer un cronograma dentro de los cinco años que dura el PUEAA, para las acciones de control de pérdidas.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.
16. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, deberá presentar dentro de los ocho meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
    - Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
    - Volumen de cada unidad de tratamiento
    - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
    - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
    - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
    - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
17. EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
18. Igualmente, FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "ARAUCARIA-CASA # 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
19. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
20. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
21. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
22. En caso que se produzca la venta del predio "ARAUCARIA-CASA # 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-303168, FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
23. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de FELIPE MARÍN BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 94´517.976, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
24. Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0712-010-002-416-2006, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0712-010-002-165-2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos

2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre y Domicilio en la **Carrera 24 B # 2 - 84, Cali- Valle, Tel: 3155704338**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-165-2019.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000042 DE 2020
(02 febrero de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 945792019 del 16 de diciembre de 2019, la señora SOFIA STROH KAUFMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AMUDIM S.A.S.** con NIT. 900.632.272-3, solicita **Autorización para la Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto Parque Logístico La Ceiba, con el manejo de las aguas lluvias, que se verterán en la quebrada El Viudo, en inmediaciones del predio AMUDIM S.A.S. identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727470, ubicado la Carrera 38 # 7 - 161, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 09 de marzo de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SOFIA STROH KAUFMAN, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AMUDIM S.A.S.**, tendiente a obtener la Autorización para el **Autorización para la Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas**, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del trámite ambiental y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **463-2020** del 04 de noviembre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)
1. REFERENTE A:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCEPTO TÉCNICO No. ***463-2020****. Referente permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, para el desarrollo del proyecto Parque Logístico La Ceiba, con el manejo de las aguas lluvias, que se verterán en la quebrada El Viudo, predio con matrícula 370-727470.* ***RADICACIÓN 945792019***

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0713-036-015-036-2020 Ocupación de cauce

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

SOFIA STROH KAUFMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica AMUDIM SAS, identificada con el Nit Nit.900.632.272-3
6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la solicitud de otorgamiento de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el predio Parque Logístico La Ceiba, con matrícula 370-727470.

7. LOCALIZACIÓN:
El predio denominado "Lote 6", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-727470, cuya área es de 12.175 m^2, según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali. Este predio se ubica sobre el callejón denominado "Inducom", Vereda Xixaola, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas planas Magna Colombia Oeste tomadas durante la visita: ***E:*** *1.061.202 y* ***N:*** *878.835 Ver imagen 1.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

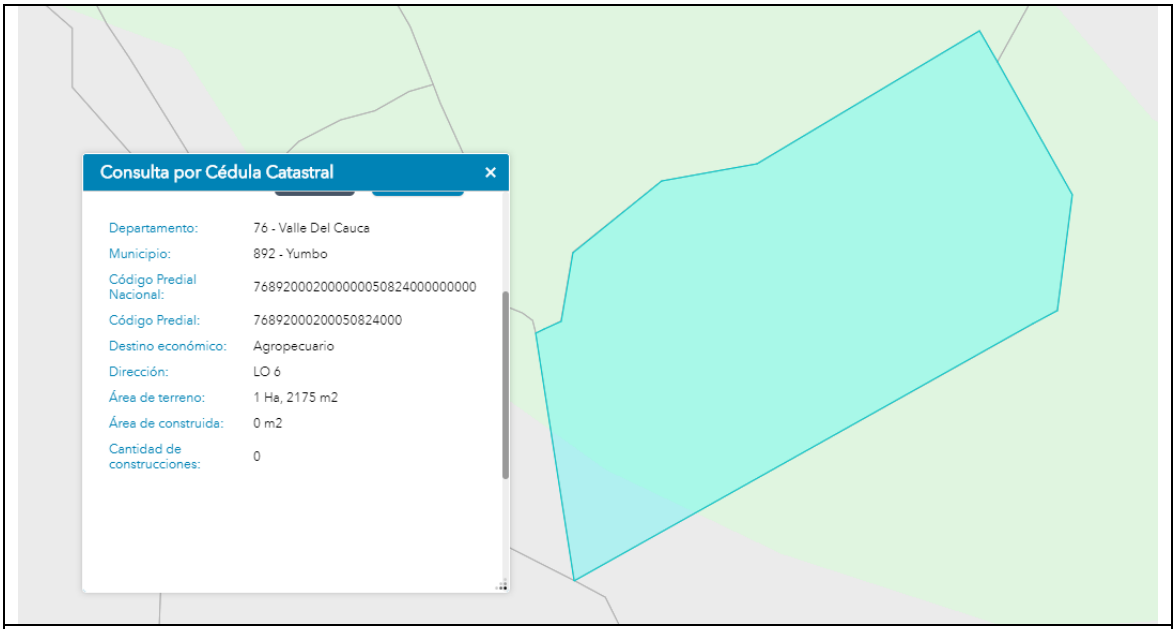


Imagen 1. Ubicación del Lote No. 6 – Fuente: IGAC 2018.

El predio se encuentra ubicado en la carrera 38 No. 7-161 Sector Xixaola, corregimiento de Arroyohondo en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Sitio de referencia	*ASNM (m)*	*Coordenadas geográficas*		*Coordenadas planas*	
		Latitud	*Longitud*	*Y*	*X*
Predio La Ceiba	*1014*	*3°29'57,87"N*	*76°31'34,29"O*	*878.734*	*1.061.259*
Punto de entrega El Viudo	*1006*	*3°29'55,39"N*	*76°31'37,12"O*	*878.658*	*1.061.172*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Vista general y punto geográfico de entrega a la quebrada El Viudo (Fuente: Google Earth Pro).

8. ANTECEDENTE(S):

Que la señora SOFIA STROH KAUFMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica AMUDIM S.A.S, identificada con el Nit Nit.900.632.272-3, mediante escrito No. 945792019, presentado en fecha diciembre 16 de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el Desarrollo del Proyecto Parque Logístico LA CEIBA, predio con matrícula inmobiliaria Nos 370-727470, el cual se encuentra ubicado en la carrera 38 No. 7-161 sector Xixaola, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 9 de marzo de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SOFIA STROH KAUFMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica AMUDIM S.A.S, identificada con el Nit Nit.900.632.272-3

Con factura cupón 179982, se realiza pago por evaluación del permiso ambiental.

*Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **29 de septiembre de 2020**, contando con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y John David Botero y Paola Vargas, profesionales contratados por la representante legal de la sociedad, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.*

Como soporte para realización de las obras se presenta el siguiente informe: DISEÑO REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARQUE LOGÍSTICO LA CEIBA, el cual hacen parte del expediente y el que se analiza para tomar decisiones frente a la petición del derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas.

9. NORMATIVIDAD:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Acuerdo 002 de 2002, Decreto 1541 de 1978, Ley 1523 de 2012.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-727470, se encuentra intervenido con actividades antrópicas como establecimientos comerciales e industriales, tal como se observa a continuación:



Imagen 2. Vista del lote 6.

Características Técnicas:

Caracterización ecológica de la zona: *El Lote No 6, se encuentra dentro de la clasificación de ecosistemas del valle del cauca, en la categoría de Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMMSMH), perteneciente al Orobioma azonal, el cual se ubica en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 ºC a 24 ºC y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica. Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas, metamórficas y sedimentarias; las metamórficas están representadas principalmente por esquistos y anfibolitas del Paleozoico, las ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásticas de granulometría variable. Dentro de este paisaje de montaña sobresalen relieves como valles intramontanos y conos aluviales, los primeros son amplios con pendiente promedio de 12%, los segundos son el resultado de un alto régimen fluvial.*

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. Presentan contacto lítico antes de 50 cm de profundidad, son bien a excesivamente drenados. Se identifican los órdenes Alfisoles, Andisoles, Entisoles, Molisoles, Inceptisoles. En algunos sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega pega (Desmodium tortuosum), zarza, uña de gato (Fagara pterota), mora silvestre y algo de cactus (Melocactus amoenus). En el piedemonte de la cordillera central se observan especies de drago (Croton sp.), Chagualo, carbonero (Beforia aestuans), Guamo (Inga microphylla), Higuerillo (Ricinus communis), guayabo (Bellucia axinanthera) y gramíneas.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

De acuerdo a la distribución de la cobertura vegetal existente, se tiene que este ecosistema ha sido transformado en un 75,2% por superficies plantadas y en un 1,9% por superficies construidas, solo el 22,8% del ecosistema cuenta con coberturas naturales incluidas las superficies de agua.

La cobertura natural existente corresponde principalmente arbustales y matorrales densos.

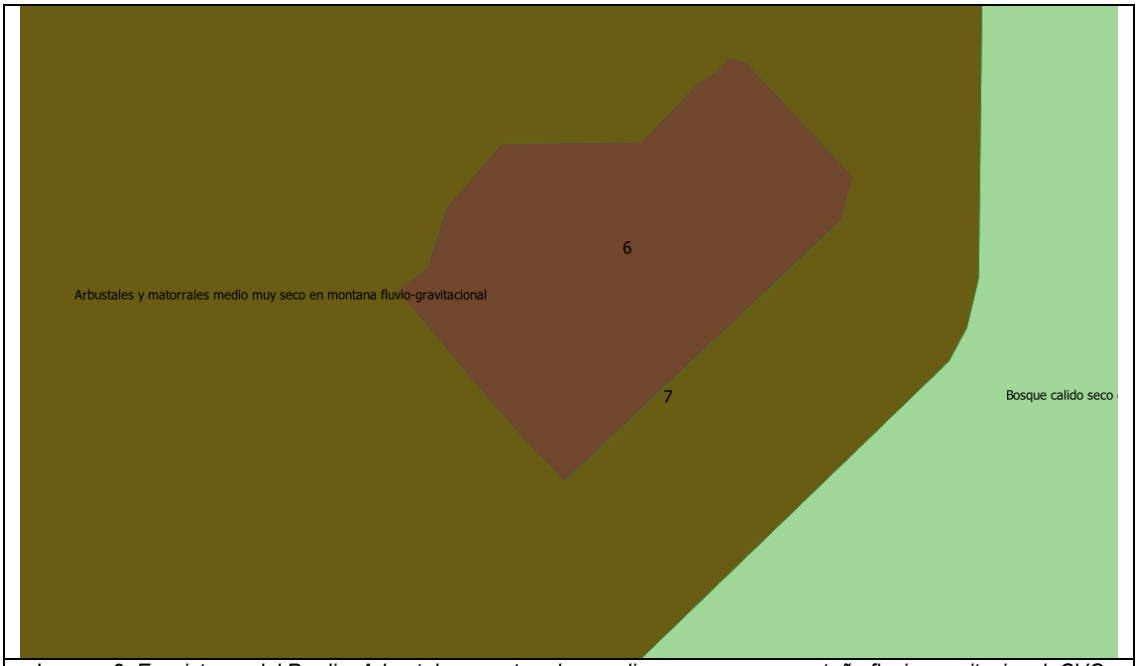


Imagen 3. Ecosistema del Predio: Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional. CVC 2010

Erosión: *El predio se ubica en la zona cuya composición o erosión esta representada como Severa, lo que indica que en los suelos de este grupo, ha ocasionado la perdida del horizonte A. La capa que corta el arado es prácticamente el subsuelo y se ha perdido más del 75% de la capa superficial.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

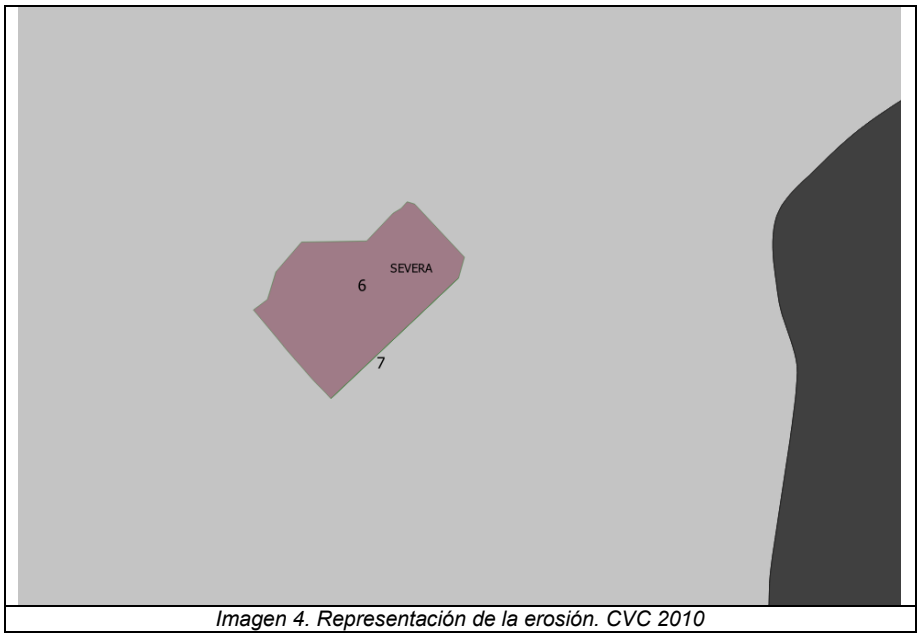


Imagen 4. Representación de la erosión. CVC 2010

Pendientes: *El predio presenta pendientes entre 12 y 25% según la información obtenida a través de la cartografía consultada (GeoCVC), las cuales se encuentran cubiertas en su totalidad por pastos y matorrales.*

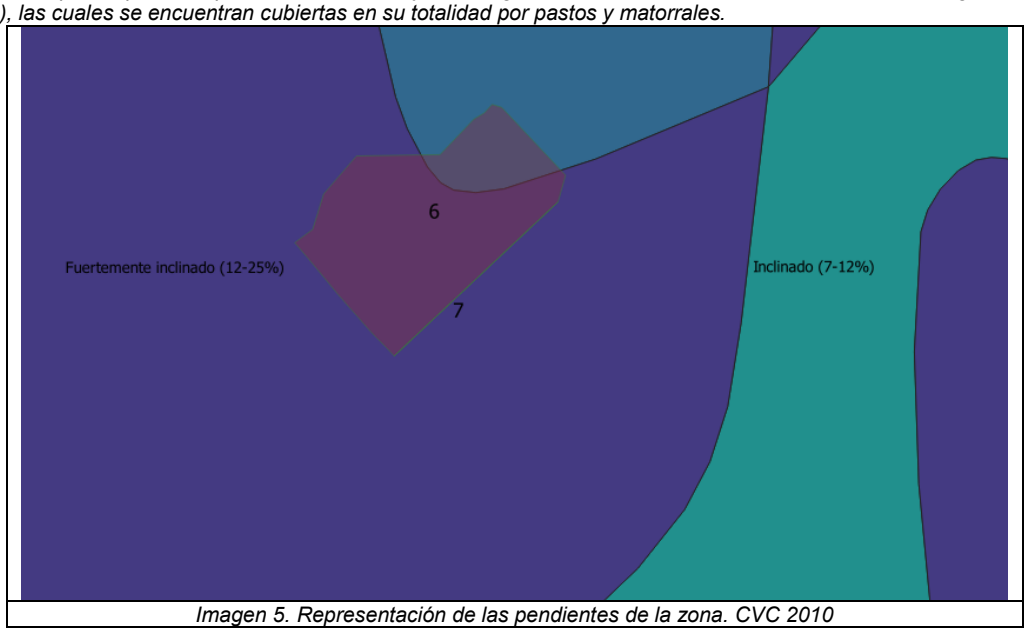


Imagen 5. Representación de las pendientes de la zona. CVC 2010

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Hidrografia: *sobre el Lote No. 6 no existe influencia de drenajes naturales o suelos de protección correspondientes a Franjas Forestales Protectoras, tal como se puede observar en la imagen No. 6:*



Imagen 6. Lote 6 sin presencia de drenajes. GeoCVC 2010

Zonificacion: *De acuerdo a la documentación presentada por el solicitante el lote se encuentra clasificado dentro del Artículo 135 del Acuerdo 028 del 2001 – PBOT del Municipio de Yumbo (Valle), el cual dice:*

*"**ARTICULO 135. – AGRICULTURA SEMI INTENSIVA**. La agricultura semi intensiva se desarrolla en suelos con mediana capacidad agroecológica, caracterizados por relieve plano a moderadamente ondulados, con profundidad efectiva a medianamente efectiva.*

***Uso principal**: Agropecuario tradicional a semi mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo 15% del predio para el uso forestal protector -productor.*
***Uso compatible**: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granja avicolas o cunicolas y vivienda del propietario.*
***Uso condicionado**: Cultivo de flores, granjas porcinas, mineria, recreación general, industria de bajo impacto ambiental, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.*
***Uso prohibidos**: Usos urbanos y loteo con fines de construcción de vivienda, industriales de mediano y alto impacto ambiental. "*

De acuerdo a lo anterior, se verificó en el sistema de información geográfica la zonificación realizada por el municipio de Yumbo a través de su PBOT cuya área esta dentro de los articulos mencionados anteriormente, tal como se observa en la siguiente imagen:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

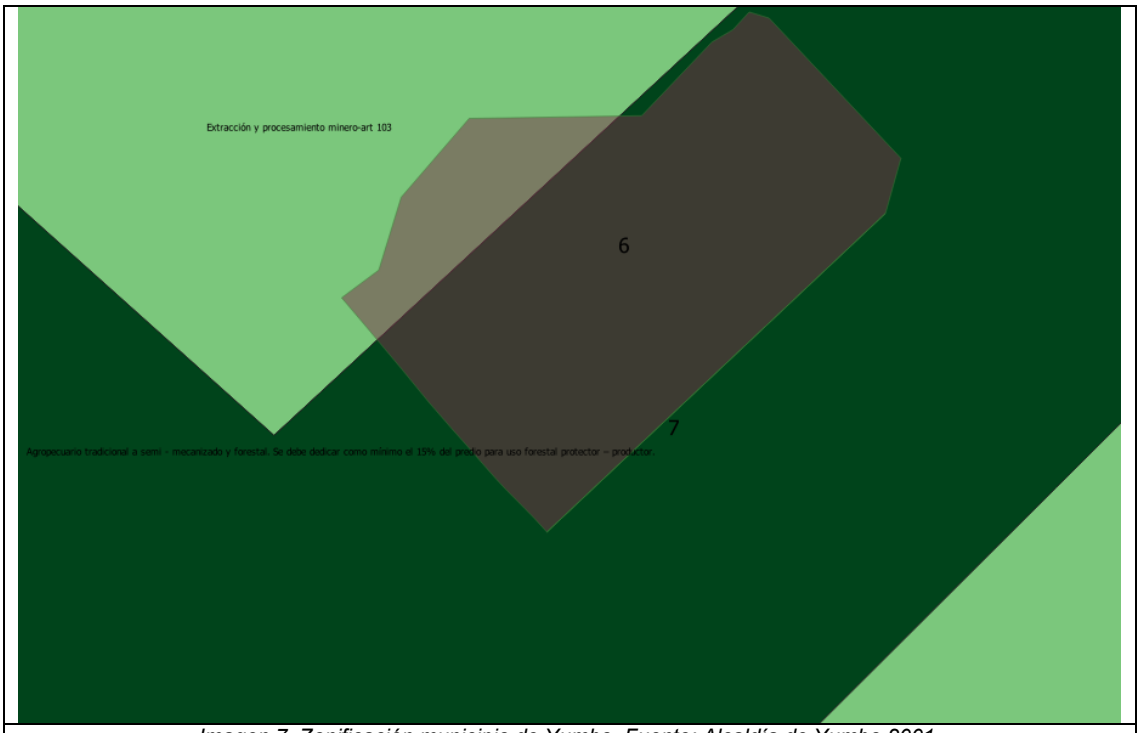


Imagen 7. Zonificación municipio de Yumbo. Fuente: Alcaldía de Yumbo 2001.

El Parque Logístico La Ceiba tendrá como actividad principal el alquiler de bodegas para el almacenamiento y postproducción de algunas materias primas, ejecutando también algunas actividades de transformación de materias primas, por lo cual se da el tipo de actividad industrial para el proyecto.

Cuenta con un terreno de aproximadamente 40.446 m2 y un área construida de 22.989 m2 aproximadamente, contará con vías de acceso y vías internas de maniobra, parqueaderos para vehículos de carga pesada, un centro de negocios y todas las redes de servicios públicos necesarios necesarias para la operación normal del parque logístico.

En la Figura 2 se presenta un aproximado del concepto urbanístico del Parque Logístico La Ceiba.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

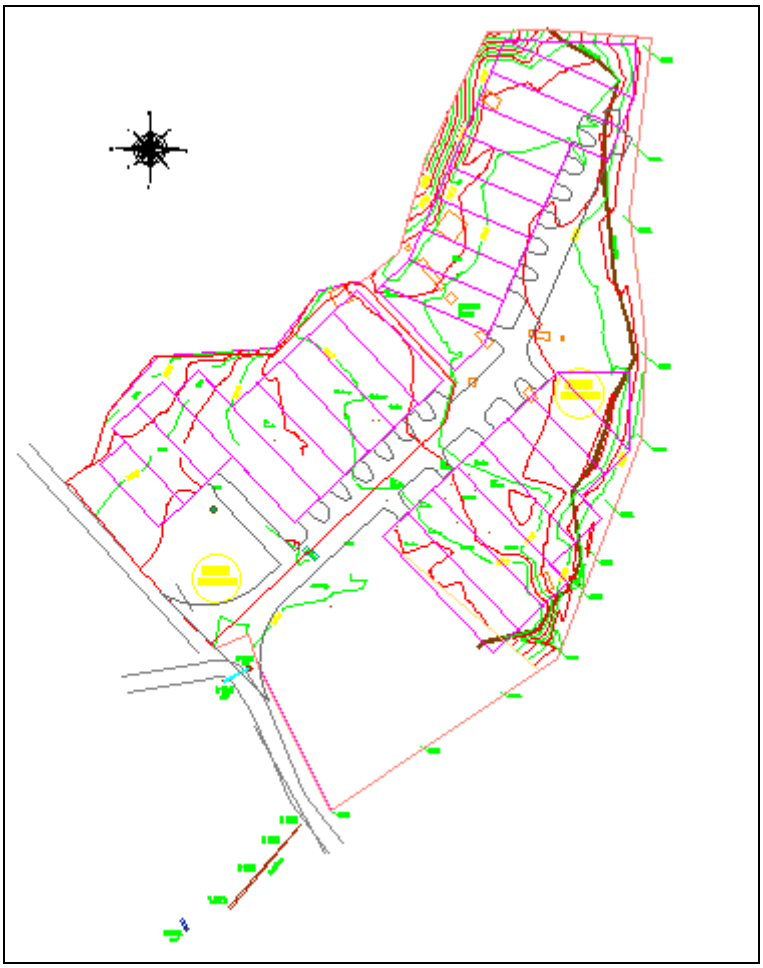


Figura 2. Concepto Urbanístico del Parque Logístico La Ceiba
Fuente: Información brindada por parte de parque logístico La Ceiba

Las bodegas están proyectadas en la extensión del lote, y la PTAR se ubicará en la zona suroriental del Parque Logístico, de acuerdo con los requerimientos del RAS sobre la distancia mínima entre fuente de captación de agua y sistema de tratamiento de aguas residuales que es 50 metros.

Teniendo en cuenta que en total se plantea la construcción de veinticinco (25) Bodegas al interior del parque Logístico, y un lote multipropósito; se considera que en el parque logístico se podrá albergar en total una población dedicada de 350 personas contemplando la población futura.

Obra a ejecutar:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

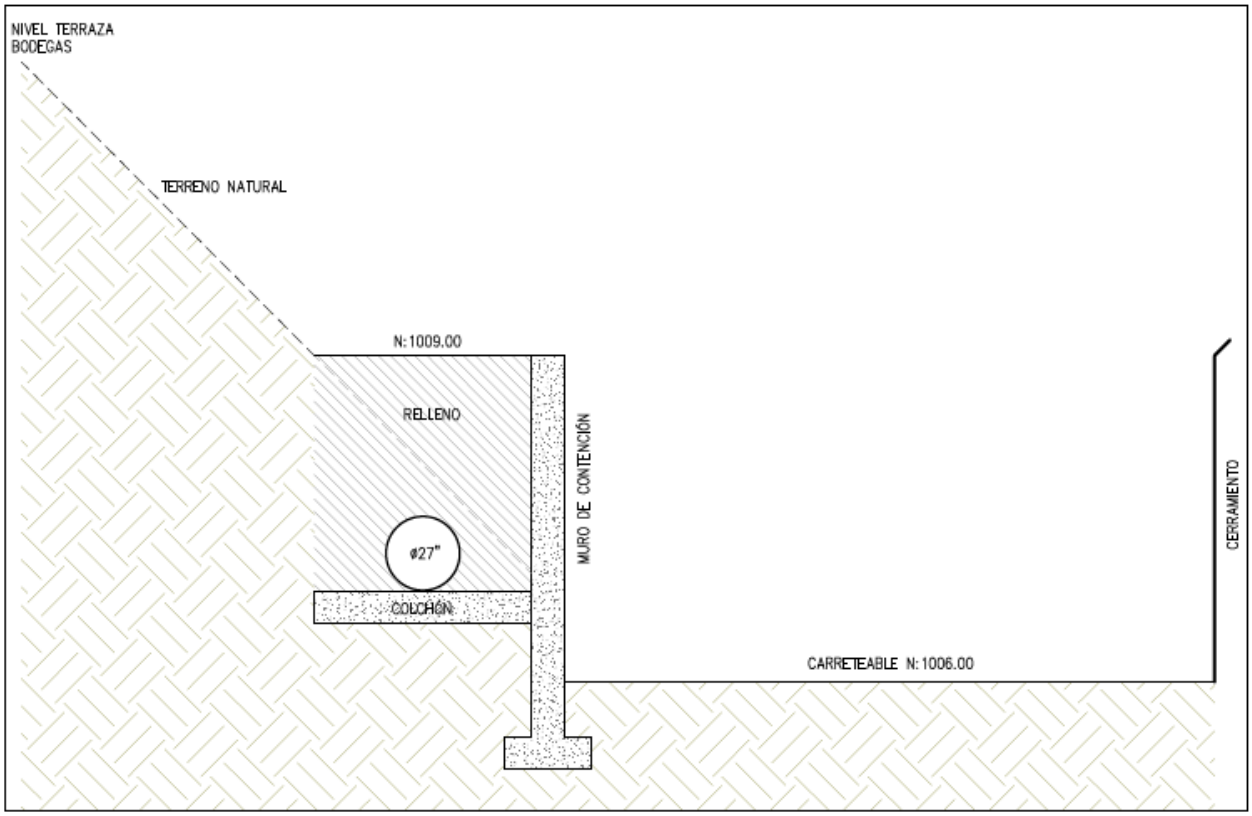
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Parque Logístico la Ceiba cuenta con un lote que tiene su cota más elevada 1014 m.s.n.m y su cota más baja en 1006 m.s.n.m. La parte más alta del lote se ubica en la entrada del Parque. El alcantarillado pluvial se propone bajo la vía vehicular, se realiza una desviación hacia el lado derecho para realizar la descarga regresando las aguas lluvias desde el fondo del Parque Logístico hacia la entrada de este, tomando en cuenta que la quebrada El Viudo se encuentra en la parte frontal del lote atravesando la vía de ingreso a la vereda Xixaola.

Para realizar el alcantarillado pluvial de esta manera es necesario realizar un relleno a partir de la cámara pluvial CP4, lo que le brindará cota a la tubería para funcionar a menor pendiente del tubo, que se traduce en menor caída. Para el relleno se propone adicionalmente un muro de contención.



Detalle propuesta de relleno y muro de contención

Detrás del muro de contención de ubica la cámara pluvial CP10 en donde se entrega una tubería de 27". La cota del terreno en la vía es de 1007 m.s.n.m. En lugar de continuar con la tubería por la vía hasta llegar a la quebrada El Viudo, se propone una estructura hidráulica denominada BOX COULVERT que se ubica como un canal de sección rectangular bajo la vía que conduce las aguas lluvias del Parque Logístico La Ceiba hasta El Viudo. El Box es en concreto reforzado, lo que funciona como un método de protección para el caso en que se ubicará la conducción a la quebrada bajo vía vehicular de transporte pesado

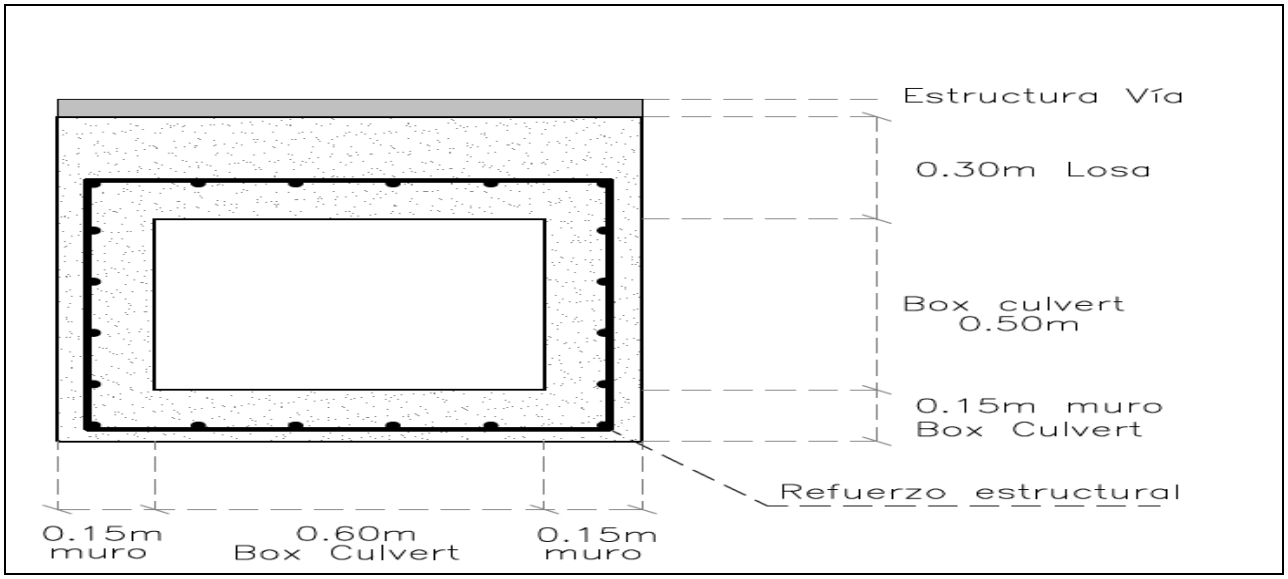
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



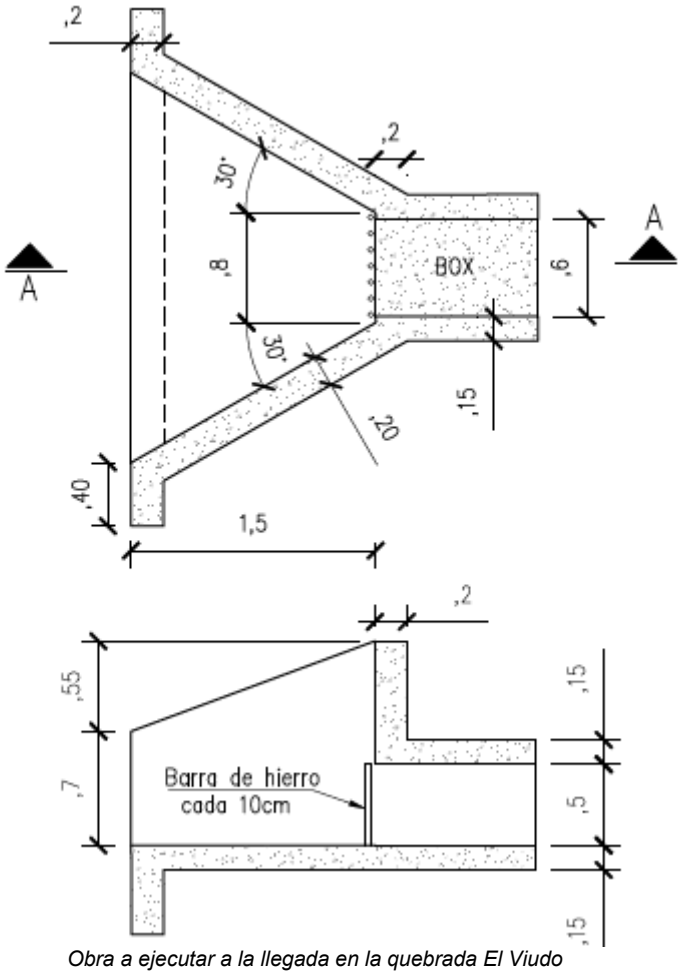
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Obra a ejecutar a la llegada en la quebrada El Viudo

El caudal en el Parque Logístico La Ceiba es de 0,7 m^3/s, y con la propuesta de diseño del Box Coulvert se pueden transportar 0,756 m^3/s, por lo que es una solución de drenaje de aguas lluvias que cuenta con un volumen de transporte de agua mayor al de los requerimientos mínimos, que funciona a modo de seguridad para el sistema.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARAMETROS DE DISEÑO	VALORES	UNIDAD	VALORES	UNIDAD
Área de Drenaje	3,96	Ha	3,96	Ha
Tiempo de Retorno	50	Años	100	Años
Intensidad de Lluvias	127,33	mm/hr	147,07	mm/hr
Coeficiente de Escorrentía	0,9	%	0,9	%
Caudal de Diseño	0,023	m3/s	0,0265	m3/s
Coeficiente de rugosidad	0,013		0,013	
Pendiente	0,01	m/m	0,01	m/m
Longitud del Box	76,0	m	76,0	m

Parámetros de diseño Box Coulvert con Tr de 50 y 100 años – Parque Logístico La Ceiba

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo, se considera que se puede otorgar el permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Viudo, afluente de la quebrada Menga, con la construcción de la obras descripta en obras a ejecutar, con el fin de descargar las aguas lluvias del complejo logístico LA CEIBA, ubicada en el sector Xixaola.

Esta obra se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE y se puede OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, con la aprobación de la obra mencionada.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de DOCE MESES (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones, este plazo es considerando que el proyecto se trabajará por etapas.

Para la propuesta de alcantarillado pluvial, es necesario tener en cuenta el relleno propuesto, pues éste es el que permite brindar altura al relleno para funcionar con pendientes mínimas y entregar en la cota 1005,3 que es la cota de fondo de la quebrada El Viudo.

El Box Coulvert es una estructura hidráulica que debe funcionar para dar solución a drenajes de aguas lluvias o aguas producto de escorrentía superficial en casos donde es necesario pasar en una vía pues la estructura es en concreto reforzado que es resistente al tráfico vehicular y adicionalmente en su parte superior cuenta con una losa en concreto de mínimo 0,3 m de alto.

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ***Especificaciones técnicas:*** *La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas del documento DISEÑO REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARQUE LOGÍSTICO LA CEIBA y que hace parte integral del expediente que se evalúa.*

- ***Responsabilidad de los diseños****: Realizar la obra propuesta según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación . La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ***Fenómenos de asentamiento y socavación:*** *Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en la zona donde se proyecta construir las obras.*

- ***Compuertas tipo chapaleta****: Se debe instalar compuertas tipo chapaleta en los cabezales de descarga para prevenir el efecto de remanso.*

- ***Lavado de vehículos:*** *No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce de la quebrada El Viudo.*

- ***Retiro de material:*** *En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.*

- ***Vertimientos de aguas residuales:*** *Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento a la quebrada El Viudo.*

- ***Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:*** *La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.*

- ***Residuos Sólidos:*** *No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre en la quebrada El Viudo*

- ***Puntos de acopio:*** *Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).*

- ***Efectos e impactos no previstos:*** *En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora SOFIA STROH KAUFMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica AMUDIM S.A.S, identificada con el Nit Nit.900.632.272-3, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*

- ***Cerramiento:*** *Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de la quebrada El Viudo que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éste.*

- ***Variaciones técnicas:*** *Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*

- ***Informe final de actividades:*** *Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.*

- ***Comienzo de obras:*** *Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.*

Se debe tener en cuenta lo siguiente para la construcción de las obras:

- ✓ *Solicitar a las entidades municipales los permisos respectivos para la intervención de la vía, y coordinar los posibles cierres sin que se afecte los moradores de la zona. La construcción de las obras se debe realizar en época de pocas lluvias para evitar caudales altos de la quebrada que impida el buen desarrollo de las obras.*
- ✓ *Reconstruir el lecho de la quebrada El Viudo: Cuando se termine la construcción de las obras por completo, se debe llenar las excavaciones con material importado o del mismo sitio según las especificaciones técnicas del material.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ *La obra Box Coulvert es una estructura hidráulica que funciona para dar solución a drenajes de aguas lluvias o aguas producto de escorrentía superficial, en casos donde es necesario pasar en una vía, la estructura debe ser en concreto reforzado que es resistente al tráfico vehicular y adicionalmente en su parte superior se debe contar con una losa en concreto de mínimo 0,3 m de alto.*
- ✓

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.
(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **463-2020** del 04 de noviembre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **AMUDIM S.A.S.** con NIT. 900.632.272-3, **Autorización para la Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto Parque Logístico La Ceiba, con el manejo de las aguas lluvias, que se verterán en la quebrada El Viudo, en inmediaciones del predio AMUDIM S.A.S. identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727470, ubicado la Carrera 38 # 7 - 161, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **AMUDIM S.A.S.** identificada con NIT. 900.632.272-3, representada legalmente por la señora SOFIA STROH KAUFMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali; **Autorización para la Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas**, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto Parque Logístico La Ceiba, respecto del manejo de las aguas lluvias, que se verterán en la quebrada El Viudo, en inmediaciones del predio AMUDIM S.A.S. identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727470, ubicado la Carrera 38 # 7 - 161, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	ASNM (m)	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
		Latitud	Longitud	Y	X
Predio La Ceiba	1014	3°29'57,87''N	76°31'34,29''O	878.734	1.061.259
Punto de entrega El Viudo	1006	3°29'55,39''N	76°31'37,12''O	878.658	1.061.172

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en el análisis de la documentación presentada, lo verificado en la visita ocular a los sitios donde se realizará la ocupación de cauce y/o aprobación de obras hidráulicas para el desarrollo del proyecto Parque Logístico La Ceiba, se concluye que se puede otorgar permiso para realizar las siguientes obras:

Obra a ejecutar:

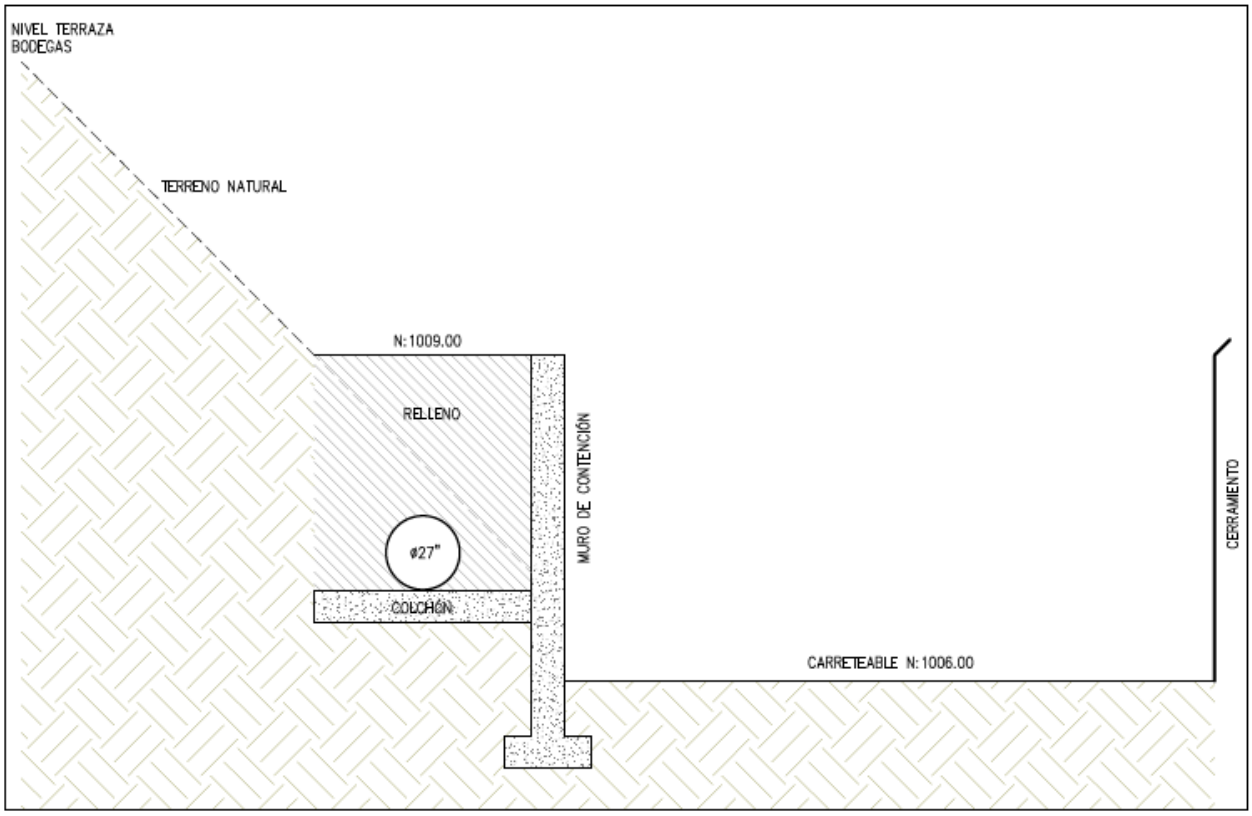
El Parque Logístico la Ceiba cuenta con un lote que tiene su cota más elevada 1014 m.s.n.m. y su cota más baja en 1006 m.s.n.m. La parte más alta del lote se ubica en la entrada del Parque. El alcantarillado pluvial se propone bajo la vía vehicular, se realiza una desviación hacia el lado derecho para realizar la descarga regresando las aguas lluvias desde el fondo del Parque Logístico hacia la entrada de este, tomando en cuenta que la quebrada El Viudo se encuentra en la parte frontal del lote atravesando la vía de ingreso a la vereda Xixaola.

Para realizar el alcantarillado pluvial de esta manera es necesario realizar un relleno a partir de la cámara pluvial CP4, lo que le brindará cota a la tubería para funcionar a menor pendiente del tubo, que se traduce en menor caída. Para el relleno se propone adicionalmente un muro de contención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle propuesta de relleno y muro de contención

Detrás del muro de contención de ubica la cámara pluvial CP10 en donde se entrega una tubería de 27". La cota del terreno en la vía es de 1007 m.s.n.m. En lugar de continuar con la tubería por la vía hasta llegar a la quebrada El Viudo, se propone una estructura hidráulica denominada BOX COULVERT que se ubica como un canal de sección rectangular bajo la vía que conduce las aguas lluvias del Parque Logístico La Ceiba hasta El Viudo. El Box es en concreto reforzado, lo que funciona como un método de protección para el caso en que se ubicará la conducción a la quebrada bajo vía vehicular de transporte pesado

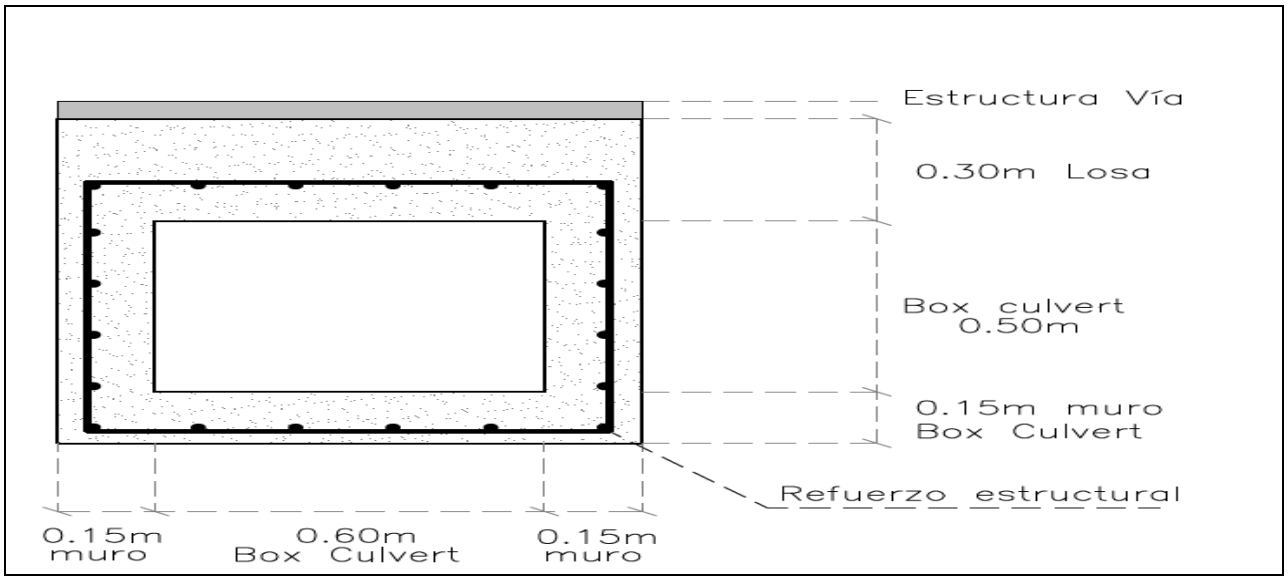
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



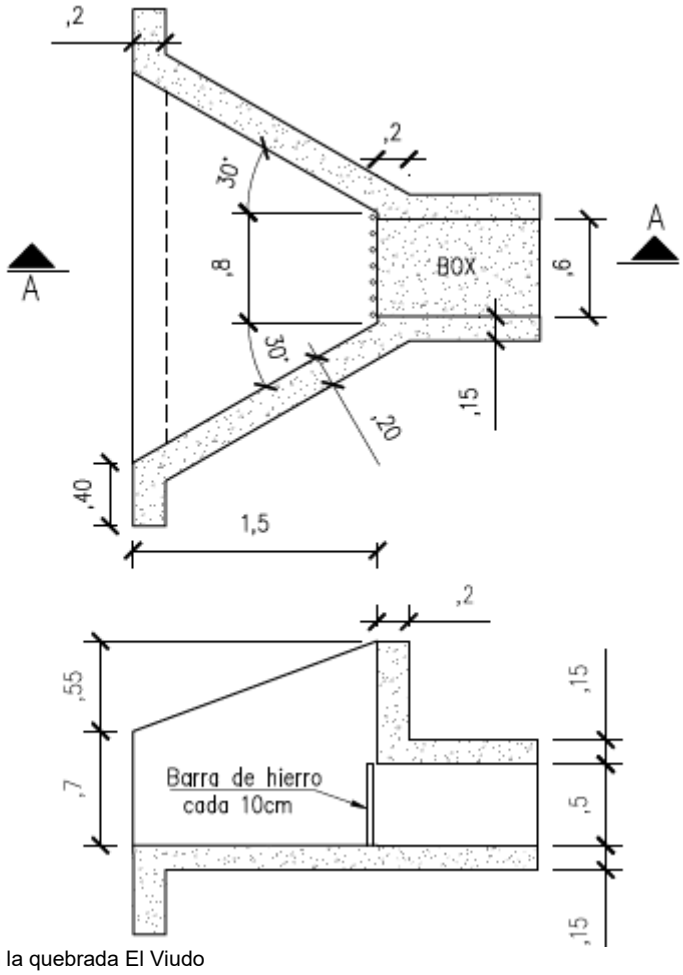
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Obra a ejecutar a la llegada en la quebrada El Viudo

El caudal en el Parque Logístico La Ceiba es de 0,7 m^3/s, y con la propuesta de diseño del Box Coulvert se pueden transportar 0,756 m^3/s, por lo que es una solución de drenaje de aguas lluvias que cuenta con un volumen de transporte de agua mayor al de los requerimientos mínimos, que funciona a modo de seguridad para el sistema.

PARAMETROS DE DISEÑO	VALORES	UNIDAD	VALORES	UNIDAD
Área de Drenaje	3,96	Ha	3,96	Ha
Tiempo de Retorno	50	Años	100	Años

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Intensidad de Lluvias	127,33	mm/hr	147,07	mm/hr
Coeficiente de Escorrentía	0,9	%	0,9	%
Caudal de Diseño	0,023	m3/s	0,0265	m3/s
Coeficiente de rugosidad	0,013		0,013	
Pendiente	0,01	m/m	0,01	m/m
Longitud del Box	76,0	m	76,0	m

Parámetros de diseño Box Coulvert con Tr de 50 y 100 años - Parque Logístico La Ceiba

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la propuesta de alcantarillado pluvial, es necesario tener en cuenta el relleno propuesto, pues éste es el que permite brindar altura al relleno para funcionar con pendientes mínimas y entregar en la cota 1005,3 que es la cota de fondo de la quebrada El Viudo.

El Box Coulvert es una estructura hidráulica que debe funcionar para dar solución a drenajes de aguas lluvias o aguas producto de escorrentía superficial en casos donde es necesario pasar en una vía pues la estructura es en concreto reforzado que es resistente al tráfico vehicular y adicionalmente en su parte superior cuenta con una losa en concreto de mínimo 0,3 m de alto.

PARAGRAFO TERCERO: Con respecto a la construcción de las obras se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ Solicitar a las entidades municipales los permisos respectivos para la intervención de la vía, y coordinar los posibles cierres sin que se afecte los moradores de la zona. La construcción de las obras se debe realizar en época de pocas lluvias para evitar caudales altos de la quebrada que impida el buen desarrollo de las obras.
- ✓ Reconstruir el lecho de la quebrada El Viudo: Cuando se termine la construcción de las obras por completo, se debe llenar las excavaciones con material importado o del mismo sitio según las especificaciones técnicas del material.
- ✓ La obra Box Coulvert es una estructura hidráulica que funciona para dar solución a drenajes de aguas lluvias o aguas producto de escorrentía superficial, en casos donde es necesario pasar en una vía, la estructura debe ser en concreto reforzado que es resistente al tráfico vehicular y adicionalmente en su parte superior se debe contar con una losa en concreto de mínimo 0,3 m de alto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un **PLAZO de DOCE (12) meses** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **AMUDIM S.A.S.** identificada con NIT. 900.632.272-3, representada legalmente por la señora SOFIA STROH KAUFMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas del documento DISEÑO REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARQUE LOGÍSTICO LA CEIBA y que hace parte integral del expediente que se evalúa.

- **Responsabilidad de los diseños:** Realizar la obra propuesta según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación . La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.

- **Fenómenos de asentamiento y socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en la zona donde se proyecta construir las obras.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Compuertas tipo chapaleta:** Se debe instalar compuertas tipo chapaleta en los cabezales de descarga para prevenir el efecto de remanso.
- **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce de la quebrada El Viudo.

- **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

- **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento a la quebrada El Viudo.

- **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

- **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre en la quebrada El Viudo.

- **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).

- **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora SOFIA STROH KAUFMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica AMUDIM S.A.S, identificada con el Nit Nit.900.632.272-3, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

- **Cerramiento:** Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de la quebrada El Viudo que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éste.

- **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

- **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

- **Comienzo de obras:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **AMUDIM S.A.S.** identificada con NIT. 900.632.272-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **AMUDIM S.A.S.** identificada con NIT. 900.632.272-3, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **AMUDIM S.A.S.** identificada con NIT. 900.632.272-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **($436.466,00) CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE,** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la señora SOFIA STROH KAUFMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.922.115 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AMUDIM S.A.S.** con NIT. 900.632.272-3, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Archívese en: Expediente No. 0713-036-015-036-2020. Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 000402 DE 2020
(10 de junio del 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. **0713-010-002-216-2018** correspondiente a la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali, mediante escrito Radicado a No. 744122018 presentó en fecha 10/10/2018 solicitud de **Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales** para uso Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio denominado "**SAN LAZARO**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-703005, ubicado en la Calle de las flores, Vereda las Brisas, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante **AUTO** del 18 de Noviembre de 2019 la CVC dio **INICIO** al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali, tendiente al Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para uso Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio denominado "**SAN LAZARO**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-703005, ubicado en la Calle de las flores, Vereda las Brisas, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante documento adjunto en el expediente, se verificó el pago por el concepto de evaluación previsto en la factura No.89267261, correspondiente al usuario **RUBEN CORREA ARGUELLO**, documento enviado por el funcionario Enrique Alzate..

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 24 de febrero de 2020, con base a

lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. **119-2020** del cual se extracta lo siguiente:

"(...) ***5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):*** *Cédula de ciudadanía No. 6´074.322*
6. OBJETIVO: *Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Las Brisas, presentada por RUBEN CORREA ARGUELLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6´074.322, quien actúa en su nombre y como autorizado de RITA COLLAZOS VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´956.228, para ser utilizada en el predio "SAN LAZARO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-703005.*

7. LOCALIZACIÓN: *El predio "SAN LAZARO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-703005, se localiza por la Calle de las Flores, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 34´16.719" O, 3° 33´ 41,051 N, 1.05.242 X , 885.587 Y.*



8. ANTECEDENTE(S): *Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas a favor del predio "SAN LAZARO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-703005.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En cuanto al agua para el predio "SAN LAZARO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-703005, se abastece de una presa en concreto denominada Derivación No. 5, localizada en la quebrada Las Brisas, en las coordenadas geográficas 76° 34´29,16" O, 3° 33´ 39,370 N, coordenadas planas 1´055.858 X Este, 885.536 Y Norte, a unos 34 m. aguas abajo de la vía que conduce al Condado de Beverly y al km. 18, de la cual se conduce en tubería 3" pulgadas hasta un tanque ubicado en el predio de Fernando Paz, desde donde se conduce en tubería para los diferentes predios, incluyendo el predio San Lázaro de los solicitantes.

Aguas abajo de la anterior existe otra captación denominada anteriormente como La Subderivación 5-2, la cual capta por medio de un recipiente plástico incrustada en una base de concreto del cual sale una manguera de 3/4 de pulgada.

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La QUEBRADA LAS BRISAS: Nace en la vertiente sur de la cordillera Occidental, por la zona de la vía Chicoral, discurriendo en el sentido Norte – Sur; se localiza entre las quebradas Santa Clara, margen derecha y la quebrada El Zanjoncito margen izquierda, confluye a la quebrada El Rincón y ésta entrega sus aguas al río Arroyohondo.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.
La quebrada Las Brisas en el sitio de captación de la Derivación No. 5, en el estudio de distribución de dicha fuente de agua, se le consideró un caudal de 0,93 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Uso doméstico = 0,02 l/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,02 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para abastecer las necesidades del predio solicitante.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

En cuanto al agua para el predio "SAN LAZARO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-703005, se abastece de una presa en concreto denominada Derivación No. 5, localizada en la quebrada Las Brisas, Norte, a unos 34 m. aguas abajo de la vía que conduce al condado de Beverly y al km. 18, de la cual se conduce en tubería 3" pulgadas hasta un tanque ubicado en el predio de Fernando Paz, desde donde se conduce en tubería para los diferentes predios, incluyendo el predio San Lázaro de los solicitantes.

Las dos captaciones sobre la quebrada Las Brisas, ubicadas en las coordenadas geográficas 76° 34´29,16" O, 3° 33´ 39,370 N, coordenadas planas 1´055.858 X Este, 885.536 Y, se deberán reemplazar por parte de los usuarios de esta Derivación y en su defecto se deberá construir una obra de captación sobre el cauce principal de la quebrada, la cual deberá derivar, un caudal total de 0,50 l/s. que representa el 53,76% del caudal promedio en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0,93 l/s., garantizando que siga por el cauce principal de la quebrada hacia los sectores aguas abajo, un caudal de 0,43 l/s., equivalente al 46,24%, para que se beneficien otros usuarios aguas abajo.

El caudal derivado se conducirá a una caja con 2 compartimientos para que en su interior se efectúe el siguiente reparto porcentual hidráulico:

El primer compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia el tanque de almacenamiento, denominado en su momento como Derivación No.5 -1, el cual derivará un caudal de 0,42 l/s.

El Segundo compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la Subjetivación No. 5-2, el cual derivará un caudal de 0,08 l/s.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de RUBEN CORREA ARGUELLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6´074.322 y RITA COLLAZOS VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´956.228, para ser utilizada en el predio "SAN LAZARO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-703005, ubicado en la Calle de las Flores, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 34´16.719" O, 3° 33´ 41,051 N, 1.05.242 X , 885.587 Y, en la cantidad equivalente al 4,76% del caudal promedio captado de la quebrada las Brisas, considerado en 0,42 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

RUBEN CORREA ARGUELLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6´074.322 y RITA COLLAZOS VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´956.228, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, incluyendo entre otras cosas, lo siguiente:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- *Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.*
- *Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado*

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, RUBEN CORREA ARGUELLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6´074.322 y RITA COLLAZOS VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´956.228, deberán presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a RUBEN CORREA ARGUELLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6´074.322 y RITA COLLAZOS VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´956.228, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, RUBEN CORREA ARGUELLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6´074.322 y RITA COLLAZOS VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´956.228, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "SAN LAZARO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-703005; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "SAN LAZARO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-703005, RUBEN CORREA ARGUELLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6´074.322 y RITA COLLAZOS VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´956.228, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de RUBEN CORREA ARGUELLO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6´074.322 y RITA COLLAZOS VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´956.228, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o

permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No.**119-2020**,se considera viable técnica y jurídicamente que se puede **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-703005, ubicado en la Calle de las Flores, en las coordenadas geográficas

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

76º34`16.719 O, 3º33`41,051 N, coordenadas planas 1.05.242 X este 885.587 Y, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 4,76% del Caudal promedio captado de la quebrada Las Brisas, aforada en la cantidad de 0,42 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. **(CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO)**, para ser utilizados en Uso Doméstico.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor del Señor **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio **"SAN LAZARO"** con matrícula inmobiliaria No. 370-703005, ubicado en la Calle de las Flores, en las coordenadas geográficas 76º34`16.719 O, 3º33`41,051 N, coordenadas planas 1.05.242 X este 885.587 Y, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 4,76% del Caudal promedio captado de la quebrada Las Brisas, aforada en la cantidad de 0,42 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. **(CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO)**, para ser utilizados en Uso Doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requier para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones administrativas necesarias que permitan establecer su potabilización y por ende apta para el consumo humano, en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para uso doméstico es Q =0,04l/s para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,02 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: En cuanto al agua para el predio "SAN LAZARO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-703005, se abastece de una presa en concreto denominada Derivación No. 5, localizada en la quebrada Las Brisas, Norte, a unos 34 m. aguas abajo de la vía que conduce al condado de Beverly y al km. 18, de la cual se conduce en tubería 3" pulgadas hasta un tanque ubicado en el predio de Fernando Paz, desde donde se conduce en tubería para los diferentes predios, incluyendo el predio San Lázaro de los solicitantes.

Las dos captaciones sobre la quebrada Las Brisas, ubicadas en las coordenadas geográficas 76° 34´29,16" O, 3° 33´ 39,370 N, coordenadas planas 1´055.858 X Este, 885.536 Y, se deberán reemplazar por parte de los usuarios de esta Derivación y en su defecto se deberá construir una obra de captación sobre el cauce principal de la quebrada, la cual deberá derivar, un caudal total de 0,50 l/s. que representa el 53,76% del caudal promedio en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0,93 l/s., garantizando que siga por el cauce principal de la quebrada hacia los sectores aguas abajo, un caudal de 0,43 l/s., equivalente al 46,24%, para que se beneficien otros usuarios aguas abajo.
El caudal derivado se conducirá a una caja con 2 compartimientos para que en su interior se efectúe el siguiente reparto porcentual hidráulico:

El primer compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia el tanque de almacenamiento, denominado en su momento como Derivación No.5 -1, el cual derivará un caudal de 0,42 l/s.

El Segundo compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la Subjetivación No. 5-2, el cual derivará un caudal de 0,08 l/s.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO:TASA POR USO. La Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la Dirección: **Avenida 3 i # 45 – 114 Cali, Email: rrcocos@hotmail.com** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO ACTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DECIMO: Requerir a la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

2.Dentro del Primer año de vigencia de la concesión el usuario deberá Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.

3. Dentro del Primer año de vigencia de la concesión el usuario deberá Identificar las pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.

4. El usuario deberá presentar dentro del tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

5.Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.

6.Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

7.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

8.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

9.Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio SAN LAZARO.

10.Advertir al Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.

11.Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

12.No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

13.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

14.Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

15.Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de ser consumida.

16.Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

17.No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

18.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

19.En el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

20.De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 el usuario deberá presentar dentro de los ocho (8) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución de la concesión de agua la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a.Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b.Volumen de cada unidad de tratamiento
c.Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d.Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e.Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
f.Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

21.Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-703005, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación la vegetación nativa de arbusto y árboles, se constituye en una infracción a los recursos naturales por lo que será objeto de sanción en el marco de la ley 1333 de 2009.

22.En caso de producirse la venta del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-703005, deberá tramitarse la cancelación de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor **RUBEN CORREA ARGUELLO**, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

23. **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

24. En caso de que se requieran construir obras la captación y distribución del agua, la Dirección Suroccidente de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, efectuará el respectivo requerimiento al señor **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere

previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali, es por un término de diez (10) años contados a partir de la Ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
p. La eutroficación;
q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones***.** Prohíbase también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Para efectos de seguimiento la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali se encuentra sujeto a obligaciones para efectos de la presente Concesión de Aguas en el predio materia de esta Resolución con el Expediente No.**0713-010-002-216-2018**.

ARTICULO DECIMO ACTAVO: Informar a la Persona natural **RUBEN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo – Mulaló - Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Persona natural **RUBÉN CORREA ARGUELLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.074.322 expedida en Cali o por quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, DEL 10 DE JUNIO DEL 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez Delgado Coordinadora de la U.G.C. Arroyohondo – Yumbo- Mulaló - Vijes
Expediente No. 0711-010-002-216-2018- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000720 DE 2021
(25 DE MAYO 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 228672020 del 12 de marzo de 2020, el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal del **COLEGIO JEFFERSON**, identificado con el NIT. No. 890.303.004-1, solicita **Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado "COLEGIO JEFFERSON", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-118785, 370-304834, 370-230530, ubicado en la Carretera a Dapa Kilómetro 1, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 13 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, obrando en calidad de representante legal del **COLEGIO JEFFERSON**, tendiente a obtener la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita; elaborados y comunicados de fecha 28 de abril de 2021.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio el día jueves 06 de mayo de 2021 tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **273-2021** del 11 de mayo de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)
REFERENTE A:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCEPTO TÉCNICO No. 273-2021. Permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con el fin de realizar la construcción de un paso peatonal entre el colegio Jefferson y la zona deportiva del colegio, pasando por debajo de la vía que del crucero de Dapa conduce al corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo mediante la construcción de box culvert, **RADICACIÓN: 228672020**

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo, Mulaló, Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-004-083-2020 Vías y explanaciones

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.317, brando en calidad de representante legal del COLEGIO JEFFERSON, identificado con el NIT 890.303.004-1

6. OBJETIVO:
Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 228672020, respecto de permiso de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo de proyecto de construcción de un paso peatonal entre el colegio Jefferson y la unidad deportiva del colegio, mediante la instalación o construcción de un box culvert, que atraviesa la vía principal que del crucero de Dapa, conduce al corregimiento de Dapa, en el municipio de Yumbo, en los predio identificados con las Matrículas Inmobiliarias 370-118785 , 370-304834, 370-230530.

7. LOCALIZACIÓN:

El Colegio Jefferson se identifica con las matrículas inmobiliarias No. 370-118785 , 370-304834, 370-230530, cuya área total es de 87.864 m^2, según consta en los Certificados de Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se ubica en la carretera Dapa Km 1, corregimiento de Dapa la Parcelación los Gualandayes del Corregimiento de Dapa, zona rural del municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas planas del sistema de referencia Magna Sirgas, tomadas durante la visita: X: 1.059.449 (W), Y: 885.206 (N)

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X	Y
Entrada	76º31´15.00" O	3º31´12,79" N	1.061.853	881.036

Coordenadas del colegio Jefferson

8. ANTECEDENTE(S):

El señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.317, brando en calidad de representante legal del COLEGIO JEFFERSON, identificado con el NIT 890.303.004-1, mediante escrito con radicación CVC No. 228672020, presentado en fecha marzo 12 de 2020, solicita permiso de autorización de aprovechamiento de árboles aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente

al desarrollo de proyecto de construcción de un paso peatonal entre el colegio Jefferson y la unidad deportiva del colegio, mediante la instalación o construcción de un box culvert, que atraviesa la vía principal que del crucero de Dapa, conduce al corregimiento de Dapa, en el municipio de Yumbo.

Mediante AUTO del 13 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Caicedo Serrano.

Con la factura electrónica CVCF8399, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 6 **de mayo de 2021**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y de los señores Víctor Hugo Ayala – Director de obra civil, María Elena Vélez – interventoría, Gonzalo Valencia – Representante del colegio, Deisy Lorena Hurtado - Interventoría y el topógrafo Diego Vera, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”, Acuerdo CD No. 042 de 2010 “Por medio del cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca”, Acuerdo No. 0028 del 18 de septiembre de 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones”; Acuerdo CVC No. 018 de 1998 – Estatuto Forestal de la CVC, Decreto 3600 de 2007 “Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”, Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017 “"Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas", la circular interna CVC No. 0049 del 16 de septiembre de 2019, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y la Circular 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019 del MADS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El colegio Jefferson, identificado las matrículas inmobiliarias 370-118785 , 370-304834, 370-230530, ubicado en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, dentro del área del lote se encontró árboles de las especies Chiminango, Acacia rubiña, Guásimo, Araucaria, Tulipan africano, Ficus, Guayacán Rosado, Ciruelo, Palma viajera y además de cobertura en pasto grama. En la visita se indicó por parte de la interventoría, que los trabajos que se van a desarrollar consisten en tres obras civiles:

- La construcción de Box coulvert que atraviesa la vía principal que del crucero de Dapa conduce a la parte alta del corregimiento de Dapa, permitiendo el paso seguro de los estudiantes entre el plantel y la zona deportivas del colegio.
- El cerramiento de la zona deportiva, con una cerca en alambre, impidiendo que entre personas ajenas a las instalaciones del colegio.
- Construcción de una rampa de acceso en el costado occidental a la zona de parqueo que se viene mejorando

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. Zona que se adecua como parqueadero CVC. 2021



Foto 2. Entrada al colegio Jefferson. CVC. 2021



Foto 3. Sitio por donde se va a instalar la malla de seguridad CVC 2021



Foto 4. Palmas que se van a trasladar porque por el sitio se va desarrollar una de las obras CVC. 2021

Características Técnicas: La solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados tiene como propósito la construcción de Box culvert que atraviesa la vía principal que del crucero de Dapa conduce a la parte alta del corregimiento de Dapa, permitiendo el paso seguro de los estudiantes entre el plantel y la zona deportivas del colegio. El cerramiento de la zona

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

deportiva, con una cerca en alambre, impidiendo que, entre personas ajenas a las instalaciones del colegio, y la construcción de una rampa de acceso en el costado occidental a la zona de parqueo que se viene mejorando

La solicitud de autorización está orientada a la erradicación de treinta y dos (32) árboles y traslado de tres (3), Palmas. Los árboles a erradicar oscilan con edades superiores a 5 años, distribuidos en 8 especies. Estos árboles se piensan erradicar, sabiendo que en la visita se buscó alternativas de diseño, pero definitivamente estos individuos arbóreos *interceptan* la geometría del diseño de la zona de parqueo, la construcción de Box culvert y el acceso al colegio en lo que tiene que ver con la zona de parqueo.

Sobre el inventario forestal: El inventario de los árboles que se ve afectados con las obras son treinta y cinco (35) de varias especies, en forma dispersa. El siguiente es el inventario forestal que se confrontó en la visita

Inventario Arbóreo: Individuos los cuales se ven afectados colegio Jefferson

Ítem	No. Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m^3)	Estado	Manejo
1	2	Chiminango	0,6	12	3,3912	Bueno	Erradicación
2	4	Acacia rubiña	0,3	6	0,4239	Bueno	Erradicación
3	5	Guásimo	0,4	9	1,1304	Bueno	Erradicación
4	6	Guásimo	0,4	9	1,1304	Regular	Erradicación
5	7	Tulipán	0,15	7	0,1236	Bueno	Erradicación
6	9	Ficus	0,86	15	8,7088	Bueno	Erradicación
7	10	Guayacán rosado	0,22	9	0,3419	Bueno	Erradicación
8	11	Araucaria	0,35	12	1,154	Bueno	Erradicación
9	12	Acacia rubiña	0,25	6	0,2944	Bueno	Erradicación
10	21	Chiminango	0,6	13	3,6738	Bueno	Erradicación
11	21	Guásimo	0,4	8	1,0048	Bueno	Erradicación
12	22	Chiminango	0,75	12	5,2988	Regular	Erradicación
13	23	Guásimo	0,45	9	1,4307	Regular	Erradicación
14	24	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
15	25	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
16	26	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
17	27	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
18	39	Chiminango	0,4	8	1,0048	Regular	Erradicación
19	40	Chiminango	0,5	9	1,7663	Regular	Erradicación
20	42	Chiminango	0,5	9	1,7663	Regular	Erradicación
21	43	Chiminango	0,6	8	2,2608	Regular	Erradicación
22	49	Palma Viajera		9		Bueno	Traslado
23	50	Palma Viajera		9		Bueno	Traslado
24	51	Palma Viajera		9		Bueno	Traslado

25	56	Chiminango	0,5	13	2,5513	Regular	Erradicación
26	57	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
27	58	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
28	59	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
29	60	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
30	61	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
31	62	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
32	63	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
33	64	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
34	65	Ciruelo	0,15	5	0,0883	Bueno	Erradicación
35	66	Chiminango	0,5	9	1,7663	Regular	Erradicación
		Volumen a erradicar m^3			40,37		

Ahora bien, la distribución de los 32 árboles por especie que se erradican se presenta de la siguiente manera, los cuales representan un volumen total de biomasa equivalente a 40.37 m^3, de los árboles que se erradican.

Resumen del inventario forestal por especie que se erradican

Ítem	Especie	Cantidad	Porcentaje del total de árboles
1	Chiminango	9	28,125
2	Acacia rubiña	2	6,25
3	Guásimo	4	12,5
4	Tulipán africano	1	3.125
5	Ficus	1	3,125
6	Guayacán rosado	1	3,125
7	Araucaria	1	3,125
8	Ciruelo	13	40,625
		32	**100%**

A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del inventario forestal presentado

1.1 Suelos:	Limitante nivel freático, fertilidad moderada. Fuente GeoCVC. Uso Suelo: Zona rural. Fuente GeoCVC. Limitante del Suelo: Material compactado Fertilidad: alta
1.2 Geomorfología:	Crestas homoclinales de montaña en rocas sedimentarias arenosas y limo arcillosas. Fuente GeoCVC Geología: Litología: Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar,

	de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos
1.3 Pendiente:	Plano pendiente del 4% Fuente GeoCVC
1.4 Piso Térmico:	Medio
1.5 Ecosistemas:	Ecosistemas del valle del cauca, en la categoría Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMMSMH). Fuente GeoCVC.
1.6 Cobertura de suelo:	Cobertura del suelo: Pastos Fuente GeoCVC.
1.7 Zonificación y uso potencial	Zona recreacional y institucional educación
1.8 Vegetación:	Secundaria, muy intervenida resultado de limpiezas permanentes
1.9 Estado sucesional:	Fustal

2. Otorgamiento: Para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en terrenos de propiedad privada, se verifico lo siguiente:

2.1 Suelos de protección:	Según la información de Bosques y área forestal protectora registrada en el PBOT, el predio donde se encuentran los fustales objeto de la solicitud de aprovechamiento, No se encuentran en suelos de protección según el acuerdo 069 de 2000.
2.2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en la licencia urbanística corresponde a un proyecto urbanístico general para construcción de aulas educativas y sus obras complementarias
2.3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
2.4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
2.5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
2.6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

De acuerdo con la interpretación de los registros descritos, se presenta un volumen promedio de 0.8 m^3 por árbol, condición que permite concluir que se trata de árboles relativamente viejos que han crecido en un ambiente de dispersión y perturbación crítica de la regeneración natural.

Algunos corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, como tampoco son hospederas de plantas epifitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.

En cuanto a la identificación botánica de los árboles, todos se ajustan a los estándares internacionales y nacionales.

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017. Los árboles que se proyectan intervenir no presentan epífitas.

3. Clase de aprovechamiento forestal: La solicitud corresponde a un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

4. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.
Para evaluar la justificación del aprovechamiento solicitado se tendrán en cuenta parámetros como número de individuos totales a aprovechar, valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia relativa), Volumen total, Grado de amenaza de las especies, Vedas nacionales, regionales y/o locales, determinación taxonómica e impactos ambientales.

El documento inventario forestal presentado, registra un número total de 35 individuos arbóreos, luego de la verificación en campo, la información es consistente.

Cuadro con identificación de los árboles objeto de Erradicación

Ítem	Especie	Identificación de los árboles objeto de Erradicación	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Chiminango	2, 20, 22, 39, 40, 42, 43, 56,66	9	25,714
2	Acacia rubiña	4, 12	2	5.71
3	Guásimo	5, 6, 21, 23	4	11,43
4	Tulipán africano	7	1	2,86
5	Ficus	9	1	2,86
6	Guayacán rosado	10	1	2,86
7	Araucaria	11	1	2,86
8	Ciruelo	24, 25, 26, 27, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65	13	37.14
		Total, árboles a erradicar	**32**	91,429

Cuadro con identificación de los árboles objeto de traslado

Ítem	Especie	Identificación de los árboles objeto de traslado	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Palma viajera	49, 50, 51	3	8.571
		Total, árboles a Trasladar	**3**	8.571

Del total inventariado, 35 corresponden a fustales, que presentan estado fitosanitario bueno, regular y malo.

Estado fitosanitario de los árboles

Estado	Cantidad	Porcentaje
BUENO	26	74.29
REGULAR	9	25,71
Total	**35**	**100,00**

4.1 Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 32 individuos a erradicar es de 40,37 metros cúbicos.

4.2 Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

4.3 Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como árboles notables.

Tampoco se registran especies contempladas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).

En la revisión de campo No se observó la presencia de especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas y bromelias en los individuos arbóreos objeto de intervención, dada sus características fenológicas, estado sucesional y de desarrollo.

4.4 Determinación taxonómica. Especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

1. Evaluación de los impactos. El área para el desarrollo del proyecto, hace parte del ecosistema categoría Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMMSMH). Adicionalmente, del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción de vías, los cuales se describen a continuación:

- Reponer: Las medidas que se deben aplicar para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por el aprovechamiento forestal, que no se puede evitar, hace necesario realizar la reposición de 95 árboles.

Cuadro de compensación por árboles de erradicación

Ítem	Especie	Cantidad	Relación de compensación	Total árboles a compensar
1	Chiminango	9	1:10.	90
2	Acacia rubiña	2	1:10.	20
3	Guásimo	4	1:10	40
4	Tulipán africano	1	1:10.	10
5	Ficus	1	1:15.	15
6	Guayacán rosado	1	1:10.	10
7	Araucaria	1	1:10.	10
8	Ciruelo	13	1:5.	65
		32		**260**

Cuadro de compensación por árboles de Traslado

Ítem	Especie	Cantidad	Relación	Total árboles a compensar
1	Palma	3	1:10.	30
		8		**30**

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0713-036-004-083-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

La autorización solicitada corresponde a Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

- Dado la ubicación de los individuos arbóreos evaluados, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal para la ERRADICACIÓN de treinta y dos (32) árboles en estado fustal, que corresponden a ocho (8) especies, y el TRASLADO de tres (3), que corresponde a una (1) especie Palma viajera, con un volumen para los árboles de erradicación de (40.37m^3), y que por sus características fenológicas y estado de desarrollo, no presentan especies vasculares y no vasculares de que trata la resolución 213 de 1977.

- Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, debido al intervención forestal de treinta y cinco (35) individuos (32 por ERRADICACIÓN y 3 por TRASLADO), se propone como medida de mitigación evitar en todo sentido cualquier intervención de árboles diferentes a los indicados en el cuadro de inventario forestal y reposición mediante la siembra de mínimo DOSCIENTOS NOVENTA (290) árboles.

Se recomienda una vigencia de la resolución de aprobación de OCHO (8) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

El volumen de biomasa estimado de los árboles objeto de intervención corresponde a 40,37m^3

12. OBLIGACIONES:

El señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.773.317, brando en calidad de representante legal del COLEGIO JEFFERSON, identificado con el NIT 890.303.004-1, como propietario y beneficiario del permiso ambiental para la APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS para el desarrollo de construcción de obras a interior y exterior del colegio Jefferson, la ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con la participación de las autoridades competentes.

   Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte trimestral del cumplimiento de las obligaciones.

2. Únicamente serán objeto de intervención de treinta y cinco (35) individuos (32 por ERRADICACIÓN y 3 por TRASLADO) de las especies que se muestran en la Tablas de árboles objeto de intervenciones.

3. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados y trasladados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y permanecer disponible en la obra, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

   Evidencia: Reporte de cumplimiento periódico y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 40,37 metros cúbico de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de $28.112,00 por m^3 para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 40,37m^3 será de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE($1.134.881)

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

5. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

   Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

6. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

   Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

7. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio. Los residuos deben ser chipiados y tratados para su reincorporación como materia orgánica en el suelo. No se podrán afectar las áreas forestales protectoras del río Arroyohondo.

   Evidencia: reporte trimensual.

8. Se requiere considerar los siguientes criterios técnicos para cumplir con el corte de los árboles[3]:

- Realizar los cortes por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.

- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.

- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar, tal como se indicó.

- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

[3] *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

9. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN

10. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco años de 290 árboles en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes o franja forestal protectora del río Arroyohondo), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto generado.

11. El plazo para la intervención de los árboles será de OCHO (8) meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO_2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.
(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **273-2021** del 11 de mayo de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la persona jurídica **COLEGIO JEFFERSON**, identificado con el NIT. No. 890.303.004-1, **Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado "COLEGIO JEFFERSON", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-118785, 370-304834, 370-230530, ubicado en la Carretera a Dapa Kilómetro 1, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la persona jurídica **COLEGIO JEFFERSON**, identificado con el NIT. No. 890.303.004-1, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO CAICEDO SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali; **Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo construcción de un paso peatonal entre el Colegio Jefferson y la unidad deportiva del Colegio, mediante la instalación o construcción de un Box Coulvert, que atraviesa la vía principal en inmediaciones del predio denominado "COLEGIO JEFFERSON", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-118785, 370-304834, 370-230530, ubicado en la Carretera a Dapa Kilómetro 1, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Localización del proyecto:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X	Y
Entrada	76º31´15.00" O	3º31´12,79" N	1.061.853	881.036

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Volumen Total a Aprovechar: Respecto de la intervención ambiental solicitada se AUTORIZA el **TRASLADO** de **TRES (3)** individuos arbóreos, que corresponden a una (01) especie y la **ERRADICACIÓN** de **TREINTA Y DOS (32) ÁRBOLES** en estado fustal, que corresponden a ocho (8) especies, con un volumen de biomasa forestal estimado de **CUARENTA COMA TREINTA Y SIETE METROS CÚBICOS (40,37 m^3)**, y que por sus características fenológicas y estado de desarrollo, no presentan especies vasculares y no vasculares de que trata la resolución 213 de 1977.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Medidas de Compensación: De acuerdo con la intervención forestal proyectada, se hace necesario realizar la compensación con la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco años de **DOSCIENTOS NOVENTA (290) ÁRBOLES** (por los 32 a erradicar y 3 a trasladar), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes o franja forestal protectora del río Arroyohondo), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto generado.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona jurídica **COLEGIO JEFFERSON**, identificada con el NIT. No. 890.303.004-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, como responsable y beneficiario del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con la participación de las autoridades competentes.

   Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte trimestral del cumplimiento de las obligaciones.

2. Únicamente serán objeto de intervención de treinta y cinco (35) individuos (32 por ERRADICACIÓN y 3 por TRASLADO) de las especies que se muestran en la Tablas de árboles objeto de intervenciones.

3. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados y trasladados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y permanecer disponible en la obra, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

   Evidencia: Reporte de cumplimiento periódico y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL** de 40,37 metros cúbicos de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

   Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** será de $28.112,00 por m^3 para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los **40,37m^3** será de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE($1.134.881)**

   Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

5. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

   Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

6. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

   Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

7. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio. Los residuos deben ser chipiados y tratados para su reincorporación como materia orgánica en el suelo. No se podrán afectar las áreas forestales protectoras del rio Arroyohondo.

   Evidencia: reporte trimensual.

8. Se requiere considerar los siguientes criterios técnicos para cumplir con el corte de los árboles[4]:

- Realizar los cortes por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.

- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.

- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar, tal como se indicó.

- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

9. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN

10. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

    El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco años de 290 árboles en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes o franja forestal protectora del río Arroyohondo), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto generado.

[4] *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

11. El plazo para la intervención de los árboles será de OCHO (8) meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

    Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO_2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

12. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

    ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **OCHO (08) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

    ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados,** dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

    ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la persona jurídica **COLEGIO JEFFERSON**, identificada con el NIT. No. 890.303.004-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

    ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la persona jurídica **COLEGIO JEFFERSON**, identificada con el NIT. No. 890.303.004-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

    ARTÍCULO SÉPTIMO: La persona jurídica **COLEGIO JEFFERSON**, identificada con el NIT. No. 890.303.004-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

    ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

    ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

    PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará

la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($877.696,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, quien obran en calidad de representante legal del **COLEGIO JEFFERSON**, identificado con el NIT. No. 890.303.004-1, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-036-004-083-2020. Aprovechamiento Forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0711 000005 DE 2020

(07 ENE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 435912020 del 14 de agosto de 2020, la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197, obrando en nombre propio, solicita **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para continuar con el desarrollo del MANEJO DE AGUAS LLUVIAS en inmediaciones del proyecto habitacional denominado **CONDOMINIO RESIDENCIAL PALOGRANDE**, en el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-972586, ubicado entre la Calle 2B con Carrera 129, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 19 de septiembre de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197, obrando en nombre propio, tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para continuar con el desarrollo de la obra precitada anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **561-2020** del 30 de noviembre de 2020 del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. REFERENTE A: *Concepto Técnico* ***No. 561-2020***
Permiso de Ocupación de Cauces y aprobación Obras Hidráulicas, para el manejo de aguas lluvias del Condominio Palogrande Corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali. Identificado con la Matricula Inmobiliaria No 370-972586, municipio de Cali. Radicación No. 435912020.

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:
DAR Suroccidente, Unidad de Gestión de Cuenca Timba – Claro – Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No 0711-036-015-117-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No 93.355.890 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de los propietarios del predio, Sra. Claudia Cecilia Vandame Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.197, Sra. Doris Cristina Hoyos Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.471.395 y el Sr. Julio Cesar Hoyos Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.434, donde se desarrollará el proyecto Palo Grande Reservado ubicado en la carrera 129 con Calle 2B.*

6. OBJETIVO: *Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 435912020, respecto a la autorización de permiso de otorgamiento de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para el predio denominado PROYECTO PALO GRANDE ubicado en la carrera 129 con calle 2B corregimiento de Pance, zona rural de Santiago de Cali, Valle del Cauca.*

7. LOCALIZACIÓN: *El proyecto habitacional está ubicado en los terrenos del condominio Palogrande, con Matricula Inmobiliaria No. 370-972586, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 129 con Calle 2B corregimiento de Pance, zona rural de Santiago de Cali, Valle del Cauca, con coordenadas geográficas 03°19'45" Norte 76°33'20" Oeste y una elevación de 1.068 msnm. Lote polígono útil con área de 253.230,27 metros cuadrados según consta en el Certificado de Tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1. Sitio de la intervención – Fuente Google Earth 2.020

8. ANTECEDENTE(S):
Que el señor Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No 93.355.890 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de los propietarios del predio, Sra. Claudia Cecilia Vandame Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.197, Sra. Doris Cristina Hoyos Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.471.395 y el Sr. Julio Cesar Hoyos Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.434, mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2.020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para el predio PALOGRANDE identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-972586, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 129 con Calle 2B corregimiento de Pance, zona rural de Santiago de Cali, Valle del Cauca

Con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, playas y lechos.
Certificado de Tradición No 370-972586.
Copia Cédula de ciudadanía Claudia Vandame Zea.
Copia Cédula de ciudadanía Julio Cesar Hoyos Duque.
Copia Cédula de ciudadanía Doris Cristina Hoyos Duque
Autorización de los propietarios hacia Ingeniería y Asesorías Forestales S.A.S.
Cámara de comercio Ingeniería y Asesorías Forestales S.A.S.
Copia cédula de ciudadanía Hugo Lino Grisales Vásquez
Informe memoria de cálculo del sistema de aguas lluvias condominio Palogrande.
Dos planos impresos en hoja tamaño carta (Obras de arte y Planimetría)

Después de revisar la documentación aportada tanto jurídica como técnica, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante Auto de iniciación de trámite de septiembre 18 de 2020, INICIO el procedimiento administrativo solicitado por Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No 93.355.890 expedida en Ibagué, obrando en nombre y

representación de los propietarios del predio, Sra. Claudia Cecilia Vandame Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.197, Sra. Doris Cristina Hoyos Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.471.395 y el Sr. Julio Cesar Hoyos Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.434, donde se desarrollará el proyecto Palo Grande Reservado ubicado en la carrera 129 con Calle 2B.

*Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al sitio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **26 de noviembre de 2.020**, donde se contó con la asistencia por parte de CVC de la Geóloga Mary y el Ingeniero Civil Rafael Andrés Quintero Ceballos y estuvo también presente el ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez y demás profesionales encargados de desarrollar el proyecto, con el fin de verificar las condiciones ambientales de los sitios mencionados. En dicha Visita se solicitó por parte de la CVC Planos Topográficos con Altimetría y Planimetría y un plano de detalles de las Obras de Arte, igualmente se solicitó determinar las coordenadas de descarga de la Red de Drenaje Pluvial a las quebradas del proyecto. Dicha información fue entregada en CVC el 09 de noviembre de 2.020 con número de Radicado: 709332020.*

***9. NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Acuerdo 002 de 2002, Decreto 1541 de 1978, Ley 1523 de 2012.*

***10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El proyecto habitacional en los predios del Condominio Palogrande, constará de 42 viviendas distribuidas en forma de condominio, las cuales se beneficiarán de todos los servicios públicos: Agua potable, alcantarillado, energía y telecomunicaciones, además contará con una planta que tratará el agua residual doméstica (PTAR-D). El proyecto habitacional estará ubicado en los terrenos del Condominio Palogrande, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 129 con Calle 2B corregimiento de Pance, zona rural de Santiago de Cali, Valle del Cauca, con coordenadas 3.328491 y -76.555903, y una elevación de 1.068msnm.*
El manejo del agua pluvial que forma el escurrimiento superficial en la vía del condominio Palogrande se hará por medio de un sistema de drenaje a través de la vía del mismo, el cual combina sumideros transversales (5), tubería (Novafort) y canales (en tierra y con manto para erosión), para trasladar el agua hacia la quebrada más cercana. Adicional a esto, se construirá desarenadores antes de la descarga del agua pluvial, para minimizar en lo posible descargas de arena, del mismo modo alivianar problemas en el funcionamiento hidráulico de la fuente natural.
Se presentó el estudio para que sea evaluado y analizado por la Corporación Regional del Valle del Cauca – CVC y se otorgue el permiso de ocupación de cauce sobre el drenaje natural que pasa por el predio y en donde se descargará el agua lluvia.
Dos lagunas artificiales tipo ornamental se han dimensionado con una forma alargada, paralelas al cuerpo de agua natural, y una baja profundidad buscando una descarga lenta de agua al cuerpo receptor y la formación de un ecosistema que pueda ser hábitat de aves migratorias y nativas. Para el caso de los canales en tierra revegetalizados que descargan directamente a la quebrada, están en condiciones de baja pendiente, y por lo tanto bajas velocidades. Esta condición sumada a la presencia de una vegetación frondosa dentro de los canales, genera una retención en infiltración importante del agua que transita sobre estos.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Punto de Ingreso al predio PALOGRANDE



Detalles

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalles

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente hídrica - PALOGRANDE



Panorámica predio – PALOGRANDE

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Panorámica predio – PALOGRANDE

11. CONCLUSIONES: *Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto Palogrande y la visita realizada por funcionarios de la CVC, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, de acuerdo a la información presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en la MEMORIA DE CÁLCULO DEL SISTEMA DE AGUA LLUVIA DEL CONDOMINIO PALOGRANDE DE FECHA JULIO DE 2.020 firmada por el Ingeniero Sanitario, Biólogo, Jaime Andrés Abenoza Alcid y en los Planos igualmente presentados a la corporación los cuales reposan en el Expediente No. 0711-036-015-117-2020. Las obras son las siguientes:*

CANALES EN TIERRA NATURALES
En el área del proyecto se encuentran dos canales naturales, estos canales son cortados por las vías en dos puntos específicos, por lo que se procederá a realizar las siguientes actividades para el manejo del agua que escurre eventualmente por estos:

Perfilar los canales, dejando una forma trapezoidal, con un ancho un 30% mayor al que actualmente tienen como contingencia a las lluvias de alta intensidad que se puedan presentar en el futuro. Bajo este orden de ideas, los canales adquieren una base de 30cm y 50cm en su parte alta.
Proteger con AGRO TEXTIL con el objetivo de contar con los interiores verdes y revegetalizados y a la vez evitar la erosión.
Poner tubos de diámetro igual o superior al ancho de los canales. Para este caso se instalarán tuberías de 21 pulgadas NOVAFORT para que el agua pase sin obstrucciones por debajo de las vías y continúe con su canalización natural hasta llegar a las quebradas receptoras.

CANALES CONSTRUIDOS EN TIERRA

Los sumideros entregarán las aguas recogidas a canales trapezoidales que se construirán para llevar las aguas hasta los puntos de entrega finales, ya sea las quebradas, o lagunas de regulación de crecientes.
Canales trapezoidales de dimensiones máximas: bmáx = 50cm, Tmáx = 150cm, hmáx: 50cm
Talud: 1:1

SUMIDEROS TRANSVERSALES

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Se contará con 10 sumideros transversales con el fin de recolectar el agua que transita por la vía y descargarla en el efluente más cercano. Los sumideros transversales serán tipo:
Rejilla de Cárcamo: 6m X 0.4m
Dimensiones internas: 0.5m x 0.5m (ver planos)

DESARENADORES
Antes de las descargas a la quebrada o a las lagunas de regulación se hará una profundización de 0.5m del canal en tierra por 4m en su longitud antes de la descarga para poder retener en este punto hojas, arena, tierra, piedras, etc.

LAGUNAS DE REGULACIÓN
Se generarán dos puntos de concentración importante de agua y aporte a las quebradas en el proyecto. Para evitar que estás se afecten por el aporte puntual de agua se procederá a definir la figura de la laguna de regulación.
Laguna 1: ancho = 8.4m largo: 50.4m
Laguna 2: ancho = 7.2m largo: 42.7m

RESUMEN DE PUNTOS DE ENTREGA DE AGUA
Se entregará agua a las quebradas en 8 puntos, que se procede a enlistar a continuación:

Caudales máximos esperados y coordenadas de puntos de descarga:

Drenaje	*Caudal (L/s)*	*Coord. (N)*	*Coord (E)*
1	*1.6*	*859246.16*	*1058151.729*
2	*1.2*	*859263.104*	*1058314.032*
3	*5.6*	*859730.855*	*1058118.689*
4	*3.4*	*859968.676*	*1058026.706*
5	*7.1*	*859990.802*	*1057973.375*
6	*2.1*	*860101.627*	*1057888.655*
7	*4.7*	*860078.432*	*1057682.63*
8	*2.8*	*859880.655*	*1058098.154*

Se debe OTORGAR UN PLAZO de doce meses (12) para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales. El plazo se cuenta a partir de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

12. OBLIGACIONES: *La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

Especificaciones técnicas: *La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en la MEMORIA DE CÁLCULO DEL SISTEMA DE AGUA LLUVIA DEL CONDOMINIO PALOGRANDE y en los planos que reposan en el expediente que se evalúa.*

Responsabilidad de los diseños*: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso para su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.*

Lavado de vehículos: *No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro de los cauces de las fuentes hídricas.*

Zona forestal protectora de los ríos: *Cumplir con lo dispuesto en el Articulo 295 del Acuerdo 002 de enero 30 de 2002, el cual dispone de una franja de 30 metros a lado y lado como mínimo, tomados desde la corona del barranco del cauce , como zonas no ocupadas en las áreas urbana y suburbanas y rural e igualmente con lo dispuesto en el artículo tercero*

numeral 1 literal b, del Decreto 1449 de 1977, el cual dicta que se debe mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, entendiéndose esta como una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de marea máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Retiro de material: *En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.*

Vertimientos de aguas residuales: *Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas sin tratamiento a las fuentes hídricas aledañas al proyecto.*

Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: *La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.*

Residuos Sólidos: *No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las fuentes hídricas aledañas al proyecto.*

Puntos de acopio: *Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).*

Efectos e impactos no previstos: *En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No 93.355.890 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de los propietarios del predio, Sra. Claudia Cecilia Vandame Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.197, Sra. Doris Cristina Hoyos Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.471.395 y el Sr. Julio Cesar Hoyos Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.434, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*

Cerramiento: *Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de las fuentes hídricas aledañas al proyecto, que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éstas.*

Variaciones técnicas: *Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*

Cauce activo, sección hidráulica: *No se debe adelantar ningún tipo de obra en el cauce de las fuentes hídricas aledañas al proyecto, para no disminuir la sección hidráulica.*

Informe final de actividades: *Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.*

Comienzo de obras: *Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.*

El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles o de cualquier naturaleza que no cumplan con la normatividad colombiana. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cali.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No **561-2020** del 30 de noviembre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable OTORGAR a la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197, obrando en nombre propio, Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el desarrollo del MANEJO DE AGUAS LLUVIAS en inmediaciones del proyecto habitacional denominado **CONDOMINIO RESIDENCIAL PALOGRANDE**, en el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-972586, ubicado en la Carrera 129 con Calle 2B corregimiento de Pance, zona rural de Santiago de Cali, Valle del Cauca, con coordenadas geográficas 03°19′45″ Norte 76°33′20″ Oeste y una elevación de 1.068 msnm. Lote polígono útil con área de 253.230,27 metros cuadrados.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** a la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197, obrando en nombre propio, **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el desarrollo del MANEJO DE AGUAS LLUVIAS en inmediaciones del proyecto habitacional denominado **CONDOMINIO RESIDENCIAL PALOGRANDE**, en el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-972586, ubicado en la Carrera 129 con Calle 2B corregimiento de Pance, zona rural de Santiago de Cali, Valle del Cauca, con coordenadas geográficas 03°19′45″ Norte 76°33′20″ Oeste y una elevación de 1.068 msnm. Lote polígono útil con área de 253.230,27 metros cuadrados.

PARAGRAFO: APROBAR las siguientes obras para el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS:

Canales en tierra naturales: En el área del proyecto se encuentran dos canales naturales, estos canales son cortados por las vías en dos puntos específicos, por lo que se procederá a realizar las siguientes actividades para el manejo del agua que escurre eventualmente por estos:

- Perfilar los canales, dejando una forma trapezoidal, con un ancho un 30% mayor al que actualmente tienen como contingencia a las lluvias de alta intensidad que se puedan presentar en el futuro. Bajo este orden de ideas, los canales adquieren una base de 30cm y 50cm en su parte alta.
- Proteger con AGRO TEXTIL con el objetivo de contar con los interiores verdes y revegetalizados y a la vez evitar la erosión.
- Poner tubos de diámetro igual o superior al ancho de los canales. Para este caso se instalarán tuberías de 21 pulgadas NOVAFORT para que el agua pase sin obstrucciones por debajo de las vías y continúe con su canalización natural hasta llegar a las quebradas receptoras.

Canales construidos en tierra: Los sumideros entregarán las aguas recogidas a canales trapezoidales que se construirán para llevar las aguas hasta los puntos de entrega finales, ya sea las quebradas, o lagunas de regulación de crecientes.
Canales trapezoidales de dimensiones máximas: bmáx = 50cm, Tmáx = 150cm, hmáx: 50cm
Talud: 1:1

Sumideros transversales: Se contará con 10 sumideros transversales con el fin de recolectar el agua que transita por la vía y descargarla en el efluente más cercano. Los sumideros transversales serán tipo:
Rejilla de Cárcamo: 6m X 0.4m
Dimensiones internas: 0.5m x 0.5m (ver planos)

Desarenadores: Antes de las descargas a la quebrada o a las lagunas de regulación se hará una profundización de 0.5m del canal en tierra por 4m en su longitud antes de la descarga para poder retener en este punto hojas, arena, tierra, piedras, etc.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lagunas de regulación: Se generarán dos puntos de concentración importante de agua y aporte a las quebradas en el proyecto. Para evitar que estás se afecten por el aporte puntual de agua se procederá a definir la figura de la laguna de regulación.
Laguna 1: ancho = 8.4m largo: 50.4m
Laguna 2: ancho = 7.2m largo: 42.7m

Resumen de puntos de entrega de agua: Se entregará agua a las quebradas en 8 puntos, que se procede a enlistar a continuación:

Caudales máximos esperados y coordenadas de puntos de descarga:

Drenaje	Caudal (L/s)	Coord. (N)	Coord (E)
1	1.6	859246.16	1058151.729
2	1.2	859263.104	1058314.032
3	5.6	859730.855	1058118.689
4	3.4	859968.676	1058026.706
5	7.1	859990.802	1057973.375
6	2.1	860101.627	1057888.655
7	4.7	860078.432	1057682.63
8	2.8	859880.655	1058098.154

ARTÍCULO SEGUNDO: Se debe OTORGAR UN PLAZO de doce meses (12) para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales. El plazo se cuenta a partir de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados** dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197, obrando en nombre propio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en la MEMORIA DE CÁLCULO DEL SISTEMA DE AGUA LLUVIA DEL CONDOMINIO PALOGRANDE y en los planos que reposan en el expediente que se evalúa.

Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso para su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.

Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro de los cauces de las fuentes hídricas.

Zona forestal protectora de los ríos: Cumplir con lo dispuesto en el Articulo 295 del Acuerdo 002 de enero 30 de 2002, el cual dispone de una franja de 30 metros a lado y lado como mínimo, tomados desde la corona del barranco del cauce , como zonas no ocupadas en las áreas urbana y suburbanas y rural e igualmente con lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1 literal b, del Decreto 1449 de 1977, el cual dicta que se debe mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, entendiéndose esta como una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de marea máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas sin tratamiento a las fuentes hídricas aledañas al proyecto.

Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las fuentes hídricas aledañas al proyecto.

Puntos de acopio: Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).

Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No 93.355.890 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de los propietarios del predio, Sra. Claudia Cecilia Vandame Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.197, Sra. Doris Cristina Hoyos Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.471.395 y el Sr. Julio Cesar Hoyos Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.434, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Cerramiento: Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de las fuentes hídricas aledañas al proyecto, que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éstas.

Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

Cauce activo, sección hidráulica: No se debe adelantar ningún tipo de obra en el cauce de las fuentes hídricas aledañas al proyecto, para no disminuir la sección hidráulica.

Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

Comienzo de obras: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197, obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197, obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197, obrando en nombre propio, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.649,536.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197, obrando en nombre propio, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Andrés David Gallego Campiño - Contratista A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Héctor de Jesus Medina - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí
*Archívese en: Expediente No. 0711-036-015-**117-2020** ocupación de cauce*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 001202 DE 2020

(18 NOV 2020)

"POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE FLORA Y FAUNA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor **FRAGILIANO RIASCOS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.479.684, obrando en Nombre y Representante de la Persona Jurídica **MADERAS RIASCOS**, con NIT. 1.479.684-8 y domicilio en la Calle 1 IN - No. 1 N - 14, mediante escrito No. 126132018 presentado en fecha 09/02/2018, solicita **Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad MADERAS RIASCOS, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-215018, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Posteriormente mediante AUTO del 28 de mayo de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRAGILIANO RIASCOS CAICEDO**, obrando en Nombre y Representante de la Persona Jurídica **MADERAS RIASCOS**., con NIT. 1.479.684-8, tendiente al Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para el establecimiento **MADERAS RIASCOS**, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-215018, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Reposa en el expediente la constancia del pago realizado por el servicio de evaluación y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **406-2020** del 6 de octubre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)
1. REFERENTE A:
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE FLORA No. 406 de 2020

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA ARROYOHONDO – YUMBO – MULALO - VIJES

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente 0713 – 045 – 002 – 085 - 2018

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Fragiliano Riascos Caicedo – Representante Legal de la empresa MADERAS RIASCOS.

6. OBJETIVO:
Realizar visita técnica con el fin de otorgar el Registro de Establecimiento dedicado a la transformación de recursos de flora a la empresa MADERAS RIASCOS.

7. LOCALIZACIÓN:
Calle 11N #1N-14, barrio Lleras Camargo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):
Mediante comunicación con número de radicación CVC 12613201 del 9 de febrero de 2018, la empresa MADERAS RIASCOS, presentó los documentos soportes para el Registro de empresa Transformadora de Madera ante la Corporación.

El día 28 de mayo de 2018, se expide el auto de inicio para el Otorgamiento de Registro de Establecimiento dedicado a la explotación de recursos de flora.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 20 de septiembre de 2019, mediante oficio CVC No. 0713 – 126132018 se requiere información complementaria a la empresa MADERAS RIASCOS.

El día 18 de octubre de 2019, mediante oficio CVC No. 0713 – 126132018 se remite el Auto de Inicio y la factura de la cuenta No. 143192 a la empresa MADERAS RIASCOS.

El día 29 de septiembre de 2020 mediante oficio CVC No. 0713 – 126132018 se anuncia a MADERAS RIASCOS la visita técnica por parte de funcionarios de la CVC.

El día 6 de octubre de 2020, se realizó la respectiva visita por parte de funcionarios de la DAR Suroccidente.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

(…)

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

Parágrafo. *La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.*
(Decreto 1791 de 1996 artículo 63).

Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. *Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
c) Capacitación de mano de obra;
d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 64).

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*
(Decreto 1791 de 1996 artículo 68).

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Nombre: MADERAS RIASCOS
NIT: 1.479.684-8
Representante Legal: Fragiliano Riascos Caicedo
Cédula: 1.479.684
Ubicación: Calle 11N #N-14, barrio Lleras Camargo, jurisdicción del municipio de Yumbo

La empresa MADERAS RIASCOS, tiene como función principal el aprovechamiento, recuperación y comercialización de madera usada proveniente de empaques como estibas de diferentes actividades industriales del municipio de Yumbo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La actividad de la empresa MADERAS RIASCOS tiene las siguientes etapas:

1. RECEPCIÓN DE EMPAQUES DE MADERA: El proceso inicia con la recepción de los empaques de madera o la presentación de la madera usada.

2. DESARME Y SEPARACIÓN DE LAS PIEZAS: Este proceso consiste en el desarme de los empaques y separación de las piezas de madera usada por tamaño y estado, retito de puntillas y demás soportes metálicos.
3. BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO: Distribución de las piezas de madera usada por tipo y medida al interior de la bodega.

4. VENTA DE PIEZAS DE MADERA USADA: Las piezas de la madera son vendidas a los usuarios que llegan al establecimiento.



Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Teniendo en cuenta su actividad y conforme con lo establecido por la normatividad nacional, estos productos comercializados por MADERAS RIASCOS, ya tuvieron procesos de transformación y su actividad principal es el aprovechamiento de los mismos, por lo tanto, la actividad principal de la empresa no se encuentra dentro de las definiciones de empresas forestales que establece el Decreto 1076 de 2015, donde se indica lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

a. ***E****mpresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales.*
b. *Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales.*
c. *Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.*
d. *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines.*
e. *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.*
f. *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*
g. *Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de productos.*

Parágrafo. *La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.*
(Decreto 1791 de 1996 artículo 63).

Por lo anterior, MADERAS RIASCOS, no se encuentra inmersa en el cumplimiento del Artículo 73 del Acuerdo CVC No. 018 de 1996 – Estatuto Forestal de la CVC, que establece:

ARTICULO 73. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas* ***deberán registrarse en la CVC y llevar un libro de operaciones*** *(por sistema tradicional o medio magnético) que contenga como mínimo la siguiente información:*

- *Fecha de la operación que se registra;*
- *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- *Nombre del proveedor y comprador;*
- *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la Corporación, previa presentación del Certificado de constitución de la empresa expedido por la Cámara de Comercia. La Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias. ***Negritas fuera de texto.***

11. CONCLUSIONES:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el momento de la visita se verificó que el proceso de la empresa MADERAS RIASCOS, no se encuentra inmersa en el cumplimiento del Artículo 73 del Acuerdo CVC No. 018 de 1996 – Estatuto Forestal de la CVC, por lo anterior se niega el permiso de OTORGAMIENTO REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE FLORA.

12. OBLIGACIONES:

Ninguna

"(...)

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **406-2020** del 6 de octubre de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, no se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora**, para el establecimiento **MADERAS RIASCOS**, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-215018, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** al establecimiento **MADERAS RIASCOS** con NIT. 1.479.684-8, , representando legalmente por el señor **FRAGILIANO RIASCOS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.479.684, el **Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora**, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-215018, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: En el momento de la visita se verificó que el proceso de la empresa MADERAS RIASCOS, no se encuentra inmersa en el cumplimiento del Artículo 73 del Acuerdo CVC No. 018 de 1996 – Estatuto Forestal de la CVC, por lo anterior se niega el permiso de OTORGAMIENTO REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE FLORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la DAR Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al establecimiento **MADERAS RIASCOS** con NIT. 1.479.684-8, representando legalmente por el señor **FRAGILIANO RIASCOS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.479.684, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-045-002-**082-2018** Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000719 DE 2021
(25 DE MAYO 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con radicación CVC No. 616442020 del 28 de octubre de 2020, el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, en nombre y representación de la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA.**, con Nit. No. 900.136.053-1, solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, para la construcción del Predio "LOZ POSOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154615, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 29 de diciembre de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, en nombre y representación de la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA.**, con Nit. No. 900.136.053-1, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio el día martes 10 de marzo de 2021 tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **272-2021** del 2 de Mayo de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)
REFERENTE A:
CONCEPTO TÉCNICO No. **272-2021**. Referente permiso de vías y explanaciones, para el desarrollo del proyecto habitacional denominado CAMPESTRE REAL en el predio LOS POSOS, que se va a ejecutar en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-154615. **Radicación 616442020**

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-002-162-2020 Vías y explanaciones.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1

6. OBJETIVO:
Evaluar la solicitud de permiso de vías y explanaciones, solicitado por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1, en espacio privado del proyecto habitacional CAMPESTRE REAL, en el predio denominado LOS POSOS, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-154615.

7. LOCALIZACIÓN:

El proyecto CAMPESTRE REAL, PREDIO LOS POSOS, se encuentran localizado al occidente de la zona urbana del municipio de Yumbo, sector barrio La Trinidad

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)
Centro del predio	76º30´19,25" O	3º35´18,83" N	1.063.569	888.595



Ubicación del predio, Fuente Google Earth 2021

8. ANTECEDENTE(S):

Los contenidos en el expediente 0713-036-004-162-20 20 Vías y explanaciones

Que de acuerdo al Auto del 29 de diciembre de 2020, la CVC INICIA el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1, mediante escrito No. 616442020, tendiente al Otorgamiento de Construcción de vías, carreteables y/o explanación, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOS POSOS, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-154615, ubicado en la zona del barrio La Trinidad, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Con factura No. 89292352, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán la obra, la cual se realizó el día **27 de abril de 2021**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano

Ospina y del ingeniero residente de la obra Frank Ramirez, con el fin de verificar las condiciones ambientales del sitio donde se desarrollarán los trabajos de construcción de vías y explanaciones (terrazas).

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", Acuerdo CD No. 042 de 2010 "Por medio del cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca", Acuerdo No. 0028 del 18 de septiembre de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones"; Acuerdo CVC No. 018 de 1998 – Estatuto Forestal de la CVC, Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones", Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017 ""Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas". Resolución CVC DG 526 de 2004

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación: El ingeniero Frank Ramírez, residente del proyecto habitacional Campestre Real, en el predio Los Posos, el cual se ubica al occidente del casco urbano del municipio de Yumbo, informa que el proyecto está conformado por 278 unidades de vivienda, en un área útil de 37.261,52 metros cuadrados. En el siguiente cuadro se detalla las áreas del predio Los Posos.

Campestre Real Predio Los Posos

Descripción	ÁREAS	
	m²	%
Área de lote urbano	53.330,82	100,00
Área de afectación redes eléctricas	7.735,94	13,80
Área de afectación río Yumbo	8.693,36	16,30
Área útil del lote urbano	37.261,52	69,80
Unidades de vivienda 278		

Campestre Real Predio Los Posos

Descripción	ÁREAS	
	m²	%
Área de lote urbano	37.261,52	100,00
Área vías y andenes	8.233,68	22,10
Área de equipamiento	2.608,30	7,00
Área de equipamiento público	3.726,15	10,00
Área zona verdes	2.888,70	7,70

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área equivalente 278 lotes	17.820,00	47,80
Área lotes irregulares	37.261,52	69,80
		100,00

Para proceder a la construcción de vías de acceso a las viviendas y realizar las explanaciones donde se construirá las viviendas, es necesario remover la capa vegetal y realizar cortes en suelo y rellenos en las siguientes cantidades

MOVIEMIENTO DE TIERRA DENTRO DEL PROYECTO CAMPESTRE REAL LOTE LOS POSOS

Cantidades de Obra Urbano		Medidas		Movimiento de tierra		Total Área (m^2)	Sub Base (m^3)	Base (m^3)	Asfalto (m^2)
Vía	Nomenclatura	Largo	Ancho	Corte (m^3)	Relleno (m^3)				
1	Calle 21 Oeste	86	6,00	609,60	26,40	516,00	129,00	61,92	516,00
2	Calle 20 Oeste	75,2	6,00	1.102,80		451,20	112,80	54,14	451,20
3	Calle 19 Oeste	63,6	6,00	816,00		381,60	95,40	45,79	381,60
4	Calle 18 Oeste	150,4	6,00	541,20	2.143,80	902,40	225,60	108,29	902,40
5	Carrera 1CN	176	6,00	4.821,60		1.056,00	264,00	126,72	1.056,00
6	Carrera 1BN	195,3	6,00	2.782,80	181,80	1.171,80	292,95	140,62	1.171,80
7	Carrera 1AN	310,7	6,00	129,00	3.569,40	1.864,20	466,05	223,70	1.864,20
8	Calle 17 Oeste	61,9	6,00	1.285,20		371,40	92,85	44,57	371,40
9	Calle 16 Oeste	61,7	6,00	372,00	7,80	370,20	92,55	44,42	370,20
10	Calle 15 Oeste	92,5	6,00	1.005,00		555,00	138,75	66,60	555,00
11	Calle 14 Oeste	114,8	6,00		1.111,80	688,80	172,20	82,66	688,80
12	Calle 13 Oeste	138,5	6,00		1.992,00	831,00	207,75	99,72	831,00
	Manzana N	114	26,00	301,28	259,47				
	Manzana O	96	26,00		544,67				
	Manzana P	72	26,00		404,11				
	Manzana Q	84	26,00	491,96					
	Manzana R	84	26,00	514,63					
	Manzana S	102	26,00	495,68	84,13				
	Manzana T	84	26,00	474,39					
	Manzana U	24	26,00	11,21					
	Manzana V	60	26,00		351,40				
	Manzana W	72	26,00		421,68				

	Manzana X	78	26,00	228,41					
				15.982,76	**11.098,46**				

El área del proyecto está dedicada a uso pecuario, con cobertura de pastos y árboles nativos dispersos desarrollados espontáneamente.

La construcción se iniciará con el desmonte y limpieza del área del proyecto, luego se procederá con el movimiento de tierra y con las obras de infraestructura para la cimentación de la edificación de las viviendas



Foto 3. Predio Los Posos CVC. 2021



Foto 4. Vegetación del predio Los Posos CVC. 2021



Foto 3. Panorámica del predio Los Posos, aledaño a Campestre Real CVC. 2021



Foto 4. Toda la vegetación son pastos altos CVC 2021

Características técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del predio.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Características físicas y bióticas:

Caracterización ecológica de la zona: El inmueble presenta características del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio – gravitacional – AMMMSMH, perteneciente al Orobioma azonal. Este ecosistema se encuentra representado en el Valle del Cauca con un 26.76% y presenta un déficit de cobertura del 91.07% en el departamento (CVC, 2017), tal como se representa en la imagen 4, en un rango altitudinal entre los 1.000 y 1.500 msnm. La temperatura promedio varía entre 18ºC a 24ºC y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.

Suelos y pendientes: El material de origen corresponde a rocas ígneas volcánicas, diabasas y en algunos sectores areniscas y calizas; los suelos son bien drenados, muy superficiales y muy profundos limitados por material lítico y afloramientos rocosos, de texturas moderadamente finas y baja fertilidad.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad rústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. La Unidad de Capacidad del suelo está definida por el IGAC como un tipo de suelo MRDg3, el cual tiene una capacidad de suelo VIIIp-16, cuyas prácticas de manejo indican que no es apto para actividades agropecuarias.

El predio presenta pendientes entre 25 y 50% según la información obtenida a través de la cartografía consultada (GeoCVC), cuya característica es fuertemente quebrado, donde las mayores pendientes se encuentran cubiertas en su totalidad por pastos y corresponden en su mayoría al ecosistema de la zona.

Hidrografía: El predio Los Posos no presenta drenajes naturales, sin embargo por la topografía del terreno es necesario que se manejen las aguas lluvias del lote, las cuales no podrán afectar a los predios vecinos.

Obras a construir

Las obras solicitadas a la CVC, por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1 los siguientes volúmenes de corte y relleno.

Descripción	Volumen (m^3)
Volumen de Corte	15.982,76
Volumen de Relleno	11.098,46
Diferencia	4.884,30
Relleno entre vigas de cimentación x casa	17,45
x 278 casas	4.851,96
Restante de relleno	32,34

En un lote de aproximadamente 37.261,52 m^2, que se encuentra localizado al occidente del municipio de Yumbo en el sector de la Trinidad, se construirá 278 viviendas, distribuidas en 11 manzanas, con 12 ejes viales, con zonas de equipamiento y zonas verdes.

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio, parte alta
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio. Parte alta

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible**: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado**: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo**: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico**: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto Severo**, es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

11. CONCLUSIONES:

✓ Excavaciones y Rellenos

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto Construcción de excavación y relleno, para el desarrollo del proyecto de construcción de 278 viviendas, en 11 manzanas y 12 ejes viales el predio denominado LOS POSOS, de propiedad de la firma A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1, predio identificado con la matricula inmobiliarias 370-154615, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de una excavación **15.982,76 m^3, y un relleno que alcanzan un volumen de 15.950,42 metros cúbicos** utilizado el mismo material excavado.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR UN PLAZO DE TREINTA Y SEIS (36) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, obrando en nombre y representación suplente de la persona jurídica A.E. CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con el NIT 900.136.063-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Manejo y control ambiental:

1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o las vías existentes.

Evidencia: Registro fotográfico

1.2 El responsable del permiso de vías y explanaciones (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

1.3 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

Evidencia: Informe

1.4 Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Evidencia: Informe

1.5 Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: El señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.444.310 de Cali, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

1.6 Se debe presentar propuesta del manejo de las aguas lluvias y de las aguas de escorrentía que llegan al predio, para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses para la presentación de dicho estudio.

Evidencia: Informe y planos

1.7 No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.

Evidencia: Manejo de la minuta

1.8 Sí por alguna circunstancia se necesitaré retirar del predio material de escombros, tierra o desechos vegetales; entonces el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el trasporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 0472 de 2017, con relación al cargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

Evidencia: Certificaciones

1.9 El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio Yumbo.

Evidencia: PBOT

1.10 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

Evidencia: Informe de visita

1.11 Especificaciones técnicas: La ejecución de las excavaciones y del relleno se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

Evidencia: informe de verificación

1.12 Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Evidencia: informe de verificación
(...)"

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - **ICANH**, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **272-2021** del 2 de mayo de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de 278 viviendas, en el predio denominado "LOS POSOS", identificado con matrícula inmobiliaria 370.154615, ubicado Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali; **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de 278 viviendas, en el predio denominado "LOS POSOS", identificado con matrícula inmobiliaria 370.154615, ubicado Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Localización del proyecto:

Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)

Centro del predio	76º30´19,25" O	3º35´18,83" N	1.063.569	888.595

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados (planos y propuesta de intervención), lo verificado en campo; se aprueba una excavación de **(QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS COMO SETENTA Y SEIS METROS CÚBICOS) 15.982,76 M^3** y un volumen de **(QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA COMA CUARENTA Y DOS METROS CÚBICOS) 15.950,42 M^3** de **RELLENO**,.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Manejo y control ambiental:

1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o las vías existentes.

Evidencia: Registro fotográfico

1.2 El responsable del permiso de vías y explanaciones (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

1.3 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

Evidencia: Informe

1.4 Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 de Cali, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Evidencia: Informe

1.5 Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: El señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 de Cali, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

1.6 Se debe presentar propuesta del manejo de las aguas lluvias y de las aguas de escorrentía que llegan al predio, para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses para la presentación de dicho estudio.

Evidencia: Informe y planos

1.7 No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.

Evidencia: Manejo de la minuta

1.8 Sí por alguna circunstancia se necesitaré retirar del predio material de escombros, tierra o desechos vegetales; entonces el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el trasporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 0472 de 2017, con relación al cargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

Evidencia: Certificaciones

1.9 El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio Yumbo.

Evidencia: PBOT

1.10 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

Evidencia: Informe de visita

1.11 Especificaciones técnicas: La ejecución de las excavaciones y del relleno se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

Evidencia: informe de verificación

1.12 Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Evidencia: informe de verificación

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados,** dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA** con Nit. 900.136.063-1, representada legalmente por el señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida

en Cali, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, quien obran en nombre y representación de la persona jurídica **A.E. CONSTRUCCIONES LTDA.**, a su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-036-002-162-2020. Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001380 DE 2019

(**17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**)

"POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA TRANFORMACION DE RECURSO DE FLORA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Mediante escrito con número de radicación CVC 305012018 del 18 de abril de 2018, el señor CARLOS FERNEY VALENCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.476 expedida en Yumbo, obrando como propietario del establecimiento **MADERAS EL CHANUL.**, con NIT. 6.548.476-7 y domicilio en la Calle 9 # 7 - 26 de Yumbo, presentó los documentos soportes para el Registro de empresa Transformadora de Madera ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Posteriormente mediante AUTO del 23 de agosto de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FERNEY VALENCIA SANCHEZ, obrando como propietario del establecimiento **MADERAS EL CHANUL.**, tendiente al Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para el establecimiento **MADERAS EL CHANUL**, en el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-349186, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez cancelado el valor por servicio de evaluación del trámite ambiental, el personal designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. **491-2019**, con fecha del 10 de julio de 2019 del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

1. REFERENTE A:
OTORGAMIENTO REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE FLORA No. 491 de 2019

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA ARROYOHONDO – YUMBO – MULALO - VIJES

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente 0713 – 045 – 002 – 125 - 2018

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Carlos Ferney Valencia – Representante Legal de la empresa MADERAS EL CHANUL.

6. OBJETIVO:
Realizar visita técnica con el fin de otorgar el Registro de Establecimiento dedicado a la transformación de recursos de flora a la empresa MADERAS EL CHANUL.

7. LOCALIZACIÓN:
Calle 9 No. 7-26, barrio Uribe, jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):
Mediante comunicación con número de radicación CVC 305012018 del 18 de abril de 2018, la empresa MADERAS EL CHANUL, presentó los documentos soportes para el Registro de empresa Transformadora de Madera ante la Corporación.

El día 23 de agosto de 2018, se expide el auto de inicio para el Otorgamiento de Registro de Establecimiento dedicado a la explotación de recursos de flora.

El día 11 de octubre de 2018, mediante oficio CVC No. 0713 – 305012018 se remite a la empresa PROMARX S.A.S., el auto de inicio para el Otorgamiento de Registro de Establecimiento dedicado a la explotación de recursos de flora.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 11 de diciembre de 2018 se realiza el pago de la factura de venta No. 89235754 por concepto de evaluación de registro de explotación de recursos de flora y fauna por parte de la empresa MADERAS EL CHANUL.

El día 11 de junio de 2019, mediante oficio 0713 – 305012018 se anuncia a MADERAS EL CHANUL. la visita técnica por parte de funcionarios de la CVC.

El día 17 de junio de 2019, se realiza la respectiva visita por parte de funcionarios de la DAR Suroccidente.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

(…)

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

Parágrafo. *La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.*
(Decreto 1791 de 1996 artículo 63).

Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. *Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
c) Capacitación de mano de obra;
d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 64).

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

a) Fecha de la operación que se registra;
b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
c) Nombres regionales y científicos de las especies;
d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
f) Nombre del proveedor y comprador;
g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

(Decreto 1791 de 1996, artículo 65).

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios; (Decreto 1791 de 1996, artículo 66).

Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 67).

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*
(Decreto 1791 de 1996 artículo 68).

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Nombre: MADERAS EL CHANUL
NIT: 6.548.476-7
Representante Legal: Carlos Ferney Valencia
Cédula: 6.548.476
Ubicación: Calle 9 No. 7-26, barrio Uribe, jurisdicción del municipio de Yumbo

La empresa MADERAS EL CHANUL, tiene como función principal la comercialización de la madera en todas sus presentaciones tales como tablas, tablones, bastidores, vareta, cuartón, cartera, plaquetas y casetones para las obras civiles desarrolladas por Constructoras a nivel regional.

Para el desarrollo de sus actividades MADERAS EL CHANUL utiliza dentro de su materia prima las siguientes especies de madera de bosque natural proveniente del pacifico colombiano, ellos son: Sande (Brosimum utile), Cuangare/ Otobo (Dialyanthera gracilipes), Machare (Symphonia globulifera Linn FF), Chanul (Humiriastrum procerum), los cuales vienen en presentación de Bloques, tablas y tablones. Así mismo, es comercializada la Guadua (G. angustifolia).

Para la obtención de madera cuentan con los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales – SUN, de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

La actividad de la empresa MADERAS EL CHANUL tiene las siguientes etapas:

5. *RECEPCIÓN DE LA MATERIA PRIMA: El proceso inicia con la recepción de la madera de bosque Natural, donde es cubicada por los operarios y almacenada.*

6. *CORTE DE MADERA: Este proceso consiste en la transformación de la madera con dimensiones especificas frente al ancho, largo y espesor de acuerdo a los requerimientos del cliente.*
7. *CEPILLO: A cada una de las piezas obtenidas en el proceso anterior se busca el pulimiento de las piezas a través de un cepillo, con esto se mejora la apariencia del producto.*

8. *DESPACHO: Los productos terminados son despachados a los diferentes clientes.*

Los subproductos de la actividad de corte y cepillado de la madera, tales como cisco, retales, entre otros, son comercializados con diferentes empresas que lo requieren para los procesos comerciales y productivos.

11. CONCLUSIONES:
En el momento de la visita se verificó que el proceso de la empresa MADERAS EL CHANUL, se encuentra acorde a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente

12. OBLIGACIONES:

1. *Implementar un libro de registros forestales con la siguiente información:*

- *Fecha de la operación que se registra*
- *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*
- *Nombres regionales y científicos de las especies*
- *Volumen, peso o cantidad de la madera procesada por especie*
- *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
- *Nombre del proveedor y comprador*
- *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió*

2. *Presentar informes anuales de actividades a la CVC, en medio magnético y físico con la siguiente información:*

- *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos*
- *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados*
- *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados*
- *Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.*
- *Tipo, uso, destino y cantidad de los desperdicios*

3. *No adquirir, ni procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto*

4. *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento.*

5. *La madera debe tener su correspondiente remisión ICA o Salvoconducto Único Nacional – SUN.*

"(…)

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **491-2019** del 10 de julio de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y

jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR el Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora, para el establecimiento **MADERAS EL CHANUL** representando por el señor CARLOS FERNEY VALENCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.476 expedida en Yumbo, en el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-349186 ubicado en la Calle 9 # 7 - 26 barrio Uribe, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al establecimiento **MADERAS EL CHANUL** representando por el señor CARLOS FERNEY VALENCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.476 expedida en Yumbo, el **Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora**, en el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-349186 ubicado en la Calle 9 # 7 - 26 barrio Uribe, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento **MADERAS EL CHANUL** representando por el señor CARLOS FERNEY VALENCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.476, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un libro de registros forestales con la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- Nombres regionales y científicos de las especies
- Volumen, peso o cantidad de la madera procesada por especie
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- Nombre del proveedor y comprador
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

2. Presentar informes anuales de actividades a la CVC, en medio magnético y físico con la siguiente información:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
- Tipo, uso, destino y cantidad de los desperdicios

3. No adquirir, ni procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto

4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento.

5. La madera debe tener su correspondiente remisión ICA o Salvoconducto Único Nacional – SUN.

ARTÍCULO TERCERO: El Registro de Establecimiento dedicado a la Transformación de Recursos de Flora, se otorgará por tiempo indefinido y está supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al establecimiento **MADERAS EL CHANUL** representando por el señor CARLOS FERNEY VALENCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.476, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al establecimiento **MADERAS EL CHANUL** representando por el señor CARLOS FERNEY VALENCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.476, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al establecimiento **MADERAS EL CHANUL** representando por el señor CARLOS FERNEY VALENCIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.476, como beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 9 # 7 - 26 barrio Uribe, Municipio de Yumbo.** De no recibir el tabulado en mención, deberá

reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de seguimiento de la Autorización.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la DAR Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad ESTIBAR Y COMPAÑIA S.A.S., identificada con NIT. 900.009.772-3, su representante legal, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente No. 0713-045-002-125-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 001003 DE 2020
(22 OCT 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-072-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el señor **CARLOS MARIO MORENO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.561.983 de Envigado (Ant.), obrando en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica **COEXITO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.300.225-7, mediante escrito No. 56142020 presentado el 22 de enero de 2020, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215622, ubicado en la Calle 10 No. 35 – 231, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No.0713-56142020 del 7 de febrero de 2020.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del permiso ambiental.

Que con la documentación completa, el 21 de Julio de 2020 se expidió el Auto de Inicio en el trámite de permiso de vertimientos.

Que una vez el profesional especializado designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizo la visita técnica y evaluó toda la documentación aportada, posteriormente el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cueca Arroyohondo – Yumbo –Mulaló - Vijes avaló y remitió el concepto técnico No. 410 del 12 de Octubre de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

(...)"
REFERENTE A:
OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS DE LA EMPRESA COEXITO SAS – EN ARROYOHONDO- YUMBO

No.410 -2020

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
UNIDAD DE GESTION DE CUENCA ARROYOHONDO-YUMBO-MULALO-VIJES

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente 0713-036-014-072-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
6. OBJETIVO:
Emitir concepto técnico para determinar la pertinencia de otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos y no domésticos a la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

7. LOCALIZACIÓN:
Calle 10 Nº 35-231, Arroyohondo- Yumbo, coordenadas 3º30´05,75" N 76º31´14,10" W; Magna Colombia oeste 879.007 N,1.061.878 E; Matricula Inmobiliaria 370-215622; ccaicedo@coexito.com.co

8. ANTECEDENTE(S):
El día veintidós (22) de enero de 2020, se recibió solicitud de permiso de vertimientos de la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo mediante el radicado No.56142020 en nombre del señor Carlos Mario Moreno Montoya C.C. 70561983 de Envigado, representante legal adjuntando documentación técnica y jurídica.

Por medio del oficio con radicado 0713-561422020 se le solicito información complementaria; mediante radicado 861722020 se presentó parte de la información complementaria y con los radicados 171962020 del 28 de febrero de 2020 y 247872020 del 20 de marzo de 2020 se completa la información.

La Corporación liquida el trámite por concepto de evaluación del Permiso de vertimiento en un monto de Tres Millones Seiscientos Ochenta y seis Mil Cuarenta y un mil Pesos ($ 3.686.041.00) el cual es cancelado en Davivienda mediante la factura de venta N.º 89268915

Se emite Auto de iniciación trámite o derecho ambiental el 21 de julio de 2020 y el mismo día se les remite el auto y se anuncia la visita técnica para el 9 de septiembre de 2020 la cual se realizó por parte de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con el acompañamiento del señor Juan pablo Trujillo Coordinador Gestión Ambiental tel. 320558102 y de Carolina Caicedo directora SSTA tel. 3216389867 de COEXITO S.A.S.
.

9. NORMATIVIDAD:
La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*"

- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, se presentan detalles de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticos (ARnD) a partir de la información entregada por la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo de la visita realizada el 9 de septiembre de 2020

Objeto : Estación de servicio para vehículos , abastecimiento de combustible y reparaciones. menores
Sitios generación ARD: Personal administrativo, operativo y población flotante provenientes de las baterías sanitarias
Sitio de generación ARnD: Arrastre trazas de hidrocarburos que pueden estar en las islas por derrames o goteos por la escorrentía de las aguas lluvias
Fuente de abastecimiento: EMCALI.
Número de trabajadores: 8 en Administración; 26 operativos, población flotante variable
tamiento ARD: Tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente, Tanque de bombeo
tamiento ARnD: Trampa de grasas.
Personal operativo 24 horas /día, Personal administrativo 7:30 am a 5:00 pm
Sábados de 8:00 am a 12:00 pm
Coordenadas: 3º30´05,75" N 76º31´14,10" W; Magna Colombia oeste 879.007 N,1.061.878 E

Durante la visita se observó la necesidad de realizar un mantenimiento en forma inmediata a los sistemas de ARD y ARnD, al igual que un levantamiento cartográfico de tanques y tuberías de los sistemas de ARD y ARnD de acuerdo a lo construido.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Las aguas residuales domésticas se calcularon por el método de aforo y presuntivo asumiéndose el valor mayor obtenido que es el presuntivo Q= 4.530 l/s

El tratamiento construido para las ARD es un sistema biológico el cual genera un efluente que asegura el cumplimiento a los requerimientos del ministerio del medio ambiente específicamente en la Resolución 631 de 2015, Articulo 8 integrado por dos compartimientos en su tanque séptico

Características Técnicas:
Los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento de ARD se señalan de acuerdo a lo presentado por el consultor.

Caudal
Q= 4.530 l/día= 0.0524 l/s

PTARD

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria técnica de la planta de Tratamiento, se indican las siguientes características técnicas:

Tanque Séptico
Caudal=0.0524 l/s
TRH= 34 h
Número de personas: 28
Dotación per cápita: 70l/hab/día
Coeficiente de retorno: 100
Producción lodo fresco 40l/hab-año
Volumen útil= 6.56 m3

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Compartimiento 1
Largo: 2.45 m
Ancho: 2.55 m
Profundidad útil:0.92 m
Volumen: 5.74 m3

Compartimiento 2
Sección rectangular
Largo:1.68 m
Ancho: 1.10 m
Profundidad útil: 0.92 m
Volumen: 1.70 m3

Sección triangular
Largo: 1.10 m
Ancho:0.87 m
Profundidad útil: 0.92 m
Volumen: 0.44 m3

Filtro anaeróbico
Q= 0.0524 l/s
TRH= 1/2 día
Volumen medio filtrante = 2.26 m3
Medio Filtrante: Rosetones
Falso fondo: placas perforadas de diámetro 1” cada 20 cm
Largo: 3.0 m
Ancho: 3.0 m
Profundidad Útil: 0.60 m
Volumen real: 4.86 m3

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



PTARD

La empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo dispone de una PTARD en operación con un sistema integrado de tanque séptico horizontal de dos compartimientos en concreto más filtro anaeróbico de flujo ascendente

Eficiencia del sistema

De acuerdo al diseñador el sistema con sus unidades componentes tendrá una eficiencia que cumple con el decreto 0631 de 2015 articulo 8 y así lo indica la caracterización presentada

El sistema de conducción y tratamiento no puede recibir aguas lluvias. Se descarga al canal Acopi, que lo trasporta y descarga al rio Cali.

Trampa de grasas para las ARnD

Las estructuras dispuestas para captar y tratar las aguas lluvias que ingresan al área de las islas por escorrentías y que generan el arrastre de hidrocarburos presentes por derrames y goteos son rejillas perimetrales que se encargan de conducirlas a la trampa de grasas para entregarlas desengrasadas a una tubería instalada que las conduce al canal Acopi.

Caudal de escorrentía :38.37 l/s
Canaleta de recolección:
Ancho: 0.20 m
Altura útil: 0.30 m

Trampa de grasas:
Tiempo de retención: 4 minutos

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo al representante legal el sistema instalado con sus unidades componentes tendrá una eficiencia que cumple con el decreto 0631 de 2015 en cuanto al parámetro de Grasas y aceites y así lo indica la caracterización presentada



Trampa de grasas ARnD

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. PGRMV de COEXITO S.A.S. en Arroyohondo- Yumbo, **comparado con la Resolución 1514 de 2012**

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
		análisis de riesgos ambientales. y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de fases. En el capítulo de Características ambientales *Proceso de Conocimiento del Riesgo* se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad e identificación del riesgo-.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se presenta la localización de los sistemas.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Esta descripción se encuentra también dentro de la información entregada (Doc. Diseño planta de tratamiento de aguas residuales)
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	SI	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	P	Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo , los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo, su Representante Legal o quien haga de sus veces**,** al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Para este caso la descarga se realiza en un canal de aguas residuales utilizado por las industrias del sector para descargar sus efluentes tratados por lo anterior no se considera la evaluación sobre un cuerpo de agua.

La ocupación de cauce se realiza mediante la utilización de una tubería de 8 “existente por lo que no requiere permiso de esta índole.

11. CONCLUSIONES:
Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-072-2020 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a a la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo localizada en Calle 10 Nº 35-231, Arroyohondo- Yumbo, coordenadas 3º30´05,75” N 76º31´14,10” W ; Magna Colombia oeste 879.007 N,1.061.878 E ; Matricula Inmobiliaria 370-215622 ;ccaicedo@coexito.com.co, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica, ARD, y agua residual no doméstica ,ARnD, para la Estación de servicio para vehículos , abastecimiento de combustible y reparaciones menores, acatando los requerimientos establecidos.

A la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo - cuyo representante legal es señor Carlos Mario Moreno Montoya C.C. 70561983 de Envigado, predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 370-215622 localizado en la cuenca del rio Cali en Acopi, municipio de Yumbo, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez **(10)** años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, su construcción , los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, dimensiones etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero Edgar Cifuentes Ingeniero sanitario M.P 76237098522 VLL y la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a **la** empresa la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-072-2020 - Permiso de Vertimientos

12. OBLIGACIONES:

- Realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento, ARD y ARnD, de manera inmediata incluyendo extracción de lodos y natas y una vez estabilizados los sistemas deben caracterizar y remitir a la corporación los resultados

- Presentar un levantamiento cartográfico de tanques y tuberías de los sistemas de ARD y ARnD de acuerdo a lo construido. Plazo un (1) mes

- Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de aguas residuales no domésticas, ARnD, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

.

- Se requiere proteger las unidades de tratamiento contra actividad sísmica, obstrucciones, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y mantenimiento.

- El sistema de tratamiento no puede recibir en ningún momento sustancias desinfectantes.

- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD y ARnD así como la autodeclaración de éstos y las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero y de julio de cada semestre. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento

- Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.

- Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.

- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de las PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

- Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluya el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

- Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza. No utilizar bactericidas pues afectan la masa bacteriana de las PTARD. Plazo inmediato

  Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

- Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, aseadas, sin desechos ni obstáculos, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

- El sistema de tratamiento no debe por ningún motivo recibir aguas lluvias

  Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (…)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo verificado en la visita ocular y en los términos del concepto técnico No. 410 de Octubre 12 de 2020, antes trascrito, ésta Entidad procederá a otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la Persona jurídica **COEXITO S.A.S.**, identificado con NIT. 890.300.225-7, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio

identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-215622 localizado en la Calle 10 No. 35 – 231, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Persona Jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7; el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas y Aguas Residuales no domésticas tratadas provenientes del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215622, ubicado en la Calle 10 No. 35 – 231, en las coordenadas 3º30´05,75”N 76º31´14,10”W; Magna Colombia oeste 879.007 N, 1.061.878 E, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente decisión es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la Persona Jurídica **COEXITO SA.S.**, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) y no Domésticas que generen en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215622, ubicado en la Calle 10 No. 35 – 231, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD) con un caudal promedio de 0,00524 L/s, el efluente es tratado mediante un sistema de Tanque Séptico, Filtro anaeróbico de flujo ascendente, Tanque de bombeo, así mismo se autoriza verter Aguas Residuales no domésticas con un caudal de escorrentía de 38,37l/s, el cual es tratado mediante sistema de trampa grasas

PARAGRAFO TERCERO: Las aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas son tratadas mediante:

Sistema Tratamiento ARD: Tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente, Tanque de bombeo
tamiento ARnD: Trampa de grasas.

Estructuras dispuestas para captar tratas las aguas lluvias que ingresan al área de las islas por escorrentías y que generan el arrastre de hidrocarburos presentes por derrames y goteos son rejillas perimetrales que se encargan de conducirlas a la trampa de grasas para entregarlas desengrasadas a una tubería instalada que las conduce al Canal Acopi.

Caudal de escorrentía : 38.37 l/s
Canaleta: 0.20m
Altura útil: 0.30m

Trampa grasas:
Tiempo de retención: 4 minutos

PARÁGRAFO CUARTO: El presente permiso se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: La Sociedad **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, se abastece de agua de la empresa EMCALI.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: COEXITO S.A.S, identificada con NIT. 890.300.225-7, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COEXITO S.A.S, identificada con NIT. 890.300.225-7, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento, ARD y ARnD, de manera inmediata incluyendo extracción de lodos y natas y una vez estabilizados los sistemas deben caracterizar y remitir a la corporación los resultados.

2. Presentar un levantamiento cartográfico de tanques y tuberías de los sistemas de ARD y ARnD de acuerdo a lo construido. Plazo un (1) mes.

3. Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de aguas residuales no domésticas, ARnD, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

4. Se requiere proteger las unidades de tratamiento contra actividad sísmica, obstrucciones, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y mantenimiento.

5. El sistema de tratamiento no puede recibir en ningún momento sustancias desinfectantes.

6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD y ARnD así como la autodeclaración de éstos y las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero y de julio de cada semestre. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

7. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

8. Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.

9. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona

encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.

10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de las PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

11. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluya el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

12. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza. No utilizar bactericidas pues afectan la masa bacteriana de las PTARD. Plazo inmediato.

13. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

14. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

15. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, aseadas, sin desechos ni obstáculos, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

16. El sistema de tratamiento no debe por ningún motivo recibir aguas lluvias

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: COEXITO S.A.S, identificada con NIT. 890.300.225-7, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Informar la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Profesional Especializado- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló- Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-036-014-072-2020. Permiso de Vertimientos.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO ,** identificado con cédula ciudadanía No. 6.075.231 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS** con Nit 900572444-5, mediante escrito No. **682322020** presentado en fecha 26/11/2020, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente la Esmeralda**,** para **uso pecuario** en el predio denominado “LA GRACIELA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-896028, ubicado en el paraje San José corregimiento Montañitas , Jurisdicción del Municipio de Yumbo , Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto **$ 29.500.000**
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica PORCIVAL COLOMBIA SAS
5. Copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado
7. RUT
8. Caracterización demanda de agua

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

9. Certificado de Tradición con. Matrícula No. 370-896028
10. Contrato de arrendamiento
11. Poder
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO ,** identificado con cédula ciudadanía No. 6.075.231 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS** con Nit 900572444-5, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar del río Cauca , a captar de la fuente la Esmeralda**,** para **uso pecuario** en el predio denominado "LA GRACIELA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-896028, ubicado en el paraje San José corregimiento Montañitas , Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($155.963.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona Jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS** con Nit 900572444-5, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ABRIL 5 DE 2021

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0713-010-002-**045-2021** Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.028.704 expedida en Cali (V), y con domicilio en la carrera 102 No.14-113 Barrio Ciudad Jardín, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 192322019 presentado en fecha 04/03/2019, solicita **Prórroga** de **Concesión Aguas Superficiales,** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico en el predio denominado ELIZONDO, ubicado en el Corregimiento de Golondrinas Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Fotocopia matricula inmobiliaria No. 370-28179.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
5. Relación de costos del proyecto $ 643.470.000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.028.704expedida en Cali (V), y con domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga** de **Concesión Aguas Superficiales**, para uso doméstico en el predio denominado ELIZONDO, ubicado en el Corregimiento de Golondrinas, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **$391.203,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA CRISTINA BRIÑEZ DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.028.704 expedida en Cali (V), quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Julio Domínguez – Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ruth Molano Muñoz. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-0002-277-2006 Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **001123** DE 2020

(**04 NOVIEMBRE DE 2020**)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-184-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.581.299 expedida en Cali (V) quien obra en nombre propio, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio Bodega Carlos Toro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-800843 ubicado en el Sector La Y, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado 811782019 de fecha 23 de Octubre de 2019, suscrita por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299 de Cali, quien obra en nombre propio.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713- 0713-811782019 del 25 de octubre de 2019.

Que el pago de la factura No.89266004 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 17 de diciembre de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido en la misma fecha

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No. 197 - 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y de él se extracta lo siguiente:

"(…)
IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Bodega Carlos Enrique Toro Arias identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.581.299 de Cali, Matricula inmobiliaria 370-800843, código catastral 768920401000000031826000000000, Arroyohondo –Yumbo

6. OBJETIVO:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emitir concepto técnico para determinar la pertinencia de otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la Bodega Carlos Enrique Toro Arias identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.581.299 de Cali, Matricula inmobiliaria 370-800843, código catastral 76892040100000003182600000000– Arroyohondo –Yumbo,

7. LOCALIZACIÓN:
Carrera 28 Calle 13 Parcelación la Ye, Arroyohondo, Municipio de Yumbo, Coordenadas 03º31´21.34" N–76º 30´12.74" W, Cuenca rio Arroyohondo,
992.0 msnm
8. ANTECEDENTE(S):
El 23 de octubre de 2019 solicita el permiso de vertimiento con radicado No 811782019 ; el 25 de octubre de 2019 se le solicita documentación complementaria, el 31 de octubre de 2019 presentan documentación complementaria, el 2 de diciembre de 2019 cancelan la factura 89266004 por concepto del servicio de evaluación por $3.038.373, el 17/12/2019 se emitió el auto de iniciación y el 20 de marzo de 2020 se realizó la visita para la evaluación pertinente por parte de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

9. NORMATIVIDAD:
La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*"

- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se presentan detalles de la empresa y el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a partir de la información entregada por empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias. En la bodega, que su uso es de logística, almacenamiento productos, no se producirán Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)

Nombre de la empresa: Bodega Carlos Enrique Toro Arias CC, CC # 16.581.299

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actividad: Bodega para temas de logística
Número de empleados: 5 administrativos; 20 flotantes
Caudal(Q)= 850 l/día = 0.01 l/s
Flujo: Intermitente
Tiempo de descarga: 8 h/día
Frecuencia: 30 días/mes
Sitios de generación ARD: Baterías sanitarias de oficina y parqueaderos
Sitios de generación ARnD: Las actividades logísticas de la bodega no consideran generación de ARnD
Horario de funcionamiento: Opera administrativamente durante 8 horas/día, seis (6) días a la semana. Jornada: 7:00 am a 5:00 pm
Fuente de abastecimiento: EMCALI
amiento ARD: Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente,
Coordenadas: 03º31´21.34" N–76º 30´12.74" W,
Cuenca: Rio Arroyohondo,

Durante la visita se observó que el predio se encuentra preparado para iniciar la construcción de la bodega
Tal como se aprecia en la imagen tomada durante el momento de la visita calle 13 con carrera 28 esquina, sector Arroyohondo-Yumbo Zona Industrial.



Imagen 1- Estado del predio en el momento de la visita

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La información presenta un diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente para atender aproximadamente 5 trabajadores administrativos y 20 personas flotantes con una dotación de 100 l/hab*dia y 20 l/hab*dia respectivamente.

El agua residual doméstica es recogida por una red sanitaria, la cual las conduce hasta el tanque séptico, en este se llevará a cabo la separación de la fase sólida de la líquida y parte de la digestión anaeróbica de la materia orgánica, alcanzándose remociones estimadas del 65 % en sólidos totales y un 30 % medido como DBO, seguidamente las aguas pasaran a un filtro anaerobio de flujo ascendente donde se llevará a cabo principalmente la remoción de la materia orgánica medida como DBO estimándose hasta en un 80% el efluente de los filtros serán recolectados y finalmente el efluente tratado se descargará a una tubería instalada sobre la carrera 28 la que la conduce al rio Arroyohondo tributario del rio Cauca.

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Domésticas generadas en las baterías sanitarias y casino.
Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memorias técnica de diseño de sistema de Tratamiento de aguas residuales, se indican las siguientes características técnicas:

Producción de Aguas Residuales domésticas

Q diseño = población *factor de retorno*dotación
Q diseño= ((5 hab*100 l/hab*día) +(20 hab* 25 l/hab*día)) *0.85 = 850 l/día= 0.01 l/s

Dimensionamiento Unidades de Tratamiento

Vertimientos de Origen Doméstico

Trampa de Grasas
No presenta ningún tipo de cálculo ni dimensionamiento para la trampa de grasas la cual necesariamente debe
Instalarse conectada exclusivamente de la tubería de desagüe del lavaplatos de la cocineta de un volumen mínimo de 1.0 m3 y se requerirá en las obligaciones del permiso de vertimientos

Tanque Séptico
El volumen mínimo permitido por la norma RAS 2.000 Resolución 0330 de 2017 para el tanque séptico es de 2.0 m3 para lo cual se valida la utilización de tanques prefabricados de polietileno con este volumen minimo

Filtro Anaerobio
Caudal = 850 l/día
TRH= 16 horas asumido
Volumen de gases 10% del volumen del FAFA
Vf=1.60*850 l/dia*0.67 día= 911.20 l=0.91 m3
Volumen de gases = 0.91 m3 *10%=0.09 m3
Volumen total FAFA= 0.91 m3+0.09 m3=1.0 m3
Se utilizará un FAFA plástico prefabricado de 1.0 m3 de Volumen

Eficiencias estimadas del sistema de tratamiento

Las características fisicoquímicas presuntivas de los efluentes en eficiencias esperadas del sistema, se presentan a continuación en la tabla No. 1.

Unidades	DBO5	DQO	SST	SSED	Grasa y Aceites
Sedimentación primaria(Tanque Séptico)	30-40	30-40	50-65	75-85	60-70
FAFA	65-80	60-80	60-70		

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Trampa de grasas					60-65

Tabla 1 Remociones esperadas

Una vez la planta entre en operación y se estabilice será necesario una caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado para compararlas con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8. En caso de que no se logre en el efluente tratado los límites permisibles se deberá ampliar el sistema con un filtro fitopedológico de pulimento.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la bodega deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias,ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. PGRMV de de la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias, comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza la identificación de actividades en el proceso de planeación el procedimiento de análisis de riesgos ambientales. y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de fases. En el capítulo de *Proceso de Conocimiento del Riesgo* se indica las referencias utilizadas para la identificación, análisis y calificación de amenazas, de la vulnerabilidad y evaluación del riesgo ambiental.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se presenta la localización del STARD
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Incluye descripción en la información entregada (Doc. diseño *del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*)
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	SI	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	Tener en cuenta el riesgo de inundación del sistema de tratamiento. Realizar simulacros y socialización del plan evidenciando las actividades.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Mantenimiento permanente de las tuberías y estructuras componentes del sistema especialmente los sitios de descarga.
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	Informar a la CVC cualquier evento u ocurrencia de accidentes o desastres debidamente documentado
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	P	Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, diques de protección para inundación, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen principalmente por las que pueda generar el rio Cauca y sus zanjones tributarios, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias, su Representante Legal o quien haga de sus veces**,** al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Para este caso la descarga se realiza en una tubería que recibe aguas residuales de otros usuarios del sector por lo anterior no se considera la evaluación sobre un cuerpo de agua.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

La ocupación de cauce no se realiza pues se conecta mediante la utilización de una conexión domiciliaria existente por lo que no requiere permiso de esta índole.

11. CONCLUSIONES:
Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-184-2019 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias Representante Legal Carlos Enrique Toro Arias identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.581.299 de Cali, Matricula inmobiliaria 370-800843, código catastral 76892040100000003182600000000– Arroyohondo –Yumbo, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias localizada en la calle 13 con carrera 28, sector Arroyohondo, municipio de Yumbo, Coordenadas 03º31´21.34" N–76º 30´12.74" W, Cuenca rio Arroyohondo, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez **(10)** años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de la Ingeniera James Pulgarin B. MP 76237-65449 VLLE y la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias Representante Legal Carlos Enrique Toro Arias identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.581.299 de Cali .

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal **a** la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias Representante Legal Carlos Enrique Toro Arias identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.581.299 de Cali en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-184-2019 - Permiso de Vertimientos

12. OBLIGACIONES:
- Presentar a la Corporación un cronograma de actividades de la instalación y montaje del sistema de tratamiento de aguas residuales Domesticas con plazo de dos (2) meses de plazo a partir de la fecha de notificación del permiso de vertimiento.

-La trampa de grasas debe construirse de manera obligatoria con una capacidad mínima en volumen de 1 m^3

-El tanque séptico a construir o a instalar debe tener como mínimo un volumen de 2.0 m^3

-Informar a la Corporación cuando la planta entre en operación y una vez estabilizada será necesario presentar la caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado y deberá cumplir con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8. En caso de no cumplir con los límites permisibles deberá complementarse el sistema con un filtro Fitopedológico-

-La empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias Representante Legal Vicente Carlos Enrique Toro Arias identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.581.299 de Cali, deberá en un plazo de dos (2) meses, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, implementar las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en las actividades de socialización del plan, inclusión de costos en el presupuesto ordinarios anuales de la empresa
.
-El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

-Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias evidenciando las actividades realizadas.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

-Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

-Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

-La PTARD debe estar debidamente señalizada, delimitada y las tapas deben ser de fácil manejo para su inspección.

-Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

-Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una vez por año, la caracterización de los vertimientos de ARD así como la autodeclaración. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización.

-Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo

-Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.

-Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.

-Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

-Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

-Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza y no se pueden descargar desinfectantes al sistema. Plazo inmediato

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.

-Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

-Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

-Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.

-Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
(…)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (…)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.197 de 2020, antes trascrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V) quien obra en nombre propio, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio Bodega Carlos Toro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-800843 ubicado en el Sector La Y, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V) quien obra en nombre propio; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domesticas tratadas que se generarán las instalaciones del predio Bodega Carlos Toro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-800843 localizado en la calle 13 con carrera 28, Corregimiento de Arroyohondo, Coordenadas 03º31´21.34”N – 76º30´12.74”W, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD); generadas de las baterías sanitarias y parqueaderos, con un caudal de Q=0.01 l/s, y un flujo Intermitente, cuyo efluente tratado vierte a una tubería instalada en el sector. Cuenca Rio Arrroyohondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales domésticas se tratan en un sistema con con las siguientes características:

Trampa de Grasas
No presenta ningún tipo de cálculo ni dimensionamiento para la trampa de grasas la cual necesariamente debe
Instalarse conectada exclusivamente de la tubería de desagüe del lavaplatos de la cocineta de un volumen mínimo de 1.0 m3 y se requerirá en las obligaciones del permiso de vertimientos

Tanque Séptico
El volumen mínimo permitido por la norma RAS 2.000 Resolución 0330 de 2017 para el tanque séptico es de 2.0 m3 para lo cual se valida la utilización de tanques prefabricados de polietileno con este volumen minimo

Filtro Anaerobio
Caudal = 850 l/día
TRH= 16 horas asumido
Volumen de gases 10% del volumen del FAFA
Vf=1.60*850 l/dia*0.67 día= 911.20 l=0.91 m3
Volumen de gases = 0.91 m3 *10%=0.09 m3
Volumen total FAFA= 0.91 m3+0.09 m3=1.0 m3
Se utilizará un FAFA plástico prefabricado de 1.0 m3 de Volumen

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación un cronograma de actividades de la instalación y montaje del sistema de tratamiento de aguas residuales Domesticas con plazo de dos (2) meses de plazo a partir de la fecha de notificación del permiso de vertimiento.

2. La trampa de grasas debe construirse de manera obligatoria con una capacidad mínima en volumen de 1 m^3

3. El tanque séptico a construir o a instalar debe tener como mínimo un volumen de 2.0 m^3 .

4. Informar a la Corporación cuando la planta entre en operación y una vez estabilizada será necesario presentar la caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado y deberá cumplir con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8. En caso de no cumplir con los límites permisibles deberá complementarse el sistema con un filtro Fitopedológico.

5. La empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias Representante Legal Vicente Carlos Enrique Toro Arias identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.581.299 de Cali, deberá en un plazo de dos (2) meses, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, implementar las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en las actividades de socialización del plan, inclusión de costos en el presupuesto ordinarios anuales de la empresa.

6. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

7. Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias evidenciando las actividades realizadas.

8. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa Bodega Carlos Enrique Toro Arias, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

9. Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

10. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

11. La PTARD debe estar debidamente señalizada, delimitada y las tapas deben ser de fácil manejo para su inspección.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. -Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

13. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una vez por año, la caracterización de los vertimientos de ARD así como la autodeclaración. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización.

14. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo

15. Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.

16. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.

17. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

18. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

19. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza y no se pueden descargar desinfectantes al sistema. Plazo inmediato

20. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.

21. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

22. Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

23. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.

24. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir Informar al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), beneficiario del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró-Revisó: Abg. Efrén Escobar– Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-184-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- **001198** DE 2020

(**12 de noviembre del 2020**)

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0711-036-014-007-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la señora **MIRIAM ZAMBRANO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.105.536 expedida en Orito (Put), para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado Granja Avícola Gapol, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, localizado en la Hacienda Tinajas, Corregimiento los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 950902019 el 17 de diciembre de 2019, suscrita por la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.41.105.536 de Orito.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0711-950902019 del 15 de enero de 2020.

Que el pago de la factura de venta No. 89267305 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 29 de enero de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario en la misma fecha.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez el profesional designado realizó la visita y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se emitió el concepto técnico No.313 de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del cual se extracta lo siguiente:

"(…)
Identificación del Usuario(s): MYRIAM ZAMBRANO URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No 41.105.136 de Orito Putumayo.

Objetivo: Evaluar integralmente, desde el punto de vista técnico, la solicitud de Permiso de Vertimientos para el establecimiento pecuario Avícola Gapol, ubicada en el corregimiento Robles, municipio de Jamundí Departamento del Valle del Cauca.

Localización: La granja avícola Gapol de propiedad de la señora Myriam Zambrano Urbano, se encuentra localizada en el corregimiento de Robles, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 03° 08´17.87´´ N – 76° 35´14.88´´ O.



Figura No 1. Granja avicola Gapol

Antecedente(s):

La Granja avícola Gapol, dedicada al levante de pollos de engorde solicitó en fecha 17/12/2019 permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto, mediante radicado CVC 950902019 a nombre de la señora Myriam Zambrano Urbano, identificada con cédula de ciudadanía 41.105.536 de Orito Putumayo.

A la documentación radicada se le abrió el expediente 0711-036-014-007-2020, en el reposa la información técnica y jurídica aportada por la propietaria del establecimiento, así como copia de la liquidación del trámite por valor de $1.761.671, los cuales son pagados el 20 de enero de 2020.
Descripción de la situación:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

La granja Gapol cuenta con cuatro galpones, construidos con capacidad para albergar una población total de 110.000 aves de engorde, cuenta con 3 viviendas y área de bioseguridad, dotada de duchas y servicios sanitarios, y dispone de un arco de desinfección el cual es operado cada vez que realiza el ingreso vehículos asociados al proyecto.

La granja es susceptible de generar aguas residuales asociadas a los siguientes procesos:

Tipo de proceso	Característica del agua residual
Galpones	Materia orgánica, sólidos totales, grasas y aceites, sustancias de interés sanitario (nitrógeno, fosforo), sobrantes de encalado de galpones
Vivienda	Aguas residuales domésticas, grasas y aceites, detergentes
Área de bioseguridad	Aguas residuales domésticas, grasas y aceites, detergentes
Arco de desinfección	Sustancias de interés sanitario, detergentes, desinfectantes

De acuerdo con la información suministrada, en el expediente 0711-036-014-007-2020 el levante de pollos se realizará en proceso en seco es decir sin que haya necesidad de lavar los galpones una vez terminado cada ciclo de engorde, previo a realizar el alistamiento para el nuevo ciclo; sin embargo en la visita realizada se pudo observar que los galpones cuentan con sumideros y drenajes que permiten descargar a los exteriores sobrantes de la mezcla de cal y agua caliente que es arrojada a los pisos, dentro del proceso de encalado con fugas que se presentan al llegar a los vertederos con que cuentan los galpones, aguas que presentan un alto PH y que en contacto de las aguas lluvias pueden llegar a los drenajes y originar un impacto ambiental severo. (véasen ilustraciones 3 y 4), igualmente no se descarta que un periodo de tiempo no determinadose haga necesario realizar el lavado de losa galpones con el aporte directo de estas aguas a los drenajes superficiales.

La Granja cuenta con tres viviendas que son ocupadas por personal de la granja, las cuales se encuentran conectadas un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, filtro anaeróbico, trampa de grasas, y un campo de infiltración.

La granja cuenta además con un área de desinfección vehicular denominada arco de desinfección vehicular donde se aplican a tanques desinfectantes, aguas que son canalizadas y vertidas a campo abierto sin tratamiento alguno.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ilustración 1
Efluentes detectados de lechadas de cal al interior de los galpones son vertidos en exteriores con riesgo de contaminación de drenajes naturales

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ilustración 2 Sumideros al interior de cada galpón que permiten evacuar líquidos generados en su interior



Ilustración 3.
Desagües al interior de cada galpón construidos para evacuar aguas de lavado u otro tipo de sustancias asociadas al proceso

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ilustración 4 de desinfección manejo de efluentes los cuales son descargados terreno sin tratamiento alguno



Arco sin al



Ilustración 7. Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tipo ovoide

Características Técnicas:

El diseño de la PTARD en términos de dimensionamiento se analiza a la luz del anterior Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000), teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 257 de la Resolución 0330 del

8 de junio de 2017, publicada en Diario Oficial el 17 de junio de 2017, por tratarse de un sistema concebido y puesto en marcha antes de la entrada en vigencia de dicha Resolución.
Los caudales utilizados para el diseño son concordantes con la actividad a ser llevada a cabo.

Los planos presentados no incluyen el filtro fitopedológico, aspecto este considerado necesario toda vez que el área donde se realizara la infiltración del vertimiento hace parte de una zona de recarga de acuíferos, que aunque con bajo riesgo de afectación debe considerar este tipo de propuestas que permitan reducir al máximo el riesgo de afectación; tampoco el diseño adjunta los catálogos de las trampas de grasas instaladas al interior de la cocina, y no se presenta propuesta de manejo del área de bioseguridad, arco de desinfección, y se omite presentar una propuesta de manejo para el proceso de encalado de los galpones que como ya fue evidenciado, genera vertimientos puntuales que bien pueden originar impacto sobre la red de drenajes del sector, por tratarse de cal viva que sale por los sumideros de los galones y su red de evacuación.
Las dimensiones de diseño de las diferentes unidades se presentan a continuación:

Unidad	Dimensiones	Observaciones
Trampa de Grasas Enterrada	Ancho = 0.63 m; Largo = 0.48 m y Altura = 0.63 m.	La capacidad de la trampa de grasas es de 95 litros
Tanque Séptico	Ancho = 1.22 m; Largo = 042 m y Altura Útil = 1.5 m.	Capacidad 1000 litros
Filtro Anaerobio	Altura: 1.51Ancho = 0.42 m; Largo = 1.22 m.	Capacidad 1000 litros

En la memoria técnica adjunta al expediente no se da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 50 de 2018, en su artículo 2.2.3.3.4.9, toda vez que se realiza infiltración del vertimiento tratado al suelo en zona de recarga de acuíferos con baja vulnerabilidad, dado que no se relaciona plano topográfico donde se encuentra localizado el Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, ni su georreferenciación en coordenadas magna sirgas, así como los usos del suelo de las áreas colindantes, además del uso actual y potencial del suelo donde se realiza la infiltración del vertimiento del agua residual doméstica tratada conforme al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.
En general, el PGRMV presentado aborda en si todos los aspectos inherentes al riesgo del vertimiento generado por la granja Gapol aunque es necesario resaltar que se omite el riesgo generado por vertimientos generados en los galpones como ya ha sido lo suficientemente demostrado en el presente concepto técnico.
Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 que recoge el Decreto 3930 de 2010 y su modificatorio, y Resolución 0631 de 2015. Como referente para evaluar el diseño se tomó el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) y la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017.

Conclusiones: Después de revisar integralmente toda la información disponible en el Exp. 0711-036-014-007-2020, se recomienda NEGAR el Permiso de Vertimientos a LA Granja GAPOL de propiedad de la señora Myriam Zambrano identificada con cédula de ciudadanía 41.105.136 de Orito Putumayo, por existir información faltante necesaria para decidir sobre el permiso solicitado.

Requerimientos:

a) De ser necesario continuar realizando el proceso de encalado de cada galpón mediante el uso de agua hirviendo y cal viva, se deberán clausurar los sumideros y conexiones de salidas de todos los galpones, lo cual de no ser acatado se procederá a solicitar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.
b) Se deberá proteger de la lluvia el área de compostaje de mortalidad, con el fin de evitar el arrastre de materia orgánica a la red de drenaje y al suelo.

(…)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (…)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.313 de 2020 de 2020, antes trascrito ésta Entidad procederá a **NEGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.105.536 expedida en Orito, para las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio denominado Granja Avícola Gapol, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, localizado en la Hacienda Tinajas, Corregimiento los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.105.536 expedida en Orito (Put), para las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio denominado Granja Avícola Gapol, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, localizado en la Hacienda Tinajas, Corregimiento los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.105.536 expedida en Orito (Put), que la obtención del permiso de vertimientos es condición previa al uso del recurso hídrico o suelo y que su incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.105.536 expedida en Orito (Put), deberá presentar a la Corporación nuevamente la solicitud de Permiso de Vertimientos, además de cumplir con los siguientes requerimientos:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

1. De ser necesario continuar realizando el proceso de encalado de cada galpón mediante el uso de agua hirviendo y cal viva, se deberán clausurar los sumideros y conexiones de salidas de todos los galpones, lo cual de no ser acatado se procederá a solicitar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.

2. Se deberá proteger de la lluvia el área de compostaje de mortalidad, con el fin de evitar el arrastre de materia orgánica a la red de drenaje y al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.105.536 expedida en Orito (Put) quien obra en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.105.536 expedida en Orito (Put), será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este acto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.105.536 expedida en Orito (Put) o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de la publicación en el boletín de actos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el 12 de noviembre del 2020

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar– Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí

Archívese en: 0713-036-014-007-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001001 DE 2020
(22 OCTUBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 240592020 del 17 de marzo de 2020, el señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, solicita **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, tendiente a continuar con la construcción y puesta en marcha de la (PTAR) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal de Yumbo-Fase I, en el marco del desarrollo del Proyecto 201 - Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en el Valle del Cauca, en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1012013 y 370-1009719, ubicado la Vereda Platanares, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 27 de abril de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."**, tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del trámite ambiental y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **425-2020** del 16 de octubre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

1. REFERENTE A:

*CONCEPTO TÉCNICO No. **425-2020**. Referente permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, para el desarrollo del proyecto de eliminación de punto de vertimiento colectivo en la margen izquierda del río Yumbo y construcción de pase subfluvial sobre el río Yumbo. **RADICACIÓN 240592020***

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0713-036-015-048-2020 Ocupación de cauce

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY con Nit.900.005.956-3

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la solicitud de otorgamiento de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, con el fin de desarrollar el proyecto 2001, Mejoramiento del estado de la calidad del recurso hídrico, con la construcción de un sifón invertido, en los predios con matrículas inmobiliarias Nos 370-1012013 y 370-1009719, el cual se encuentra ubicado la Vereda Platanares, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

7. LOCALIZACIÓN:

Los predios con matrículas inmobiliarias Nos 370-1012013 y 370-1009719, donde se ejecutan los trabajos previsto se encuentra ubicados en zona rural de la vereda Platanares, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Sitio de referencia	ASNM (m)	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
		Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	966	3°25'27,36"N	76°27'46,63"O	870.429	1.068.291



Vista general y punto geográfico dentro del predio (Fuente: Google Earth Pro).

8. ANTECEDENTE(S):

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY con Nit.900.005.956-3, mediante escrito No. 240592020, presentado en fecha marzo 17de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el Desarrollo del Proyecto 2001, Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en los predios con matrículas inmobiliarias Nos 370-1012013 y 370-1009719, el cual se encuentra ubicado la Vereda Platanares, en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 27 de abril de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY con Nit.900.005.956-3

Con factura cupón No. 00000180464, se realiza pago por evaluación del permiso ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día ***6 de julio de 2020****, contando con la asistencia por parte de CVC de los ingenieros José David Saldarriaga y Antonio José Molano Ospina y Christian David Zamora Quiguanas, Ingeniero Residente del proyecto, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.*

Como soporte para realización de las obras se presenta: REPOSICIÓN DEL PASO DEL COLECTOR LAS AMERICAS SOBRE EL RÍO YUMBO , INFORME DE INUNDABILIDAD Y ANÁLISIS DE SOVAVACIÓN DEL RÍO YUMBO, los cual hacen parte del expediente y el que se analiza para tomar decisiones frente a la petición del derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Acuerdo 002 de 2002, Decreto 1541 de 1978, Ley 1523 de 2012.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se presenta a la Corporación los estudios de REPOSICIÓN DEL PASO DEL COLECTOR LAS AMERICAS SOBRE EL RÍO YUMBO, INFORME DE INUNDABILIDAD Y ANÁLISIS DE SOVAVACIÓN DEL RÍO YUMBO, para determinar la Construcción y puesta en marcha de la PTAR de la cabecera municipal de Yumbo – Fase 1

Antecedentes:

La información técnica y los documentos anexos con la solicitud están consignados en el Expediente 0713-036-015-048-2020, específicamente, la información digital se entregó en un CD con título "Anexos Permiso de Ocupación de Cauce Febrero 2020 – Consorcio PTAR Yumbo", el cual incluye tres archivos en formato DWG, denominados:

1. *"G-2 A 6 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO"*
2. *"G-7 A 7- SIFON INVERTIDO PLANTA GENERAL"*
3. *"G-8 A 11- SIFON INVERTIDO DETALLES"*

Una vez revisada la información allí consignada, se encuentran algunas irregularidades las cuales se expusieron telefónicamente con la Ing. Ana María Santacoloma, quien a su vez direccionó con el Ing. Christian David Zamora Quiguanas, Ingeniero Residente del proyecto. En aras de agilizar el trámite se solicita enviar información complementaria y/o aclaratoria de manera oficial mediante un radicado en CVC, permitiendo tener una trazabilidad de la información aportada por la ESPY, por lo anterior, se deja constancia que se recibieron por correo electrónico, el pasado 18 de agosto de 2020, los siguientes documentos:

- *MT 4- Levantamiento topograficov01 – DWG.*
- *MT 5 - Informe de estudio de suelos y geotecnia v01 – Anexos.*
- *MT 8 - Informe de memoria de diseño hidráulico v01.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

No obstante, se deja constancia de las irregularidades e información faltante, para realizar una evaluación técnica integral de la solicitud de Ocupación de Cauce, las cuales se relacionan a continuación:

a) Las curvas de nivel y secciones presentadas en el plano G-2, no se prolongan hasta el área donde se pretende cruzar el cauce del Rio Yumbo. Es importante resaltar que la idea es interceptar la tubería existente ubicada sobre la margen derecha del cauce y mediante un paso subfluvial tipo sifón invertido conducirla sobre la margen izquierda, para finalmente conducirla a la PTAR. Sin embargo, la ausencia de las curvas de niveles, imposibilitan verificar las secciones transversales presentadas.

b) En el plano G-6, se presentan dos perfiles transversales denominados Perfil #1 y Perfil #2, en los cuales figura explícitamente que la obra a construir consiste en un viaducto, sin embargo, en el cuerpo del documento MT 1, y los planos G-7 al G-11, se presenta la construcción de un Sifón Invertido, es importante dar claridad al respecto, son dos planteamientos estructurales totalmente diferentes.

c) El levantamiento topográfico del plano G-2, presenta un viaducto que fue destruido por una creciente, pero no figura la nueva estructura propuesta (Sifón Invertido). En el plano G-7 se presenta una planta general, donde se presenta la estructura nueva, pero este plano no se encuentra georreferenciado, impidiendo realizar la implantación de la obra propuesta en el macroproyecto.

d) El perfil general del sistema presentado en el plano G-7, presenta varias irregularidades:

- *La cota corona (Cc) de la estructura de concreto perimetral del paso subfluvial es 942.21, por su parte la cota fonda (Cf) del Rio Yumbo está en la cota 941.40, físicamente esto es imposible en un paso subfluvial. Sin embargo, así se está presentando el diseño.*
- *La cota de fondo (Cf) del Rio Yumbo, no tiene concordancia con el sistema de referencia vertical del corte transversal presentado, gráficamente se presenta que el paso subfluvial esta 1.4 m por debajo del fondo del río, sin embargo, existe una discrepancia en las cotas indicadas en las estructura civil, teniendo en cuenta que, el error no se puede atribuir al texto del fondo del rio, si se tiene en cuenta que este valor "coincide" con el presentado en el plano del levantamiento topográfico G-2; por lo anterior se concluye que, hay una implantación incorrecta de la estructura civil en el esquema general, situación que puede generar grandes distorsiones en la ejecución de la obra.*
- *Se debe verificar el documento "MT 1- Reposición del paso Las Americasv0", específicamente las cotas de diseño establecidas en los capítulos 2.3 al 2.12, para que tengan concordancia con el levantamiento topográfico.*

- *Después de la cámara de salida, en la planta se presenta una tubería de 30" de diámetro, sin embargo, en el perfil se presenta una tubería de 33" de diámetro.*
-
- *En el perfil, después de la cámara de salida, se menciona una salida auxiliar a "PANCE (Cámara AP-1)", sin embargo, la PTAR entrega al río Yumbo y la nomenclatura de esa cámara no está acorde con las que se manejan en el proyecto. Este tipo de errores se deben evitar, por su naturaleza, son generadores de gran incertidumbre en la persona que está revisando la información, más aún, si se tiene en cuenta la cantidad de irregularidades en la implantación de la obra propuesta.*
- *Es importante dar claridad a la conectividad entre la cama CM2016 y CM2017. De acuerdo con la información recibida en Visita Técnica esta conexión se elimina, dado que el 100% de las aguas interceptadas se conducen a la PTAR, y la entrega final se debe hacer entre la cámara CAM #14, CAM #15 y el Cabezal de Salida.*

e) La pendiente que se indican en los detalles constructivos del sifón (P=0.001%), planos G-8 al G-9, no concuerdan con los especificados en el diseño (MT-1) y la planta general del sistema presentada en el plano G-7 (P=0.5%).

f) El estudio de suelos (entregable MT 5), en el capítulo 9.9 "Método constructivo – Pase subfluvial", recomienda una Perforación Horizontal Dirigida (PHD), como método para la instalación de las tuberías, referente a este tema se generan varias inquietudes:
- *La profundidad de la perforación se recomienda "a una profundidad promedio por debajo de la superficie del cauce del orden de los -3.0 m aproximadamente (cota ≈ 940.0 msnm)". Establecer como referencia un nivel variable, teniendo en cuenta la dinámica hidrológica propia de un rio, no es una buena práctica y puede generar incertidumbres y errores al momento de establecer la cota de perforación.*
- *La cota recomendada por el Geotecnista para la perforación (940.00), pareciera no tener concordancia con el levantamiento topográfico presentado en el documento DWG denominado "ACAD-TOP-PTAR-LEV-TOP_REV-4-DATOS CAMARAS",*

correspondiente al entregable MT – 4, enviado el 18 de agosto ante la solicitud del ingeniero civil de la DAR Suroccidente. De acuerdo con las secciones +0.20 y +0.40 del Rio Yumbo (Plano 3 de 3), el talweg en este tramo se encuentra en la cota 940.48, en este orden de ideas la perforación estaría a una profundidad del fondo de 48 cm, valor alejado de lo que se presenta gráficamente en la sección trasversal del sifón y fuera de los limites mínimos establecidos en la normativa vigente.

- *Con la técnica constructiva de PHD, es posible instalar las tuberías de 18" y 10" presentadas en el diseño del sifón invertido, sin embargo, mediante esta técnica no se considera viable la construcción de la estructura perimetral en concreto reforzado que recubre estas tuberías, por tanto, se considera necesario la implementación de técnicas de excavación a zanja abierta, controlando el flujo aguas arribas mediante bombeo u otros métodos apropiados. De ser así, es importante presentar el desarrollo y protocolos de esta técnica constructiva en el desarrollo del proyecto. Es importante resalar que este aspecto, no se menciona en ninguno de los documentos que forman parte de la solicitud.*

g) *De acuerdo con el Numeral 8 del Articulo 138 de la Resolución 330 de 2017, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, se establece la necesidad de realizar un "análisis de socavación para el caudal máximo instantáneo anual calculado para el período de retorno de la Tabla 17 y con la granulometría del lecho de la corriente en el punto de cruce". Esta información no se presenta en la solicitud.*

h) *Toda la información consignada en la solicitud se refiere al sifón invertido, sin embargo, es importante resaltar que el proyecto tendrá una intervención directa sobre el cauce del Rio Yumbo, en la estructura de entrega final de las aguas tratadas, después del paso por la cámara denominada "CAM #15". Si bien es cierto que la entrega se realizará en una estructura existente de concreto reforzado, al momento de realizar la conexión con la nueva tubería, esta debe ser intervenida y/o modificada, es por tal razón que se debe considerar como parte de la evaluación integral del permiso de ocupación de cauce de la PTAR, mas aún, si se tiene en cuenta las condiciones de deterioro de la estructura, identificadas en la Visita Técnica. En este orden de ideas, es necesario aportar la información pertinente (diseño estructural, cotas de llegada y salida, detalles constructivos, implantación en la margen izquierda del Rio Yumbo, etc.), de esta estructura particular.*

Para evitar este tipo de inconvenientes, es pertinente realizar una revisión generalizada del proyecto por parte del equipo técnico del CONSORCIO PTAR YUMBO, responsables de la ejecución del proyecto, como consta en el contrato de obra CVC No. 0618 de 2019.

Una vez entregada la información con los cambios y/o ajustes, será procedente continuar el trámite administrativo.

Mediante radicado 514972020 de septiembre 21 de 2020, el gerente de la ESPY S.A ESP, envía la respuesta al radicado 0713-442442020 y entrega documentación complementaria, las cuales después de ser evaluadas y analizadas se consideran que se realizaron las correcciones a las irregularidades encontradas anteriormente, por lo tanto se puede continuar con su trámite.

Situación actual del interceptor:

El interceptor sanitario Las Américas tiene una longitud aproximada del 5,6 km. Se inicia en la Estructura de Separación Las Américas (ES1) ubicada en la glorieta de Goodyear, la cual separa las aguas combinadas provenientes de los Barrios Las Américas, Imviyumbo, San Jorge y Panorama. Las aguas lluvias se alivian a la Quebrada La Rafaela muy cerca de esta estructura de separación y las aguas residuales provenientes de estas áreas de servicio son derivadas en tubería de diámetro 15" HS dando inicio al Colector Las Américas que continua paralelo a la vía Cali-Yumbo en una longitud de cerca de 310 m. Cruza la vía Panorama en tubería de diámetro 18" HS, y llega hasta la zona de ubicación de la fábrica Eternit del Pacífico, donde está localizada la Estación de Bombeo que debe ponerse en operación para poder dar continuidad y funcionamiento al Colector Las Américas.

Desde la cámara C1924 ubicada antes de la Estación de Bombeo parte una línea de emergencia de diámetro 18" HS que descarga directamente al Río Cauca. En la Estación de Bombeo, cuyas características de diseño se describen en el siguiente Item, las aguas residuales son impulsadas mediante tubería PVC diámetro 16" hasta llegar a la entrada de Cartón de Colombia donde se encuentra ubicada la cámara de descarga. A esta cámara tributarán las aguas residuales provenientes de los Barrios Juan Pablo II y Puerto Isaacs, después de haber sido derivadas de la Estructura de Separación Puerto Isaacs (ES2) proyectada en la esquina de Quintex con Cartón Colombia.

El Colector Las Américas continúa su trazado bordeando la fábrica de Quintex hasta llegar al extremo sur del Barrio La Estancia donde existen tres estructuras de separación (ES2A, ES3 y ES4) las cuales entregan al Colector Las Américas las aguas residuales producidas en el Barrio La Estancia y La Nueva Estancia y las aguas lluvias al descole pluvial Cartón Colombia con descarga al Río Cauca.

La Estructura de Separación ES2A está ubicada sobre el Colector Final La Nueva Estancia en la carrera 16 A con calle 23 y entregará al Colector Las Américas las aguas residuales producidas en el área de futuro desarrollo residencial del Barrio La Nueva Estancia y las agua lluvias confluirán con las aliviadas en la Estructura de Separación (ES3) del Colector Calle 23.

La Estructura de Separación (ES3), está localizada sobre el Colector Calle 23 en la carrera 16A, deriva las aguas residuales producidas en el sector occidental del Barrio La Estancia al Colector Las Américas y las aguas lluvias aliviadas confluyen en la parte final de la Estructura con el alivio de aguas lluvias de la ES2A del Colector La Nueva Estancia, para así dar inicio al Colector Pluvial Cartón de Colombia.

Por su parte la Estructura de Separación (ES4), está ubicada sobre el Colector Calle 25 a la altura de la carrera 16 y desvía las aguas residuales producidas en el extremo oriental del Barrio La Estancia para entregarlas al Colector las Américas y las aguas lluvias son aliviadas al Colector Cartón de Colombia para finalmente ser descargadas al Río Cauca.

El Colector Las Américas continúa su trazado hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) pasando por los predios de Cartón de Colombia, y recogiendo en el trayecto las aguas servidas correspondientes a las áreas de futuro desarrollo del oriente de la ciudad en el sector vecino a La Estancia y al Estadio Guachicona. A traviesa por predios industriales y rurales hasta llegar al Río Yumbo, para luego cruzar su cauce con una tubería suspendida de acero diámetro 20" y posteriormente tributar al Colector Margen Izquierda ya construido y con capacidad programada para recibir los caudales provenientes de la zona servida por el Colector Las Américas. De allí van hacia el lote de la PTAR Plantanares.

Todos los parámetros de diseño se encuentra detallados en informe que reposan en el expediente los cuales serán tenidos en cuenta cuando se realicen las visitas de seguimiento al permiso otorgado.

OBRAS A CONSTRUIR:

El paso del interceptor sanitario Las Américas por el rio Yumbo hacia el lote de la PTAR Platanares, se contaba con un colector aéreo de diámetro 20". Sin embargo, este colector lo arrastró una creciente del rio Yumbo. Por lo tanto, para evitar que un futuro suceda lo mismo se proyecta un sifón invertido para interceptar el interceptor Las Américas con el emisor margen izquierda del río Yumbo.

El sifón invertido contempla las siguientes estructuras complementarias:

- *Cámara C#2020 (existente).*
- *Cámara C#2020 A (proyectada).*
- *Cámara de rejillas (proyectada).*
- *Cámara de compuerta (proyectada).*
- *Cámara de carga (proyectada).*
- *Tres tuberías: Dos tuberías de 18" y una de 10" para paso del rio Yumbo (proyectada)*
- *Cámara de salida (proyectada).*
- *Cámara #2016 (existente).*

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo, se considera que se puede otorgar el permiso de ocupación de cauce del río Yumbo, en el área donde se va construir el sifón invertido para interceptar el colector Las Américas con el emisor margen izquierda del río Yumbo

Esta obra se consideran que es técnica y ambientalmente VIABLE y se puede OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, con la aprobación de la obra mencionada.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de DOCE MESES (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones, este plazo es considerando que el proyecto se trabajará por etapas.

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ***Especificaciones técnicas:*** *La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas del documento REPOSICIÓN DEL PASO DEL COLECTOR LAS AMÉRICAS SOBRE EL RÍO YUMBO y que reposa en el expediente que se evalúa.*

- ***Responsabilidad de los diseños****: Realizar la obra propuesta según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación . La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.*

- ***Fenómenos de asentamiento y socavación:*** *Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en la zona donde se proyecta construir el sifón invertido. Es necesario tener en cuenta lo manifestó en el análisis presentado sobre la socavación del río Yumbo y que hace parte del expediente. .*

- ***Compuertas tipo chapaleta****: Se debe instalar compuertas tipo chapaleta en los cabezales de descarga para prevenir el efecto de remanso.*

- ***Lavado de vehículos:*** *No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río Yumbo.*

- ***Retiro de material:*** *En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.*

- ***Vertimientos de aguas residuales:*** *Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento al río Yumbo.*

- ***Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:*** *La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.*

- ***Residuos Sólidos:*** *No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre el río Yumbo.*

- ***Puntos de acopio:*** *Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).*

- ***Efectos e impactos no previstos:*** *En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY con Nit.900.005.956-3, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ***Cerramiento:*** *Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de Yumbo, que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éste.*

- ***Variaciones técnicas:*** *Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*

- ***Cauce activo, sección hidráulica:*** *Se debe tener en cuenta todas las recomendaciones incluidas en el plan de ejecución de obra del sifón PTAR Yumbo, presentado a la CVC, donde se marca las diferentes actividades en el proceso de construcción de las obras tales como: Construcción de ataguía, desvío de aguas del río, acodalamiento o entibado de la excavación, colocación de geotextil, colocación de filtro de grava, instalación de tubería del sifón, recubrimiento de tuberías, reconstrucción del lecho del río y construcción de cámaras.*

- ***Informe final de actividades:*** *Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.*

- ***Comienzo de obras:*** *Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.*

Se debe tener en cuenta lo siguiente para la construcción de las obras:

- ✓ *Las obras de la construcción del sifón se debe realizar en época de pocas lluvias para evitar caudales altos del río que impida el buen desarrollo de las obras.*
- ✓ *La construcción se debe realizar en 2 partes; primero se realizar las actividades en la margen izquierda y luego en la margen derecha.*
- ✓ *Se debe construir una ataguía aguas arriba del sifón para realizar el desvío del agua al lado contrario donde se va a realizar la primera parte del sifón.*
- ✓ *Reconstruir el lecho del río: Cuando se termine la construcción del sifón por completo, se debe llenar las excavaciones con material importado o del mismo sitio según las especificaciones técnicas del material*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **425-2020** del 16 de octubre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P**." identificada con Nit. 900.005.956-3, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS**, tendiente a continuar con la construcción y puesta en marcha de la (PTAR) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal de Yumbo-Fase I, en el marco del desarrollo del Proyecto 201 - Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en el Valle del Cauca, en inmediaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1012013 y 370-1009719, ubicado la Vereda Platanares, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla (Valle); **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS**, con el fin de continuar con la construcción y puesta en marcha de la (PTAR) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Municipal de Yumbo-Fase I, en el marco del desarrollo del Proyecto 201 - Mejoramiento del Estado de la Calidad del Recurso Hídrico en el Valle del Cauca, en inmediaciones de los predios

identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1012013 y 370-1009719, ubicado la Vereda Platanares, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	ASNM (m)	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
		Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	966	3°25'27,36''N	76°27'46,63''O	870.429	1.068.291

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para el desarrollo del proyecto; se considera que se puede otorgar el permiso de ocupación de cauce del río Yumbo, en el área donde se va construir el sifón invertido para interceptar el colector Las Américas con el emisor margen izquierda del río Yumbo; por lo tanto se autoriza lo descrito a continuación:

OBRAS A CONSTRUIR:

El paso del interceptor sanitario Las Américas por el rio Yumbo hacia el lote de la PTAR Platanares, se contaba con un colector aéreo de diámetro 20". Sin embargo, este colector lo arrastró una creciente del rio Yumbo. Por lo tanto, para evitar que un futuro suceda lo mismo se proyecta un sifón invertido para interceptar el interceptor Las Américas con el emisor margen izquierda del río Yumbo.

El sifón invertido contempla las siguientes estructuras complementarias:

- Cámara C#2020 (existente).
- Cámara C#2020 A (proyectada).
- Cámara de rejillas (proyectada).
- Cámara de compuerta (proyectada).
- Cámara de carga (proyectada).
- Tres tuberías: Dos tuberías de 18" y una de 10" para paso del rio Yumbo (proyectada)
- Cámara de salida (proyectada).
- Cámara #2016 (existente).

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, como beneficiaria del permiso para el **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas del documento REPOSICIÓN DEL PASO DEL COLECTOR LAS AMÉRICAS SOBRE EL RÍO YUMBO y que reposa en el expediente que se evalúa.

- Responsabilidad de los diseños: Realizar la obra propuesta según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación . La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.

- Fenómenos de asentamiento y socavación: Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en la zona donde se proyecta construir el sifón invertido. Es necesario tener en cuenta lo manifestó en el análisis presentado sobre la socavación del río Yumbo y que hace parte del expediente. .

- Compuertas tipo chapaleta: Se debe instalar compuertas tipo chapaleta en los cabezales de descarga para prevenir el efecto de remanso.

- Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río Yumbo.

- Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de

materiales.

- Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento al río Yumbo.

- Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

- Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre el río Yumbo.

- Puntos de acopio: Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).

- Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en Sevilla, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. ESPY con Nit.900.005.956-3, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

- Cerramiento: Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de Yumbo, que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éste.

- Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

- Cauce activo, sección hidráulica: Se debe tener en cuenta todas las recomendaciones incluidas en el plan de ejecución de obra del sifón PTAR Yumbo, presentado a la CVC, donde se marca las diferentes actividades en el proceso de construcción de las obras tales como: Construcción de ataguía, desvío de aguas del río, acodalamiento o entibado de la excavación, colocación de geotextil, colocación de filtro de grava, instalación de tubería del sifón, recubrimiento de tuberías, reconstrucción del lecho del río y construcción de cámaras.

- Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

- Comienzo de obras: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

Se debe tener en cuenta lo siguiente para la construcción de las obras:

- ✓ Las obras de la construcción del sifón se debe realizar en época de pocas lluvias para evitar caudales altos del río que impida el buen desarrollo de las obras.
- ✓ La construcción se debe realizar en 2 partes; primero se realizar las actividades en la margen izquierda y luego en la margen derecha.
- ✓ Se debe construir una ataguía aguas arriba del sifón para realizar el desvío del agua al lado contrario donde se va a realizar la primera parte del sifón.
- ✓ Reconstruir el lecho del río: Cuando se termine la construcción del sifón por completo, se debe llenar las excavaciones con material importado o del mismo sitio según las especificaciones técnicas del material

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, o del no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO DECIMO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **($1.649.536,00) UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 expedida en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sevilla (Valle), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A.S. E.S.P. - "ESPY S.A. E.S.P."** identificada con Nit. 900.005.956-3, su autorizado o apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 22 DE OCTUBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Archívese en: Expediente No. 0713-036-015-048-2020. Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000931 DE 2021
(25 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA CERVELIÒN-RÍO ARROYOHONDO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.973.545 de Cali, obrando como copropietaria, mediante escrito No. **708542020** presentado en fecha 09/12/2020, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-884232, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante **AUTO** del 16 de diciembre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-884232, según solicitud presentada la señora **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.973.545 de Cali.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-884232, el día 9 de junio de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **340-2021**, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.340-2021 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA CERVEIÓN-RÍO ARROYOHONDO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-109-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cédula de ciudadanía No 31´973.545

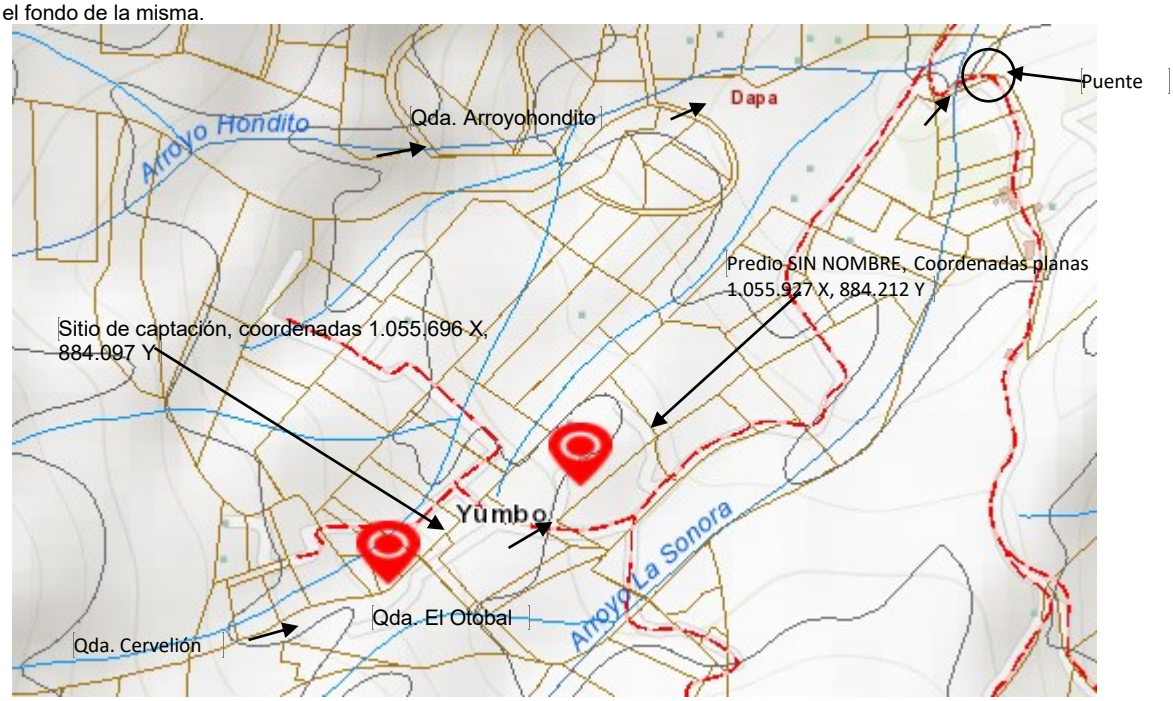
6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Cervelión, presentada por ADELA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2`693.423, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, DIANA MILENA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67`013.454, BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187, quienes actúan en calidad de copropietario, para ser utilizada en el predio denominado "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232. Radicado No. 708542020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 26,950 3° 32´ 56,270", coordenadas planas 1.055.927 X, 884.212 Y; en la vertiente izquierda de la quebrada La Sonora, en la zona media de la misma. Se llega a este predio por la vereda La Sonora, pasando el puente y siguiendo hasta

encontrar una bifurcación, siguiendo por la derecha y en l próxima entrada seguir por el lado derecho siguiendo por esa vía hasta el fondo de la misma.



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución No. 0710 – 0711 00414 del 20 de mayo de 2008, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de JAIME RAUL VELASCO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´693.124, para ser utilizado en el predio "LA SONORA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-485936, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; la concesión que se otorga es de 0,30 l/s. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 28,03 % del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 1,03 l/s. en el sitio de captación. Crear cuenta nueva.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232, se abastece de agua de la quebrada Cervelión, mediante una presa en concreto ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 34,425 3° 32´ 52,559", coordenadas planas 1.055.696 X, 884.09 Y, de la cual sale una tubería, la cual distribuye el agua para los predios La Sonora de Adela Velasco Lozada y otros, SIN NOMBRE de Amparo Franco Ordoñez y SIN NOMBRE de Rodrigo Herney Velasco Lozada y Teresa Gómez Gómez.

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA CERVELION: nace en el predio de Nelly Yusti y se localiza entre las quebradas El Otobal margen derecha y El Arroyohondito margen izquierda de la cual es afluente; las anteriores fuentes de agua conjuntamente con la quebrada La Sonora conforman El Río Arroyohondo. En algunos planos de la CVC a la quebrada Cervelión se le denomina quebrada La Matancera.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.
La quebrada CERVELION, en el sitio de captación presenta un caudal de 1,03 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Uso doméstico = 0,03 l/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,03 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para ser utilizado en el predio denominado “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, mediante una presa en concreto ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 34,425 3° 32´ 52,559”, coordenadas planas 1.055.696 X, 884.09 Y, de la cual sale una tubería, la cual distribuye el agua para los predios La Sonora de Adela Velasco Lozada y otros, SIN NOMBRE de Amparo Franco Ordoñez y SIN NOMBRE de Rodrigo HHERNEY Velasco Lozada y Teresa Gòmez Gòmez.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas, a favor de ADELA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, DIANA MILENA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67`013.454, BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187, para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 26,950 3° 32´ 56,270”, coordenadas planas 1.055.927 X, 884.212 Y, en la vereda La Sonora, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,91% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 1,03 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ADELA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, DIANA MILENA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67`013.454, BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187 deberán cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		X			
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ADELA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, DIANA MILENA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67`013.454, BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, ADELA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, DIANA MILENA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67`013.454, BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del

área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232, ADELA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, DIANA MILENA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67`013.454, BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ADELA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, DAGO ARBEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, DIANA MILENA VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67`013.454, BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"
Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso

eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **340-2021** del 9 de junio de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de **ADELA VELASCO LOZADA**, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232, ubicado en la vereda La Sonora, en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas, a favor de **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.973.545 de Cali, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423 de Yumbo, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.330 de Cali, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.731 de Cali, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA** de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.454 de Cali, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.732 de Cali y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.187 de Cali, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 26,950 3° 32´ 56,270", coordenadas planas 1.055.927 X, 884.212 Y, en la vereda La Sonora, en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,91% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 1,03 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, mediante una presa en concreto ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 34,425 3° 32´ 52,559", coordenadas planas 1.055.696 X, 884.09 Y, de la cual sale una tubería, la cual distribuye el agua para los predios La Sonora de Adela Velasco Lozada y otros, SIN NOMBRE de Amparo Franco Ordoñez y SIN NOMBRE de Rodrigo Herney Velasco Lozada y Teresa Gómez Gómez.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente Resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,03 lit./seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,03 lit./seg,** por lo tanto; cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. **ADELA VELASCO LOZADA**, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de **ADELA VELASCO LOZADA**, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 27 No. 3-43 apartamento Tel. 3156714592 - Santiago de Cali**, **correo electrónico** parin789@hotmail.com- **Predio la Sonora Corregimiento de Dapa-Yumbo** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la **carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali**. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando los concesionarios estén interesados en variar las condiciones de la concesión de aguas **otorgada** mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas **otorgada**, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: ADELA VELASCO LOZADA, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.454, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187 deberán cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		X			
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, identificada

con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.454, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

3. Igualmente, **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.454, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

7. En caso que se produzca la venta del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-884232, **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, **ROGELIO ERNESTO VELASCO** LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67`013.454, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

8. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31´973.545, **ROGELIO ERNESTO VELASCO** LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16`747.330, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.731, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67`013.454, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`849.732 y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94`429.187 , no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a **ADELA VELASCO LOZADA**, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA**, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de de **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.973.545 de Cali, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423 de Yumbo, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.330 de Cali, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.731 de Cali, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA** de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.454 de Cali, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.732 de Cali y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.187 de Cali, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El **otorgamiento** de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a de **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.973.545 de Cali, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423 de Yumbo, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.330 de Cali, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.731 de Cali, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA** de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.454 de Cali, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.732 de Cali y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.187 de Cali, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a de **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.973.545 de Cali, **ROGELIO ERNESTO VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.693.423 de Yumbo, **DAGO ARBEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.330 de Cali, **DIANA MILENA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.731 de Cali, **MARTHA ISABEL VELASCO LOZADA** de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.454 de Cali, **BLANCA ARACELI VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.732 de Cali y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.187 de Cali que serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **MAHAYANA S.A.S** con NIT 900.539.657-8, y Domicilio en la **Carrera 27 No. 3-43 apartamento Tel. 3156714592 - Santiago de Cali**, **correo electrónico** parin789@hotmail.com- **Predio la Sonora Corregimiento de Dapa-Yumbo** , conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Arrohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado – Ing Adriana Patricia Ramírez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-**109-2020**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 000929 DE 2021
(25 junio de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-100-2021 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el señor **JAIRO ALEJANDRO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.821.130 de Jamundí (V.), obrando en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, mediante escrito No. 126702021 presentado el 12 de febrero de 2021, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en inmediaciones del predio denominado INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391392, ubicado en la Carrera 35 No. 12 – 249, zona Industrial Acopia Yumbo, , Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No.0713-126702021 del 22 de febrero de 2021.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del permiso ambiental.

Que con la documentación completa, el 3 de Marzo de 2021 se expidió el Auto de Inicio en el trámite de permiso de vertimientos.

Que una vez el profesional especializado designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizo la visita técnica y evaluó toda la documentación aportada, posteriormente el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cueca Arroyohondo – Yumbo –Mulaló - Vijes avaló y remitió el concepto técnico No. 384 del 22 de Junio de 2021; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

(...)
REFERENTE A:
PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS INALMEGA S.A.
CONCEPTO No. 384-2021 DE 22 DE JUNIO DE 2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS YUMBO, ARROYOHONDO, MULALO Y VIJES

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-036-014-100-2021.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A. con NIT. 805.016.704-7.

6. OBJETIVO:
Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgamiento de permiso de vertimiento de residuos líquidos.

7. LOCALIZACIÓN:
Carrera 35 No. 12-249 zona industrial Acopi, corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo en las coordenadas 3°30'14.60"N, 76°30'37.90"O y 983.6 msnm (ver Imagen 1).

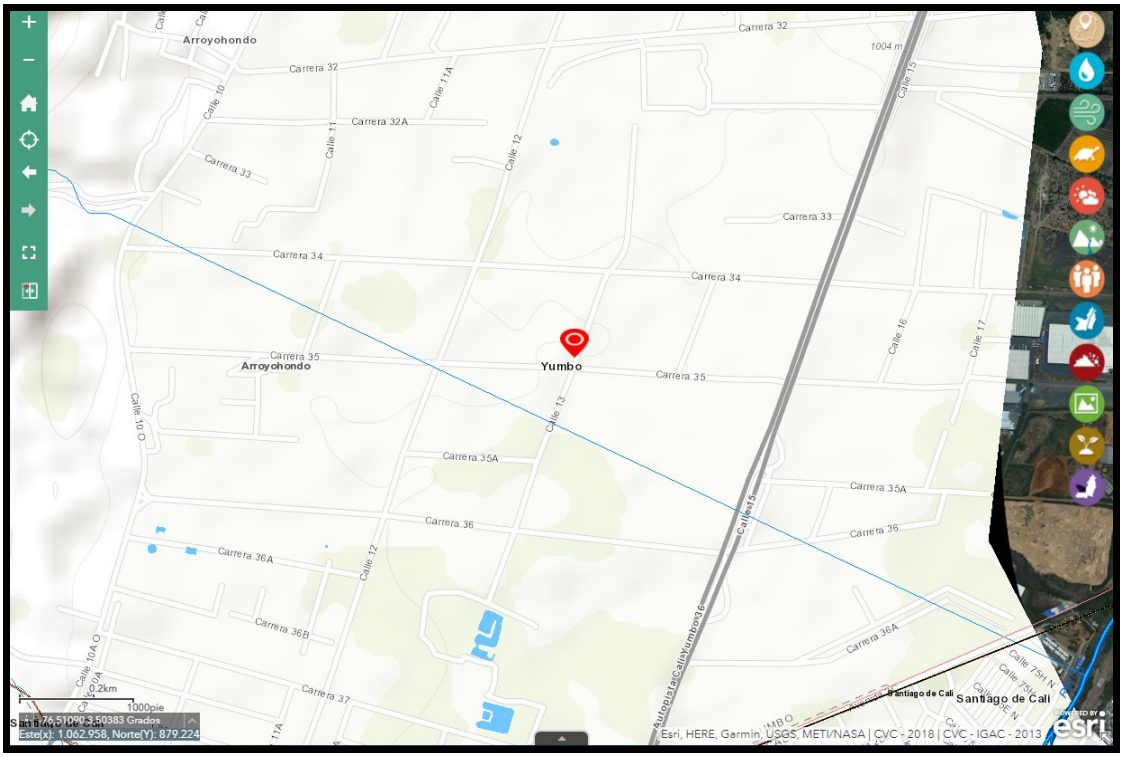


Imagen 1. Localización INALMEGA S.A.

8. ANTECEDENTE(S):

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Radicado CVC No. 126702021 recibido el 12 de febrero de 2021 en las oficinas de la Corporación, mediante el cual el usuario solicita permiso de vertimientos y adjunta documentos.

Oficio CVC No. 0713-126702021 de fecha 18 de febrero de 2021 mediante el cual la Corporación requiere al usuario aporte documentación para continuar con el trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Radicado CVC No. 182752021 recibido el 2 de marzo de 2021 por correo electrónico en las oficinas de la Corporación, mediante el cual el usuario solicita prorroga para entrega de documentación complementaria.

Radicado CVC No. 272142021 recibido el 24 de marzo de 2021 por correo electrónico en las oficinas de la Corporación, mediante el cual el usuario adjunta documentación complementaria.

Auto de fecha 3 de junio de 2021 mediante el cual la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el usuario, tendiente al otorgamiento del permiso de vertimiento.

El día 16 de junio de 2021 se realizó visita de inspección técnica por parte de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC a las instalaciones de INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A., con el fin de emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos.

9. NORMATIVIDAD:
La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otras es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*"

- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
La visita técnica para el trámite de permiso de vertimiento se realizó el 16 de junio de 2021 y fue atendida por la Ing. Leidy Lorena Gálvez – Consultora Ambiental Eprodesa, Ing. Christian Fernando Sanchez – Consultor Ambiental Eprodesa y Victor Daza – Coordinador Aseguramiento Calidad.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La empresa INALMEGA S.A. se dedica a la elaboración de cajas plegadizas, display, bolsas de cartón, cajas en micro y corrugado, destinadas al empaque de alimentos, medicamentos, aseo personal, cosméticos, entre otros productos procesados por compañías nacionales e internacionales.

El predio donde se encuentran las instalaciones de INALMEGA S.A. tienen un área aproximada de 8004.93 m^2 y el agua potable es suministrada por el acueducto municipal de Emcali EICE ESP. En la planta laboran actualmente alrededor de 122 personas, quienes hacen uso de los baños, lavaderos y cocineta en la empresa.

Se informa que las actividades productivas que se desarrollan en la planta de INALMEGA S.A., no involucran el vertimiento de aguas contaminadas con sustancias de interés sanitario que atenten contra el recurso hídrico y el suelo, ya que los procesos no requieren el uso de agua (proceso seco) y los residuos líquidos de las actividades de limpieza en el proceso de impresión se realizan con una cantidad mínima de agua cuyos residuos líquidos son almacenados en canecas y dispuestos como residuos peligrosos por medio de gestor autorizado.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD)

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas, se construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), el cual estaba compuesto inicialmente por un (1) pozo séptico, un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente, un (1) filtro fitopedológico y un (1) pozo de succión y con el objetivo de optimizar el STARD en el 2015 se adicionó otro filtro anaerobio de flujo ascendente, quedando ambos filtros en línea, dicha mejora se realizó con el objeto de remover de manera más eficiente las cargas contaminantes, cumplir con los límites máximos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y reducir el impacto ambiental por la generación de aguas residuales (ver Foto 1).



Foto 1. Aspecto general STARD INALMEGA S.A.

El cálculo del sistema de tratamiento de agua residual doméstica para la empresa INALMEGA S.A. se realiza con los siguientes parámetros:

Dotación: 37.5 l/per*d
Coeficiente retorno: 0.8
Personas: 159

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Caudal medio ARD (Qm)

Qm = 37.5 l/per*d*159 per*0.8
Qm=4770 l/d = 0.055 l/s

- **Tanque séptico**

El proceso de digestión consiste en la descomposición bioquímica de la materia orgánica presente en el agua residual, la cual es transformada en compuestos menores y agua por los microorganismos. Involucra la oxidación directa de la materia biodegradable y la oxidación del material celular microbiano, basada en el principio de que ante la insuficiencia de substrato externo disponible, los microorganismos metabolizan su propia masa celular.
Este sistema es el más común como tratamiento primario. Son tanques generalmente subterráneos, herméticos. Están constituidos básicamente por uno o más compartimientos, en serie en donde la sedimentación y la digestión ocurren en el mismo compartimiento.

La conducción del agua residual doméstica generada en los puntos hidráulicos de la empresa hasta el sistema de tratamiento se realizará por medio de tubería en PVC de 6".

Actualmente el Tanque Séptico cuenta con las siguientes características:

Compartimiento #1
Largo= 1.50 m
Ancho= 1.20 m
Profundidad Útil= 1.00 m
Borde Libre= 1.45 m
Volumen Útil= 1.80 m^3

Compartimiento #2
Largo= 0.8 m
Ancho= 1.2 m
Profundidad Útil= 1.0 m
Volumen Útil= 0.96 m^3

Volumen Útil Total= 2.76 m^3

El tiempo de retención hidráulico del tanque séptico se calcula con la siguiente fórmula:

TRH= V/Q
TRH= 2.76 m^3/4.77 m^3/d
TRH= 13.89 horas

Por lo tanto, el TRH en el tanque séptico cumple con lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017 (entre 12 a 24 horas). El tanque séptico tiene 2 compartimientos así:

- Longitud primer compartimiento 1.5 m (Requisito Resolución 330 de 2017, Relación 2/3)
- Longitud segundo compartimiento 0.8 m (Requisito Resolución 330 de 2017, Relación 1/3)

Longitud total 2.3 m

- **Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).**

Un filtro anaerobio es un reactor en cuyo interior se dispone de un medio de soporte constituido por materiales tales como piedra, cerámica, espuma, material plástico entre otros, en cuya superficie e intersticios se fijan las bacterias, las cuales están

contenidas en el lodo que se inocula en el reactor o que también pertenecen al agua residual. El lecho es fijo, es decir que las bacterias no se mueven libremente, sino que están adheridas a un soporte inerte rígido.

En el filtro anaerobio la materia orgánica es estabilizada a través de los microorganismos. Las mayores tasas de remoción de sustrato ocurren en los niveles más bajos del lecho, ya que en esta región existen grandes concentraciones de substratos y sólidos biológicos.

El FAFA que tiene INALMEGA S.A. es un filtro que utiliza como medio de soporte de los microorganismos grava de 1/4", ½" y 1". En este caso el criterio de diseño fundamental para este tipo de unidades es el tiempo de retención hidráulico (TRH), debido a que esta variable es la que permite un correcto aprovechamiento del sustrato por parte de la población microbiana.

El agua residual entra por el fondo a partir de un especio inferior en la pared que divide el área de recepción del agua y filtro y sube por entre los intersticios del material de relleno. En el medio filtrante se forma una película biológica que degrada anaerobiamente la materia orgánica; el efluente filtrado se dirige a la tubería de salida del filtro. La capa biológica la conforman microorganismos como bacterias, hongos, protozoos, entre otros, que entran en estrecho contacto con la materia orgánica, la cual es utilizada como su alimento, obteniéndose como resultado un efluente clarificado con una alta remoción de material orgánico.

Número de filtros= 2 fabricados en concreto

Q diseño= 4770 l/día

Actualmente los FAFA's cuentan con las siguientes características:

Largo=		1.20 m
Ancho=	1.20 m	
Profundidad Útil=	1.35 m	
Borde Libre=		1.61 m
Volumen Útil=		1.94 m^3

Volumen Total= 1.94 m^3+ 19.4 m^3 = 3.88 m^3

Porosidad piedra redonda (p): 0.46

Posteriormente se procede a calcular el tiempo de retención hidráulico del FAFA con la siguiente fórmula:

TRH= V*p/Q
TRH= 3.88 m^3*0.46/4.77 m^3/día
TRH= 8.98 horas

El FAFA cuenta con las siguientes características:

- Una entrada frontal de agua residual en tubería de PVC 6" que viene desde el tanque séptico.
- Una salida frontal de agua residual en tubería de PVC 6" que conduce el fluido hasta la caja de entrega.

– **Filtro fitopedológico**

Los humedales artificiales son sistemas de depuración constituidos por lagunas o canales poco profundos (de menos de 1 m) plantados con vegetales propios de las zonas húmedas y en los que los procesos de descontaminación tienen lugar mediante las interacciones entre el agua, el sustrato sólido, los microorganismos, la vegetación e incluso la fauna.

Los humedales de flujo subsuperficial consisten en canales o zanjas excavadas y rellenos de material granular poroso, donde el agua fluye por debajo de la superficie del medio de soporte sembrado de plantas emergentes. La profundidad del medio en estos humedales tiene un rango de 0.3 a 0.9 m, siendo el valor más común el de 0.6 m.

La mayor parte de los datos actuales indican que estos sistemas funcionan bien con plantas, así como sin ellas, en consecuencia, la ecología de los humedales no es un factor crítico en estos sistemas. Por lo tanto, puede considerarse como un reactor biológico tipo proceso de biopelícula sumergida.

El filtro fitopedológico que tiene INALMEGA S.A., se indica en las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no se encuentra funcionando correctamente, no tiene material vegetal y no se presentan los cálculos hidráulicos de esta unidad de tratamiento. No obstante, con base en las dimensiones consignadas en el Plano 1 de detalle de unidades de tratamiento del STARD se realiza el chequeo hidráulico.

Actualmente el filtro fitopedológico cuenta con las siguientes características:

Largo=		6.00 m
Ancho=	1.00 m	
Profundidad Útil=	1.00 m	
Borde Libre=		1.53 m
Volumen Útil=		6.00 m^3

Porosidad (*p*) piedra redonda 4 a 7 cm: 0.46

Posteriormente se procede a calcular el tiempo de retención hidráulico del filtro fitopedológico con la siguiente fórmula:

TRH= V**p*/Q
TRH= 6.00 m^3*0.46/4.77 m^3/día
TRH= 13.89 horas

Finalmente, el efluente tratado de aguas residuales domésticas es vertido al colector de alcantarillado de la Carrera 35 con Calle 13 perteneciente al sistema de alcantarillado público del municipio de Yumbo en las coordenadas planas 1062996E, 879182N y 966.7 msnm.

Características Técnicas:

En la Tabla 1 se presentan los resultados de la caracterización de vertimientos líquidos realizada el 21 de diciembre de 2021 por el laboratorio Microambiental Ingeniería S.A.S. y de acuerdo al Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 se realiza la evaluación de conformidad legal.

Tabla 1. Evaluación de conformidad legal Resolución 0631 de 2015.

Parámetro	Efluente PTAR	Resolución 0631 de 2015. Art. 8 Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual 625.00 Kg/día DBO_5	Cumple
Temperatura (°C)	27.34	<40	Si
pH Máximo (Un)	7.79	9.00	Si
pH Mínimo (Un)	7.70	6.00	Si
Caudal (l/s)	0.06		
DBO_5(mg/l)	81.3	90	Si

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Efluente PTAR	Resolución 0631 de 2015. Art. 8 Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual 625.00 Kg/día DBO_5	Cumple
DQO (mg/l)	170.1	180	Si
SST (mg/l)	57.0	90	Si
Grasas y Aceites (mg/l)	17.7	20	Si
Sólidos sedimentables (ml/l)	<0.1	5.0	Si
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) (mg/l)	6.91	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales(HTP) (mg/l)	<0.50	Análisis y reporte	-
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{-3}$) (mg/l)	3.63	Análisis y reporte	-
Fosforo total (P) (mg/l)	4.11	Análisis y reporte	-
Nitratos ($N\text{-}NO_3$) (mg/l)	0.904	Análisis y reporte	-
Nitritos ($N\text{-}NO_2$) (mg/l)	<0.0152	Análisis y reporte	-
Nitrógeno amoniacal ($N\text{-}NH_3$) (mg/l)	70.2	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total (N) (mg/l)	<5.00	Análisis y reporte	-

De acuerdo con la Tabla 1 el STARD de INALMEGA S.A. se encuentra cumpliendo con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual 625.00 Kg/día DBO_5, Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE:

INALMEGA S.A. realiza su descarga al colector de alcantarillado de la Carrera 35 con Calle 13 perteneciente al sistema de alcantarillado público del municipio de Yumbo en las coordenadas planas 1062996E, 879182N y 966.7 msnm y no requiere permiso de ocupación de cauce.

Frecuencia de descarga y punto de descarga: 24 horas por día. Descarga alcantarillado del municipio de Yumbo en las coordenadas planas 1062996E, 879182N y 966.7 msnm.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos del permiso de vertimientos solicitado por el usuario estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual se debe desarrollar de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

INALMEGA S.A. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). A continuación en la Tabla 2 se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. PGRMV de INALMEGA S.A. comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	No	

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Hidrología, Climatología) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo).	Parcialmente	No se presenta información de suelos, cobertura y usos del suelo.
Medio Biótico: Ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres.	No	
Medio Socioeconómico	No	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	Plan de emergencia y evacuación (FO-SST-01) y planos.

A partir de lo presentado en la Tabla 2 y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se indica que se aprueba el PGRMV de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2010.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: El vertimiento de INALMEGA S.A. se realiza al sistema de alcantarillado público del municipio de Yumbo y no debe presentar Evaluación Ambiental del Vertimiento conforme con el Artículo 8 del Decreto No. 050 de 16 de enero de 2018.

Conforme con el numeral 12 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 no aplica la aprobación de plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos o sustancia nocivas.

11. CONCLUSIONES:
Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se recomienda OTORGAR el correspondiente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a

INALMEGA S.A. en el predio con matricula inmobiliaria 370-391392, localizado en la carrera 35 No. 12-249, corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La sociedad INALMEGA S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

12. OBLIGACIONES:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.
2. El sistema de tratamiento deberán permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STARD. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STARD indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
5. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero o julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
8. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
10. INALMEGA S.A. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (…)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo verificado en la visita ocular y en los términos del concepto técnico No. 384 de Junio 22 de 2021, antes trascrito, ésta Entidad procederá a otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la Persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, para las aguas residuales que se generan en inmediaciones del predio denominado INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391392, ubicado en la carrera 35 No. 12 – 249, Sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Persona Jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7; el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas provenientes del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391392, ubicado en el Sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, en las coordenadas 3º30´14,60"N 76º30´37,90"W; en la carrera 35 No. 12 – 249, Sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente decisión es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la Persona Jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) que generen en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-391392, ubicado en la carrera 35 No. 12 – 249, Sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD), el efluente es tratado mediante un sistema de Tanque Séptico, Filtro anaeróbio de flujo ascendente FAFA, Filtro fitopedológico

PARAGRAFO TERCERO: Las aguas residuales domesticas (ARD) son tratadas por un sistema compuesto por un (1) pozo séptico, un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente, un (1) filtro fitopedológico y un (1) pozo de succión y con el objetivo de optimizar el STARD en el 2015 se adicionó otro filtro anaerobio de flujo ascendente, quedando ambos filtros en línea, dicha mejora se realizó con el objeto de remover de manera más eficiente las cargas contaminantes, cumplir con los límites máximos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y reducir el impacto ambiental por la generación de aguas residuales.

El cálculo del sistema de tratamiento de agua residual doméstica para la empresa INALMEGA S.A. se realiza con los siguientes parámetros:

Dotación: 37.5 l/per*d
Coeficiente retorno: 0.8
Personas: 159

Caudal medio ARD (Qm)

Qm = 37.5 l/per*d*159 per*0.8
Qm=4770 l/d = 0.055 l/s

 Tanque séptico

El proceso de digestión consiste en la descomposición bioquímica de la materia orgánica presente en el agua residual, la cual es transformada en compuestos menores y agua por los microorganismos. Involucra la oxidación directa de la materia biodegradable y la oxidación del material celular microbiano, basada en el principio de que ante la insuficiencia de substrato externo disponible, los microorganismos metabolizan su propia masa celular.
Este sistema es el más común como tratamiento primario. Son tanques generalmente subterráneos, herméticos. Están constituidos básicamente por uno o más compartimientos, en serie en donde la sedimentación y la digestión ocurren en el mismo compartimiento.

La conducción del agua residual doméstica generada en los puntos hidráulicos de la empresa hasta el sistema de tratamiento se realizará por medio de tubería en PVC de 6”.

Actualmente el Tanque Séptico cuenta con las siguientes características:

Compartimiento #1
Largo= 1.50 m
Ancho= 1.20 m
Profundidad Útil= 1.00 m
Borde Libre= 1.45 m
Volumen Útil= 1.80 m3

Compartimiento #2
Largo= 0.8 m
Ancho= 1.2 m
Profundidad Útil= 1.0 m
Volumen Útil= 0.96 m3

Volumen Útil Total= 2.76 m3

El tiempo de retención hidráulico del tanque séptico se calcula con la siguiente fórmula:

TRH= V/Q
TRH= 2.76 m3/4.77 m3/d
TRH= 13.89 horas

Por lo tanto, el TRH en el tanque séptico cumple con lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017 (entre 12 a 24 horas). El tanque séptico tiene 2 compartimientos así:

- Longitud primer compartimiento 1.5 m (Requisito Resolución 330 de 2017, Relación 2/3)
- Longitud segundo compartimiento 0.8 m (Requisito Resolución 330 de 2017, Relación 1/3)

Longitud total 2.3 m

- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

Un filtro anaerobio es un reactor en cuyo interior se dispone de un medio de soporte constituido por materiales tales como piedra, cerámica, espuma, material plástico entre otros, en cuya superficie e intersticios se fijan las bacterias, las cuales están contenidas en el lodo que se inocula en el reactor o que también pertenecen al agua residual. El lecho es fijo, es decir que las bacterias no se mueven libremente, sino que están adheridas a un soporte inerte rígido.

En el filtro anaerobio la materia orgánica es estabilizada a través de los microorganismos. Las mayores tasas de remoción de sustrato ocurren en los niveles más bajos del lecho, ya que en esta región existen grandes concentraciones de substratos y sólidos biológicos.

El FAFA que tiene INALMEGA S.A. es un filtro que utiliza como medio de soporte de los microorganismos grava de 1/4", ½" y 1". En este caso el criterio de diseño fundamental para este tipo de unidades es el tiempo de retención hidráulico (TRH), debido a que esta variable es la que permite un correcto aprovechamiento del sustrato por parte de la población microbiana.

El agua residual entra por el fondo a partir de un especio inferior en la pared que divide el área de recepción del agua y filtro y sube por entre los intersticios del material de relleno. En el medio filtrante se forma una película biológica que degrada anaerobiamente la materia orgánica; el efluente filtrado se dirige a la tubería de salida del filtro. La capa biológica la conforman microorganismos como bacterias, hongos, protozoos, entre otros, que entran en estrecho contacto con la materia orgánica, la cual es utilizada como su alimento, obteniéndose como resultado un efluente clarificado con una alta remoción de material orgánico.

Número de filtros= 2 fabricados en concreto

Q diseño= 4770 l/día

Actualmente los FAFA's cuentan con las siguientes características:

Largo=		1.20 m
Ancho=	1.20 m	
Profundidad Útil=	1.35 m	
Borde Libre=		1.61 m
Volumen Útil=		1.94 m3

Volumen Total= 1.94 m3+ 19.4 m3 = 3.88 m3

Porosidad piedra redonda (p): 0.46

Posteriormente se procede a calcular el tiempo de retención hidráulico del FAFA con la siguiente fórmula:

TRH= V*p/Q
TRH= 3.88 m3*0.46/4.77 m3/día

TRH= 8.98 horas

El FAFA cuenta con las siguientes características:

- Una entrada frontal de agua residual en tubería de PVC 6" que viene desde el tanque séptico.
- Una salida frontal de agua residual en tubería de PVC 6" que conduce el fluido hasta la caja de entrega.
- Filtro fitopedológico

Los humedales artificiales son sistemas de depuración constituidos por lagunas o canales poco profundos (de menos de 1 m) plantados con vegetales propios de las zonas húmedas y en los que los procesos de descontaminación tienen lugar mediante las interacciones entre el agua, el sustrato sólido, los microorganismos, la vegetación e incluso la fauna.

Los humedales de flujo subsuperficial consisten en canales o zanjas excavadas y rellenos de material granular poroso, donde el agua fluye por debajo de la superficie del medio de soporte sembrado de plantas emergentes. La profundidad del medio en estos humedales tiene un rango de 0.3 a 0.9 m, siendo el valor más común el de 0.6 m.

La mayor parte de los datos actuales indican que estos sistemas funcionan bien con plantas, así como sin ellas, en consecuencia, la ecología de los humedales no es un factor crítico en estos sistemas. Por lo tanto, puede considerarse como un reactor biológico tipo proceso de biopelícula sumergida.

El filtro fitopedológico que tiene INALMEGA S.A., se indica en las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no se encuentra funcionando correctamente, no tiene material vegetal y no se presentan los cálculos hidráulicos de esta unidad de tratamiento. No obstante, con base en las dimensiones consignadas en el Plano 1 de detalle de unidades de tratamiento del STARD se realiza el chequeo hidráulico.

Actualmente el filtro fitopedológico cuenta con las siguientes características:

Largo=		6.00 m
Ancho=	1.00 m	
Profundidad Útil=	1.00 m	
Borde Libre=		1.53 m
Volumen Útil=		6.00 m3

Porosidad (p) piedra redonda 4 a 7 cm: 0.46

Posteriormente se procede a calcular el tiempo de retención hidráulico del filtro fitopedológico con la siguiente fórmula:

TRH= V*p/Q
TRH= 6.00 m3*0.46/4.77 m3/día
TRH= 13.89 horas

PARÁGRAFO CUARTO: El efluente tratado de aguas residuales domésticas que se Autoriza Verter a la persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7 es al colector de alcantarillado de la Carrera 35 con Calle 13 perteneciente al sistema de alcantarillado público del municipio de Yumbo en las coordenadas planas 1062996E, 879182N y 966.7 msnm con una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas día.

PARÁGRAFO QUINTO: El permiso se otorga a la persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEXTO: La Persona Jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, se abastece de agua de la empresa EMCALI.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A., identificada con NIT. 805.016.704-7, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A., identificada con NIT. 805.016.704-7, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.

2. El sistema de tratamiento deberán permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.

3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STARD. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STARD indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.

5. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero o julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).

8. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

10. **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7 deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar la persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A., identificada con NIT. 805.016.704-7, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar la persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar la persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la persona jurídica **INDUSTRIAS ALFA Y OMEGA S.A.**, identificada con NIT. 805.016.704-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Profesional Especializado- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló- Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-036-014-100-2021. Permiso de Vertimientos.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000930 DE 2021
(25 de junio de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 359212021 del 03 de mayo de 2021, la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, solicita **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, respecto del manejo de aguas lluvias y la ocupación de cauce del Zanjón del Medio, con el fin

de continuar con el desarrollo del proyecto habitacional **PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1024290, 370-1024294, 370-1024295, 370-1024296, 370-1024297, y 370-1024299 ubicado entre la vía Cañasgordas y avenida Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 20 de mayo de 2021, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **373-2021** del 21 de junio de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 373-2021**, tendiente a conceptuar sobre la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias y su articulación con el Zanjón del Medio, en el predio donde se desarrolla el proyecto denominado Parque Natura, de la Constructora Bolívar S.A., ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Radicación **359212021

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Jamundí – Claro – Timba

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-036-015-089-2021 Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

La señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, quien actúa en calidad de Primer Suplente del Gerente para la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900-4, propietaria de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-634604, 370-792380, 370-755640 y 370-600320, autoriza al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, quien actúa como gerente de la empresa INGENIERÍA & ASESORÍAS FORESTALES S.A.S. con NIT. 900.625.892-0, para solicitar y adelantar los tramites de solicitud de permisos ante las entidades competentes.

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado CVC 359212021 del permiso de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas

7. LOCALIZACIÓN:
El proyecto Parque Natura, se pretende desarrollar frente a la 14 de Alfaguara, en el predio comprendido entre las Avenidas Cañasgordas y Chipayá del municipio de Jamundí, en un área aproximada de 60.3 hectáreas.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La obra se encuentra enmarcada en el proyecto denominado ciudad residencial Parque Natura, en zona urbana del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Sitio de referencia	*Coordenadas Geográficas*		*Coordenadas planas*	
	Latitud	*Longitud*	*Y*	*X*
Predio	*3º15´55,36" N*	*76º33´18,71" O*	*852.853*	*1.058.050*



Ubicación pasos subfluviales. Imagen tomada de Geo CVC

8. ANTECEDENTE(S):
El predio objeto del presente concepto registra antecedentes de derechos ambientales otorgados así:

Constructora proyecto	***Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas***	***Aprovechamiento forestal de árboles aislados***
BOLÍVAR Parque Natura Urbanismo	*0710 No. 0711-00273 de mayo*	*0710 No. 0711-00208 de marzo 11 de 2020*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	26 de 2020	
Parque Natura SOLARIA		*0710 No. 0711-00210 de febrero 24 de 2021*
Parque Natura CELESTE		*0710 No. 0711-00265 de mayo 18 de 2020*
Parque Natura ARRAYANES		*0710 No. 0711-00264 de mayo 15 de 2020*
Parque Natura PINARES		*0710 No. 0711-00266 de mayo 18 de 2020*
Parque Natura ROSETO		*0710 No. 0711-00491 de abril 14 de 2021*
Parque Natura FIORELI		*0710 No. 0711-00649 de agosto 14 de 2020*
Parque Natura RECANTO		*0710 No. 0711-00750 de agosto 26 de 2020*
Parque Natura FORESTA		*0710 No. 0711-01179 de noviembre 12 de 2020*

Dentro del análisis del archivo de la DAR Suroccidente se encontró que la CVC, otorgó permiso a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, quien actúa en calidad de Primer Suplente del Gerente para la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900-4, propietaria de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-634604, 370-792380, 370-755640 y 370-600320 de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para una serie de obras descriptas en la resolución de permiso 0710 No. 0711-00273-2020 de mayo 26 de 2020. Las obras aprobadas se han desarrollado en los siguientes porcentajes.

Canales

Canal Interceptor oeste	*0%*
Canal receptor de drenajes	*0%*

Zanjón del medio

Realineamiento 1	*80%*
Realineamiento 2	*50%*

Estructura de regulación

Muro en concreto con forma de herradura	*60%*

Falta la fundición; no se ha hecho por falta de suministro del concreto

Puentes

Puente vía 5	*100%*
Puente vía 3	*5%*
Puente vía 2	*60%*

Falta la fundición; no se ha hecho por falta de suministro del concreto

Diques

Protección perimetral zona norte	*0%*
Protección perimetral costado occidental	*0%*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Protección perimetral estructura regulación - izquierda	*55%*
Protección perimetral estructura regulación - derecha	*0%*

Entregas aguas lluvias

Entrega		*Tubería*	*Cabezal*
1	*Entrega #6*	*0%*	*0%*
2	*Entrega #7*	*0%*	*0%*
3	*Entrega #1A*	*100%*	*0%*
4	*Entrega #1*	*100%*	*0%*
5	*Entrega #2*	*100%*	*0%*
6	*Entrega #3*	*100%*	*0%*
7	*Entrega #4*	*100%*	*0%*
8	*Entrega #5A*	*100%*	*0%*
9	*Entrega #5*	*100%*	*0%*
10	*Entrega #7A*	*100%*	*20%*
11	*Entrega #8*	*100%*	*0%*
12	*Entrega #9*	*100%*	*0%*

Mediante AUTO del 20 de mayo de 2021, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud de ocupación de cauce, en lo concerniente a la terminación total de las obras de manejo de aguas lluvias y la ocupación de cauce del Zanjón del Medio, presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, quien actúa en calidad de Primer Suplente del Gerente para la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900-4, propietaria de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-634604, 370-792380, 370-755640 y 370-600320.

*Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **10 de junio de 2021**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina el técnico Operativo Víctor Fernando Muñoz, el ingeniero Director Técnico Mauricio Villegas de la Constructora Bolívar S.A, Ingeniero Jaime Rojas Asesor hidráulico del proyecto Parque Natura, la ingeniera Ambiental María Paula Mosquera, asesora ambiental del proyecto, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.*

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la visita se pudo verificar que las obras otorgadas mediante la resolución 0710 No. 0711-00273-2020 de mayo 26 de 2020, tienen este porcentaje de avance o no se ha empezado las obras:

- ***El 52.7%** del total de las 36 obras no tiene ninguna obra.*
- ***El 30.6%,** con terminación total de las obras*
- ***El 16,7%** presentan avance de obras que va desde el 5% al 80%*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

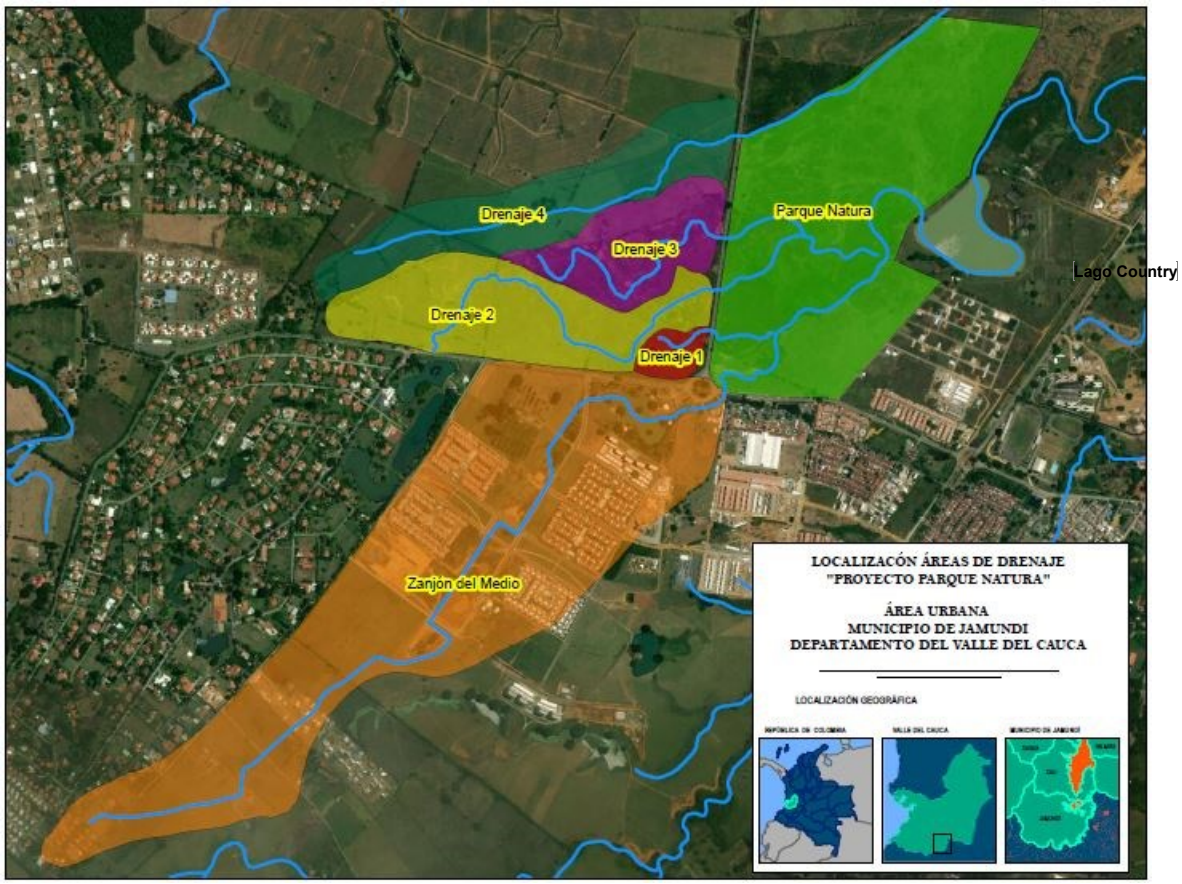
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valga la aclaración, los señores de la constructora Bolívar, manifestaron que no se trata de nuevas obras, si no la terminación de la aprobadas en la resolución relacionada. Los señores agregaron que tuvieron un inconveniente en el momento de contabilizar el tiempo de plazo del permiso ya que ellos habían entendido que por tiempo de pandemia los términos se congelan cosa que no fue así, por lo tanto, se perdió la oportunidad de solicitar prorroga del permiso.

- ***Descripción de las obras a ejecutar en este nuevo permiso**:*

  Se realiza una descripción de las obras que fueron aprobadas mediante la resolución 0710 No. 0711-00273-2020 de mayo 26 de 2020, cuanto es el porcentaje de obra ejecutada y lo que falta por ejecutarse para que se analice la posibilidad de otorgar el respectivo permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de las obras restantes.

  En el predio se tiene identificado 6 cuerpos de agua, que están en las inmediaciones del área donde se adelanta el proyecto, los cueles corresponden al Zanjón del Medio que ingresa por el sector sur, cuatro drenajes que llegan por el costado occidental del predio y un lago denominado "Lago Ciudad Country" sobre el costado oriental, como se muestra en la figura siguiente.



Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Cuerpos de agua en inmediaciones del proyecto[5].

El planteamiento urbanístico del proyecto contempla la construcción de nueve (9) manzanas, en las cuales inicialmente se plantea la construcción de 13 proyectos de vivienda denominados: Solaria, Celesta, Arrayanes, Pinares, Roseto, Fioreli, Recanto, Foresta, Ventino, Altea, Ambares, Sole y Trento.

Adicionalmente el proyecto se está articulando con la construcción de una malla vial, conformada por 10 vías principales, esta malla vial cruza el Zanjón del Medio en 3 puntos, obligando la construcción de puentes. Es importante resaltar la existencia de 8 zonas verdes, las cuales en su mayoría (95%) se desarrollan en el área de influencia directa del trazado de realineación.

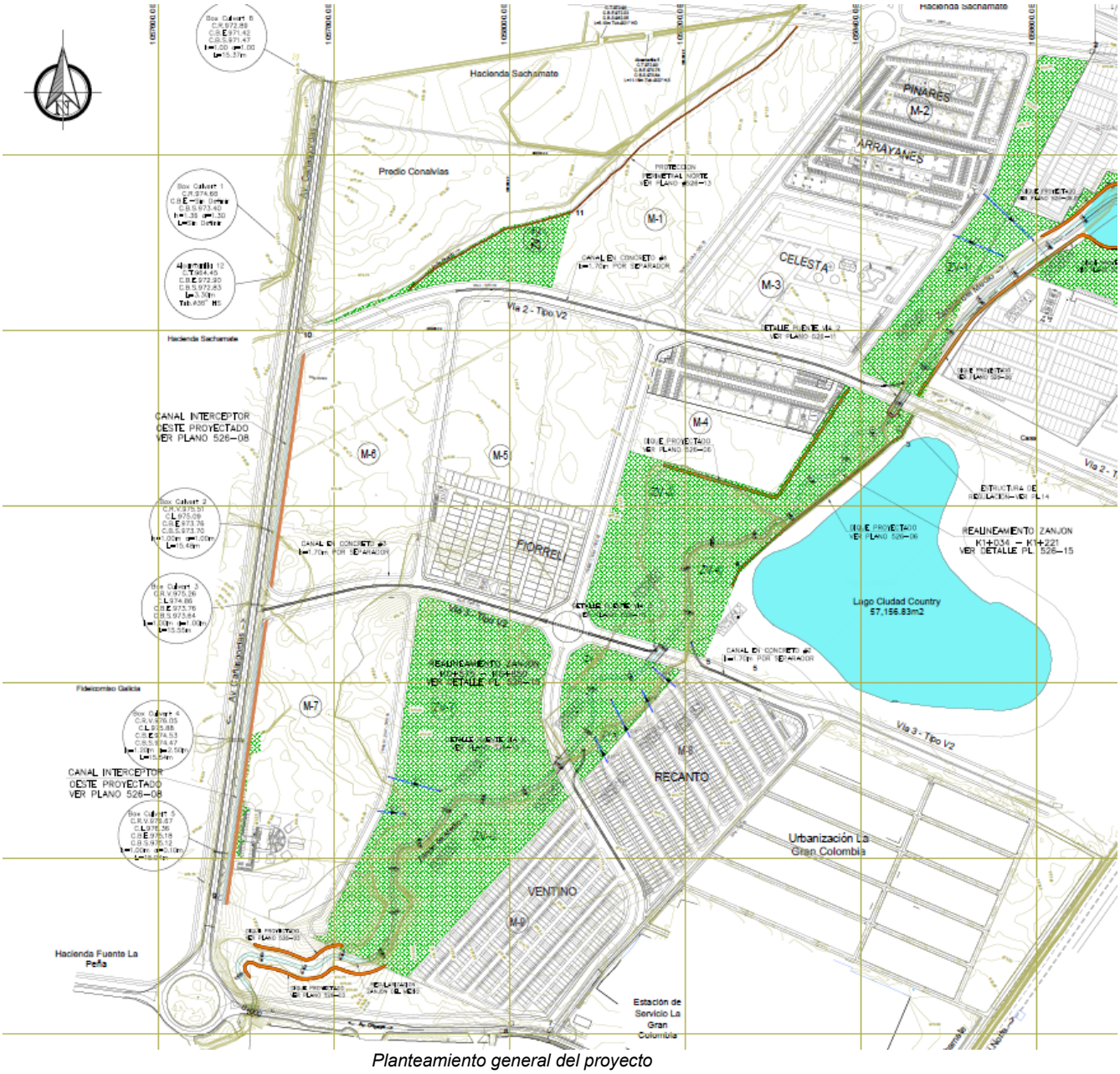
[5] Imagen tomada y modificada de: "Complementos para CVC: diseño de las obras de control de inundaciones y sistema pluvial con solicitud de ocupaciones de cauce".

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Planteamiento general del proyecto

Los Drenajes 1 al 3 se interceptarán por el costado occidental del predio, en un canal paralelo a la Avenida Cañasgordas, el cual entrega a un canal planteado en el separador vial de la Vía 3 del proyecto, que a su vez vierte en el Zanjón del Medio.

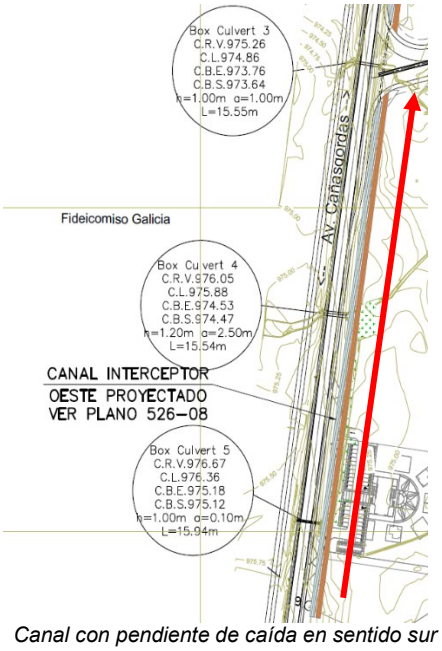
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

El Drenaje 4, no interfiere en el desarrollo del proyecto, por tanto, sigue su curso hacia el Canal Norte, sin alteraciones geomorfológicas en el área de aferencia, y sin causar carga hidráulica al sistema de manejo de aguas lluvias propuesto para el proyecto.

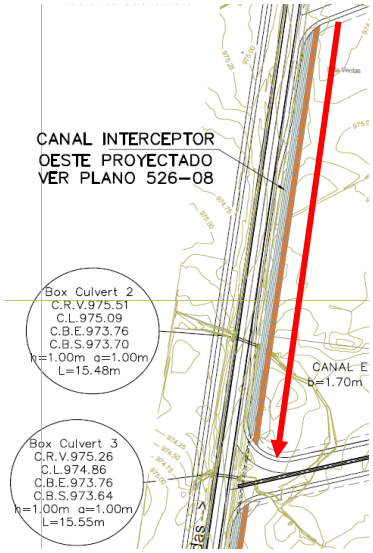
Las aguas internas del proyecto, se proyectan para descolar en varios puntos del Zanjón del Medio, convirtiendo a este en principal receptor natural, hidrológico y topográfico del sistema pluvial definido, por tanto, es sobre este Zanjón donde se definirán las obras para el control de inundaciones.

Canal Interceptor Oeste

Como se mencionó anteriormente el proyecto contempla la construcción de un canal interceptor de los Drenajes 1 al 3, identificados sobre el costado occidental del predio. El canal presenta pendientes invertidas y un punto de inflexión con la intersección del canal ubicado en el separador vial de la vía 3



Canal con pendiente de caída en sentido sur – norte (L= 343 m).



Canal con pendiente de caída en sentido norte – sur (L= 284 m).

Los drenajes atraviesan la Avenida Cañasgordas por medio de 4 estructuras tipo Box Culvert, como se muestra en las anteriores figuras, dos conectan directamente con el Canal en sentido sur – norte y uno en sentido norte – sur, la estructura Box Culvert 3, conecta directamente con la intersección con el canal revestido, denominado "canal receptor de drenajes", ubicado en el separador vial al interior del proyecto, entregando directamente al Zanjo del Medio, mediante la obra de Entrega #5A.

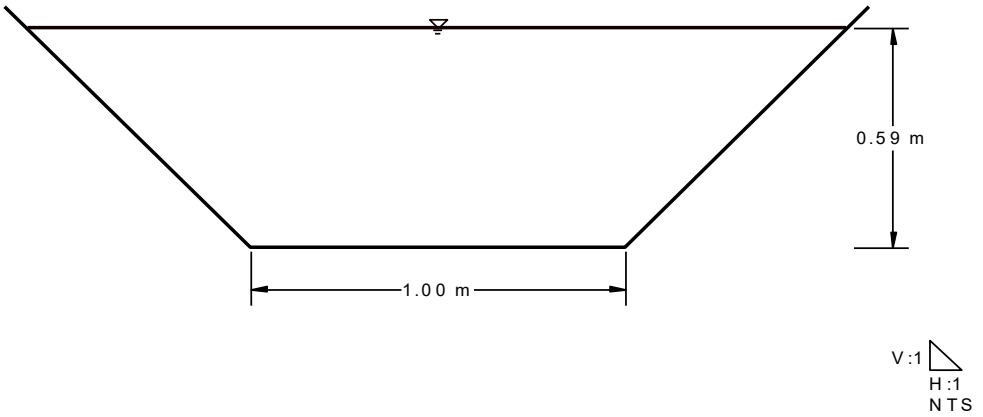
Los canales interceptores se localizarán en la berma de la Avenida Cañasgordas, en el costado contigua al predio donde se pretende desarrollar el proyecto Parque Natura. De acuerdo con los diseños presentados, el canal es en tierra con sección trapezoidal y relaciones de talud 1:1, con una abertura promedio de 3 m en la parte superior, a continuación, se presentan la altura del tirante para el caudal de diseño:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

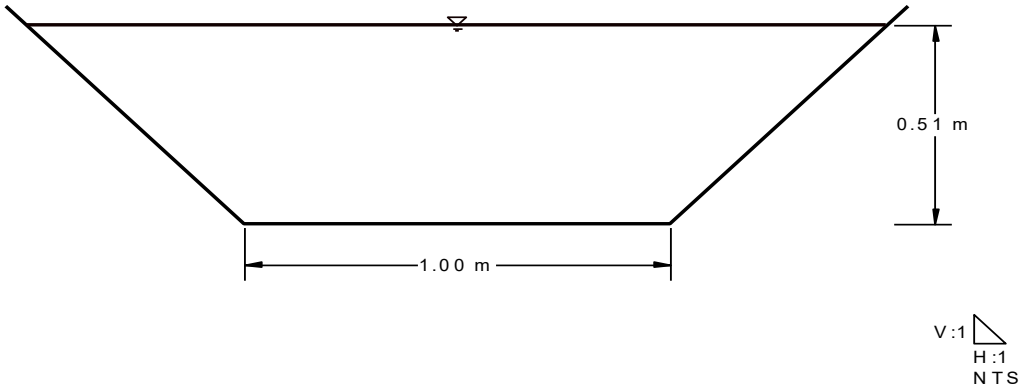
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Sección típica Canal Intercepto Oeste sentido norte – sur.



Sección típica Canal Intercepto Oeste sentido sur – norte.

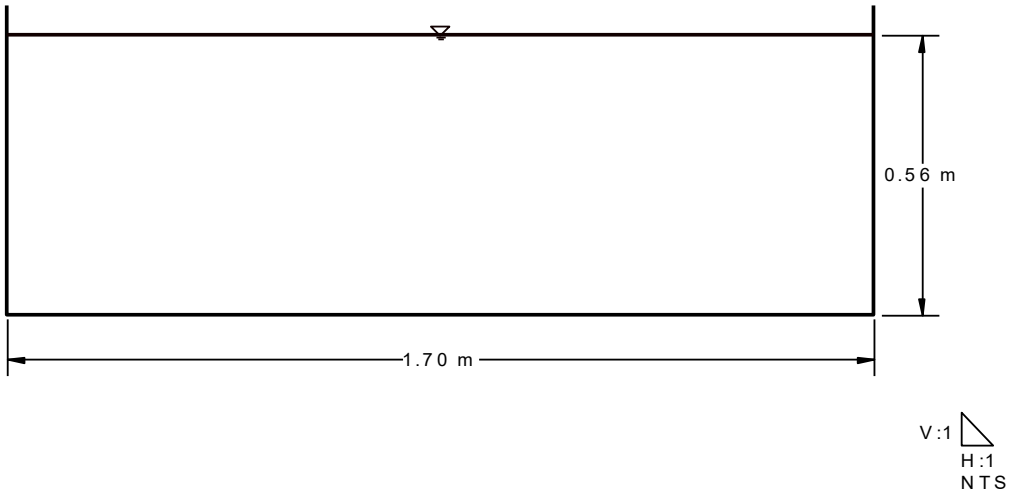
*Por su parte, el "**canal receptor de drenajes**" tiene una sección rectangular revestida en concreto con ancho fijo de 1.7 m, y altura mínima de 0.56 m, como se muestra a continuación.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Sección típica del Canal Receptor de Drenajes, ubicado en el separador vial.

Para el tema de canales interceptores hasta la fecha no se ha realizado ninguna obra, por lo tanto, el permiso debe contemplar el 100% de los canales interceptores ya descriptos.

CANALES INTERCEPTORES

Nombre	*Ejecución a junio 2021*	*% faltante de ejecución*
Canal Interceptor oeste	*0%*	*100%*
Canal receptor de drenajes	*0%*	*100%*

Zanjón del Medio

Para optimizar el régimen fluvial, en aras de garantizar la sección hidráulica que permita transportar los caudales de diseño máximos, se plantea la regularización del fondo desde el punto de entrada, pasando el Box Culvert sobre la Avenida Chipayá (Abscisa 0+000), hasta su entrega sobre la Avenida Sachamate al Canal Norte (Abscisa 2+100) La cota de fondo comienza en 974.88 m.s.n.m. y termina en 966.15 m.s.n.m, para una pendiente promedio de 0.4%. La regularización contempla una sección trapezoidal, con un ancho de fondo fijo de 4 metros y taludes con una relación 1:1.

Se plantean dos realineamientos para el nuevo trazado del Zanjón del Medio, en comparación con el existente. El primero se presenta entre las abscisas K0+575 y K0+850 y el segundo entre las abscisas K1+034 y K1+221.

Las áreas verdes conexas al Zanjón del Medio buscan garantizar la franja forestal proyectora, a la vez sirven de zona inundable que permite retener caudales asociadas a crecientes, considerando importante resaltar que la sección del canal es suficiente para soportar las crecientes asociadas a un periodo de retorno de 100 años más un metro libre, siendo necesario incorporar pequeños diques (H<1.0 m) en lugres donde la topografía del terreno no provee la altura adicional de un metro.

Zanjón del Medio

Nombre	*Ejecución a junio 2021*	*% faltante de ejecución*
Realineamiento 1	*80%*	*20%*
Realineamiento 2	*50%*	*50%*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Realineamiento 2 del Zanjón del Medio

Estructura de Regulación Zanjón del Medio

Con el propósito de proporcionar regularidad en el comportamiento del Zanjón del Medio como cauce receptor y transportador de aguas lluvias, se plantea una obra adicional, consiste en una estructura de retención con paso automático, localizada en el K1+250 del Zanjón del Medio, la cual coincide con el sitio del cruce de la Vía 2 del proyecto. Como se especifica en el informe de diseño, esta estructura de concreto reforzado con forma de herradura, tiene una longitud de 30.6 metros, contemplando la construcción de un orificio cuadrado de un metro por un metro a nivel de fondo del cauce en ese sitio, siempre abierto y sin restricción o compuerta alguna, de tal manera que siempre se permite el paso del caudal base, y en la medida en que se presente una creciente, ésta irá pasando a presión por el orificio, permitiendo la laminación o amortiguación de la creciente, es decir, el retardo y disminución en los niveles máximos aguas abajo.



Puente y estructura de regulación del Zanjón del Medio



Panorámica de estructura de regulación

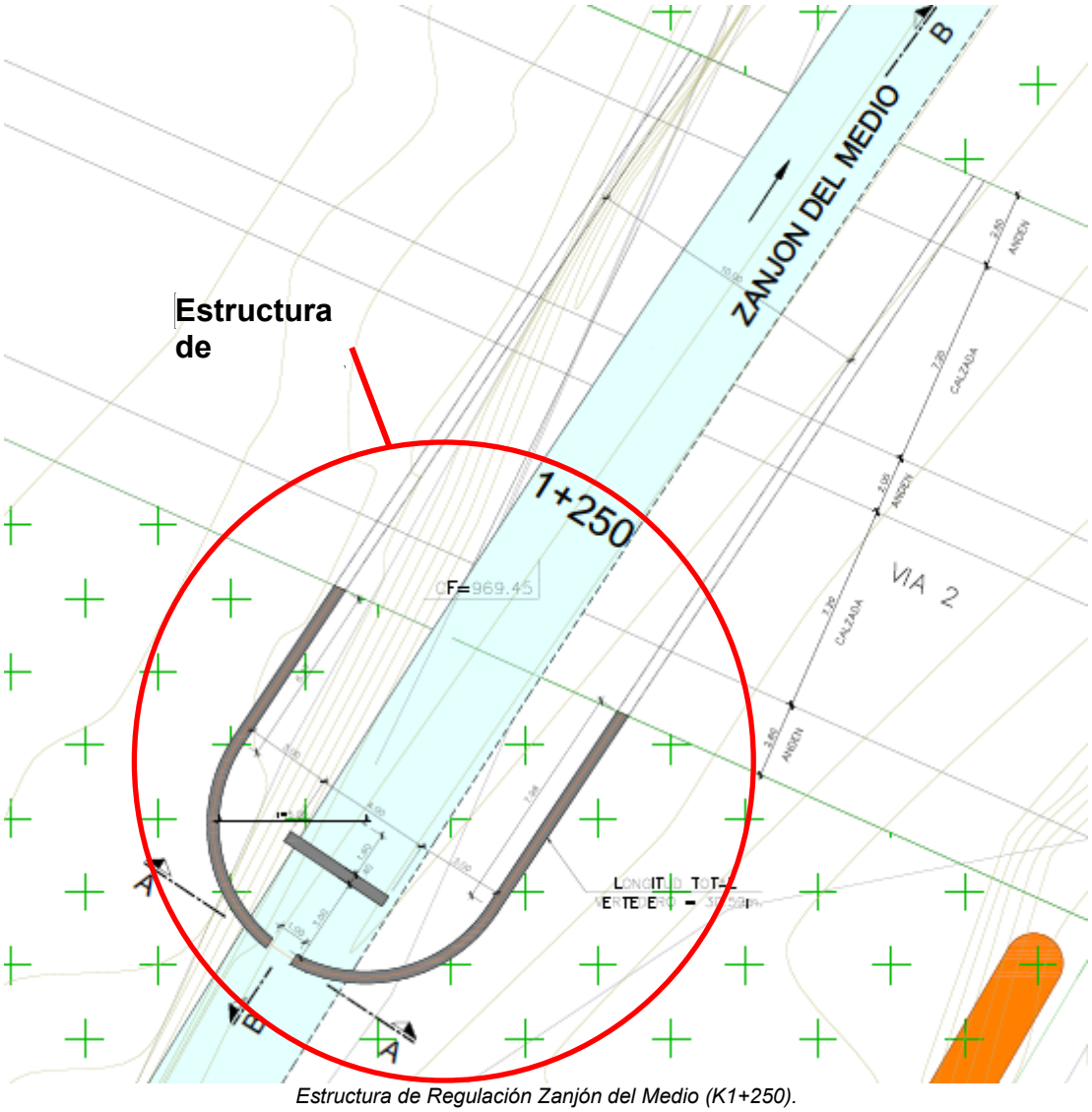
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Estructura de Regulación Zanjón del Medio (K1+250).

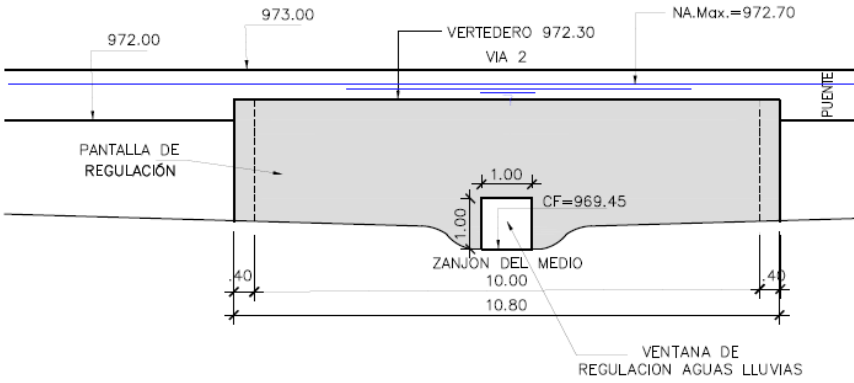
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

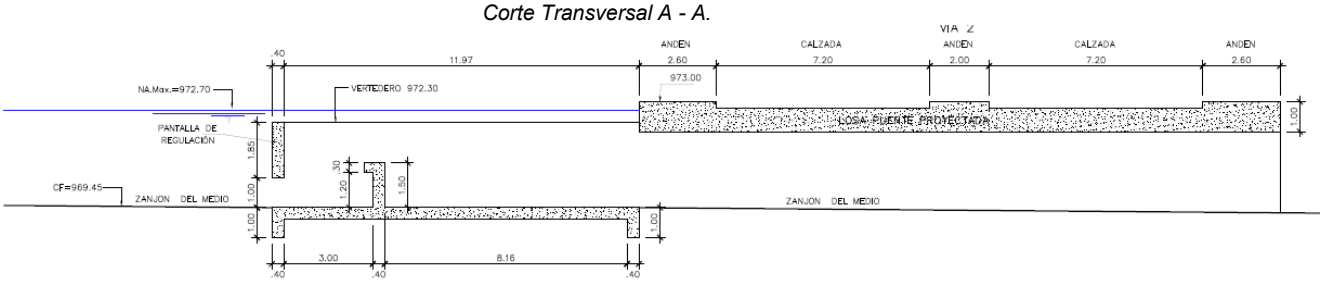
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Corte Transversal A - A.



Corte Longitudinal B - B.

El agua remansada como consecuencia del funcionamiento de la estructura de regulación, podrá ser almacenada hacia aguas arriba, gracias a la topografía del terreno y los diques construidos en cada costado del Zanjón del Medio para este tramo, permitiendo así, almacenar hasta 40.000 m^3 como volumen de regulación extra del proyecto, permitiendo diferir los tiempos de concentración favoreciendo las condiciones hidráulicas aguas abajo. Una vez el nivel del agua supere la cota 972.30 la estructura tipo herradura comienza a funcionar como un vertedero.

Estructura de regulación

Nombre	*Ejecución a junio 2021*	*% faltante de ejecución*
Muro en concreto con forma de herradura	*60%*	*40%*

Puentes

El proyecto urbanístico tiene previsto en la ejecución de la malla vial el cruce de tres vías sobre el Zanjón del Medio, requiriendo la construcción de tres puentes, específicamente en las vías denominadas como 2, 3 y 5, las estructuras planteadas son puentes de 10 m de longitud y un galibo de 2.5 m. Los modelos hidrológicos desarrollados en el estudio, concluyen que estas secciones permiten el tránsito de caudales de diseño para un periodo de retorno de 100 años respetando un bordo libre de mínimo un metro.

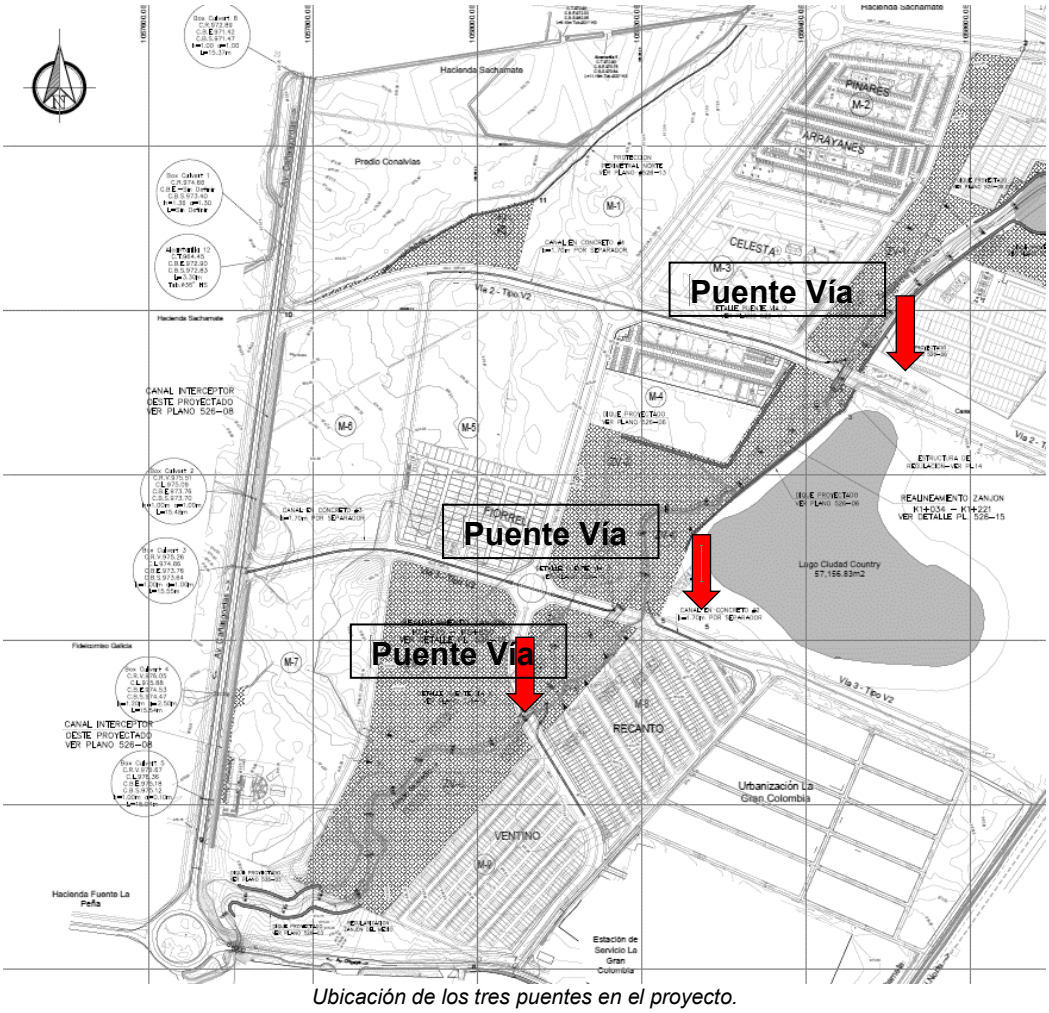
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación de los tres puentes en el proyecto.

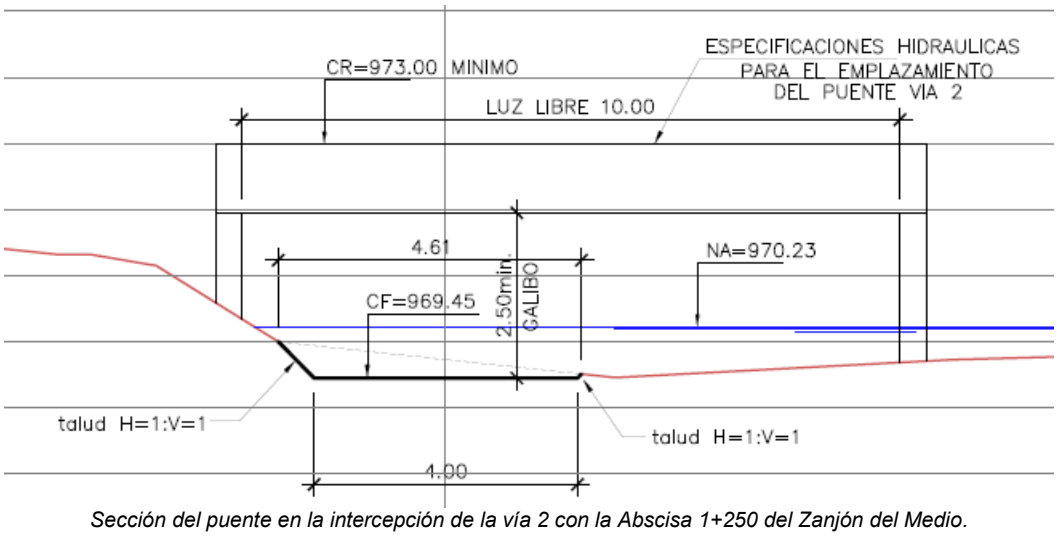
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

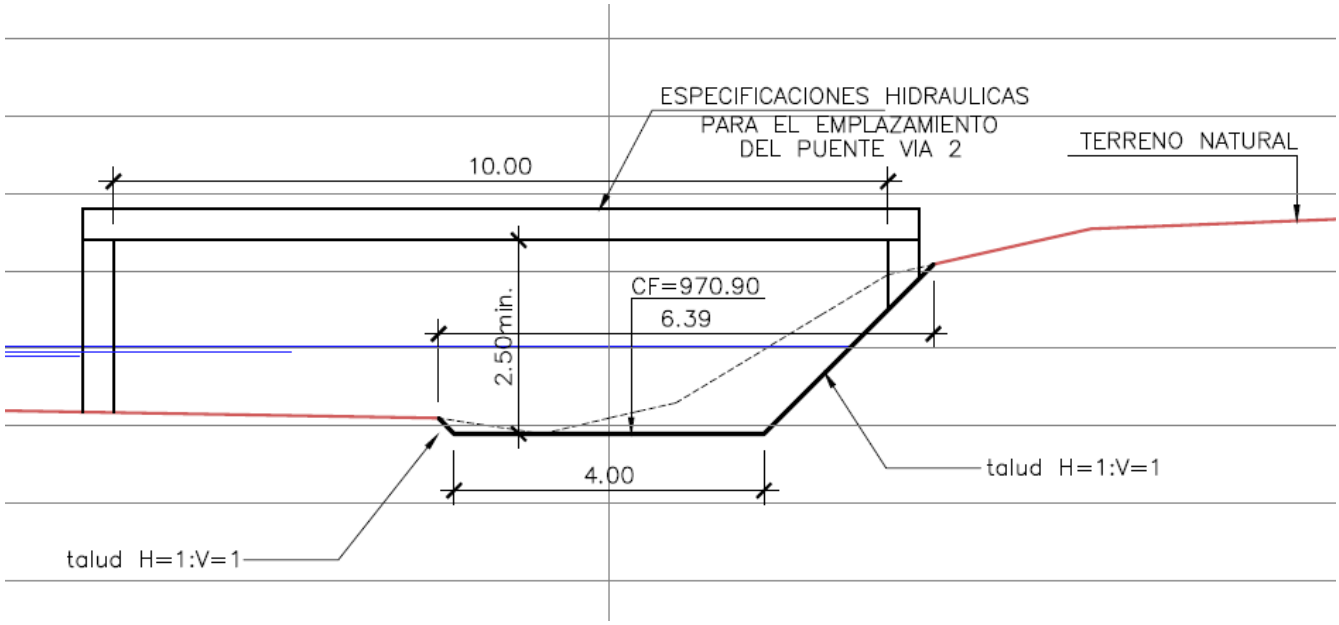
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Sección del puente en la intercepción de la vía 2 con la Abscisa 1+250 del Zanjón del Medio.



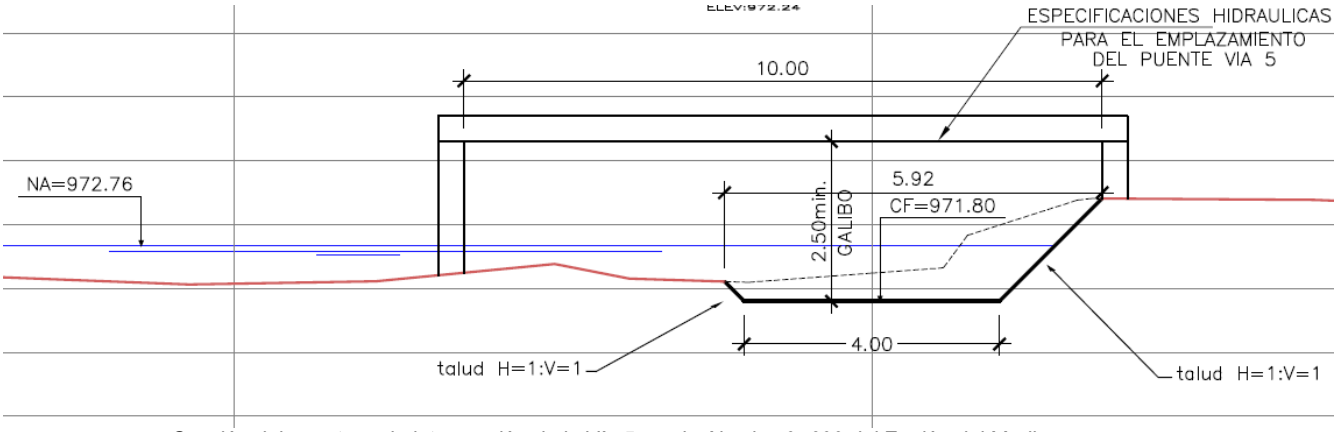
Sección del puente en la intercepción de la vía 3 con la Abscisa 0+800 del Zanjón del Medio.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Sección del puente en la intercepción de la Vía 5 con la Abscisa 0+600 del Zanjón del Medio.

PUENTES

Nombre	*Ejecución a junio 2021*	*% faltante de ejecución*
Puente vía 5	*100%*	*0%*
Puente vía 3	*5%*	*95%*
Puente vía 2	*60%*	*40%*



Puente No. 5 ya construido y en funcionamiento



Puente No. 5 terminado

DIQUES

En el predio donde se pretende adelantar el proyecto Parque Natura, se proyecta la construcción de una serie de diques como sistema de protección contra inundaciones, la mayoría de los diques se construyen para garantizar la cota asociada a una creciente con un periodo de retorno de 100 años, más 1 metro libre exigido en la normativa que regula la materia. Para efectos del presente concepto los diques se agrupan en 4 subgrupos. La función de cada dique está bien definida de acuerdo con los modelos hidrológicos desarrollados, y las hipótesis de diseño empleadas:

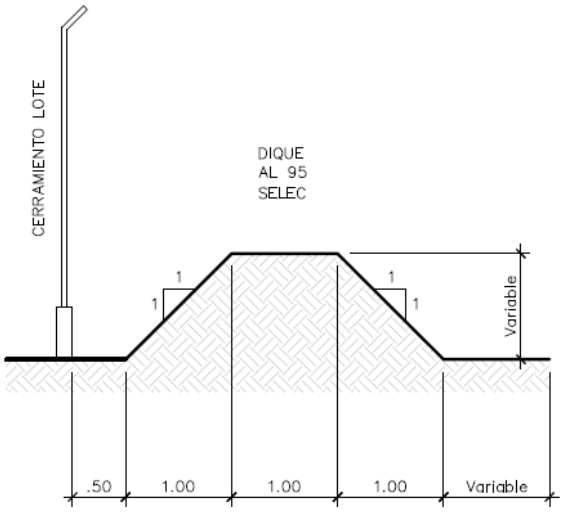
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

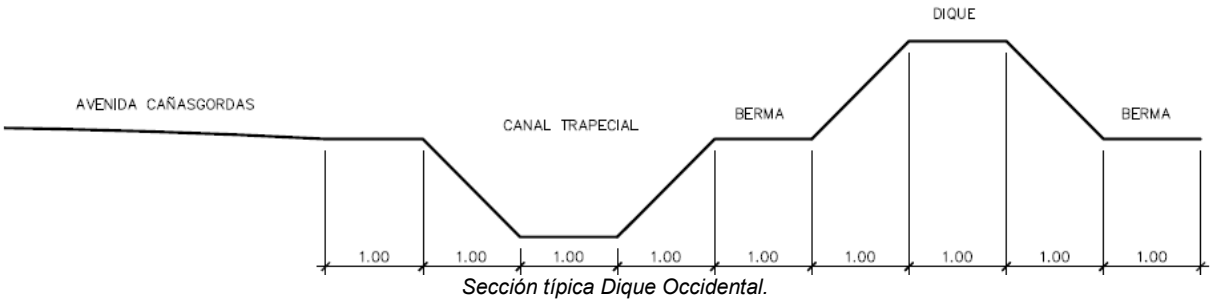
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Protección perimetral zona norte: Sobre el lindero del costado norte del proyecto, pasa el Drenaje 4, mencionado anteriormente en el presente concepto; ante la posibilidad de que se presenten contraflujos o escorrentías menores provenientes de las áreas externas vecinas que podrían ingresar de forma indiscriminada a las urbanizaciones, se ha previsto la construcción de un dique de 540 m de longitud aproximadamente, con ancho de corona de 1 metro y taludes con pendientes 1:1, logrando alturas que oscilan entre 0.45 m y 0.72 m, de acuerdo con el perfil longitudinal presentado.*



Sección típica Dique Norte.

2. *Protección perimetral costado occidental: En el costado occidental del proyecto, se interceptan los canales 1, 2 y 3, mencionado anteriormente en el presente concepto; ante la posibilidad de que se presenten contraflujos o escorrentías provenientes de las áreas externas vecinas, que podrían ingresar de forma indiscriminada a las urbanizaciones, se ha previsto la construcción de un dique de 626 m de longitud aproximadamente, con ancho de corona de 1 metro y taludes con pendientes 1:1, logrando alturas que oscilan entre 0.13 m y 1.30 m, de acuerdo con el perfil longitudinal presentado.*



Sección típica Dique Occidental.

3. *Protección perimetral estructura de regulación: En la estructura de regulación en forma de herradura que se proyecta construir para el Zanjón del Medio, descrita anteriormente en este concepto, se espera que se genere un incremento en los niveles del agua asociado a caudales de creciente, cuando el flujo comienza a presentar remanso, pudiendo ingresar de forma indiscriminada a las urbanizaciones, por tanto se ha previsto la construcción de dos diques sobre la margen izquierda y derecha del Zanjón del Medio (entre abscisas 0+950 y 1+250), de 283 m (en forma de "L") y 285 m de longitud respectivamente de manera aproximada, con ancho de corona de 1 metro y taludes con pendientes 1:1, logrando alturas que oscilan entre 0.78 m y 1.73 m, de acuerdo con las secciones presentadas.*

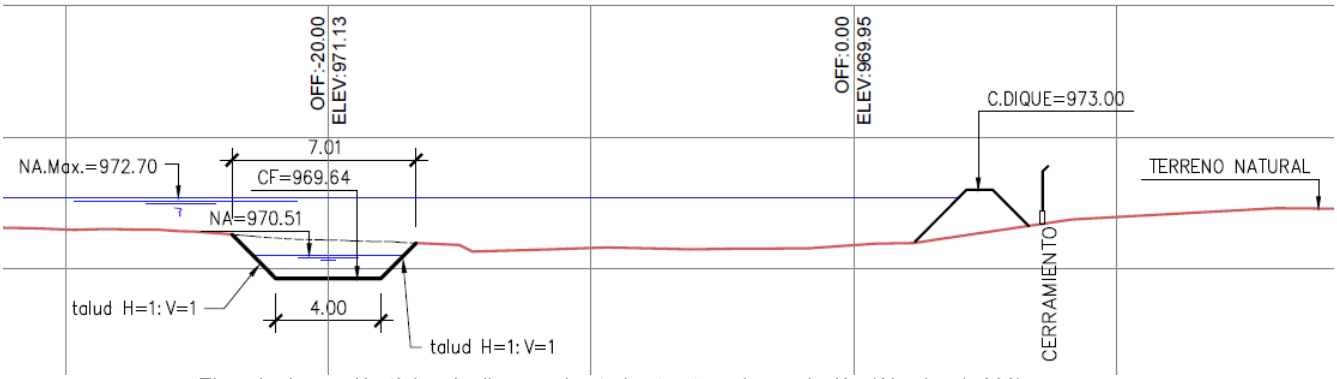
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

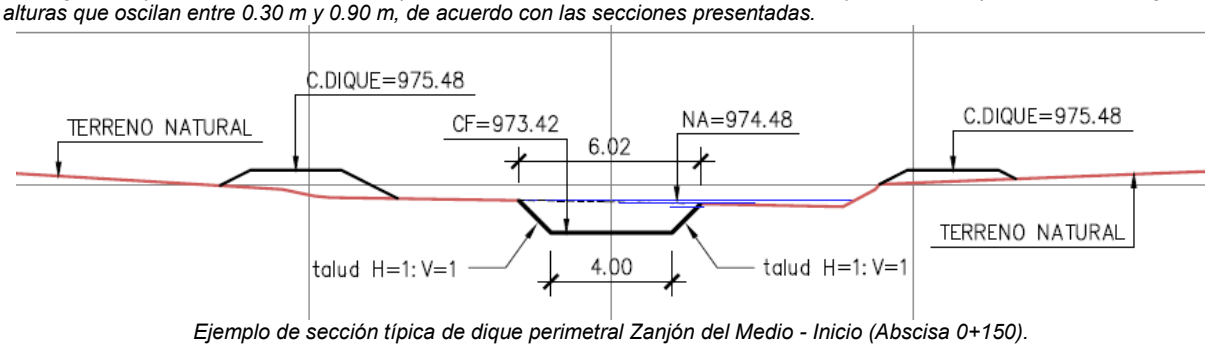
Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ejemplo de sección típica de dique perimetral estructura de regulación (Abscisa 1+200).

4. *<u>Protección perimetral Zanjón del Medio – Inicio:</u> En el inicio del zanjón del medio, sobre el costado sur del predio, se plantea la construcción de dos diques para garantizar el metro de altura adicional asociado al periodo de retorno de 100 años. Los diques están ubicados sobre el costado izquierdo y derecho del Zanjón del Medio (entre abscisas 0+050 y 0+250), de 110 m y 187 m de longitud respectivamente de manera aproximada, con ancho de corona de 3 metros y taludes con pendientes 2:1, logrando alturas que oscilan entre 0.30 m y 0.90 m, de acuerdo con las secciones presentadas.*



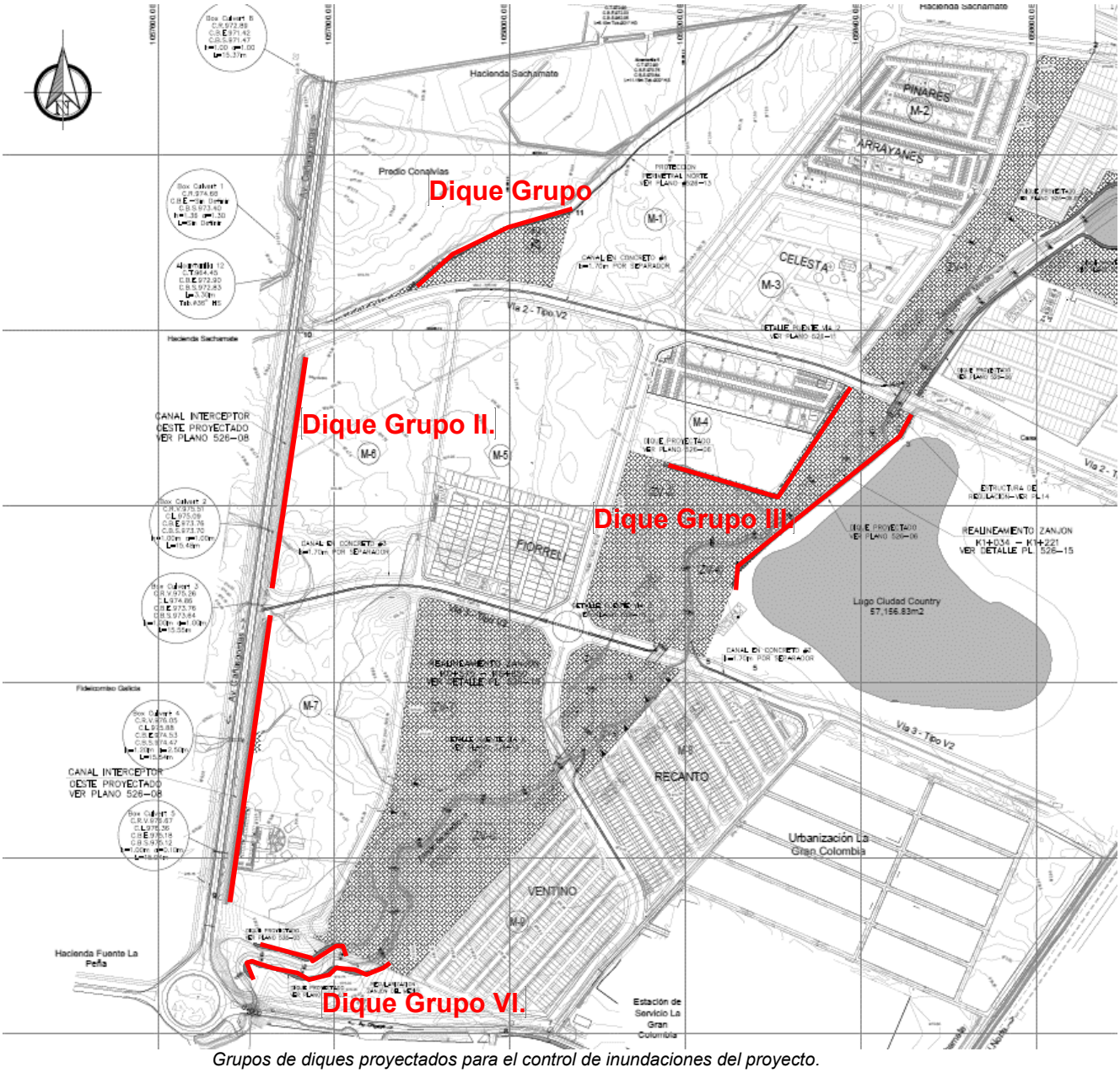
Ejemplo de sección típica de dique perimetral Zanjón del Medio - Inicio (Abscisa 0+150).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Grupos de diques proyectados para el control de inundaciones del proyecto.

DIQUES

Nombre	*Ejecución a junio 2021*	*% faltante de ejecución*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Protección perimetral zona norte	*0%*	*100%*
Protección perimetral costado occidental	*0%*	*100%*
Protección perimetral estructura regulación - izquierda	*55%*	*45%*
Protección perimetral estructura regulación - derecha	*0%*	*100%*

Entregas del sistema de aguas lluvias

El sistema pluvial del proyecto, enmarcado en el planteamiento urbanístico, presenta unas estructuras de entrega en forma de descole, las cueles vierten directamente sobre el Zanjón del Medio. En total se plantea la construcción de 12 estructuras de entrega. Estas entregas se deben proyectar al área próxima de la sección que conforma el Zanjón del Medio como punto de entrega directo.

Entregas del Sistema Pluvial al Zanjón del Medio.

Identificación	*Nombre*	*Sección de entrega*	*Tubería % de avance*	*Tubería % de obra faltante*	*Cabezal% de avance*	*Cabezal % de obra faltante*
1	*Entrega # 6*	*Tubería Ø: 24"*	*0%*	*100%*	*0%*	*100%*
2	*Entrega # 7*	*Tubería Ø: 33"*	*0%*	*100%*	*0%*	*100%*
3	*Entrega # 1A*	*Canal revestido de B= 1.7 m*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
4	*Entrega # 1*	*Tubería Ø: 16"*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
5	*Entrega # 2*	*Tubería Ø: 16"*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
6	*Entrega # 3*	*Tubería Ø: 16"*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
7	*Entrega # 4*	*Tubería Ø: 16"*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
8	*Entrega # 5A*	*Canal revestido de B= 1.7 m*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
9	*Entrega # 5*	*Canal revestido de B= 1.7 m*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
10	*Entrega # 7A*	*Canal revestido de B= 1.7 m*	*100%*	*0%*	*20%*	*80%*
11	*Entrega # 8*	*Tubería Ø: 39"*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
12	*Entrega # 9*	*Tubería Ø: 24"*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Plan Básico de Ordenamiento Territorial

La secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, según lo estipulado en el Acuerdo 002 de 2002, por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Jamundí, establece en el Artículo 35, que el predio donde se pretende adelantar el proyecto hace parte del Plan Parcial Sachamate.

Adicionalmente, en el Artículo 42, se dan los lineamientos básicos que deben cumplir los planes parciales, específicamente para este Plan Parcial especifica lo siguiente:

"…Condicionado a la presentación de propuesta de mitigación ante fenómeno de inundabilidad en zonas bajas existentes en el área del Plan Parcial.
Conservación del cuerpo lagunar existente, con sus respectivas áreas forestales protectoras. Conservación de los zanjones del Medio-Norte y del Rosario, con sus respectivas áreas forestales protectoras.
Conservación de los nacimientos de agua existentes que hubiere, con sus respectivas áreas forestales protectoras…"

Para fines del presente concepto, es importante aclarar que, el zanjón que se denomina "Zanjón del Medio" en el portal de Geo CVC, en la cartografía del PBOT de Jamundí, es considerado "Zanjón del Rosario". Siendo el Drenaje 4 del presente concepto, el "Zanjón del Medio" para el PBOT[6].

[6] Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 002 del 2002, Municipio de Jamundí

Las obras de control de inundación deberán ser diseñadas con un período de retorno de 1 en 100 años, más un borde libre de 1 metro, como esta consignado en el Articulo 104 del Acuerdo 002.

Para efectos de la clasificación y protección, se consideran elementos patrimoniales naturales: los zanjones del Rosario, del Medio, Barrancas y el sistema de acequias, como se estipula en el Articulo 169 del Acuerdo 002 de 2002.

EL mismo acuerdo en el Subtítulo 2, Normas Generales del Área Urbana, Suburbana y Rural, estipula en el Artículo 295:

"…zonas no ocupables en las áreas urbana, suburbana y rural, las áreas Forestales Protectoras Marginales en: …

3. Una franja hasta de (30) metros de ancho como mínimo, tomados desde la corona del barranco de los cauces de los zanjones, quebradas, arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua naturales. "

Información que se registra de manera gráfica, en la cartografía del PBOT de Jamundí, específicamente en el Plano U17, donde se demarcan las franjas forestales protectoras asociadas a los cuerpos de agua.

Adicionalmente, se estipula en el Artículo 301 que, "los dueños de predios ribereños están obligados a dejar una franja paralela a la línea de marea máxima o la del cauce permanente de los ríos, zanjones, quebradas, lagos y lagunas naturales y artificiales de 30 metros de ancho como mínimo libre de edificaciones y cultivos, espacio reservado como área forestal protectora según Decreto 2811, Código de Recursos Naturales."

Ubicación de los diques

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante el Acuerdo 052 del 5 de octubre de 2011, por medio del cual se subroga el Acuerdo 23 de septiembre 12 de 1979 por el cual se dictan normas generales relativas a ubicación de diques riberanos de cauces de aguas de uso público, especifica en el Artículo 4:

"Para el alineamiento de diques riberanos de otros ríos y canales distintos del río Cauca, la berma mínima en ningún caso será menor que el ancho de la franja forestal protectora sin desconocer los artículos precedentes cuando apliquen."

Entendiendo el Zanjón del Medio y sistemas de acequias, como elemento patrimonial natural, asociados a una Franja Forestal Protectora definida en 30 m, según el Acuerdo 002 de 2002, y la necesidad de construcción de diques como obras de protección para el control de inundaciones del proyecto Parque Natura, es necesario respetar la franja de 30 m, para el inicio de la pata sobre la cara mojada de los diques del proyecto, específicamente los pertenecientes a los grupos I, II, III y IV estipulados en el presente concepto.

Cumpliendo así, con lo estipulado en el Artículo 174 del Acuerdo 002 de 2002:

"Las riberas de los ríos y cauces superficiales deberán conservarse libres de construcciones y serán de libre acceso, de acuerdo con el Estatuto Nacional de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente, manteniendo una franja de mínimo treinta (30) metros de ancho a partir de su ribera como Área Forestal Protectora Marginal.

***Parágrafo:** En los casos en que se presenten construcciones sobre el área forestal protectora marginal, los nuevos proyectos que se contemplen deberán liberar el área correspondiente."*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Suelos

El área donde se pretende adelantar el proyecto pertenece al suelo denominado Consociación Novillera, caracterizado por una fertilidad moderada, perteneciente al orden de suelo Inceptisoles, de acuerdo con la información del estudio general de suelos del Valle del Cauca. Fuente GeoCVC.

Geología

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área donde se pretende adelantar el proyecto pertenece a la formación geológica de Terrazas Aluviales Qt, con una litología caracterizada por aluviones y conos aluviales levantados por encima del nivel de base de la erosión y sometidos a disección por las corrientes actualesal. Fuente GeoCVC.

Geomorfología

De acuerdo con la información de geomorfología estructurada y ajustada a partir de la información cartográfica de suelos del estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Valle del Cauca" (IGAC - CVC, 2004), el predio pertenece a las terrazas en valle aluvial, con una geoestructura tipo Valle Interandino con paisaje de valle de carácter deposicional. Fuente GeoCVC.

Pendiente

El terreno esta categorizado como plano (<3). Fuente GeoCVC.

Hidrografía

El proyecto Parque Natura se ubica en el sistema hidrográfico Río Cauca, en la cuenca del río Jamundí. Por el costado sur, entra al predio el Zanjón del Medio (como se ha denominado en este concepto), el cual inicia su recorrido en lo que el Acuerdo 002 del 2002 - PBOT Jamundí, clasificó como Área de Expansión Alfaguara, incorporada en los últimos años al área urbana.

Por el costado occidental, en predios aledaños surgen una serie de drenajes naturales que se articulan con derivaciones del río Jamundí, como está planteado en la Cartografía del PBOT, y el aplicativo Geo CVC. Actualmente estos drenajes naturales, cruzan la vía Cañasgordas por estructuras tipo Box Culvert.

El Zanjón del Medio, entrega sus aguas al Canal Norte, que fluye hacía el río Jamundí, antes de la desembocadura al río Cauca.

Es importante resaltar que, aunque la red hídrica del aplicativo Geo CVC presenta una conectividad entre el Zanjón del Medio y el Lago Ciudad Country, en la Visita Técnica realizada, se evidencia que no existe en la actualidad dicha conexión, existiendo una barrera física entre los dos cuerpos de agua, generando una independencia de los sistemas. Para entender el proceso de formación del Lago Ciudad Country, y su conectividad con el Zanjón del Medio se presentan las siguientes secuencias fotográficas.

Con la información recopilada, se puede concluir que el Lago Ciudad Country es un cuerpo de agua formado artificialmente en la década de los 70, el cual en sus inicios tuvo una conexión con el denominado Zanjón del Medio, pero esta conexión se perdió con el tiempo, de acuerdo con las imágenes satelitales disponibles.

Adicionalmente se debe considerar que, en la visita técnica se evidencia la presencia de aguas residuales como resultado de conexiones erradas aguas arriba del Zanjón del Medio, mezclar estas aguas con las del Lago Country puede dañar el equilibrio biológico y ecosistémico que este ha mantenido por años.

Hidrología y Caudales de diseño

En el estudio hidrológico y la información complementaria solicita, se detallan las áreas de drenaje externas al proyecto y la metodología implementada para la obtención del caudal de diseño para un periodo de retorno de 100 años, estimado en 8,05 m^3/s, el cual se detalla a continuación

- *Zanjón del Medio: 5.93 m^3/s*
- *Drenaje 1: 0,15 m^3/s*
- *Drenaje 2: 1,26 m^3/s*
- *Drenaje 3: 0,71 m^3/s*
- *Drenaje 4: 1,27 m^3/s (No entra al predio)*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Para determinar las áreas de drenaje internas, se hace una discriminación por manzanas del proyecto, de acuerdo con el planteamiento urbanístico, y se determina el volumen a regular, al cambiar las condiciones del suelo actual (pastos) a suelos duros, así se determina un volumen de 811 m^3 que debe ser regulado en la zona adyacente al Zanjón del Medio, adicional al volumen ocupado por una creciente de 1 en 100 años.

El caudal asociado al sistema pluvial interno del proyecto se calcula para un periodo de retorno de 1:5 años, de acuerdo a lo estipulado en el RAS 2017, obteniendo un caudal 5,63 m^3/s, para un total de 13,68 m^3/s. entre aportes internos y externos.
El volumen disponible por el Zanjón del Medio, una vez regularizado como se indica en el aparte 10.1.2 del presente concepto, se estima en 102.375 m^3, concluyendo que la sección propuesta para el Zanjón del Medio puede contener sin problema los 811 m^3 de regulación calculados.

CAMBIO EN LA CONFIGURACIÓN DEL PAISAJE

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- ***Impacto Compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.*
- ***Impacto Moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*
- ***Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.*
- ***Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.*

*Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **Crítico**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación existente en el expediente 0711-036-015-089-2021 y la visita realizada con el fin de conceptuar sobre el proyecto de construcción, se considera viable OTORGAR el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900-4 para la continuación de las obras de manejo de aguas lluvias y su articulación con el Zanjón del Medio, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-634604, 370-792380, 370-755640 y 370-600320 donde se adelanta el proyecto denominado PARQUE NATURA, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, así:

Canales interceptores

Nombre	*Ejecución a junio de 2021*	*% faltante de ejecución*
Canal Interceptor oeste	*0%*	*100%*
Canal receptor de drenajes	*0%*	*100%*

Zanjón del Medio

Nombre	*Ejecución a junio de 2021*	*% faltante de ejecución*
Realineamiento 1	*80%*	*20%*
Realineamiento 2	*50%*	*50%*

Estructura de regulación

Nombre	*Ejecución a junio de 2021*	*% faltante de ejecución*
Muro en concreto con forma de	*60%*	*40%*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

herradura		

Puentes

Nombre	*Ejecución a junio de 2021*	*% faltante de ejecución*
Puente vía 5	*100%*	*0%*
Puente vía 3	*5%*	*95%*
Puente vía 2	*60%*	*40%*

Diques

Nombre	*Ejecución a junio de 2021*	*% faltante de ejecución*
Protección perimetral zona norte	*0%*	*100%*
Protección perimetral costado occidental	*0%*	*100%*
Protección perimetral estructura regulación - izquierda	*55%*	*45%*
Protección perimetral estructura regulación - derecha	*0%*	*100%*

Entregas del Sistema Pluvial al Zanjón del Medio.

Identificación	***Nombre***	***Sección de entrega***	***Tubería % de avance***	***Tubería % de obra faltante***	***Cabezal% de avance***	***Cabezal % de obra faltante***
1	*Entrega # 6*	*Tubería Ø: 24”*	*0%*	*100%*	*0%*	*100%*
2	*Entrega # 7*	*Tubería Ø: 33”*	*0%*	*100%*	*0%*	*100%*
3	*Entrega # 1A*	*Canal revestido de B= 1.7 m*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
4	*Entrega # 1*	*Tubería Ø: 16”*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
5	*Entrega # 2*	*Tubería Ø: 16”*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
6	*Entrega # 3*	*Tubería Ø: 16”*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
7	*Entrega # 4*	*Tubería Ø: 16”*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
8	*Entrega # 5A*	*Canal revestido de B= 1.7 m*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
9	*Entrega # 5*	*Canal revestido de B= 1.7 m*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
10	*Entrega # 7A*	*Canal revestido de B= 1.7 m*	*100%*	*0%*	*20%*	*80%*
11	*Entrega # 8*	*Tubería Ø: 39”*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*
12	*Entrega # 9*	*Tubería Ø: 24”*	*100%*	*0%*	*0%*	*100%*

Las obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de veinticuatro (24) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

(…)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **373-2021** del 21 de junio de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, respecto del manejo de aguas lluvias y la ocupación de cauce del Zanjón del Medio, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto habitacional **PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1024290, 370-1024294, 370-1024295, 370-1024296, 370-1024297, y 370-1024299 ubicado entre la vía Cañasgordas y avenida Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá; **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para continuar con la ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias y la ocupación de cauce del Zanjón del Medio, con el fin de dar continuidad al desarrollo del proyecto habitacional **PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1024290, 370-1024294, 370-1024295, 370-1024296, 370-1024297, y 370-1024299 ubicado entre la vía Cañasgordas y avenida Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3º15´55,36" N	76º33´18,71" O	852.853	1.058.050

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para el desarrollo del proyecto de ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias y su articulación con el Zanjón del Medio, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1024290, 370-1024294, 370-1024295, 370-1024296, 370-1024297, y 370-1024299, donde se pretende adelantar el proyecto PARQUE NATURA, se deberán llevar a cabo los siguientes lineamientos:

Canales interceptores

Nombre	Ejecución a junio de 2021	% faltante de ejecución
Canal Interceptor oeste	0%	100%
Canal receptor de drenajes	0%	100%

Zanjón del Medio

Nombre	Ejecución a junio de 2021	% faltante de ejecución
Realineamiento 1	80%	20%
Realineamiento 2	50%	50%

Estructura de regulación

Nombre	Ejecución a junio de 2021	% faltante de ejecución
Muro en concreto con forma de herradura	60%	40%

Puentes

Nombre	Ejecución a junio de 2021	% faltante de ejecución
Puente vía 5	100%	0%
Puente vía 3	5%	95%
Puente vía 2	60%	40%

Diques

Nombre	Ejecución a junio de 2021	% faltante de ejecución

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Protección perimetral zona norte	0%	100%
Protección perimetral costado occidental	0%	100%
Protección perimetral estructura regulación - izquierda	55%	45%
Protección perimetral estructura regulación - derecha	0%	100%

Entregas del Sistema Pluvial al Zanjón del Medio.

Identificación	Nombre	Sección de entrega	Tubería % de avance	Tubería % de obra faltante	Cabezal% de avance	Cabezal % de obra faltante
1	Entrega # 6	Tubería Ø: 24”	0%	100%	0%	100%
2	Entrega # 7	Tubería Ø: 33”	0%	100%	0%	100%
3	Entrega # 1A	Canal revestido de B= 1.7 m	100%	0%	0%	100%
4	Entrega # 1	Tubería Ø: 16”	100%	0%	0%	100%
5	Entrega # 2	Tubería Ø: 16”	100%	0%	0%	100%
6	Entrega # 3	Tubería Ø: 16”	100%	0%	0%	100%
7	Entrega # 4	Tubería Ø: 16”	100%	0%	0%	100%
8	Entrega # 5A	Canal revestido de B= 1.7 m	100%	0%	0%	100%
9	Entrega # 5	Canal revestido de B= 1.7 m	100%	0%	0%	100%
10	Entrega # 7A	Canal revestido de B= 1.7 m	100%	0%	20%	80%
11	Entrega # 8	Tubería Ø: 39”	100%	0%	0%	100%
12	Entrega # 9	Tubería Ø: 24”	100%	0%	0%	100%

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el presente acto administrativo no se validan ni autorizan la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES**, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, como beneficiario de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra. Se deben realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta durante su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brindan lo estudios detallados del diseño.

2. Responsabilidad de los diseños: La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.

3. Intervención de flora: La intervención (corte, podas o traslados) de las especies arbóreas existentes en el área del proyecto, se debe ajustar y ceñir al permiso ambiental concedido por esta Corporación, si así se determina.

4. **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales o contaminadas en los cuerpos de agua cercanos. El manejo y disposición de las aguas residuales o contaminadas se debe ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.

5. **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

6. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los cuerpos de agua del sector.

7. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

8. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

9. **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018, Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un

estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Héctor de Jesus Medina - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí
Expediente No. 0711-036-015-089-2021 Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 000269 DE 2021

(4 de marzo del 2021)

"**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-057-2020, donde obran los documentos correspondientes al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la persona jurídica **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900399765-3, representada legalmente por el señor **HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.290.489 de Bogotá, para el predio denominado "CLUB DEL CAMPO LA MORADA" identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-913874,370-806928, localizado en la Morada, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante escrito No. 843082019 del 5 de noviembre de 2019, por **HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.290.489 de Bogotá, en nombre y representación de la persona jurídica **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900399765-3.

Que una vez realizada la revisión de documentos, se hizo necesario requerir la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Vertimientos, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la persona jurídica solicitante

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la fiducia Alianza Fiduciaria

3. Concepto de uso del suelo de los inmuebles referenciados con vigencia no superior a tres meses.

4. Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento.

5. Constancia de pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

.

Que con la documentación completa, el 8 de mayo de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional especializado designado, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó la visita y evaluó toda la documentación aportada; la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí, presentó el concepto técnico No. **519-2020** del 27 de noviembre de 2020; del cual se extracta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(…)
1. REFERENTE A:
PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS CLUB DEL CAMPO LA MORADA II
CONCEPTO No. 519 – 2020 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE.

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0711-036-014-057-2020 a nombre de NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S. (Tomo I y II).

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S. con Nit. 900.399.765-3.

6. OBJETIVO:
Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgamiento de permiso de vertimiento de residuos líquidos.

7. LOCALIZACIÓN:
Club del Campo La Morada II, sector La Mezquita se localiza a 2800m aproximadamente de la glorieta de entrada a Jamundí sobre la vía Panamericana, colindando con el zanjón El Rosario en el municipio de Jamundí en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 3°16'22.80"N, 76°30'49.70"W y 960.6 msnm (ver Figura 1).

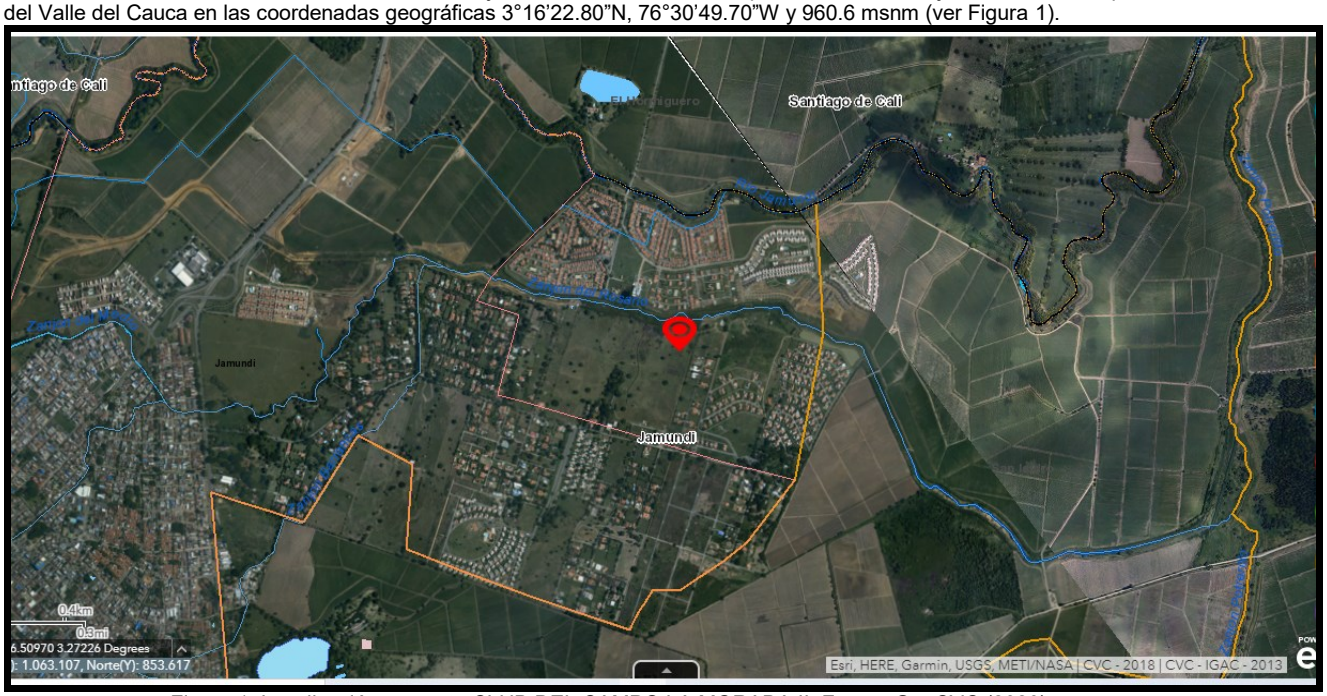


Figura 1. Localización proyecto CLUB DEL CAMPO LA MORADA II. Fuente GeoCVC (2020).

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

8. ANTECEDENTE(S):
Comunicación con radicado CVC No. 843082019 recibida el día 5 de noviembre de 2019 en las oficinas de la Corporación, mediante la cual el peticionario solicita permiso de vertimientos para el proyecto CLUB DEL CAMPO LA MORADA II SECTOR LA MEZQUITA y anexa documentación.

Oficio CVC No. 0711-843082019 de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual la Corporación informa al peticionario que según la revisión de documentos realizada a la solicitud presentada se hace necesario que presente documentación complementaria.

Comunicación con radicado CVC No. 26382020 recibida el día 13 de enero de 2020 en las oficinas de la Corporación, mediante la cual el peticionario adjunta documentación complementaria.

Auto de fecha 8 de mayo de 2020, mediante el cual la Corporación dispone iniciar el procedimiento de la solicitud presentada por HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO con C.C. 79.290.489 de Bogotá D.C., tendiente al otorgamiento de permiso de vertimiento en el predio para el predio denominado CLUB DEL CAMPO LA MORADA identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-913874 y 370-806928 ubicado en La Morada, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

9. NORMATIVIDAD:
La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otras es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Acuerdo 002 de 30 de enero de 2002 Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Ley 1537 de 2012 por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

- Ley 142 de julio 11 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

- Ley 388 de 1997 por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
La visita técnica para el trámite de permiso de vertimiento se desarrolló el 3 de noviembre de 2020 y fue atendida por el Consultor, el Ing. Elciario Cuevas, y por el Ing. Residente de la obra.

Las coordenadas tomadas corresponden a (ver Tabla 1):

Tabla 1. Coordenadas geográficas proyecto CLUB DEL CAMPO LA MORADA II

Sitio	Coordenada Geográfica (GCS_WGS_1984)
PTAR	76°30´49.70”; 3°16´22.80”
Punto de Descarga	76°30´50.60”; 3°16´23.60”

El predio donde se desarrollará el proyecto denominado CLUB DEL CAMPO LA MORADA II SECTOR LA MEZQUITA, tiene un área de 288256 m^2 que será destinado para desarrollo inmobiliario y se proyecta además unas zonas recreativas con Club-House, zona húmeda, canchas, piscinas, senderos y vías internas y estará conformado por cuatro (4) etapas en el cual se desarrollaran 361 unidades de vivienda de la cuales están construidas 20 viviendas de la 1 Etapa La Mezquita y 60 viviendas de la 2 Etapa Senderos de la Morada (ver Tabla 2 y Foto 1).

Tabla 2. Etapas proyecto CLUB DEL CAMPO LA MORADA II

1 Etapa La Mezquita	68 viviendas
2 Etapa Senderos de La Morada	80 viviendas
3 Etapa Senderos de La Morada II Vilas Verde	133 viviendas
4 Etapa Senderos de La Morada II Villas Club	80 viviendas
TOTAL	**361 viviendas**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. Aspecto predio proyecto CLUB DEL CAMPO LA MORADA II SECTOR LA MEZQUITA.

La fuente de abastecimiento de agua es Acuavalle S.A. ESP y la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR) no cuenta con planta eléctrica de emergencia ni caseta de operación y carece de sitio para almacenamiento de herramienta y equipos, oficina y laboratorio con baño.

Las aguas residuales del CLUB DEL CAMPO LA MORADA II SECTOR LA MEZQUITA son recogidas mediante una red convencional de alcantarillado sanitario separado, que llega hasta un pozo de bombeo, que está diseñado para albergar dos (2) bombas sumergibles de 3.0 Hp de potencia para trabajo alternado, el pozo presenta dimensiones de profundidad 6.0m y dimensiones 3.0m x 3.0m (ver Foto 2). No se presentan planos de localización y detalle del pozo de bombeo ni de las estructuras que deben componer el tratamiento preliminar, tales como rejillas y desarenadores.



Foto 2. Pozo de bombeo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al pozo de bombeo confluyen el alcantarillado sanitario de las cuatro (4) etapas del CLUB DEL CAMPO LA MORADA II SECTOR LA MEZQUITA desde donde son bombeadas las aguas residuales a la canaleta de distribución de la PTAR



Fotos 3 y 4. Vista de la canaleta de distribución de la PTAR.

Para la PTAR del CLUB DEL CAMPO LA MORADA II SECTOR LA MEZQUITA se ha propuesto un sistema modular por cada 100 viviendas teniendo en cuenta el desarrollo de ventas (ver Fotos 5 y 6).



Foto 5 y 6. Aspecto PTAR CLUB DEL CAMPO LA MORADA II SECTOR LA MEZQUITA

Uno de los cinco (5) tanques sépticos integrados de 15000 litros marca Rotoplas se encontraba con filtración de agua residual y el filtro fitopedologico se encontraba completamente saturado y el nivel de agua residual se encontraba por encima del nivel del sustrato, lo que conlleva a la disminución de la calidad del efluente y eventuales problemas de olores y mosquitos (Foto 5 y 6).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 7 y 8. Aspecto Tanque séptico integrado y Filtro Fitopedológico.

El vertimiento del efluente tratado de la PTAR se hace por bombeo a un canal de aguas lluvias cuya descarga final es una laguna de amortiguamiento, en las coordenadas geográficas 3°16'23.60"N, 76°30'50.60"W y 963.2 msnm (ver Figura 2 y Fotos 9 y 10).



Figura 2. Localización punto vertimiento en canal de aguas lluvias.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE



Foto 9 y 10. Pozo de bombeo y punto vertimiento a canal de aguas lluvias.

Según se indica durante la visita, por parte del Ingeniero Consultor la descarga sería modificada al zanjón El Rosario que colinda con el predio.

Características Técnicas:

La PTAR del CLUB DEL CAMPO LA MORADA II SECTOR LA MEZQUITA se encuentra actualmente en funcionamiento para 20 viviendas de la 1 Etapa La Mezquita y 60 viviendas de la 2 Etapa Senderos de la Morada que ya fueron construidas.

No obstante, no se presenta caracterización de aguas residuales tratadas realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM y la Evaluación Ambiental del Vertimiento se realiza con una caracterización presuntiva de la PTAR y la caracterización del canal de aguas lluvias que es el cuerpo receptor y cuya descarga final es una laguna de amortiguamiento, se realiza en un (1) sólo punto de monitoreo.

Por lo tanto, de acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, se considera que no da cumplimiento con lo indicado en el Decreto 050 de 2018 pues no se realiza caracterización del efluente de la PTAR, ni de la fuente receptora en dos (2) puntos aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento y no se presenta la predicción a través de modelos simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor.

Finalmente, conforme con el Numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 no se admiten vertimientos en canales para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada y tengan esta única destinación, como en el presente caso, cuyo vertimiento es a un canal de drenaje pluvial que descarga finalmente a una laguna de amortiguación.

11. CONCLUSIONES:
Teniendo en cuenta las deficiencias de la infraestructura de la PTAR y que no se presenta la caracterización del vertimientos del efluente de la PTAR, ni de la fuente receptora en los términos que establece el Decreto 050 de 2018 y la información presenta es insuficiente y no representativa para predecir el impacto del vertimiento sobre la calidad de agua de la fuente receptora se

recomienda NEGAR el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos a NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S. con Nit. 900.399.765-3. para el proyecto CLUB DEL CAMPO LA MORADA II SECTOR LA MEZQUITA en el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-913874 y 370-806928 ubicado en La Morada, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

12. OBLIGACIONES:
Se concede un plazo de tres (3) meses calendario a partir de la notificación de la resolución para dar cumplimiento a los siguientes requerimientos.

- Presentar la caracterización de vertimientos del efluente de la PTAR realizada por laboratorio acreditado por IDEAM y la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la fuente receptora en los términos que establece el Decreto 050 de 2018.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos al cuerpo de agua, que sustenten su localización y características.
- Presentar la propuesta técnica de mejora (memorias de cálculo y planos de planta, perfil y detalles) de la PTAR.
- Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de obra e inversiones para ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización.

(…)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (…)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 advierte que *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **519-2020** del 27 de noviembre de 2020 antes trascrito el cual hace parte integral del presente acto administrativo; se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a **NEGAR** el PERMISO DE VERTIMIENTOS a la persona jurídica **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900399765-3, para el predio denominado "CLUB DEL CAMPO LA MORADA" identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-913874,370-806928, localizado en la Morada, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el **Permiso de vertimientos** a la persona jurídica **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** con NIT 900399765-3, representada legalmente por el señor **HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.290.489 de Bogotá, para el predio denominado "CLUB DEL CAMPO LA MORADA" identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-913874,370-806928, localizado en la Morada, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la persona jurídica **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** con NIT 900399765-31, que la obtención del permiso de vertimientos es condición previa al uso del recurso hídrico o suelo y que su incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la persona jurídica **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** con NIT 900399765-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La persona jurídica **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** con NIT 900399765-3, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar La persona jurídica **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** con NIT 900399765-3, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones para lo cual Se concede un plazo de tres (3) meses calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Presentar la caracterización de vertimientos del efluente de la PTAR realizada por laboratorio acreditado por IDEAM y la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la fuente receptora en los términos que establece el Decreto 050 de 2018.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos al cuerpo de agua, que sustenten su localización y características.
- Presentar la propuesta técnica de mejora (memorias de cálculo y planos de planta, perfil y detalles) de la PTAR.
- Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de obra e inversiones para ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este acto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la persona jurídica **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S** con NIT 900399765-3, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de la publicación en el boletín de actos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista A.C. –Dar Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar - Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Hector de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí
Archívese en: 0711-036-014-**057-2020** Vertimientos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 00878 DE 2021

(22 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-033-2021, correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.945.875 de Cali, presentada mediante escrito No. 683302020, de fecha 26/11/2020

Que mediante AUTO del 17 de marzo del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales**,** para el Predio con matrícula inmobiliaria No 370-360512 ubicado en el Kilómetro 7 Vía a Dapa- Calle guayacanes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 27 de abril del 2021 según Cupón No. 00000228776 del 23/04//2021.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 9 de junio del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 337-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):*** *Expediente No. 0713-010-002-033-2021*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Cedula de ciudadanía No. 31´945.875*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto técnico sobre una solicitud de una concesión de aguas de la quebrada El Champán, presentada por ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, obrando en nombre propio, para ser utilizada en el predio "EL EDÈN", identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512. Radicado No.683302020.*

7. LOCALIZACIÓN: *El predio "EL EDÈN", identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32´ 51,449 3° 33´ 16,076", coordenadas planas 1.058.874 X, 884.821 Y; por el Callejón Guayacanes, a unos 270 metros después que se deja la vía a Dapa, siguiendo a la derecha, en la primera entrada, después que se pasa Raca Mandapa; corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo.*

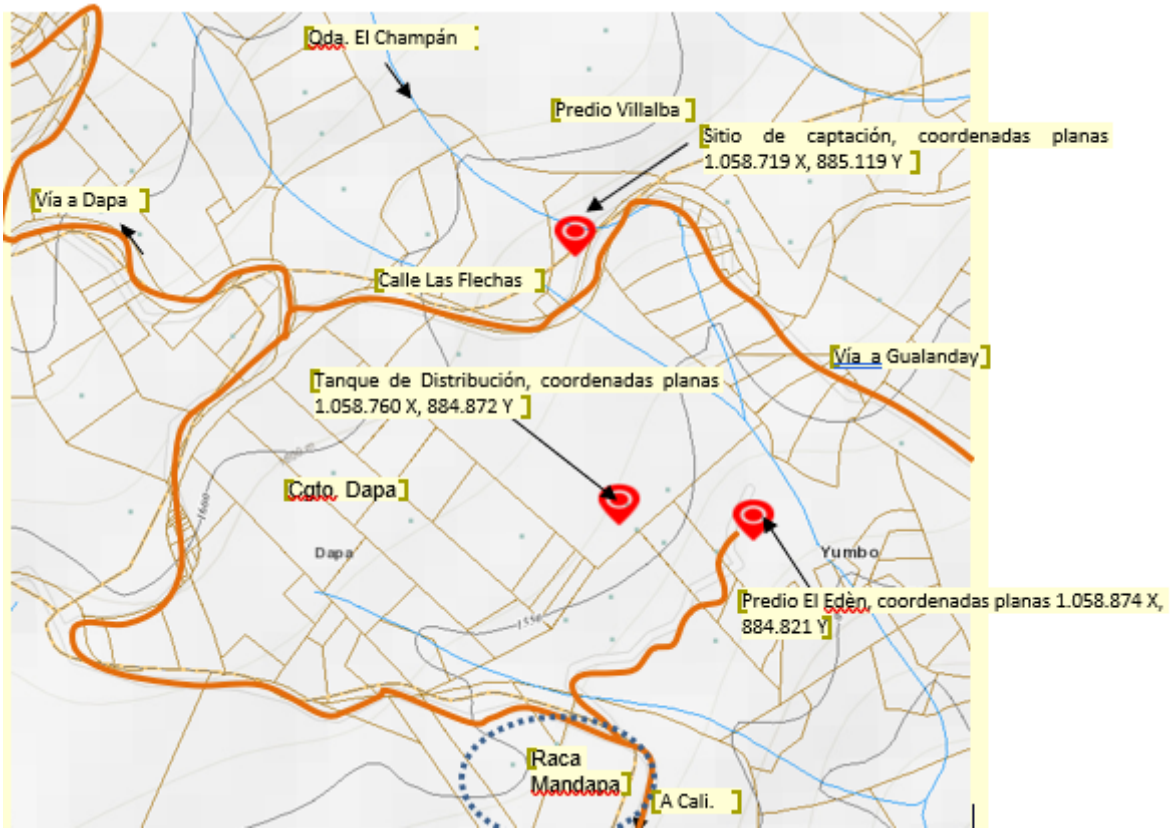
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0100 No. 0660 del 0678 del 25 de noviembre de 2014 la CVC modificó la Resolución SGA No. 016 de enero 30 de 2002, por medio de la cual se reglamentó en forma general el uso de las aguas de la cuenca del río Arroyohondo y sus afluentes, las quebradas Las Brisas, El Rincón, La Cecilia, El Chocho y El Champan; previendo en dicha Reglamentación un caudal de 0,03 l/s por la Subramificación No. 6-3-2-2 de la quebrada El Champán, para ser utilizado en el predio "El Embrujo ahora El Edén", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-3605112. Crear cuenta nueva.
. Crear cuenta nueva.

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.1 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *En cuanto al agua el predio "EL EDÈN", identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512, se está abasteciendo de agua de la Derivación No. 8 de la quebrada El Champán, mediante un trincho de piedra de la cual sale una tubería de 1 ½", instalada a unos 20 metros aguas arriba de la alcantarilla de la Calle Las Flechas, en las coordenadas 1.058.719 X, 885.119 Y, desde donde se conduce en una longitud de 350 metros aprox., sitio en el cual se encuentra un tanque de almacenamiento, coordenadas 1.058760 X, 884.872 Y, desde el cual se bombea hasta un tanque de almacenamiento localizado en la parte alta y de allí se distribuye por gravedad para todos los usos.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:
La quebrada el CHAMPAN, beneficia a 41 Predios, Una Parcelación, Un Lago, un Vivero y un Restaurante, y se ubica a la margen izquierda de la quebrada La Cecilia y a la margen derecha de la quebrada el Chocho y drena sus aguas a la quebrada Las Pilas. Su cauce se puede dividir en dos Zonas a saber:
Zona Alta: En esta zona, ubicada en el área por debajo de la vía del caserío de MIRAVALLE y en el área por encima de la vía secundaria que desprendiéndose de la vía Principal Yumbo-Dapa permite el ingreso a la parcelación los Gualandayes, se localizan ocho (8) Captaciones de las nueve (9) captaciones que en totalidad se encuentran construidas sobre el cauce principal de la quebrada. Se aclara que de las ocho (8) captaciones existentes en la actualidad en la Zona Alta, se eliminaran tres (3) de ellas (las que se localizan en el área de más aguas abajo, en cercanías del puente de la vía a Los Gualandayes) y en su reemplazo se construirá una sola bocatoma que integre a los usuarios de las tres (3) eliminadas. Todas las captaciones en esta zona alta, surten el consumo de acueducto y riego de predios ubicados a ambas márgenes de su cauce natural y están en capacidad de tomarse todo el caudal que llega a cada una de ellas, dejando inmediatamente el cauce de la quebrada, seco en los sectores inmediatamente aguas abajo: por tal razón se requiere que se modifiquen dichas estructuras para que funcionen como obras de "Reparto Porcentual" que garanticen que en cada una de ellas solo se tome el caudal porcentual que se asigna y que se deje pasar el caudal restante.
Zona Baja: Se ubica en el área por debajo de la vía a la Parcelación Los Gualandayes, en esta zona solo se ubica Una Bocatoma que sirve al consumo Doméstico y Riego de la Parcelación La Caracuchera.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.
La quebrada El champán en el sitio de captación de las Derivaciones No. 6, se le consideró un caudal de 2,10 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico = 0,03 l/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,03 l/s.

La quebrada el CHAMPAN, se ubica a la margen izquierda de la quebrada La Cecilia y a la margen derecha de la quebrada El Chocho y drena sus aguas a la quebrada Las Pilas.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite es la concesión de aguas individual que se tramita una vez se expide la Reglamentación del río Arroyohondo y sus afluentes.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

DERIVACIÓN No. 6 - Derecha.						***2,100***	***1,14 0,960***
Esta Derivación reemplazará a las antiguas Derivaciones Nos. 6, 7 y 8, y estará constituida para el servicio de los antiguos usuarios de las derivaciones que se deberán demoler y eliminar del cauce principal de la quebrada por estar generando problemáticas en la distribución del agua y perjuicios al cauce de la quebrada (La Derivaciones Nos. 6 y 7, se encuentran en sectores contiguos y la No. 8 obstruye el paso de la quebrada en el sector de la alcantarilla de la vía). Los usuarios de esta Derivación deberán construir sobre el cauce principal de la quebrada, en el sector comprendido entre las antiguas Derivaciones No. 6 y la 8, una obra de captación que tomándose todo el caudal de verano que llegue por el cauce principal de la quebrada lo derive inmediatamente a una caja con 4 compartimientos para que en su interior se efectué el siguiente reparto porcentual hidráulico: *a) El primer compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia el usuario de la Subderivación No. 6-1 (antigua Derivación No. 6)* *a) El Segundo compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia el usuario de la Subderivación No. 6-2 (antigua Derivación No. 7)* *a) El Tercer compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la Subderivación No. 6-3 (antigua Derivación No. 8)* *b) El Cuarto o Ultimo compartimiento entregara directamente al cauce principal de la quebrada de una forma tranquila y pausada.*							
	Subderivación 6-1	*2 predios*				*0,24*	
	Subderivación 6-2.	*10 predios*				*0,27*	
	Subderivación 6-3.	*13 predios*				*0,63*	
	Subderivación 6-1					*0,24*	
La constituye el primer compartimiento y sirve a los dos siguientes predios cuyos propietarios llevan las aguas a través de una conducción entubada hasta un tanque de reparto porcentual hidráulico que se encuentra construido en la parte alta del predio El Molino y desde allí a cada uno de los predios:							
1	*EL MOLINO*		*Dom. y Rieg.*	*8000*		*0,06*	
2	*RESTAURANTE BALCONES DE DAPA*	*JHONNY MONTAÑO*	*Restaurante*	*8000*		*0,18*	
	Subderivación 6-2					*0,27*	
La constituye el Segundo compartimiento y sirve a los dos siguientes predios cuyos propietarios sobre al tubería de conducción principal deberán construir la obra de reparto porcentual que les permita distribuir los caudales asignados a cada uno de ellos:							
1	*La Escondida*	*Marlene Granobles de Ortiz*	*Dom. y Rieg.*			*0,06*	
2	*Lote 1*	*Mercado Benavides*	*Dom. y Rieg.*			*0,03*	
3	*Lote 2*	*Martha Cecilia Benavides*	*Dom. y Rieg.*			*0,03*	
4	*Lote 3*	*Angélica Benavides*	*Dom. y Rieg.*			*0,03*	

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

5	Lote 4	Soila López	Dom. y Rieg.			0,03	
6	Lote 5	Juny Antonio López	Dom. y Rieg.			0,03	
7	Lote 6	Nubia Benavides	Dom. y Rieg.			0,03	
8	Lote 7	Rosario Benavides	Dom. y Rieg.			0,03	
	Subderivación 6-3					**0,63**	
La constituye el Tercer compartimiento y sirve a los siguientes dos grupos de predios, quienes en una misma tubería llevan las aguas hasta un Tanque de al almacenamiento: que se encuentra construido en la parte baja del predio Villa del Socorro:							
1	Ramificación 6-3-1	1 predio					
2	Ramificación 6-3-2.	12 predios					
	Ramificación 6-3-1					**0,09**	
La constituye el bombeo que desde el Tanque de Almacenamiento se hace hacia el predio Villa del Socorro							
1	VILLA DEL SOCORRO	LUIS E. SANCLEMENTE & CIA. S.C.S.	Dom. y Rieg.	12377		0,09	
	Ramificación 6-3-2					**0,54**	
La constituye una tubería que sale del Tanque de Almacenamiento y por gravedad lleva las aguas a un tanque de reparto ubicado a continuación y a 3 metros abajo de él, del tanque de reparto salen dos tuberías para distribuir el agua entre los dos siguientes grupos de predios. Los propietarios de los predios que se benefician de este tanque de reparto, deberán conectarse a él a través de dos nuevos tubos que colocados con su centro de gravedad a un mismo nivel de altura les permita derivar los caudales asignados a las dos siguientes Ramal:							
	Sub Ramificación 6-3-2-1	1 Predio				0,09	
	Sub Ramificación 6-3-2-2.	11 predios				0,45	
	Sub Ramificación No.6-3-2-1					**0,09**	
Es la tubería que desprendiéndose del tanque de reparto lleva las aguas al siguiente predio:							
1	MONTEBELLLO	PARCELACIONES LA TRANQUILIDAD	Dom. y Rieg.	.		0,09	
	Sub Ramificación No.6-3-2-2					**0,45**	
Es la tubería que desprendiéndose del tanque de reparto lleva las aguas a otro tanque de almacenamiento que se localiza a 2 metros y a la margen izquierda del mencionado Tanque de Reparto y que sirve a través de 11 conducciones entubadas a los siguientes once predios							
1	EL MADRIGAL	MARIA NIDYA GALVIZ ALJURE	Dom. y Rieg			0,03	
2	El Tibet	Luís Eduardo Jaramillo Quintero	Dom. y Rieg			0,03	
3	El Champaña	Luís Eduardo Gonzáles	Dom. y Rieg			0,03	
4		Mauricio Chaing	Dom. y Rieg			0,03	
5	LA CRISTALINA	JULIAN LONDOÑO CASAS	Dom. y Rieg			0,15	
6	SIN NOMBRE	JESUS MARIA AGUADO DELGADO	Dom. y Rieg			0,03	
7	**EL EDEN antes EL**	**ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**	Dom. y Rieg			0,03	

	EMBRUJO	*antes YOLANDA GUERRERO MARIN*					
8	*LOS PICAPIEDRA*	*FRIDA REJTMAN DE OSZEROWICZ*	*Dom. y Rieg*			*0,03*	
9	*SIN NOMBRE*	*EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA*	*Dom. y Rieg*			*0,03*	
10	*SIN NOMBRE*	*JOSE JOAQUIN GUZMAN AGUIRRE*	*Dom. y Rieg*			*0,03*	
11	*EL REMANSO*	*JORGE IVAN LOPEZ RAMOS (Pedro Martinez Aguirre)*	*Dom. y Rieg*			*0,03*	

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, para ser utilizada en el predio "EL EDÈN", identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32´ 51,449 3° 33´ 16,076", coordenadas planas 1.058.874 X, 884.821 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,66% del caudal promedio de la Sub Ramificación No. 6-3-2-2, de la quebrada El Champán, aforada en 0,45 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s., (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para su consumo humano, la concesionaria deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado, deberá realizar las acciones propuestas en la siguiente tabla:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.		X		X	
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.			X		X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua	X				
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X				

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, deberá presentar dentro de los doce meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento.*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado).*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo).*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial).*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, que en el evento que se requiera modificar la obra de captación de la Derivación No. 4 de la quebrada La Sonora, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL EDÈN", identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de

esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En el evento que se produzca la venta del predio "EL EDÈN", identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512, ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 337-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.945.875 de Cali; para ser utilizada en el predio "EL EDÈN", identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32´ 51,449 3° 33´ 16,076", coordenadas planas 1.058.874 X, 884.821 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 6,66% del caudal promedio de la Sub Ramificación No. 6-3-2-2, de la quebrada El Champán, aforada en 0,45 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s., (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.945.875 de Cali; para ser utilizada en el predio "EL EDÈN", identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32´ 51,449 3° 33´ 16,076", coordenadas planas 1.058.874 X, 884.821 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 6,66% del caudal promedio de la Sub Ramificación No. 6-3-2-2, de la quebrada El Champán, aforada en 0,45 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s., (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO)
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para uso doméstico Q= 0,03 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,03 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:

DERIVACIÓN No. 6 - Derecha.	**2,100**	**1,14**	**0,960**
Esta Derivación reemplazará a las antiguas Derivaciones Nos. 6, 7 y 8, y estará constituida para el servicio de los antiguos usuarios de las derivaciones que se deberán demoler y eliminar del cauce principal de la quebrada por estar generando problemáticas en la			

distribución del agua y perjuicios al cauce de la quebrada (La Derivaciones Nos. 6 y 7, se encuentran en sectores contiguos y la No. 8 obstruye el paso de la quebrada en el sector de la alcantarilla de la vía). Los usuarios de esta Derivación deberán construir sobre el cauce principal de la quebrada, en el sector comprendido entre las antiguas Derivaciones No. 6 y la 8, una obra de captación que tomándose todo el caudal de verano que llegue por el cauce principal de la quebrada lo derive inmediatamente a una caja con 4 compartimientos para que en su interior se efectué el siguiente reparto porcentual hidráulico:

a) El primer compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia el usuario de la Subderivación No. 6-1 (antigua Derivación No. 6)

a) El Segundo compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia el usuario de la Subderivación No. 6-2 (antigua Derivación No. 7)

a) El Tercer compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la Subderivación No. 6-3 (antigua Derivación No. 8)

b) El Cuarto o Ultimo compartimiento entregara directamente al cauce principal de la quebrada de una forma tranquila y pausada.

	Subderivación 6-1	2 predios				0,24	
	Subderivación 6-2.	10 predios				0,27	
	Subderivación 6-3.	13 predios				0,63	
	Subderivación 6-1					0,24	
La constituye el primer compartimiento y sirve a los dos siguientes predios cuyos propietarios llevan las aguas a través de una conducción entubada hasta un tanque de reparto porcentual hidráulico que se encuentra construido en la parte alta del predio El Molino y desde allí a cada uno de los predios:							
1	EL MOLINO		Dom. y Rieg.	8000		0,06	
2	RESTAURANTE BALCONES DE DAPA	JHONNY MONTAÑO	Restaurante	8000		0,18	
	Subderivación 6-2					0,27	
La constituye el Segundo compartimiento y sirve a los dos siguientes predios cuyos propietarios sobre al tubería de conducción principal deberán construir la obra de reparto porcentual que les permita distribuir los caudales asignados a cada uno de ellos:							
1	La Escondida	Marlene Granobles de Ortiz	Dom. y Rieg.			0,06	
2	Lote 1	Mercado Benavides	Dom. y Rieg.			0,03	
3	Lote 2	Martha Cecilia Benavides	Dom. y Rieg.			0,03	
4	Lote 3	Angélica Benavides	Dom. y Rieg.			0,03	
5	Lote 4	Soila López	Dom. y Rieg.			0,03	
6	Lote 5	Juny Antonio López	Dom. y Rieg.			0,03	
7	Lote 6	Nubia Benavides	Dom. y Rieg.			0,03	
8	Lote 7	Rosario Benavides	Dom. y Rieg.			0,03	
	Subderivación 6-3					**0,63**	

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La constituye el Tercer compartimiento y sirve a los siguientes dos grupos de predios, quienes en una misma tubería llevan las aguas hasta un Tanque de al almacenamiento: que se encuentra construido en la parte baja del predio Villa del Socorro:							
1	Ramificación 6-3-1	1 predio					
2	Ramificación 6-3-2.	12 predios					
Ramificación 6-3-1						**0,09**	
La constituye el bombeo que desde el Tanque de Almacenamiento se hace hacia el predio Villa del Socorro							
1	VILLA DEL SOCORRO	LUIS E. SANCLEMENTE & CIA. S.C.S.	Dom. y Rieg.	12377		0,09	
Ramificación 6-3-2						**0,54**	
La constituye una tubería que sale del Tanque de Almacenamiento y por gravedad lleva las aguas a un tanque de reparto ubicado a continuación y a 3 metros abajo de él, del tanque de reparto salen dos tuberías para distribuir el agua entre los dos siguientes grupos de predios. Los propietarios de los predios que se benefician de este tanque de reparto, deberán conectarse a él a través de dos nuevos tubos que colocados con su centro de gravedad a un mismo nivel de altura les permita derivar los caudales asignados a las dos siguientes Ramal:							
	Sub Ramificación 6-3-2-1	1 Predio				0,09	
	Sub Ramificación 6-3-2-2.	11 predios				0,45	
Sub Ramificación No.6-3-2-1						**0,09**	
Es la tubería que desprendiéndose del tanque de reparto lleva las aguas al siguiente predio:							
1	MONTEBELLLO	PARCELACIONES LA TRANQUILIDAD	Dom. y Rieg.	.		0,09	
Sub Ramificación No.6-3-2-2						**0,45**	
Es la tubería que desprendiéndose del tanque de reparto lleva las aguas a otro tanque de almacenamiento que se localiza a 2 metros y a la margen izquierda del mencionado Tanque de Reparto y que sirve a través de 11 conducciones entubadas a los siguientes once predios							
1	EL MADRIGAL	MARIA NIDYA GALVIZ ALJURE	Dom. y Rieg			0,03	
2	El Tibet	Luís Eduardo Jaramillo Quintero	Dom. y Rieg			0,03	
3	El Champaña	Luís Eduardo Gonzáles	Dom. y Rieg			0,03	
4		Mauricio Chaing	Dom. y Rieg			0,03	
5	LA CRISTALINA	JULIAN LONDOÑO CASAS	Dom. y Rieg			0,15	
6	SIN NOMBRE	JESUS MARIA AGUADO DELGADO	Dom. y Rieg			0,03	
7	**EL EDEN antes EL EMBRUJO**	**ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ** antes YOLANDA GUERRERO MARIN	Dom. y Rieg			0,03	
8	LOS PICAPIEDRA	FRIDA REJTMAN DE OSZEROWICZ	Dom. y Rieg			0,03	
9	SIN NOMBRE	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	Dom. y Rieg			0,03	
10	SIN NOMBRE	JOSE JOAQUIN GUZMAN AGUIRRE	Dom. y Rieg			0,03	
11	EL REMANSO	JORGE IVAN LOPEZ RAMOS (Pedro	Dom. y Rieg			0,03	

		Martinez Aguirre)					

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **km 7 vía a Dapa -Yumbo e-mail: elizabethcriollosanchez326@gmail.com** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.
ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
ARTÍCULO DÉCIMO: la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado, deberá realizar las acciones propuestas en la siguiente tabla:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.		X		X	
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.			X		X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua	X				
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X				

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b. Volumen de cada unidad de tratamiento
c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, que en el evento que se requiera modificar la obra de captación de la Derivación No. 4 de la quebrada La Sonora, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “EL EDÉN”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que se produzca la venta del predio "EL EDÉN", identificado con matrícula inmobiliaria 370-360512, ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31`945.875, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ** es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora , **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ** que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

s. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

t. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

u. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

v. La eutroficación;

w. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

x. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló -Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **ELIZABETH CRIOLLO SANCHEZ**, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-033-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 00877 DE 2021

(22 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-063-2021, correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.146.027 de Bogotá, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 223272021 de fecha 06/03/2021

Que mediante AUTO del 14 de abril del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales**,** para el predio denominado" Lago Negro", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-334921, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 27 de abril del 2021 según Cupón No. 00000228912 del 27/04//2021.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 9 de junio del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 338-2021 del cual se extracta lo siguiente:

*"(…)**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente No. 0713-010-002-063-2021*

***5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cédula de ciudadanía No. 19´146.027*

***6. OBJETIVO:** Emitir concepto técnico sobre una solicitud de prórroga de una concesión de aguas de la quebrada La Sonora, presentada por FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.027, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-334921. Radicado No. 223272021 del 6 de marzo de 2021.*

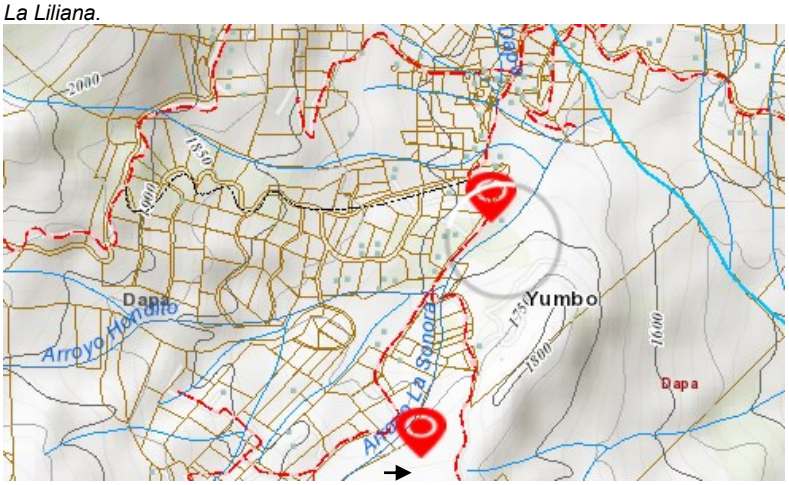
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

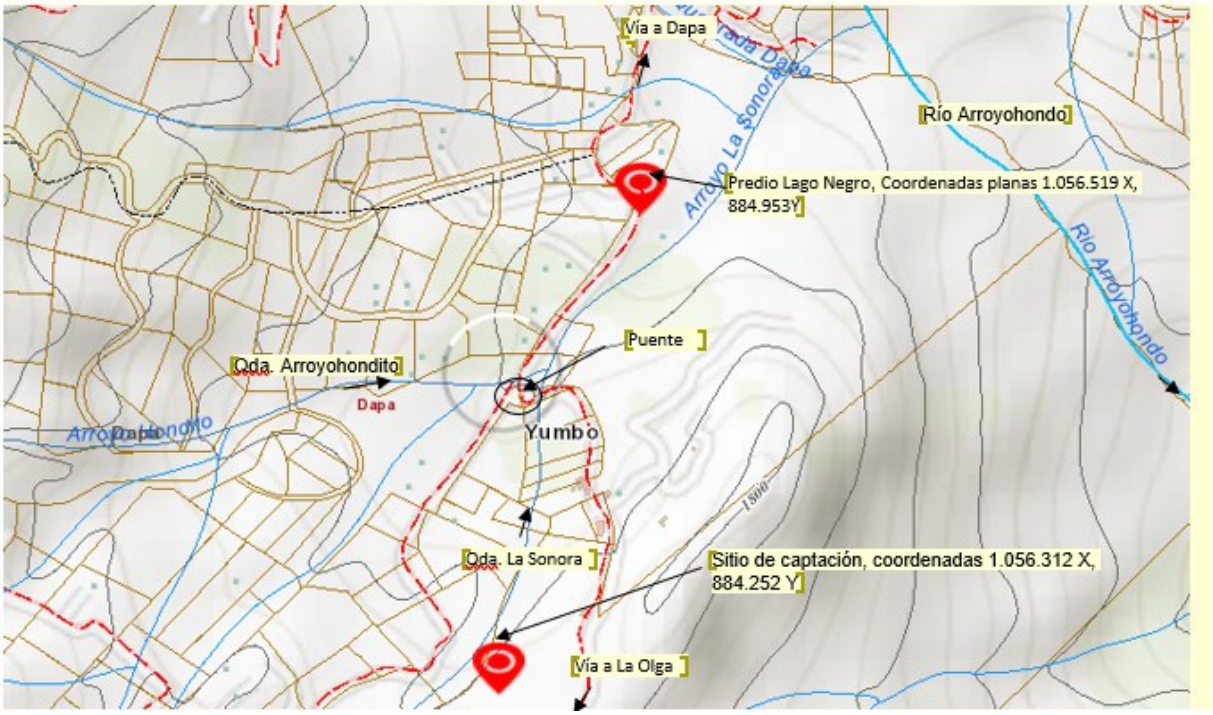
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN: *El predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-334921, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 07,761 3° 33´ 20,395", coordenadas planas 1.056.519 X, 884.953 Y; en la vertiente izquierda de la quebrada La Sonora, en la zona media baja de la misma, en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Se llega a este predio por la vía que conduce al corregimiento La Olga, a unos 100 metros antes de llegar al Restaurante Canela y Candela, (en el sentido Dapa – La Olga), cerca de la entrada de la Parcelación La Liliana.*





Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S): *Mediante Resolución 0710 No 0711 000956 del 29 de diciembre de 2010, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.02, para ser utilizada en el predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-334921, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de equivalente al 3,12% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 1,60 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 2197. Exp. 081-2010.*

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *El predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-334921, se abastece de agua de la quebrada LA SONORA, mediante una caja en concreto construida en el cauce, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 14,451 3° 32´ 57,586", coordenadas planas 1.056.312 X, 884.252 Y, de la cual sale una tubería de 1" y a unos 15 metros se reduce a ½ " y de allí se conduce en una longitud aprox. de 500 metros hasta la entrada del predio Lago Negro donde se bifurca; una entra a este predio y la otra continua hasta el predio Rivelo de propiedad de la Sociedad Escobar Ferraioli S. C.S.*

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La QUEBRADA LA SONORA, Su Nacimiento se localiza en el predio LOS ANDES, mediante dos microcuencas que se unen a la altura del Condado de Beverly; se ubica entre la quebrada El Otobal, margen izquierda y la quebrada La Olga, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente. Las quebradas La Sonora, El Otobal, Arroyohondito y Santa Clara, una vez unidas conforman el río Arroyohondo.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada LA SONORA, en el sitio de captación presenta un caudal de 1,60 l/s

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Uso doméstico = 0,05 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,05 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas que se otorga para reemplazar a la otorgada mediante la Resolución 0710 No 0711 000956 del 29 de diciembre de 2010, la cual se encuentra vencida.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, en la quebrada LA SONORA, mediante una caja en concreto construida en el cauce, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 14,451 3° 32´ 57,586", coordenadas planas 1.056.312 X, 884.252 Y, de la cual sale una tubería de 1" y a unos 15 metros se reduce a ½ " y de allí se conduce en una longitud aprox. de 500 metros hasta la entrada del predio Lago Negro donde se bifurca; una entra a este predio y la otra continua hasta el predio Rivelo de propiedad de la Sociedad Escobar Ferraioli S. C.S.

11. CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas, a favor de FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.02, para ser utilizada en el predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-334921, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 07,761 3° 33´ 20,395", coordenadas planas 1.056.519 X, 884.953 Y, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 3,12% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 1,60 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.02, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	*X*				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	*X*				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	*X*				
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	*X*				

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.02, que en el evento que se requiera modificar la obra de captación de la Derivación No. 4 de la quebrada La Sonora, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.02, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-334921; es

importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-334921, FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.02, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.02, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Se recomienda igualmente expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0712-010-002-081-2010, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Exp. 0713-010-002-063-2021 (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 338-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor del señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.146.027 de Bogotá, para ser utilizada en el predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-334921, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 07,761 3° 33´ 20,395", coordenadas planas 1.056.519 X, 884.953 Y, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 3,12% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 1,60 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.146.027 de Bogotá, para ser utilizada en el predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-334921, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 07,761 3° 33´ 20,395", coordenadas planas 1.056.519 X, 884.953 Y, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 3,12% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada 1,60 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para uso doméstico Q= 0,05 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,05 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se

tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, en la quebrada LA SONORA, mediante una caja en concreto construida en el cauce, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 14,451 3° 32´ 57,586", coordenadas planas 1.056.312 X, 884.252 Y, de la cual sale una tubería de 1" y a unos 15 metros se reduce a ½ " y de allí se conduce en una longitud aprox. de 500 metros hasta la entrada del predio Lago Negro donde se bifurca; una entra a este predio y la otra continua hasta el predio Rivelo de propiedad de la Sociedad Escobar Ferraioli S. C.S

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 36 N #6a65 of.1602 Pacific Mall -Cali e-mail:** fferraiuoli@yahoo.com De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.
ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

9. Cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X				
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X				

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

10. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.02, que en el evento que se requiera modificar la obra de captación de la Derivación No. 4 de la quebrada La Sonora, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
11. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-334921; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
13. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
14. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
15. En caso que se produzca la venta del predio "LAGO NEGRO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-334921, FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´146.02, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.
PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):
ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

y. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
z. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
aa. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
bb. La eutroficación;
cc. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
dd. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Expídase Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC al Expediente No. 0712-010-002-081-2010, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el 0713-010-002-063-2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a FRANCISCO ANTONIO FERRAIUOLI DIAZ GRANADOS, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-063-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000915 DE 2021

(25 de junio del 2021)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-088-2010 correspondientes a la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de abril de 2011 y notificada el 9 de mayo de 2011; presentada por el señor JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula ciudadanía No. 3.338.282 de Medellín, mediante escrito 128352021 de fecha 15/02/2021.

Que mediante AUTO del 24 de febrero del 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ; tendiente a la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de abril de 201; para uso doméstico y riego de cultivos varios prados y jardines, en la cantidad de 0,15 lts/seg en el predio denominado "BETANIA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en el corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 22 de abril del 2021 mediante factura No. CVCF18396

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 2 de junio del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 322-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):*** *Expediente No. 0712-010-002-088-2010*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Cédula de ciudadanía No. 3´338.282.*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público, del nacimiento La Muela, presentada por JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, quien obra en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "BETANIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105. Radicado 128352021 del 15 de febrero de 2021.*

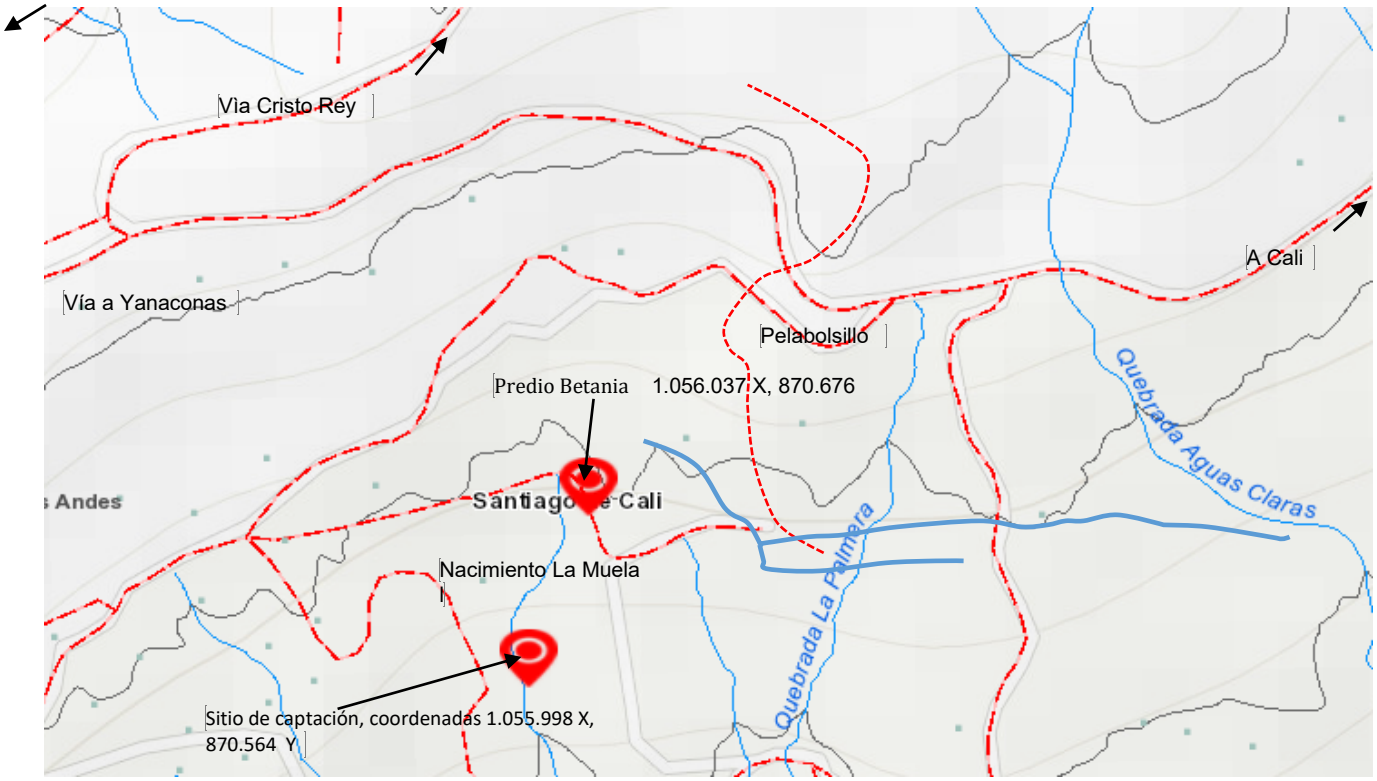
7. LOCALIZACIÓN: *El predio "BETANIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, se localiza en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,60 3° 25´ 35,61", Coordenadas planas: 1.056.037 X Este 870.676 Y Norte, en la vertiente izquierda del río Cañaveralejo, en la zona alta, por la vereda La Reforma, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega a este predio por la vía que conduce hacia Cristo Rey, desviándose por Pelabolsillo y luego entrando por la primera entrada hacia la izquierda, la cual se encuentra a unos 300 metros.*

8. ANTECEDENTE(S): *Mediante Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de abril de 2011, la CVC OTORGÒ una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, para el beneficio del predio denominado "BETANIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en la vereda La Reforma, Corregimiento de los Andes, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del Nacimiento La Muela, aforado en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 3607.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En relación al agua, el predio "BETANIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, se está surtiendo del nacimiento La Muela, mediante una presa en concreto construida en la parte baja del predio, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 24,87 3° 25´ 31,98", Coordenadas planas: 1.055.998 X Este 870.664 Y Norte, de la cual se impulsa mediante motobomba hasta un tanque de almacenamiento del cual se distribuye.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Nacimiento La Muela: Nace en la parte baja del predio Betania del solicitante, discurre en el sentido Nor occidente – Sur oriente, hasta confluir al Río Cañaveralejo.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

El nacimiento La Muela en el sitio de captación presenta un caudal de 0,20 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Uso doméstico de una (1) vivienda Q = 0,02 l/s.
Riego de cultivos varios, prados y jardín Q = 0,13 l/s.
DEMANDA TOTAL Q = 0,15 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto el presente tramite corresponde a una prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de abril de 2011.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra de captación que derive el 75,0% del caudal total que llega al sitio de captación el cual está considerado en la cantidad de 0,20 l/s., dejando seguir el caudal porcentual restante equivalente al 25,0%, para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo. Esta obra podrá ubicarse, en el mismo sitio donde actualmente se encuentra la obra existente, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 24,87 3° 25´ 31,98", Coordenadas planas: 1.055.998 X Este 870.664 Y Norte.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, para ser utilizada en el predio denominado "BETANIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,60 3° 25´ 35,61", Coordenadas planas: 1.056.037 X Este 870.676 Y Norte, en la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del Nacimiento La Muela, aforado en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, deberá cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.			*X*		
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)*

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "BETANIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

***Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "BETANIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 322-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede PRORROGAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de abril de 2011, al señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, para ser utilizada en el predio denominado "BETANIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,60 3° 25´ 35,61", Coordenadas planas: 1.056.037 X Este 870.676 Y Norte.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del Nacimiento La Muela, aforado en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de abril de 2011, al señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, para ser utilizada en el predio denominado "BETANIA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en el corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,60 3° 25´ 35,61", Coordenadas planas: 1.056.037 X Este 870.676 Y Norte.
Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del Nacimiento La Muela, aforado en 0,20 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico Q= 0,02 l/s y para uso en riego de cultivos varios, prados y jardín Q = 0,13 l/s.; para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,15 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.
PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado se deberá captar por gravedad mediante una obra de captación que derive el 75,0% del caudal total que llega al sitio de captación el cual está considerado en la cantidad de 0,20 l/s., dejando seguir el caudal porcentual restante equivalente al 25,0%, para beneficio de otros usuarios localizados aguas abajo. Esta obra podrá ubicarse, en el mismo sitio donde actualmente se encuentra la obra existente, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 24,87 3° 25´ 31,98", Coordenadas planas: 1.055.998 X Este 870.664 Y Norte.
ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **carrera 54 No. 1ª-60 apto 701 Paraná Unidad Riberas del Río-Cali e-mail; gomezjuanka@gmail.com.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.
ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
ARTÍCULO DÉCIMO: el señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

16. Cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.			X		
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X

Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b. Volumen de cada unidad de tratamiento
c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “BETANIA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que se produzca la venta del predio denominado “BETANIA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3´338.282, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta prorroga no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **prorrogada** a favor del señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):
ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ee. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
ff. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
gg. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
hh. La eutroficación;
ii. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
jj. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones***.** Prohíbase también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar al señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación al señor JOSÉ JAIME GÓMEZ GÓMEZ, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-088-2010

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 00914 DE 2021

(25 de junio del 2021)

"POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-1390-1980 correspondientes a la solicitud de Traspaso y prorroga de la Concesión de Aguas superficiales de la Resolución 0710 No. 0711-000561 del 11 de junio de 2009, otorgada anteriormente al señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.419.222 de Cali; presentada por los señores ANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 38.439.166 de Cali y JOSE GUILLERMO GOMEZ MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.805 de Cali, ambos en calidad de representante legal de la Persona Jurídica AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. con NIT 805024036-9, mediante escrito No. 164752021, de fecha 26/02/2021.
Que mediante AUTO del 10 de marzo de 2021 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.; tendiente al traspaso y prorroga de la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000561 del 11 de junio de 2009; para el Predio denominado "LA SANTAMARIA, con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186, ubicado en el Corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 25 de marzo del 2021 mediante factura No. CVCF16062.
Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 3 de mayo del 2021, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 331-2021 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):*** *NIT 805024036-9*

6. OBJETIVO: *Emitir concepto Técnico sobre solicitud de PRÒRROGA Y TRASPASO de una concesión de aguas de uso público, del NACIMIENTO CALI S. N. 2, presentada por ANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.166 de Cali y JOSE GUILLERMO GOMEZ MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.805 de Cali, en calidad de representante legal de la Persona Jurídica AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. con NIT 805024036-9, tendiente a la prórroga y traspaso de la concesión de aguas otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000561 del 11 de junio de 2009, al señor ALFONSO BERON VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.419.222, para ser utilizada en el predio denominado "LA SANTAMARIA, con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186. Radicado No. 164752021.*

7. LOCALIZACIÓN: *El predio "LA SANTAMARIA", identificado con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186, está localizado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 39,88 3° 28´ 46,93, Coordenadas planas 1.051.828 X, 876.551 Y, en la margen izquierda del NACIMIENTO CALI S. N. 2, al frente de Villa Brenda, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.*

8. ANTECEDENTE(S): *Mediante Resolución 0710 No. 0711-0001058 del 3 de diciembre de 2009, la CVC PRORROGÒ una concesión de aguas de uso público, a favor del señor ALFONSO BERÓN VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.419.222, para ser utilizada en el predio denominado SANTA MARÍA, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-97063, ubicado en la Vereda Las Nieves parte baja, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:*

En la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. No. 2, Derivación No. 1, aforada en 0,10 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 70% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. No. 2, Derivación No. 2, aforada en 0,20 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,14 l/s. (CERO COMA CATORCE LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 1653.

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

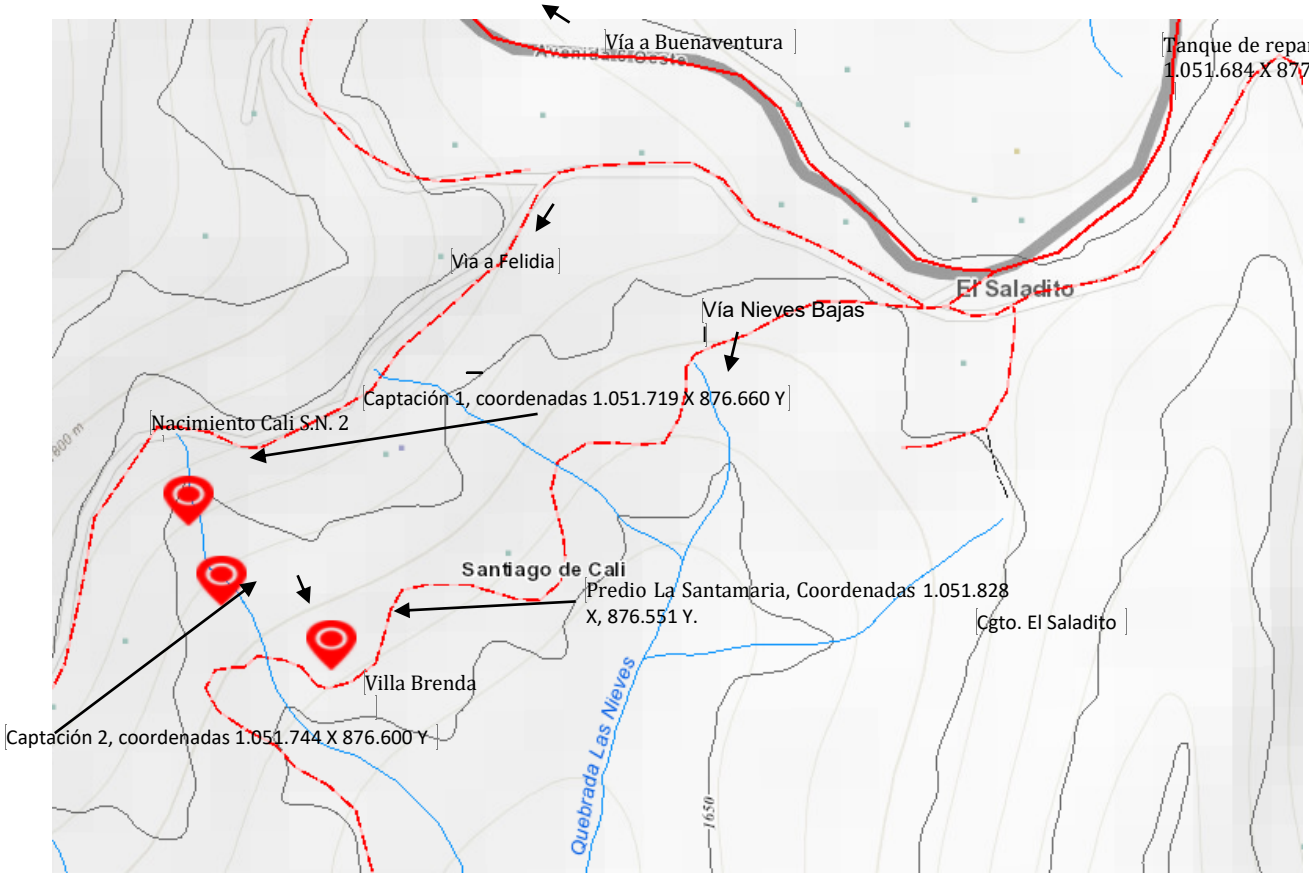
10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *El predio LA SANTA MARÍA continúa beneficiándose de las aguas provenientes del Nacimiento Cali S. N. 2, mediante una poceta en tierra construida en donde brota el Nacimiento CALI S. N. 2; de la cual sale una tubería de 1" en una longitud de unos 70 metros aprox. hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todos los usos.*

Igualmente existe una segunda derivación de la fuente denominada NACIMIENTO CALI S.N. No.2, la cual consiste en una presa en concreto, de donde sale una tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento y de allí se distribuye para todos los usos del predio denominado LA SANTA MARÍA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:
EL NACIMIENTO CALI S. N. 2, Nace en el predio La Santa María de la sociedad solicitante y se localiza al norte del predio Villa Brenda, discurre en sentido Norte – Sur para luego confluir a la quebrada Las Nieves.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

EL NACIMIENTO CALI S. N. 21 en Primera Toma, presenta un caudal disponible de 0,10 L/s.

EL NACIMIENTO CALI S. N. 21 en Segunda Toma, presenta un caudal disponible de 0,20 L/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de una (1) vivienda Q = 0,24 l/s.

DEMANDA TOTAL Q =0,24 l/s.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite es un traspaso y prórroga de una concesión de aguas prorrogada mediante Resolución 0711-0001058 del 3 de diciembre de 2009.

.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad del cauce principal del NACIMIENTO CALI S. N. 2, mediante dos sitios de captación: El primero consiste en una poceta en tierra construida en donde brota el Nacimiento CALI S. N. 2; de la cual sale una tubería de 1" en una longitud de unos 70 metros aprox. hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todos los usos.

El Segundo sitio de captación del NACIMIENTO CALI S.N. No.2, consiste en una presa en concreto, de donde sale una tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento y de allí se distribuye para todos los usos del predio denominado LA SANTA MARÍA.

***Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede TRASPASAR y PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, para ser utilizada en el predio denominado "LA SANTAMARIA", identificado con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186, está localizado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 39,88 3° 28´ 46,93, Coordenadas planas 1.051.828 X, 876.551 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 90% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. No. 2, Derivación No. 1, aforada en 0,10 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,09 l/s. (CERO COMA CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. No. 2, Derivación No. 2, aforada en 0,20 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Igualmente se conceptúa aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, cuyos compromisos serán revisados en el seguimiento de la concesión del agua, a realizar por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para lo cual será necesario

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

En complementación del PUEAA presentado por la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, se deberá cumplir con las siguientes:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		X			X

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)*

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Recomendaciones:

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso que se produzca la venta del predio "LA SANTAMARIA", identificado con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186, la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa traspasar y prorrogar a favor de la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso

eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 331-2021 se considera viable técnica y jurídicamente se puede PRORROGAR y TRASPASAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente al señor ALFONSO BERON VICTORIA, mediante Resolución 0710 No. 0711-000561 del 11 de junio de 2009; a favor de la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. con NIT 805024036-9, representada legalmente por los señores ANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.166 de Cali y JOSE GUILLERMO GOMEZ MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.805 de Cali; para ser utilizada en el predio denominado “LA SANTAMARIA”, identificado con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186, está localizado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 39,88 3° 28´ 46,93, Coordenadas planas 1.051.828 X, 876.551 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En la cantidad equivalente al 90% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. No. 2, Derivación No. 1, aforada en 0,10 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,09 l/s. (CERO COMA CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO).
2. En la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. No. 2, Derivación No. 2, aforada en 0,20 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR y TRASPASAR la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente al señor ALFONSO BERON VICTORIA, mediante Resolución 0710 No. 0711-000561 del 11 de junio de 2009; a favor de la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. con NIT 805024036-9, representada legalmente por los señores ANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.166 de Cali y JOSE GUILLERMO GOMEZ MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.805 de Cali; para ser utilizada en el predio denominado “LA SANTAMARIA”, identificado con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186, está localizado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 39,88 3° 28´ 46,93, Coordenadas planas 1.051.828 X, 876.551 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En la cantidad equivalente al 90% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. No. 2, Derivación No. 1, aforada en 0,10 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,09 l/s. (CERO COMA CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO).
2. En la cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del NACIMIENTO CALI S. N. No. 2, Derivación No. 2, aforada en 0,20 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico de una viviendad Q= 0,24 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,24 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado es captado por el sistema de gravedad del cauce principal del NACIMIENTO CALI S. N. 2, mediante dos sitios de captación: El primero consiste en una poceta en tierra construida en donde brota el Nacimiento CALI S. N. 2; de la cual sale una tubería de 1” en una longitud de unos 70 metros aprox. hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para todos los usos.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Segundo sitio de captación del NACIMIENTO CALI S.N. No.2, consiste en una presa en concreto, de donde sale una tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento y de allí se distribuye para todos los usos del predio denominado LA SANTA MARÍA.
ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.. es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 1 No 48-51 barrio La Flora -Cali e-mail; amparo.garcia@carval.com.co** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.
ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
ARTÍCULO DÉCIMO: la sociedad , la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con el Nit No. 805024036-9 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

17. Cumplir con lo siguiente:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		X			X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

9. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, deberán presentar dentro de los doce meses siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
b. Volumen de cada unidad de tratamiento
c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

10. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: informar a la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento..
11. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
13. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
14. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
15. En caso que se produzca la venta del predio denominado “LA SANTAMARIA”, identificado con matrículas inmobiliarias Nos 370-97063 y 370-23186, la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la presente concesión de aguas **traspasada y prorrogada** a favor, la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.
PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):
ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

kk. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
ll. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
mm. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
nn. La eutroficación;
oo. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
pp. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A.** será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A. identificada con NIT 805024036-9, cuyos compromisos serán revisados en el seguimiento de la concesión del agua, a realizar por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para lo cual será necesario

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melédendez-Cañaveralejo -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación a la sociedad AM VALLECILLA Y J.G. GOMEZ Y CIA S.C.A., conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Luis Guillermo Parra, - Coordinador Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0712-010-002-1390-1980

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 FEBRERO DE 2021

CONSIDERANDO

Que los señor (es)**FRANCO FAVER JURADO JURADO**,identificadocon cedula No. 79.931.342expedida en Bogotá D.C. y MARTHA CECILIA CASTAÑO BURITICÀ con cedula de ciudadanía No. 24.995.701, quienes obrancomo propietarios, mediante escrito No. 607712020presentado en fecha26/10/2020, solicitan**Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,a captar de la fuente Zaija, en la cantidad de **0,10 Lt /seg** para **uso doméstico** en el predio denominado LA ENCANTADORA, identificadoconmatrícula inmobiliaria No. 370-249218, ubicado en la vereda la Vorágine, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio deSantiago de Cali,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto $100.000.000
- Fotocopia de cedulaFRANCO FAVER JURADO JURADO.
- Fotocopia de cedulaMARTHA CECILIA CASTAÑO BURITICÀ.
- Autorización por parte de la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO BURITICÀ.
- Certificado de Tradición No. 370-249218.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señor (es) **FRANCO FAVER JURADO JURADO**,identificadocon cedula No. 79.931.342 expedida en Bogotá D.C. y MARTHA CECILIA CASTAÑO BURITICÀ con cedula de ciudadanía No. 24.995.701, quienes obran como propietarios; tendiente a obtener el**Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente Zaija, en la cantidad de **0,10 Lt /seg** para **uso doméstico** en el predio denominado LA ENCANTADORA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-249218, ubicado en la vereda la Vorágine, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,los señor (es) **FRANCO FAVER JURADO JURADO**,identificadocon cedula No. 79.931.342 expedida en Bogotá D.C. y MARTHA CECILIA CASTAÑO BURITICÀ con cedula de ciudadanía No. 24.995.701,deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **$873.046,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinación de la Unidad de Gestion de CuencaTimba-Claro-Jamundí,o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto alos señor (es) **FRANCO FAVER JURADO JURADO**,identificadocon cedula No. 79.931.342 expedida en Bogotá D.C. y MARTHA CECILIA CASTAÑO BURITICÀ con cedula de ciudadanía No. 24.995.701, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-008-2021Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 DE MARZO DE 2021

CONSIDERANDO

Que el señorMARIO ARISTIZABAL JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.296, expedida en Medellín, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES JOY S.A.S.**, identificada con NIT 800.013.408-1,mediante escrito No. 122592021presentado en fecha12/02/2021, solicita **Prórroga** de**Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000551 del 08 de agostode 2011, modificada con Resolución 0710 No. 0711-000822 del 14 de junio de 2019, a captar de la sub-derivación # 2 del Río Jamundí, en la cantidad de **6,0 Lt/seg**, para **usoen riego**,en el predio denominado LAS MARIAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533886, ubicado en la vereda Miravalle, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de representante legal MARIO ARISTIZABAL JARAMILLO.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO ARISTIZABAL JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.296, expedida en Medellín, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES JOY S.A.S.**, identificada con NIT 800.013.408-1, tendiente a la**Prórroga**de**Concesión Aguas Superficiales**,otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000551 del 08 de agosto de 2011, modificada con Resolución 0710 No. 0711-000822 del 14 de junio de 2019, a captar de la sub-derivación # 2 del Río Jamundí, en la cantidad de **6,0 Lt/seg**, para **usoen riego**,en el predio denominado LAS MARIAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533886, ubicado en la vereda Miravalle, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la sociedad **INVERSIONES JOY S.A.S.**, identificada con NIT 800.013.408-1,deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de**($354.451,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente,con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaTimba - Claro - Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente autoal señor MARIO ARISTIZABAL JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.296, expedida en Medellín, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES JOY S.A.S.**, identificada con NIT 800.013.408-1, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental RegionalSuroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.
Revisó:Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-054-2010Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021

CONSIDERANDO

Que el señor**FRANCISCO JAVIER TOVAR**,identificadocon cedula No. 94.531.136expedida en Cali, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 607922020presentado en fecha26/10/2020, solicita**Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,a captar de la quebrada la Esperanza, en la cantidad de **0,02 Lt /seg** para **uso doméstico** en el predio denominado CABAÑA # 8, identificadoconmatrícula inmobiliaria No. 370-343716, ubicado en la vereda Las Cabañas, Corregimiento de Felidia, Jurisdicción del Municipio deSantiago de Cali,Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto $44.795.000
- Fotocopia de cedulaFRANCISCO JAVIER TOVAR.
- Certificado de Tradición No. 370-343716.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER TOVAR**,identificadocon cedula No. 94.531.136 expedida en Cali, quien obra en nombre propio; tendiente a obtener el**Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la quebrada la Esperanza, en la cantidad de **0,02 Lt /seg** para **uso doméstico** en el predio denominado CABAÑA # 8, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-343716, ubicado en la vereda Las Cabañas, Corregimiento de Felidia, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,el señor **FRANCISCO JAVIER TOVAR**,identificadocon cedula No. 94.531.136 expedida en Cali,deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **$305.412,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Calio quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FRANCISCO JAVIER TOVAR**,identificadocon cedula No. 94.531.136 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-007-2021Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,30 DE AGOSTO DE 2019

CONSIDERANDO

Que la señora**MARIBEL GUTIERREZ PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.863.045 expedida en Cali (V), y domicilio enCali,obrando en nombre propio, mediante escrito No. 619322019presentado en fecha13/08/2019, solicita**Otorgamiento** de**Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, para el predio denominado LOTE DE TERRENO, identificado con matricula inmobiliaria 370-563997, ubicado en el Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado Tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-563997.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada porla señora **MARIBEL GUTIERREZ PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.045 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al**Otorgamiento** de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas**, para el predio denominado LOTE DE TERRENO, identificado con matricula inmobiliaria 370-563997, ubicado en el Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la señora **MARIBEL GUTIERREZ PRADA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **$109.260,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto ala señora **MARIBEL GUTIERREZ PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.045 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. EFREN FERNANDO ESCOBAR A – Profesional Especializado 14- A.C. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-031-2018 Aguas Superficiales. – Aprobación de Obra Hidráulica

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 18 AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO CUCALON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.061 expedida en Cali y de la copropietaria ELVIRA DE LAS MERCEDES SALCEDO de CORIAT con cédula No. 29.020.228,mediante escrito No.895402020presentado en fecha26/11/2019, solicita **Otorgamiento** de**Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**,ala Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, motivo por el cual se solicita la intervención de los individuos arbóreos en inmediaciones del predio denominado PORCIÓN A - HACIENDA LA ESTANCIA,identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-625206, ubicado enJurisdicción del Municipio de Yumbo,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados diligenciado.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición 370-625206.
- Copia Escritura Pública del predio.
- Certificado de la norma urbanística.
- Cédula de Ciudadanía JUAN CARLOS LONDOÑO CUCALON.
- Cédula de Ciudadanía ELVIRA DE LAS MERCEDES SALCEDO de CORIAT.
- Plano de ubicación.
- CD y Planos.
- Autorización de la copropietaria ELVIRA DE LAS MERCEDES SALCEDO de CORIAT.
- Copia de pago de impuesto predial unificado.
- Cámara y Comercio SALCEDO DE CORIAT Y COMPAÑÍA S EN C.
- Informe de levantamiento topográfico.
- Informe Inventario Forestal y Plano de ubicación de los árboles a intervenir.
- Listado y Fichas forestales de individuos a intervenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO CUCALON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.061 expedida en Cali y de la copropietaria ELVIRA DE LAS MERCEDES SALCEDO de CORIAT con cédula No. 29.020.228, tendiente al**Otorgamiento** de**Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**tendiente a la intervención de los individuos arbóreos en inmediaciones del predio denominado PORCIÓN A - HACIENDA LA ESTANCIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-625206, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO CUCALON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de**$867.832,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN CARLOS LONDOÑO CUCALON**, quien actúa en nombre propio de y de la copropietaria ELVIRA DE LAS MERCEDES SALCEDO de CORIAT, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-004-049-2020. Aprovechamiento Forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016,y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-024-2011, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra de los señores Adolfo Cuero y Margarita Cuero identificada con cedula de ciudadanía No 31879382, por afectación al recurso suelo, bosque e hídrico .

Que en el citado expediente se encuentra anexo el Informe Técnico de fecha 3 de febrero de 2011 rendido por personal de la Corporación, correspondiente a la visitacuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia para verificar posibles infracciones ambientales del informe se extrae:

"(…)

En el predio ubicado en la cabecera del corregimiento del hormiguero, parte trasera de la casa 56 se ha venido disponiendo tierra, escombros residuos sólidos dentro de la franja protectora de la madre vieja que se encuentra en este sector, aunque en fecha de 16 de octubre se le requirió al señor Adolfo cuero una medida preventiva de suspensión de sesta actividad. El 3 de febrero de 2011 se detectó que continúo con la disposición de estos materiales con el agravante de tener conocimiento de causa. En lo que respecta ala solicitud de los permisos ambientales de la autoridad competente, interrogada la señora margarita hermana del señor Adolfo cuero, manifiesta que como el lote se inunda en periodo de invierno lo están rellenando para poder sembrar el área de adecuación del terreno equivale a unos 1500 metros cuadrados, con una pendiente que va del 1% al 5% cubierto con matas de plátano en regular estado y unos árboles como guanábanos , guácimos, alinderado en su extremo oriental por la madre vieja.
(…)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente:"*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos Naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

***Artículo 178º.-** Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

***Artículo 179º.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

***Artículo 180º.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.
***Artículo 185°.-** A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.*

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

b. *b) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;(subrayado fuera de texto)*

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

2. *Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.*

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
Resolución 157 de 2004: *"por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar."*
Artículo 2. Naturaleza Jurídica. Los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente y el Decreto 1541 de 1978.
(…)
Artículo 9. Régimen de usos: Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificacion, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible.
Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que los señores Adolfo Cuero y Margarita Cuero identificada con cedula de ciudadanía No 31879382, realizo afectación al recurso suelo y bosque.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra de los señores Adolfo Cuero y Margarita Cuero identificada con cedula de ciudadanía No 31879382, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO*:* Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra delos señores Adolfo Cuero y Margarita Cuero identificada con cedula de ciudadanía No 31879382, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 27 de diciembre del 2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó Víctor Manuel Benítez - Profesional especializado jurídico- Contratista-Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Unidad Gestión Cuenca Jamundí, Timba, Rio Claro -DAR Suroccidente
Expediente No 0712-039-005-024-2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **CLARA MARIA OCHOA DOMINGUEZ**,identificadocon cedula No. 41.640.044expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. **288642021**presentado en fecha05/04/2021, solicita**Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,en el predio denominado "PARCELACION PINO SIERRA - LOTE No 10A", con matricula inmobiliaria No. **370-369625**,ubicado en el corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio deCali,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.$ **11.000.000**
- Fotocopia de cedula del solicitante
- Copia del certificado de tradición **370-369625**
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
- Escritura Publica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada porla señora **CLARA MARIA OCHOA DOMINGUEZ** ,identificadocon cedula No. 41.640.044 expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. **288642021** presentado en fecha05/04/2021, tendiente al**Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**,en el predio denominado "PARCELACION PINO SIERRA - LOTE No 10A", con matricula inmobiliaria No. **370-369625**, ubicado en el corregimiento el Saladito , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la señora **CLARA MARIA OCHOA DOMINGUEZ**,identificadocon cedula No. 41.640.044 expedida en Bogotá,deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Lili-Melendez-Cañaverajo-Calio quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CLARA MARIA OCHOA DOMINGUEZ**,identificadocon cedula No. 41.640.044 expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños – Contratista.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-010-002-**098-2021Aguas Superficiales**.*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE RUY JIMENEZ CAMPO**,identificadocon la cédula de ciudadanía No.2.688.052 expedida en Vijes,obrando comoapoderado de losseñores **JORGE IVANJIMENEZ SANCHEZ** identificado con Cedula No 6.530.870, **ELSICLEMECIA SANCHEZ DE JIMENEZ**identificada con Cedula No. 29.938.603, **MARIA MERCEDES JIMENEZ SANCHEZ** identificada con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cedula de No identificada con Cedula No. 29.939.762, **AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.940.114 y **ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con Cedula No. 29,939.319;mediante escrito No.**308732021**presentado en fecha12/04/2021, solicitaOtorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,para el predio denominado "LA ADRIANA.", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-493625, ubicado enel Municipio de Vijes,departamento del Valle del Cauca.

Que bajo los radicados**308732021 y 413162021**presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación
- Certificado de tradición
- Poder y Vigencia del mismo
- Escritura Publica
- Solicitud por Escrito
- Plano topográfico
- Fotocopia de la Cedula del apoderado
- Imagen de localización
- Volúmenes de Corte y de Relleno

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **JOSE RUY JIMENEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.688.052 expedida en Vijes, obrando como apoderado de los señores **JORGE IVANJIMENEZ SANCHEZ** identificado con Cedula No 6.530.870, **ELSICLEMECIA SANCHEZ DE JIMENEZ**identificada con Cedula No. 29.938.603, **MARIA MERCEDES JIMENEZ SANCHEZ** identificada con Cedula de No identificada con Cedula No. 29.939.762, **AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.940.114 y **ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con Cedula No. 29,939.319; mediante escrito No. **308732021** presentado en fecha 12/04/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "LA ADRIANA.", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-493625, ubicado en el Municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores**JORGE IVANJIMENEZ SANCHEZ, ELSICLEMECIA SANCHEZ DE JIMENEZ**, **MARIA MERCEDES JIMENEZ SANCHEZ, AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ, ADRIANA JIMENEZSANCHEZ** deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la suma de $873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijespara lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la

Unidad de Gestión CuencaAroo quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto el señor **JOSE RUY JIMENEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.688.052 expedida en Vijes, quien obra como apoderado de los señores **JORGE IVANJIMENEZ SANCHEZ** identificado con Cedula No 6.530.870, **ELSICLEMECIA SANCHEZ DE JIMENEZ**identificada con Cedula No. 29.938.603, **MARIA MERCEDES JIMENEZ SANCHEZ** identificada con Cedula de No identificada con Cedula No. 29.939.762, **AIDA MILENA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.940.114 y **ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con Cedula No. 29,939.319, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista-Dar-Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente
Expediente No.0713-036-002 -**115-2021Apertura de Vias**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el Señor HÉCTOR GIRALDO ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.350.043 expedida en Tuluá Valle, domiciliado en Yumbo Valle,obrando como Gerente Representante Legal de la Razón Social VEOLIA ASEO CALI S.A E.S.P,identificada con el NIT 900.234.847-0 y con domicilio ubicado en laCarrera 39 # 15-49 de Yumbo Valle, mediante escrito No.308362021presentado en la fecha12/04/2021, solicitaCancelación de Permiso de Vertimientoa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dirección Ambiental Regional DarSuroccidente, delas aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD,en el predio identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-231637 y 370-281474, ubicado en la Carrera 39 No. 15-49,corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del MunicipiodeYumbo,Departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos
- Formulario de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Gerente Representante Legal de Sociedad VEOLIA ASEO CALI S.A E.S.P.
- Copia del Contrato de Arrendamiento Comercial de los Inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-231637 y 370-0281474
- Copia del Otro sí al Contrato de Arrendamiento Comercial de fecha 16/10/15

Que,al revisarse la documentación presentada, se encontró que la misma no reunía todo lo requerido para disponer iniciar el procedimiento administrativo solicitado, por lo que, mediante el Oficio 0713-308362021del 13 de Abril del 2021,remitido vía electrónica al email carolina.cruz@veolia.com el 3 de Mayo de 2021, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley, representado por treinta (30) días, a presentar la documentación que se detalla a continuación:

1. Constancia de pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.
   Que, mediante escrito No.445992021 radicado por la Página Web en la fecha 11/06/2021, la Sociedad VEOLIA ASEO CALI S.A E.S.P, remitió el soporte de pago por concepto del servicio de evaluación requerido mediante el Oficio 0713-308362021del 13 de Abril del 2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el SeñorHÉCTOR GIRALDO ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.350.043expedida en Tuluá Valle, domiciliado en Yumbo Valle, quien obra como Gerente Representante Legal de la Sociedad VEOLIA ASEO CALI S.A E.S.P, identificada con el NIT 900.234.847-0 y con domicilio ubicado en la Carrera 39 # 15-49 de Yumbo Valle,tendiente alaCancelación delPermiso de Vertimiento, de las aguas residuales domésticas ARD y no domésticas ARnD, en el predio identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-231637 y 370-281474, ubicado en la Carrera 39 No. 15-49, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, argumentando en su solicitud que, con fundamento en la expedición de la Ley 1955 de 2019 Artículo 13, se ha generado la pérdida de ejecutoria de la obligación legal contenida en el Decreto 1076 de 2015, frente a la necesidad de contar con permiso de vertimiento al sistema de alcantarillado público para las aguas residuales no domésticas ARnD, así como las establecidas en la Resolución 719 de 2018, y que además, el Artículo 91 Numeral 2º del CPACA, señala la pérdida de ejecutoria cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

SEGUNDO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaYumbo – Arroyohondo – Mulaló - Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO:COMUNICAR al solicitante por el medio más expedito, la fecha en la cual se practicará la visita ocular.

CUARTO:CONCEPTO TÉCNICO, éste deberá rendirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la visita ocular.

QUINTO:PUBLICARpor parte de la Dirección Ambiental Regional DarSuroccidente, un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: COMUNICAR por parte de la Dirección Ambiental Regional DarSuroccidente, el presente auto al SeñorHÉCTOR GIRALDO ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.350.043 expedida en Tuluá Valle, domiciliado en Yumbo Valle, quien obra como Gerente Representante Legal de la Sociedad VEOLIA ASEO CALI S.A E.S. P, identificada con el NIT 900.234.847-0 y con domicilio ubicado en la Carrera 39 # 15-49 de Yumbo Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar SuroccidenteCVC

Elaboró: Luz Stella Estrada Esquivel – Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente.
Revisó: Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado Dar Suroccidente.

Expediente No.0711-.036-014-015-2009

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de junio del 2021

CONSIDERANDO

Que elseñor **BRAYAN RUBIEL MORENO PERAFAN**,identificadocon la cédula de ciudadanía No.1.062.295.835 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, en calidad de representante legal de la persona jurídica **XIUDAD S.AS**con NIT 901218408-7; mediante escrito No.**397452021**presentado en fecha20/05/2021, solicitaOtorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,para el predio denominado "LOTE DE TERRENO No 2", identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-877388, ubicado enla Vía Jamundí - Suarez, Corregimiento de Potrerito,jurisdicción del municipio de Jamundí,departamento del Valle del Cauca.

Que bajo el radicado **397452021**presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento forestal
- Solicitud por escrito
- Formato de Discriminación de valores $ 42.300.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía delrepresentante legal
- Copia Certificado de tradición 370-877388
- Certificado de cámara y comercio
- Fichas forestales
- Autorización para tramite
- Ejecutoria de licencia
- Uso de suelos
- Cronograma de actividades
- Matriz inventario fichas técnicas
- Plano levantamiento
- PMF YOY VITAPARQUES
- Oficio presentación PMF

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **BRAYAN RUBIEL MORENO PERAFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.295.835 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, en calidad de representante legal de la persona jurídica **XIUDAD S.AS** con NIT 901218408-7; tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal unico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "LOTE DE TERRENO No 2", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-877388, ubicado en la Vía Jamundí - Suarez, Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **XIUDAD S.AS** con NIT 901218408-7,deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**DOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($218.004.00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214del 9 de marzo del 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaTimba-Claro-Jamundío quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundi (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto apersona jurídica **XIUDAD S.AS** con NIT 901218408-7, a través de su representante legal, apoderado, autorizado a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE
Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista-Dar-Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar-suroccidente
Expediente No.0711-036-004-**104-2021 Aprovechamiento Forestal**

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **Luis Guillermo Hoyos v**, identificado con cédula de ciudadanía 16696704, en nombre y representación de la persona jurídica **ALFAGUARA SA**con Nit 890318932-5 mediante escrito No.**747832020**, presentado en fecha26/12/2020, solicita**Otorgamiento** de**Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas,** para el Predio con matrícula inmobiliaria No 370-109881 ubicado en Hacienda Santodomingo-avenida chipaya , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación obras Hidráulicas.
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de la solicitante
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **Luis Guillermo Hoyos v**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16696704, tendiente al **Otorgamiento deAutorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas,** para el Predio con matrícula inmobiliaria No 370-109881 ubicado en Hacienda Santodomingo-avenida chipaya , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **Luis Guillermo Hoyos v**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL**

NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor **Luis Guillermo Hoyos v**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16696704, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente
Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Archívese en Expediente No. 0711-036-015-**053-2021** Ocupación de Cauce y Obras Hidraulicas*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali12 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que la señor (a) **DORA MARIA MARTINEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía**No 66839217,** obrando como representante legal de la sociedad**HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S**con Nit. **900.728.296-3**, mediante escrito No**232222021**presentado en fecha **10/03/2021**, solicitaOtorgamiento de**Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, paraelpredio denominado **MAJADA PARQUE CENTRAL**Identificadocon Matrícula Inmobiliaria No. **370-986940**, ubicado en jurisdicción del municipio deJamundí,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua o el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, de que trata el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente porla señor (a) **DORA MARIA MARTINEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 66.839.217,** obrando como representante legal de la sociedad**HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S** con Nit. **900.728.296-3**tendiente alOtorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el predio denominado **MAJADA PARQUE CENTRAL** Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-986940**, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambientalla señor (a) **DORA MARIA MARTINEZ TORRES,** deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**un millón setecientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis MCTE ($ 1.772.256,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214de 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad **Timba**,**Claro, Jamundí** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto la señor (a) **DORA MARIA MARTINEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 66839217**, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Andres David Gallego- Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0711-036-002-**063-2021**Apertura de vías*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **JULIO 6 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que el señor**JESUS GOMEZ BERDUGO ,**identificado con cédula ciudadanía No.14.989.610 de Cali,obrando en nombre propio, mediante escrito No. **639022020**presentado en fecha09/11/2020, solicita **Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, a captar de la quebrada la Soledad**,**en la cantidad de **1.0 lts/seg**para uso **doméstico y riego,** parael predio LINCOR identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-189343, ubicado en el corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
14. Formulario de Relación de Costos del proyecto**$ 900.000**
15. Copia de Cédula de Ciudadanía de JESUS GOMEZ BERDUGO
16. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-189343
17. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por**JESUS GOMEZ BERDUGO ,**identificado con cédula ciudadanía No. 14.989.610 de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al**OtorgamientodeConcesión Aguas Superficiales**,a captar de la quebrada la Soledad**,** en la cantidad de **1.0 lts/seg** para uso **doméstico y riego,** para el predio LINCOR identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-189343, ubicado en el corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,**JESUS GOMEZ BERDUGO**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($109.917),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas**Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a**JESUS GOMEZ BERDUGO** identificado con cédula ciudadanía No.14.989.610de Cali, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEJULIO 6 DE 2021

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Ing Diego Luis Hurtado Anizares –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-010-002-**110-2021**Aguas Superficiales.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,29 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora**GLORIA ELENA SANCHEZ CANO**,identificadacon cédula de ciudadanía No.29.345.800 expedida en Candelaria mediante escrito No. 517392020,presentado en fecha22/09/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,Otorgamiento de**Concesión Aguas Superficiales,** para el Predio denominado "**MIRADOR LOS ANGELES**", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-835531, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Villa María, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-835531.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora**GLORIA ELENA SANCHEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.345.800 expedida en Candelaria, tendiente alaOtorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**,para el Predio denominado "**MIRADOR LOS ANGELES**", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-835531, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Villa María, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,laseñora**GLORIA ELENA SANCHEZ CANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTAPESOS MCTE.(**$109.206,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo –Yumbo - Mulaló – Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto alaseñora**GLORIA ELENA SANCHEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.345.800 expedida en Candelaria, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-086-2020Aguas Superficiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor**FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula ciudadanía No.94.517.976 expedida en Cali (V), y con domicilio en la carrera 24B No. 2-84 en la ciudad de Cali,obrando en nombre propio,mediante escrito No. 503502019presentado en fecha02/07/2019, solicita **Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,a captar de la quebrada Las Dos Margaritas , para uso **doméstico,** en la cantidad de **1,5 lts/seg,** en el prediodenominado "LA INES/ LINDA VISTA " identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-490799, Corregimiento la Elvira , vereda los Laureles, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto
3. Copia de la cédula de **FELIPE MARIN BONILLA**
4. Solicitud por escrito
5. Certificado de Tradición No. 370-490799
6. Copia del RUT
7. Plano esquema de ubicación del predio
8. Autorización de la señora **CAROLINA MARIN BONILLA**, para que pueda continuar con el trámite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FELIPE MARIN BONILLA**, identificado con cédula ciudadanía No. 94.517.976 expedida en Cali (V), y con domicilio en la carrera 24B No. 2-84 en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al**OtorgamientodeConcesión Aguas Superficiales**,a captar de la quebrada Las Dos Margaritas , para uso **doméstico,** en la cantidad de **1,5 lts/seg,** en el predio denominado "LA INES/ LINDA VISTA " identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-490799, Corregimiento la Elvira , vereda los Laureles, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor**FELIPE MARIN BONILLA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATROPESOS MCTE ($ 1.303.734.oo)**,de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadorade la Unidad de Gestión Cuencas**Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente autoal señor **FELIPE MARIN BONILLA**, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-010-002-**166-2019**Aguas Superficiales.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,18 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, mediante escrito No. 504912020presentado en fecha16/09/2020, solicita **Otorgamiento** de**Permiso de Vertimiento**a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,respecto de los vertimientos de las aguas residuales domesticas generados en inmediaciones del predio denominado**BODEGA # 34**, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-848155, ubicada en la Carrera 34 # 16 - 215,sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio deYumbo,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula del señorRICARDO PEREA REYES.
4. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-848155.
5. Certificado Cámara y Comercio CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.
6. RUT de CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.
7. Documento de autorizacion al ingeniero sanitario GILBERTO SINISTERRA para llevar a cabo el trámite en la Corporación.
8. Caracterización de vertimientos líquidos.
9. Concepto de uso del suelo.
10. Planos y Memorias técnicas.
11. Evaluación ambiental del vertimiento.
12. Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
13. Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, tendiente al**Otorgamiento** del **Permiso de Vertimiento**,respecto de las aguas residuales domesticas generados en inmediaciones del predio denominado **BODEGA # 34**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-848155, ubicada en la Carrera 34 # 16 - 215, sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de $,-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional,Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto alseñor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-014-060-2021 Vertimientos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,05 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, mediante escrito No. 504972020presentado en fecha16/09/2020, solicita **Otorgamiento** de**Permiso de Vertimiento**a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,respecto de los vertimientos de las aguas residuales domesticas generados en inmediaciones del predio denominado**BODEGA # 8**, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-799870, ubicada en la Carrera 35A # 16 - 80,sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio deYumbo,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula del señorRICARDO PEREA REYES.
4. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-799870.
5. Certificado Cámara y Comercio CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.
6. RUT de CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.
7. Documento de autorizacion al ingeniero sanitario GILBERTO SINISTERRA para llevar a cabo el trámite en la Corporación.
8. Caracterización de vertimientos líquidos.
9. Concepto de uso del suelo.
10. Planos y Memorias técnicas.
11. Evaluación ambiental del vertimiento.
12. Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
13. Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, tendiente al**Otorgamiento** del **Permiso de Vertimiento**,respecto de las aguas residuales domesticas generados en inmediaciones del predio denominado **BODEGA # 8**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-799870, ubicada en la Carrera 35A # 16 - 80, sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de $,-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional,Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto alseñor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-014-059-2021 Vertimientos.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000986 DE 2021
(8 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA CERVELIÓN-RÍO ARROYOHONDO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ,** con cédula de ciudadanía No. 31.247.399 de Cali, obrando en nombre propio y con domicilio en el callejón la Sonora - corregimiento de Dapa en Yumbo, mediante escrito No. **708462020** presentado en fecha 09/12/2020, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la quebrada Cervelión en la cantidad de **2.5 lts/seg**, para uso en **riego,** para ser utilizada en el predio denominado "SN", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-760908, ubicado en el callejón la Sonora - corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio Santiago de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante **AUTO** del 29 de diciembre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-760908, según solicitud presentada por la señora **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ,** con cédula de ciudadanía No. 31.247.399 de Cali, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de yumbo y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-760908, el día 9 de junio de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **341-2021**, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.341-2021 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA CERVEIÓN-RÍO ARROYOHONDO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-113-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cédula de ciudadanía No. 31`247.399

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Cervelión, presentada por AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31`247.399, quien obra en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908. Radicado No. 708462020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 27,233 3° 32´ 53,349", coordenadas planas 1.055.918 X, 884.122 Y; en la vertiente izquierda de la quebrada La Sonora, en la zona media de la misma. Se llega a este predio por la vereda La Sonora, pasando el puente y siguiendo hasta encontrar una bifurcación, siguiendo por la derecha y en la próxima entrada, al lado izquierdo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución No. 0710 – 0711 00414 del 20 de mayo de 2008, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de JAIME RAUL VELASCO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´693.124, para ser utilizado en el predio "LA SONORA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-485936, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; la concesión que se otorga es de 0,30 l/s. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 28,03 % del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 1,03 l/s. en el sitio de captación. Crear cuenta nueva.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908, se abastece de agua de la quebrada Cervelión, mediante una presa en concreto ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 34,425 3° 32´ 52,559", coordenadas planas 1.055.696 X, 884.09 Y, de la cual sale una tubería, la cual distribuye el agua para los predios La Sonora de Adela Velasco Lozada y otros, SIN NOMBRE de Amparo Franco Ordoñez y SIN NOMBRE de Rodrigo Herney Velasco Lozada y Teresa Gómez Gómez.

Características Técnicas:

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA CERVELION: nace en el predio de Nelly Yusti y se localiza entre las quebradas El Otobal margen derecha y El Arroyohondito margen izquierda de la cual es afluente; las anteriores fuentes de agua conjuntamente con la quebrada La Sonora conforman El Río Arroyohondo. En algunos planos de la CVC a la quebrada Cervelión se le denomina quebrada La Matancera.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.
La quebrada CERVELION, en el sitio de captación presenta un caudal de 1,03 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Uso doméstico = 0,03 l/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,03 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para ser utilizado en el predio denominado “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, mediante una presa en concreto ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 34,425 3° 32´ 52,559”, coordenadas planas 1.055.696 X, 884.09 Y, de la cual sale una tubería, la cual distribuye el agua para los predios La Sonora de Adela Velasco Lozada y otros, SIN NOMBRE de Amparo Franco Ordoñez y SIN NOMBRE de Rodrigo Herney Velasco Lozada y Teresa Gòmez Gòmez.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas, a favor de AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31`247.399, para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 27,233 3° 32´ 53,349”, coordenadas planas 1.055.918 X, 884.122 Y, en la vereda La Sonora, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,91% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 1,03 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31`247.399, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		X			X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31`247.399, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31`247.399, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

En caso que se produzca la venta del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908, AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31`247.399, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31`247.399, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"
Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **341-2021** de fecha 9 de junio de 2021, transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399 de Cali, para ser utilizada en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908, ubicado en la vereda la Sonora, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO OTORGAR una concesión de aguas, a favor de **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399 de Cali, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 27,233 3° 32´ 53,349", coordenadas planas 1.055.918 X, 884.122 Y, en la vereda La Sonora, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,91% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 1,03 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, mediante una presa en concreto ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 34,425 3° 32´ 52,559", coordenadas planas 1.055.696 X, 884.09 Y, de la cual sale una tubería, la cual distribuye el agua para los predios La Sonora de Adela Velasco Lozada y otros, SIN NOMBRE de Amparo Franco Ordoñez y SIN NOMBRE de Rodrigo Herney Velasco Lozada y Teresa Gómez Gómez.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente Resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,03 lit./seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,03 lit./seg,** por lo tanto; cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Callejón la Sonora-corregimiento Dapa Tel. 3386513-3148353269 – Yumbo**, **correo electrónico** parin789@hotmail.com **,** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de

la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la **carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali**. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399 de Cali, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:
AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399 de Cali, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		X			X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

3. Igualmente, AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31`247.399, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

7. En caso que se produzca la venta del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-760908, **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

8. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de de **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399 de Cali, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399 de Cali, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399 de Cali, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a **AMPARO FRANCO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.247.399 de Cali, y Domicilio en **Callejón la Sonora-corregimiento Dapa Tel. 3386513-3148353269 -Yumbo**, **correo electrónico** parin789@hotmail.comconforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Arrohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diego Luis Hurtado Anizares - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado – Ing Adriana Patricia Ramírez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-**113-2020**

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000-984 DE 2021
(8 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA CERVELIÓN-RÍO ARROYOHONDO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que **TEREZA GOMEZ GOMEZ ,** con cédula de ciudadanía No.56.854.902 de Cali y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA** con cédula de ciudadanía No.94.429.167 de Cali, quienes obran en nombre propio y con domicilio en el callejón la Sonora - corregimiento de Dapa - Yumbo, mediante escrito No. **708482020** presentado en fecha 09/12/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la quedrada Cervelión en la cantidad de **2.5 lts/seg**, para uso en **riego,** para ser utilizada en el predio denominado "SN", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-857139, ubicado en el Callejón la Sonora - corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio Santiago de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante **AUTO** del 29 de diciembre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, predio denominado "SN", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-857139, según solicitud presentada por **TEREZA GOMEZ GOMEZ ,** con cédula de ciudadanía No.56.854.902 de Cali y **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA** con cédula de ciudadanía No.94.429.167 de Cali, quienes obran en nombre propio.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de yumbo y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

previa visita realizada al predio predio denominado “SN”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-857139, el día 9 de junio de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **342-2021**, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)
1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.342-2021 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA CERVEIÓN-RÍO ARROYOHONDO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-112-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cédula de ciudadanía No. 94`429.167

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Cervelión, presentada por RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y TERESA GÒMEZ GÒMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902, quienes obran en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139. Radicado No. 708482020.

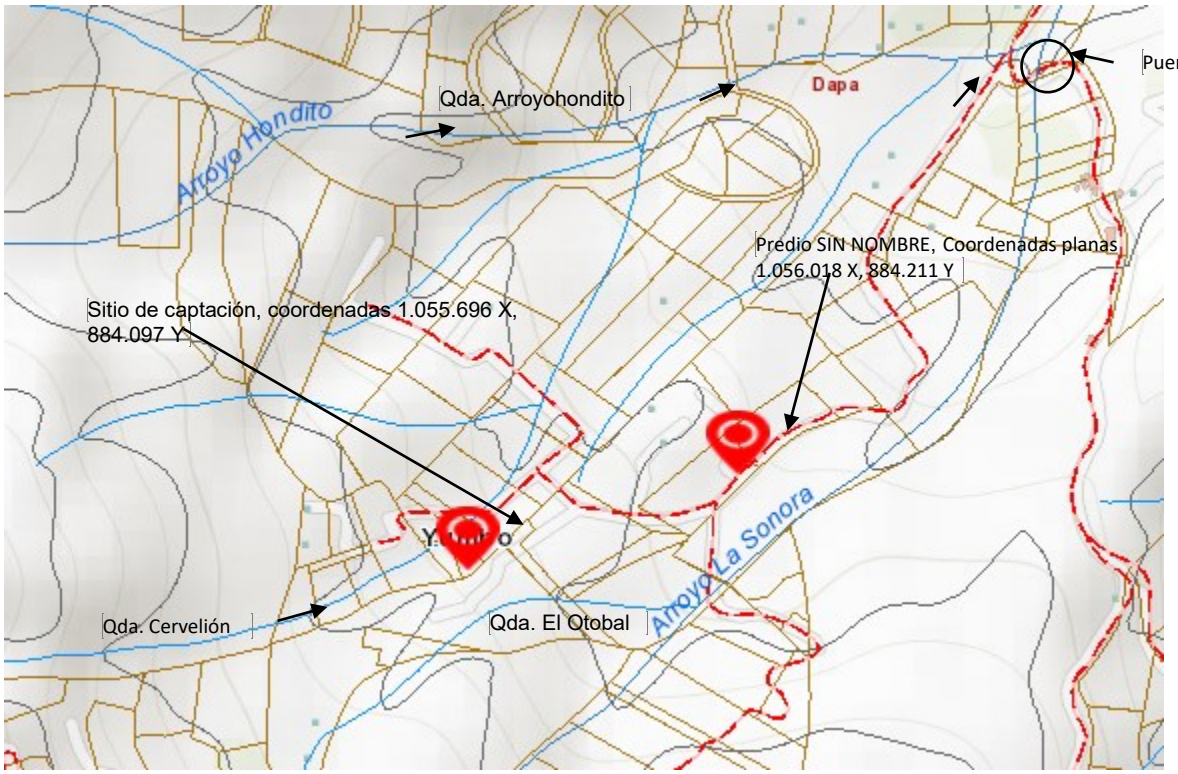
7. LOCALIZACIÓN:

El predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,994 3° 32´ 56,247”, coordenadas planas 1.056.018 X, 884.211 Y; en la vertiente izquierda de la quebrada La Sonora, en la zona media de la misma. Se llega a este predio por la vereda La Sonora, pasando el puente y siguiendo hasta encontrar una bifurcación, siguiendo por la derecha y en la próxima entrada, al lado izquierdo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución No. 0710 – 0711 00414 del 20 de mayo de 2008, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de JAIME RAUL VELASCO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2´693.124, para ser utilizado en el predio "LA SONORA", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-485936, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; la concesión que se otorga es de 0,30 l/s. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 28,03 % del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 1,03 l/s. en el sitio de captación. Crear cuenta nueva.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139, se abastece de agua de la quebrada Cervelión, mediante una presa en concreto ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 34,425 3° 32´ 52,559", coordenadas planas 1.055.696 X, 884.09 Y, de la cual sale una tubería, la cual distribuye el agua para los predios La Sonora de Adela Velasco Lozada y otros, SIN NOMBRE de Amparo Franco Ordoñez y SIN NOMBRE de Rodrigo Herney Velasco Lozada y Teresa Gómez Gómez.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA CERVELION: nace en el predio de Nelly Yusti y se localiza entre las quebradas El Otobal margen derecha y El Arroyohondito margen izquierda de la cual es afluente; las anteriores fuentes de agua conjuntamente con la quebrada La Sonora conforman El Río Arroyohondo. En algunos planos de la CVC a la quebrada Cervelión se le denomina quebrada La Matancera.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.
La quebrada CERVELION, en el sitio de captación presenta un caudal de 1,03 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Uso doméstico = 0,03 l/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,03 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para ser utilizado en el predio denominado “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, mediante una presa en concreto ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 34,425 3° 32´ 52,559”, coordenadas planas 1.055.696 X, 884.097 Y, de la cual sale una tubería, la cual distribuye el agua para los predios La Sonora de Adela Velasco Lozada y otros, SIN NOMBRE de Amparo Franco Ordoñez y SIN NOMBRE de Rodrigo Herney Velasco Lozada y Teresa Gòmez Gòmez.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas, a favor de RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y TERESA GÒMEZ GÒMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902, para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,994 3° 32´ 56,247”, coordenadas planas 1.056.018 X, 884.211 Y, en la vereda La Sonora, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,91% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 1,03 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y TERESA GÒMEZ GÒMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.			X		X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y TERESA GÒMEZ GÒMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y TERESA GÒMEZ GÒMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139, RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y TERESA GÒMEZ GÒMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y TERESA GÒMEZ GÒMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"
Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **342-2021** de fecha 9 de junio de 2021, transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y **TERESA GÒMEZ GÒMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902 de Cali, para ser utilizada en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139, ubicado en la vereda la Sonora, en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO OTORGAR una concesión de aguas, a favor de **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 de Cali y **TERESA GÒMEZ GÒMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902 de Cali, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 23,994 3° 32´ 56,247", coordenadas planas 1.056.018 X, 884.211 Y, en la vereda La Sonora, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,91% del caudal promedio de la quebrada Cervelión, aforada en 1,03 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).**

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal a otorgar es captado por el sistema de Gravedad, mediante una presa en concreto ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34´ 34,425 3° 32´ 52,559", coordenadas planas 1.055.696 X, 884.097 Y, de la cual sale una tubería, la cual distribuye el agua para los predios La Sonora de Adela Velasco Lozada y otros, SIN NOMBRE de Amparo Franco Ordoñez y SIN NOMBRE de Rodrigo Herney Velasco Lozada y Teresa Gómez Gómez.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente Resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,03 lit./seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,03 lit./seg,** por lo tanto; cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, y **TERESA GÒMEZ GÒMEZ**, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, y **TERESA GÒMEZ GÒMEZ**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Callejón la Sonora-corregimiento Dapa Tel. 3156714592 – Yumbo**, **correo electrónico** parin789@hotmail.com **,** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la **carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali**. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando los concesionarios estén interesados en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA con cédula de ciudadanía No.94.429.167 de Cali y **TEREZA GÓMEZ GÓMEZ,** con cédula de ciudadanía No.56.854.902 de Cali, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.902, deberán cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.			X		X

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94`429.167 de Cali y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.902 de Cali, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

.

3. Igualmente, **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.902, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009

4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

7. En caso que se produzca la venta del predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-857139, **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94`429.167 y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66`854.902, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

8. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94`429.167 y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.902, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de de **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 de Cali y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.902 de Cali, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El OTORGAMIENTO de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 de Cali y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.902 de Cali, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 de Cali y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.902 de Cali, que serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a **RODRIGO HERNEY VELASCO LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.429.167 de Cali y **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.902 de Cali, y Domicilio en el **Callejón la Sonora-corregimiento Dapa Tel. 3156714592 – Yumbo**, **correo electrónico** parin789@hotmail.com**,** conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Arrohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diego Luis Hurtado Anizares - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado – Ing Adriana Patricia Ramírez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-**112-2020**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000-985 DE 2021
(8 DE JULIO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA VILLA MARÌA-RÍO VIJES”

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSE RUY GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.072.091 de Cali, mediante escrito No. 511292020, presentado en fecha 18/09/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales,** para el Predio denominado "**FINCA VILLA LAS ROSAS**", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-203875, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Potrerito, Corregimiento Villa Maria, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante **AUTO** del 29 de septiembre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio "FINCA VILLA LAS ROSAS", según solicitud presentada por el señor **JOSE RUY GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.072.091 de Cali, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de yumbo y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "FINCA VILLA LAS ROSAS", el día 5 de mayo de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **385-2021** de fecha 23 de junio de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)
1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.385-2021 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA VILLA MARÌA-RÍO VIJES

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-083-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cédula de ciudadanía No. 6`072.091

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada Villa María, presentada por JOSE RUY GARCÌA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, para ser utilizada en el predio denominado "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, ubicado en el corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

7. LOCALIZACIÓN:

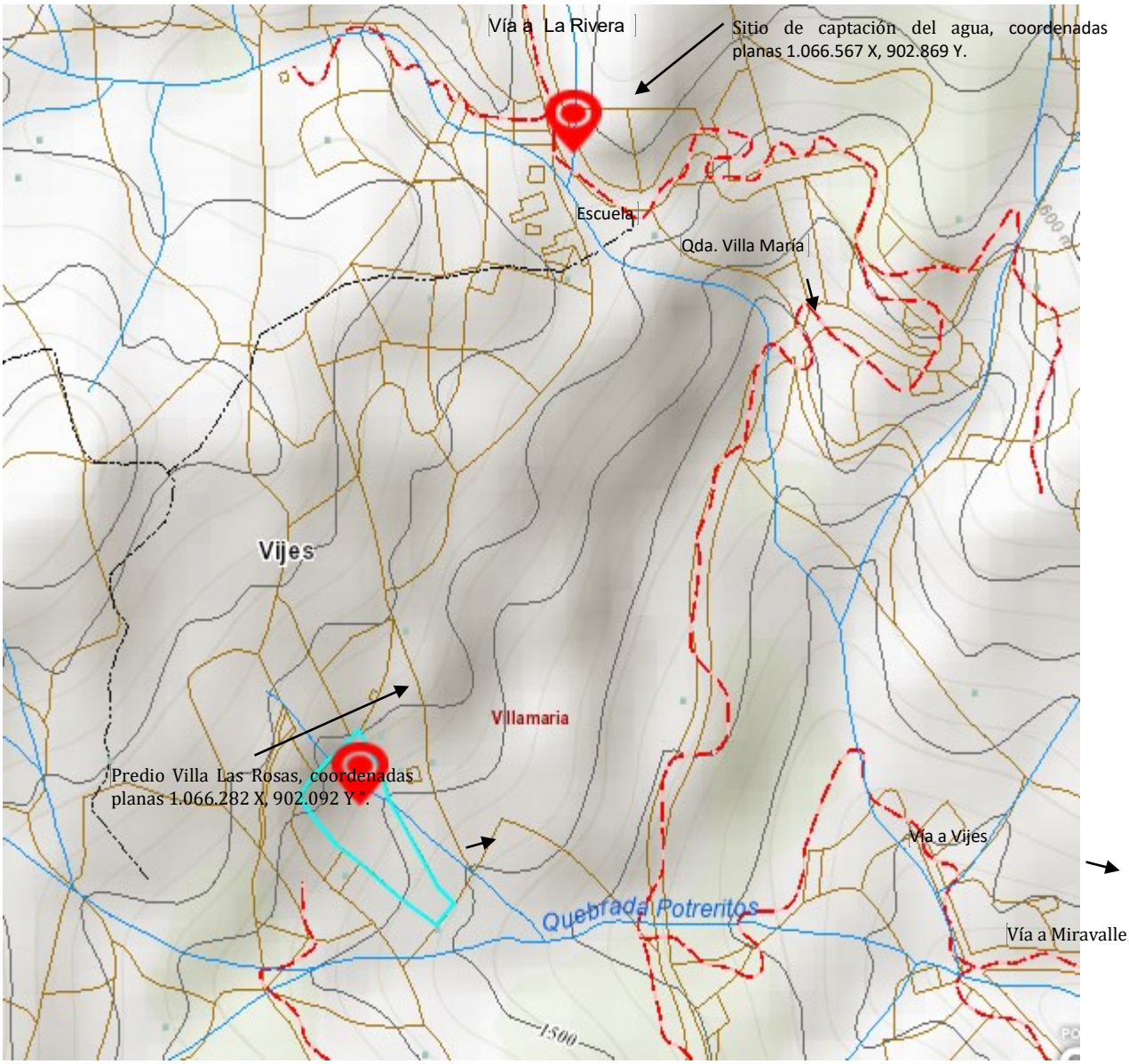
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, está ubicado en el corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas; 76° 28´51,07" Oeste, 03° 42´38,14 N, coordenada planas 1.066.282 X, 902.092 Y.



Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución DARSCOC No. 000720 del 29 de diciembre de 2006, la CVC **OTORGÓ** una concesión de aguas de uso público a favor del señor ANSELMO ASTUDILLO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´982.042 de Cali, para beneficio del predio denominado BELLAVISTA ahora VILLA LAS ROSAS, ubicado en el corregimiento de Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 1,33% del caudal promedio de la quebrada Los Alpes – Villa María, aforada, en 1,5 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. Cuenta 80731. Exp. 211-2005**.**

Mediante Resolución 0710 No. 0713 - 000599 del 1 de septiembre de 2010, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de JOSE RUY GARCÌA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, para ser utilizada en el predio "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, ubicado en el corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,33% del caudal promedio de la quebrada Los Alpes – Villa María, aforada en 1,5 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 80731. Exp. No. 0713-010-002-211-2005.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El predio "VILLA LAS ROSAS", antes BELLAVISTA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-203875, fue vendido en su totalidad por el señor ANSELMO ASTUDILLO BELTRAN**,** al señor JOSÉ RUY GARCÍA, mediante la Escritura pública No. 122 del 27 de mayo de 2009.

Con relación al agua, el predio "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, se sigue abasteciendo de agua de la quebrada Villa María, mediante un pequeño trincho, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 28´ 41,82" Oeste, 03° 43´ 03,43 N, coordenada planas 1.066.567 X, 902.869 Y, de la cual sale una tubería de ½" pulgada, en una longitud aprox. de 800 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento del cual se distribuye.

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QDA. VILLA MARÍA: Su nacimiento se localiza en la zona alta del corregimiento de Villamaría, en la vertiente derecha de la cordillera Occidental, discurre en el sentido Nor Occidente a Sur Oriente – hasta unirse con otras fuentes de agua para conformar el río Vijes.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Villa María en el sitio de captación presenta un caudal de 1,5 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

La dotación para el uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día). Según esta disposición legal, la dotación neta máxima para los sistemas de acueducto debe ser de 90 l/hab-día (noventa litros por habitante por día); que, si se asume una cantidad de cinco habitantes por vivienda y unas pérdidas de agua del 35%, la dotación bruta correspondería a:

Dotación bruta= dotación neta / (1-p), donde p= pérdidas.
= 90 / (1-0.35)
= 138,5 l/hab-día
Y por vivienda: 692 l/día

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Lo que significa un caudal de 0,008 l/s. por vivienda.
uso doméstico Q= 0,02/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,02 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se conceptúa otorgar solo el caudal necesario para abastecer las necesidades del predio denominado "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, dejando el resto del caudal para ser usado por otros usuarios aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, se captarán por sistema de gravedad mediante una obra de captación, que se deberá ubicar en las coordenadas geográficas; 76° 28´ 41,82" Oeste, 03° 43´ 03,43 N, coordenada planas 1.066.567 X, 902.869 Y que deberá garantizar derivar el caudal porcentual que se asigna; caudal a derivar 0,02 l/s., equivalente al 1,33% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en 1,50 l/s., dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JOSE RUY GARCÌA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, para ser utilizada en el predio denominado "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 28´51,07" Oeste, 03° 42´38,14 N, coordenada planas 1.066.282 X, 902.092 Y, corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,33% del caudal promedio de la quebrada Villa María, aforada en 1,5 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Igualmente, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por JOSE RUY GARCÌA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.					X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					x
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					x

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LAS OBRAS: JOSE RUY GARCÌA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, deberá construir la obra de captación en la quebrada Villa María, para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,02 l/s. que representa el 1,33 % del caudal total que llega al sitio de captación, que está estimado en 1,5 l/s., dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 98,67%, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 140 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución. La obra deberá construirse dentro de los 140 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Igualmente, JOSE RUY GARCÌA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, JOSE RUY GARCÌA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de JOSE RUY GARCÌA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"
Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **385-2021** de fecha 23 de junio de 2021, transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091 de Cali, para ser utilizada en el predio ”VILLA LAS ROSAS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, ubicado en el corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor de **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091 de Cali, para ser utilizada en el predio denominado “VILLA LAS ROSAS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 28´51,07” Oeste, 03° 42´38,14 N, coordenada planas 1.066.282 X, 902.092 Y, corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,33% del caudal promedio de la quebrada Villa María, aforada en 1,5 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.072.091 de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO TERCERO No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio “VILLA LAS ROSAS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, se captarán por sistema de gravedad mediante una obra de captación, que se deberá ubicar en las coordenadas geográficas; 76° 28´ 41,82” Oeste, 03° 43´ 03,43 N, coordenada planas 1.066.567 X, 902.869 Y que deberá garantizar derivar el caudal porcentual que se asigna; caudal a derivar 0,02 l/s., equivalente al 1,33% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en 1,50 l/s., dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO QUINTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente Resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,02 lit./seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,02 lit./seg,** por lo tanto; cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. **JOSE RUY GARCÌA**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de **JOSE RUY GARCÌA**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 46C No. 48-17 Tel. 3386513-3148353269 - Santiago de Cali**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la **carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali**. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: JOSE RUY GARCÌA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.072.091 de Cali, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.					X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					x
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					x

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. EN CUANTO A LAS OBRAS: **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.072.091 de Cali, deberá construir la obra de captación en la quebrada Villa María, para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,02 l/s. que representa el 1,33 % del caudal total que llega al sitio de captación, que está estimado en 1,5 l/s., dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 98,67%, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 140 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución. La obra deberá construirse dentro de los 140 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

3. Igualmente, **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

7. En caso que se produzca la venta del predio "VILLA LAS ROSAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-203875, **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

8. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6`072.091, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a **JOSE RUY GARCÌA**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.072.091 de Cali, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.
PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.072.091 de Cali, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.072.091 de Cali, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a **JOSE RUY GARCÌA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.072.091 de Cali, y Domicilio en la **Carrera 46C No. 48-17 Tel. 3386513-3148353269 - Santiago de Cali**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Arrohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diego Luis Hurtado Anizares - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado – Ing Adriana Patricia Ramírez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-**083-2020**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000980 DE 2021
(JULIO 8 DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS NACIMIENTO ISRAEL, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO -RÍO CALI"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali, quienes obran en nombre propio, mediante escrito No**. 706622020,** presentado en fecha 09/12/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **Doméstico, pecuario y riego**, en el predio denominado " MINI CHAVA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-878399, en la cantidad de **0,02 lts/seg**, ubicado en la vereda villa de Rosario–corregimiento la Paz, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante **AUTO** del 29 de diciembre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio "MINI CHAVA", según solicitud presentada por **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "MINI CHAVA", el día 18 de junio de 2021, se rindió el Concepto Técnico No. **369-2021** de fecha 18 de junio de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

1. REFERENTE A:
CONCEPTO TECNICO No.369-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DEL NACIMIENTO ISRAEL, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL CHOCHO -RÍO CALI

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuenca Lilí –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0712-010-002-111-2020

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cedula de ciudadanía No. 4´618.500
6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, del nacimiento ISRAEL, presentada por JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4´618.500 y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´278.456, para ser utilizada en el predio denominado "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399; Radicado 706622020 del 9 de diciembre de 2020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399, se localiza en la vertiente izquierda de la quebrada El Chocho, en la zona media alta de la misma, en el corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 28,706, 3° 30´ 29,018", coordenadas planas 1.055.875 X, 879.688 Y; se llega al predio del solicitante por la carretera hacia Montebello, desviándose por la entrada a Limones y siguiendo a la Castilla y posteriormente continuando hacia la vereda El Rosario de La Paz . Igualmente se puede llegar por la vía de Golondrinas hacia la Paz.

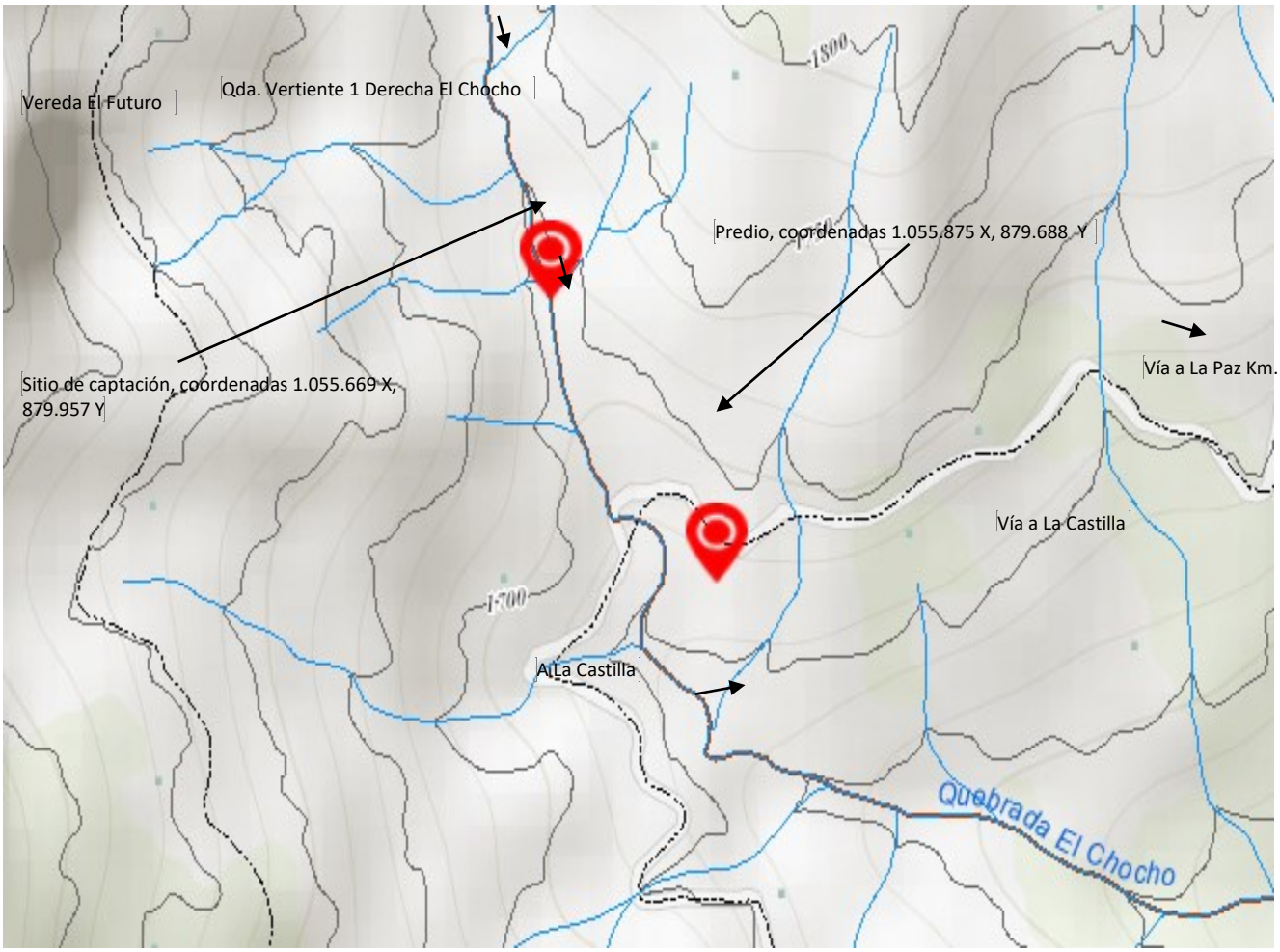
8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesiones de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró ningún antecedente de asignación de concesión de aguas a favor de JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4´618.500 Y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´278.456, para ser utilizado en el predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399, del nacimiento Israel ni de ninguna otra fuente.
.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.
10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399, se está abasteciendo de agua del Nacimiento Israel mediante una presa en concreto construida a un lado del cauce principal de la quebrada El Chocho, en la margen izquierda de la misma. Del primer compartimiento sale una tubería de 1" pulgada, la cual abastece de agua al predio Mini Chava; del segundo compartimiento salen dos (2) tuberías de 1" pulgada c/u, las cuales surten de agua al predio que era de Alberto Herrera y al predio de Israel Muñoz.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:

El Nacimiento Israel: es un pequeño manantial que brota a un lado del cauce principal de la quebrada El Chocho, en la margen izquierda. Este sitio se localiza a unos 200 metros aprox. aguas arriba del puente de la vía que conduce hacia la vereda El Rosario, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 35,362, 3° 30´ 37,778", coordenadas planas 1.055.669 X, 879.957 Y.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

El Nacimiento Israel en el sitio de captación para el predio "MINI CHAVA" presenta un caudal de 0,50 l/s, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 35,362, 3° 30´ 37,778", coordenadas planas 1.055.669 X, 879.957 Y.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico Q = 0,10 l/s.
DEMANDA TOTAL Q =0,10 l/s.
PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, la beneficiaria de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

El agua para el predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399, se capta por sistema de gravedad, mediante una presa en concreto construida a un lado del cauce principal de la quebrada El Chocho, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 35,362, 3° 30´ 37,778", coordenadas planas 1.055.669 X, 879.957 Y, en la margen izquierda de la misma. Del primer compartimiento sale una tubería de 1" pulgada, la cual abastece de agua al predio Mini Chava; del segundo compartimiento salen dos (2) tuberías de 1" pulgada, las cuales surten de agua a los predios de que era de Alberto Herrera y al predio de Israel Muñoz.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:
Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4´618.500 Y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´278.456, para ser utilizada en el predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399, localizado en la vertiente izquierda de la quebrada El Chocho, en la zona media alta de la misma, en la vereda El Rosario, corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 28,706, 3° 30´ 29,018", coordenadas planas 1.055.875 X, 879.688 Y, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio del Nacimiento Israel, aforada en 0,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 l/s.).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Igualmente, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4´618.500 Y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´278.456, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X	X	X	
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua			X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X

Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a por JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4´618.500 Y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´278.456, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, por JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4´618.500 Y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´278.456, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399, por JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4´618.500 Y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´278.456, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de por JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4´618.500 Y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´278.456, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **369-2021** del 18 de junio de 2021, transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali, para ser utilizada en el predio denominado "MINI CHAVA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-878399, localizado en la vertiente izquierda de la quebrada El Chocho, en la zona media alta de la misma, en la vereda El Rosario, corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio Santiago de Cali.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali, para ser utilizada en el predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399, localizado en la vertiente izquierda de la quebrada El Chocho, en la zona media alta de la misma, en la vereda El Rosario, corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34´ 28,706, 3° 30´ 29,018", coordenadas planas 1.055.875 X, 879.688 Y, en la cantidad equivalente al 20% del caudal promedio del Nacimiento Israel, aforada en 0,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de **CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 l/s.).**

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali,

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO: - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El agua para el predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399, se capta por sistema de gravedad, mediante una presa en concreto construida a un lado del cauce principal de la quebrada El Chocho, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 35,362, 3° 30´ 37,778", coordenadas planas 1.055.669 X, 879.957 Y, en la margen izquierda de la misma. Del primer compartimiento sale una tubería de 1" pulgada, la cual abastece de agua al predio Mini Chava; del segundo compartimiento salen dos (2) tuberías de 1" pulgada, las cuales surten de agua a los predios de que era de Alberto Herrera y al predio de Israel Muñoz.

PARÁGRAFO QUINTO:- USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente Resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 0,10 lts./seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,10 lit./seg,** por lo tanto; cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. **JORGE EMIRO RUIZ y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA**, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de **JORGE EMIRO RUIZ y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Avenida 4 No. 22ª-50 barrio Terrón Colorado Tel. 3128432573- 8828723 - Santiago de Cali**, **correo electrónico** andrea2019@gmail.com De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la **carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali**. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando los concesionarios estén interesados en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X	X	X	
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua			X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a por **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.618.500 y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.456, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

3. Igualmente, por **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.618.500 y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.456, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “MINI CHAVA”, identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

7. En caso que se produzca la venta del predio "MINI CHAVA", identificado matrícula inmobiliaria No. 370-878399, por **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.618.500 y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.456, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a **JORGE EMIRO RUIZ y DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JORGE EMIRO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili –Meléndez- Cañaveralejo –Cali** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a **JORGE EMIRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 4.618.500 de Almaguer y **DIOMIRA MUÑOZ PAPAMIJA** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 31.278.456 de Cali, y Domicilio en la **Avenida 4 No. 22ª-50 barrio Terrón Colorado Tel. 3128432573- 8828723 - Santiago de Cali**, **correo electrónico** andrea2019@gmail.com, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Lili-Meléndez- Cañaveralejo-Cali**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diego Luis Hurtado Anizares - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado - Arq. Luis Guillermo Parra - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca **Lili –Meléndez-Cañaveralejo –Cali**
Archívese en: Expediente No. 0712-010-002-**111-2020**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000967 DE 2021
(JULIO 8 DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DEL NACIMIENTO "BOSQUE DE NIEBLA"- QUEBRADA RINCÓN DEL SILENCIO -RÍO CALI"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la señora **ANGELA MARQUEZ TREJOS** , identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **194502021**, presentado en fecha 04/03/2021, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico ,** en el predio denominado "FINCA BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, ubicado en el Corregimiento la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que, mediante **AUTO** del 19 de marzo de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio "FINCA BOSQUE DE NIEBLA", según solicitud presentada por **ANGELA MARQUEZ TREJOS** , identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "FINCA BOSQUE DE NIEBLA", el día 4 de junio de 2021, se rindió el Concepto Técnico No. **334-2021** de fecha 6 de junio de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:
CONCEPTO TECNICO No.334-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DEL NACIMIENTO "BOSQUE DE NIEBLA"- **QUEBRADA RINCÓN DEL SILENCIO -RÍO CALI**

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuenca Lilí –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

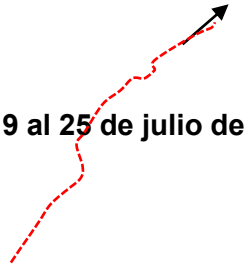
4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0712-010-002-038-2021

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cedula de ciudadanía No. 66´986.544
6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público del nacimiento "BOSQUE DE NIEBLA"., presentada por ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, obrando en nombre propio, para para ser utilizado en el predio denominado "FINCA BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492. Radicado. Radicado No. 194502021 del 4 de marzo de 2021.

7. LOCALIZACIÓN:

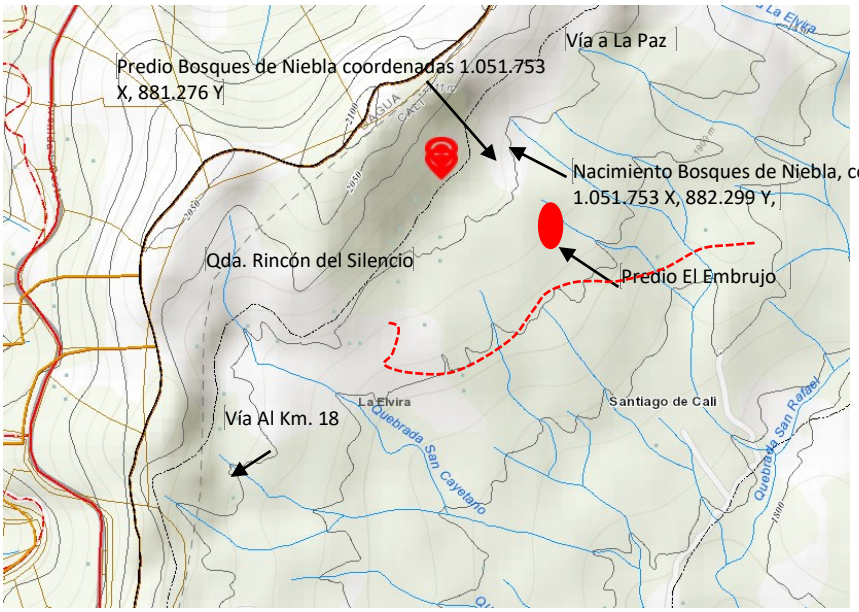
El predio "BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, se localiza en el sector denominado Rincón del Silencio, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36´ 42",22, 3° 31´ 53,31", coordenadas planas 1.051.753 X, 882.276 Y, en la vertiente derecha del nacimiento "BOSQUE DE NIEBLA". Se llega a este predio, por la vía que del Km. 18 conduce a La Paz, al frente del predio El Embrujo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):
Revisado el listado de concesiones de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró ningún antecedente de asignación de concesión de aguas a favor ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, para ser utilizado en el predio "BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, del nacimiento Bosques de Niebla.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El predio "BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, se está abasteciendo de agua de un pequeño nacimiento de agua, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 42", 3° 31´ 54,06", coordenadas planas 1.051.753 X, 882.299 Y, el cual se denominara Nacimiento Bosques de Niebla, cuya captación se realiza mediante una pequeña caja en concreto desde donde se conduce en tubería de 1½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para el predio de la solicitante y e predio vecino.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

El nacimiento "BOSQUE DE NIEBLA". es un pequeño nacimiento de agua, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 42",22 3° 31´ 54,06", coordenadas planas 1.051.753 X, 882.299 Y, dentro de la microcuenca de la quebrada Rincón del Silencio.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL ITIO DE CAPTACION:

El Nacimiento "BOSQUE DE NIEBLA", en el sitio de captación presenta un caudal de 0,10 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico Q = 0,02 l/s.
DEMANDA TOTAL Q =0,02 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para ser usado en el predio Bosques de Niebla.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:
El agua para el predio "BOSQUES DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, se capta por gravedad de un pequeño nacimiento de agua, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 42", 3° 31´ 54,06", coordenadas planas 1.051.753 X, 882.299 Y, el cual se denominara Nacimiento Bosques de Niebla, cuya captación se realiza mediante una pequeña caja en concreto desde donde se conduce en tubería de 1½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para el predio de la solicitante y el predio vecino.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:
Después de todo anterior se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, para ser utilizado en el predio denominado "BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, localizado en el sector denominado Rincón del Silencio, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36´ 42",22, 3° 31´ 53,31", coordenadas planas 1.051.753 X, 882.276 Y, en la cantidad equivalente al 20 % del caudal promedio del nacimiento Bosques de Niebla, aforado en la cantidad de 0,10 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado, deberá realizar las acciones propuestas en la siguiente tabla:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.					X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua					X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, deberá presentar dentro de los doce meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento.
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado).
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo).
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial).
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “BOSQUE DE NIEBLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492; es importante

mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **334-2021** del 6 de junio de 2021, transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de **ANGELA MARQUEZ TREJOS** , identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali, para ser utilizada en el predio denominado "BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, localizado en el sector denominado Rincón del Silencio, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544 de Cali, para ser utilizado en el predio denominado "BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, localizado en el sector denominado Rincón del Silencio, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36´ 42",22, 3° 31´ 53,31", coordenadas planas 1.051.753 X, 882.276 Y, en la cantidad equivalente al 20 % del caudal promedio del nacimiento Bosques de Niebla, aforado en la cantidad de 0,10 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El agua para el predio "BOSQUES DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, se capta por gravedad de un pequeño nacimiento de agua, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 42", 3° 31´ 54,06", coordenadas planas 1.051.753 X, 882.299 Y, el cual se denominara Nacimiento Bosques de Niebla, cuya captación se realiza mediante una pequeña caja en concreto desde donde se conduce en tubería de 1½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para el predio de la solicitante y el predio vecino.

PARÁGRAFO CUARTO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente Resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 0,02 lts./seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,02 lit./seg,** por lo tanto; cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Finca Bosques de la Niebla- parcelación el Silencio-corregimiento la Elvira Tel. 5581095-3113344176- Santiago de Cali**, **correo electrónico** angela.marquez.trejos@gmail.com De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la **carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali**. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544 de Cali, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

ANGELA MARQUEZ TREJOS, identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali, de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado, deberá realizar las acciones propuestas en la siguiente tabla:

1.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.					X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua					X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, deberá presentar dentro de los doce meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)
- Volumen de cada unidad de tratamiento.
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado).
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo).
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial).
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

4. Igualmente, **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “BOSQUE DE NIEBLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de

esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

8. En caso que se produzca la venta del predio "BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, identificada con cedula ciudadanía No. 66´986.544, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de **ANGELA MARQUEZ TREJOS** identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a **ANGELA MARQUEZ TREJOS** identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali,, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ANGELA MARQUEZ TREJOS identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili –Meléndez- Cañaveralejo –Cali** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a **ANGELA MARQUEZ TREJOS** identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali,, y Domicilio en la **Finca Bosques de la Niebla- parcelación el Silencio-corregimiento la Elvira Tel. 5581095-3113344176- Santiago de Cali**, **correo electrónico** angela.marquez.trejos@gmail.com, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Lili-Meléndez- Cañaveralejo-Cali**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diego Luis Hurtado Anizares - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado - Arq. Luis Guillermo Parra - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca **Lili –Meléndez-Cañaveralejo –Cali**
Archívese en: Expediente No. 0712-010-002-**038-2020**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **JULIO 8 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que la señora**TANIA PAOLA SUAZA BANDERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.447.485de Jamundí, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.** identificada con NIT 900235110-6; mediante escrito No.**372282021** presentado en fecha**07/05/2021**, solicita**Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,en el predio denominado "LOTE 16", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.**370-913023**ubicado enla carrera 119 No. 5-122- Parcelación la Riberita III, jurisdicción del municipio deCali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto **$ 7.175.000**
- Certificado de Tradición No. **370-913023**
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de TANIA PAOLA SUAZA BANDERA
- Copia del RUT
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.
- Autorización del propietario del predio
- Listado de árboles.
- Inventario Forestal.
- 1Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por**TANIA PAOLA SUAZA BANDERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.447.485de Jamundí, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.** identificada con NIT 900235110-6, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado "LOTE 16", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-913023** ubicado enla carrera 119 No. 5-122- Parcelación la Riberita III, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambientalla persona jurídica**HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.,** deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETEPESOS MCTE($109.917.00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.** identificada con NIT 900235110-6, a través de su representante legal, autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Ing. Diego Luis Hurtado Anizares–DAR Suroccidente

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Expediente No. 0712-036-004-**119-2021**Aprovechamiento Forestal*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **JULIO 8 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que la señora**TANIA PAOLA SUAZA BANDERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.447.485de Jamundí, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.** identificada con NIT 900235110-6; mediante escrito No.**372352021** presentado en fecha**07/05/2021**, solicita**Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,en el predio denominado “LOTE 15”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.**370-913024**ubicado enla carrera 119 No. 5-122- Parcelación la Riberita III, jurisdicción del municipio deCali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de discriminación de costos del proyecto **$ 7.175.000**
- Certificado de Tradición No. **370-913024**
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de TANIA PAOLA SUAZA BANDERA
- Copia del RUT
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.
- Autorización del propietario del predio
- Listado de árboles.
- Inventario Forestal.
- 1Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por**TANIA PAOLA SUAZA BANDERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.447.485de Jamundí, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.** identificada con NIT 900235110-6, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado "LOTE 15", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-913024**ubicado enla carrera 119 No. 5-122- Parcelación la Riberita III, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambientalla persona jurídica**HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.,** deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETEPESOS MCTE($109.917.00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **HEVEQUI GENERAL BUSINESS S.A.S.** identificada con NIT 900235110-6, a través de su representante legal, autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Ing. Diego Luis Hurtado Anizares–DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-036-004-**120-2021**Aprovechamiento Forestal*

RESOLUCION 0710 No. 0713 000971 2021
(JULIO 8 DE 2021)

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"RESOLUCION POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE ARCHIVO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2021"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha junio 03 de 2021 declaró el Desistimiento Tácito **POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACION** a la señora **NORY ESTELA GAVIRIA BELTRAN,** con cédula de ciudadanía No. 29.940.217 de Vijes, quien obra en nombre propio.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo certificado 472, a la dirección electrónica suministrada en la solicitud, el día 04 de junio de 2021 a la señora **NORY ESTELA GAVIRIA BELTRAN,** con cédula de ciudadanía No. 29.940.217 de Vijes, del contenido del Auto de fecha tres (03) de junio de 2021.

Que la señora **NORY ESTELA GAVIRIA BELTRAN,** con cedula de ciudadanía No. 29.940.217 de Vijes, obrando en nombre propio, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha tres (03) de junio de 2021, por el cual se declaró el Desistimiento Tácito **POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACION**, dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales bajo radicado **517352020**, mediante comunicación radicada CVC No. **458472021** del 18 de junio de 2021, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

"(…)

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recurso dirigido a Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

NORY ESTELA GAVIRIA BELTRAN, con cédula de ciudadanía No. 29.940.217, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida 4 No. 4 bis 06, Terrón Colorado, con dirección de correo electrónico norieste@hotmail.com, actuando en su propio nombre, comparece y como mejor proceda en DERECHO:

INTERPONE, por medio del presente escrito, Recurso de Reposición contra el Auto que declara el Desistimiento Tácito por el no Pago de la Tarifa de Evaluación dictada por Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en fecha 3 de junio del 2021, y notificada a esta parte en fecha 4 de junio del 2021, en la que se procede a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, de 18 de enero, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y en base a los **siguientes motivos:**

Primero: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, declara el auto de desistimiento tácito por el no pago de la tarifa de evaluación y en sus consideraciones señala que mediante oficio 0713-517352020, se remitió auto de inicio de trámite al solicitante y factura para proceder dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Lo anterior no indica una fecha de remisión, por lo tanto, hay duda en la fecha de envío por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a demás el solicitante nunca recibió el oficio en mención, ni factura alguna, razón por la cual no es posible dar por hecho su notificación y tampoco es procedente su desistimiento al trámite del derecho ambiental que se inició mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020.

Segundo: Que con fecha 3 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite al solicitante el auto que declara el desistimiento tácito por el no pago de la tarifa de evaluación y procede a su notificación de día 4 de junio del 2021, acto que no tiene efecto por todo lo manifestado en el punto anterior.

En virtud de lo expuesto se **SOLICITA:**

Se sirva admitir el presente escrito de interposición de Recurso de Reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar el auto recurrido y se estime el presente recurso.

PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(…)"

Que el recurso de Reposición presentado contra el auto de fecha junio 3 de 2021, por el cual se declaró el Desistimiento Tácito **POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN**, del trámite bajo radicado **517352020**, fue admitido mediante Auto de fecha 25 de junio de 2021.

Que revisada la actuación administrativa se puede establecer que en fecha diciembre 26 de 2020 con oficio 0713-517352020 se remitió Auto de Inicio y factura para pago, a la dirección km 8 vía Vijes-Restrepo, a nombre de **NORY ESTELA GAVIRIA BELTRAN**, verificando la dirección que el usuario suministra en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, calle 18 oeste No. 4 Bis -06 Cali, se puede establecer que dicho documento se envió a una dirección diferente a la suministrada por el recurrente, se puede establecer que no tuvo conocimiento ni acceso de los documentos enviados.

Conforme a lo expuesto, se repondrá la decisión contenida, que implica Revocar la Decisión tomada mediante Auto del 3 de junio de 2021, para en su lugar, ordenar continuar con el trámite de Concesión de Aguas superficiales

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto de fecha junio 3 de 2021, por medio del cual se determinó el Desistimiento Tácito **POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN,** dentro de la Actuación surtida en el radicado 517352020 presentado por la señora **NORY ESTELA GAVIRIA BELTRAN,** con cédula de ciudadanía No. 29.940.217 de Vijes, para en su lugar **REPONER** en el sentido de ordenar continuar con el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora **NORY ESTELA GAVIRIA BELTRAN,** con cédula de ciudadanía No. 29.940.217 de Vijes, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali,

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente
Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya- Contratista AC- DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Diego Luis Hurtado Anizares.- Profesional Especializado-DAR Suroccidente.
Archívese en expediente No. 0713-010-002-**085-2020**

RESOLUCION 0710 No. 0711 001000 DE 2021

(JULIO 12 DE 2021)

"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESION DE AGUAS DEL RÍO CLARO"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.800, expedida en Cali, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO VIA PANCE**, identificado con NIT 900.859.788-7, mediante escrito No. 91202021 presentado en fecha 02/02/2021, solicita la **Cancelación** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000890 del 25 de septiembre de 2017, por la cual se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL RIO PANCE - MUNICIPIO DE CALI, en la cantidad de **4,0 Lt/seg**, para **uso en actividades de construcción**, respecto de la AMPLIACIÓN DE LA VÍA PANCE, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73869, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 10 de marzo de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de **Cancelación de concesión de aguas superficia**les otorgada anteriormente mediante Resolución **0710 No. 0711-000890 del 25 de septiembre de 2017**, respecto de la AMPLIACIÓN DE LA VÍA PANCE, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73869, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Cancelación de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73869", rindió el Concepto Técnico No. **357-2021** del 16 de junio de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

(…)
1. REFERENTE A:
CONCEPTO TECNICO No.357-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE RÍO CLARO

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0711-010-002-056-2017

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Nit 900 859 788-8

6. OBJETIVO:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emitir Concepto Técnico sobre una cancelación de una concesión de aguas de uso del río Pance, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000890 del 25 de septiembre de 2017, a favor del CONSORCIO VÍA PANCE, identificado con Nit 900 859 788-8, para ser utilizada a lo largo del proyecto de ampliación de la vía a Pance. Radicado No. 91202021.

7. LOCALIZACIÓN:

El Proyecto de Ampliación de la vía a Pance, está ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000890 del 25 de septiembre de 2017, la CVC OTORGÒ una concesión de aguas de uso público a favor del CONSORCIO VÍA PANCE, identificado con Nit 900 859 788-8, para ser utilizada en el Proyecto de Ampliación de la vía a Pance, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 4,0 l/s. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Pance.

La vigencia de la concesión de aguas que se conceptúa otorgar será hasta que dure la ejecución de la obra del Proyecto de Ampliación de la vía a Pance. cuenta 139555.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El CONSORCIO VÍA PANCE, identificado con Nit 900 859 788-8, encargado del Proyecto de Ampliación de la vía a Pance, según solicitud del 1 de febrero de 2021, manifiesta que el Proyecto de Ampliación de la vía a Pance ya finalizó y en consecuencia no requiere la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000890 del 25 de septiembre de 2017.

Según visita realizada al Proyecto de Ampliación de la vía a Pance, y al sitio donde se determinó la captación del agua para dicho proyecto, no se observó ningún sistema de captación ni de conducción de agua que demostrara el uso del caudal otorgado.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC debe CANCELAR la concesión de aguas de uso público del río Pance, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000890 del 25 de septiembre de 2017, a favor de a favor del CONSORCIO VÍA PANCE, identificado con Nit 900 859 788-8, para ser utilizada en el Proyecto de Ampliación de la vía a Pance, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 4,0 l/s. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Pance, por cuanto el Proyecto de Ampliación de la vía a Pance ya finalizó y en consecuencia no requiere la concesión de aguas. cuenta 139555.

El CONSORCIO VÍA PANCE, identificado con Nit 900 859 788-8, deberá cancelar el valor adeudado en la cuenta 139555, lo cual deberá ser requisito indispensable para a cancelación de la referida concesión de aguas.

12. OBLIGACIONES:

No aplica.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones:

Una vez sea notificada la Resolución de cancelación de la concesión de aguas otorgada a nombre de CONSORCIO VÍA PANCE, identificado con Nit 900 859 788-8 y el valor adeudado en la cuenta 139555 sea pagado por el referido Consorcio, se recomienda expedir Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0711-010-002-056-2017 y la cuenta 139555 deberá cancelarse en el sistema comercial para que no se siga facturando en la misma.

(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Concepto técnico No**. 357-2021** fechado el día 16 de abril de 2021; se **CANCELARÁ** la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, a favor de la persona jurídica **CONSORCIO VIA PANCE**, identificado con NIT 900.859.788-7, otorgada anteriormente mediante Resolución **0710 No. 0711-000890 del 25 De septiembre de 2017**, respecto de la AMPLIACIÓN DE LA VÍA PANCE, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73869, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CANCELAR** la concesión de aguas de uso público del río Pance, otorgada mediante Resolución **0710 No. 0711 000890 del 25 de septiembre de 2017**, a favor de a favor del **CONSORCIO VÍA PANCE**, identificado con Nit 900 859 788-8, para ser utilizada en el Proyecto de Ampliación de la vía a Pance, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **4,0 l/s. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO)**, del caudal promedio del Río Pance, por cuanto el Proyecto de Ampliación de la vía a Pance ya finalizó y en consecuencia no requiere la concesión de aguas cuenta **139555**.

El CONSORCIO VÍA PANCE, identificado con Nit 900 859 788-8, deberá cancelar el valor adeudado en la cuenta 139555, lo cual deberá ser requisito indispensable para a cancelación de la referida concesión de aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **0710 No. 0711 000890 del 25 de septiembre de 2017**, a favor de la persona jurídica **CONSORCIO VÍA PANCE**, identificado con Nit 900 859 788-8, se realizará una vez quede ejecutoriada la presente Resolución, Igualmente se deberá cancelar la cuenta No.**139555**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores que se adeuden como consecuencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **0710 No. 0711 000890 del 25 de septiembre de 2017**, a favor de la persona jurídica **CONSORCIO VÍA PANCE**, identificado con Nit 900 859 788-8, deberán ser pagados de manera inmediata, a fin de proceder a cancelar en el sistema comercial de la CVC la cuenta **139555.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba-Claro-Jamundí** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la persona jurídica **CONSORCIO VÍA PANCE**, identificado con Nit 900 859 788-8, a través de su representante legal, su apoderado o autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el Expediente No. 0711-010-002-**056-2017**

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

ARTÍCULO SEXTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Timba-Claro-Jamundí,** para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente..
Revisó: Ing Diego Luis Hurtado Anizares- DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado – Ing. Hector de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca **Timba-Claro-Jamundí**
Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-**056-2017**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número0712-039-005-071-2020,que se originó con motivo de la realización en conjuntocon Secretaría de Seguridad y Justicia recorrido de Inspección, Vigilancia y Control al sector Las Cabañitas, km 3 vía a Cristo Rey,Inmediaciones de las Coordenadas Latitud 3º25´59.86" Longitud -76º33´25.49"(Planas X=1057831 Y=871422)., corregimiento de Los Andes,Jurisdicción del Distrito de Calipor la afectación al recurso suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 01 de Diciembre de 2020. En la cual se dejó consignado lo siguiente:

"(…)
6.DESCRIPCIÓN:
En recorrido de Inspección, Vigilancia y Control en conjunto con funcionarios de Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Distrital de Cali se observó una situación de remoción en masa al presentarse un derrumbe el cual se presume se originó por la construcción de una vivienda pendiente arriba.
En el lugar se observó la presencia de maquinaria tipo minicargador y volquetas los cuales estaban haciendo la remoción del material de Roca Meteorizada tipo "Roca Muerta" proveniente del Talud que se derrumbó, y que amenazaba con impactar varias viviendas que se encuentran pendiente debajo de la vivienda en construcción y una distancia de alrededor de 15 metros, también se observó que afectó varios pozos sépticos, generando una situación de afectación al Saneamiento Básico y del recurso suelo (Foto 1).

El área de la afectación al recurso suelo evidenciada al momento de la visita tiene una longitud de 15 metros de largo por 3 metros de ancho y 1 metro de profundidad, para un área de 45metros cuadrados (m^2) aproximadamente y un volumen de material removido de 90 metros cúbicos (m^3) aproximadamente. Finalmente se infiere que el suelo se encontraba removido desde hace poco tiempo.

También se observó remoción del recurso suelo para la conformación de zanjas, para lo cual la persona de nacionalidad Venezolana que atendió a los funcionarios y que no se identificó, manifiesta que son para la construcción de un muro de contención y drenaje de aguas lluvias con una longitud de 50 metros y una profundidad de 50 centímetros alrededor de la vía de acceso, con un volumen de alrededor de 25 metros cúbicos (m^3) de material removido. Además se observó que las viviendas están separadas por una pendiente muy escarpada de la que se encuentra en construcción. Asimismo se evidenció la adecuación de una piscina, para lo cual se infiere que sumatoria de la carga estructural de esta vivienda y la piscina (esto sin que la piscina se halla llenado de agua) ocasionaron el derrumbe y la afectación hacia estas viviendas (Foto 2).

Finalmente se estableció conversación telefónica con el ingeniero civil residente de la obra, el señor Juan Pablo Agudelo de la empresa ABIEL Ingeniería, que presuntamente realiza la obra de construcción de la vivienda objeto de la visita;quien menciona que la adecuación del muro de contención tiene soportes documentales y se le hace el llamado a presentarlos lo más pronto posible para dar un concepto favorable de las obras de construcción del muro de contención.

A continuación, se hace referencia del registro fotográfico de la visita realizada.
Foto 1. Izquierda y centro, vista lateral del derrumbe presentado afectando el recurso suelo, presencia de maquinaria y posible



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

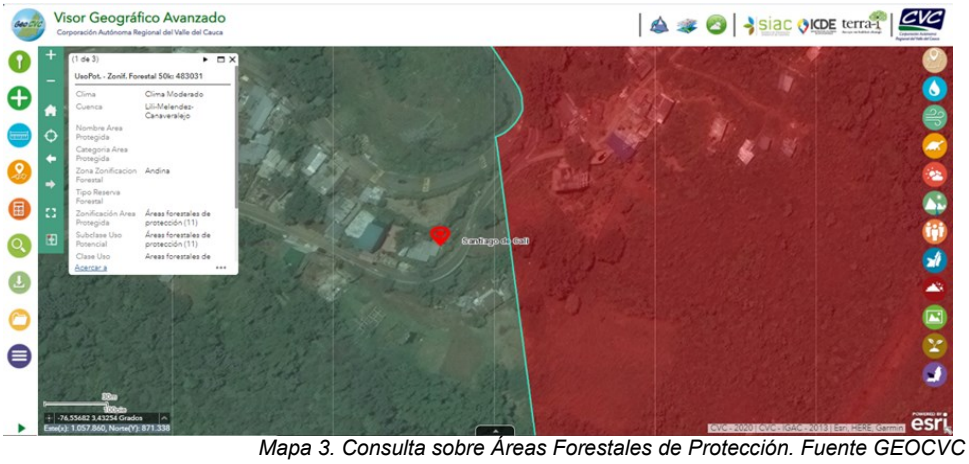
afectación de las viviendas. Derecha, vista frontal delTalud del derrumbe presentado

,

Foto 2. Izquierda, apertura de zanjas alrededor de la vía de acceso y que afectaron el recurso suelo. Derecha, vista lateral de la pendiente escarpada y la distancia entre las viviendas.

En consulta en el aplicativo GEOCVC para el uso potencial del suelo, se encontró que hace parte de las Áreas Forestales de Protección, para cual se conceptúa:

El Uso Potencial se define como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal. Esta capacidad natural se puede ver limitada por la presencia de procesos erosivos severos y muy severos, por la profundidad efectiva, por el grado de pendiente, por las características químicas y físicas de cada suelo, por niveles freáticos fluctuantes, por el régimen de lluvias, entre otras. La zonificación forestal, de acuerdo con el INDERENA (1994), se define como un ordenamiento sistemático que tipifica y delimita las áreas forestales, bajo un marco legal y técnico que las precisa y las diferencia de otros usos potenciales. (Ver Mapa 3



Mapa 3. Consulta sobre Áreas Forestales de Protección. Fuente GEOCVC

7. OBJECIONES:
Al momento de la visita los empleados de la obra y la comunidad de las viviendas afectadas manifiestan que están realizando la adecuación de un muro de contención, con el objetivo de evitar un posible derrumbe de una mayor dimensión al ya presentado. También les reiteró que este tipo de actividades deben de contar con la autorización y/o Concepto Ambiental General favorable de la autoridad ambiental y sus respectivos trámites para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones. Al final de la visita se le indicó al personal de la maquinaria y volquetas que continuaran con la remoción del material para evitar que se agrave la situación de riesgo.

***8. CONCLUSIONES**:*
Se concluye que se encontró en flagrancia una infracción al Recurso Natural Suelo, el cual consistió en un movimiento de tierra con unas dimensiones de 15 metros de largo por 3 metros de ancho y 1 metro de profundidad, para un área de 45 metros cuadrados (m2) aproximadamente y un volumen de material removido de 45 metros cúbicos (m3) aproximadamente. Además se incluye el volumen de remoción del recurso suelo que se presentó para la construcción del muro de contención de alrededor de 25 metros cúbicos (m3), para un volumen total de material removido de 70 metros cúbicos aproximadamente. Todo ello utilizando maquinaria tipo MinicargadorBobcat.

Al momento de la visita no se presentaron los respectivos permisos, por parte del señor Juan Pablo Agudelo, de la empresa ABIEL Ingeniería y que la responsabilidad por la presunta afectación al recurso suelo y en su representación por la responsabilidad técnica de la obra.La información para establecer el contacto es la siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección: Calle 28 Nº 11 G 56
Teléfono: 382 7357 / Celular: 321 645 1525 – 318 238 0486
Ciudad: Cali – Valle del Cauca – Colombia

Al final se reitera la medida preventiva conforme al artículo 15 de la ley 1333, al tratarse de una afectación al recurso suelo, toda vez que presuntamente a causa de la construcción de la vivienda, su carga estructural y el movimiento de tierra de manera mecanizada.Como consecuencia se tiene que afectó este recurso

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente:"*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

DECRETO 2811 DE 1974

***ARTICULO 8o**. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos
Naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

***Artículo 178º.-** Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

***Artículo 179º.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

***Artículo 180º.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

***ARTICULO 185**. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.*

***ARTICULO 204**. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estosmismos recursos u otros naturales renovables.*

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá laobtención de frutos secundarios del bosque. Aprovechamiento de los RecursosNaturales

***ARTICULO 205.** Se entiende por área forestal protectora productorala zona quedebe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales paraproteger los recursos naturales renovables y que, además, puede ser objeto deactividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto*protector. Aprovechamiento de los Recursos Naturales
Protección y conservación de suelos

Que la resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, en relación con vías y explanaciones, dispone:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(…)

1. PROCEDIMIENTO: *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

a) *Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
e) *Cancelación Derechos de visita."*

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

3. *Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ;(subrayado fuera de texto)*

4. *Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. ;(subrayado fuera de texto)*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor a la sociedad ABIEL INGENERIArealizo afectación al recurso suelo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contrael señor a la sociedad ABIEL INGENERIA con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO*:* Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra delseñor a la sociedad ABIEL INGENERIApara verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 23 de marzodel 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigadoque la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **06 DE ENERO DE 2021**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Provecto: Wilson Andres Mondragon – Técnico Administrativo - Dar Suroccidente
Reviso:Luis Guillermo Parra Suarez-Coordinadora UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali
Revisó: Paula Andrea Bravo Cardona-Profesional Especializada-Dar Suroccidente
Expediente No 0712-039-005-071-2020

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000701 DE 2018
05 AGOSTO 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. - en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Código contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que el "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor señor JAIME REYES LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.012.106 de Faca, Cundinamarca y propietario del predio ubicado en las coordenadas 3° 36'38.0" N y 76° 23'09.5 O callejón de los Ramos corregimiento de Mulaló del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, al pago de la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 10.594.610.00)

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor señor JAIME REYES LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.012.106 de Faca, Cundinamarca, en un término no mayor a seis (6) meses; a partir de ejecutoria de esta resolución, las siguientes obligaciones:

- Restituir todas las áreas afectadas por las actividades realizadas
- Demoler el muro construido en el lindero de predio vecino.
- Establecer un plan de Compensación y Mitigación con siembra de al menos 100 especies entre Chirlobirlos, Floramarillo, Chiminangos, Acacia Amarilla, entre otros

ARTICULO TERCERO: La multa deberá cancelarse a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

ARTICULO CUARTO: El pago de la multa no exime al infractor de la ejecución de las obligaciones impuestas por Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ni de las obligaciones Normativas.

Parágrafo: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de esta resolución, dará lugar a multas sucesivas diarias equivalentes al 10% del salario mínimo mensual vigente, a partir del primer día del séptimo mes, después de ejecutoriada esta resolución.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese en debida forma al señor señor JAIME REYES LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.012.106 de Faca, Cundinamarca en el predio ubicado en las coordenadas 3° 36'38.0" N y 76° 23'09.5 O callejón de los Ramos corregimiento de Mulaló del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Dado en Santiago de Cali, 05 agosto de 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: José Adolfo Garzón Plazas - Abogado José Adolfo Garzon Plazas - DAR Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló-Vijes

Expediente: 0713-039-005-146-2015

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 00088 DE 2020
(FEBRERO 3 DE 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. - en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el No. 0713-039-005-146-2015, donde obra la Resolución 0710 No. 0713-000701 del 5 de agosto de 2016, notificada el día 12 de septiembre de 2016, mediante la cual se decidió el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JAIME REYES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.012.106 de Faca (Cundinamarca), donde se les declaró responsables por los cargos formulados en el Auto del 22 de febrero de 2016.

Que en consecuencia, se les impuso la sanción principal de multa por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($10.594.610), y subsidiarias la demolición de un muro construido en el lindero del predio vecino, la restitución de todas las áreas afectadas por las actividades realizadas, y establecer un plan de compensación y mitigación con siembra de al menos 100 especies.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor JAIME REYES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.012.106 de Faca (Cundinamarca), el día 12 de septiembre de 2016.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor JAIME REYES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.012.106 de Faca (Cundinamarca), allegó comunicación No. 654762016 del 23 de septiembre de 2016, mediante la cual interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-000701 del 5 de agosto de 2016.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0713-000701 del 5 de agosto de 2016, por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio contra del señor JAIME REYES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.012.106 de Faca (Cundinamarca), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor JAIME REYES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.012.106 de Faca (Cundinamarca), o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo se entiende agotados los recursos que proceden ante la administración.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, 3 FEBRERO DE 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo Cardona - Profesional Especializada- Dar Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez - Coordinadora de la Unidad de Gestión Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archivese en expediente: 0711-039-005-146-2015

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores**MARIA DE JESUS GAVIRIA GOMEZ**,identificadacon cedula No. 38.997.570expedida en Cali, y **JOSE NATIVEL RUANO GAVIRIA,** identificadocon cedula No 14.439.239 expedida en Cali, quien obra a través de su representante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legal y curadora **MARIA DE JESUS GAVIRIA GOMEZ**,identificadacon cedula No. 38.997.570, quienes obra en nombre propio, mediante escrito No. **471412021**presentado en fecha23/06/2021, solicita**Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,en el predio denominado "VILLA LEIDY", con matricula inmobiliaria No. 370-833098,ubicado en el Corregimiento de Villa María, Jurisdicción del Municipio deVijes,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.$10.300.000
- Fotocopia de cedula de los solicitantes
- Copia del certificado de tradición 370-833098
- Resolución Otorgada por el INCODER
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **MARIA DE JESUS GAVIRIA GOMEZ**,identificadacon cedula No. 38.997.570 expedida en Cali, y **JOSE NATIVEL RUANO GAVIRIA,** identificadocon cedula No 14.439.239 expedida en Cali, quien obra a través de su representante legal y curadora **MARIA DE JESUS GAVIRIA GOMEZ**,quienes obran en nombre propio, tendiente al**Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado "VILLA LEIDY", con matricula inmobiliaria No. 370-833098, ubicado en el Corregimiento de Villa María, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,los señores**MARIA DE JESUS GAVIRIA GOMEZ**,identificadacon cedula No. 38.997.570 expedida en Cali, y **JOSE NATIVEL RUANO GAVIRIA,** identificadocon cedula No 14.439.239 expedida en Cali, quien obra a través de su representante legal y curadora **MARIA DE JESUS GAVIRIA GOMEZ**,deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijeso quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto losseñores**MARIA DE JESUS GAVIRIA GOMEZ**,identificadacon cedula No. 38.997.570 expedida en Cali, y **JOSE NATIVEL RUANO GAVIRIA,** identificadocon cedula No 14.439.239 expedida en Cali, quien obra a través de su representante legal y curadora **MARIA DE JESUS GAVIRIA GOMEZ**, quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños – Contratista.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Ing. Diego Luis Hurtado Anizares – Director territorial
*Expediente No. 0713-010-002-**111-2021Aguas Superficiales**.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha 10 de junio 2021 declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE, por parte del señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, quien obra en nombre propio.

Que el citado acto administrativo fue notificado al correo electrónico bosquesdelsaman@hotmail.com, el día 15 de junio de 2021, del contenido del Auto de fecha 10 de junio de 2021.

JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha 10 de junio 2021, por el cual se declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE, dentro del trámite bajo número **276212021**, mediante comunicación radicada CVC No. 614912021 del 28 de junio de 2021, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

"(...)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cordial saludo

Ref.: Recurso de reposición contra el Auto de fecha 10 de junio del 2021.
Rad. 276212021.

JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 de Cali Valle, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el Auto de fecha 10 de junio del 2021, por medio del cual se declara desistimiento tácito a mi solicitud de otorgamiento de permiso de apertura de vías carreteables y explanación, basado en los siguientes hechos.

Primero: Que mediante el oficio de fecha 0711-277202021 emitido por la CVC, se me solicitó adjuntar "Autorización de los copropietarios del inmueble objeto de la solicitud, correspondiente a la matricula inmobiliaria No. 370-233610".

Segundo: En respuesta a la solicitud, mediante el portal de atención al ciudadano de la CVC, di respuesta con un PQR y se realizó el envío de los documentos solicitados, (autorización de los copropietarios y oficio remisorio). Se aclara que este procedimiento se realizó dos veces, ya que se presentó problemas con el enlace del portal.

Tercero: Que los documentos requeridos, no se entregaron de manera física, por la dificulta de movilidad y seguridad generados por el paro nacional desde el 28 de abril hasta mediados del presente mes de junio.
Solicito respetuosamente se sirva sin validez el Auto y revisar los documentos aportados para continuidad al proceso de solicitud de permiso de apertura de vías carreteables y explanación.

(...)"
Que, conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fuercen la realización de experticia por lo que se desestimará tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, obrando en nombre propio, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE de fecha 10 de junio de 2021..

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, quien obra en nombre propio y de los demás copropietarios, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente
Proyectó: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diego Luis Hurtado Anizares- Dirección Ambiental Suroccidente
Archívese en: **276212021**

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,7 de Julio de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que elSeñor **LIDER RIVERA CÓRDOBA**,identificadocon la Cédula de Ciudadanía No.16.583.938de Cali, domiciliado en Santiago de Cali, ubicable en la Avenida 6ª AN # 38 -60 y en la dirección electrónica liricorc@gmail.com, mediante escrito No. 630192021,presentado en la fecha30/06/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,Otorgamiento de**Concesión Aguas Superficiales,**para el predio denominado "LOS NARANJOS," identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 370-256622, ubicado en el Corregimiento La Castilla, vereda Las Vegas, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la Escritura Pública No. 874 del 19 de Marzo de 1987
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-834486 actualizado.
- Croquis a mano alzada.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía delSolicitante.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el Señor **LIDER RIVERA CÓRDOBA**,identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.583.938 expedida en Cali, tendiente alOtorgamiento dela**Concesión Aguas Superficiales**,para el Predio denominado "LOSNARANJOS" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 370-256622, ubicado en el Corregimiento La Castilla, vereda Las Vegas, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,el Señor **LIDER RIVERA CÓRDOBA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS($109.917,00)M. CTE.,** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada, deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,con sede en la ciudad deCali.Valor que, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se procederá con el archivo de la solicitud, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, se**ORDENA** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaLili - Meléndez –Cañaveralejo – Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo Concepto Técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto ala Señor**LIDER RIVERA CÓRDOBA**,identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.583.938 expedida en Cali, ubicable en la Avenida 6ª AN # 38 -60 y en la dirección electrónica liricorc@gmail.como a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg.Luz Stella Estrada Esquivel - Profesional ContratistaDAR Suroccidente.
Revisó. Abg.Diana Carolina Tapasco Montoya –Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No. 0712-010-002-109-2021 Sr. Líder Rivera Córdoba. P. Concesión Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 DE julio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora**LUZ AIDA OTERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.974.361, expedida en Cali, quien actúa en nombre propio,mediante escrito No.**561622021**presentado en fecha28/06/2021, solicita **Prórroga** de**Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RegionalSuroccidente,otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001084 del 28 de Diciembrede 2011, notificada el 18 de enero de 2012, para el predio denominado "LA CABAÑA LOTE No. 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-676796, ubicado en la vereda Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.$ 3.500.890
- Copia de matrícula inmobiliaria 370-676796.
- Copia de cedula de**LUZ AIDA OTERO CAICEDO**
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LUZ AIDA OTERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.974.361, expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, tendiente a la**Prórroga**de**Concesión Aguas Superficiales**,otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001084 del 28 de Diciembrede 2011, notificada el 18 de enero de 2012,para el predio denominado "LA CABAÑA LOTE No. 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-676796, ubicado en la vereda Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la señora **LUZ AIDA OTERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.974.361, expedida en Cali, expedida en Cali,deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de**($21.983.00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente,con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente autoa la señora **LUZ AIDA OTERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.974.361, expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental RegionalSuroccidente

Proyectó: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista – DAR Suroccidente.
Reviso: Diego Luis Hurtado Anizares
Expediente No. 0713-010-002-111-2011Prorroga - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0384 DE 2021
(08 DE JULIO 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-000173 DE 2020,"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes. -

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, una vez surtido un procedimiento sancionatorio ambientalcontra la señoraRosa Jiménez Rengifo,según expediente 0712-039-002-031-2015, éste finalizó con la expedición de la Resolución 0710 No.0712-000173 del 19 de febrero de 2020, en la cual, entre otros aspectos, resolvió lo siguiente:

<< […]
ARTÍCULO PRIMERO**:** DECLARAR responsable ala señoraROSA JIMÉNEZ RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.928.847, de los cargos formulados en auto del 2 de diciembre de 2016, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONERa la señoraROSA JIMÉNEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No.31.928.847, como sanción de una MULTA por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($6.396.462), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
[…]
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrá interponer dentro de los cinco (sic) (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
[…] >>

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Que la citada resolución fue notificada personalmente a la investigada el 30 de octubre de 2020, quien a través de Apoderadointerpone los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, según escrito presentado el 17 de noviembre de 2020,en la ventanilla única de la CVCasignándole el radicado número659492020; el recurso de Reposición es admitido por auto del 22 de febrero de 2021, comunicado por oficio 0712-150082021 el cual fue recibido el 25 de febrero de 2021.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, apoyada en el concepto técnico de marzo 29 de 2021, en el que se hace valoración de los argumentos del recurso; expide la Resolución 0710 No.0712-000599 de abril27 de 2021, por la cual resuelve el recurso de Reposiciónen el sentido de confirmar en todas sus partes lo dispuesto en laresolución recurriday concediendo el recurso de Apelación ante el Director General. Ésta decisión es comunicada electrónicamente al Apoderado dela investigada, el 10 de mayo de 2021.
Que una vez notificada la resolución que resuelve el recurso de Reposición, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por memorando 0712-659492020 del 10 de mayo de 2021, remite el expediente0712-039-002-031-2015 ala Oficina Asesora Jurídica con el fin de sustanciar el recurso de Apelación concedido ante el Director General.

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso subsidiario de Apelación, para lo cual revisará y decidirá según la relación de los hechos y pruebas allegadas al proceso, además de decretar las pruebas que considere necesarias para aclarar o entender los hechos.

II. Relación de los hechos y las pruebas. -

1. Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, atendiendo queja presentada vía telefónica, según radicado 13443, que informaba que la señora Rosa Jiménez Rengifo hizo caso omiso a una autorización otorgada por la CVC para podar un árbol vivo que representaba riesgo para el predio de la señora Susana Vergez; además realizó la tala de otros árboles y rocería sin ninguna autorización.La Autoridad Ambiental realizando sus funciones de seguimiento y control a través de visita técnicarealizada los días marzo 19 y 4 de mayo de 2015, segúninforme de visita,confirma los hechos denunciados, de los cualestoman registros fotográficos; analizando que dicha situación podría afectar en época de lluvia dos viviendas que se encuentra en la parte baja de la zona intervenida. Que la señora Rosa Jiménez Rengifo, según indagación, manifestó no tener ningún permiso escrito para realizar dicha tala.

2. Que mediante Auto se inicia indagación preliminar por parte dela Dirección Ambiental Regional Suroccidente, según los hechos descrito en el numeral anterior; el 18 de noviembre de 2015, la señora Rosa Jiménez Rengifodeclara, entre otros aspectos, que no tenía claridad sobre el árbol que debía podar, por lo que le indicó a la persona que contrató para que cortara el árbol que ella consideraba era el del problema, y ésta persona podó otros para que crecieran adecuadamente; que no tenía ni idea que fueron 25 árboles los que había talado y el beneficio que pretendía era solucionar un problema, refiriéndose a la vecina; que el predio no está alinderado y que todo lo que acontece se lo quieren recargar a ella.

3. Que el 28 de marzo de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente expide el auto por el cual se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora Rosa Jiménez Rengifo, notificado de forma personal el 1 de agosto de 2016; el 2 de diciembre de 2016, por acto administrativo se le formula pliego de cargos por "*Actividades de aprovechamiento forestal domestico de 5 árboles de aproximadamente 60 cm de DAP, de especies forestales menores, presuntamente infringiendo los artículos 8 y 51 del decreto 2811 de 1974 y los artículos 5 literal a), 21 y 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015.*"

4. Que el auto por medio del cual se formula pliego de cargos a la señor Rosa Jiménez Rengifo, le es notificado de forma personal por la Autoridad Ambiental, el 12 de enero de 2017, concediéndole el término de ley para presentar sus descargos. El 24 de enero de 2017, la investigada presenta sus descargos, según documento radicado en CVC con el número 62722017, en el que manifestaba lo siguiente:

"… doy respuesta a la denuncia hecha telefónicamente el día 19 de marzo de 2015 por la Sra. Susana Vergez.

[…]

Mi respuesta es la siguiente

1.) ¿Si la Sra. me vio que estaba talando los cinco árboles que dice ella porque en ese momento no llamo a la policía del saladito?, sabiendo que la Sra. vive en la parte de abajo en la vía principal y los árboles se encuentran en la parte trasera de la loma.
Si corte o tale el árbol que cayó sobre la casa de la señora Susana y que me toco responder por esos daños que fueron aproximadamente $400.000 mil pesos que me toco prestar para poderle hacer el arreglo y tras de eso esa Sra. me denuncia sabiendo la clase de personaje a calaña que es en el corregimiento.

2.) Quedo totalmente aterrada que digan que fueron 25 árboles, entonces se supone que desforeste totalmente la loma.
Si corte unos pequeños árboles para evitar que siguieran haciendo daño a la casa de dicha señora, es más la misma CVC me envió un documento donde me dice que debo cortar los árboles, ese documento me lo tiene la Sra Leda que se encuentra fuera de la ciudad y tan pronto llegue lo adjuntare como prueba.

3.) Porque si el terreno no tiene nombre entonces porque a mí se me formula pliego de cargos? ¿Y me toco pagar los daños? Si esa loma es del estado y es reserva forestal entonces la CVC que representa el estado debe hacerse cargo de ella y daños que se presenten y sea el estado quien responda.
Lo que pasa es que la señora como me tiene rabia me denuncio por eso pregunten en el corregimiento que calidad de persona es cuando tiene demanda en fiscalía por buena gente que es.
Yo me pregunto la deforestación que se ha hecho en una de las avenidas de la ciudad de Santiago de Cali a quien van a sancionar?"

5. Que continuando con el procedimiento sancionatorio ambiental, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ordena el cierre de la investigación, según auto del 17 de julio de 2018, y comisiona a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para que un grupo interdisciplinario de profesionales adscritos a dicha dirección emitan la calificación de la falta para expedir el acto administrativo correspondiente,y resolver de fondo el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora Rosa Jiménez Rengifo.

6. Que el 19 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente apoyada en el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer,expidela Resolución 0710-0712 No.000173,por la cual declara responsable de los cargos formuladosa la señoraRosa Jiménez Rengifo,yle impone una sanción consistente en una multa por la suma de Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos ($6.396.462); la resolución le es notificadaa la señoraRosa Jiménez Rengifo de forma personalel 30 de octubre de 2020.

7. Que dentro del término legal,y en razón a la decisión tomada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente según la resolución citada en el párrafo anterior, la señoraRosa Jiménez Rengifo mediante escrito presentadoa través de Apoderado, el 17 de noviembre de 2020en la ventanilla única de la CVC y radicadocon el número 659492020, interpone los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución 0710 No.0712 000173 de 2020, solicitando se exima a su representada del pago de la multa impuesta y se reponga la resolución sancionadora, apoyado en los siguientes argumentos.

<<[…]

- Si bien es cierto y como se podrá observar a lo largo de todo el procedimiento administrativo, la señora JIMENEZ RENGIFO a pesar de que en todo momento se le notifico oportunamente y paso a paso las etapas procesales, también es cierto que la misma no hizo uso de manera eficaz de los medios de defensa que la misma ley le permite y otorga, de tal manera que ni si quiera ella tuvo en cuenta, de haber tenido una defensa real,que el artículo 6º de la Ley 1333 de 2009, que trata de las causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, en su numeral primero se indica la **CONFESIÓN** a la autoridad ambiental sobre la infracción, antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio.
- Mírese que tanto en la declaración vertida por la sancionada el 18 de Noviembre de 2015, así como la escueta explicación o "descargos", si es que se le puede llamar descargos a ese memorial que ella presentó el 18 de Enero de 2017, la misma confiesa que tan solo se cortaron cinco árboles pequeños y es más que hizo esfuerzos para reunir la suma de $400.000 pesos para pagar los daños que se hicieron a la vivienda de la señora SUSANA con quien al parecer no lleva una buena convivencia de vecindad.
- De haber contado la señor JIMENEZ con una defensa real, se habría hecho valer esa circunstancia como una causal de atenuación de la infracción. Por tal motivo solicito se re-evalúe la sanción en ese sentido.
- De la misma manea solicito se exima a la sancionada del pago de la multa impuesta, toda vez que es un valor demasiado alto que la infractora en la actualidad no tiene capacidad de pago para cumplir con dicha infracción, pues para nadie es un secreto que por los estragos de la pandemia causada por el COVID-19, la economía de todos los colombianos se ha visto afectada, y

más lo que le ha pasado a la señora JIMENEZ quien en la actualidad se encuentra en un estado de pobreza absoluta; como quiera que para poder sobrevivir le toca trabajar en casas de familia, y vive del día a día; de tal manera que para cumplir con la sanción que la infractora confesó, por lo tanto respetuosamente, solicito se haga caso a la recomendación vertida por la misma Técnico Operativa-DAR Sur-Occidente MELISSA VARELA FLOR en su informe de fecha de inicio 19 de Marzo de 2015 y Mayo 4 de 2015, es decir a través del presente memorial solicito se reponga la sanción tan alta que se le ha impuesto y en su defecto y haciendo caso a la recomendación de la funcionaria de la CVC VARELA FLOR, la sancionada ROSA JIMÉNEZ realice una "COMPENSANCIÓN AMBIENAL DE LAS ESPECIES FORESTALES TALADAS CON 25 ARBOLES TALES COMO YARUMOS, CARBONEROS, SIETE CUEROS NOGALES CAFETEROS O FLOR AMARILLOS", pues tal como podrán observar, además de corroborar el estado económico de la sancionada, la misma al momento de ordenar la talar (sic) la especie que si tenía autorización y la tala de las cinco especies no autorizadas, podrán observar que ella no hizo uso de esos árboles talados, ni ara enriquecerse, ni para dañar el ecosistema, todo se debió a un peligro inminente que causaría esas especies sobre la vivienda de la señora SUSANA y de la señora ROSA.
[…] >>

8. Que una vez admitido el recurso de Reposición, según auto del 22 de febrero de 2021, comunicado por oficio 0712-150082021 del 23 de febrero de 2021;el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, apoyado en el concepto técnico suscrito por profesionales adscritos a dicha Dirección, a través de la Resolución 0710 No. 0712-000599 del 27 de abril de 2021, resuelve el recurso de Reposición, confirmando en todas sus partes la resolución atacada y concediendo el recurso subsidiario de Apelación. Este acto administrativo le es notificado al Apoderadode la señoraRosa Jiménez Rengifo el 10 de mayo de 2021, según certificado de comunicación electrónica: E46008444-R.

9. Que, ésta Dirección,con el fin de resolver el recurso de Apelación, y atendiendo a la solicitud dela apelante de "re-evaluar la sanción", decreta la práctica de una prueba por auto del 26 de mayo del 2021, consistente en un concepto por parte de la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de que se pronuncien sobre los argumentos técnicos esgrimidos por el recurrente respecto a la sanción impuesta y la propuesta de compensación; el auto es comunicado ala investigada a través del correo electrónico de su Apoderado, al que accedió el 27 de mayo del 2021, oficio 0112-659492020 de mayo 26 de 2021;el expediente es remitido de inmediato a la Dirección Técnica Ambiental.

10. La Dirección Técnica Ambiental, una vez practicada la prueba,remite a la Oficina Asesora Jurídica con memorando 0680-659492020calendado el 17 de junio de 2021, el concepto técnicodel15 de junio de 2021, del que se extrae lo siguiente:

<<[…]

9. CONCEPTO:

El concepto tiene alcance técnico respecto de los argumentos expuestos por el recurrente, especialmente sobre la revisión de los aspectos que llevaron a la Corporación imposición de la multa y los parámetros considerados para su tasación.

La revisión de la tasación de la multa impuesta se hizo con base en la información contenida en el expediente del proceso sancionatorio, la consulta de sistemas de información corporativos y externos de carácter público, la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental establecida mediante Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial[7] y el uso del aplicativo definido por la CVC para el cálculo de multas en procesos sancionatorios (en el Anexo 2 se presenta el cálculo detallado de la multa).

Los parámetros tenidos en cuenta para el cálculo de la multa a presentan a continuación:

Parámetro	Valor	Observación
Año infracción	2015	
SMMLV	$644.350	Corresponde al valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año de la infracción (2015).

[7] http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Regimen-Sancionatorio-Ambiental/res_2086_251010.pdf

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de infractor	Persona natural	
Tipo de infracción	Afectación ambiental	Afectación del recurso bosque. En el expediente del proceso hay soportes que permiten evidenciar que ocurrió dicha afectación.
Ingresos directos	$0	En el expediente no hay soportes o elementos técnicos que permitan definir o estimar estos parámetros.
Costos evitados	$0	
Ahorros de retraso	$0	
Capacidad de detección de la conducta	Alta	Se considera la capacidad de la Corporación para detectar la infracción como alta. La Entidad atendió una queja de tala de árboles en el predio donde previamente se había otorgado permiso para la poda de un árbol.
Factor de temporalidad	1	Dado que no se precisa fecha de inicio y de finalización de la infracción, esta se considera como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.
Intensidad	34%-66%	Teniendo en cuenta que la Resolución 0710 No. 0712-00173 del 19 de febrero de 2018 formuló en el pliego de cargos: "Cargo primero: Actividades de aprovechamiento forestal doméstico de 5 árboles de aproximadamente 60 cm de DAP, de especies forestales menores…..", se determina que la conducta se desvía del estandar fijado por la norma en un 35%, siendo este resultante del volumen total de los árboles intervenidos sin permiso estimado en 7 m^3 sobre el volumen establecido para aprovechamientos domésticos que es de 20 m^3.
Extensión	< 1 Ha	El área afectada según el informe técnico es de 35-40 m^2.
Persistencia	6 meses a 5 años	El efecto generado no es permanente y se considera que el área afectada podría retornar a las condiciones previas a su intervención en un periodo próximo a los 5 años.
Reversibilidad	1-10 años	El recurso bosque afectado podría volver por medios naturales a sus condiciones previas a la intervención en un periodo de 1-10 años.
Recuperabilidad	6 meses - 5 años	La recuperación de recurso bosque afectado podría darse en un periodo de 6 meses a 5 años si se implementan acciones de gestión ambiental.
Atenuantes	No	No hay evidencia o elementos que permitan determinar alguna de las circunstancias atenuantes establecidas en la metodología para el cálculo de la infracción ambiental.
Agravantes	Si - 1 (0.15)	El predio donde ocurrió la infracción ambiental está ubicado dentro de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, que integra el sistema de áreas protegidas.
Capacidad socioeconómica del infractor	0.01	En el expediente hay evidencia que soporta en nivel de SISBEN 1 de la señora Rosa Jiménez.

De acuerdo con el análisis técnico del proceso sancionatorio, la multa que debe imponerse a la señora ROSA JIMENEZ RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.928.847 expedida en Cali, es de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.759.698.oo) como sanción por realizar actividades de aprovechamiento forestal doméstico de 5 árboles de aproximadamente 60 cm de DAP sin cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente.

Se considera como no válido el argumento que expone el recurrente para solicitar una compensación ambiental a cambio de la multa pues la afirmación de que "….al momento de ordenar la talar la especie que si tenía autorización y la tala de las cinco especies no autorizadas…" no corresponde a los hechos evidenciados en el proceso sancionatorio, toda vez que la Corporación otorgó un permiso de poda de un árbol y no de su tala. Por lo anterior no es viable aceptar la propuesta de realizar una compensación consistente en la siembra de 25 árboles a cambio del cobro de la multa.
[…FIRMA…]
Anexos del concepto técnico:

Anexo 1.
UBICACIÓN DEL PREDIO PROCESO SANCIONATORIO EXPEDIENTE No. 0712-039-002-031-2015 ROSA JIMENEZ RENGIFO - DAR SUR OCCIDENTE

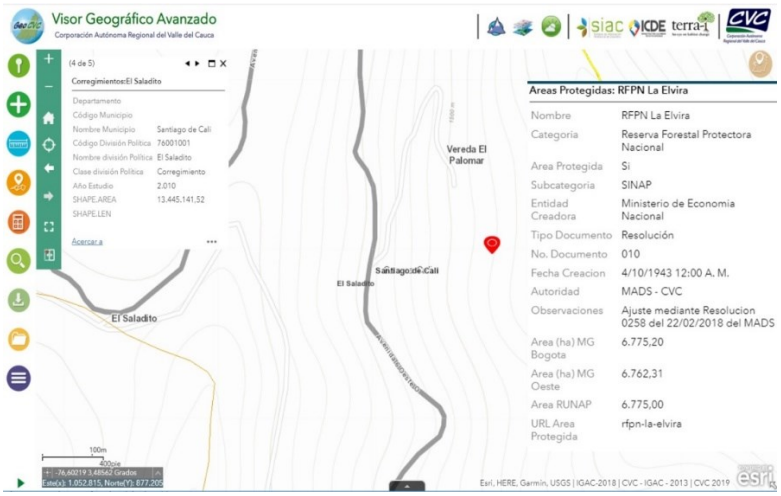
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

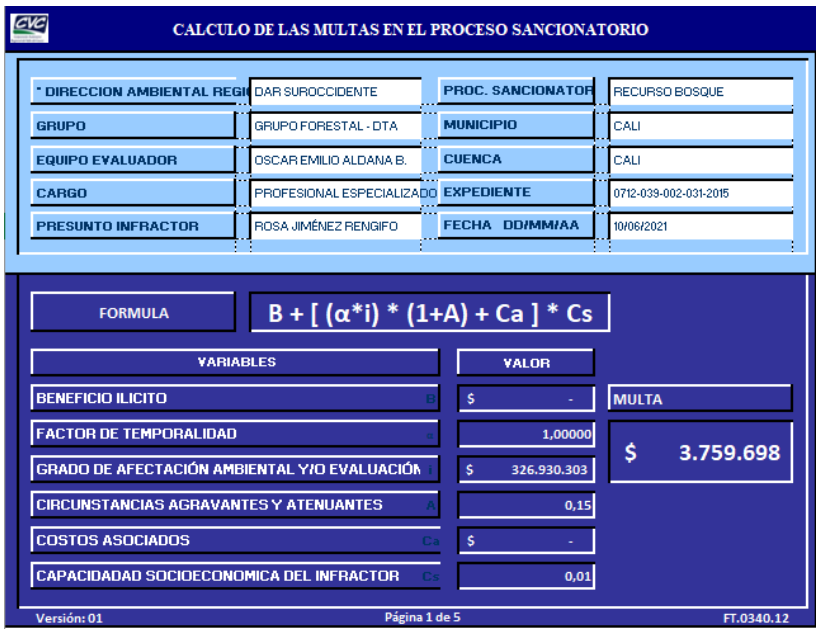
Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Fuente: Visor Geográfico GeoCVC)



Anexo 2.
TASACIÓN MULTA PROCESO SANCIONATORIO EXPEDIENTE No. 0712-039-002-031-2015 ROSA JIMENEZ RENGIFO - DAR SUR OCCIDENTE



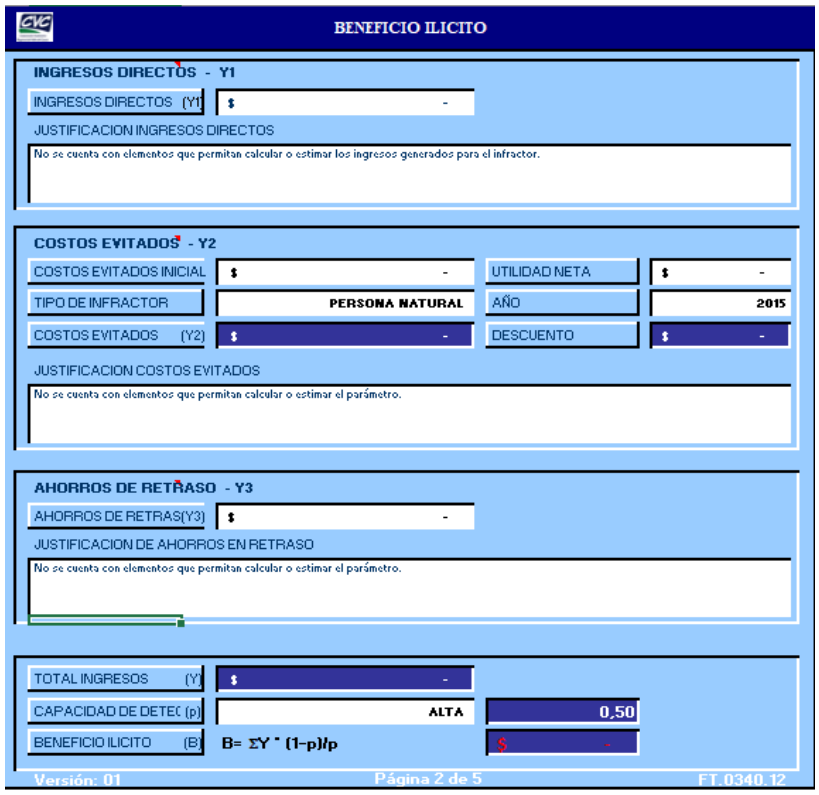
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BENEFICIO ILICITO

INGRESOS DIRECTOS - Y1

INGRESOS DIRECTOS (Y1)	$ -

JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS

No se cuenta con elementos que permitan calcular o estimar los ingresos generados para el infractor.

COSTOS EVITADOS - Y2

COSTOS EVITADOS INICIAL	$ -	UTILIDAD NETA	$ -
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL	AÑO	2015
COSTOS EVITADOS (Y2)	$ -	DESCUENTO	$ -

JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS

No se cuenta con elementos que permitan calcular o estimar el parámetro.

AHORROS DE RETRASO - Y3

AHORROS DE RETRAS(Y3)	$ -

JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO

No se cuenta con elementos que permitan calcular o estimar el parámetro.

TOTAL INGRESOS (Y)	$ -	
CAPACIDAD DE DETEC (p)	ALTA	0,50
BENEFICIO ILICITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p	$ -

Versión: 01 Página 2 de 5 FT.0340.12

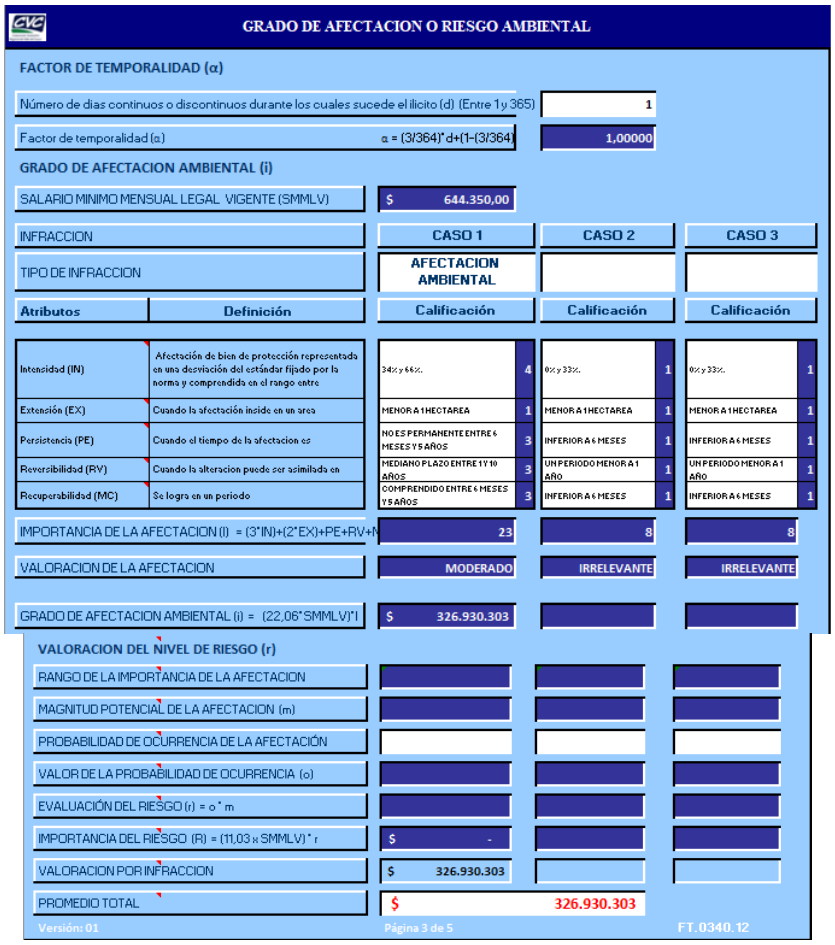
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

Número de dias continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilicito (d) (Entre 1 y 365)	1
Factor de temporalidad (α) α = (3/364)* d+(1-(3/364)	1,00000

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	$ 644.350,00

INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		AFECTACION AMBIENTAL		
Atributos	**Definición**	**Calificación**	**Calificación**	**Calificación**
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	34% y 66% 4	0% y 33% 1	0% y 33% 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS 3	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	COMPRENDIDO ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+M		23	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		MODERADO	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		$ 326.930.303		

VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)

RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION			
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)			
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN			
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)			
EVALUACIÓN DEL RIESGO (r) = o * m			
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	$ -		
VALORACION POR INFRACCION	$ 326.930.303		
PROMEDIO TOTAL	$ 326.930.303		

Versión: 01 Página 3 de 5 FT.0340.12

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ATENUANTES Y AGRAVANTES

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	SI	0,15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,15
Total de Agravantes		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,15
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0,15

Versión: 01 Página 4 de 5 FT.0340.12

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



[…]>>

Que expuestos los hechos, recaudadas las pruebas y analizados los antecedentes y las pruebas, esta Dirección presenta las siguientes consideraciones:

III. Consideraciones de la segunda instancia.

Que,en atención al escrito allegado por la señoraRosa Jiménez Rengifoa través de su Apoderadoel 17 de noviembre de 2020, en el cual presenta y sustenta los recursos de Reposición y subsidiariamente el de Apelación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, específicamente contra la Resolución 0710 No.0712–000173 de febrero19 de 2020 que la declara responsable de los hechos investigados y le impone una sanción, concerniente a una multa por valor de seis millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($6.396.462,oo) moneda legal, esta instancia se pronuncia con el fin de resolver el recurso subsidiario de Apelación.

Que para resolver, esta dirección tiene en cuenta el marco legal que le confiere las competencias a las Autoridades Ambientales, en especial la Ley 99 de 1993, "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", la cual estableció como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, las de:

<< […]
Ley 99 de 1993,…

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

[…]
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, …
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental …
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; […] >> (Subrayas por fuera del texto original)

Que es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto no es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la norma ambiental, por lo quequedó demostrada la culpa del infractor, tal como se pude verificar en el informe de visita o actividad de fecha 19 de marzo y 4 de mayo de 2015, como la aceptación de los hechos, por parte de la misma investigada.En el procedimiento sancionatorio ambiental, losinvestigados será sancionado definitivamente si no desvirtúan la presunción de culpa o dolo para lo cual tienen la carga de la prueba, pudiendo utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009.

Que para el presente caso, y en los argumentos allegados por la señoraRosa Jiménez Rengifo, no discute su culpa frente al cargo formulado, tampoco los pretende desvirtuarlo en su escrito de recursos, pues, afirma su Apoderado en el escrito de recursos, que: "- *Mírese que tanto en la declaración vertida por la sancionada el 18 de Noviembre de 2015, así como la escueta explicación o "descargos", si es que se le puede llamar descargos a ese memorial que ella presentó el 18 de Enero de 2017, la misma confiesa que tan solo se cortaron cinco arboles pequeños*…"Pretendiendo el Apoderado que la declaración de su representada se tenga como una "confesión", cuando lo que llevó a la apertura de la investigación fue una denuncia por los actos cometidos. El artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, se refiere a las causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, entre ellos, es en términos de confesión por iniciativa propia, de no encontrar pruebas que conduzcan a evidenciar la verdad de los hechos, y para el presente caso, era clara la denuncia, como los hechos reprochables que conducían a la culpa de la investigada. Por lo tanto, no es válido el argumento por medio del cual el Apoderado de la señora Jiménez Rengifo prende una atenuación de la infracción, tampoco son válidos los argumentos de un estado de pobreza absoluta de su representada, cuando no lo probó, como tampoco es una justificación para haber realizado los hechos que condujeron a la presente investigación.

Que, por otro lado, y en atención a la petición realizada por la Apoderadode la señoraRosa Jiménez Rengifo, de "*re-evaluar la sanción*" esta instancia accedió, decretando una prueba, la cual, una vez practicada, estableció un valor de la multa menor a la inicialmente fijada y aclarando que no es válido el argumento que expone el recurrente para solicitar una compensación ambiental a cambio de la multa, teniendo en cuenta que la Entidad otorgó un permiso de poda de un (1) árbol y no de su tala, por lo que no es viable aceptar la propuesta de una compensación a cambio de la multa.

Que esta instancia no observa que la señoraRosa Jiménez Rengifo dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en su contra, haya alegado o probado que no fue quien cometió la infracción, es más, reconoce ser la autora de los hechos frente a la falta que se le impone, y no es posible que se acceda a la propuesta presentada de "*compensación ambiental*" ya que, como lo expresa el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, "*La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado*. …" (Subrayado fuera del texto)

Que se puede evidenciar en el expediente que cada una de las etapas establecidas en el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, fueron agotadas; está plasmado en el expediente la comunicación, como la notificación personal que se le hizoa la señoraRosa Jiménez Rengifo,delos actos administrativos por medio de los cuales se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, se le formularon cargos, dándole la posibilidad de presentar sus descargos, como la debida notificación de la Resolución que resolvió la investigación y le permitió presentar los recurso de ley a que tiene derecho la señoraRosa Jiménez Rengifo .

Que, con lo expresado en los incisos anteriores, esta instancia acoge los nuevos cálculos realizados en la nueva calificación de la falta y valoración de la multa realizada por la Dirección Técnica Ambiental, accediendo de esta forma a la peticiónde Apoderado de la señoraRosa Jiménez Rengifo de que *"… se re-evalúe sanción en ese sentido*." Refiriéndose a la "confesión" de su representada para ser tenida como causal de atenuación, que, aunque no constituía un argumento válido, si se permitió

revisar y reevaluar los factores que se tienen en cuenta en la valoración de la falta, lo que dio lugar a una modificación favorable a la investigada. Por lo anterior, se ha de reponer en este sentido la resolución Apelada.

Que, de esta forma, la Corporación en susactuaciones administrativas ha dado plena aplicación al principio del debido proceso, de conformidad a las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la ley, brindándole plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción,principios constitucionales, legales y ambientales señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009 que regula el procedimiento sancionatorio ambiental y los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, hoy reformado por la Ley 2080 de 2021.

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada, en los soportes legales citados, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos, por lo que necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: "*El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que igualmente, debemos remitirnos al Decreto- Ley 2811, de diciembre 18 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

<< […]**ARTICULO 2o.**Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente […] >>

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho y en atención a lo ya expuesto, esta instancia encuentray considera procedentemodificar el valor de la multa impuesta como sancióna través de la Resolución 0710 No.0712-000173 de 2020, según lo señalado por la Dirección Técnica Ambientalen el concepto técnico del 15 de junio de 2021, proferido en cumplimiento al auto de prueba decretado en esta segunda instancia.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO:Modificar el artículo segundo dela Resolución 0710 No.0712-000173 del 19 de febrero de 2020, "*Por la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental*",que declara responsable a la señoraRosa Jiménez Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.928.847, por los cargos formulados en el auto del 2 de diciembre de 2016, el cual quedará así, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señoraRosa Jiménez Rengifo,identificada con cédula de ciudadanía No.31.928.847, la siguiente SANCIÓN:

- MULTA por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.759.698.oo) M/Legal.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 0710 No.0712-000173 del 19 de febrero de 2020, "*Por la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental*", conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el presente acto administrativo al señor Álvaro Rojas Moreno,Apoderado de la señoraRosa Jiménez Rengifo, al correo electrónico romoal19@hotmail.com,en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4º del Decreto Legislativo No.491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULOCUARTO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5–54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULOQUINTO:Reportar por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, en el Registro Único de Infractores Ambientales-RUIA, la sanción administrativa impuesta en la resolución que se confirma, una vez notificada la presente Resolución

ARTÍCULOSEXTO:Por parte de la Secretaría General, publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULOSÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL **08 DE JULIO DEL 2021**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró:David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó:Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en: Expediente 0712-039-002-031-2015

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001002 DE 2021

(12 – JULIO - 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, expidió la Resolución 0710 No. 0713 - 000339 del 15 de marzo de 2021 "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", a nombre de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., identificada con Nit. 890.319.791-8, la cual fue notificada al representante legal de la sociedad, el 5 de abril de 2021.

Que, la Corporación, en el acto administrativo Resolución 0710 No. 0713 - 000339 del 15 de marzo de 2021, requirió de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., el pago de la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($4.187.401)**, correspondientes al año 2020.

Que, la Corporación, fundamenta el cobro en la obligación impuesta a la sociedad en mención, mediante la Resolución 0710 Nº 0713-000101 del 6 de febrero de 2019, que otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad C.I. MANUFACTURAS

FEMENINAS S.A.S., identificada con Nit. 890.319.791-8, para las aguas residuales que se generan en el predio identificado con la matricula inmobiliaria Nº 370-333991, localizado en la carrera 32 A Nº 10-300, sector Arroyohondo, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, el cual consta en el expediente 0713-036-014-213-2018.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el representante legal de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., señor Leopoldo Luis Singer Villavicencio, identificado con la cédula de extranjería No. 118108, mediante comunicado con radicado No. 328712021, del 19 de abril de 2021, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de la Resolución 0710 No. 0713 - 000339 del 15 de marzo de 2021 "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

"(…)

FUNDAMENTO DEL RECURSO

(…)

5. Con posterioridad a la expedición de la Resolución 0100 Nª 0100-0197 de abril 17 de 2008 de la Corporación (…), el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permiso, (…) para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la ley 633 para la liquidación de la tarifa, señalando en su artículo 2 lo siguiente:

(…)
***6.** En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo requerido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a través del acto administrativo que motiva la presentación de este recurso, es necesario precisar lo siguiente:*

- *El deber de la Corporación (…), de inspeccionar en forma periódica el lugar donde se realiza el proyecto, obra o actividad, con el objetivo de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el premiso de vertimientos.*

- *Entre los criterios para la liquidación de las tarifas por el concepto de control y seguimiento de los permisos ambientales contenidos tanto en la Resolución 0100 Nº 0100-0197 de abril 17 de 2008 de CVC, como en la Resolución Nº 1280 de 2010 de Minambiente, se hace referencia a la visita de los profesionales o contratistas y a las visitas a la zona, respectivamente.*

- *En las instalaciones de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 890.319.791-8, no se ha recibido visitas del personal de la Corporación (…), encargado de realizar el control y seguimiento al permiso otorgado a través de la Resolución 0710 Nª 0713-000101 del 06 de febrero de 2019.*

(…)

8. La Resolución 0710 Nº 0713-000339 del 15 de marzo de 2021, tanto en su parte motiva, como en su parte como en su parte dispositiva, carece de claridad y precisión en cuanto a los criterios y/o factores tenidos en cuenta por la Corporación (…), para tasar y/o determinar el valor a cancelar por el concepto de seguimiento al permiso de vertimientos la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 890.319.791-8, el cual es de cuatro millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos un pesos m/cte. ($4.187.401).

*9. En cuanto a los costos de operación, en la parte motiva de la Resolución 0710 Nª 0713-000339 del 15 de marzo de 2021, la Corporación (…) manifiesta que "el representante legal de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACION, (…), presentó en el comunicado Nº 753872020 del 30 de diciembre de 2020, la relación de los costos de operación del año 2020. Tasados en la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($3.961.714.621)**"; por lo que resulta procedente señalar lo siguiente:*

- *Los costos de operación entregados por mi representado, tasados en un valor de $3.961.714.621 corresponden al año 2019.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Los costos de operación correspondientes al año 2020, en comparación con los del año 2019, se vieron considerablemente reducidos a raíz de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, y continuaran disminuyendo, toda vez que la operación industrial, productiva y de comercialización de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 890.319.791-8, se encuentra desde Abril del 2020, en un proceso de reorganización empresarial, el cual ya fue admitido y validad por la Superintendencia de Sociedades.*

  10. Como quiera que en la Resolución 0710 Nª 0713-0003339 del 15 de marzo de 2021 no se expresó de forma clara y precisa el sistema y método de cálculo empleado por la autoridad ambiental para determinar el valor del seguimiento al permiso de vertimientos correspondiente al año 2021; que el personal encargado no realizó visitas al lugar donde se realiza la actividad objeto del permiso y que los costos de operación señalados por la Corporación en la parte motiva no reflejan la realidad financiera de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACION, (…) en el año 2020; resulta necesario reponer el acto administrativo acusado.

  11. Dada la importancia de este tipo de permisos frente al cuidado y preservación de recursos naturales renovables como el agua y el suelo, es necesario que desde la autoridad Ambiental se realice un efectivo seguimiento al mismo y que su cobro tenga como base criterios que propendan por su protección y no únicamente los costos de operación pues de acuerdo con la parte motiva de la Resolución 0710 Nª 0713-000339 del 15 de marzo de 2021, fue lo único que tuvo en cuenta la Corporación (…), para estimar el valor del servicio de seguimiento al permiso de vertimientos correspondiente al año 2021.

  PETICIONES

1. *Reponer en el sentido de revocar en su totalidad la Resolución 0710 Nº 0713-000339 del 15 de marzo de 2021 "Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos ", toda vez que su motivación carece de claridad, precisión y veracidad.*

2. *En caso de no prosperar el presente recurso de Reposición, conceder en subsidio el recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación (…) y/o competente para pronunciarse sobre este tipo de recursos.*

  PRUEBAS Y ANEXOS

1. *Solicito respetuosamente que se tenga como prueba los Costos de Operación correspondientes al año 2020 de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACION (…), los cuales aporto.*
2. *Los demás que permitan demostrar el estado financiero actual de la Sociedad (…).*
3. *Certificado de existencia y representación legal de C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S. EN REORGANIZACION, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con la cual demuestro la calidad en que actuó y el estado de reorganización en que se encuentra la compañía.*

  (…)."

  Que mediante Auto del 7 de mayo de 2021, se admitió el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 328712020 del 19 de abril de 2021.

  Que, revisada la resolución 0710 No 0713-000339 del 15 de marzo de 2021, en la página número 2, de la parte de los considerandos, se indicó que el representante legal de la sociedad presentó en el comunicado Nº 753872020 del 30 de diciembre de 2020, la relación de los costos de operación del año 2020, tasados en la suma de tres mil novecientos sesenta y un millones setecientos catorce mil seiscientos veintiún pesos m/cte. ($3.961.714.621), valor que fue tenido en cuenta para realizar la liquidación y cobro del servicio de seguimiento, objeto del presente recurso, advirtiéndose su falta en el expediente.

  Que, la Corporación para efectos de la liquidación y cobro del servicio de seguimiento aplica en forma irrestricta lo establecido en resolución 1280 de 2010, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptada mediante la resolución 0100 Nº 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 y, que actualizó la escala tarifaria establecida en la resolución 0100 Nº 0700-0136 del 26 de febrero de 2019.

  Que, en el artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, se estableció

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Artículo 2°. Adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.								
TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.
**Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Parágrafo 1°. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular."

Que, en el expediente 0713-036-014-213-2018obra como prueba documental a folio 409, la tabla de costos de 2020, por valor de dos mil veinte millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco mil pesos m/cte. ($2.020.475.235).

Que, respecto de la manifestación del recurrente, de que los costos de operación por valor de $3.961.714.621.oo, corresponden a la vigencia del año 2019, examinada tal versión frente al contenido del expediente se establece que a folio 393, obra la tabla de costos de la vigencia de 2018 por valor de $3.809.340.982.oo, que sirvió de base para el cobro del seguimiento del año 2019 fijado en la resolución 0710 No 0713-002016 del 31 de diciembre de 2019 (folio 398 y 399) y, de acuerdo con el folio 409, la tabla de costos de operación indica que el valor de $2.020.475.235.oo, corresponden a la vigencia del año 2020.

Que, de lo expuesto, es válido lo manifestado por el recurrente, ya que la tabla de costos mencionada en la parte de considerandos de la resolución 0710 No 0713-000339 del 15 de marzo de 2021, corresponde a la vigencia del año 2019, situación que lleva a concluir, que el valor de la tabla de costos a tener en cuenta es el señalado del 2020, para la liquidación y cobro del servicio de seguimiento en el año 2021, que es de $2.020.475.235.oo.

Que, además de lo anterior, en la liquidación y cobro del servicio, resulta procedente aplicar el principio de favorabilidad y, tenerse en cuenta todos los criterios establecidos en la respectiva tabla del artículo 2º y sus parágrafos.

Que, continuando con los argumentos del recurrente, revisado el certificado existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cal, allegado con el recurso impetrado del 19 de abril de 2021, se verifica la veracidad de lo informado por el recurrente, que en el libro de registro de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., se encuentra inscrito el estado

de reorganización admitido por Auto Nº 620-000917 del 18 de junio de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, hecho que analizado en relación con la situación económica desfavorable ocasionada a partir de la pandemia del covid-19, es coherente que frente los costos de operación de los años anteriores a la pandemia, durante la vigencia de 2020, se hayan disminuido los costos de operación.

Que, no es procedente por parte de la Corporación pronunciarse sobre otros aspectos que obran en el expediente y que no son objeto del recurso impetrado, sin embargo, es importante señalar que la periodicidad y los términos como se debe presentar los costos de operación ante la CVC, son irrestrictos y deben radicarse en el mes de enero de cada año y, en los términos o estipulaciones establecidas en la Resolución 0710 Nº 0713-000101 del 6 de febrero de 2019, que otorgó el permiso de vertimientos a la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., identificada con Nit. 890.319.791-8 y, de no presentarse dichos costos, la autoridad ambiental cobrará el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad.

Que, por las razones expuestas, es procedente que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceda la reposición sobre el acto administrativo, se revoque la decisión estipulada en el artículo primero y siguientes de la resolución 0710 No 0713-000339 del 15 de marzo de 2021 que obra en el expediente 0713-036-014-213-2018 y, consecuentemente, se ordene realizar nuevamente la liquidación del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos aprobado mediante la Resolución 0710 Nº 0713-000101 del 6 de febrero de 2019, otorgado a la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., identificada con Nit. 890.319.791-8, para las aguas residuales que se generan en el predio identificado con la matricula inmobiliaria Nº 370-333991, localizado en la carrera 32 A Nº 10-300, sector Arroyohondo, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se deberá tener en cuenta lo expuesto en el presente acto administrativo.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Conceder el recurso de reposición impetrado** por la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., identificada con Nit. 890.319.791-8 y, consecuentemente, **REVOCAR**, en todas sus partes la resolución 0710 No 0713-000339 del 15 de marzo de 2021, que obra en el expediente 0713-036-014-213-2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR,** al área o dependencia competente realizar nuevamente la liquidación del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos aprobado mediante la Resolución 0710 Nº 0713-000101 del 6 de febrero de 2019 que hace parte del expediente 0713-036-014-213-2018, a la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., identificada con Nit. 890.319.791-8, para las aguas residuales que se generan en el predio identificado con la matricula inmobiliaria Nº 370-333991, localizado en la carrera 32 A Nº 10-300, sector Arroyohondo, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se deberá tener en cuenta lo expuesto en la parte de considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: **COMISIONAR** al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación del presente acto administrativo, al señor Leopoldo Luis Singer Villavicencio, identificado con la cédula de extranjería No. 118108, o quien haga sus veces en representación de la sociedad C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., identificada con Nit. 890.319.791-8 conforme con lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remítase el expediente al área financiera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con las actuaciones ordenadas en el presente acto administrativo.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 12 – JULIO - 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Luis H. Cardona C./Profesional E.- Dar Suroccidente-

Archívese en expedientes: 0713-036-014-213-2018 (vertimientos)

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali,13 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que laseñora**ARIS MENA GALVAN**,identificada con cédula de ciudadanía No. 31.525.350 de Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **337852021,**presentado en fecha22/04/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,Otorgamiento de**Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio"**ARIS MENA GALVAN"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-198887, ubicado en la carrera 10D No. 12sur -110 - Loma de Piedra, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de costos del proyecto**$ 900.000**
3. Certificado de tradición No. 370-198887
4. Copia de cédula del solicitanteARIS MENA GALVAN
5. Listado de árboles.
6. Inventario Forestal.
7. Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **ARIS MENA GALVAN**,identificada con cédula de ciudadanía No. 31.525.350 de Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente alOtorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio "**ARIS MENA GALVAN"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-198887, ubicado en la carrera 10D No. 12sur -110 - Loma de Piedra, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ARIS MENA GALVAN**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($109.917),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca**Timba-Claro-Jamundí,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ARIS MENA GALVAN**,identificada con cédula de ciudadanía No. 31.525.350 de Jamundí, o a quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-**086-2021** Aprovechamiento Forestal.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali**, JULIO 15 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que la señora**LIGIA VELEZ CORREA,**identificada con cédula ciudadanía No.29.103.336de Cali,obrando en nombre propio, mediante escrito No. **438832021**presentado en fecha09/06/2021, correo electrónico liveco70@hotmail.com , solicita **Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, a captar del río Claro**,**en la cantidad de **2.0 lts/seg**para uso en **riego,** parael predio denominado FINCA BAVEL identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-194609, ubicado en el corregimiento Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

18. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
19. Autorización para notificación electrónica
20. Formulario de Relación de Costos del proyecto**$ 4.350.000**
21. Copia de Cédula de Ciudadanía de LIGIA VELEZ CORREA
22. Copia de Escritura Pública No. 8923
23. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-194609
24. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por**LIGIA VELEZ CORREA,**identificada con cédula ciudadanía No. 29.103.336 de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al**OtorgamientodeConcesión Aguas Superficiales**,a captar del río Claro**,** en la cantidad de **2.0 lts/seg** para uso en **riego,** para el predio denominado FINCA BAVEL identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-194609, ubicado en el corregimiento Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,**LIGIA VELEZ CORREA**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($109.917),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas**Timba-Claro-Jamundí** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a**LIGIA VELEZ CORREA,**identificada con cédula ciudadanía No. 29.103.336 de Cali, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEJULIO 15 DE 2021

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Ing Diego Luis Hurtado Anizares –DAR Suroccidente

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Expediente No. 0711-010-002-**112-2021**Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que **JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL** , identificado con cédula ciudadanía No.16.988.962 de Candelaria, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0,mediante escrito No. **273352021**, presentado en fecha25/03/2021, solicita **Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, en la cantidad de **29.26 lts/seg,** para uso en **riego,** en el predio denominado "EDEN DEL PARQUE ETAPAS I,II,III", identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-103654,, ubicado en el km 5 vía Jamundí -Santander de Quilichao , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto **$2.432.947.504**
3. Copia de cédula del representante legal JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de AGUAS DEL PARQUE ESP S.A.S
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
6. Autorización de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
7. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-103654
8. PUEAA
9. Documento aclaratorio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitudpresentada por**JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL** , identificado con cédula ciudadanía No. 16.988.962 de Candelaria, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0tendiente al**OtorgamientodeConcesión Aguas Superficiales**,en la cantidad de **29.26 lts/seg,** para uso en **riego,** en el predio denominado "EDEN DEL PARQUE ETAPAS I,II,III", identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-103654,, ubicado en el km 5 vía Jamundí -Santander de Quilichao , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S**deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHOPESOS MCTE ($2.099.488,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinadorde la Unidad de Gestión Cuencas**Timba-Claro-Jamundí**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto ala persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Expediente No. 0711-010-002-**070-2021-**Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO

Que **JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL** , identificado con cédula ciudadanía No.16.988.962 de Candelaria, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0,mediante escrito No. **273312021**, presentado en fecha25/03/2021, solicita **Otorgamiento** de**Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, en la cantidad de **28.74 lts/seg,** para uso **ornamental,** en el predio denominado "EDEN DEL PARQUE ETAPAS I,II,III", identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-103651, 370-103652, 370-103653, ubicado en el km 5 vía Jamundí -Santander de Quilichao , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto **$2.432.947.504**
3. Copia de cédula del representante legal JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de AGUAS DEL PARQUE ESP S.A.S
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
6. Autorización de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
7. Certificados de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-103651, 370-103652, 370-103653
8. PUEAA
9. Documento aclaratorio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitudpresentada por**JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL** , identificado con cédula ciudadanía No. 16.988.962 de Candelaria, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A.S con NIT 901306020-0tendiente al**OtorgamientodeConcesión Aguas Superficiales**,en la cantidad de **28.74 lts/seg,** para uso **ornamental,** en el predio denominado " EDEN DEL PARQUE ETAPAS I,II,III", identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-103651, 370-103652, 370-103653, ubicado en el km 5 vía Jamundí -Santander de Quilichao , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,la persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S**deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHOPESOS MCTE ($2.099.488,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinadorde la Unidad de Gestión Cuencas**Timba-Claro-Jamundí**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto ala persona jurídica **AGUAS DEL PARQUE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A.S** con NIT 901306020-0, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Expediente No. 0711-010-002-**069-2021-**Aguas Superficiales.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali10 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor**FREDY GONZALO CASTAÑEDA MORA**,identificadocon cedula No. 80.211.947 expedida en Bogotá D.C. quien obra en nombre propio, mediante escrito No. 420942020presentado en fecha08/08/2020, solicita**Otorgamiento** de**Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto habitacional en inmediaciones del predio denominado **LOTE No. 15** al interior de la"**PARCELACION CASCADAS DE DAPA 1**", identificadoconmatrícula inmobiliaria No. 370-949762, ubicado en el Corregimiento Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio deYumbo,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permisode apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto $7.000.000
- Fotocopia de cedulaFREDY GONZALO CASTAÑEDA MORA.
- Certificado de Tradición No. 370-949762.
- Planos Topográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FREDY GONZALO CASTAÑEDA MORA**,identificadocon cedula No. 80.211.947 expedida en Bogotá D.C. quien obra en nombre propio; tendiente a obtener el**Otorgamiento** del**Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto habitacional en inmediaciones del predio denominado **LOTE No. 15** al interior de la "**PARCELACION CASCADAS DE DAPA 1**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949762, ubicado en el Corregimiento Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental,el señor **FREDY GONZALO CASTAÑEDA MORA**,identificadocon cedula No. 80.211.947 expedida en Bogotá D.C.,deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **$109.917,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijeso quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FREDY GONZALO CASTAÑEDA MORA**,identificadocon cedula No. 80.211.947 expedida en Bogotá D.C. quien obra en nombre propio, su apoderado, autorizado, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-002-013-2021Apertura de vías Carreteables y/o Explanaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001009 DE 2021

(19 de julio de 2021)

"**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **JULIANA HELENE MARIE GARCES SAROLI**, identificado con cédula de ciudadanía 31.227.237 de Cali, en nombre y representación de la persona jurídica **CUREGLIA SAS** con Nit 901134617-8, mediante escrito No.**288792021**, presentado en fecha 05/04/2021, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales,** para el Predio denominado Pino Sierra con matrícula inmobiliaria No 370-338746 ubicado en Casa No 1 corregimiento El saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 14 de Abril de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el predio "Pino Sierra", según solicitud presentada por la persona juridica **CUREGLIA SAS**

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite, de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y en la CVC-DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, previa visita realizada al predio, el día 04 de Junio de 2021, rindió el Concepto Técnico No.**333-2021** del 6 de Junio de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

1. REFERENTE A:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCEPTO TECNICO No.333-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LOS ARRIEROS-RÍO AGUACATAL-RÍO CALI

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Lilí –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0712-010-002-060-2021

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
NIT. 901134617-8

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada Los Arrieros, presentada por JULIANA HELENE MARIE GARCES SAROLI, identificado con cédula de ciudadanía 31.227.237 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8; tendiente a obtener el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para ser utilizada en el predio denominado “PINO SIERRA, CASA No: 1” identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, Radicado No. 288792021.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio “PINO SIERRA, CASA No: 1” identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, está localizado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 24,59 3° 28´ 54,90, Coordenadas planas 1.052.300 X, 876.796 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

8. ANTECEDENTE(S):

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio denominado “PINO SIERRA, CASA No: 1” identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

DERIVACIÓN No. 7 – QUINTA IZQUIERDA. DESCRIPCIÓN Se origina en el extremo de aguas abajo de la obra de reparto de la DERIVACION No. 6, donde existe una captación de fondo que en verano toma la totalidad del caudal de la quebrada y lo lleva hacia un tanque de reparto que contiene cinco compartimientos para efectuar los respectivos repartos de agua, en forma porcentual. Se aclara que el compartimiento No. 4, del caudal de 3.85 l/s que se capta en la obra de captación, en la quebrada, posteriormente entrega un caudal de 1.17 l/s nuevamente al cauce principal.

El predio denominado “PINO SIERRA, CASA No: 1” identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, se abastece de agua del Compartimiento No.2 o Subderivación No. 7-2, conjuntamente con otros predios de la Parcelación Pino Sierra.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





Derivación No. 7 Qda. Los Arrieros

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

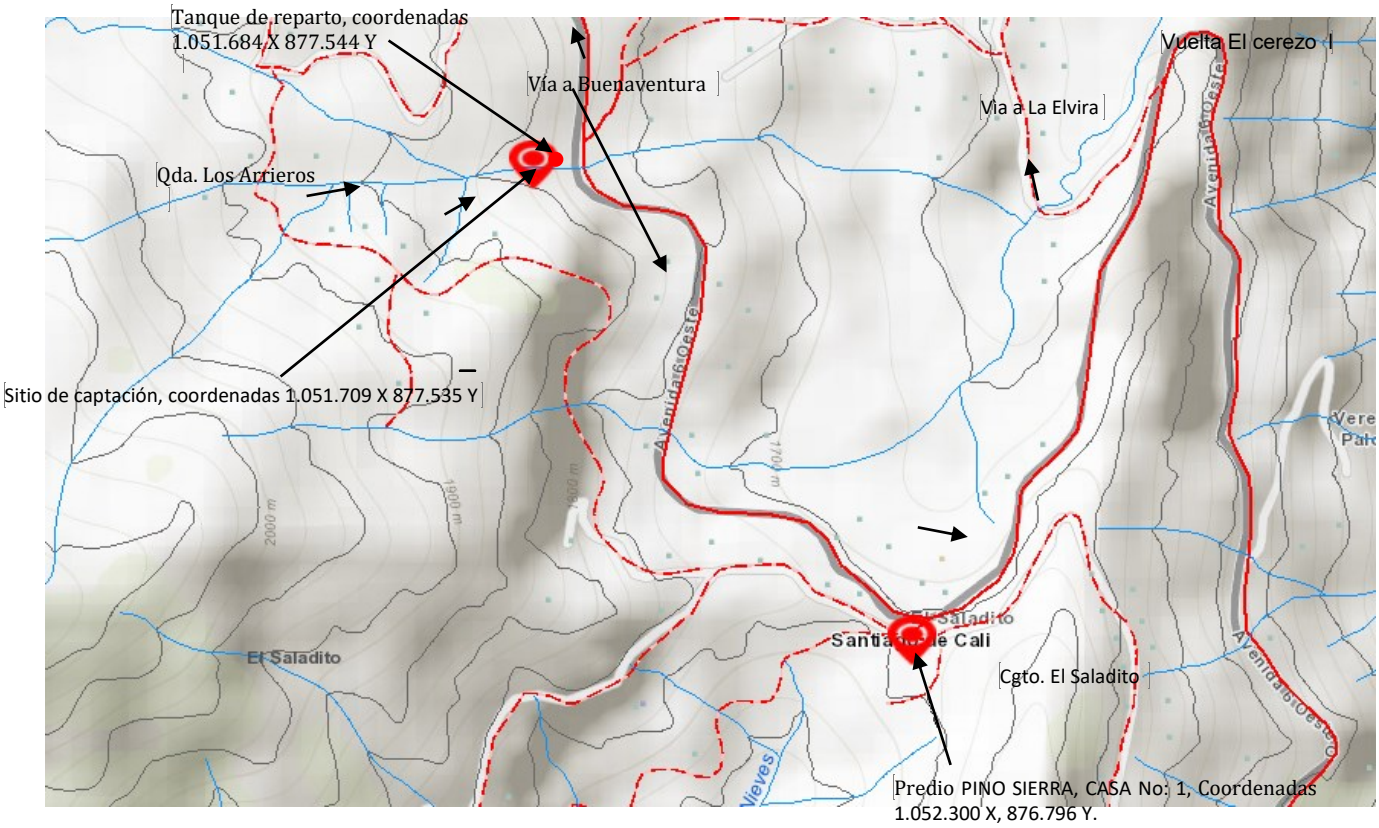


Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:
La quebrada LOS ARRIEROS nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.100 m.s.n.m., en las estribaciones de la cordillera Occidental y en inmediaciones del Cerro de La Horqueta desde donde hace un recorrido de longitud aproximada de 3.2 kilómetros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir al río Aguacatal. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuerte pendiente y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen sus afluentes localizados a ambas márgenes de su cauce.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

LA QUEBRADA LOS ARRIEROS en el sitio de captación de la Derivación No. 7, se le consideró un caudal de 3,88 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
El caudal para uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día), estableciendo que es 138,5 l/hab-día.
La reglamentación de corrientes de agua, instrumento de planificación que utilizan las autoridades ambientales para realizar la mejor distribución de las aguas, tal como lo señala el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

los módulos de entrega de agua o dotaciones para los diferentes usos. Para los casos de asignación a viviendas rurales, individuales o en parcelación, la CVC ha adoptado dotaciones en el rango de 180-250 litros por habitante día, destinado a usos varios, los cuales incluyen el uso doméstico, riego de jardines, y el mantenimiento de áreas conexas. Para el caso objeto de este concepto, que trata sobre viviendas de recreo, de habitación no permanente, y teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento existente en el predio, es procedente utilizar el valor mínimo del referido rango, para estimar la demanda total de agua que se presentaría en el predio, de la siguiente manera:
Dotación = 180 litros por habitante por día
Número promedio de habitantes por predio = 5 hab.
Factor de conversión a litros por segundo = 86400
Demanda por predio = 180 * 5 / 86400 = 0.01 litros por segundo

Consumo doméstico de una (1) vivienda Q = 0,014 l/s.

DEMANDA TOTAL Q =0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para ser utilizado en el predio denominado "PINO SIERRA, CASA No: 1" identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746.
.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la Derivación No. 7 de la quebrada Los Arrieros, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36´ 45,031 3° 29´ 18,764, Coordenadas planas 1.051.668 X, 877.528 Y, la cual se origina aguas abajo de la obra de reparto de la DERIVACION No. 6, donde existe una captación de fondo que en verano toma la totalidad del caudal de la quebrada y lo lleva hacia un tanque de reparto que contiene cinco compartimientos para efectuar los respectivos repartos de agua, en forma porcentual. Esta obra está ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36´ 44,517 3° 29´ 19,299, Coordenadas planas 1.051.684 X, 877.544 Y. Se aclara que el compartimiento No. 4, del caudal de 3.88 l/s que se capta en la obra de captación, en la quebrada, posteriormente entrega un caudal de 1.17 l/s nuevamente al cauce principal.

El predio denominado "PINO SIERRA, CASA No: 1" identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, se abastece de agua del Compartimiento No.2 o Subderivación No. 7-2, conjuntamente con otros predios de la Parcelación Pino Sierra.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, para ser utilizada en el predio "PINO SIERRA, CASA No: 1" identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, localizado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 24,59 3° 28´ 54,90, Coordenadas planas 1.052.300 X, 876.796 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,36% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 3,88 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

La persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, deberá cumplir con las siguientes actividades dentro del Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua, las cuales son:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		X			
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		X			

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el usuario deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Se requiere a todos los usuarios de la Derivación No.7 de la quebrada Los Arrieros, incluyendo a la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, para que el compartimiento No. 4 de la obra de reparto, ubicada junto al cauce principal de la quebrada Los Arrieros, siempre esté despejado y sin ningún elemento que obstruya la libre salida del agua, toda vez que ésta es la salida del caudal ECOLOGICO, el cual debe seguir por el cauce principal de la quebrada, hacia los sectores ubicados aguas abajo.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "PINO SIERRA, CASA No: 1" identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **333-2021** del 06 de Junio de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, para ser utilizada en el predio "PINO SIERRA, CASA No: 1" identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, localizado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 24,59 3° 28´ 54,90, Coordenadas planas 1.052.300 X, 876.796 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,36% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 3,88 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, para ser utilizada en el predio "PINO SIERRA, CASA No: 1" identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, localizado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 24,59 3° 28´ 54,90, Coordenadas planas 1.052.300 X, 876.796 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,36% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 3,88 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el caso que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la Derivación No. 7 de la quebrada Los Arrieros, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36´ 45,031 3° 29´ 18,764, Coordenadas planas 1.051.668 X, 877.528 Y, la cual se origina aguas abajo de la obra de reparto de la DERIVACION No. 6, donde existe una captación de fondo que en verano toma la totalidad del caudal de la quebrada y lo lleva hacia un tanque de reparto que contiene cinco compartimientos para efectuar los respectivos repartos de agua, en forma porcentual. Esta obra está ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36´ 44,517 3° 29´ 19,299, Coordenadas planas 1.051.684 X, 877.544 Y. Se aclara que el compartimiento No. 4, del caudal de 3.88 l/s que se capta en la obra de captación, en la quebrada, posteriormente entrega un caudal de 1.17 l/s nuevamente al cauce principal.

El predio denominado "PINO SIERRA, CASA No: 1" identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, se abastece de agua del Compartimiento No.2 o Subderivación No. 7-2, conjuntamente con otros predios de la Parcelación Pino Sierra.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 0,014 Lt/seg**, **DEMANDA TOTAL Q = 0,014 Lt/seg,** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8. A favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de

uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 22N- No 6ª 24 – Santiago de Cali, Email: lispacar@yahoo.com.co Tel: 3113118854**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: La persona jurídica **CUREGLIA SAS** con Nit 901134617-8, deberá cumplir con las siguientes actividades y obligaciones:

De acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado presentado, la persona jurídica **CUREGLIA SAS** con Nit 901134617-8 , deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.		X			
Implementar sistemas de reúso del agua		X			
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		X			
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.		X			

1. Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el usuario deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

4. Se requiere a todos los usuarios de la Derivación No.7 de la quebrada Los Arrieros, incluyendo a la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, para que el compartimiento No. 4 de la obra de reparto, ubicada junto al cauce principal de la quebrada Los Arrieros, siempre esté despejado y sin ningún elemento que obstruya la libre salida del agua, toda vez que ésta es la salida del caudal ECOLOGICO, el cual debe seguir por el cauce principal de la quebrada, hacia los sectores ubicados aguas abajo.

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

6. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

7. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

9. En caso que se produzca la venta del predio "PINO SIERRA, CASA No: 1" identificada con matrícula inmobiliaria No 370-338746, la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

10. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la persona jurídica CUREGLIA SAS con Nit 901134617-8, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la sociedad **CUREGLIA SAS** con Nit 901134617-8 ,es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la persona juridica **CUREGLIA SAS** con Nit 901134617-8, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la persona juridica **CUREGLIA SAS** con Nit 901134617-8, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación a la persona juridica **CUREGLIA SAS** con Nit 901134617-8, y Domicilio en la dirección: **Calle 22N- No 6ª 24 – Santiago de Cali, Email: lispacar@yahoo.com.co Tel: 3113118854**, su autorizado, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños- Contratista - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente
Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-010-002-060-2021. Aguas Superficiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001010 DE 2021

(19 de Julio de 2021)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.869.384 de Cali, mediante escrito No. **181082021**, presentado en fecha 02/03/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales,** en la cantidad de **0,00987 lts/seg,** para el Predio denominado "LOTE 5" , identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942599, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Revisada la documentación se expide el auto de 10 de marzo de 2021, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario el 10 de mayo de 2019.

En dicho auto se ordenó la publicación, y el pago del servicio por evaluación, cancelado en las instalaciones de la Corporación en la fecha 11 de marzo de 2021 y la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes .

Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía del Municipio de Yumbo. El peticionario fue informado de la fecha y hora de la visita en oficio del 07 de Abril de 2019.

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico **400-2021** del 25 de junio de 2021, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el cual concluye que NO se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente transcrito:

"(…)

1. REFERENTE A:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCEPTO TECNICO No.400-2021 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA BUITRERA-RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-029-2021

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cédula de ciudadanía No. 31´869.384

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Buitrera, presentada por MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´869.384, para ser utilizada en el predio denominado “LOTE 5”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942599; sin embargo y teniendo en cuenta que el antiguo predio Santa Mónica, del cual el Lote 5 fue segregado, tiene una concesión vigente, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713 -00631 del 22 de julio de 2016, en la cantidad de 0,0547 l/s, el presente trámite se efectuará como un traspaso parcial de dicha concesión. R/ 181082021 del 2 de marzo de 2021.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado “LOTE 5”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942599, está ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 32´32,704” Oeste, 03° 34´21,588 N, coordenada planas 1.059.451 X, X, 886.834 Y.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución DAR SOC No- 000005 del 3 de enero de 2006, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de MONICA VARGAS KINSTON, identificada con cédula de ciudadanía No.31´961.704, para ser utilizada en el predio “SANTA MONICA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-776814, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,058 l/s. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 2052. Exp. No. 0713-010-002-161-2005.

Mediante Resolución 0710 No. 0713 -00631 del 22 de julio de 2016, la CVC traspasó y prorrogó una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´869.384, para ser utilizado en el predio “SANTA MONICA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-776814, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,47% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 1,0 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,0547 l/s. (CERO COMA CERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).Cuenta 2052. Exp. No. 0713-010-002-161-2005.

Mediante CONCEPTO TÉCNICO sobre disponibilidad de agua para la atención de necesidades en el predio Santa Mónica ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, de fecha 19 de septiembre de 2017, la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL estableció lo siguiente:

Objetivo: Establecer la viabilidad de satisfacer la demanda de agua que se presentaría en los trece lotes segregados del predio Santa Mónica, a partir de las concesiones de agua otorgadas a la totalidad de este predio. En la visita de inspección ocular al predio de la solicitante, realizada el 6 de septiembre de 2017, la señora Martha Vargas K. fue representada por el señor Jaime Vargas Kidston.
Conclusiones
Dotación = 180 litros por habitante por día

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número promedio de habitantes por predio = 5 hab.
Factor de conversión a litros por segundo = 86400
Demanda por predio = 180 * 5 / 86400 = 0.01 litros por segundo
Demanda total para 13 predios = 0.01 * 13 = 0.13 litros por segundo

De acuerdo con los cálculos realizados y teniendo en cuenta la información aportada por la solicitante y por su representante en la visita al predio, señor Jaime Vargas Kidston, la disponibilidad total en el predio, por 0.17 litros por segundo, permite abastecer la demanda de agua que se presentaría en toda la parcelación, estimada en 0.13 litros por segundo.

Es necesario unificar las tres concesiones otorgadas a los tres predios a los que se ha hecho referencia en este concepto, y que se encuentran dentro de la parcelación, de tal manera que la nueva concesión unificada está a nombre de la junta de copropietarios de la parcelación. Tanto en la solicitud de trámite de traspaso, como en la respectiva resolución de concesión deben consignarse los nombres de propietarios y las áreas de los predios, con el fin de garantizar los derechos de agua de todos los usuarios. La solicitud de traspaso debe estar firmada por todos los beneficiarios de estas aguas o, al menos, por quienes hoy poseen las concesiones que se unificarán.

El trámite de la solicitud de traspaso y unificación de las concesiones mencionadas estará sujeto a las disposiciones que sobre este uso del agua sean indicadas por la DAR Sur Occidente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo.

Recomendaciones
Verificar que la parcelación cumpla con las condiciones establecidas por el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Yumbo y que a su vez guarde coherencia con lo señalado en la licencia urbanística entregada por el municipio para el desarrollo de la parcelación.

Proveer, por parte de la copropiedad o de cada beneficiario de aguas, el almacenamiento individual de aguas con una capacidad mínima de 2000 litros, que permita atender la deficiencia de agua mediante la aplicación de turnos de abastecimiento en épocas críticas.

Todos los almacenamientos deben contar con válvulas de cierre automático para evitar desperdicios de agua. Y todos los sobrantes que se puedan generar en el sistema de abastecimiento deben regresar a la fuente de captación, quebrada La Buitrera.

Instalar un sistema de medición de registro continuo y permanente, que permita verificar la cantidad de agua que se ingresa, en un periodo determinado, al sistema de abastecimiento de la parcelación. Esto permitirá, entre otras, un mejor control en las épocas críticas, y permitirá la mitigación de conflictos con los demás usuarios de esta fuente.

Frente a lo concluido por la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, en el CONCEPTO TÉCNICO sobre disponibilidad de agua para la atención de necesidades en el predio Santa Mónica ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, de fecha 19 de septiembre de 2017, se puede concluir que nada de lo recomendado en este concepto ha sido implementado por la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, toda vez que de las tres concesiones que se tenían establecidas para unificarlas, solamente dos están a nombre de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON y la tercera que está nombre de FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´655.995 y NAYIBER GLADYS CAICEDO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´875.800, para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-686988, aún está a su nombre y no existe ningún documento que mencione que el señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´655.995, cede esta concesión a nombre de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON.

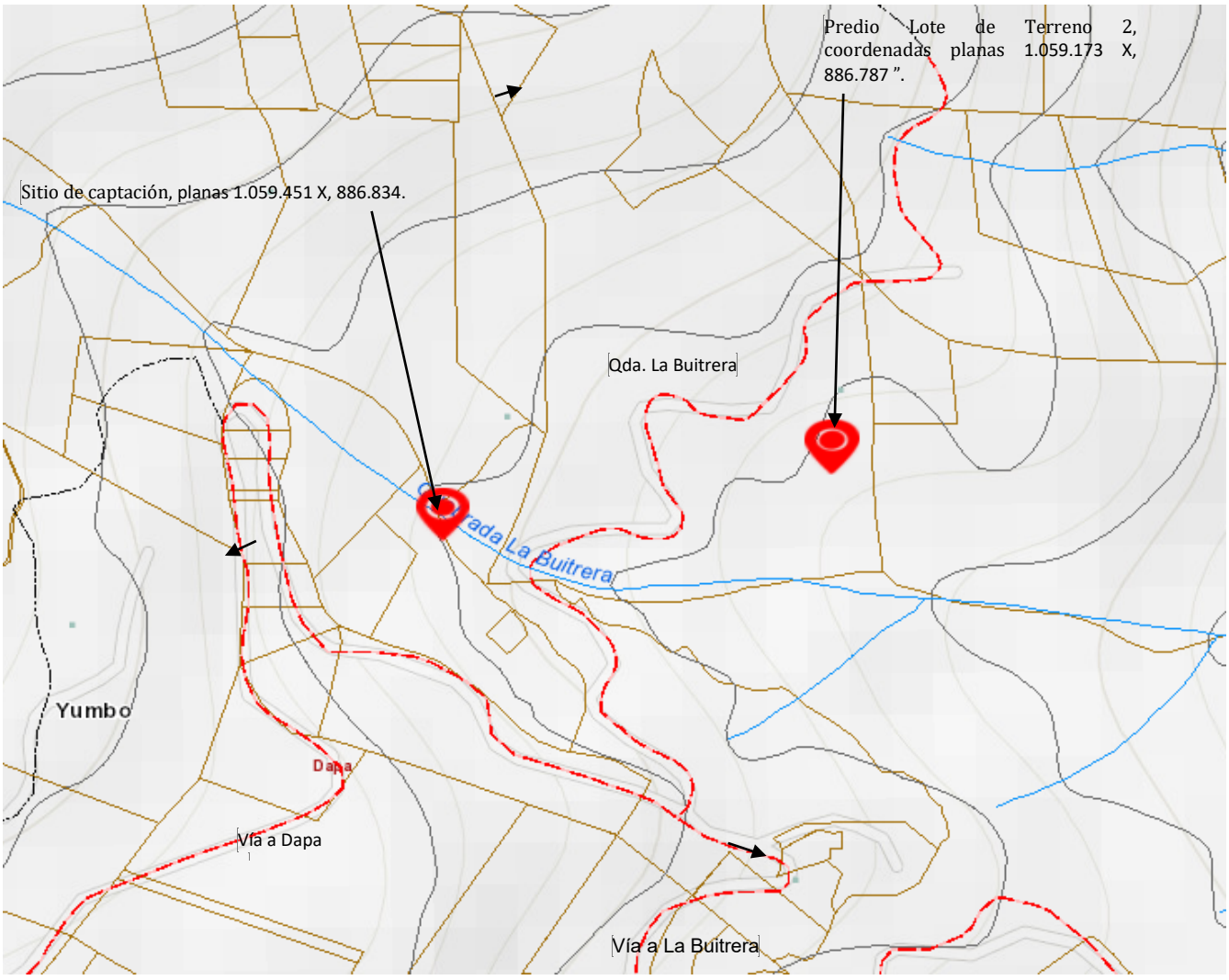
Por otro lado, en el referido concepto se menciona que el caudal para cada lote es de 0,01 l/s y en los tramites que está solicitando la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, menciona 0,00987 l/s, lo cual es totalmente diferente y no hay ninguna justificación técnica para bajar ese modulo.

Frente a todo el sistema de conducción, almacenamiento y distribución del agua, recomendado por la Dirección Técnica en el referido concepto, tampoco se ha realizado por la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio Santa Mónica, según en el CONCEPTO TÉCNICO del 19 de septiembre de 2017, de la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL se dividió en 13 lotes, de los cuales el predio denominado "LOTE 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942599, es uno de esos 13 lotes, pues según la tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-942599, este se segregó de la matrícula inmobiliaria No. 370-776814.

El predio "SANTA MONICA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-776814", en su momento, se estaba abasteciendo de agua de la quebrada La Buitrera, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 32´41,73" Oeste, 03° 34´20,04 N, coordenada planas 1.059.173 X, 886.787 Y, cuyo diseño y construcción fue aprobada por la CVC, ubicada a unos 70 metros aguas arriba de la vía de penetración al predio Santa Mónica, de la cual se conduce en tubería de ½ " en una longitud de unos 500 metros aproximados, hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuía.

La siguiente obra tal como se observa en la fotografía fue aprobada por la CVC, mediante los oficios Nos. 0711-046820-3-2013 del 10 de agosto de 2013, 0711-0069293-5-2015 y 0711-0069293-6-2015, la cual en el momento de aprobación de la referida obra quedó tal como se puede observar en la siguiente fotografía:



Revisado el listado de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente, se estableció que del caudal traspasado a MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, el cual está 0,116 l/s de la quebrada La Buitrera, ya se han traspasado parcialmente un total de 0,114 l/s, tal como se puede observar en el siguiente listado, en consecuencia, no existe remanente para atender la presente solicitud.

LA BUITRERA

Nombre Usuario	Nombre Predio	Expediente	Aforo
MARIA ELENA RAMIREZ QUINTERO	EL BOSQUESITO	095-2007	0.01
MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON	LOTE DE TERRENO NO. 2 CGTO LA BUITRERA - YUMBO	159-2017	0.01
MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON	CASA SANTA MÓNICA	152-2017	0.01
MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON	LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN	161-2017	0.01

MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON	LOTE 3GTO LA BUITRERA YUMBO	157-2017	0.01
ROSA PATRICIA GRANADA OSPINA	EL TAO	041-2017	0.014
MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON	LOTE DE TERRENO B	158-2017	0.01
MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON	LOTE 1	155-2017	0.01
MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON	LOTE 4	154-2017	0.01
MARIA CECILIA MONTOYA ORDOÑEZ	LOTE NO. 6	176-2017	0.01
TERESA TERESA CASTILLO DE ALVAREZ	LOTE 3	156-2017	0.01
Total			0.114

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA LA BUITRERA: Nace a unos 1.800 m.s.n.m., en el flanco oriental de Cerro Dapa, en el predio de la señora Adelina Alvear; en un área de BOSQUE PROTECTOR en buen estado de conservación, discurre en su inicio de Occidente - Oriente y luego cambia el sentido de Suroccidente a Nororiente hasta confluir al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Buitrera, en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32´45,36" Oeste, 03° 34´22,58 N, coordenada planas 1.059.061 X, 886.865 Y presenta un caudal base de 1,0 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Dotación = 180 litros por habitante por día
Número promedio de habitantes por predio = 5 hab.
Factor de conversión a litros por segundo = 86400
Demanda por predio = 180 * 5 / 86400 = 0.01 litros por segundo

DEMANDA TOTAL Q = 0,01 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: Teniendo en cuenta que no existe remanente disponible del caudal que había sido traspasado a nombre de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´869.384, mediante las Resoluciones 0710 No. 0713 -00631 del 22 de julio de 2016 y 0710 No. 0713 -001283 del 30 de diciembre de 2016, no se podrá traspasar ningún caudal para ser utilizado en el denominado "LOTE 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942599, toda vez que de hacerlo causará problemas a terceros, pues se tendrá que captar mas agua de la concesionada, perjudicando directamente a los otros usuarios de la quebrada La Buitrera que captan aguas abajo del sitio de captación de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC debe NEGAR la solicitud de una concesión de aguas, realizada por MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´869.384, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942599, localizado en el corregimiento La Buitrera,

jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 32´32,704" Oeste, 03° 34´21,588 N, coordenada planas 1.059.451 X, 886.834 Y, toda vez que no existe remante disponible para ser otorgado.

Crear cuenta nueva.

12. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: Teniendo en cuenta que en el 2016 se construyó un nuevo compartimiento en la captación de agua, que abastece el predio Santa Mònica y los lotes que se han segregado de este, ubicada a unos 70 metros aguas arriba de la vía de ingreso al predio Santa Mònica, modificando el diseño inicial, aprobado por la CVC y contraviniendo la Resolución mediante la cual se aprobó dicho diseño, se solicita retirar el mencionado compartimiento, el cual se resalta en el recuadro, para lo cual se otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que resuelve el presente trámite.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, deberá cumplir con lo mencionado por la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, en el CONCEPTO TÉCNICO sobre disponibilidad de agua para la atención de necesidades en el predio Santa Mónica, donde se mencionó lo siguiente:

Proveer, por parte de la copropiedad o de cada beneficiario de aguas, los almacenamientos individuales de aguas, con capacidad mínima de 2000 litros, que permita atender la deficiencia de agua mediante la aplicación de turnos de abastecimiento en épocas críticas.

Todos los almacenamientos deben contar con válvulas de cierre automático para evitar desperdicios de agua. Y todos los sobrantes que se puedan generar en el sistema de abastecimiento deben regresar a la fuente de captación, quebrada La Buitrera.

Instalar un sistema de medición de registro continuo y permanente, que permita verificar la cantidad de agua que se ingresa, en un periodo determinado, al sistema de abastecimiento de la parcelación. Esto permitirá, entre otras, un mejor control en las épocas críticas, y permitirá la mitigación de conflictos con los demás usuarios de esta fuente.

Por otro lado, en el referido concepto se menciona que el caudal para cada lote es de 0,01 l/s y en los tramites que está solicitando la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, menciona 0,00987 l/s, lo cual es totalmente diferente y no hay ninguna justificación técnica para bajar ese modulo.

Frente a todo el sistema de conducción, almacenamiento y distribución del agua, recomendado por la Dirección Técnica en el referido concepto, tampoco se ha realizado por la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, en consecuencia, se deberá dar cumplimiento lo antes posible.

Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a través de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes deberá Verificar que la parcelación cumpla con las condiciones establecidas por el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Yumbo y que a su vez guarde coherencia con lo señalado en la licencia urbanística entregada por el municipio para el desarrollo de la parcelación.

(...)"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego,

drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y en los términos del Concepto Técnico No. **400-2021** transcrito, NO se considera viable ni técnica ni jurídicamente poder OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.869.384 de Cali, para ser utilizada en el Predio denominado "LOTE 5" , identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942599, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de una concesión de aguas, realizada por MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´869.384, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942599, localizado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 32´32,704" Oeste, 03° 34´21,588 N, coordenada planas 1.059.451 X, 886.834 Y, toda vez que no existe remante disponible para ser otorgado.

PARÁGRAFO: PERJUICIOS A TERCEROS: Teniendo en cuenta que no existe remanente disponible del caudal que había sido traspasado a nombre de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´869.384, mediante las Resoluciones 0710 No. 0713 -00631 del 22 de julio de 2016 y 0710 No. 0713 -001283 del 30 de diciembre de 2016, no se podrá traspasar ningún caudal para ser utilizado en el denominado "LOTE 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942599, toda vez que de hacerlo causará problemas a terceros, pues se tendrá que captar más agua de la concesionada, perjudicando directamente a los otros usuarios de la quebrada La Buitrera que captan aguas abajo del sitio de captación de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON.

ARTICULO SEGUNDO: la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´869.384 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- EN CUANTO A LAS OBRAS: Teniendo en cuenta que en el 2016 se construyó un nuevo compartimiento en la captación de agua, que abastece el predio Santa Mònica y los lotes que se han segregado de este, ubicada a unos 70 metros aguas arriba de la vía de ingreso al predio Santa Mònica, modificando el diseño inicial, aprobado por la CVC y contraviniendo la Resolución mediante la cual se aprobó dicho diseño, se solicita retirar el mencionado compartimiento, el cual se resalta en el recuadro, para lo cual se otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que resuelve el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31´869.384, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o del Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños – Contratista - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado - Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes
Expediente No. 0712-010-002-**029-2021 Aguas Superficiales**.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001008 DE 2021
(19 de Julio de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO**, identificada con cedula No. 38.979.709 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. **287932021** presentado en fecha 05/04/2021, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado Casa Verde, ubicado en Lote 5, Parcelación Pino Sierra, corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 14 de abril de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "Casa Verde", según solicitud presentada por la señora la señora **MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO**, identificada con cedula No. 38.979.709 expedida en Cali, quien actúa en su propio nombre.

Que mediante constancia de pago generada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Cali y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada al predio "Casa Verde", el día 04 de junio de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **332-2021** del 06 de junio de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)
1. REFERENTE A:
CONCEPTO TECNICO No.332-2021 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LOS ARRIEROS-RÍO AGUACATAL-RÍO CALI
2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE
3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuenca Lilí –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0712-010-002-057-2021

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
NIT. 890 309 039-4

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada Los Arrieros, presentada por MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709**,** quien obra en nombre propio; tendiente a obtener el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para ser utilizada en el predio denominado "CASA VERDE, UBICADO EN LOTE 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351. Radicado No. 287932021.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "CASA VERDE, UBICADO EN LOTE 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351, está localizado en las coordenadas geográficas 76° 36´ 23,65 3° 28´ 53,83, Coordenadas planas 1.052.329 X, 876.763 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

8. ANTECEDENTE(S):

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio denominado "CASA VERDE, UBICADO EN LOTE 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

DERIVACIÓN No. 7 – QUINTA IZQUIERDA. DESCRIPCIÓN Se origina en el extremo de aguas abajo de la obra de reparto de la DERIVACION No. 6, donde existe una captación de fondo que en verano toma la totalidad del caudal de la quebrada y lo lleva hacia un tanque de reparto que contiene cinco compartimientos para efectuar los respectivos repartos de agua, en forma porcentual. Se aclara que el compartimiento No. 4, del caudal de 3.85 l/s que se capta en la obra de captación, en la quebrada, posteriormente entrega un caudal de 1.17 l/s nuevamente al cauce principal.

El predio denominado "CASA VERDE, UBICADO EN LOTE 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351, se abastece de agua del Compartimiento No.2 o Subderivación No. 7-2, conjuntamente con otros predios de la Parcelación Pino Sierra.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





Derivación No. 7 Qda. Los Arrieros

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



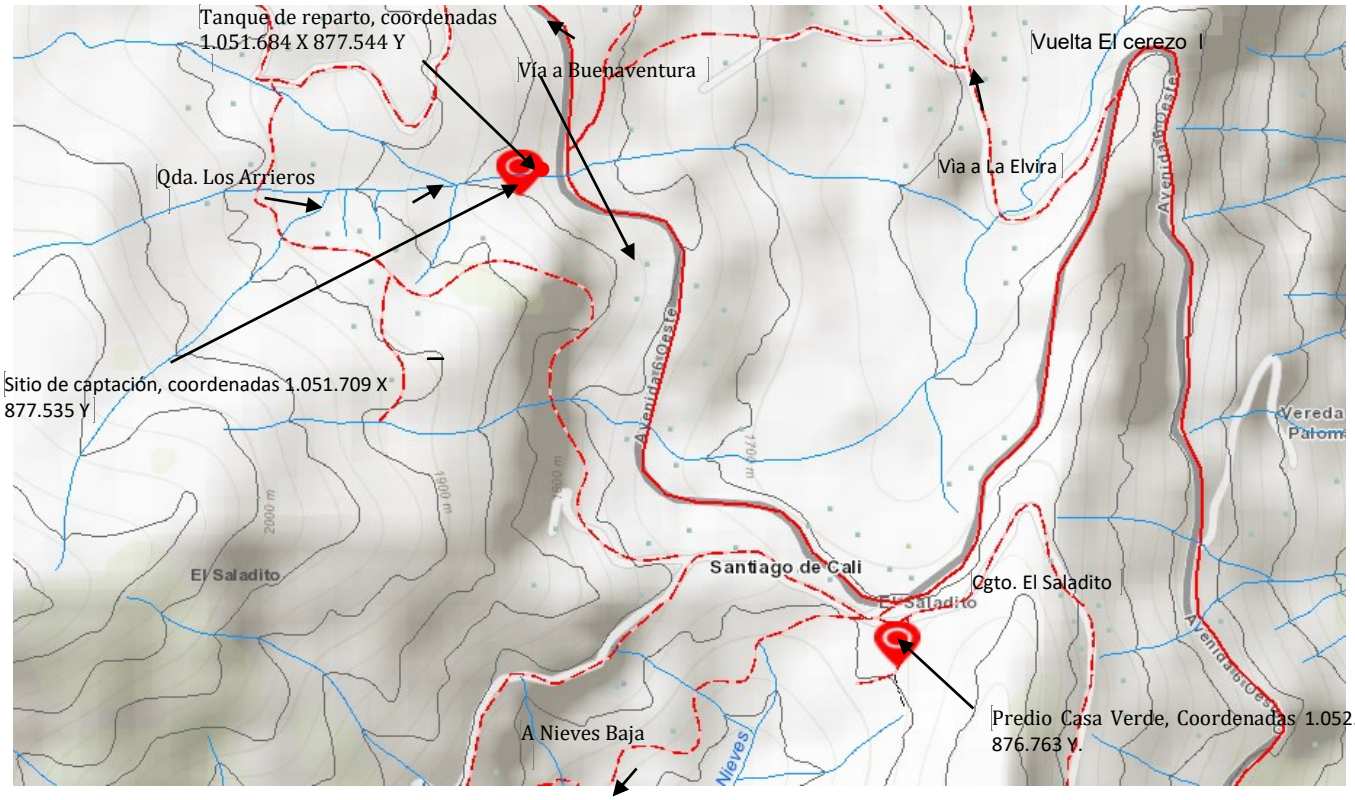
Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:
La quebrada LOS ARRIEROS nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.100 m.s.n.m., en las estribaciones de la cordillera Occidental y en inmediaciones del Cerro de La Horqueta desde donde hace un recorrido de longitud aproximada de 3.2 kilómetros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir al río Aguacatal. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuerte pendiente y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen sus afluentes localizados a ambas márgenes de su cauce.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

LA QUEBRADA LOS ARRIEROS en el sitio de captación de la Derivación No. 7, se le consideró un caudal de 3,88 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
El caudal para uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día), estableciendo que es 138,5 l/hab-día.
La reglamentación de corrientes de agua, instrumento de planificación que utilizan las autoridades ambientales para realizar la mejor distribución de las aguas, tal como lo señala el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece los módulos de entrega de agua o dotaciones para los diferentes usos. Para los casos de asignación a viviendas rurales,

individuales o en parcelación, la CVC ha adoptado dotaciones en el rango de 180-250 litros por habitante día, destinado a usos varios, los cuales incluyen el uso doméstico, riego de jardines, y el mantenimiento de áreas conexas. Para el caso objeto de este concepto, que trata sobre viviendas de recreo, de habitación no permanente, y teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento existente en el predio, es procedente utilizar el valor mínimo del referido rango, para estimar la demanda total de agua que se presentaría en el predios, de la siguiente manera:
Dotación = 180 litros por habitante por día
Número promedio de habitantes por predio = 5 hab.
Factor de conversión a litros por segundo = 86400
Demanda por predio = 180 * 5 / 86400 = 0.01 litros por segundo

Consumo doméstico de una (1) vivienda Q = 0,014 l/s.

DEMANDA TOTAL Q =0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para ser utilizado en el predio denominado "CASA VERDE, UBICADO EN LOTE 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351.
.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la Derivación No. 7 de la quebrada Los Arrieros, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36´ 45,031 3° 29´ 18,764, Coordenadas planas 1.051.668 X, 877.528 Y, la cual se origina aguas abajo de la obra de reparto de la DERIVACION No. 6, donde existe una captación de fondo que en verano toma la totalidad del caudal de la quebrada y lo lleva hacia un tanque de reparto que contiene cinco compartimientos para efectuar los respectivos repartos de agua, en forma porcentual. Esta obra está ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36´ 44,517 3° 29´ 19,299, Coordenadas planas 1.051.684 X, 877.544 Y. Se aclara que el compartimiento No. 4, del caudal de 3.88 l/s que se capta en la obra de captación, en la quebrada, posteriormente entrega un caudal de 1.17 l/s nuevamente al cauce principal.

El predio denominado "CASA VERDE, UBICADO EN LOTE 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351, se abastece de agua del Compartimiento No.2 o Subderivación No. 7-2, conjuntamente con otros predios de la Parcelación Pino Sierra.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, para ser utilizada en el predio "CASA VERDE, ubicado en lote 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351, en las coordenadas geográficas 76° 36´ 23,65 3° 28´ 53,83, Coordenadas planas 1.052.329 X, 876.763 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,36% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 3,88 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, deberá cumplir con las siguientes actividades dentro del Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua, las cuales son:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua	X	X	X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el usuario deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Se requiere a todos los usuarios de la Derivación No.7 de la quebrada Los Arrieros, incluyendo a MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, para que el compartimiento No. 4 de la obra de reparto, ubicada junto al cauce principal de la quebrada Los Arrieros, siempre esté despejado y sin ningún elemento que obstruya la libre salida del

agua, toda vez que ésta es la salida del caudal ECOLOGICO, el cual debe seguir por el cauce principal de la quebrada, hacia los sectores ubicados aguas abajo.

Recomendaciones:

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "CASA VERDE, UBICADO EN LOTE 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351, MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **332-2021** del 06 de junio de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor de la señora **MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO**, identificada con cedula No. 38.979.709 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. **287932021** presentado en fecha 05/04/2021, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado Casa Verde, ubicado en Lote 5, Parcelación Pino Sierra, corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, para ser utilizada en el predio "CASA VERDE, ubicado en lote 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351, en las coordenadas geográficas 76° 36´ 23,65 3° 28´ 53,83, Coordenadas planas 1.052.329 X, 876.763 Y, en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,36% del caudal promedio de la quebrada Los Arrieros, aforada en 3,88 l/s., en el sitio de captación de la Derivación No.7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa OTORGAR es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la Derivación No. 7 de la quebrada Los Arrieros, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36´ 45,031 3° 29´ 18,764, Coordenadas planas 1.051.668 X, 877.528 Y, la cual se origina aguas abajo de la obra de reparto de la DERIVACION No. 6, donde existe una captación de fondo que en verano toma la totalidad del caudal de la quebrada y lo lleva hacia un tanque de reparto que contiene cinco compartimientos para efectuar los respectivos repartos de agua, en forma porcentual. Esta obra está ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36´ 44,517 3° 29´ 19,299, Coordenadas planas 1.051.684 X, 877.544 Y. Se aclara que el compartimiento No. 4, del caudal de 3.88 l/s que se capta en la obra de captación, en la quebrada, posteriormente entrega un caudal de 1.17 l/s nuevamente al cauce principal.

El predio denominado "CASA VERDE, UBICADO EN LOTE 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351, se abastece de agua del Compartimiento No.2 o Subderivación No. 7-2, conjuntamente con otros predios de la Parcelación Pino Sierra.

PARÁGRAFO CUARTO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 0,014 Lt/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,014 Lt/seg,** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora **MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO**, identificada con cedula No. 38.979.709 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la señora **MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO**, identificada con cedula No. 38.979.709 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**,

y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Avenida 5 Oeste No. 5-557 – Santiago de Cali. Email: mcolangel@gmail.com**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir la señora **MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO**, identificada con cedula No. 38.979.709 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

25. El señor LUIS ÀLVARO CAMARGO BUITRAGO**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 6´554.005, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua	X	X	X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

1. Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el usuario deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, que en el evento que se requiera modificar las obras existentes, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

4. Se requiere a todos los usuarios de la Derivación No.7 de la quebrada Los Arrieros, incluyendo a MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, para que el compartimiento No. 4 de la obra de reparto, ubicada junto al cauce principal de la quebrada Los Arrieros, siempre esté despejado y sin ningún elemento que obstruya la libre salida del agua, toda vez que ésta es la salida del caudal ECOLOGICO, el cual debe seguir por el cauce principal de la quebrada, hacia los sectores ubicados aguas abajo.

5. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

8. En caso que se produzca la venta del predio "CASA VERDE, UBICADO EN LOTE 5" Parcelación Pino Sierra, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-340351, MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

9. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la señora MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, quien actúa en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la señora LILIANA PORTILLA MONTIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 66´837.812, quien actúa en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, quien actúa en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, quien actúa en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora MARÍA COLOMBIA ÁNGEL MALLARINO, identificado con cedula No. 38.979.709, Domicilio en: **Avenida 5 Oeste No. 5-557 – Santiago de Cali. Email:** mcolangel@gmail.com su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing Diego Luis Hurtado Anizares- Director Territorial
Revisó: Ing. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali
Archívese en: Expediente No. 0712-010-002-**057-2021 Aguas Superficiales**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001006 DE 2021
(19 de Julio de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS"

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. **298382021** del 08 de abril de 2021, el señor **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 12.915150 expedida en Tumaco, y con domicilio en la calle 48 No. 28D-117, obrando en nombre propio, solicita Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, respecto de la obra de captación estipulada en las obligaciones de la Resolución 0710 No. 0713-001498 del 01 de Noviembre de 2018 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO en el predio denominado "S.N", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-948638, ubicado Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 19 de Abril de 2021, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 12.915150 expedida en Tumaco, quien obra en su propio nombre, tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para continuar con el desarrollo de la obra precitada anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **348-2021**, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.348-2021 REFERENTE A PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y REVISION DE DISEÑO DE OBRA DE CAPTACIÓN, LA QDA. VILLA MARÌA-RÍO VIJES

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-142-2018

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cédula de ciudanía No. 12´915.150

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre revisión de diseño de obra de captación y permiso de ocupación de cauce en la quebrada Villa María, presentada JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12´915.150, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en los predios “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-948638. Radicado No. 298382021.

7. LOCALIZACIÓN:

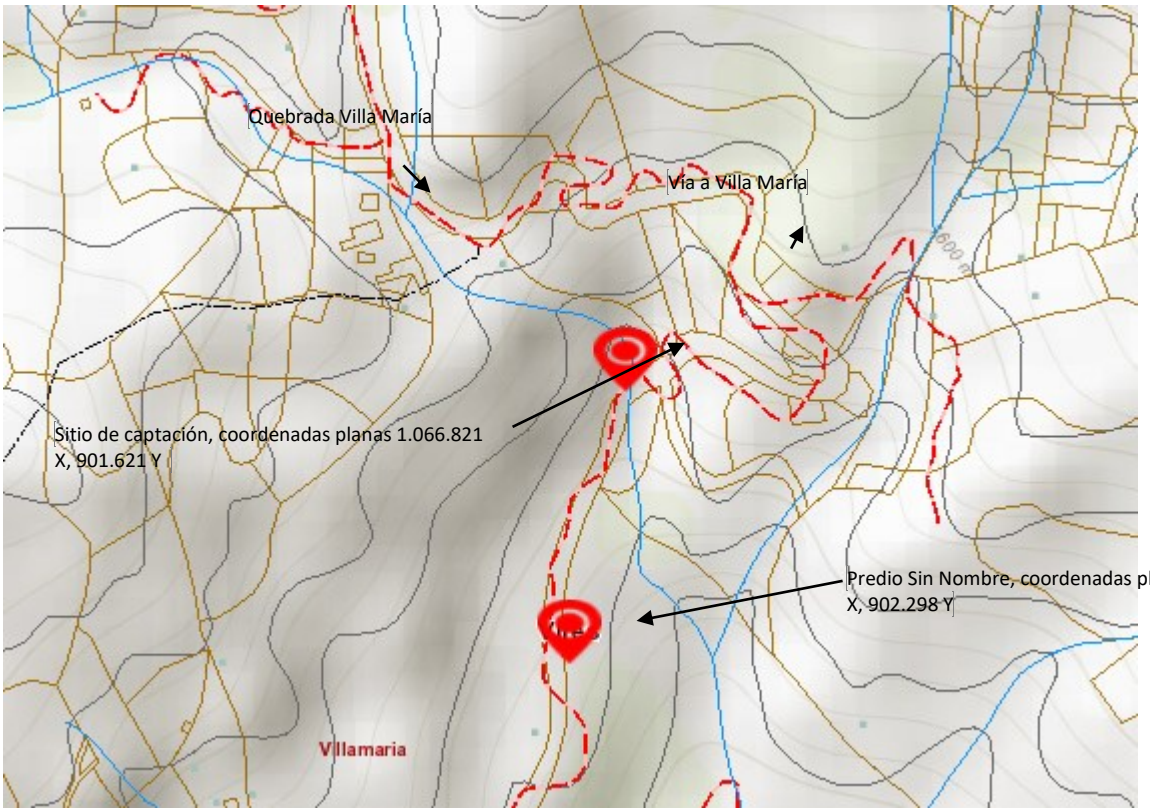
El predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-948638, está localizado en el corregimiento Villamaría, jurisdicción del municipio de Vijes, en la zona superior de la vía, en seguida de la quebrada Carboneros, coordenadas 1.066.756 X 902.298 Y.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante la Resolución 0710 No. 0713 001498 del 1 de noviembre 2018, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12´915.150, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 948638, ubicado en las coordenadas planas 1.066.756 X, 902.298 Y, corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,94% del caudal promedio de la quebrada Villa María, aforada en 2,13 l/s., en el posible sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Características técnicas:

A continuación, y después de haber revisado el plano de la obra de captación y reparto hidráulico se observa:

1) Es una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtiene mediante el uso de vertedero trasversal ubicado de forma perpendicular, con una captación lateral en orificio sumergido de ½ " pulgadas, cuyo eje (centro del tubo) se ubicará a 2 cm del borde superior del vertedero, es decir a 38 cm de altura, medido a partir del piso de la obra.

2) Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:

a) Obra de captación y Reparto. Q. $_{Llegada}$ = 2,13 l/s., Q. $_{sigue}$ = 2,11 l/s. y Q. $_{derivación}$ =0,02 l/s. La Derivación se hace hacia la margen derecha del cauce principal de la acequia.

1) Ancho del vertedero o canal de Llegada = 1,00 m.

2) Porcentaje del caudal a Derivar = 0,94 % del Q. $_{Llegada}$.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

3) Por lo tanto, el eje (centro de los tubos) de ½" pulgadas c/u, se ubicarán a 2 cm del borde superior del vertedero, es decir a 385 cm de altura, medido a partir del piso de la obra.
4) El vertedero tiene un grosor de 0,10 m.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada deriva el caudal otorgado a a favor de JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12´915.150, para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-948638, mediante un orificio sumergido de ½" pulgada, ubicados al lado lateral de la obra y el resto del caudal continua por encima del vertedero para el sector ubicado aguas abajo.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Actualmente existe una obra de captación consistente en un muro trasversal construido sobre el cauce de la quebrada Villa María de donde salen dos tuberías de 1 ½" pulgada de diámetro con reducción a una conducción de ¾ "pulgada, desde donde se conduce hasta un tanque de almacenamiento ubicado en los predios de Nelson Collazos Jiménez y Henry Collazos Polo.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el diseño presentado por JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12´915.150, para captar el caudal concesionado para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 948638, cumpliendo con lo ordenado en las Resoluciones Resolución 0710 No. 0713 001498 del 1 de noviembre 2018, en lo concerniente a la presentación del diseño de la obra de captación.

Igualmente se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad Técnica de otorgar permiso de ocupación de cauce en la quebrada Villa María, para la construcción de la obra, acorde con el plano aprobado, la cual debe construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución.

Es importante mencionar que con la aprobación del diseño no se está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

12. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN Y REPARTO: JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12´915.150, deberán construir la obra, conforme al diseño aprobado, para lo cual se concede un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que aprueba el diseño revisado.

Recomendaciones: Una vez se efectué la construcción de la obra por parte de JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12´915.150, deberá dar aviso a la CVC para la revisión y aprobación de la misma.

"(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No **348-2021** el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable OTORGAR al señor **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**,

identificado con cedula ciudadanía No. 12.915150 expedida en Tumaco, obrando en nombre propio, solicita Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, respecto de la obra de captación estipulada en las obligaciones de la Resolución 0710 No. 0713-001498 del 01 de Noviembre de 2018 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO en el predio denominado "S.N", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-948638, ubicado Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del CaucaQue teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** al señor **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 12.915150 expedida en Tumaco, y con domicilio en la calle 48 No. 28D-117 – Santiago de Cali, obrando en nombre propio, **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, en el predio denominado "S.N", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-948638, ubicado Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del CaucaQue teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

PARAGRAFO: APROBAR el diseño presentado por JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12´915.150, para captar el caudal concesionado para ser utilizada en el predio SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 948638, cumpliendo con lo ordenado en las Resoluciones Resolución 0710 No. 0713 001498 del 1 de noviembre 2018, en lo concerniente a la presentación del diseño de la obra de captación.

Es importante mencionar que con la aprobación del diseño no se está otorgando permiso de servidumbre, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de **CIENTO VEINTE (120) días hábiles** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados** dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendarios, de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN Y REPARTO: JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12´915.150, deberán construir la obra, conforme al diseño aprobado, para lo cual se concede un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que aprueba el diseño revisado.

b) Una vez se efectué la construcción de la obra por parte de JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12´915.150, deberá dar aviso a la CVC para la revisión y aprobación de la misma.
.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($109,917.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**, identificado con cedula ciudadanía No. 12.915150 expedida en Tumaco, y con domicilio en la calle 48 No. 28D-117, obrando en nombre propio, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños. Contratista - *Dirección Ambiental Regional Suroccidente*.
Revisó Adriana Patricia Ramírez - Directora Territorial (E)
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente No. 0713-010-002-142-2018. – ocupación de Cauce

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha 06 Julio de 2021 declaró el Desistimiento Tácito **ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE a la Persona Jurídica JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO SERVIAGUAS MONTEBELLO,** identificada con Nit No. 805.013.903-2, representada legalmente por el señor ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.788 de Cali.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo el 06 de Julio de 2021, al señor **ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.788 de Cali. Del contenido del Auto de fecha 06 julio de 2021.

Que al señor ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.788 de Cali, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO SERVIAGUAS** MONTEBELLO, identificada con Nit No. 805.013.903-2, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha 06 de julio de 2021, por el cual se declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, dentro del trámite bajo número 258122021, mediante comunicación radicada CVC No. 643202021 del 06 de julio del 2021, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

"(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Asunto:	DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	De acuerdo a requerimiento enviado por la corporación a serviaguas Montebello bajo el radicado 0712-258122021 donde solicitaron que se enviara documentación pendiente para continuar con el trámite para la renovación de las concesiones de agua del corregimiento de Montebello de las fuentes del rio aguacatal y rio el chocho. Permítanos informar que el 31 de mayo de 2021 bajo el radicado 417242021 esta empresa envió por el portal virtual que ustedes manejan estos requerimientos. Por lo tanto no es responsabilidad de la serviaguas que el portal que ustedes suministran para la radicación de oficios no responda ante documentos tan extensos como fueron los enviados por parte de esta administración. Por lo tanto en la mayor brevedad posible haremos llegar estos documentos de manera física por la ventanilla de la corporación autónoma del valle del cauca CVC. No obstante NO PROCEDE EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADAS POR LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO SERVIAGUAS MONTEBELLO.

(…)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.788 de Cali, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO SERVIAGUAS MONTEBELLO, identificada con Nit No. 805.013.903-2, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fuercen la realización de experticia por lo que se desestimará tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

Si bien es cierto, el señor ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.788 de Cali, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO SERVIAGUAS MONTEBELLO,** identificada con Nit No. 805.013.903-2, presento información complementaria extemporánea el día 07 de julio de 2021, esta se tendrá sin consideración alguna, ya que la misma se entiende radicada a la solicitud inicial objeto del auto de archivo.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor el señor ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN. Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.788 de Cali, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO SERVIAGUAS MONTEBELLO, identificada con Nit No. 805.013.903-2, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha 06 de Julio de 2021.

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.788 de Cali, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO SERVIAGUAS MONTEBELLO, identificada con Nit No. 805.013.903-2**,** conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Suroccidente
Proyectó: Abg Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado - Adriana Patricia Ramirez Delgado
Archívese en: 258122021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 DE JUNIO DEL 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a)HERMANN MÜRRLE R, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A., identificada con el Nit. No. 890.302.629-8, E-MAIL: hmurrle@contructoramelendez.com arbucheli@constructoramelendez.com, mediante escrito No. 279962021 solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto El Capricho Primera Etapa Vías, Sala de Ventas y lote PTAR, en el predio denominado “PIEDRA CHIQUITA”, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-296292, 370-565899, 370-565900, 370565901, -ubicado en el corregimiento Pance, vereda El hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
Sin embargo,mediante AUTO de fecha 28 de junio del 2021 se declaró el desistimiento tácito ante la no presentación de la información faltante de la solicitud con radicado 279962021.
Posteriormente mediante Resolución 0710 No. 0712 00968 del 8 de julio del 2021 se dispuso REPONER para revocar el AUTO de fecha 28 de junio del 2021 que declaró el desistimiento tácito ante la no presentación de la información faltante de la solicitud con radicado 279962021 y se ordenó continuar con el trámite.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así las cosas, se dará continuidad, mediante el radicado 675662021 de fecha 04/06/2021, a la solicitud deOtorgamientodeAutorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados presentada por la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A., identificada con el Nit. No. 890.302.629-8.

Que mediante los radicados 279962021 y 425782021presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formato de Discriminación de valores $6.751.000.000
- Memorias Técnicas
- Autorizaciones para el trámite
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía delrepresentante legal
- Certificados de tradición Nos. 370-296292, 370-565899, 370-565900, 370565901
- Certificados de existencia y representación legal de Constructora Meléndez s.a.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)HERMANN MÜRRLE R, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A., identificada con el Nit. No. 890.302.629-8; tendiente alOtorgamiento, deAutorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto El Capricho Primera Etapa Vías, Sala de Ventas y lote PTAR, en el predio denominado “PIEDRA CHIQUITA”, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-296292, 370-565899, 370-565900, 370565901, -ubicado en el corregimiento Pance, vereda El hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA YTRESPESOS M/CTE ($916.433,00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución N 0100 No. 0700-0214 de 2020**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaTimba-Calro-Jamundío quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.,a los correos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hmurrle@contructoramelendez.comarbucheli@constructoramelendez.com, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ
Directora Territorial (E) DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Adriana Patricia RamirezProfesional Especializado -Dar-suroccidente

Expediente No.0712-036-015-124-2021

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 001949 DE 2019
(Diciembre 30 de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-040-2014, que se originó con motivo de informe de visita rendido por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional el día 21 de marzo de 2014, con el objeto de verificar la situación ambiental relacionada con la denuncia de contaminación por vertimientos de aguas residuales domesticas al humedal Pelongo, ubicado en el corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en atención de ello, mediante auto del 22 de julio de 2014 se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO representado legalmente por el doctor FERNANDO DAVID MURGUEITIO en su condición de Alcalde Municipal o quien hiciera sus veces en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; decisión fue notificada a través de apoderada especial para el 18 de septiembre de 2014.

Que mediante el auto del 5 de diciembre de 2014, se formuló pliego de cargos en contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6, decisión que le fuera notificada mediante aviso el 28 de noviembre de 2015.

Que una vez agotado el término descrito en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se verificó que la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 no presentó escrito de descargos.

Que mediante auto adiado el 9 de diciembre de 2015, se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 y la consecuente calificación de la falta.

Que en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 28 de enero de 2016, rindieron el concepto técnico No. 031-2016, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

Que a través de la Resolución 0710 No. 0713-000189 del 11 de marzo de 2016 se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental, siendo del criterio de sancionar con sanción multa por $455.299.492,6. La notificación se surtió el 4 de abril de 2016.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713 000596 del 20 de junio de 2016 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-000189 del 11 de marzo de 2016, confirmando la decisión adoptada. La notificación se surtió el 5 de julio de 2016.

Que para el 23 de diciembre de 2016 mediante la Resolución 0100 No. 0710 -0890 de 2016 la Dirección General de la Corporación al resolver el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, fue del criterio de revocar las resoluciones Resolución 0710 No. 0713-000189 del 11 de marzo de 2016 y 0710 No. 0713 000596 del 20 de junio de 2016, así como retrotraer el trámite administrativo hasta el concepto de calificación de falta inclusive; la citada decisión fue notificada a través de apoderado el 10 de marzo de 2017.

Que atendiendo lo establecido por la Dirección General de la Corporación, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 12 de junio de 2018, rindieron el concepto técnico No. 470-2018, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entratandose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

"(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que "ocupa un lugar (…) trascendental en el ordenamiento jurídico"[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano[66], a saber:

41.1. Se trata de "un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)". En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un "derecho de todas las personas" para "gozar de un ambiente sano", el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter[67] y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana[68].

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia[69]. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de "interés general" a

ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defensable por "todas las personas en cuanto representan una colectividad[70]".
41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección[71] de doble naturaleza.
*41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).*
*41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).*
*A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.*
*41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.*
Se trata entonces de un "modelo (…)[72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.]", donde, si bien se promueve y reconoce "la importancia de la actividad económica privada" y, además se autoriza "la explotación de los recursos naturales", existe "una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares" [73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.
De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención[74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental[75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales[76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.
*41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)[77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad[78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes[79].*
La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras[80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades[81], las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber"[82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal[83] de la propiedad privada[84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad[85].
42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.
Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad."

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.
Que en la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

"Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad[8], la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).
…
En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, nums, 1 y 8)[9]. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.
…
6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).
…
7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación[10], que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(…)"

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que la Ley 99 de 1993 ***por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones***, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

---

8 Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

9 Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

10 Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"….
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
…
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
…
12.Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
…
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(…)"

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entratandose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

"(…)
4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía
Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.
Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.
La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las "entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente" (Art. 23).
En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar "las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción" (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer "la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque "la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales"[9].
Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.
La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.

"Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional". (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:
Artículo 1°. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*
Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que de conformidad con el artículo 5º*, de la citada ley 1333 de 2009,* consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6, dentro del cual se formuló el siguiente pliego de cargos:

"(…)

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: *Formular contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6, representada por el doctor FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:*

1. *Ubicar una PTAR en zona de inundación del Rio Cauca y en el Humedal Pelongo.*
2. *Descargar aguas residuales domesticas al Rio Cauca.*
3. *Descargar residuos (lodos) al Rio Cauca.*
4. *Descargar aguas residuales domesticas al Humedal Pelongo por mal funcionamiento de la PTAR.*

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: literales a, b, c del artículo 8, artículos 51, 80, 83 del Decreto 2811 de 1974, artículos 209, 238 del Decreto 1541 de 1978, numeral 4 del artículo 4 del Decreto 3600 de 2004, artículos 2, 9 de la Resolución 157 de 2004, artículos 24 y 41 del Decreto 3930 de 2010."

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;
(…)
d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;"
Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*
Artículo 80º.- *Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles.*
Artículo 83º.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*
a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
Resolución 157 de 2004: *"por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar."*
Articulo 2. Naturaleza Jurídica. Los humedales son bienes de uso publico, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente y el Decreto 1541 de 1978.
(…)
Articulo 9. Régimen de usos: Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificacion, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

"(…)
ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. *Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*
1. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d. La eutroficación;
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. *No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*

2. *En acuíferos.*

3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*

4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*

10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6, por vertimientos de aguas residuales domesticas al humedal Pelongo, ubicado en el corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Que fue a través del informe de visita del 21 de marzo de 2014 donde se verificó lo siguiente:

Descripción: *Durante la visita se constató que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes del sector de viviendas aisladas contiguas al humedal Pelongo, sistema conocido como la "PTAR de San Marcos", se encuentra localizado en zona de inundación del río Cauca (ver Figuras 1 y 2) y zona de interés ambiental representada por el ecosistema del humedal Pelongo.*

El sistema consta de una cámara de inspección (fotografía 2), tanque séptico (fotografía 3), filtro anaeróbico (fotografía 4) y conducción del agua tratada hasta su descarga en la margen izquierda del río Cauca ((fotografía 1). De acuerdo con lo observado, se resalta lo siguiente:

- ✓ *Las estructuras construidas se encuentran en zona de inundación del río Cauca, lo cual genera riesgo de inundación y afecta el régimen hidráulico de la conducción de las aguas efluentes de la PTAR, ya que para niveles altos en el río Cauca, se presenta remanso con el consecuente gradiente hidráulico que produce flujo del agua desde el cauce al interior de la PTAR , afectando el flujo por gravedad del agua tratada.*
- ✓ *La PTAR está construida en el área del humedal Pelongo y actualmente se evidencia que por el mal funcionamiento del sistema,* ***las aguas residuales se represan en la cámara de inspección y están escurriendo directamente y sin ningún tratamiento hacia el humedal*** *(Fotografía 2).*
- ✓ *Por la presencia de residuos sólidos al interior del tanque séptico (Fotografía 3), se infiere que el sistema no cuenta con pre-tratamiento (rejilla) para retención de basuras, lo cual ha ocasionado el taponamiento del tanque séptico, represando las aguas antes de ingresar al sistema, las cuales discurren directamente hacia el humedal. Las dimensiones del tanque séptico son: 4.5 metros de largo, 2.5 metros de ancho y una profundidad útil de 1.60 metros*
- ✓ *La estructura complementaria al tanque séptico, no tiene lecho de soporte en grava u otro material para que funcione como un filtro anaeróbico en donde el afluente proveniente del tanque séptico pasa de manera ascendente, a través de los intersticios y la película biológica que se forma sobre la superficie de este material granular, realiza un trabajo de digestión y reducción anaerobia. En esta unidad se observó presencia de lodo con características anaeróbicas con una altura aproximada de 80 cm. desde el fondo del tanque. Se observa falta de mantenimiento del sistema. Las dimensiones de este tanque son : 4.5 metros de largo, 2.5 metros de ancho y una profundidad útil de 1.60 metros. Es evidente que no hay una entidad, junta administradora de agua u operarios que se encarguen de la operación y mantenimiento del sistema, situación que fue confirmada por el señor Victor Suarez, fontanero del Acueducto de San Marcos."* –subrayado y negrilla fuera del texto original-

Que a través de informe de visita rendido el 28 de mayo de 2014, por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, se dejó consignado que:

" La PTAR que fue construida por la administración municipal de Yumbo entre los años 1990 y 1992 junto a la madrevieja Pelongo. El lote esta en el humedal Pelongo aproximadamente a 180 m del río Cauca, este fue seleccionado en época de verano y no tuvo que ser comprado por la comunidad.

La PTAR esta conformada por una cámara en la entrada, un tanque séptico y un filtro anaerobio, este último no pudo ser visto, se encontraba completamente cubierto por la vegetación. El tanque séptico tiene aproximadamente 8 m de largo y 3.5 m de ancho.

El señor Jesus David Oviedo, Presidente de la Junta de Acción Comunal de San Marcos, indicó que este filtro anaerobio tiene como medio de soporte grava y que no tiene este sistema de tratamiento una entidad que le realice mantenimiento en forma continua, a veces consiguen que el municipio envíe un equipo Vactor para su limpieza, pero este no puede acceder hasta el filtro anaeróbico por su ubicación.

(…)

De la PTAR hay una conducción hasta el rio Cauca, al realizar la visita no había vertimiento, debido a la colmatacion del filtro anaerobio, presentándose rebose de la cámara de entrada hacia el humedal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se informó que en la descarga en el río Cauca se instaló una compuerta de chapaleta que hoy día no existe.

Cuando sube el nivel del rio Cauca, inunda la zona donde está la PTAR y se presenta represamiento en el alcantarillado. En el año 2010 se inundó la PTAR con la salida del río Cauca en el sector…"

Que es necesario advertir que la Corporación desde el 19 de septiembre de 2011, puso en conocimiento de dicha situación al entonces Alcalde Municipal de Yumbo, conminando a la realización de las siguientes actividades:

"(…)

1) *Reubicar y elevar la infraestructura, hasta garantizar que las aguas no trasciendan las tapas, igualmente la tubería para superar los niveles del rio Cauca e impedir el retorno de las aguas residuales.*
2) *Suspender la contaminación del humedal, evitando así la proliferación de olores ofensivos, cria de insectos y roedores nocivos para la salud de los habitantes del sector y garantizar las condiciones ambientales del ecosistema.*
3) *Presentar la caracterización de aguas residuales, elaborando por un laboratorio avalado por el IDEAM, para ver la capacidad de remoción de la PTAR .."*

Que según se desprende de las visitas realizadas por funcionarios de la CVC, la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 en su condición de responsable de garantizar la prestación efectiva del servicio público de alcantarillado o el manejo adecuado de las aguas residuales generadas, afectó las condiciones ambientales del humedal Pelongo y el rio Cauca al ubicar una PTAR en su zona de inundación y descargar las aguas residuales domésticas y lodos, desatendiendo los requerimientos que frente al particular realizó ésta Autoridad Ambiental.

Que con lo anterior se confirma la realización de dicha conducta, toda vez que no obra en el expediente argumento con el cual se pretenda exculpar la conducta enrostrada (no se presentó escrito de descargos) y con el cual se hubiere probado alguno de los supuestos previstos en el artículo 8º de la Ley 1333 de 2009.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones fácticas es pertinente indicar que efectivamente se agotó la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6.

Que en igual sentido se debe establecer que no fueron desvirtuados los cargos endilgados en el auto del 5 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

"Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-595/10 el 27 de julio de 2010, frente a la potestad sancionatoria administrativa y la presunción de inocencia, estableció lo siguiente:

"(…)

6. Las presunciones legales en el derecho administrativo sancionador y la inversión de la carga de la prueba. Justificación a la luz de la jurisprudencia constitucional.

6.1. De conformidad con el artículo 66 del Código Civil,[129] se contemplan dos clases de presunciones: las legales -iuris tantum- que admiten prueba en contrario y las de derecho -iuris et de iure- que no permiten prueba en contrario.[130]

Como ha sido señalado por la Corte,[131] una parte de la doctrina sostiene que la palabra "presumir" viene del vocablo latino "praesumere" que significa "tomar antes, porque la presunción toma o tiene por cierto un hecho, un derecho o una voluntad, antes de que la voluntad, el derecho o el hecho se prueben".[132] Del mismo modo, se ha señalado que dicho término se deriva de las locuciones "prae" y "mumere", por lo que la palabra presunción sería equivalente a "prejuicio sin

prueba".[133] En ese orden de ideas, presumir significaría dar una cosa por cierta "sin que esté probada, sin que nos conste".[134]

6.2. Esta Corporación siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Suprema de Justicia,[135] ha manifestado que las presunciones legales –iuris tantum- que admiten prueba en contrario, son "hechos o situaciones que, en virtud de la ley, deben suponerse como ciertas siempre que se demuestren determinadas circunstancias o hechos relevantes". En esa medida, al establecerse una presunción, el legislador "se limita a reconocer la existencia de relaciones lógicamente posibles, comúnmente aceptadas y de usual ocurrencia, entre hechos o situaciones jurídicamente relevantes, con el fin de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos".[136]

Una presunción legal releva a una de las partes de la carga de probar el hecho presumido. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones a quien favorece la presunción debe demostrar la ocurrencia del hecho antecedente a partir del cual se deriva la existencia del hecho presumido, cuya demostración no es comúnmente un asunto complicado. La ley que establece la presunción al beneficiar a una de las partes termina por afectar a la otra parte ya que resulta obligada a demostrar la inexistencia del hecho presumido de manera directa o desvirtuando el hecho antecedente. Luego, las presunciones tienen como efecto procesal el invertir la carga de la prueba.[137]

6.3. La Corte se ha preguntado si la inversión de las carga procesal producto de la existencia de una presunción legal vulnera el debido proceso, particularmente el derecho de defensa y la presunción de inocencia. La respuesta ha sido consistente en el sentido que la consagración de presunciones legales no desconoce, en principio, el derecho al debido proceso.[138]

Para que una presunción legal resulte ajustada a la Constitución es menester que "aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el mencionado fin". Así lo sostuvo este Tribunal en la sentencia C-388 de 2000,[139] acogida recientemente en la sentencia C-055 de 2010:[140]

"Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones.

En otras palabras, la razonable correspondencia entre la experiencia -reiterada y aceptada-, y la disposición jurídica, así como la defensa de bienes jurídicos particularmente importantes, justifican la creación de la presunción legal y la consecuente redistribución de las cargas procesales. Si bien, en principio, los sujetos procesales están obligados a demostrar los hechos que alegan como fundamento de su pretensión, lo cierto es que, en las circunstancias descritas y con el fin de promover relaciones procesales más equitativas o garantizar bienes jurídicos particularmente importantes, el legislador puede invertir o desplazar el objeto de la prueba. Es por lo anterior que un segmento importante de las presunciones legales tiende a corregir la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba y a proteger la parte que se encuentra en situación de indefensión o de debilidad manifiesta.

Ahora bien, resulta evidente que el legislador no puede establecer presunciones que no obedezcan a las leyes de la lógica o de la experiencia, o que no persigan un fin constitucionalmente valioso. Ciertamente, cuando las presunciones aparejan la imposición de una carga adicional para una de las partes del proceso, es necesario que las mismas respondan, razonablemente, a los datos empíricos existentes y que persigan un objetivo que justifique la imposición de la mencionada carga. De otra manera, se estaría creando una regla procesal inequitativa que violaría la justicia que debe existir entre las partes y, en consecuencia, el derecho al debido proceso del sujeto afectado."

En palabras de la Corte, el juicio de razonabilidad sobre la presunción establecida se superaría "al verificar que, según las reglas de la experiencia, es altamente probable que, de ocurrir el hecho base o antecedente, se presente el hecho presumido. La probabilidad se define, principalmente, a partir de datos empíricos. No obstante, en algunas circunstancias el legislador puede encontrar probable la conducta que, según el ordenamiento jurídico, debe seguir un sujeto razonable. En consecuencia, para consagrar una determinada presunción, la ley puede tener en cuenta expectativas sociales adecuadamente fundadas, siempre que tales expectativas puedan ser razonablemente satisfechas".[141]

Además, la carga procesal impuesta al demandado consistente en desvirtuar la existencia del hecho presumido, sólo puede justificarse "si con ella se persigue un fin constitucionalmente valioso y si no resulta desproporcionada respecto del mencionado fin. En este sentido, la Corte debe definir si, al establecer la presunción legal demandada, el legislador persigue un fin constitucionalmente importante, si la misma es útil y necesaria para alcanzar ese fin y, por último, si el efecto negativo que produce resulta menor que el beneficio constitucional que alcanza".[142]

6.4. De igual modo, esta Corte ha afirmado que las presunciones no son realmente un medio de prueba sino más bien un razonamiento orientado a eximir de la prueba. Ha dicho la Corte que "en el caso de las presunciones iuris tantum, lo que se deduce a partir del hecho indicador del hecho presumido no necesita ser mostrado. Se puede, sin embargo, desvirtuar el hecho indicador. Se admite, por tanto, la actividad orientada a destruir el hecho a partir del cual se configura la presunción. Deben existir elementos lógicos, fácticos y valorativos suficientes que permitan hacer compatible la configuración de presunciones con la justicia, con el debido proceso y con la eficacia."[143]

Las presunciones no son un juicio anticipado con el cual se desconoce la presunción de inocencia porque se trata de un típico procedimiento de técnica jurídica empleada por el legislador, en ejercicio de la facultad de configuración de las instituciones procesales, con la finalidad de convertir en derecho lo que simplemente es una suposición fundada en hechos o circunstancias que generalmente ocurren, ante el riesgo de que la dificultad de la prueba pueda significar la pérdida de ese derecho afectando bienes jurídicos de importancia para la sociedad.[144]

El que la ley permita probar en contrario lo que se deduce de una presunción o la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertas las circunstancias de que lo infiere la ley, obedece a que las presunciones se fundamentan en probabilidades que en su condición de tales no excluyen la posibilidad de error. Entonces, dada esa posibilidad de equivocación, es apenas natural que la deducción sea siempre desvirtuable por prueba en contrario.[145]

Las presunciones legales buscan corregir la desigualdad material que pueda existir entre las partes respecto del acceso a la prueba y proteger a la parte que se encuentre en situación de indefensión o de debilidad manifiesta, para lo cual el legislador releva a quien las alega a su favor de demostrar el hecho deducido, promoviendo, de esta forma, relaciones procesales más equitativas y garantizando bienes jurídicos particularmente importantes.[146] ".

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*."

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 0711-039-004-040-2014, que se adelanta contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6.
Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el auto del 7 de junio de 2016.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(…)"

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 470-2018 del 12 de junio de 2018, la sanción principal a imponer a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 es la de MULTA.

Que ahora, como criterios para el intérprete tasar la sanción pecuniaria, dentro del amplio margen que va hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, señala como determinante la gravedad de la infracción, sin que se mencione nada con relación a otros elementos.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015) *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones,* el cual establece en su articulo 2.2.10.1.1.3 lo siguiente: "*Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(…)"*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 2.2.10.1.2.1 del citado decreto ((D. 1076 de 2015), se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Que el artículo décimo primero del citado decreto, consagró que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debería elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrollaran los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirían a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

Que en ese sentido, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 2086 del 2010 estableció la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones", la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico 470-2018, en los siguientes términos:

"(…)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Considerando que, en el periodo comprendido desde el inicio del sancionatorio contra ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO (22 de Julio de 2014) a la fecha (28 de Enero de 2016) es de aproximadamente 18 meses y que no se ha evidenciado alguna solución con lo relacionado a los requerimientos exigidos por parte de la CVC frente a la situación ambiental presentada por la PTAR ubicada en el Humedal Pelongo y que está ocasionando impacto ambiental a los recursos naturales, situación ésta que le ha originado a la Alcaldía Municipal de Yumbo, un beneficio ilícito por los trámites que no se han surtido para el otorgamiento de los permisos ambientales requeridos en el desarrollo de las actividades realizadas y la evaluación de su riesgo, se determina que se puede realizar el cálculo de la sanción, lo cual se presenta a continuación:

La multa se calcula con base en lo estipulado en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:
Artículo 4º. Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática: (Ecuación).

$$Multa = B + \left[(\alpha * i) * (1 + \mathrm{A}) + Ca\right] * Cs$$

Donde:
B: Beneficio Ilícito
α : Factor de temporalidad
i : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

Beneficio Ilícito (B)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 6º. Beneficio ilícito (B). El cálculo del beneficio ilícito podrá estimarse a partir de la estimación de las siguientes variables:
Ingresos directos (y_1);
Costos evitados (y_2);
Ahorros de retraso (y_3);
Capacidad de detección de la conducta (p);

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1, y_2, y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación: (Ecuación):

$$B = \frac{y*(1-p)}{p}$$

Donde:

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor
Y: Sumatoria de ingresos y costos
p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: p=0.40
- Capacidad de detección media: p=0.45
- Capacidad de detección alta: p=0.50

Para este caso se aplica:

- *Ingresos directos (y1): Es imposible conocer los ingresos directos percibidos durante el periodo de funcionamiento de la caldera, por lo tanto se le da un valor de cero (0).*
- *Costos evitados (y_2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental incluido el cobro del seguimiento (tarifa mínima CVC $86.824). Mas Permiso de Vertimiento ($1.037.112.00), mas ocupación del cauce ($1.135.443.00). Para un total de:* ***$2.259.379.00*** *(Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil trecientos setenta y nueve pesos) moneda corriente.*
- *Ahorros de retrasos (Y_3): no es posible conocer la utilidad obtenida, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer. Cero (0)*
- *Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:*
  Capacidad de detección baja p = 0.40
  Capacidad de detección media p = 0.45
  Capacidad de detección alta p = 0.50

Considerando que antes de la primera visita para atención de denuncia ambiental, la empresa había solicitado licencia ambiental y se asume que dicho predio se encuentra ubicado en un sector de fácil acceso, por lo tanto utilizando la tabla anterior la capacidad de detección es ALTA p = 0.50

Aplicando la ecuación: B = $2.259.379 x (– 0.50) / 0.50

<u>Donde el Beneficio Ilícito (B) es igual a:</u> ***$2.259.379***

<u>Factor de temporalidad (α):</u>

Factor de temporalidad (α): Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. Este factor se expresa en la siguiente función:
(Ecuación):

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:
α: factor de temporalidad
d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Considerando que el inicio del sancionatorio contra la ALCALDIA DE YUMBO, tiene fecha 22 de Julio de 2014, han transcurrido aproximadamente 365 días. Por lo tanto, el factor de temporalidad es:

*Aplicando la ecuación, tenemos: α = 3/364 * 365 + (1-3/364)*

FACTOR DE TEMPORALIDAD: ***α = 3.9848 == 4.0***

EVALUACIÓN DEL RIESGO (I):
Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010; Artículo 8º. Evaluación del riesgo (r). Para aquellas infracciones que no se concretan (en este caso no se cuenta con evidencia) en afectación ambiental. Por lo tanto, primero se aplica la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Por lo tanto, se determina la importancia de la afectación, la cual es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos, los cuales determinan la importancia de la posible afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es el riesgo de la afectación del recurso agua, luego de acuerdo con su definición se califica cada uno de los atributos.
En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2014, que es de $616.027.00

Grado de Afectación Ambiental:

ATRIBUTOS	***DEFINICIÓN***	***CALIFICACIÓN***	
Intensidad (IN)	*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*	*Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y 33%.*	*1*
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*	*Cuando la afectación puede determinarse en una área localizada e inferior a una (1) Ha.*	*1*
Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*	*Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*	*1*
Reversibilidad (RV)	*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*	*Cuando la afectación puede ser asimilada por el entorno, de forma medible en un periodo menor de un (1) año..*	*1*
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*	*Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo*	*3*

		comprendido entre 6 meses y 5 años.	
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		*LEVE*	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la Importancia de la Afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 3 = 10$$

Importancia de la afectación = LEVE

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el Grado de Afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por la Ley:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$
$$i = (22.06 * 616027) * 10$$
$$i = 1365895556$$

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia del riesgo de la afectación de acuerdo con la siguiente relación: EVALUACIÓN DEL RIESGO (R=i):

La evaluación del riesgo se realiza mediante la siguiente relación:

$$r = o \times m$$

Donde:
r = Riesgo
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación
m = Magnitud potencial de la afectación
Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o).

Reemplazando en la fórmula: $r = o \times m$

$$r = 0.8 \times 35$$
$$r = 28$$

El valor del Riesgo r es: 21

La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o): se considera que para el caso en estudio es Alta 0.8

Magnitud Potencial de la afectación (m). La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación (*I*)	Magnitud potencial de la afectación (*m*).
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Magnitud Potencial de la afectación (m): se considera irrelevante por lo tanto, m = 35

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R	=	Valor monetario de la importancia del riesgo
SMMLV	=	Salario mínimo mensual legal vigente
r	=	Riesgo

Reemplazando los valores en la ecuación, la Evaluación del Riesgo (R=i), es:

R = (11.03 X 616027) X 28= $380507568

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tienen en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = $0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Se distinguen 3 niveles:

- *Personas naturales*
- *Personas jurídicas*
- *Entes territoriales*

Por tratarse de un Ente Territorial, la Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs): es de Primera Categoría, por lo que el factor ponderador o capacidad de pago es 0.9.

El valor asignado en la formula será de 0,8

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Reemplazando los valores finales en la ecuación:

$$Multa = B + \left[(\alpha * i) * (1 + \mathrm{A}) + Ca\right] * Cs$$

*Multa = 2.259.379+((4*135895556)*(1+0)+0)*0.9*

*Multa = 2.259.379+((543582224)*0.9*

Multa = $491.483.381

De acuerdo con el análisis técnico del expediente la multa a imponer a ALCALDIA DE YUMBO, identificada con Nit. 890.399.025-6, por no contar con los permisos ambientales para adecuación de terreno, para explanación y para ocupación de cauce, tal como lo establece la normatividad ambiental vigente, con el consecuente riesgo del impacto, es de $491.483.381 (Cuatrocientos noventa y un millones cuatrocientos ochenta y tres mil trecientos ochenta y un pesos) moneda corriente, equivalente a 798 SMMLV. "

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 es una multa por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE.($491.483.381)

Que la imposición de la citada sanción, no exime a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 del cumplimiento de los requerimientos efectuados por ésta Autoridad Ambiental, enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas; lo anterior en virtud el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

"La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (…)"

Que en consonancia de ello, la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reubicar la PTAR para evitar inundaciones e impactos ambientales actualmente generados en el Humedal el Pelongo y que el efluente cumpla con la normatividad ambiental legal vigente.
2. Se prohíbe realizar vertimiento de aguas residuales domesticas no tratadas al rio Cauca.
3. Se prohíbe descargar residuos sólidos (lodos) al humedal Pelongo y al río Cauca.
4. Restituir las condiciones naturales del Humedal Pelongo.

Que para el cumplimiento de lo anterior, la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 deberá presentar ante la Corporación un cronograma de gestión donde se incluyan las actividades con los plazos de cumplimiento y los recursos asignados para cumplir las presentes obligaciones en un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 1º.- DECLARAR responsable a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 de los cargos formulados en auto del 5 de diciembre de 2014, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- IMPONER a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 como sanción principal una multa por valor CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE.($491.483.381), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Articulo 3°.- La ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 5º.- La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 6º.- Imponer a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

5. Reubicar la PTAR para evitar inundaciones e impactos ambientales actualmente generados en el Humedal el Pelongo y que el efluente cumpla con la normatividad ambiental legal vigente.
6. Se prohíbe realizar vertimiento de aguas residuales domesticas no tratadas al rio Cauca.
7. Se prohíbe descargar residuos sólidos (lodos) al humedal Pelongo y al río Cauca.
8. Restituir las condiciones naturales del Humedal Pelongo.

Parágrafo. La ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 deberá presentar ante la Corporación un cronograma de gestión donde se incluyan las actividades con los plazos de cumplimiento y los recursos asignados para cumplir las presentes obligaciones en un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Artículo 7º.- Informar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 8º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Articulo 9°.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalò-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO con NIT. 890399025-6 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Articulo 10-. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Articulo 11º-. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12º-. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Realizo: Abg. Gloria Cristina Luna Campo, Profesional Jurídica Dar Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora U.G.C.. Yumbo-Arroyohondo-Mulalò-Vijes- DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-004-040-2014

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **16 de diciembre de 2020**

CONSIDERANDO

Que la señora **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.973.545, obrando como copropietaria, mediante escrito No. 708542020 presentado en fecha 09/12/2020, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matricula inmobiliaria No.370-884232, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- Copia de la matricula inmobiliaria No. 370-884232
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ADELA VELASCO LOZADA y otros

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.973.545, obrando como copropietaria, tendiente al **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio identificado con matricula inmobiliaria No.370-884232, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.973.545, obrando como copropietaria, deberá cancelar por una sola vez, a favor

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **($218.004.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ADELA VELASCO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.973.545, obrando como copropietaria, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 16 de diciembre de 2020

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0713-010-002-**109-2020** Aguas Superficiales.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO ,** identificado con cédula ciudadanía No. 6.075.231 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS** con Nit 900572444-5, mediante escrito No. **682322020** presentado en fecha 26/11/2020, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente la Esmeralda**,** para **uso pecuario** en el predio denominado "LA GRACIELA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-896028, ubicado en el paraje San José corregimiento Montañitas , Jurisdicción del Municipio de Yumbo , Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

25. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
26. Solicitud por escrito
27. Formulario de Relación de Costos del proyecto **$ 29.500.000**
28. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica PORCIVAL COLOMBIA SAS
29. Copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal
30. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado
31. RUT
32. Caracterización demanda de agua
33. Certificado de Tradición con. Matrícula No. 370-896028
34. Contrato de arrendamiento
35. Poder
36. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO ,** identificado con cédula ciudadanía No. 6.075.231 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS** con Nit 900572444-5, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar del río Cauca , a captar de la fuente la Esmeralda**,** para **uso pecuario** en el predio denominado "LA GRACIELA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-896028, ubicado en el paraje San José corregimiento Montañitas , Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($155.963.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona Jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS** con Nit 900572444-5, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ABRIL 5 DE 2021

_____

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
*Expediente No. 0713-010-002-**045-2021** Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Que la señora **OBDULIA HOYOS HOYOS** , identificada con cedula ciudadanía No. 29.110.069 de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **273602021**, presentado en fecha 25/03/2021, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente la Primavera el Zulial, en la cantidad **de 0.05 lts/seg** para uso **doméstico,** en el predio denominado " LOTE NUMERO 5 LOS NARANJOS ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618482 ubicado en la vereda las Brisas - Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto **$ 26.000.000**
4. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618482
5. Copia de la cédula de la señora OBDULIA HOYOS HOYOS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **OBDULIA HOYOS HOYOS**, identificada con cedula ciudadanía No. 29.110.069 de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** , a captar de la fuente la Primavera el Zulial, en la cantidad **de 0.05 lts/seg** para uso **doméstico,** en el predio denominado " LOTE NUMERO 5 LOS NARANJOS ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618482 ubicado en la vereda las Brisas - Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **OBDULIA HOYOS HOYOS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 155.963,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **OBDULIA HOYOS HOYOS**, identificada con cedula ciudadanía No. 29.110.069 de Cali, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ABRIL 5 DE 2021

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
*Expediente No. 0712-010-002-**049-221** Aguas Superficiales.*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001185 DE 2020

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

( )

12 NOV 2020

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, mediante escrito No. 470022020 presentado el 03 de septiembre de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico** en beneficio del predio denominado "EL ASILO", identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-852310 ubicado en el Kilómetro 13 vía a la Buitrera Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo**,** Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 10 de septiembre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "EL ASILO", según solicitud presentada por el señor ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ, quien actúa en su propio nombre.

Que mediante constancia de pago verificada y consultada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "EL ASILO", el día 30 de octubre de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **459-2020** del 30 de octubre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.459-2020 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA BUITRERA-RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0713-010-002-077-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Cédula de ciudadanía No. 16´678.986

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Buitrera, presentada por ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, quien actúa en su nombre, para ser

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

utilizada en el predio denominado "EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852303, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Se aclara que, una vez revisada la documentación aportada para el presente trámite, el predio denominado El Asilo está identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310. R/470022020.

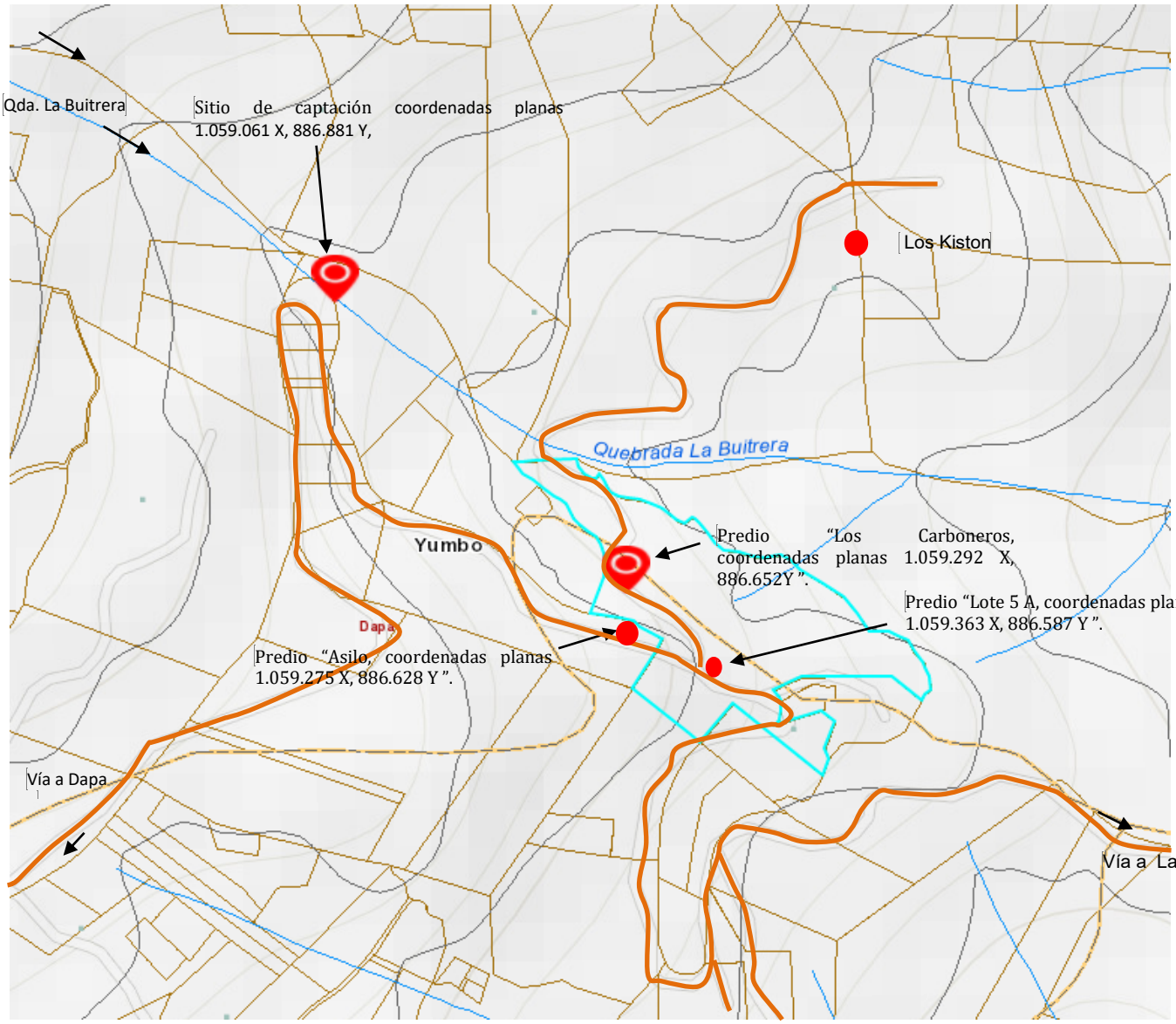
7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado "EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, está localizado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas planas 1.059.275 X, 886.628 Y; 76° 32´38,43" Oeste, 03° 34´14,86 N.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Resolución DAR SOC No. -000222 del 15 de diciembre de 2005, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de BLANCA HERRERA VDA. DE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29´796.585, para ser utilizada en el predio denominado SIN NOMBRE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-115121, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19,33%, del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,30 l/s. en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad 0,058 l/s. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO). Crear cuenta nueva.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El antiguo predio "SIN NOMBRE", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-115121, según lo descrito en la matrícula inmobiliaria No. 370-852310, se englobó con otro lote, identificado 370-313790, dando como resultado otro predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-852297, del cual se desprende la matrícula inmobiliaria 370- 852310, para el cual se está solicitando la concesión de aguas en el presente trámite.

Con respecto al agua, el "EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, se abastecerá de agua del caudal otorgado en su momento a BLANCA HERRERA VDA. DE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29´796.585, mediante Resolución DAR SOC No. 000222 del 15 de diciembre de 2005, donde su heredera, MARÍA TERESA SERNA DE VARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´968.738, según oficio de fecha 22 de julio de 2019, autenticado en la Notaría Quince del círculo de Cali, sede parte del caudal, en la cantidad 0,014 l/s.

El caudal otorgado a BLANCA HERRERA VDA. DE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29´796.585, aparece en el cuadro de distribución con el nombre de predio Sin Nombre, en la cantidad de 0,058 l/s., el cual se abastece de agua de la quebrada La Buitrera, mediante una obra de captación porcentual ubicada en las coordenadas 1.059.061 X, 886.881 Y, de la cual se conduce en tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para varios predios.

CAUDALES OTORGADOS de la quebrada La Buitrera						
Nombre PREDIO	Caudales (l/s.)			Caudales Porcentuales (%)		
	Llegada	Sigue	Otorgado	Llegada	Sigue	Otorgado
370-937256	0,30	0,106	0,014	100%	35.35%	4,66%
370-937257			**0,014**			**4,66%**
370- 937258			0,014			4,66%
			0,016			5,33%
LA CAYAYA			0.058			19.33%
SIN NOMBRE			0.058			19.33%
SIN NOMBRE			0.02			6.66%
Caudal Total, Otorgado			0.194	64.65%		

Teniendo en cuenta la autorización MARÍA TERESA SERNA DE VARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´968.738, la nueva distribución del agua quedará así:

CAUDALES OTORGADOS de la quebrada La Buitrera						
Nombre PREDIO	Caudales (l/s.)			Caudales Porcentuales (%)		
	Llega	Sigue	Otorg	Llegada	Sigue	Otorgado

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	da		*ado*			
370-937256			*0,014*			*4,66%*
370-937257			***0,014***			***4,66%***
370- 937258	*0,30*	*0,106*	*0,014*	*100%*	*35.35%*	*4,66%*
			0,016			*5,33%*
LA CAYAYA			*0.058*			*19.33%*
SIN NOMBRE 370-219993			*0.016*			*5.33%*
370-852303			*0,014*			*4,66%*
370-852302			*0.014*			*4,66%*
370-852310			*0,014*			*4,66%*
SIN NOMBRE 370-852305			*0.02*			*6.66%*

Características Técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA LA BUITRERA: Nace a unos 1.800 m.s.n.m., en el flanco oriental de Cerro Dapa, en el predio de la señora Adelina Alvear; en un área de BOSQUE PROTECTOR en buen estado de conservación, discurre en su inicio de Occidente - Oriente y luego cambia el sentido de Suroccidente a Nororiente hasta confluir al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Buitrera, en el sitio de captación presenta un caudal base de 0,30 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico = 0,014/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para ser utilizado en el predio "EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, dejando el resto del caudal para otros usuarios; además el caudal que se asigna mediante el presente concepto hace parte del caudal que había sido asignado mediante la Mediante Resolución DAR SOC No. -000222 del 15 de diciembre de 2005, la cual se venció, sin embargo, es importante aclarar que en la quebrada La Buitrera no se captará un nuevo caudal sino el mismo que ha sido captado hace más de 10 años.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El caudal asignado es captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra la cual tiene las siguientes características:

3) La estructura es una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero trasversal con lamina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.
4) Las características geométricas de las obras de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:

a) Obra de captación y Reparto. Q. $_{Llegada}$ = 0.30 l/s., Q. $_{sigue}$ = 0.106 l/s. y Q. $_{derivación}$ =0.194 l/s. La Derivación se hace hacia la margen derecha del cauce principal

1) Ancho de Canal de Llegada = 1.00 m.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

2) *Porcentaje del caudal a Derivar = 64,65 % del Q. $_{Llegada}$.*

3) *Por lo tanto la Lamina Partidora se colocó a 0,64 metros del muro derecho de la obra y a 0.36 metros del muro izquierdo.*

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedó con dos compartimientos: el del lado derecho con 64 cm de ancho para derivar el caudal otorgado a los predios referidos en el cuadro anterior y el compartimiento izquierdo con 36 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada La Buitrera para los sectores ubicados aguas abajo.
El caudal captado mediante el compartimiento derecho de la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales", se conduce por tubería de 2 pulgadas, ingresa luego a un desarenador y posteriormente se conduce en tubería de 2 pulgadas, la cual posteriomente es reducida a 1 pulgada hasta llegar a un tanque de distribución.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, para ser utilizada en el predio "EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,66% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,30 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado, deberá realizar las acciones propuestas en la siguiente tabla:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					X
Implementar sistemas de reúso del agua					X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					*X*

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*
- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, propietario del predio EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, conjuntamente con los demás beneficiarios, deberá mantener en buen estado la obra de captación existente, ubicada en las coordenadas 1.059.061 X, 886.881 Y, sobre todo conservar bien nivelado y en muy buen estado el vertedero de la obra de captación para que el reparto del agua sea equitativo.

Igualmente, ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **459-2020** del 30 de octubre de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor del señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado “EL ASILO”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-852310 ubicado en el Kilómetro 13 vía a la Buitrera Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo**,** Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor del señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado “EL ASILO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, delimitado con las coordenadas planas 1.059.275 X, - 886.628 Y; coordenadas geográficas 76° 32´38,43” - Oeste, 03° 34´14,86 N, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,66% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,30 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,014 Lt/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).**

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**: El caudal asignado es captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra la cual tiene las siguientes características:

1) La estructura es una “Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales” que se obtienen mediante el uso de vertedero trasversal con lamina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.
2) Las características geométricas de las obras de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) Obra de captación y Reparto. Q. $_{Llegada}$ = 0.30 l/s., Q. $_{sigue}$ = 0.106 l/s. y Q. $_{derivación}$ =0.194 l/s. La Derivación se hace hacia la margen derecha del cauce principal

1) Ancho de Canal de Llegada = 1.00 m.

2) Porcentaje del caudal a Derivar = 64,65 % del Q. Llegada.

3) Por lo tanto la Lamina Partidora se colocó a 0,64 metros del muro derecho de la obra y a 0.36 metros del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedó con dos compartimientos: el del lado derecho con 64 cm de ancho para derivar el caudal otorgado a los predios referidos en el cuadro anterior y el compartimiento izquierdo con 36 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada La Buitrera para los sectores ubicados aguas abajo.

El caudal captado mediante el compartimiento derecho de la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales", se conduce por tubería de 2 pulgadas, ingresa luego a un desarenador y posteriormente se conduce en tubería de 2 pulgadas, la cual posteriormente es reducida a 1 pulgada hasta llegar a un tanque de distribución.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 0,014 Lt/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,014 Lt/seg,** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **CARRERA 3 # 5-65 EMAIL: janci.marin@hotmail.com YUMBO - VALLE**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

26. El señor ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado, deberá realizar las acciones propuestas en la siguiente tabla:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS *(Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)*					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X			
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					X
Implementar sistemas de reúso del agua					X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				

Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

27. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

28. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, propietario del predio EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, conjuntamente con los demás beneficiarios, deberá mantener en buen estado la obra de captación existente, ubicada en las coordenadas 1.059.061 X, 886.881 Y, sobre todo conservar bien nivelado y en muy buen estado el vertedero de la obra de captación para que el reparto del agua sea equitativo.
29. Igualmente, ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
30. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
31. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
32. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
33. En caso que se produzca la venta del predio "EL ASILO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-852310, ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
34. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ALVARO JOSÈ POSADA CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´678.986, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
    PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

    ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio y Domicilio en la **CARRERA 3 # 5-65 EMAIL: janci.marin@hotmail.com YUMBO - VALLE**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-077-2020 Aguas Superficiales.

RESOLUCION 0710 No. 0713 000079 DE 2019

(31 de enero del 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-009--009-2013 correspondiente al **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** que se generan en la planta de la sociedad **CEMENTOS SN MARCOS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.233.101-0, ubicada en el Kilómetro 24 costado Izquierdo vía Panorama sentido Cali - Buga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el señora **FERNANDO DE FRANCISCO REYES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, identificada con el Nit.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.900.233.101-0, mediante escrito No. 5892019 presentado en fecha 03/01/2019, solicita el renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la Planta Yumbo otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711 - 000876 del 30 de diciembre de 2013, modificada por las resoluciones Nos. 000284 del 7 de abril de 2016 y la Resolución No.0713-001157 del 14 de noviembre de 2017.

Una vez completa la documentación, el 06 de Agosto de 2019 se expidió el Auto de Inicio de trámite, el cual fue enviado al interesado mediante oficio No. 0713-5892019 del 13 de agosto de 2019.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **741-2019** del 9 de octubre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)REFERENTE A:
RENOVACIÓN PERMISO DE EMISIONES No. **741**

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
ARROYOHONDO YUMBO MULALÒ VIJES

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
EXPEDIENTE 0711-036-009-009-2013
RADICADO 5892019 del 03/01/2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nombre de la empresa	Cementos San Marcos S.A.S
Nit.	900.233.101-0
Dirección	Km 24 Vía Panorama Sentido Cali – Buga Margen Izquierda
Teléfono	4850310
Representante Legal	Fernando de Francisco Reyes
Número de cédula	16.676.690
Ubicación	3º40`24.65"N - 76º26`58.98"W

6. OBJETIVO:
Atención a solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución 0710 No. 0711 – 0876-2013, modificado mediante Resolución No. 710-713-0284-2016, modificada mediante Resolución No. 710-713-1157-2017.

7. LOCALIZACIÓN:
Km 24 Vía Panorama Sentido Cali – Buga Margen Izquierda.

8. ANTECEDENTE(S):
El 30 de diciembre de 2013, se expide la Resolución 0710 No. 0711 – 0000876, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a la empresa Cementos San Marcos S.A.S. Dicho permiso cobijaba la fase I del proyecto con una producción de 350 TPD, la cual incluía 2 fuentes fijas de emisión y 13 filtros de despolvado.

Mediante Resolución 710-713-0284-2016, se modifica la anterior Resolución, incluyendo la Fase II referente a la entrada en operación del Molino *Loesche* o molienda de cemento.

Mediante Resolución 710-713-1157-2017, se modifica nuevamente el permiso de emisiones autorizando la Fase III que se refiere al aumento de la producción de Clinker de 350 a 800 TPD de Clinker.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 01 de enero de 2013, mediante comunicado CVC No. 5892019, el señor Fernando de Francisco Reyes, actuando como representante legal de Cementos San Marcos S.A con NIT 900.233.101-0, presentó a la CVC la solicitud para el trámite de la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS de la empresa de la empresa CEMENTOS SAN MARCOS S.A.

El 06 de agosto de 2019, se firmó el Auto de inicio del trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando de Francisco Reyes, actuando como representante legal de la empresa CEMENTOS SAN MARCOS S.A con NIT 900.233.101-0.

El 20 de septiembre de 2019, se realiza la respectiva visita ocular a la empresa CEMENTOS SAN MARCOS S.A con NIT 900.233.101-0.

9. NORMATIVIDAD:
Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de Mayo de 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El proceso productivo de la empresa Cementos San Marcos, se resume en tres fases:

FASE I - Piroproceso o Clinkerización
FASE II - Molino Loesche
FASE III - Incremento de la capacidad instalada de 350 a 800 TPD de Clinker.

FASE I – Proceso productivo-

Cementos San Marcos produce cemento gris Portland tipo 1 de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana ICONTEC N° 30: Cementos Portland. Clasificación y nomenclatura e ICONTEC 31: Cementos. Definiciones

Su capacidad de producción actual es 170.000 ton/año para lo cual usa un horno rotatorio con pre-calentador de 5 etapas y un sistema para la molienda de harina y de cemento.

El proceso comprende diferentes etapas productivas denominadas explotación mina, molienda de harina, piroproceso o Clinkerización, molienda de carbón, molienda de cemento y empaque y despacho.

FASE II – Proceso Productivo

Esta fase de desarrollo, considera una estación de molienda con capacidad de producir 80 Ton/h de cemento, la cual, aparte de dar cumplimiento de la normatividad ambiental en el componente atmosférico respecto de las emisiones de material particulado (ya que esta fase no involucra procesos de combustión), también tiene como objeto flexibilizar las demandas de Clinker en la receta de cemento y el uso de adiciones de proceso manteniendo el cumplimiento de los parámetros de calidad del cemento producido descrito en la norma técnica colombiana NTC-121 tercera actualización.

Los materiales de la receta de cemento son introducidos en el molino donde se llevan a cabo la reducción de tamaño para la activación mecánica de los materiales cementantes y a su vez el secado de éstos. Una corriente de gas caliente seca y transporta el material desde el molino hasta el filtro de mangas donde se recolecta el cemento y los gases salen a la atmósfera limpios de material de material particulado. El Proveedor de este sistema de despolvado (REDECAM, empresa Italiana), garantiza una emisión de MP máxima de 10 mg/Nm3

A continuación se describen las partes técnicas que hacen parte del sistema de control y del molino Loesche:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento Equipo Maquinaria	Subpartida Arancelaria	Cantidad	Marca	Modelo Referencia	Fabricante Proveedor	Proveedor Vendedor	Función en el sistema de control y monitoreo ambiental
Filtros							
Filtro de mangas		1	Redecam	DP 29X13/10	Redecam	Redecam	Recolectar el polvo para obtener una concentración de polvo en el aire de salida de 375 g/A m^3
Ventilador centrífugo para filtro principal		1	Robinson Fans	BC 0928	Robinson Fans	Robinson Fans	Generar el caudal de aire requerido a través del filtro de mangas, por medio de la red de aspiración para llevar a cabo la recuperación de finos en el filtro.
Variador de frecuencia		1	ABB	ACS 150	ABB Power and productivity for a better world	ABB Power and productivity for a better world	Control de velocidad rotacional del motor del ventilador de recirculación
Filtros de despolvado		3	Redecam	SP 6x6/3	Redecam	Redecam	Llevar a cabo el despolvamiento en transiciones entre bandas transportadoras con el fin de disminuir el impacto ambiental y dar cumplimiento con la normatividad vigente.
		1		SP 8x8/3			
		1		SP 10x10/3			
		1		SP 12x10/3			
Molino							
Molino vertical de rodillos		1	Loesche	LMN35.2+2	Loesche	Loesche	Realizar la molienda con una mezcla que permita disminuir el consumo de Clinker/tonelada de cemento en 17%.
Generador de gases calientes		1	Fives Pillard	3.1 MW, 400°C -15 mm WG, 4.4X16 m	Fives Pillard	Consulmet	Generar los gases calientes requeridos para el funcionamiento del molino.
Separador magnético		1	Drago Electronics	ODEP-4	Drago Electronics	Drago Electronics	Separar material magnético ferroso y no ferroso de materias primas para correcto funcionamiento del molino.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Detector de metales		1	Drago Electronics	ERS-600	Drago Electronics	Drago Electronics	Detectar material metálico de cualquier naturaleza (magnético o diamagnético) en las materias primas para un correcto funcionamiento del molino.
		1		ERS-800			
Elevadores de Cangilones		3	Martin Sprocekt & Gear	MDC26 1810AMDB 30 128B	Martin Sprocekt & Gear	Martin Sprocekt & Gear	Transportar los materiales desde un punto inferior a uno superior.
Dampers		1	DYF	1.400x810	Bachman	Bachman	Regular la cantidad de gases que circulan por los ductos, controlados a través de un actuador electrónico proporcional.
		1		1.600x1.600			
Juntas de Expansión		11	Flexilatina	Dina Técnica - Jea	Flexilatina	Flexilatina	Son las encargadas de asumir la expansión que se produce como resultado del calentamiento, que a su vez se debe a la circulación de gases calientes en los ductos.
Válvulas Diverter		1	Kemex	BY PASS 500x700	Kemex	Juval	Controlar la dirección de flujo del material a granel según la demanda
		1		BY PASS 500x700			
		1		BY PASS 300x300			
Tambor Magnético		1	Drago Electronics	TER-600X320	Drago Electronics	Drago Electronics	Retirar el material magnético presente en las materias primas con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del molino.
Soplador de lóbulos		1	Kaeser	BB-C	Kaeser Alemania	Kaeser Alemania	Producir el aire de soplado necesario para transportar el material en polvo y/o granulado.
Variador de frecuencia		1	ABB	ACS 150	ABB	ABB	Control de velocidad rotacional del motor del ventilador de recirculación.

FASE III

CLINKERIZACIÓN
La clinkerización conlleva la transformación química y física de harina cruda en clínker.

El proceso de clinkerización está conformado por: precalentador suspendido de cinco etapas y calcinador, horno rotatorio de tres apoyos y enfriador de parrillas para enfriar el clínker producido.

La harina cruda es extraída del silo de homogenización para ser alimentada al precalentador en la parte superior en donde es mezclada con los gases aún calientes provenientes del horno. La harina desciende por cada una de las etapas de la torre precalentadora al mismo tiempo que los gases calientes provenientes del horno ascienden en sentido opuesto, en el contacto directo entre los gases y la harina, la harina aumenta su temperatura mientras que los gases la reducen. En la parte baja de la

torre, la harina alcanza la temperatura necesaria para descomponerse liberando CO2 (dióxido de carbono), el cual se une a la corriente ascendente de gases calientes.

Los gases salen por la parte superior de la torre precalentadora para ser sometidos a un proceso de enfriamiento con agua en una torre acondicionadora: la harina precalentada desciende hasta ingresar al horno rotatorio y continúa incrementando su temperatura hasta transformarse en Clinker. En el evento en que el molino de harina se encuentre trabajando, los gases provenientes de la clinkerizaciòn son desviados a la molienda para transportar y secar los materiales de molienda.

Para el caso en el que el molino harina se encuentre fuera de servicio, los gases son conducidos al filtro de mangas, en donde el material particulado que va con los gases es capturado y conducido al silo de homogenización mientras que los gases salen limpios a la atmósfera.

El Clinker es descargado por el horno al enfriador de Clinker, en donde aire atmosférico forzado por ventiladores ingresa para atravesar la corriente de Clinker y disminuir su temperatura.

El aire más caliente, generado durante el proceso de enfriamiento del clínker, ingresa al horno para tomar parte en la combustión y el aire de menor temperatura es enfriado en un intercambiador tubular. El clínker que sale del enfriador es transportado al silo de almacenamiento de clínker.

El sistema de producción de Cementos San Marcos S.A., para el control de sus emisiones cuenta con la siguiente tecnología:

- Quemador de carbón que reduce la generación de óxidos de nitrógeno en el horno;
- Analizador de gases en línea para optimizar la combustión por el ajuste de la proporción de oxígeno para el combustible consumido;
- Filtros de mangas tipo Jet Pulse con material filtrante capaz de asegurar menos de 30 mg/Nm3 de material.

La fase III consiste en la ampliación del piroproceso de 350 a 800 toneladas por día de producción de Clinker.

La s fuentes fijas sujetas a medición directa de emisiones son las siguientes:

1) Chimenea de Piroproceso (combustión de carbón)
2) Chimenea torre de carbón (molienda triturado de carbón, no hay combustión)
3) Chimenea Molino Loesche (molienda de cemento, combustión de gas natural)

Los demás 13 puntos de emisión son filtros de despolvado que se monitorean a través de factores de emisión AP42 cada 3 años.

Las fuentes fijas que deben realizar medición directa son las siguientes:

Item	Fase	FUENTE FIJA	PARÁMETROS A MEDIR
1	1, 2 y 3	Chimenea de Piroproceso (combustión de carbón)	MP, SO_2, NOx
2	1, 2 y 3	Chimenea triturado molienda de carbón (molienda triturado de carbón, no hay combustión)	MP, SO_2, NOx

3	2,3	Chimenea Molino Loesche (molienda de cemento, combustión de gas natural)	MP, SO_2, NOx

Las fuentes fijas sujetas a medición por factores de emisión son las siguientes:

Item	Fase	FUENTE FIJA	PARÁMETROS A MEDIR
4	**1, 2 y 3**	**Filtro Despolvado Silo Cemento 1**	**MP**
5	1, 2 y 3	**Filtro Despolvado Silo Cemento 2**	MP
6	1, 2 y 3	**Filtro despolvado Silo Crudo 1**	MP
7	1, 2 y 3	**Filtro despolvado Silo Crudo 2**	MP
8	1, 2 y 3	Filtro despolvado Silo Crudo 3	MP
9	1, 2 y 3	Filtro despolvado Silo Crudo 4	MP
10	**3**	**Filtro despolvado Torre Precalentadora**	MP
11	**1, 2 y 3**	Filtro despolvado Silo Clinker 1	MP
12	3	**Filtro despolvado Silo Clinker 2**	MP
13	3	**Filtro despolvado Silo Caliza**	MP
14	3	**Filtro despolvado Silo Materias Primas**	MP
15	**1, 2 y 3**	**Filtro despolvado Torre de Carbón**	MP
16	**3**	**Filtro Silo ART**	MP

11. CONCLUSIONES:
Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

A - La resolución 619 de 1997 del 7 de julio de 1997 "por la cual se establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica por fuentes fijas", en el numeral 2.18 establece:

2.1 INDUSTRIA PRODUCTORA DE CEMENTO– todas las plantas de producción de cemento a partir de cualquier volumen de producción.

El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas establece que: "*De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante medición directa de las emisiones a través del ducto o chimenea que se debe construir en cada fuente fija puntual. En aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible la construcción de un ducto para la descarga de los contaminantes o cuando la construcción del ducto no permita contar con las condiciones para realizar la medición directa se deberá aplicar balance de masas. En el caso que no se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo de las emisiones por balance de masas (cantidades y caracterización de materiales, consumo de combustibles y la demás información que establece el presente protocolo para la aplicación de dicha metodología) y que se demuestre técnicamente que dicha información no se pueda hallar para el desarrollo de la evaluación de emisiones, se deberá aplicar factores de emisión*".
En la empresa CEMENTOS SAN MARCOS S.A existen algunas fuentes fijas que no permiten contar con las condiciones para realizar la medición directa por lo tanto se deben presentar los estudios de emisiones por factores de emisión.
Las fuentes fijas que deben realizar medición directa son las siguientes:

Item	Fase	FUENTE FIJA	PARÁMETROS A MEDIR
1	1, 2 y 3	Chimenea de Piroproceso (combustión de carbón)	MP, SO_2, NOx
2	1, 2 y 3	Chimenea triturado molienda de carbón (molienda triturado	MP, SO_2, NOx

		de carbón, no hay combustión)	
3	2,3	Chimenea Molino Loesche (molienda de cemento, combustión de gas natural)	MP, SO_2, NOx

Las fuentes fijas que deben realizar medición por factores de emisión son las siguientes:

Item	Fase	FUENTE FIJA	PARÁMETROS A MEDIR
4	**1, 2 y 3**	**Filtro Despolvado Silo Cemento 1**	**MP**
5	1, 2 y 3	**Filtro Despolvado Silo Cemento 2**	MP
6	1, 2 y 3	**Filtro despolvado Silo Crudo 1**	MP
7	1, 2 y 3	**Filtro despolvado Silo Crudo 2**	MP
8	1, 2 y 3	Filtro despolvado Silo Crudo 3	MP
9	1, 2 y 3	Filtro despolvado Silo Crudo 4	MP
10	**3**	**Filtro despolvado Torre Precalentadora**	MP
11	**1, 2 y 3**	Filtro despolvado Silo Clinker 1	MP
12	3	**Filtro despolvado Silo Clinker 2**	MP
13	3	**Filtro despolvado Silo Caliza**	MP
14	3	**Filtro despolvado Silo Materias Primas**	MP
15	**1, 2 y 3**	**Filtro despolvado Torre de Carbón**	MP
16	**3**	**Filtro Silo ART**	MP

Actualmente, todas las fuentes se encuentran cumpliendo los estándares establecidos en la Resolución 909 de 2008 (Art 4 y 27)

12. OBLIGACIONES:

- La empresa debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículo 26 y 28 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a los siguientes parámetros: Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno, según sea el caso para cada una de las fuentes incluidas en el permiso de emisiones.

- La empresa debe mantener actualizado el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, cada vez que ocurran cambios en las fuentes fijas y en los sistemas de control incluidos en sus procesos.

- La empresa debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas incluidas en el permiso de emisiones, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- La empresa debe presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.

- Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto

de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.

- La empresa debe tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta días (60) antes de su vencimiento

- Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

- La empresa deberá entregar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Por lo anterior, se recomienda renovar el permiso de emisiones a la empresa Cementos San Marcos S.A, identificada con NIT 900.233.101-0, por un periodo de cinco (5) años.
(…)"

De otro lado, es pertinente indicar que mediante la Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010, se adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que de igual forma, es importante indicar que mediante las Resoluciones 2153 del 2 de noviembre de 2010, 591 del 3 de mayo de 2012, 1632 del 21 de septiembre de 2012 y 1807 del 10 de octubre de 2012, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ajustó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010, el cual contiene ocho (8) capítulos, titulados de la siguiente manera: (1) Procedimiento de medición de emisiones atmosféricas, (2) Estudios de emisiones atmosféricas, (3) Monitoreo de emisiones atmosféricas, (4) Determinación de la altura de descarga. Aplicación de buenas prácticas de ingeniería, (5) Sistemas de control de emisiones atmosféricas, (6) Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, (7) Dispositivos para el control de emisiones molestas y (8) Prueba de quemado para instalaciones donde se realice tratamiento térmico de residuos peligrosos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas, y regula lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

Artículo 2.2.5.1.7.2 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.
Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(…)

a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
e) *Operativos de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
f) *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
g) *Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
i) *Producción de lubricantes y combustibles;*
j) *Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; procesos fabriles petroquímicos;*
k) *Operación de Plantas termoeléctricas;*
l) *Operación de reactores Nucleares;*
m) *Actividades generadoras de olores ofensivos;*
n) *Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

(…)

*"**Artículo 2.2.5.1.7.9.- Del permiso de Emisión Atmosférica para Obras, Industria o Actividades.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas por los artículos 98 y concordantes de este Decreto."*

***Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión.** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.

***Artículo 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria.** El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.*
(…)

***Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubiera sido consideradas al momento de otorgar el permiso.(…)*

***Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica**. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.
Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 del Decreto 948 de 1995, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas."

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **741-2019** del 9 de octubre de 2019, es viable OTORGAR la Renovación del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711 - 0000876 del 30 de diciembre de 2013 a favor de la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.233.101-0, respecto de las emisiones generadas en la "Planta Yumbo", ubicada en la carrera 19 No. 12-132, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a favor de la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S**, identificada con el Nit. No. 900.233.101-0 representada legalmente por el señor **FERNANDO DE FRANCISCO REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Cali; para las emisiones generadas en en el Kilómetro 24 costado Izquierdo vía Panorama sentido Cali – Buga con matrícula inmobiliaria No.370-836068, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La Sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** deberá presentar los estudios de emisiones por factores de emisión, en las siguientes fuentes fijas de medición directa:

Item	Fase	FUENTE FIJA	PARÁMETROS A MEDIR
1	1, 2 y 3	Chimenea de Piroproceso (combustión de carbón)	MP, SO_2, NOx
2	1, 2 y 3	Chimenea triturado molienda de carbón (molienda triturado de carbón, no hay combustión)	MP, SO_2, NOx
3	2,3	Chimenea Molino Loesche (molienda de cemento,	MP, SO_2, NOx

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

		combustión de gas natural)	

Las fuentes fijas que deben realizar medición por factores de emisión son las siguientes:

Item	Fase	FUENTE FIJA	PARÁMETROS A MEDIR
4	**1, 2 y 3**	**Filtro Despolvado Silo Cemento 1**	**MP**
5	1, 2 y 3	**Filtro Despolvado Silo Cemento 2**	MP
6	1, 2 y 3	**Filtro despolvado Silo Crudo 1**	MP
7	1, 2 y 3	**Filtro despolvado Silo Crudo 2**	MP
8	1, 2 y 3	Filtro despolvado Silo Crudo 3	MP
9	1, 2 y 3	Filtro despolvado Silo Crudo 4	MP
10	**3**	**Filtro despolvado Torre Precalentadora**	MP
11	**1, 2 y 3**	Filtro despolvado Silo Clinker 1	MP
12	3	**Filtro despolvado Silo Clinker 2**	MP
13	3	**Filtro despolvado Silo Caliza**	MP
14	3	**Filtro despolvado Silo Materias Primas**	MP
15	**1, 2 y 3**	**Filtro despolvado Torre de Carbón**	MP
16	**3**	**Filtro Silo ART**	MP

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como seguimiento y control, puede realizar monitoreo de emisiones en las fuentes de emisiones generadas en la Planta Yumbo y el valor del UCA, conforme a los resultados de dichos estudios, será el que se adopte en este caso.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1 La empresa debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículo 26 y 28 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a los siguientes parámetros: Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno, según sea el caso para cada una de las fuentes incluidas en el permiso de emisiones.

2 La empresa debe mantener actualizado el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, cada vez que ocurran cambios en las fuentes fijas y en los sistemas de control incluidos en sus procesos.

3 La empresa debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas incluidas en el permiso de emisiones, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

4 La empresa debe presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.

5 Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.

6 La empresa debe tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta días (60) antes de su vencimiento

7 Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

8 La empresa deberá entregar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

9 Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por

intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, que las fuentes fijas de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO: La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, que en caso de requerir la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, del informe de Estado de Emisiones (IE-1).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutiva de esta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.233.101-0, su representante legal, Apoderado, Autorizado o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante el Director Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado 14. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente
Revisó: Prof. Especializado - Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-036-009--009-2013. Emisiones Atmosféricas.

RESOLUCIÓN 0710 No.0711 000926 DE 2021
(25 de junio de 2021)
"POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE FORMULÓ UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0711-039-004-124-2015, contra el señor **WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.456.490, el cual se originó con informe de fecha 18 de agosto de 2015, en la que funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizaron visita de inspección ocular al predio ubicado en el casco urbano del corregimiento de Guachinte, Municipio de Jamundí predio denominado "San Cayetano" propiedad de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS -SAE- con NIT . 900265408-03, quien otorgó la calidad de depositario provisional a la sociedad FERTILIZANTES AGROPECUARIOS AGROVIN S.A con NIT 900.092.868-4, quien a su vez arrendó el predio visitado al señor **WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS** con cédula No. 6.456.490.

Que en oficio No. 0711-01345001-2015 con asunto "Afectación Rio Guachinte Por Escombros" se le ordenó la suspensión de las obras autorizadas por la CVC, en Resolución 0710 No. 0711-000598 de 2015 hasta tanto la afectación evidenciada no sea totalmente subsanada.

Que mediante oficio con radicado 100497482015 de fecha 18 de septiembre de 2015 el señor **WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.456.490 presentó solicitud de revocatoria del oficio No. 0711-01345001-2015 del 24 de agosto de 2015 considerando que: "la infracción no tiene relación con el permiso otorgado".

Que revisada la documentación aportada en el expediente, se expidió Resolución 0710 No. 0711 000838 del 16 de octubre de 2015 la cual resolvió:

"Artículo Primero. NO REVOCAR el oficio No. 0711-01345001-2015 del 24 de agosto de 2015…"

Por las consideraciones, fundamentos y argumentos aquí expuestos el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el AUTO del 15 de marzo de 2021**, *"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"*** en contra del señor **WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.490.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.490 o a su apoderado legalmente constituido.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores CARLOS ALBERTO APONTE y CAROLINA MOLINA quienes hacen parte de la Junta de Acción Comunal de Guachinte-Jamundí y/o quien haga sus veces, por haber sido constituidos como parte interesada en auto del 18 de julio de 2016.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al señor WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.490 o a su apoderado legalmente constituido del AUTO ***"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL***" de fecha 19 de noviembre de 2015. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: IMPROCEDENCIA DEL RECURSO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista -DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona – Profesional Especializado PSA – DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0711-039-004-124-2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000927 DE 2021

(25 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PREELIMINAR" del expediente 0712-039-002-024-2015 de fecha 10 de julio de 2015, dispuso:

"ARTÍCULO 1° *Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectación al recurso de suelo, hídrico y de flora, por parte del señor OVEIMAR CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.462.913 ,para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

PARÁGRAFO*. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

ARTÍCULO 2º*. Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:*

DOCUMENTALES

- *Oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal para que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las coordenadas 3°26'01,124N 76°33 47,675º.*
- *Oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las coordenadas 3°26 01,124N 76°33 47,675°.*

TESTIMONIALES

Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor OVEIRMAR CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.462.913, a fin de que sirva explicar su comportamiento

Por las consideraciones, fundamentos y argumentos aquí expuestos el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **REVOCAR** el auto por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra de la sociedad RAMIREZ RODRÍGUEZ Y CIA. S. EN C con NIT 903.089.951, FINCA RAIZ EL PANORAMA LTDA con NIT 890.331.023-9 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ identificado con cédula No. 6.065.778 conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las sociedades RAMIREZ RODRÍGUEZ Y CIA. S. EN C con NIT 903.089.951, FINCA RAIZ EL PANORAMA LTDA con NIT 890.331.023-9 y al señor GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ identificado con cédula No. 6.065.778

PARÁGRAFO PRIMERO: **COMISIONAR** de no ser posible la notificación electrónica, al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la sociedad RAMIREZ RODRÍGUEZ Y CIA. S. EN C con NIT 903.089.951, FINCA RAIZ EL PANORAMA LTDA con NIT 890.331.023-9 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ identificado con cédula No. 6.065.778.

ARTICULO TERCERO: **ARCHIVAR** el procedimiento sancionatorio contra de la sociedad RAMIREZ RODRÍGUEZ Y CIA. S. EN C con NIT 903.089.951, FINCA RAIZ EL PANORAMA LTDA con NIT 890.331.023-9 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ

identificado con cédula No. 6.065.778 expediente identificado con el número 0712-039-002-024-2015, una vez efectuada la notificación.

ARTICULO CUARTO: **ORDENAR** el desglose del informe de visita de 22 de abril de 2015 del expediente No. 0712-039-002-024-2015 y se dará traslado al equipo interdisciplinario de la UGC Lili – Cañaveralejo – Meléndez – Cali para que en adelante las investigaciones correspondientes a determinar si hubo o no infracción por parte de la sociedad RAMIREZ RODRÍGUEZ Y CIA. S. EN C con NIT 903.089.951, FINCA RAIZ EL PANORAMA LTDA con NIT 890.331.023-9 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ identificado con cédula No. 6.065.778 en el predio que colinda al occidente con el monumento Cristo Rey con coordenadas 3º26'01.124 N 76º33'47,675º O ubicado en la vereda Cristo Rey corregimiento "Los Andes" del Distrito de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín de la Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: **REMITIR** Copia de la presente actuación administrativa a la PROCURADORA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA.

Dada en santiago de cali, 25 DE JUNIO DE 2021

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista -DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona – Profesional Especializado PSA – DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-002-024-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000122 DE 2021
(10 FEBRERO DE 2021)

""POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **FORESTAL GARDEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.980.575-1, representada legalmente por el señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ con cedula No. 1.115.081.404, mediante escrito No. 345862020 presentado en fecha 30/06/2020, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** respecto de la acequia 4-3 denominada Zanjón Villegas, en el marco del proyecto de urbanización campestre FORESTAL GARDEN en inmediaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-1022052, localizado en zona urbana al sur en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, mediante auto del 29 de septiembre de 2020, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad **FORESTAL GARDEN S.A.S.**, representada

legalmente por el señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ, tendiente a continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

En dicho auto se ordenó el pago por concepto del servicio de evaluación, y mediante reporte del generado por el sistema financiero de la Corporación se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite; Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí. Posteriormente los avisos fueron fijados y desfijados en la cartelera de la CVC-DAR Suroccidente y en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Jamundí.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita y Concepto Técnico No. **580-2020** del 23 de diciembre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(…)

1. REFERENTE A:
CONCEPTO TÉCNICO No. 580-2020. Permiso de ocupación de cauce de la acequia 4-3 denominada zanjón Villegas, dentro del proyecto de urbanización campestre Forestal Garden, ubicado en el municipio de Jamundí.

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0712-036-015-120-2020 Ocupación de cauce Acequia Villegas.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Solicitud presentada por DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ, identificado con la cédula No. 1.115.081.404, representante legal de la sociedad FORESTAL GARDEN S.A.S identificada con el NIT No. 900.980.575-1

6. OBJETIVO:
Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 345862020, respecto de permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto de construcción de la urbanización Campestre Forestal Garden, ubicado en zona urbana del municipio de Jamundí, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1022052.

7. LOCALIZACIÓN:
El predio con matrícula inmobiliaria No. 370-1022052, se encuentra ubicado en la zona sur del municipio de Jamundí, en las siguientes coordenadas geográficas:

Sitio de referencia	*Coordenadas Geográficas*		*Coordenadas planas*	
	Latitud	*Longitud*	*Y*	*X*
Centro del predio	*3º14´26,51" N*	*76º32´28,94" O*	*850.854*	*1.059.493*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación lote Fuente Google earth



Foto 5. Acequia 4-3 o conocida como Villegas zona central del predio



Foto 6. Zona sur con la acequia 4-3 o denominada Villegas, el predio es atravesado por la acequia Villegas.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Paso de la Acequia por una obra entubada, se propone la construcción de un Box Coulvert. CVC 2020



Foto 4. Vía ubicada en el sector oriental del predio, comunica las dos áreas del predio. CVC. 2020



Foto 5. Zona sur del predio Forestal Garden. CVC 2020



Foto 6. Zona norte del predio. CVC 2020

8. ANTECEDENTE(S):

El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Que el señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ, identificado con la cédula No. 1.115.081.404, representante legal de la sociedad FORESTAL GARDEN S.A.S identificada con el NIT No. 900.980.575-1, mediante escrito No. 345862020 presentado en fecha junio 30 de 2020, solicita otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de obras hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-1022052, respecto a la intervención del Zanjón conocido como Villegas con la construcción de box coulvert que atraviesa la derivación y unas obras de protección contra la inundación consistente en la construcción de diques a lado y lado de la derivación 4-3 denominada, dentro del predio FORESTAL GARDEN, donde se proyecta construir un plan de vivienda, ubicado en la zona urbana sur del municipio de Jamundí.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante AUTO del 29 de septiembre de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ, identificado con la cédula No. 1.115.081.404, representante legal de la sociedad FORESTAL GARDEN S.A.S identificada con el NIT No. 900.980.575-1

Con factura electrónica de venta No. CVCF878, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día ***22 de diciembre de 2020****, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del diseñador el ingeniero David López, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio*

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Acuerdo 002 de 2002, Decreto 1541 de 1978, Ley 1523 de 2012

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Proyecto a ejecutar

El proyecto de urbanización campestre Forestal Garden, está ubicado en el municipio de Jamundí, este cuenta con un área de 41.258 m^2 y en su etapa inicial constará de 81 lotes de 76 m^2, los lotes contarán con todos los servicios básicos tales como iluminación eléctrica, alcantarillado sanitario y pluvial conectados a la red municipal; igualmente contará con vías pavimentadas, zonas peatonales y zonas verdes con un área de 8.000 m^2, todo lo anterior, cumpliendo con las especificaciones del Acuerdo No. 002 de 2002 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Jamundí.

Características de la cuenca

La derivación 4-3 o más conocido como el zanjón Villegas geográficamente se ubica en la cuenca del río Claro, sin embargo, el mismo desemboca en el zanjón potrerillo, afluente del río Jamundí, tal como se muestra a continuación:

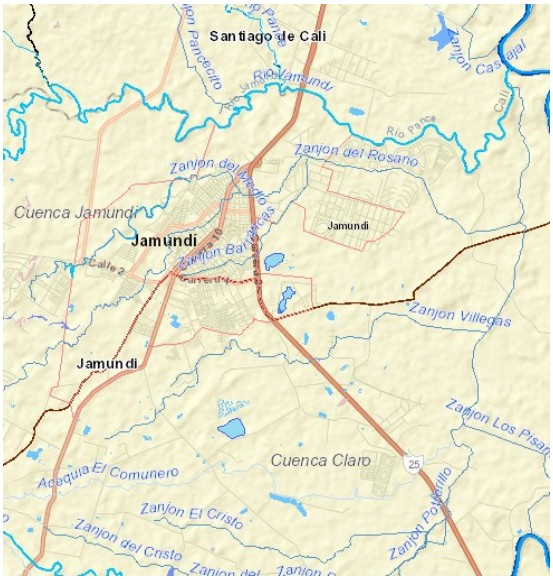


Figura 1. Vista general del zanjón Villegas Acequia 4-3 (GeoCVC, 2018).

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Este zanjón hace parte del sistema de derivaciones del río Claro, reglamentada mediante la resolución CVC DG 613 del 25 de octubre de 2001, cuya denominación le correspondió la 4-3, que se deriva de la 4 (acequía Comuneros),

Esta derivación la 4-3 (Zanjón Villegas), se inicia en el cruce de la vía Jamundí – Timba a la altura de las coordenadas geográficas 3°13´27,04" y 76°33´46,93, después recoge los sobrantes de las derivaciones 4-5 y la 4-5-2, las cuales se utilizan mayormente para riego de cultivos de arroz.

Es necesario tener en cuenta que estas derivaciones no solo transportan aguas del río Claro, de la reglamentación de la CVC, si no también aguas de escorrentías de la zona aferentes por donde pasa la derivación, lo que hace que en épocas de lluvia se presente desbordamiento en algunos sectores, por lo que se hace necesario protegerse mediante la construcción de diques.

Las características principales de la cuenca de la acequia Villegas, hasta el sitio de cierre son:

Longitud cauce	*3.087,8*	*m*
Cota alta	*987,78*	*m*
Cota baja	*972,27*	*m*
Área	*2,802*	*Km²*
Pendiente	*0,005022994*	*m/m*

Características principales de la cuenca del zanjón Villegas

Para hallar estas características, se realizaron el proceso de delineación de la cuenca del zanjón Villegas, utilizando el modelo InSAR de la CVC, obtenido mediante técnicas de Interferometría Radar, el cual cuenta con una resolución de 2.5 x 2.5 m. sumado a lo anterior a través de un programa SIG, se siguieron los pasos frecuentes de la delineación a partir de MDTs que son: llenado de depresiones, direcciones de flujo, flujo acumulado, definición de punto de salida (o punto de cierre) y finalmente delineación de cuenca de aportación, así pues, la cuenca del zanjón Villegas se muestra a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

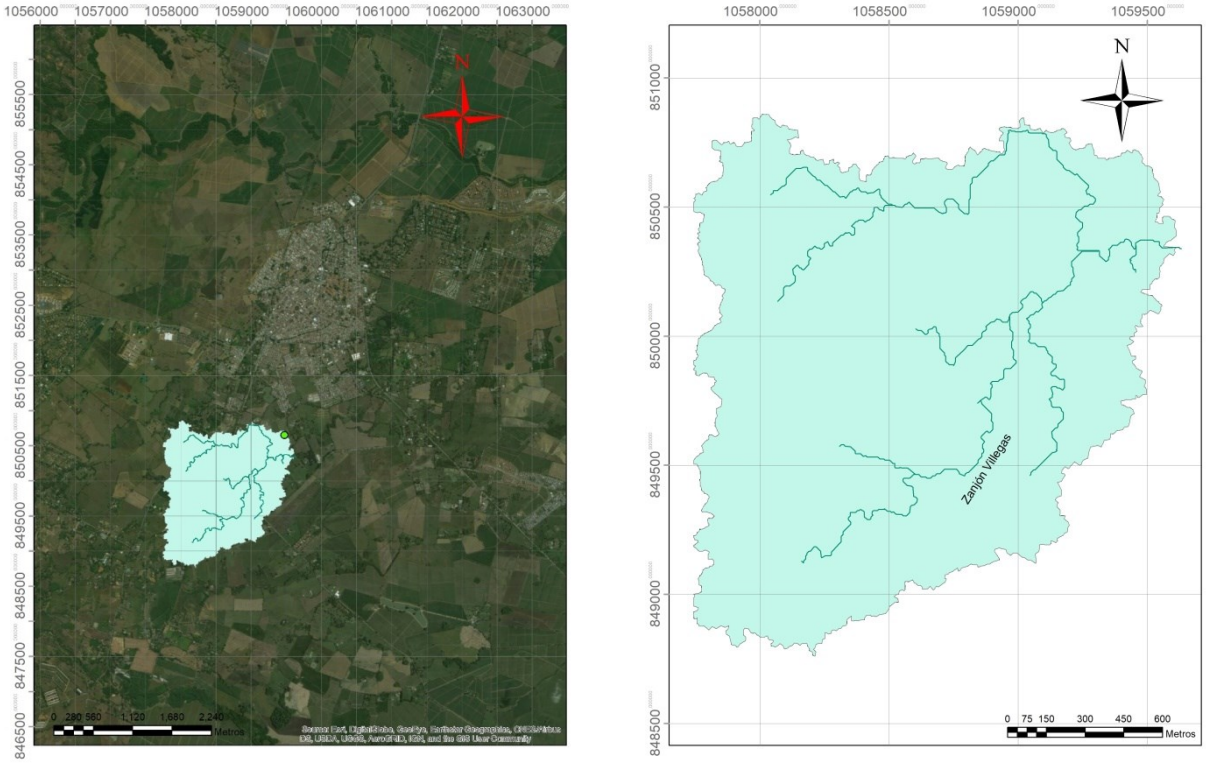


Figura 2. Cuenca del zanjón Villegas o derivación 4-3.

1. Datos hidrológicos

Ya que en la cuenca del zanjón Villegas, no se encuentran cauces permanentes con estaciones de medición y registro de niveles, es imposible el cálculo de los caudales máximos para diferentes períodos de retorno mediante métodos directos como los estadístico-probabilísticos. Por lo tanto, se consideró técnicamente apropiado emplear otro método diferente para el cálculo de caudales máximos, como el método Racional. Este método corresponde a un modelo del tipo Precipitación-Escorrentía, el cual está basado en las características físicas de las áreas y el comportamiento meteorológico de la zona en estudio.

Para la utilización de este método es necesario determinar inicialmente que estaciones meteorológicas se encuentran en la zona del estudio, para el presente caso se identificó la estación pluviométrica El Palacio ubicada en las coordenadas planas es 1.061.497,65 E y 855.514,60 N, la cual es operada por la CVC y la cual cuenta con registros desde el año 1970, es decir 48 años de registros que representan de buena manera las precipitaciones de la zona

Cálculo de caudales

Ya con los datos de intensidad de lluvia, se pueden calcular caudales de la zona de influencia por medio del método racional, el cual supone que el caudal QE (caudal de escorrentía directa) toma un valor de caudal máximo QP cuando, debido a una cierta intensidad de lluvia sobre un área de drenaje, es producido por esa precipitación que se mantiene por un tiempo igual al período de concentración del caudal en el punto de consideración (Monsalve, 1999).

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Entonces, el caudal QP correspondiente a una lluvia de intensidad i sobre un área de drenaje A, lluvia esta que dure un tiempo tal que toda el área de drenaje contribuya a la escorrentía superficial, siendo QP el caudal máximo de escorrentía superficial, está dado por:

$$Q = C\ i\ A \times 0.278$$

Dónde:

Q = Caudal de escorrentía directa
C = Coeficiente de escorrentía
i = Intensidad de la lluvia
A = Área de drenaje

Se identifican dos escenarios para el cálculo de caudales, el primero es el cálculo de caudales para diferentes períodos de retorno para el zanjón Villegas en condiciones actuales, usando un Coeficiente de escorrentía C según Monsalve (Monsalve, 1999), entre 0.13 a 0.17 para prados con pendiente plana de 2%, como es el caso del lote de estudio y la cuenca en general. De esta manera, se utiliza un coeficiente de 0.15.

Así pues, los caudales para diferentes períodos de retorno para el zanjón Villegas son:

Tabla 4. Caudales para diferentes períodos de retorno para el zanjón Villegas.

Período de retorno	***Caudal (m^3/s)***
2	*3,07*
5	*3,66*
10	*4,05*
25	*4,54*
50	*4,91*
100	*5,27*

Sumado a lo anterior, el segundo escenario que se plantea para el cálculo de caudales, es una cuenca urbanizada para un futuro en un 60%, es decir 1.68 km² y los restantes 1.12 km², serán considerados como cuenca no urbanizada, así pues, se deben usar coeficientes de escorrentía de 0.97 para la zona urbanizada y 0.15 para zonas naturales.

Adicionalmente, a este escenario se la suma el caudal interno del proyecto, debido a que, con la construcción de éste, en un área de 45.000 m^2, se pretenden edificar 37.000 m^2 y ceder al municipio de Jamundí, una zona verde con área de 8.000 m^2.

Por lo tanto los caudales obtenidos para una cuenca urbanizada en un 60% más los caudales internos del proyecto son:

Período de retorno	***Caudal cuenca (m^3/s)***	***Caudal interno (m^3/s)***	***Caudal total (m^3/s)***
2	*13,14*	*0,27*	*13,41*
5	*15,66*	*0,32*	*15,98*
10	*17,34*	*0,35*	*17,69*
25	*19,44*	*0,40*	*19,85*
50	*21,01*	*0,43*	*21,45*
100	*22,57*	*0,46*	*23,03*

De acuerdo con lo anterior, la escorrentía o caudal adicional generado por la urbanización del 60 % de la cuenca, así como por la construcción del proyecto es 77% más que el caudal calculado para las condiciones actuales de la zona.

Cabe resaltar que el método racional cuenta con las siguientes limitaciones:

- *Proporciona solamente un caudal pico, no el hidrograma de creciente para el diseño.*

- *Supone que la lluvia es uniforme en el tiempo (intensidad constante) lo cual es sólo cierto cuando la duración de la lluvia es muy corta.*
- *Supone que la lluvia es uniforme en toda el área de la cuenca en estudio, lo cual es parcialmente válido si la extensión de ésta es muy pequeña.*
- *Asume que la escorrentía es directamente proporcional a la precipitación (si duplica la precipitación, la escorrentía se duplica también). En la realidad, esto no es cierto, pues la escorrentía depende también de muchos otros factores, tales como precipitaciones antecedentes, condiciones de humedad antecedente del suelo, etc.*
- *Ignora los efectos de almacenamiento o retención temporal del agua escurrida en la superficie, cauces, conductos y otros elementos (naturales y artificiales).*
- *Asume que el período de retorno de la precipitación y el de la escorrentía son los mismos, lo que sería cierto en áreas impermeables, en donde las condiciones de humedad antecedente del suelo no influyen de forma significativa en la Escorrentía Superficial.*

De esta manera, para realizar la evaluación hidráulica, se modelarán los dos escenarios, el primero con las condiciones actuales del terreno y el caudal para toda la cuenca de 5.27 m^3/s y el segundo, con la suma de los caudales de la cuenca urbanizada en un 60 % y el del proyecto que para un periodo de retorno de 100 años es igual a 23 m^3/s

2. EVALUACION HIDRAULICA

Para la evaluación hidráulica se utilizará el programa HEC-RAS (Hydrological Engineering Center - River Analysis System) desarrollado por el Hydrologic Engineering center del US Army Corps of Engineer, el cual es un programa de modelización hidráulica unidimensional compuesto por 4 tipos de análisis en ríos:

- *Modelización de flujo en régimen permanente*
- *Modelización de flujo en régimen no permanente*
- *Modelización del trasporte de sedimentos*
- *Análisis de calidad de aguas*

HEC-RAS nos permite simular flujos en cauces naturales o canales artificiales para determinar el nivel del agua por lo que su objetivo principal es realizar estudios de inundabilidad y determinar las zonas inundables.

Para realizar la modelación en HEC-RAS, se ingresan los datos de planta y las secciones del levantamiento topográfico realizado, el cual básicamente consistió en la nivelación del eje del cauce del zanjón Villegas, toma de secciones transversales a dicho eje hasta alcanzar aproximadamente 30 metros a cada margen del cauce, y en general toma de puntos sobre el terreno con el fin de registrar la mayor cantidad posible de información topográfica necesaria para los diseños, formas, accidentes y ubicación de elementos geográficos relevantes. La toma de datos se hizo mediante estación RTK (Real Time Kinematic) y Estación Total. La vista general del levantamiento planimétrico del predio, se muestra a continuación:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

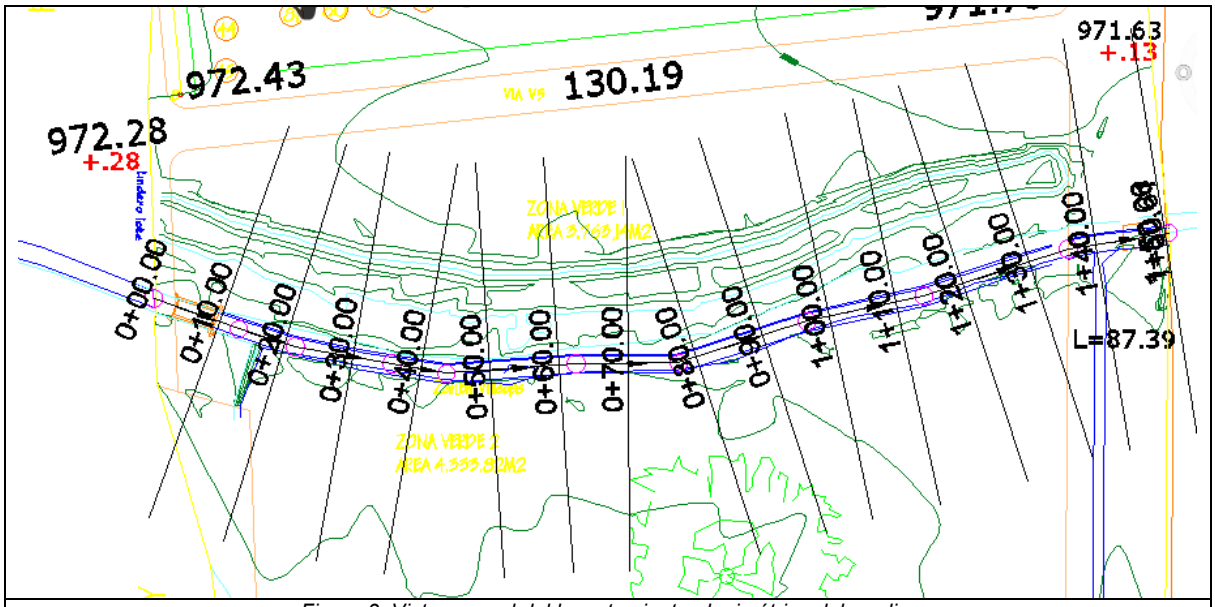


Figura 3. Vista general del levantamiento planimétrico del predio.

*En términos generales, a su paso por el predio, el zanjón Villegas tiene una longitud aproximada de **120 metros** y una pendiente bastante plana cercana al 0.15 %. A la entrada del predio, el zanjón discurre por medio de dos tubos paralelos cada uno de 36" y a la salida del predio, pasa sobre el zanjón un puente que comunica la entrada con la parte posterior del predio donde se desarrollará el proyecto.*

Continuando con la modelación en HEC-RAS, a cada sección se le debe otorgar el valor del coeficiente de rugosidad de Manning, el cual para todo el zanjón será de 0.026 que corresponde a un canal natural en tierra con orillas rectas y algo de vegetación. Para llanura de inundación se utilizará un coeficiente de rugosidad de Manning de 0.030 correspondiente a prados con pendientes planas.

Como se dijo anteriormente, se modelarán dos escenarios, el primero con las condiciones actuales del terreno y el caudal para toda la cuenca de 5.27 m^3/s, para esto, se escogen las condiciones de contorno que en este caso es tirante crítico y por el último el régimen de flujo, que para el zanjón Villegas es mixto.

Los resultados se muestran a continuación:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

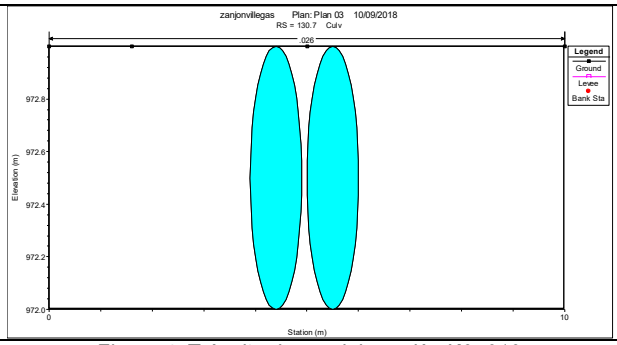


Figura 4. Tránsito de caudal sección K0+010.

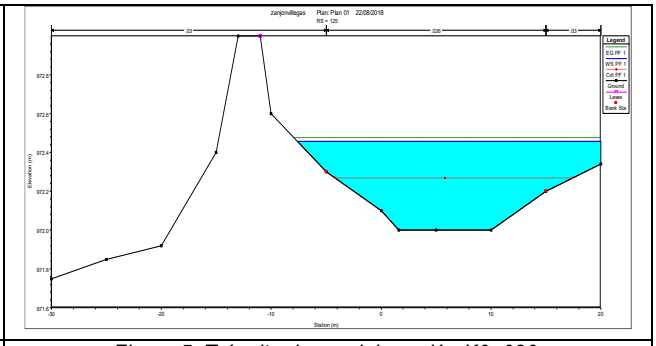


Figura 5. Tránsito de caudal sección K0+020.

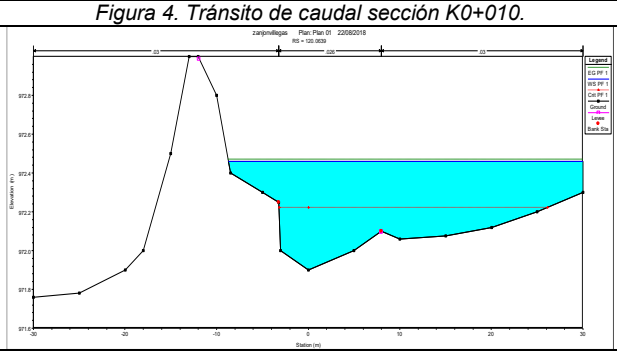


Figura 6. Tránsito de caudal sección K0+030.

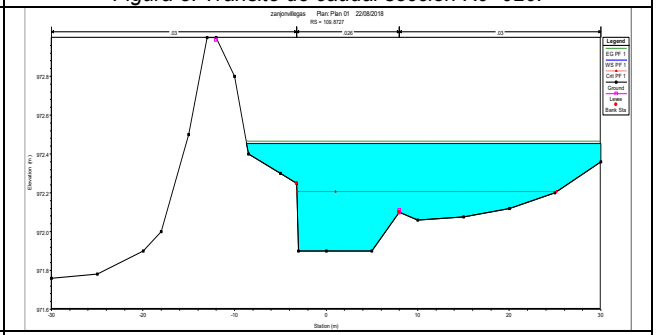


Figura 7. Tránsito de caudal sección K0+040.

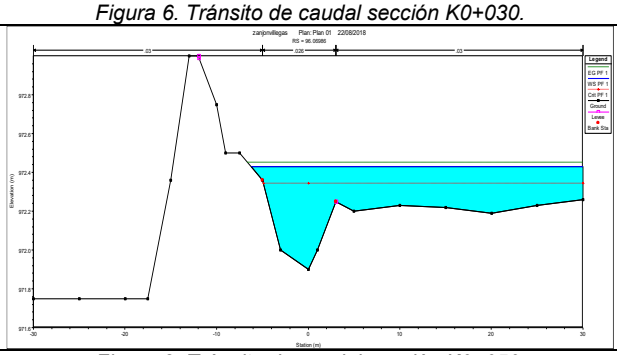


Figura 8. Tránsito de caudal sección K0+050.

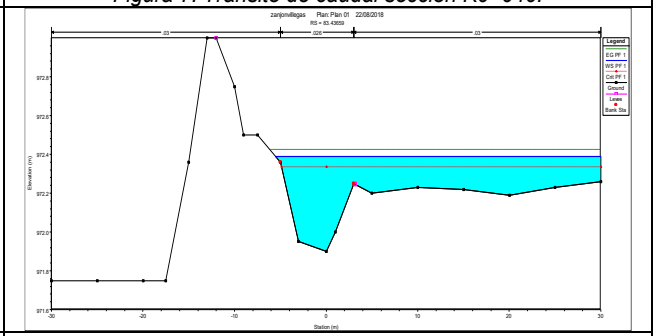


Figura 9. Tránsito de caudal sección K0+070.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

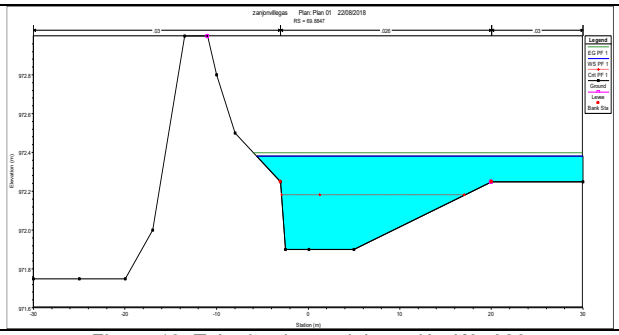


Figura 10. Tránsito de caudal sección K0+080.

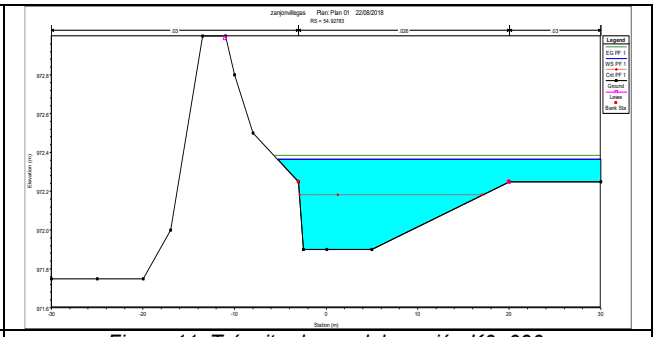


Figura 11. Tránsito de caudal sección K0+090.

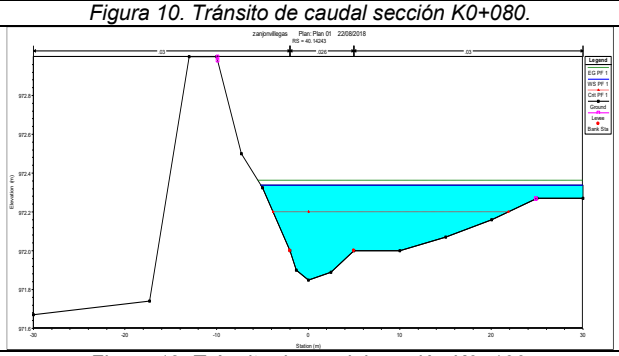


Figura 12. Tránsito de caudal sección K0+100.

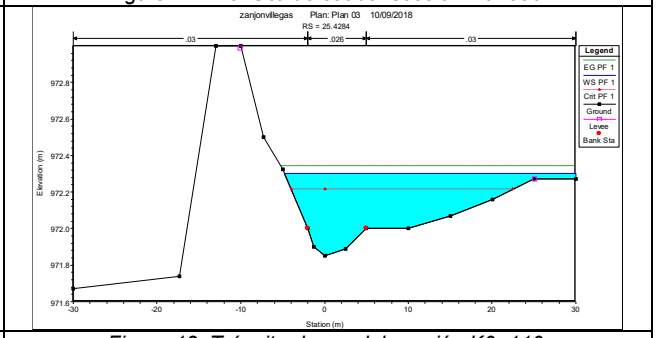


Figura 13. Tránsito de caudal sección K0+110.

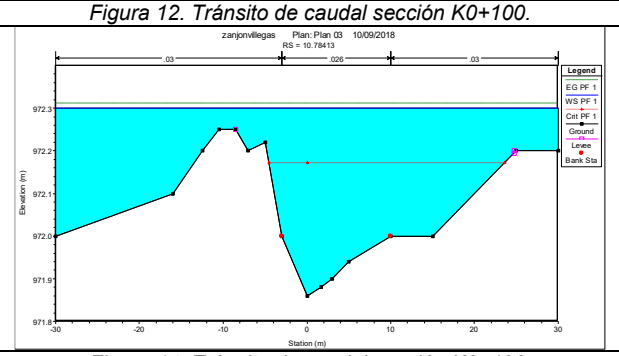


Figura 14. Tránsito de caudal sección K0+120.

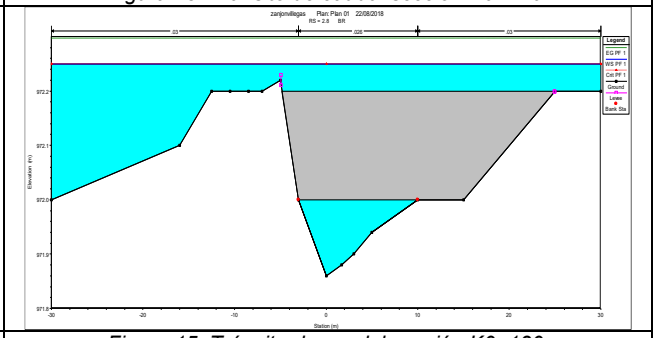


Figura 15. Tránsito de caudal sección K0+130.

De acuerdo a la modelación, con el tránsito del caudal asignado de 5.27 m^3/s, se presentan desbordamientos en el zanjón Villegas en su margen derecha y por ende inundaciones de esa zona del proyecto. Cabe resaltar que la margen izquierda está protegida por un dique de aproximadamente 1 metro de altura que impide los desbordamientos. Por otra parte, tanto la entrada con dos tuberías en paralelo de 36", como la salida con un puente, representan obstrucciones al flujo del zanjón, ya que su sección hidráulica no es suficiente para transporta el caudal asignado, por tal razón, en esas dos zonas la inundación puede ser mayor.

Sumado a lo anterior se puede establecer que, debido a la baja pendiente del canal, el flujo es subcrítico o tranquilo, adicionalmente se establece que la velocidad media es de 0.72 m/s. Se debe tener en cuenta que el caudal asignado al zanjón varía, con tendencia a disminuir, debido a los periodos secos y húmedos del régimen de lluvias bimodal de la cuenca y a la existencia de varios pasos aguas arriba (box coulvert y alcantarillas) que restringen el flujo normal de sus aguas.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Para el segundo escenario de modelación se contempla el caudal para toda la cuenca urbanizada en un 60% más el caudal generado por el proyecto, que en total es 23 m^3/s y las obras planeadas para el proyecto, tendientes a disminuir el desbordamiento del zanjón.

OBRAS PROPUESTAS

La obra propuesta consiste en la conformación de un dique en la margen derecha del zanjón Villegas y la adecuación del dique existente en la margen izquierda conservando a lado y lado una franja igual a dos veces el ancho del zanjón; así pues, la franja será de 5 metros a lado y lado y tendrá como función, además de proteger y mantener la cobertura vegetal, servir de regulación en caso de desbordamiento del zanjón y como zona de mantenimiento del mismo.

Así pues, los diques propuestos tendrán una base de 4 metros, ancho de corona de 2 metros, altura variable entre 1 y 1.5 metros y longitud aproximada de 120 metros, el material utilizado para la construcción del dique debe ser un limo arcilloso de plasticidad alta y presentar niveles de resistencia alta, este material debe compactarse en capas de 20 cm al 90% del ensayo proctor modificado. A continuación, se muestra un esquema de dique con sus dimensiones.

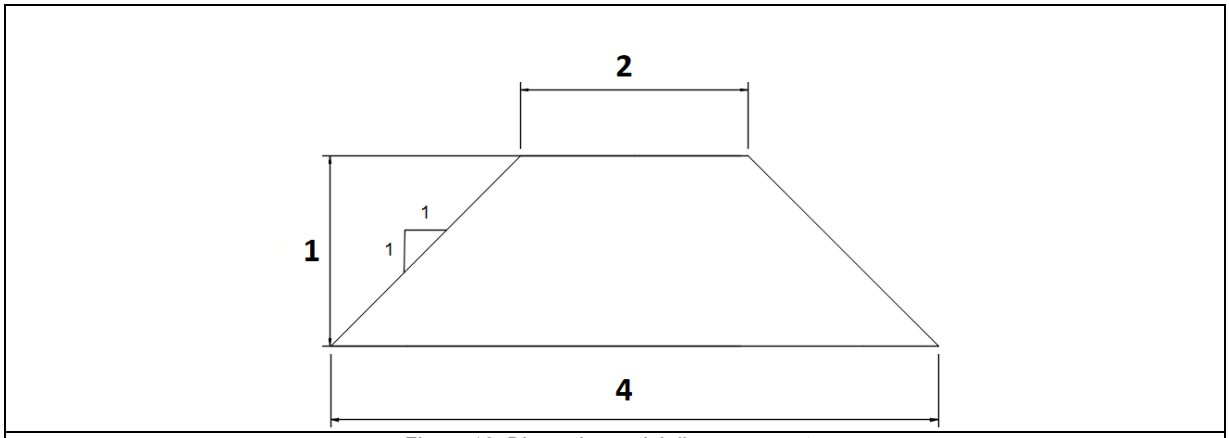


Figura 16. Dimensiones del dique propuesto.

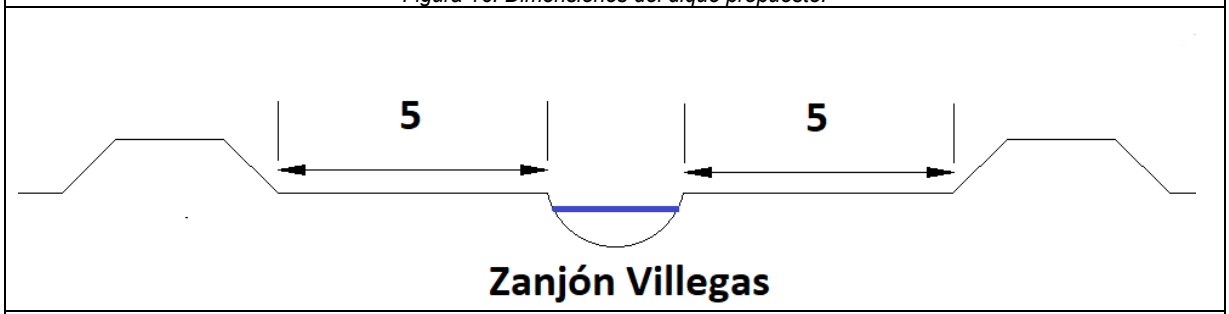


Figura 17. Ubicación del dique y franja de 5 a lado y lado del zanjón Villegas.

Ya con el dique propuesto para ambas márgenes, así como la franja de 5 metros a lado y lado, se realiza la modelación en HEC – RAS, asumiendo el caudal total de total es 23 m^3/s condiciones de contorno de tirante crítico y el régimen de flujo mixto, obteniendo lo siguiente:

De acuerdo a la modelación, con el tránsito del caudal asignado de 23 m3/s y con la construcción de los diques, no se presentan inundaciones en el proyecto, gracias a la función de contención que realizan éstos, la corona de éstos iniciará en la cota 973.5 y disminuirá hasta llegar a la cota 973, al encontrarse con los coulverts, por lo tanto, la cota 973 será la cota de rasante de la vía que pasa el zanjón.

Sumado a lo anterior, se recomienda retirar las dos tuberías en paralelo de 36" para evitar efectos de restricción y desbordamiento, igualmente se recomienda realizar una limpieza del lecho del zanjón Villegas, retirando material vegetal acumulado, así como otros residuos orgánicos e inorgánicos, para aumentar la capacidad hidráulica del cauce, sin llegar a rebasar el fondo natural de la derivación.

Adicionalmente, como se presentan velocidades mayores a 1 m/s, la cual puede tener efectos erosivos, se recomienda revestir el talud de la cara húmeda del dique con pasto vetiver (Chrysopogon zizanioides) o pasto elefante (Pennisetum purpureum).

Al retirar el puente existente, se recomienda la construcción de 1 box coulverts con las siguientes características:

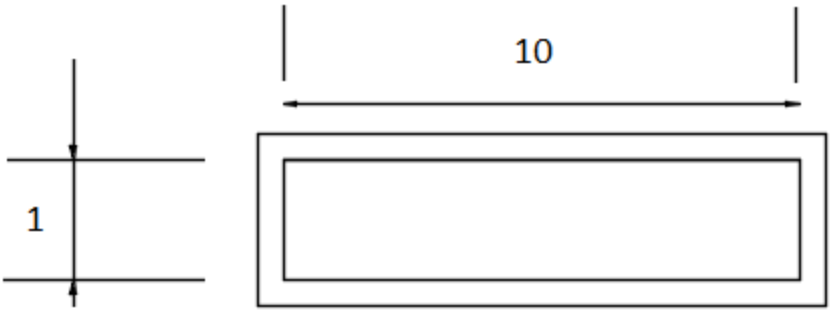


Figura 18. Sección hidráulica box coulvert.

De esta manera los coulverts en línea quedarán así (ver plano anexo):

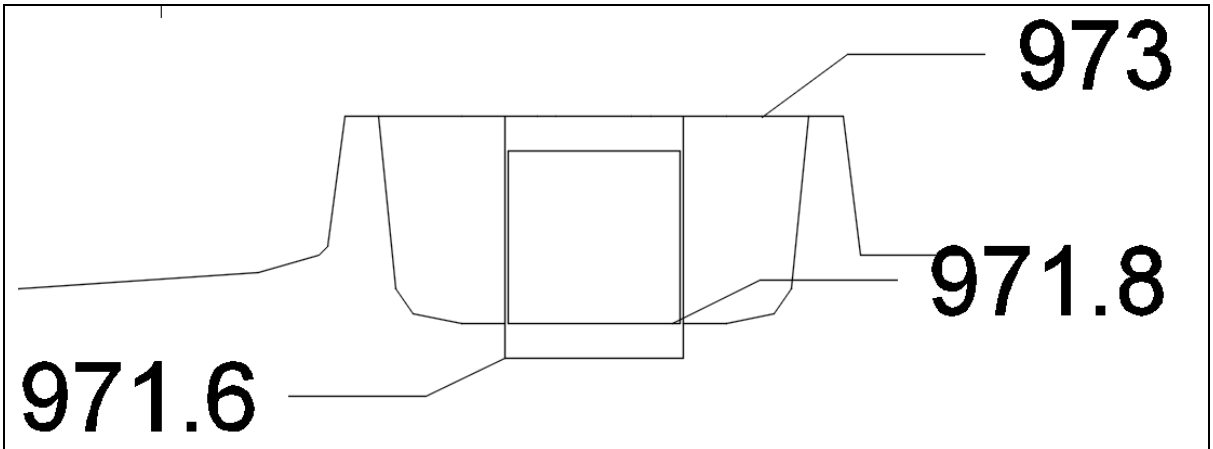


Figura 19. Box coulverts en línea propuestos.

Estas estructuras deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo, para la ocupación de cauce de la derivación 4-3 del río Claro conocida como zanjón Villegas, para el desarrollo del proyecto de construcción de la urbanización Campestre Forestal Garden, ubicado en zona urbana del municipio de Jamundí, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1022052, se concluye que se puede otorgar permiso para realizar las siguientes obras:

- ✓ *Conformación de un dique en la margen derecha de la derivación 4-3 del río Claro, conocida como zanjón Villegas y la adecuación del dique existente en la margen izquierda conservando a lado y lado una franja igual a dos veces el ancho del zanjón; por lo tanto, la franja será de 5 metros a lado y lado y tendrá como función, además de proteger y mantener la cobertura vegetal, servir de regulación en caso de desbordamiento del zanjón y como zona de mantenimiento del mismo.*

  Los diques diseñados tendrán una base de 4 metros, ancho de corona de 2 metros, altura variable entre 1 y 1.5 metros y longitud aproximada de 120 metros, el material utilizado para la construcción del dique debe ser limo arcilloso de plasticidad alta y presentar niveles de resistencia alta, este material debe compactarse en capas de 20 cm al 90% del ensayo proctor modificado.

- ✓ *Retirar el puente existente y se debe construir un box coulverts con las siguientes características: un ancho de 10 metros por un largo de 2 metros por una altura de 1.4 metros.*

  Estas obras se consideran que son técnica y ambientalmente VIABLE y se puede OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, con la aprobación de las obras mencionadas.

  Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de DOCE (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones, este plazo es considerando que el proyecto se trabajará por etapas.

  El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

El señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ, identificado con la cédula No. 1.115.081.404, representante legal de la sociedad FORESTAL GARDEN S.A.S identificada con el NIT No. 900.980.575-1, como responsable y beneficiario del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ***Especificaciones técnicas:*** *La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas del ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL ZANJÓN VILLEGAS EN EL TRAMO DEL PROYECTO FORESTAL GARDEN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Elaborado por David López Giraldo, Ingeniero Civil, Especialista en ingeniería Hidráulica y Ambiental, la responsabilidad del diseño recae sobre el autor, que reposa en el expediente que se evalúa.*

- ***Responsabilidad de los diseños****: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.*

- ***Lavado de vehículos:*** *No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce de la derivación objeto del permiso.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ***Retiro de material:*** *En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.*

- ***Vertimientos de aguas residuales:*** *Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento a la derivación.*

- ***Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:*** *La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.*

- ***Residuos Sólidos:*** *No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre la derivación.*

- ***Efectos e impactos no previstos:*** *En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ, identificado con la cédula No. 1.115.081.404, representante legal de la sociedad FORESTAL GARDEN S.A.S identificada con el NIT No. 900.980.575-1, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*

- ***Cerramiento:*** *Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de las derivaciones, que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a estas.*

- ***Variaciones técnicas:*** *Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*

- ***Informe final de actividades:*** *Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.*

- ***Comienzo de obras:*** *Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.*

- ***Material para los diques:*** *El material utilizado para la construcción del dique debe ser un limo arcilloso de plasticidad alta y presentar niveles de resistencia alta, este material debe compactarse en capas de 20 cm al 90% del ensayo proctor modificado.*

- ***Revestimiento de talud y base de la derivación:*** *Para disminuir procesos erosivos de orilla y socavación de fondo, se recomienda revestir los taludes de la cara húmeda del dique con pasto vetiver (Chrysopogon zizanioides) o pasto elefante (Pennisetum purpureum), de igual manera se recomienda disponer piedra de río (canto rodado) de diámetros superiores a 15 centímetros, en la base del zanjón en toda su longitud, para aumentar la rugosidad y disminuir la velocidad del agua, evitando así procesos erosivos y socavación de fondo.*

- ***Intervención arbórea:*** *Con la construcción del dique no se intervendrá ningún individuo arbóreo presente en el predio, si se hace necesaria la intervención se deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el respectivo permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

- ***Fondo del cauce:*** *Realizar una limpieza del lecho del zanjón Villegas, retirando material vegetal acumulado, así como otros residuos orgánicos e inorgánicos, para aumentar la capacidad hidráulica del cauce, sin llegar a rebasar el fondo natural del zanjón.*
  (…)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **580-2020** del 23 de diciembre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable OTORGAR la

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, solicitado por la sociedad **FORESTAL GARDEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.980.575-1, tendientes a continuar con las obras respecto de la acequia 4-3 denominada Zanjón Villegas, en el marco del proyecto de urbanización campestre FORESTAL GARDEN en inmediaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-1022052, localizado en zona urbana al sur en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** a la sociedad **FORESTAL GARDEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.980.575-1, representada legalmente por el señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ con cedula No. 1.115.081.404, la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, tendientes a continuar con la ocupación de cauce de la derivación 4-3 del Río Claro, conocida como Zanjón Villegas, para el desarrollo del proyecto de urbanización campestre FORESTAL GARDEN en inmediaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-1022052, localizado en zona urbana al sur en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3º14´26,51" N	76º32´28,94" O	850.854	1.059.493

PARAGRAFO ÚNICO: Con base en el análisis de la documentación presentada, lo verificado en la visita ocular a los sitios donde se realizará la ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto de construcción de la urbanización Campestre FORESTAL GARDEN, ubicado en zona urbana del Municipio de Jamundí, en inmediaciones del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1022052, se concluye que se puede otorgar permiso para realizar las siguientes obras:

- ✓ Conformación de un dique en la margen derecha de la derivación 4-3 del río Claro, conocida como zanjón Villegas y la adecuación del dique existente en la margen izquierda conservando a lado y lado una franja igual a dos veces el ancho del zanjón; por lo tanto, la franja será de 5 metros a lado y lado y tendrá como función, además de proteger y mantener la cobertura vegetal, servir de regulación en caso de desbordamiento del zanjón y como zona de mantenimiento del mismo.

  Los diques diseñados tendrán una base de 4 metros, ancho de corona de 2 metros, altura variable entre 1 y 1.5 metros y longitud aproximada de 120 metros, el material utilizado para la construcción del dique debe ser limo arcilloso de plasticidad alta y presentar niveles de resistencia alta, este material debe compactarse en capas de 20 cm al 90% del ensayo Proctor modificado.

- ✓ Retirar el puente existente y se debe construir un box Coulvert con las siguientes características: un ancho de 10 metros por un largo de 2 metros por una altura de 1.4 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un **PLAZO de DOCE (12) meses** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **FORESTAL GARDEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.980.575-1, representada legalmente por el señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ con cedula No. 1.115.081.404, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas del ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL ZANJÓN VILLEGAS EN EL TRAMO DEL PROYECTO FORESTAL GARDEN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Elaborado por David López Giraldo, Ingeniero Civil, Especialista en ingeniería Hidráulica y Ambiental, la responsabilidad del diseño recae sobre el autor, que reposa en el expediente que se evalúa.

- **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.

- **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce de la derivación objeto del permiso.

- **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

- **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento a la derivación.

- **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

- **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre la derivación.

- **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ, identificado con la cédula No. 1.115.081.404, representante legal de la sociedad FORESTAL GARDEN S.A.S identificada con el NIT No. 900.980.575-1, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

- **Cerramiento:** Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de las derivaciones, que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a estas.

- **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

- **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

- **Comienzo de obras:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

- **Material para los diques:** El material utilizado para la construcción del dique debe ser un limo arcilloso de plasticidad alta y presentar niveles de resistencia alta, este material debe compactarse en capas de 20 cm al 90% del ensayo proctor modificado.

- **Revestimiento de talud y base de la derivación:** Para disminuir procesos erosivos de orilla y socavación de fondo, se recomienda revestir los taludes de la cara húmeda del dique con pasto vetiver (Chrysopogon zizanioides) o pasto elefante (Pennisetum purpureum), de igual manera se recomienda disponer piedra de río (canto rodado) de diámetros superiores a 15

centímetros, en la base del zanjón en toda su longitud, para aumentar la rugosidad y disminuir la velocidad del agua, evitando así procesos erosivos y socavación de fondo.

- **Intervención arbórea:** Con la construcción del dique no se intervendrá ningún individuo arbóreo presente en el predio, si se hace necesaria la intervención se deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el respectivo permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados.

- **Fondo del cauce:** Realizar una limpieza del lecho del zanjón Villegas, retirando material vegetal acumulado, así como otros residuos orgánicos e inorgánicos, para aumentar la capacidad hidráulica del cauce, sin llegar a rebasar el fondo natural del zanjón.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **FORESTAL GARDEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.980.575-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **FORESTAL GARDEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.980.575-1, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **FORESTAL GARDEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.980.575-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **($155.963,00) CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE,** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso al señor DANIEL FELIPE WHITMAN MUÑOZ con cedula No. 1.115.081.404, quien obra como representante legal de la sociedad **FORESTAL GARDEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.980.575-1, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **10 FEBRERO DE 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando Lopez - Técnico Administrativo 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar - Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado. Ing. Héctor de jesus Medina - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí
Expediente No. 0711-036-015-120-2020 Ocupación Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0450- 0317 DE 2021
(16 DE JUNIO 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0400 No. 0450-96-2021 DEL 28 DE ABRIL DE 2021".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, la Resolución 1909 de 2017, Resolución 0100 No. 0330-0740 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca–CVC, mediante la Resolución 0400 No. 0450-000454 del 30 de diciembre de 2019, ordeno el pago de la tasa por utilización de aguas superficiales al señor Pedro Joaquín Fernández Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 949 y los herederos determinados e indeterminados; acto administrativo notificado el día 05 de abril de 2021 a la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía 38.863.764 de Buga, en calidad de Heredera.

Que mediante escrito recibido y radicado con el No. 331332021 del 20 de abril de 2021, la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía 38.863.764 de Buga, en calidad de heredera y en representación de los demás herederos el Señor Pedro Joaquín Fernández Orozco, interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

Que mediante la Resolución 0400 No. 0450-96-2021 del 28 de abril de 2021, la Dirección Financiera, rechaza el recurso de Reposición y en subsidio Apelación instaurados en contra de la Resolución 0400 No. 0400-000454 del 30 de diciembre de 2019, por considerar que dicho escrito no cumple los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011; acto administrativo notificado vía electrónica como consta en el certificado de comunicación electrónica No.E45644402-R el día 05 de mayo de 2021.

Que mediante escrito radicado con el No. 375962021 del 10 de mayo de 2021, la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía 38.863.764 de Buga, obrando en su propio nombre, como heredera del Señor Pedro Joaquín Fernández Orozco, interpone recurso de Queja en contra del Resolución 0400 No. 0450-96-2021 del 28 de abril de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN* 0400 No. 0400-000454 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019*".*

Que mediante Auto del 10 de junio de 2021, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, admite el recurso de Queja por ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo que rechazo el recurso de Apelación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.
Que la Dirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca–CVC, rechaza los recursos de Reposición y en subsidio Apelación instaurados en contra de la Resolución 0400 No. 0400-000454 del 30 de diciembre de 2019, radicado con el No. 331332021 del 20 de abril de 2021, porque no cumplió con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

<< […]
Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. […] >>.

Que el motivo por el cual la Dirección Financiera, determina que el escrito de recursos fue presentado por fuera del término legal es:

<<[…] Que de acuerdo con lo anterior, se evidencia que el recurso presentado mediante radicado 331332021 del 20 de abril de 2021 por la señora ADRIANA MARIA FERNADEZ ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía 38.863.764en calidad de hija y apoderada de los señores Isabel juliana Fernández escobar identificada con la cedula de ciudadanía No.31.642.277; Victoria Eugenia Fernández Escobar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.930.264, MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.857.136 y OEDRI IVAN FERNANDEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 94.474.529 en su calidad de hijos y herederos del señor PEDRO JOAQUIN FERNANDEZ OROZCO, quien se identificó en vida con el número de cedula 949, adolece del requisito del termino u oportunidad al interponer de manera extemporánea, porque aun así al haberse notificado a una sola heredera, los mismo conocieron por parte de la señora ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR el contenido del acto administrativo, siendo

notificados por conducta concluyente y manifestaron conocer el contenido del mismo a través de su apoderada, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 19 de abril de 2021 y el memorial de los recurrentes fue presentado el día 20 de abril de 2021. […]>>.

Ahora bien, se tiene que la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía 38.863.764 en calidad de hija y apoderada de los demás herederos, interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación el día 20 de abril de 2021, mediante escrito radicado con el No. 331332021; dicho escrito esta presentado por fuera del término legal, puesto que el termino para presentarlo es de diez (10) días después de notificado el acto, tomando como fecha inicial el día 6 de abril de 2021, es decir, el plazo se venció el día 19 de abril de 2021, siendo interpuesto el recurso un (1) día hábil después del tiempo legalmente estipulado para su oportuna presentación.

Que al revisar la parte motiva de la Resolución 0400 No. 0450-96-2021 del 28 de abril de 2021, por medio del cual se rechaza los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, la Dirección Financiera, establece que al ser notificada la señora Adriana María Fernández Escobar en calidad de heredera y en representación de los demás herederos del señor Pedro Joaquín Fernández Orozco, se da la notificación de los demás herederos bajo la figura de conducta concluyente, es decir, todos tuvieron conocimiento del acto administrativo por medio de la señora Adriana María Fernández Escobar y la oportunidad procesal para interponer los recursos necesarios.

Que de conformidad con todo lo anterior, este despacho analizó las situaciones que dieron origen al rechazo del recurso de Reposición en subsidio Apelación y atención del recurso de Queja, el cual tiene como objeto que el superior funcional analice la decisión inferior consistente en negar el recurso de alzada y así ordenar o no su admisión, en donde se encuentra que los argumentos esgrimidos por la Dirección Financiera, se adecuan a lo preceptuado por los artículos 76, 77 numerales 1 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

<<[…]"ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. "[…]>>.

Que analizado el caso de la notificación de la Resolución 0400 No. 0400-000454 del 30 de diciembre de 2019, esta fue surtida de manera personal a la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía 38.863.764, el día 5 de abril de 2021, y los diez (10) días hábiles para interponer los recursos administrativos contados a partir del día siguiente, o sea del día 6 de abril, vencieron entonces el 19 de abril de 2021.

Que en cuanto a la notificación a los demás herederos del señor Pedro Joaquín Fernández Orozco, si bien no fueron notificados ni personalmente ni por aviso, se tienen notificados por conducta concluyente[11], al haberle otorgado poder a la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía 38.863.764, para que interpusiera en su nombre los recursos administrativos de Reposición y Apelación. Se aclara a la recurrente que el término para la interposición de dichos recursos, en este caso, es el mismo establecido en el artículo 76, 77 numerales 1 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Que en cuanto a los demás argumentos y peticiones del escrito del recurso de Queja, no son objeto de análisis ni valoración jurídica, por cuanto no guardan relación con lo resuelto por la Dirección Financiera de la CVC, en la Resolución 0400 No. 0450-96-2021 del 28 de abril de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN* 0400 No. 0400-000454 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019*",* o sea que no versan sobre la naturaleza jurídica del recurso de Queja.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Resolución 0400 No. 0450-96-2021 del 28 de abril de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN* 0400 NO. 0400-000454 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019*",* de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Secretaria General, notifíquese la presente Resolución, a la señora Adriana María Fernández Escobar identificada con cedula de ciudadanía 38.863.764, en calidad de Heredera del señor Pedro Joaquín Fernández Orozco al correo electrónico: adrianamafer@hotmail.com , en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°., del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaria General, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

---

11 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021

<< **[…] ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales. […] >> (Subrayas por fuera del texto original)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Valentina Cardona Quintero – Contratista, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño - Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García - Asesor Dirección General.

Archívese en. Expediente No. 0450-086-454-2019.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0407 DE 2021
(19 JUL. 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, JOSÉ WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, JOSÉ MANUEL BOCANEGRA ARCE, MARLEY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, EDILMA BOCANEGRA ARCE Y MARÍA LEONOR BOCANEGRA ARCE, PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IGA 10251."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 488712020 el 9 de septiembre de 2020, complementada a través de las comunicaciones recibidas y radicadas con los números 592032020 y 671882020 de 19 de octubre y 23 de noviembre de 2020, respectivamente, los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 29.965.283, 14.895.514, 1.115.063.504, 6.544.689, 38.873.995, 29.965.253, 38.859.027 y 38.868.654, respectivamente, entregaron el estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto minero de *"Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través del Auto de 30 de noviembre de 2020, se da inicio al Trámite de Licencia Ambiental, solicitado por los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, para el proyecto *"Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. El citado Auto, le fue remitido a los titulares del contrato de concesión, mediante oficio CVC No. 0150-702232020.

Que a través de memorando No. 0150-671882020 de 9 de diciembre de 2020, el Director General de la CVC, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentando para el proyecto *"Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca; quienes rindieron el Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-039-2020 el 31 de diciembre de 2020.
Que mediante oficio No. 0150-2002021 de 4 de enero de 2021, la CVC, informó a los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, fecha y hora de reunión virtual, con la finalidad de requerir por única vez, información adicional al estudio de impacto ambiental.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-009-2020, de copia de la Resolución 0100 No. 0150-0011 de 7 de enero de 2021, por la cual el Director General de la CVC, delegó al Director de Gestión Ambiental, para asistir a la reunión de solicitud de información adicional, relacionada con el proyecto *"Explotación de materiales de construcción (materiales de*

arrastre) del río Cauca", dentro del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-009-2020, del acta levantada en reunión externa virtual, celebrada el 15 de enero de 2021, con la finalidad de requerir, por única vez a los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, información adicional al estudio de impacto ambiental. La citada acta les fue remitida a los titulares del contrato de concesión, mediante correo electrónico el 18 de enero de 2021.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con No. 120622021 el 10 de febrero de 2021, los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, solicitaron prórroga para hacer entrega de información adicional requerida por la CVC, en reunión celebrada virtualmente, el 15 de enero de 2021, a lo cual se dio respuesta mediante el oficio No. 0150-120622021 de 11 de febrero de 2021, otorgando prórroga hasta el 18 de marzo de 2021 para entregar la citada información.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con No. 254742021 el 18 de marzo de 2021, los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, solicitaron la suspensión del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, y la Corporación mediante oficio No. 0150-254742021 de 26 de marzo de 2021, procedió a la suspensión del procedimiento administrativo de licencia ambiental.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 400142021 el 21 de mayo de 2021, los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, entregaron la información adicional requerida en la reunión virtual celebrada el 15 de enero de 2021.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-009-2020, de verificación final de documentos legales, relacionados con el estudio de impacto ambiental, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, dentro del área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que los profesionales del equipo evaluador, el 30 de junio de 2021, rinden concepto técnico final No. 0150-012-018-2021, del cual se extrae lo siguiente:

<< […] 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
A continuación, se describen los principales aspectos que enmarcan el proyecto minero

3.1. LOCALIZACIÓN
El título minero en cuestión se localiza a lo largo del río Cauca, entre los municipios de Yotoco (margen izquierda) y Guadalajara de Buga (margen derecha), estando incluido en medio del polígono, el puente de la vía Buga – Mediacanoa. El polígono cubre un área de 33,47 Ha y se encuentra delimitado por las coordenadas indicadas en la Tabla 1. Ver Figura 1.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	923.341	1.081.977
2	921.243	1.080.909
3	921.352	1.080.774
4	921.382	1.080.803
5	921.459	1.080.640
6	921.552	1.080.523

7	921.686	1.080.446
8	921.892	1.080.613
9	921.960	1.080.772
10	922.182	1.081.013
11	922.478	1.081.058
12	922.936	1.080.935
13	922.937	1.081.047
14	922.976	1.081.075
15	922.651	1.081.210
16	922.158	1.081.190
17	921.715	1.080.690

Tabla 1. Coordenadas del polígono minero IGA-10251.



Figura 1. de localización general del polígono minero IGA-10251.

El acceso al sitio de explotación se puede realizar por dos sectores: 1) desde la Glorieta de Mediacanoa, tomando la vía a Buga, en una longitud de 1,8 Km aproximadamente, y antes de cruzar el puente, se toma una desviación a la derecha, hasta llegar a Punta Brava (Yotoco). 2) desde Buga se toma hacia Mediacanoa, y unos 350 m. antes del puente, se toma un desvío a mano izquierda, que lleva hasta el caserío de Puerto Bertín.

3.2. ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

3.2.1. Labores de preparación.

Teniendo en cuenta que en el sitio del proyecto se ha adelantado minería de hecho durante muchos años, ya se posee toda la infraestructura de apoyo a la minería, tal como sitios de acopio, acceso vehicular, banda de descarga del material, canoas, etc.

Sólo tendría que adelantarse algunas actividades adicionales, previo al inicio de la explotación, tales como señalización de todas las áreas, mejoramiento de la vía de acceso a los sitios de acopio de material explotado.

3.2.2. Labores de explotación.

El material objeto de explotación es aquel que se deposita como sedimento de fondo, y que en el tramo de explotación corresponde fundamentalmente a arenas de diferente tamaño de grano.

Se realizó el levantamiento topobatimétrico de 2100 m. de cauce que se encuentran dentro del área del polígono minero. A su vez se elaboraron cuatro secciones transversales por tramo de explotación, es decir, para un total de 12 secciones, espaciadas cada 50 m. entre sí. Cada tramo tiene su propio abscisado desde la K0+000 a K0+150. Ver Figura 2.

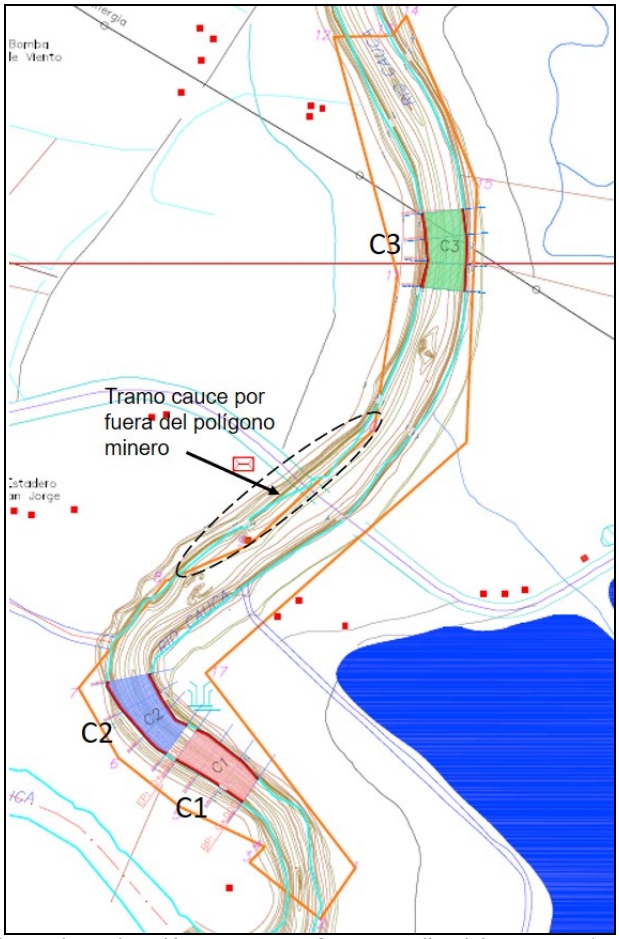


Figura 2. Zonas de explotación propuestas. 2 aguas arriba del puente, y 1 aguas abajo.

Dos tramos se ubican 500 m y 750 m. aguas arriba del Puente de Mediacanoa; mientras que el tercero se localiza 450 m. aguas abajo de este puente. Cada tramo tiene una longitud de aproximadamente 150 m.

El cálculo de reserva elaborado a partir del levantamiento topobatimétrico del cauce del año 2020, arrojó un valor de 9754 m^3 de material in-situ. Este fue realizado para los tres sectores, identificados como C1, C2 y C3, de aguas arriba hacia aguas abajo, dentro del polígono minero, donde los areneros han explotado tradicionalmente el cauce, por ser sitios donde las arenas se depositan naturalmente, dada la configuración geométrica del cauce. Estos tramos se han ubicado en los sectores del cauce que se encuentran totalmente inmersos dentro del polígono minero, ver Figura 2.

La explotación se propone realizar estrictamente por medios manuales, utilizando herramientas tales como baldes, que son llevados al fondo del cauce para extraer el material ubicado a una profundidad de agua no mayor a 1,5 m, que corresponde a la máxima profundidad que puede tener el río para que puedan estar los areneros de pie y explotar el cauce.

De acuerdo con el levantamiento topobatimétrico del año 2020 (migrado al sistema de elevaciones Geovalle, 2014, conforme se solicitó en reunión de información adicional del 15 de enero de 2021), las cotas máximas de explotación para las tres celdas, se encuentran indicados en la Tabla 2.

	Abscisa	Cota thalweg	Cota max. Explot. Propuesta
Celda 1	K0+002	924,63	925,5
	K0+050	924,55	925,38
	K0+100	922,92	924,16
	K0+150	923,58	925,08
Celda 2	K0+001	922,35	924,2
	K0+050	922,7	924,41
	K0+100	922,71	924,4
	K0+150	922,35	923,03
Celda 3	K0+005	923,72	924,76
	K0+050	923,81	924,45
	K0+100	924,56	924,56
	K0+150	923,8	924,14

Tabla 2. Cotas thalweg y máximas de explotación propuestas.

La producción anual se ha estimado en unos 9720 m^3 de arena, correspondiente a 810 m^3 mes. Sólo se propone realizar explotación en época de verano, cuando las condiciones del río así lo permiten.

La celda C1 tiene unas reservas de 2711,5 m^3, que alcanzan un período de 3,34 meses, la C2, un volumen de 4112 m^3, para 5 meses; mientras que la celda C3 representa un volumen de 2940 m^3, y alcanzaría un período de 3,63 meses. Con esta programación se estima que las tres celdas se explotarán en un período de 12 meses.

Se manifiesta que se explotará de lunes a viernes en un horario de 7:00 AM a 4:00 PM. Mientras que los sábados se laborará de 8:00 AM a 12:00 M. Los días festivos no se trabajará.

El personal que laborará en la arenera pertenece a las mismas familias que habitan las veredas El Porvenir y Puerto Bertín, correspondientes a dos personas por cada bote (4 botes), seis por cada una de las cinco bandas transportadoras y dos personas como controladores de entrada y salida de las volquetas (uno en cada margen del cauce). En total son 40 personas.

3.2.3 Cargue y transporte. Los baldes con los cuales se extrae la arena del lecho, son depositados en canoas de 7 m^3 de capacidad, acondicionadas con motor fuera de borda, que llevan el material hasta los sitios donde se descargan por medio de bandas transportadoras de 20 m. de longitud por 0,6 m de ancho, accionadas con motor, las cuales las depositan en los sitios de acopio ubicados sobre la margen derecha e izquierda del río Cauca, dos en Puerto Bertín y tres en Punta Brava.

Se cuenta también con tres bandas transportadoras, tres en la margen izquierda y dos sobre la derecha, una frente a cada patio de acopio.

El material explotado y depositado en los patios, será comercializado con los volqueteros que acceden al sitio, normalmente en volquetas de 7 m^3 de capacidad.

Para los tres sitios de acopio se propone construir cunetas perimetrales, con el fin de evacuar las aguas que se acumulen en estos y llevarlas hacia los desarenadores.

En la tabla 3, se resumen los principales aspectos de la actividad minera.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Existen dos alternativas de acceso, desde Mediacanoa hacia Buga, tomando un desvío a la derecha antes del Puente, para llegar a Punta Brava; y desde Buga a Mediacanoa, tomando un carreteable a la izquierda antes del Puente, que conduce hacia Puerto Bertín.
Obras civiles e Infraestructura	Se cuenta con cinco bandas accionadas con motor para la descarga de los botes a los cinco patios de acopio y 4 botes acondicionados con motor fuera de borda.
Sistema y método de extracción	Estrictamente manual, con palas y baldes
Maquinaria y equipos	Botes y bandas transportadoras
Recurso humano	8 operadores de botes, 18 operadores para cargue de la arena y 2 controladores de entrada y salida de volquetas, para un total de 28 trabajadores.
Infraestructura de servicios	En los dos (2) sectores Punta Brava y Puerto Bertín asociados al desarrollo del proyecto, se cuenta con servicio de acueducto. El sector de Punta Brava que corresponde al municipio de Yotoco cuenta con una red de alcantarillado interna con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El sector de Puerto Bertín no tiene alcantarillado.
Vida Útil	Hasta el 25 de octubre de 2039, de acuerdo con el Registro Minero. Sin embargo de acuerdo al material in-situ según la batimetría del año 2020, se tiene material para 12 meses.
Cierre y abandono	Sólo implica el desmantelamiento de los equipos ubicados en los sitios y retiro de materiales existentes en éste. La vivienda que sirve de caseta de control y el sistema séptico, seguirán iguales

Tabla 3. Componentes principales del proyecto.

4. ÁREAS DE INFLUENCIA

Teniendo en cuenta que los términos de referencia con los que se trabajó el estudio de impacto ambiental, fueron expedidos en el año 2016, se hace mención a áreas de influencia directa e indirecta.

4.1. Área de Influencia Directa AID

Fue delimitada exclusivamente como el área que ocupa todo el cauce del río Cauca e infraestructura de apoyo minero que se encuentra incluida dentro del polígono minero. A lo largo de 2100 m de longitud de cauce, el polígono deja por fuera un sector de aproximadamente 450 m. de una porción del cauce, debido a que el polígono minero al parecer fue solicitado con un ancho muy limitado (apenas de 130 m. en este sector). Vale la pena aclarar que el cauce en estos sectores no muestra desplazamientos apreciables en los últimos ocho (8) años, y que ninguna de las tres zonas o celdas de explotación propuestas, se encuentra colindando con el sector que se sale del polígono minero, ver Figura 2.

4.2. Área de Influencia Indirecta AII

Se definió como el área del polígono minero que no quedó incluida en la zona de influencia directa: y correspondiente al área forestal protectora del río Cauca de 50 m. de ancho, el canal de alivio de la laguna de Sonso (Caño Nuevo) y la Zona de Uso Sostenible y Zona de Recuperación de la Laguna de Sonso, conforme se pudo constatar en la delimitación que se encuentra en el Geovisor de la CVC. Ver Figura 3.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

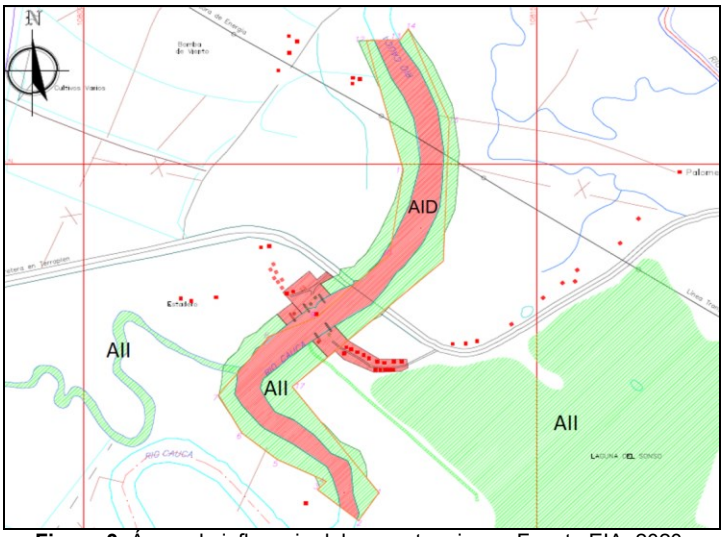


Figura 3. Áreas de influencia del proyecto minero. Fuente EIA, 2020.

5. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA

5.1. COMPONENTE FÍSICO
5.1.1. Geología:
Se describe la geología regional que enmarca el polígono minero, así como la de tipo local que conforma de manera específica el área de influencia.

Depósitos aluviales Qal: son descritos como sedimentos que rellenan la cuenca del rio Cauca y los cuales han sido disectados por el río para labrar su cauce. Se indica que corresponden al 95% del área que cubre el polígono minero.

En el plano de geología local presentado, esta unidad de depósitos aluviales se subdivide en tres más: aluviones medianos, depósitos aluviales río Cauca (con predominio de material limoso) y aluviones mixtos.

Se cartografió, además, asociado al cauce del río Mediacanoa, un depósito de abanico aluvial sobre la margen izquierda del río Cauca.

De otra parte, se manifiesta en el estudio de impacto ambiental, que el cauce del río Cauca se ha mantenido relativamente estable desde el año 2012 hasta el presente, teniendo en cuenta las imágenes que se encuentran disponibles en el Google Earth, y que sólo en relación con la imagen de 1969 se aprecia un ligero desplazamiento, de unos cuantos metros, de la curva ubicada inmediatamente aguas arriba del Puente Mediacanoa; sin embargo al revisar la cartografía topográfica del IGAC del año 1968, elaborada a partir de fotos aéreas de finales de la década de los 50s o 60s, se observan desplazamientos de estos sectores de alrededor de 100 a 150 m.

5.1.2. Aire
Se indica en el estudio de impacto ambiental que en la zona de influencia del proyecto minero se pueden identificar diferentes fuentes de emisiones de material particulado y ruido:

Fuente fija: Se menciona en el EIA que en el sector existen dos (2) motobombas de drenaje y riego para los cultivos de caña de azúcar que se presentan sobre ambas márgenes del río Cauca, las cuales podrían generar material particulado y de ruido en su funcionamiento, sin embargo, se indica en el estudio que estas fuentes no son permanentes puesto que solo operan durante periodos específicos de acuerdo con la programación de los cultivos de caña de azúcar.

Fuentes móviles: Se indica en el estudio de impacto ambiental que estas fuentes están asociadas al tránsito automotor por la ruta nacional 25 (Vía Panamericana) y la ruta 23 (Cali – Vijes – Mediacanoa) y la vía Mediacanoa – Buga, como también a la quema de caña existente en el sector.

De acuerdo a lo indicado en el estudio, con el fin conocer la calidad del aire del sector o área de influencia del proyecto, se tomaron los resultados de un muestreo de calidad de aire realizado por la empresa Triturados El Chocho en el año 2018, muestreo que determinó en su momento, que en la zona del proyecto hay cumplimiento de la norma diaria de PM10 establecida por la Resolución 2254 de noviembre de 2017.

Referente al ruido ambiental de la zona, se indica en el estudio de impacto ambiental que también se tomó el resultado del estudio realizado por la Sociedad Triturados El Chocho, para el cual, el LRAeq, 1h fue de 77.2, cumpliendo con la Resolución 0627 del 2006.

5.1.3. Hidrología e hidráulica

El polígono objeto del proyecto minero se localiza al final de las áreas de drenaje de los ríos Mediacanoa por la margen izquierda del río Cauca, y Guadalajara y Seca por la derecha. Se indica en el estudio de impacto ambiental que dentro del polígono minero se ubica la entrega del río Mediacanoa, lo cual ya no es cierto, por cuanto, esta desembocadura se desplazó hacia aguas arriba, por fuera del polígono minero, como resultado de un corte de meandro del río Mediacanoa, ocurrido hacia el año 2010, ver Figura 4.



Figura 4. Ubicación de la anterior y actual desembocadura del río Mediacanoa.

A su vez dentro del área del polígono se localizan las entregas finales del antiguo Caño Carlina que era el canal de comunicación de la laguna de Sonso con el río Cauca hasta el año 1966 (cuando se construyó el terraplén de la vía Buga – Mediacanoa), y el Caño Nuevo que fue construido para recuperar esta comunicación.

Sobre la margen derecha y en la zona de influencia del polígono minero se localiza el humedal Laguna de Sonso, declarado como Distrito Regional de Manejo Integrado, a través del Decreto 251 del febrero de 2017. También en esa margen se localizan las madreviejas La Marina y El Burro.

En el área de influencia del polígono minero se presentan periódicamente inundaciones sobre ambas márgenes del río Cauca, aunque con mayor frecuencia sobre la margen derecha. La temporada de lluvias del año 2010, que estuvo por encima del 30% de lo normalmente registrado, ocasionó niveles de desbordamiento que superaron los 1,80 m.

Tanto para la zona de la cuenca del río Medicanoa, como para la del Guadalajara, la mayor demanda de agua es para la actividad agrícola, 86 y 80%, respectivamente.

En cuanto a calidad de las aguas del río Cauca en la zona de estudio, se tomaron los resultados de muestreos realizados dentro del estudio de calidad del río Cauca 2010 – 2015, ver tabla 4.

PARAMETRO	MUESTRA AGUAS DEBAJO DE LA EXPLOTACION-ESTACION MEDIACANOA.
pH	6.0-8.5
Temperatura	22.4°C.
Oxígeno disuelto	2 mg/L
DQO	<7 mg/L
DBO5	<7mg/L
Solidos totales	310 mg/L
Grasas y aceites	<8mg/L

Tabla 4. Resultados de muestreos de parámetros físico-químicos del agua, en la estación Mediacanoa.

Estos parámetros indican que las aguas del río Cauca en el sector muestreado, presentan una condición estable para el pH y la temperatura está en un valor típico para este tipo de corrientes superficiales. Los valores de sólidos totales (ST) y grasas y aceites, también se encuentran dentro de la norma.

Referente al manejo de aguas en los patios, se indica en la información complementaria presentada en mayo de 2021, que teniendo en cuenta que la explotación es de tipo manual y que la cantidad de agua que finalmente llega a los patios junto con los sedimentos explotados es poca o mínima, no se hace necesario la construcción de obras para el manejo de estas aguas. No obstante lo anterior, el área asociada al patio debe contar con las condiciones mínimas (pendiente del terreno) que permitan un adecuado manejo y control de la mínima cantidad de agua y/o sedimentos que se presenta en esta zona.

5.2. COMPONENTE BIÓTICO

5.2.1. Flora

El polígono minero se localiza y traslapa parcialmente con el Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Laguna de Sonso, declarado mediante Acuerdo CD No. 105 del 16 de diciembre de 2015, ver Figura 5.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

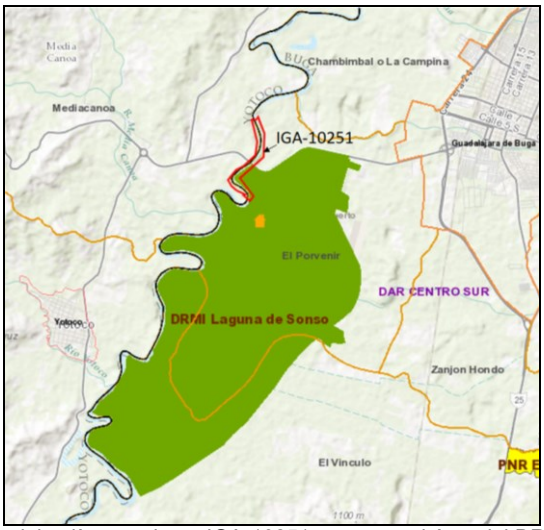


Figura 5. Localización del polígono minero IGA-10251, respecto al área del DRMI Laguna de Sonso.

El área donde se localiza el polígono minero corresponde a un Bosque Seco Tropical (bs-T), con unas condiciones edáficas muy favorables para el establecimiento de actividades agropecuarias, lo cual ha llevado a que prácticamente la totalidad de los bosques hayan desaparecido, para dar paso a las actividades agrícolas y pecuarias.

En la actualidad la vegetación predominante en la zona del polígono minero, corresponde a gramíneas de porte bajo y otras silvestres de rápida propagación, con poca vegetación arbustiva y herbácea.

Se indica que de acuerdo con la información disponible en el Geovisor de la CVC, la zona se encuentra clasificada como Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial y Helobioma del Valle del Cauca, este último caracterizado por mal drenaje y encharcamiento periódico y prolongado. Para el caso de los ecosistemas, la margen izquierda se encuentra representado por Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial, mientras que la derecha, por Bosque Inundable Cálido Seco en Planicie Aluvial.

A partir del Geovisor también se identificaron diferentes coberturas del suelo: pastos cultivados, zonas urbanas discontinuas, bosque natural abierto de tierra firma, superficies artificiales sin construcción y cultivos de caña de azúcar. También se presentan cultivos de pancoger, maíz y plátano.

Se indica que, para la caracterización de la flora del área de influencia, se recurrió a información secundaria, como también a información primaria, mediante la implementación de cuatro (4) parcelas de 50 m x 20 m (1000 m^2), cada una. En la tabla 5, se listan las coordenadas de ubicación de las cuatro (4) parcelas.

Parcela	Coordenada	
	ESTE	Norte
1	1.080.701	921.967
2	1.080.489	921.665
3	1.081.225	922.460
4	1.080.788	921.826

Tabla 5. Coordenadas de ubicación parcelas de muestreo. Fuente EIA, 2020

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

En la tabla 6 se listan las especies y el número de individuos encontrados en cada una de las parcelas.

TRANSECTO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	INDIVIDUOS
PARCELA 1	Chiminango	Pithecellobium dulce	MIMOSACEAE	3
	Sauce	Salix humboldtiana	SALICACEA	2
	Chitató	Muntingia calabura	MUNTINGIACEAE	1
	Guácimo	Guazuma ulmifolia	STERCULIACEAE	1
PARCELA 2	Chiminango	Pithecellobium dulce	MIMOSACEAE	2
	Chitató	Muntingia calabura	MUNTINGIACEAE	3
	Sauce	Salix humboldtiana	SALICACEA	2
PARCELA 3	Carbonero	Cojoba arbórea	FABACEAE	2
	Chiminango	Pithecellobium dulce	MIMOSACEAE	1
	Cachimbo	Erythrina poeppigiana	FABACEAE	2
PARCELA 4	Guácimo	Guazuma ulmifolia	STERCULIACEAE	2
	Chitató	Muntingia calabura	MUNTINGIACEAE	2
	Chiminango	Pithecellobium dulce	MIMOSACEAE	1

Tabla 6. Especies de identificadas en las parcelas de muestreo. Fuente, EIA, 2020

Se indica en el estudio que, según el muestreo realizado, fueron registradas seis (6) especies, pertenecientes a cinco (5) familias; siendo la familia Fabaceae la más diversa con dos (2) especies; mientras que, las demás familias están representadas cada una por una sola especie.

La especie más abundante, según los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas es la especie Pithecellobium dulce, con siete (7) individuos, seguida de la especie Muntingia calabura, con seis (6) individuos.

Se indica en el estudio que también fueron realizados recorridos en lancha, observándose en las márgenes del rio Cauca, además de las especies antes registradas, las siguientes: Manteco (Laetia americana), Martin Galvis (Cassia strobilacea), Pizamo (Erythrina fusca), Samán (Samanea saman), Totocal (Achatocarpus nigricans), Cordoncillo (Piper sp), Higuera (Ricinus communis), además de pastos y herbáceas tales como: Pringamosa (Urtico sp), Suelda con suelda (Conmelina diffusa), Zarza (Mimosa sp), entre otras. Cabe anotar que en gran parte del polígono minero, se encuentran cultivos de caña de azúcar (Saccharum officinarum), ocasionando que el ecosistema se encuentre muy transformado y a que la vegetación natural, esté casi exclusivamente asociada a la franja forestal del río Cauca.

5.2.2. Fauna

Se caracterizó a partir de información existente en la CVC, IGAC y municipios de Buga y Yotoco. También se realizaron recorridos de campo y entrevistas a pobladores de la zona.

Avifanuna:

Se realizaron muestreos mediante registro directos, utilizando el método de puntos de conteo fijos. También se tomaron datos al realizar los recorridos en lancha a lo largo del río Cauca. Adicionalmente se realizó un recorrido nocturno a lo largo del cauce del río Cauca el día 14 de febrero de 2020, para identificar especies con hábitos nocturnos. Se reportaron veinte (20) diferentes tipos de especies distribuidas en doce (12) familias, siendo las de mayor diversidad Tyrannidae y Ardeidae con 3 ejemplares diferentes. La familia Columbiadae y Ardeidae fueron las que reportaron mayor abundancia, reportándose las especies Bulbucus ibis y Zenaida auriculata con 6 individuos.

En la tabla 7, se listan las especies reportadas en el área de estudio.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Número de especies	Nivel trófico	CATEGORIA DE CONSERVACION			
					CITES	Amenaza nacional (lavH)	UICN	Amenaza regional (CVC)
Garza del ganado	Bulbucus ibis	Ardeidae	6	I-C			LC	
Garza blanca	Ardea alba		3	I-C				
Garcita azul	Butorides striatus		2	C-I			LC	
Garrapatero	Crotopaga ani	Cuculidae	2	I-G-F			LC	
Tero-Tero	Vanellus chilensis cayennensis	Charadriidae	1	I			LC	
Periquito	Forpus conspicillatus	Psittacidae	2	G-F			LC	
Tijereta	Hirundo rustica	Hirundinidae	1	I			LC	
Atrapamoscas	Myiozetes cayannensis	Tyrannidae	1	I-G			LC	
Garrapatero	Crotophaga ani	Cuculidae	4	I-C-F			LC	
Bigua	Phalacrocorax brasilianus	Phalacrocoracidae	2	C-I			LC	
Cucarachero	Troglodytes aedon	Troglodytidae	2	I			LC	
Pato silbon	Dendrocygna autumnalis	Anatidae	1	I-G-F			LC	
Paloma	Columbina talpacoti	Columbidae	5	G			LC	
Torcaza	Zenaida auriculata		6	G			LC	
Viudita	Pica Fluvicula	Tyrannidae	1	I				
Mirla	Turdus merula	Turdidae	2	O			LC	
Gallinazo Chulo	Coragyps atratus	Chathartidae	3	Ca			LC	
Guala	Cathartes aura		5	Ca			LC	
Gavilán Garrapatero	Milvago chimachima	Falconidae	2	Ca, I			LC	
Tijereta	Tyrannus savana	Tyrannidae	1	I			LC	

Tabla 7. Diversidad y abundancia de especies de aves registradas en el polígono de concesión minera IGA-10251. Fuente EIA, 2020

De acuerdo a la categoría de conservación de la UICN, las especies de aves reportadas se encuentran en categoría de Preocupación Menor (LC) y no se encuentran clasificadas en ninguna de las categorías de amenaza definida por entidades regionales e institutos de investigación. Tampoco se encuentran incluidas en los apéndices del CITES.

Mamíferos:
En el área circundante al polígono minera se encontraron diferentes especies de mamíferos, a partir de información secundaria y de encuestas realizadas a los pobladores, ver Tabla 8.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
MURIDAE	Rattus rattus	Rata
MURIDAE	Mus musculus	Ratón casero
DIDELPHIDAE	Didelphis marsupialis	Zarigüeya
ATELIDEAE	Alouatta seniculus	Mono aullador rojo

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
LEPORIDAE	Sylvilagus brasiliensis	Conejo común
CAVIIDAE	Hydrochaeris hydrochaeris	Chigüiro
DASYPODIDAE	Dasypus novemcinctus	Armadillo
SCIURIDAE	Sciurus granatensis	Ardilla
PROCYONIDAE	Potos flavus	Perro de monte
CANIDAE	Cerdocyon thous	Zorro cañero
DASYPROCTIDAE	Dasyprocta punctata	Guatín
PHYLLOSTOMIDAE	Desmodus rotundu	Vampiro común

Tabla 8. Mamíferos asociados al ecosistema de Bosque Seco Tropical. Fuente EIA, 2020

Ya propiamente en el área del polígono minero la identificación de mamíferos fue escasa debido a la modificación de los hábitats, encontrando sólo especies invasoras como Rattus rattus (rata común) y Mus musculus (ratón común). Se presentan también algunas especies que aprovechan las condiciones que brindan los asentamientos humanos cercanos, atraídos por especies frutales y animales de corral, como es el caso de la chucha común (Didelphis masupialis). Dentro de los registros también se evidenciaron individuos de la especie Sciurus granatensis (ardilla común), ver Tabla 9.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Número de especies	Nivel trófico	CATEGORIA DE CONSERVACION		
					CITES	Amenaza nacional (IavH)	UICN
Zarigüeya	Didelphis marsupialis	DIDELPHIDAE	2	O			LC
Ardilla	Sciurus granatensis	SCIURIDAE	2	H			LC
Ratón	Rattus rattus	MURIDAE	4	F			LC
Ratón común	Mus musculus	MURIDAE	3	C			LC

Tabla 9. Diversidad y abundancia de especies de mamíferos registrados en el área del polígono minero. Fuente EIA, 2000.

Las especies de mamíferos reportadas se encuentran en categoría de Preocupación Menor (LC) y no están identificadas en alguna de las categorías de amenaza; tampoco se encuentran incluidas en los apéndices CITES.

Herpetofauna:
Para la identificación de estos grupos (anfibios y reptiles), primero se hizo una recopilación de información secundaria y se entrevistó a los habitantes del sector, los cuales informaron de la presencia de diferentes especies, ver Tabla 10.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
BUFONIDAE	Bolitoglossa walkeri	Salamandra
	Bufo marinus	Sapo común
CAECILIDAE	Typhlonectes natans	Culebra de barro
LEPTODACTYLIDAE	Leptodactylus fragilis	Rana de charco
TEIIDAE	Cnemidophorus lemniscatus	Lagarto de cola látigo
GEKKONIDAE	Hemidactylus brookii	Salamaqueja
	Ganotodes albogularis	Gueco cabecirrufo
CENTROLENIDAE	Centrolene sp	Rana verde
COLUMBRIDAE	Cenchoa imantodes	Cazadora

	Dymarchon corais	Petacona
	Spilotes pullatus	Coclí
	Pseutes sp	Granadilla
	Lampropeltis triangulum	Falsa coral
CROTALUS	Crotalus sp	Cascabel
ELAPIDAE	Micrurus mipartitus	Rabo de ají
HYLIDAE	Dentropsophus colombianus	Rana de pozo
IGUANIDAE	Anolis auratus	Lagartija
	Iguana	Iguana verde
RANIDAE	Lithobates sp	Rana verde grande
RANIDAE	Rana catesbiana	Rana Toro

Tabla 10. Especies de herpetos reportados por los pobladores. Fuente, EIA 2000

Posteriormente, a partir de observaciones en campo, y específicamente en el área del polígono minero, se reportaron once (11) individuos, distribuidos en cuatro (4) familias, ver Tabla 11.

Las especies indicadas se encuentran en categoría de Preocupación Menor (LC), no están clasificadas en alguna de las categorías de amenaza definidas por entidades regional o instituto de investigaciones.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Número de especies	CATEGORIA DE CONSERVACION		
				CITES	Amenaza nacional (lavH)	UICN
Rana toro	Rana catesbiana	Rnidae	2			LC
Iguana común	Iguana iguana	Iguanidae	2			LC
Sapo de caño	Bufo marinus	Bufonidae	3			LC
Lagartija casera	Hemidactylus brookii	Gekkonidae	5			LC

Tabla 11. Especies registradas dentro del polígono, con base en observaciones de campo. Fuente, EIA 2020.

Ictiofauna:
Se realizaron encuestas a los pescadores de la zona y posteriormente se realizaron recorridos con ellos. Se reportaron especies de Chaestostoma leucomelas (corroncho), Prochilodus reticulatus (bocachico), Pseudoplatystoma Corruscanss (bagre pintado) y casos muy esporádicos de Oreochromis sp (tilapia). De todas estas, la más representativa en sus pescas, es el corroncho.

El bocachico se encuentra en Peligro Crítico (CR) a nivel nacional y en peligro S2 a nivel regional, motivo por el cual la CVC la ha priorizado para su conservación y protección.

5.2.3. Recursos escénicos:
El área del proyecto minero se caracteriza por pendientes bajas asociadas a la planicie del río Cauca y por estar rodeada de una franja forestal protectora que ha sido intervenida con viviendas, cultivos de caña de azúcar y pancoger y pastizales dedicados a la ganadería. Se pueden evidenciar algunos árboles significativos, pastos y fragmentación de bosques, con una evidente dominancia del río Cauca.

El principal paisaje artificial está representado principalmente por el puente Mediacanoa, así como también por la infraestructura de apoyo minero que corresponden exclusivamente a las bandas transportadoras que permiten la descarga del material en cada una de las márgenes del río Cauca. Las viviendas que conforman los caseríos de Puerto Bertín y Punta Brava, también son parte del paisaje artificial, aunque vale la pena mencionar, que el sector de Puerto Bertín está obedeciendo a un proceso de reubicación, por lo cual las viviendas actualmente existentes son mínimas.

Como área de importante interés escénico se encuentra la Laguna de Sonso, en la cual se realizan actividades de turismo y recreación. Cuenta con senderos ecológicos para ofrecer a los visitantes diferentes opciones de recorrido por vía seca o por vía fluvial, a lo largo de Caño Nuevo.

5.3. COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO
La metodología utilizada consistió en visitas de campo a través de las cuales se hizo reconocimiento del territorio y se realizaron encuestas a las familias asentadas en el área de influencia. Posteriormente, se recopiló información secundaria con diferentes entidades gubernamentales con injerencia en el territorio. Finalmente, se preparó y adelantó una jornada de socialización con la comunidad directamente ubicada en la zona de influencia del proyecto, correspondiente a Puerto Bertín y Punta Brava.

Puerto Bertín
Corresponde a una vereda del corregimiento de El Porvenir. Está conformada por aproximadamente 200 habitantes, siendo el 61,24 % de esta población es menor a los 25 años; sin embargo, gran parte de esta población se ha acogido a un proceso de reubicación, por lo cual han quedado en el caserío cerca de 19 hombres, 22 mujeres y 32 niños. El corregimiento de El Porvenir, al que pertenece esta vereda, es de los que mayor analfabetismo registra, siendo del 7% de los adultos para el año 2007. La mayor parte de los jóvenes de esta vereda suspenden sus estudios para dedicarse a las actividades laborales. No se cuenta con instituciones educativas, ni puestos de salud dentro de la vereda.

Los pescadores representan el 25,42% de la fuerza laboral, mientras que un alto porcentaje se dedica a trabajar en las haciendas cercanas, actividades en la cabecera municipal de Buga y extracción de material de arrastre.

Las viviendas se encuentran construidas principalmente en bahareque, con pisos en cemento y tierra. Solo el 30% se encuentran construidas en mampostería, y corresponden en su mayoría a las personas de llevan más años dedicados a la extracción de material de arrastre en el río Cauca.

Puerto Bertín no cuenta con sistema de alcantarillado, y la mayor parte de las viviendas descargan sus aguas directamente al suelo o a cuerpos de agua superficial, y en menor medida, a pozos sépticos.

Punta Brava:
Esta vereda del municipio de Yotoco está conformada aproximadamente por 354 habitantes; sin embargo, debido a las inundaciones que se presentan periódicamente, gran parte de estos han sido reubicados, quedando actualmente sólo 20 familias, de las cuales 3 se encuentran vinculadas con el presente proyecto minero.

La vereda cuenta con la sede Carlos Alfredo Cabal, adscrita al Colegio Alfonso Zawadzky, donde estudian unos 150 estudiantes que vienen también de las veredas El Dopo y Caño.

Las principales actividades económicas de los pobladores de Punta Brava, son la agricultura, la pesca, las actividades en la cabecera municipal de Yotoco, y la extracción de material de arrastre.

En cuanto a las viviendas, en su mayoría actualmente están construidas en mampostería. Del total de 86 viviendas, 80 están clasificadas como casa/apartamento y el resto como cuarto o cuartos. 64 viviendas son propias y el resto son alquiladas.

Punta Brava cuenta con una red de alcantarillado y un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas y un pozo séptico, obras que fueron construidas en conjunto con la Gobernación del Valle del Cauca y la Alcaldía municipal de Yotoco; la limpieza y mantenimiento de estas unidades es realizado por la empresa de servicios públicos del municipio de Yotoco, conforme fue constatado mediante oficio de la Secretaría de Obras Públicas de dicho municipio, del 24 de marzo de 2021, dirigido a los titulares mineros.

Socialización de estudio de impacto ambiental
El 10 de marzo de 2020 se realizó una jornada de socialización contiguo al patio de cargue 1 en la margen izquierda del río Cauca, en el sector de Punta Brava.

Durante esta socialización se presentó el proyecto a la comunidad, sus implicaciones ambientales, las medidas de manejo ambiental proyectadas, y posteriormente se abrió un espacio a la discusión, para escuchar a la comunidad y actores presentes respecto a inquietudes, preguntas y aportes.

Como respaldo de esta socialización se presenta copia de la respectiva acta, con un listado de asistencia (sin fecha), firmado por sesenta y seis (66) personas, correspondientes exclusivamente a areneros, paleros, volqueteros y personas que habitan Punta Brava, Puerto Bertín, El Porvenir, Yotoco y Buga. Se presenta registro fotográfico de esta jornada. No se encuentra la firma de personas de las alcaldías de Buga o Yotoco, o de otra entidad o institución.

Las principales inquietudes de la comunidad asistente fueron:

- Legalización de los mineros de subsistencia
- Posibilidad de usar bomba de succión durante los períodos de niveles altos del río.
- Medidas a implementar para proteger y evitar la contaminación del Caño Nuevo y la Laguna de Sonso.
- Beneficios que generará el proyecto sobre la comunidad.
- Medidas de manejo para proteger la pesca artesanal
- Proceso para emplearse en el proyecto

Las principales conclusiones de la jornada de socialización fueron:

- El proyecto minero es de interés para la comunidad de la zona.
- Los asistentes solicitan a la alcaldía y policía que cesen los operativos de suspensión de actividades.
- La comunidad muestra un interés generalizado para que se ejecute rápido el proyecto
- No existen opositores al proyecto minero.

Los principales acuerdos y compromisos pactados fueron:

- Contratar el 100% de la mano de obra con personal de la comunidad
- El recorrido de las volquetas será exclusivamente por las rutas establecidas en el PTO y en el EIA.
- Realizar enriquecimiento forestal en la zona de protección de Caño Nuevo y río Mediacanoa.

6. EVALUACION AMBIENTAL
Se presenta una evaluación de impactos ambientales sin proyecto, ocasionadas por la existencia de cuatro actividades: ganadería a pequeña escala, pesca artesanal, actividades agrícolas (cultivos de caña) y actividades de extracción de material de arrastre. Los impactos que generan actualmente son principalmente alteración al paisaje, pérdida de cobertura vegetal nativa, migración de fauna silvestre, disminución de la población de peces, cambios en la dinámica del río, deterioro de la calidad del agua y del aire, y generación de ingresos económicos, estos últimos de tipo positivo.

La identificación y evaluación de impactos ambientales con el desarrollo del proyecto tuvo como resultado una matriz de impacto ambiental que permitió la formulación de las medidas de prevención, corrección o mitigación de los impactos identificados.

6.1. Componente físico:
Se presentará aumento en los niveles de ruido, tanto para la etapa preparativa del proyecto, como para la operativa, esta última considerada con una significancia media. La contaminación atmosférica por emisiones de material particulado se considera con una significancia media para la etapa operativa, debido al tránsito de volquetas y a la operación de motores de botes y de bandas transportadoras. Los cambios en la dinámica y los procesos de socavación del lecho o de erosión de orilla, podrían ser de una significancia alta, en caso que la explotación no se realice de manera técnica.

Cambios en el uso del suelo son considerados con una significancia media en la etapa de preparación, por la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, y alta cuando inicie la etapa de operación.

La contaminación del suelo por un inadecuado manejo de residuos sólidos se catalogó como media, mientras que la posibilidad de derrames de combustibles fue considerada como de una significancia muy alta, debido al impacto que podría ocasionar, en caso de presentarse.

La contaminación de las aguas podría presentarse por un inadecuado manejo de los motores de los botes o de las bandas transportadoras, y es catalogado como de significancia alta, mientras que el mantenimiento o reparación de equipos, por una inadecuada actividad, es considerada con una significancia muy alta. Con la misma significancia fue clasificado el vertimiento de las aguas residuales, ante un manejo inadecuado de los mismos.

6.2. Componente biótico
La afectación de la calidad visual del paisaje, por un inadecuado mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se considera con significancia media, al igual el manejo inadecuado de los residuos sólidos domésticos.

Como resultado de un inadecuado manejo de las aguas residuales domésticas, se verán afectados con una significancia media y alta, los ecosistemas acuáticos y las especies de fauna que pueden conllevar a migraciones.
6.3. Componente socio-económico

Con un nivel de significancia alto, pero positivo, fue catalogado el impacto que ocasionará el proyecto por la generación de empleo, y por el mantenimiento más frecuente que se realizará a las vías de acceso.

El aumento en el nivel de accidentalidad por el mayor flujo vehicular se cataloga como de significancia media.

7. EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
Para esta valoración se tuvieron en cuenta los impactos que presentaron una significancia alta y muy alta, de acuerdo con los criterios de evaluación.

Se utilizó la metodología y la Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se indica en el EIA que la valoración de impactos ambientales se realizó para las externalidades que no fue posible internalizar, es decir, para aquellos impactos ambientales residuales que prevalecen, a pesar de la aplicación del plan de manejo ambiental; sin embargo, se aclara también en el EIA, que se tuvieron en cuenta también los costos inducidos para la aplicación del PMA.

Para ello se presentan los costos y beneficios de los impactos que fueron incluidos en el PMA, discriminados por anualidades para los primeros cinco (5) años de desarrollo del proyecto minero, ver Tabla 12.

En relación con los impactos ambientales no internalizables, éstos fueron valorados con precios hedónicos, relacionados con las viviendas de la zona, tendiente a establecer cuánto es la variación del precio de las propiedades e inmuebles antes de la presencia de los impactos ambientales residuales, y una vez se comiencen a presentar con la operación del proyecto. Es decir, cómo afecta el valor de las viviendas, impactos tales como el aumento en el flujo vehicular, la modificación del paisaje por intervención y contaminación del aire y aumento de ruido, etc.

Una vez identificados los costos y beneficios del proyecto, se procedió a calcular el valor presente neto de cada uno de los impactos, con una tasa de inflación anual del 5%.

Producto de esta valoración realizada en el EIA, se obtiene un VPN de $645´301.543, es decir mayor a 0, lo cual indicaría que el proyecto es factible en términos ambientales.

En cuanto al criterio Beneficio-Costo, el análisis indica que el proyecto es viable, puesto que su valoración es superior a la unidad, ver figura 6.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impacto	Calidad Ambiental	Costo Total (5 años)				
		1	2	3	4	5
Afectación a la economía local	+	$172.800.000	$181.440.000	$190.512.000	$200.037.600	$210.039.480
Afectación del bienestar social	+					
Alteración de la dinámica fluvial del rio	-	$(1.600.000)	$(1.680.000)	$(1.764.000)	$(1.852.200)	$(1.944.810)
Socavamiento del lecho del rio	-					
Erosión en las orillas del cauce	-					
Erosión en el fondo del cauce	-					
Cambios en el uso del suelo	-					
Restauración de las condiciones originales del rio	+					
Recuperación de espacios	+					
Migración de especies	-	$(200.000)	$(210.000)	$(220.500)	$(231.525)	$(243.101)
Contaminación atmosférica por emisiones de material particulado	-	$(1.240.000)	$(1.302.000)	$(1.367.100)	$(1.435.455)	$(1.507.227)
Aumento de la presión sonora	-					
Contaminación del suelo por alteración en sus propiedades fisicoquímicas	-	$(5.980.000)	$(6.279.000)	$(6.592.950)	$(6.922.597)	$(7.268.727)
Contaminación del agua por alteración en sus propiedades fisicoquímicas	-					

Tabla 12. Valoración económica de los impactos ambientales con base en el PMA. Fuente EIA, 2000.

$$RBC = \frac{\text{Beneficios}}{\text{Costos}} = \frac{\$680.840.803}{\$(35.359.260)} = 19{,}16$$

Figura 6. Relación Beneficio Costo. Fuente EIA, 2020.

8. ZONIFICACION AMBIENTAL

La zonificación ambiental fue elaborada teniendo como base fundamental la Zonificación de Manejo Ambiental del Distrito de Manejo Integrado DRMI – Laguna de Sonso.

Se identificaron las siguientes zonas:

Zona de exclusión: corresponde a los 30 m. de protección del río Cauca, sobre ambas márgenes (a excepción de las cuatro zonas donde se encuentran establecidos los patios de cargue), el cauce del río Cauca, por fuera de las tres celdas de explotación (aguas arriba y aguas debajo de las celdas) el cauce y franja de protección del río Medicanoa.

Zonas de restricción: Se incluyen en esta categoría las vías de acceso al sitio de explotación en el río Cauca, así como los patios de cargue del material y la infraestructura asociada a la actividad minera, tales como bandas transportadoras, viviendas, los cuales serán exclusivamente para el ingreso y salida de las volquetas que cargan el material; el cauce del río Cauca comprendido entre las celdas 2 y 3, a lo largo del cual se realiza el transporte del material explotado.

Zona de intervención: Se indica que corresponde exclusivamente a los tres sectores, denominados Celda 1, 2 y 3, dentro del cauce del río Cauca, que serán objeto de explotación manual. Ver Figura 7.

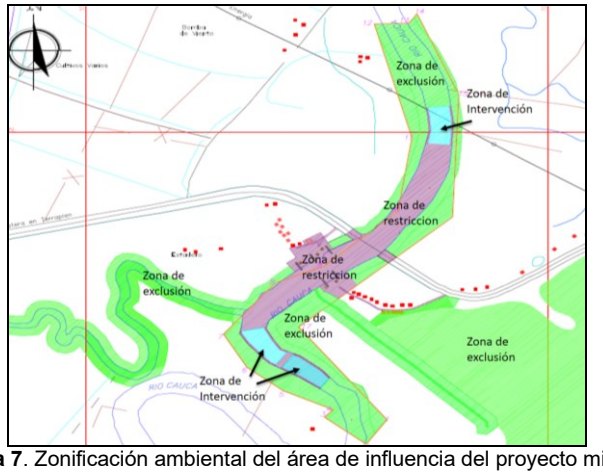


Figura 7. Zonificación ambiental del área de influencia del proyecto minero.

9. DEMANDA DE RECURSOS

9.1 Abastecimiento de Agua:

Se manifiesta que no se requiere de un permiso de aprovechamiento del recurso hídrico, puesto que en la margen izquierda (sector Punta Brava) se cuenta con servicio de acueducto por parte de la empresa pública Asomediacanoa, y en la margen derecha, con el servicio de la empresa Aguas de Buga.

En el anexo 15 del EIA, se presenta recibo de último pago de acueducto municipal a la empresa ASOMEDIACANOA y en el anexo 16 el recibo de último pago de acueducto municipal a la empresa AGUAS DE BUGA.

9.2. Vertimientos

Se indica en el estudio de impacto ambiental, que sobre la margen izquierda del cauce en el sector de Punta Brava se cuenta con servicio de alcantarillado por parte de la empresa Asomediacanoa; En la entrega de información adicional del 21 de mayo de 2021, se adjuntó constancia del mantenimiento periódico que realiza la Secretaría de Obras Públicas de Yotoco al mencionado sistema séptico.

Referente a la margen derecha (Puerto Bertín), se indica en el estudio de impacto ambiental que la vivienda que servirá de caseta de control para este sector, cuenta con un pozo séptico en mal estado, sin embargo, durante la visita técnica no fue posible evidenciar su estado, funcionalidad y características físicas de la unidad, además se observó que el sitio donde aparentemente se encuentra instalado el pozo séptico corresponde a una zona de frecuente inundación. En el EIA se propone la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por un tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo descendente FAFA y su posterior descarga al río Cauca; no se presentan los documentos necesarios para la obtención de dicho permiso de vertimiento, (evaluación ambiental del vertimiento, ni plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento). No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica, como también que el sector de la margen derecha es declarado como Distrito Regional de Manejo Integrado a través del Decreto 251 del febrero de 2017, razón por la cual no es viable construir ningún tipo de infraestructura en esta margen. Se indica en la información complementaria que el área de infraestructura para baño será únicamente sobre la margen izquierda en el corregimiento de Punta Brava, el cual cuenta con una red de alcantarillado con un sistema de tratamiento, administrado en conjunto por la Gobernación del Valle del Cauca y la Alcaldía Municipal de Yotoco.

Como se indicó en el numeral 5.3 de este concepto técnico, el sector Punta Brava cuenta con una red de alcantarillado y un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas y un pozo séptico, cuyo efluente es vertido al río Cauca. Teniendo

en cuenta que el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas con el desarrollo del proyecto, corresponde a la misma población asociada a la actividad minera del sector, se hará uso del sistema de tratamiento existente y no se requiere de un permiso de vertimientos.

9.3. Residuos sólidos:
Sobre ambas márgenes del río Cauca se presta el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos, en Puerto Bertín el servicio es prestado por Veolia Aseo Buga SA ESP y en Punta Brava por Aseoyotoco SAS ESP, con una frecuencia de recolección de dos veces por semana. En el Anexo 17 se presenta recibo de último pago de servicio de la vivienda que se usará como caseta de control y oficina sobre la margen izquierda en Yotoco, a nombre de la señora Marley Bocanegra, una de las titulares del contrato de concesión IGA-10251. En el anexo 18 se presenta recibo de último pago de servicio de la vivienda que se usará como caseta de control y oficina sobre la margen derecha en Puerto Bertín, a nombre de la señora María Esnelia Palacios.

Mientras estos residuos son entregados al encargado de la disposición final, serán almacenados en canecas de colores, debidamente rotuladas, las cuales estarán ubicadas en los sitios donde se encontrará la infraestructura de apoyo minero. Estos sitios contarán con techo para que no ingresen aguas lluvias a las canecas, y adicionalmente se ubicarán por encima del nivel natural del suelo para evitar la proliferación de vectores. Los puntos ecológicos se ubicarán en las coordenadas indicadas en la Tabla 13:

PUNTO ECOLOGICO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Margen derecha	921.898	1.080.817
Margen izquierda	922.053	1.080.723

Tabla 13. Ubicación de los puntos ecológicos.

Se menciona en el EIA que los mantenimientos de los equipos serán realizados a través de talleres autorizados que se encuentran por fuera de la arenera, por lo que no se generarán residuos peligrosos.

9.4. Adecuación del terreno o apertura de vías.
De acuerdo con lo indicado dentro del estudio de impacto ambiental, verificado en campo, no se requiere de adecuaciones adicionales para acceder al sitio de explotación, ya que existe vía de acceso por ambas márgenes del río Cauca.
9.5 Ocupación de Cauces
A pesar de que se incluye un formulario de permiso de ocupación de cauce, no se estima necesario su otorgamiento, debido al tipo y alcance de la actividad, la cual no implica la instalación de maquinaria dentro del cauce, ni obras o intervenciones en el mismo, diferentes a la presencia de personas, que exclusivamente por medios manuales, extraerán los sedimentos del lecho y los cargarán a canoas que los llevarán hasta los patios de descargue y acopio.

9.6 Aprovechamiento forestal
En el Estudio de Impacto Ambiental, se indica que, no se requiere la intervención de vegetación, por lo que no es necesario el trámite del permiso de aprovechamiento forestal.

9.7 Emisiones atmosféricas
No se requiere de permiso de emisiones atmosféricas, puesto que la actividad se realiza en el cauce del río Cauca, extrayendo las arenas húmedas. Adicionalmente, no se realizarán procesos de beneficio o transformación del material explotado y descargado en los sitios de donde serán directamente comercializados.

10. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL
El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de fichas de manejo ambiental.

10.1. GESTIÓN SOCIAL
Vinculación de mano de obra y compensación
Se realizará una reunión por año para dar a conocer las posibilidades de vinculación de personal y recibir las hojas de vida. Los seleccionados serán contratados cumpliendo todas las exigencias de ley.

Comunicación y capacitación

Se realizarán reuniones y actividades de capacitación con el personal del proyecto y con la comunidad del área de influencia del proyecto, con el fin de instruirlos en temas ambientales y promover estrategias de mitigación y alternativas de manejo ambiental. Se involucrará en esta actividad a la instituciones y entidades de Yotoco y Buga.

Salud ocupacional, higiene y seguridad industrial
Se adelantarán actividades educativas para capacitar y promover condiciones sanas y seguras en el trabajo, identificando los riesgos asociados a cada actividad. Se dotará al personal de los instrumentos y elementos de seguridad necesarios. Se instalarán señales de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en los sitios de trabajo.

Información, comunicación y participación comunitaria
Tendrá como objetivo informar, comunicar y dar participación a la comunidad sobre el desarrollo del proyecto. Para esto se realizará una vez al año una reunión en las oficinas de la arenera, invitando a representantes de la comunidad y a entes territoriales e instituciones públicas para tratar temas asociados con la naturaleza, impactos y medidas previstas dentro del proyecto.

10.2. CONTROL DE EMISIONES
Manejo y control de partículas
Su objetivo es mitigar los impactos generados que puedan afectar la calidad del aire. Para su materialización se indica en el estudio de impacto ambiental, que se instalarán señales informativas, se cubrirán adecuadamente los volcos de las volquetas, se exigirá el certificado de emisiones a los volqueteros y se realizará mantenimiento periódico a todos los vehículos y equipos empleados en la arenera en talleres autorizados para tal fin.

La explotación tendrá un horario establecido entre las 7 am y las 4 pm, de lunes a viernes, y de 8 am a 12 m, los sábados. Los domingos y festivos no se laborará. Se construirá en los primeros seis (6) meses del proyecto, un reductor de velocidad sobre las vías de acceso a los patios de descargue.

10.3. MANEJO DE RUIDO
En el estudio de impacto ambiental se propone desarrollar una serie de medidas o acciones para mitigar los impactos generados por la emisión de ruido durante la operación del proyecto minero:

- Señalización de las vías de acceso con señales informativas y restrictivas para control de vehículos que transitan por ellas y construcción de reductores de velocidad.
- Establecimiento de horario para la circulación de los vehículos y para la operación de los equipos (7 am a 12 m, y 1 pm a 4 pm).
- Mantenimiento periódico preventivo de equipos usados en la actividad minera.
- Exigencia de certificados técnico mecánicos para los vehículos que ingresan a la arenera.

10.4. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS
Se realizará al sistema de tratamiento una inspección periódica por parte de la comunidad asociada a la actividad minera, con el propósito de verificar el óptimo funcionamiento del sistema e informar a la administración municipal de Yotoco, en caso de requerir alguna reparación o mantenimiento preventivo.

10.5. MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTIA
Se plantea realizar a través de dos frentes: vías internas de acceso y patios de acopio del material. Para el primer caso consistirá en la construcción de canales y cunetas a lo largo de la vía, previo al inicio de la actividad minera, y realización de mantenimientos anuales, durante la fase operativa. De acuerdo con el tipo y alcance de la actividad minera, no se estiman pertinentes estas obras, dado que los sedimentos extraídos del cauce, son descargados a las canoas y posteriormente transportados por el cauce hasta llegar a los patios de acopio, donde son descargados manualmente a las bandas, ya con un mínimo de humedad.

10.6. MANEJO DE COMBUSTIBLES
Se indica en el estudio de impacto ambiental, que dentro del título minero no se realizará el almacenamiento de aceites y combustibles, y que para el funcionamiento diario de los equipos se contará con pimpinas que serán llenadas en estaciones de servicio de combustibles cercanas. En este sentido esta ficha está concebida para prevenir un eventual derrame de combustibles, y/o para su manejo, en caso que llegase a presentarse.

10.7. CONTROL DE LA EXPLOTACION
Se definen pautas y acciones para garantizar que la explotación sea realizada consecuente con el diseño minero y evitar procesos erosivos sobre el cauce:

- Delimitar zonas de protección, donde no se podrá realizar actividad minera, tal como el área forestal protectora del río Cauca y una franja a cada lado interno del cauce, de 5 m. de ancho, para protección de los taludes o barrancos, donde sólo se permite la presencia de los botes y de las bandas transportadoras, para el descargue del material explotado.
- Realización semestral de chequeos topobatimétricos de las secciones transversales al río Cauca, inicialmente levantadas.

10.8. MANEJO DE FLORA Y FAUNA
Con el objeto de proteger los ecosistemas existentes en el área de influencia del proyecto minero se conciben las siguientes medidas de manejo o acciones:

- Establecimiento de áreas de exclusión o restricción para la actividad minera
- Capacitación y educación al personal que laborará en la arenera, sobre protección a los ecosistemas y la importancia de la flora y la fauna en relación con el DRMI Laguna de Sonso.
- Instalación de vallas informativas sobre prohibición de caza, protección del medio ambiente, etc.
- Establecimiento de horarios para la actividad de explotación y tránsito automotor por la vía interna.

10.9. CONTROL DE ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
Con el fin de realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos, se proponen las siguientes acciones:

- En la etapa de preparación del proyecto minero, compra e instalación de dos módulos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios generados en la arenera, separado por colores, uno en cada margen del río Cauca.
- Cubrimiento con un techo de cada uno de los módulos de manejo de residuos sólidos, para evitar su deterioro y la humedad de los residuos. Estos módulos se ubicarán en una superficie levantada del piso natural para evitar la proliferación de vectores.
- Capacitación anual al personal de la arenera sobre el manejo y disposición final de residuos sólidos.
- Comercialización de residuos sólidos reciclables con comercializadoras de la región.
- Lavado de los módulos cada vez que la empresa prestadora del servicio de aseo recoja los residuos, para evitar la emanación de malos olores y la proliferación de vectores.
- Disposición de avisos en zonas de oficinas de carteles informativos sobre el manejo de los residuos sólidos.

11. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
11.1. Monitoreo a la gestión social
Se verificará que se cumpla con los procesos de información y socialización, contratación de personal, vinculación al sistema de seguridad social integral y la entrega de elementos de seguridad minera. En este sentido se han planteado los indicadores: cantidad proyectada de talleres, capacitaciones, reuniones, quejas, elementos de seguridad y personas contratadas en relación con lo ejecutado.

11.2. Monitoreo al manejo de aguas residuales
Se indica en el estudio de impacto ambiental que su cumplimiento se verificará a través del correcto funcionamiento del sistema de tratamiento localizado sobre la margen izquierda del cauce en el sector de El Porvenir. Los mantenimientos periódicos proyectados en relación con los realizados, serán los indicadores de cumplimiento.

11.3. Monitoreo al manejo de aguas lluvias.
Se menciona en el estudio de impacto ambiental que el mantenimiento periódico proyectado del sistema de conducción de aguas lluvias instalado, será monitoreado para garantizar su correcto funcionamiento.

11.4. Monitoreo y control preventivo de gases, material particulado y ruido
Se señala en el estudio de impacto ambiental que para su cumplimiento se plantea realizar la verificación de las acciones programadas en cuestión del tránsito vehicular por la vía interna (velocidad máxima, certificado técnico-mecánico, cubrimiento de volcos de volquetas, mantenimiento periódico de equipos, construcción de reductores de velocidad) en relación con las que efectivamente se han implementado.

11.5. Monitoreo al manejo de combustibles
Referente al manejo de combustibles se indica en el EIA que se realizaran capacitaciones al personal de la arenera sobre manejo de derrames en caso de presentarse, además se garantizará el mantenimiento preventivo de equipos y verificación del proceso de abastecimiento de combustibles.

11.6. Monitoreo de sitios de almacenamiento y disposición de residuos sólidos
Su cumplimiento será verificado mediante el seguimiento al número proyectado de puntos ecológicos a instalar, campañas educativas programadas y constancias de recolección de residuos sólidos por la empresa prestadora, efectivamente implementados.

11.7. Monitoreo a la protección de los recursos fauna y flora
Se plantea monitorear a través de la verificación de la delimitación y protección de las zonas restringidas, la instalación de señales preventivas, informativas y prohibitivas, el cumplimiento de los horarios autorizados para la actividad minera y el tránsito por las vías internas. Los siguientes son los indicadores de seguimiento planteados:

- (Cantidad de señalética preventiva, informativa y prohibitiva instalada/Cantidad de señalética programada a instalar) *100
- Áreas de protección no intervenidas/Área total de protección) *100
- Número de capacitaciones y talleres realizados/total de capacitaciones y talleres a realizar) *100
- Informes de seguimiento a la autoridad ambiental.

11.8. Monitoreo al plan de cierre y abandono
Esta actividad se plantea como una ficha dentro del plan de seguimiento, mediante la cual se verificará el cumplimiento de la rehabilitación y recuperación de los sectores que han sido objeto de explotación y de actividades de apoyo a la labor minera. Los indicadores de seguimiento son el número programado de equipos retirados, áreas recuperadas y aislamientos de desarenadores, en relación con los efectivamente implementados.

11.9. Monitoreo del control de la explotación
Se propone realizar a través del monitoreo del cauce, mediante la realización semestral de los chequeos de las secciones transversales, y la verificación de las áreas que quedaron para protección, o de restricción dentro del polígono minero.

12. PLAN DE CONTINGENCIA
12.1. ANÁLISIS DE RIESGO
En primera instancia se identificaron los eventos con probabilidad de ocurrencia (frecuente, probable, ocasional, remoto, improbable), es decir, sismos, incendios forestales, sequías e inundación por lluvia y por desbordamiento, siendo este último de nivel Probable, y los otros, ocasional y remotos, ver tabla 14.

	AMENAZA	PROBABILIDAD		
No.	Amenazas naturales identificadas en el proyecto			
1	Sismicidad	3	Medio	Ocasional
2	Incendio forestal	3	Medio	Ocasional
3	Sequías	2	Baja	Remoto
4	Inundación por eventos de lluvia y desbordamiento	4	Alta	Probable

Tabla 14. Amenazas naturales identificadas para el área de influencia del proyecto. Fuente EIA, 2000.

En cuanto a los eventos asociados a la actividad minera, se identifican los siguientes: derrame de combustible (ocasional), colmatación de unidades receptoras y de tratamiento de aguas residuales (ocasional), fallas en la operación (remoto), daños en la infraestructura (improbable), inestabilidad y activación de procesos erosivos (remoto) y accidentes e incidentes (probable).

Las amenazas identificadas en las condiciones socioculturales de la zona de influencia fueron: suspensión de operación por conflictos sociales (remoto), daño o pérdida de los equipos por orden público (improbable).

Los elementos expuestos que fueron analizados para la vulnerabilidad fueron las personas, el ambiente y el factor económico, encontrando que las personas son las que tienen vulnerabilidad muy alta por lesiones personales ante eventos de inundación, durante las actividades de extracción, cargue y transporte del material.

Para el caso de la vulnerabilidad de los elementos ambientales, se determinó que el 40% de éstos, se clasifican con una vulnerabilidad media, y que no presentan vulnerabilidades altas. En cuanto a las pérdidas económicas, éstas presentaron un comportamiento más homogéneo, entre niveles muy bajos, medios y altos.
Finalmente, la identificación del riesgo arrojó como resultado que el elemento expuesto "Daños Personales" presentó un riesgo alto, por la ocurrencia de accidentes e incidentes, durante la actividad de extracción, cargue y transporte de material, ver Figura 8.

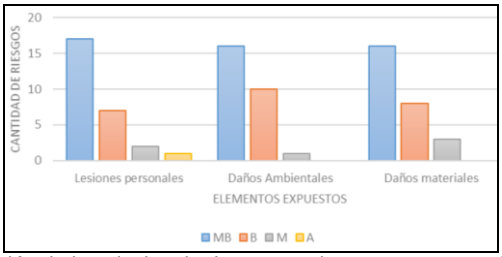


Figura 8. Distribución de los niveles de riesgo por elemento expuesto. Fuente, EIA 2020.

12.2. REDUCCIÓN DEL RIESGO
Se conciben medidas de tipo estructural y no estructural para la reducción del riesgo. Para reducir la probabilidad de incidentes, se propone un diseño adecuado del sistema de gestión de vertimientos, el desarrollo de procedimientos estandarizados para la correcta operación del sistema, la capacitación al personal y usuarios del sistema y el mantenimiento preventivo. Para la reducción de la vulnerabilidad de los elementos expuestos, se propone la capacitación, planificación de las contingencias y el desarrollo de medidas que modifican el riesgo.
Para cada una de las anteriores medidas se presentan fichas que describen las acciones a seguir, responsables, estrategia de implementación y cronograma, entre otros aspectos.

12.3. PLAN DE CONTINGENCIA
La preparación de la respuesta para atender un evento determinado se concibe a través de la definición de tres planes:

Plan Estratégico
Establece los objetivos, alcance y organización general del plan de responsabilidades y respuesta. Se define un encargado del plan que será el encargado de la arenera, un comité de brigada de atención de emergencias y un grupo evaluador.

Plan Operativo
Define los procedimientos operativos y de funcionamiento del plan así: el operario debe informar inmediatamente a su jefe inmediato sobre la contingencia ocurrida y según su gravedad se debe dar aviso a las autoridades locales. Si la magnitud lo requiere, se debe comunicar y activar el comité de brigada para que envíe un vehículo para el traslado del personal que así lo requiera. Controlada la emergencia se debe hacer un balance de lo sucedido y de la eficacia de las medidas implementadas. Se debe delimitar el área afectada y estimar los impactos. Por último, se deben iniciar las labores de limpieza y recuperación o restauración, según la magnitud del evento, y se monitoreará su evolución.

Plan informativo y seguimiento
Después de ocurrido el evento, todos los participantes del plan de contingencia deben elaborar un informe donde se consigne todo lo relacionado con el detalle de lo ocurrido (documentado con fotos y/o videos), las acciones tomadas, su efectividad, los tiempos de respuesta, los problemas presentados, las conclusiones y las recomendaciones. A partir de la evaluación de los daños y el análisis de necesidades que se hacen evidentes después del evento, se deberán tomar medidas para mitigar y recuperar las condiciones normales.

Finalmente se plantea que el plan de contingencia debe ser evaluado anualmente para determinar sí la información consignada corresponde a las condiciones actuales de la arenera.

14. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del río Cauca, dentro del polígono minero IGA-10251, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera que desde el punto de vista ambiental es viable su ejecución, teniendo en cuenta que la explotación será realizada dentro del cauce activo del río Cauca.(…)" **Hasta aquí apartes del concepto técnico**.

Que a través de memorando No. 0150-642622021 de 6 de julio de 2021, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité De Licencias Ambientales de la Corporación, el 8 de julio de 2021, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, para el desarrollo del proyecto "*Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, jurisdicción del municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-031-009-2020 de auto de 8 de julio de 2021, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, para el desarrollo de las actividades de *"explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, dentro del área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*."

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:
<< […] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales […] >>.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974, indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< […] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación […] >>.

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T–254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< […] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales […] >>.

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y

quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< […] Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente […] >>.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<< […] Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
[...]
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<< […] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. […] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que corresponde a los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas

necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con la "*Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 29.965.283, 14.895.514, 1.115.063.504, 6.544.689, 38.873.995, 29.965.253, 38.859.027 y 8.868.654, respectivamente, para el desarrollo del proyecto minero de "*Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La explotación minera de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca se adelantará en el área del polígono IGA-10251, delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	923.341	1.081.977
2	921.243	1.080.909
3	921.352	1.080.774
4	921.382	1.080.803
5	921.459	1.080.640
6	921.552	1.080.523
7	921.686	1.080.446
8	921.892	1.080.613
9	921.960	1.080.772
10	922.182	1.081.013
11	922.478	1.081.058
12	922.936	1.080.935
13	922.937	1.081.047
14	922.976	1.081.075
15	922.651	1.081.210
16	922.158	1.081.190
17	921.715	1.080.690

Coordenadas del polígono minero IGA-10251.

Sectores autorizados para explotación

La extracción de material de arrastre en el río Cauca se autoriza exclusivamente de forma manual y corresponde a la extracción de los sedimentos que se transportan y depositan en cada una de las tres celdas definidas en los planos anexos al estudio de impacto ambiental. Ver gráfico adjunto:

C1, longitud 150 metros, localizado a 750 metros aguas arriba del puente de mediocanaa.

C2, longitud 150 metros, localizado a 500 metros aguas arriba del puente Media canoa.

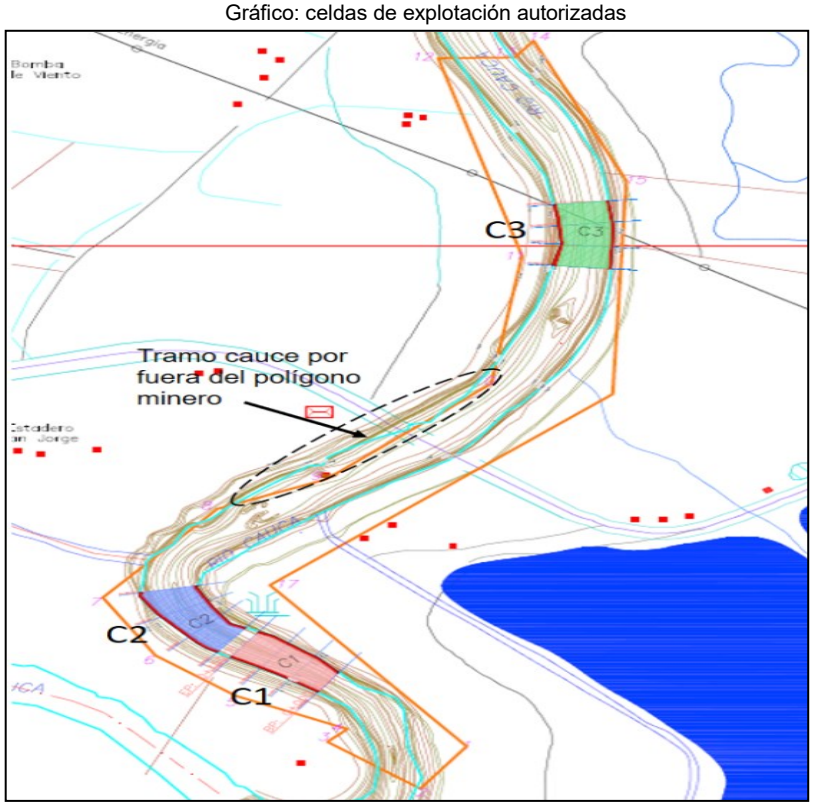
C3, longitud 150 metros localizado a 450 metros aguas abajo del puente mediacanoa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Gráfico: celdas de explotación autorizadas



- **Definición de explotación**

La cota máxima hasta la cual se podrá realizar la extracción del material para cada sección transversal correspondiente a cada celda, se encuentra indicada en la siguiente tabla:

Cotas máximas de

	Abscisa	Cota thalweg	Cota max. Explot. Autorizada
Celda 1	K0+002	924,63	925,5
	K0+050	924,55	925,38
	K0+100	922,92	924,16
	K0+150	923,58	925,08
Celda 2	K0+001	922,35	924,20
	K0+050	922,7	924,41
	K0+100	922,71	924,40
	K0+150	922,35	923,03

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

	K0+005	923,72	924,76
	K0+050	923,81	924,45
	K0+100	924,56	924,56
Celda 3	K0+150	923,8	924,14

Cotas máximas de explotación autorizadas

- El volumen anual máximo de explotación se proyecta en 9720 m3 entre arenas y grava.

- El volumen máximo de explotación, desde el punto de vista ambiental, será aquel que se ubique por encima de la cota máxima que quedó autorizada para cada sección transversal de las tres celdas, lo cual garantizará que el lecho no sufra procesos de socavación o erosión por efectos de la explotación. Este volumen está supeditado a la recarga del río que se deberá confirmar con los chequeos topográficos que se realicen en el cauce con una periodicidad anual, la cual podrá ser menor en caso de requerirse. Acorde a la batimetría entregada dentro del estudio de impacto ambiental, la disponibilidad de extracción de material in-situ corresponde a 12 meses.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene vigencia hasta el 25 de octubre de 2039, de acuerdo con el Registro Minero del 9 de septiembre de 2020, expedido por la Agencia Nacional de Minería, para el desarrollo de las actividades de "*Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y no ampara actividades diferentes a las aquí contempladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. – los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, en calidad de titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental que se otorga, deberán dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1) <u>Sobre la extracción de material</u>

- Realizar la explotación de los sedimentos encontrados en las tres celdas, conforme el diseño minero, dejando una franja de protección de cada una de las orillas, no inferior a 5 m. de ancho al interior del cauce, medidos a partir del borde superior de cada uno de los dos barrancos.
- La explotación se realizara de lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM y los sábados de 8:00 AM a 12:00 M. Los días festivos no se trabajará según establecieron los mismos titulares mineros en su estudio de impacto ambiental.
- Anualmente se deberá presentar el chequeo topobatimétrico de las secciones transversales, lo cual permitirá determinar la evolución del cauce, y la posibilidad de continuar con la extracción, de tal manera que se asegure que no se superará la cota máxima autorizada. Sin embargo, en caso de evidenciarse procesos de profundización del cauce durante el seguimiento realizado por parte de la CVC, se podrá solicitar a los titulares mineros y beneficiarios de la licencia ambiental que se otorga, el chequeo topobatimétrico de las secciones transversales en un periodo menor a un año. Estas batimetrías deben presentarse oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, como parte del informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, para que sea revisada y aprobada la continuación de la explotación.
- Solo se permite la descarga y acopio del material explotado del cauce, en los patios definidos en el estudio de impacto ambiental (tres en la margen izquierda, sector Punta Brava, y dos en la derecha, vereda Puerto Bertín).
- Localizar mojones de referencia, en los extremos de aguas arriba y aguas abajo del polígono minero, sobre uno de los dos barrancos, de tal manera que sea posible identificar sus límites, tanto por parte de los encargados de la explotación, como de los funcionarios que realicen el seguimiento a la actividad minera. Se establece un plazo de tres (3) meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Localizar y referenciar mojones en uno de los dos extremos de las secciones transversales K0+000, K0+050, K0+100 y K0+150, de cada una de las tres celdas de explotación, de tal manera que se facilite el control y seguimiento de la actividad por parte de la CVC. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento. Cada mojón debe

indicar la celda y abscisa de la correspondiente sección transversal. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

2) Señalización y control de vehículos

- Durante el periodo de explotación, los titulares mineros deben verificar que los vehículos que salen de las instalaciones de la arenera, se encuentren debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la vía por donde transitarán, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las mismas.
- Instalar señalización asociada al control de la velocidad de los vehículos (max 30 Km/h) que ingresan o salen del área asociada a la actividad minera.
- Instalar en cada uno de los accesos al proyecto minero (Punta Brava y Puerto Bertín), una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones mínimas: Altura 1,0 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre de los titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

3) Manejo de residuos sólidos domésticos y otros asociados a la actividad minera

- Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental para los residuos sólidos ordinarios que se generarán como resultado de la actividad minera.
- Recolectar en recipientes adecuados, conforme quedó establecido en el estudio de impacto ambiental, y por un periodo no mayor a 7 días, los residuos sólidos domésticos generados en la zona de la arenera. Los recipientes deberán ubicarse por fuera de la cota de inundación del río Cauca y mantenerse cubiertos, para evitar su interacción con los factores climáticos.
- Los residuos sólidos comunes deberán ser entregados en Puerto Bertín a la empresa Veolia Aseo Buga SA ESP y en Punta Brava a Aseoyotoco SAS ESP, encargadas de prestar el servicio de recolección, transporte y disposición, de acuerdo como quedó consignado en el estudio de impacto ambiental.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, se deben presentar los soportes correspondientes de la recolección de los residuos sólidos ordinarios por las empresas prestadoras del servicio.
- Cualquier eventualidad de derrame de combustible en el área del proyecto, deberá ser controlado de inmediato y reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.
- Los residuos asociados a la actividad minera (funcionamiento y mantenimiento de equipos y maquinaria), tales como aceites, combustibles, viruta o aserrín que se disponga para el control de los derrames deberán ser debidamente almacenados para su entrega a un gestor autorizado para tal fin. En los Informes de Cumplimiento Ambiental–ICA se debe presentar el respectivo certificado de entrega al gestor autorizado.

4) Manejo de Aguas residuales domésticas

- La comunidad asociada a la actividad minera deberá solicitar cada seis meses, a la administración municipal de Yotoco el mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento existente, esto con el propósito de verificar su óptimo funcionamiento.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental–ICA, se debe presentar los soportes correspondientes a los mantenimientos que realice la administración municipal de Yotoco, al sistema de tratamiento de tratamiento existente.

5) Áreas de patios de acopio

- Las áreas asociadas a los patios de acopio, deben contar con las condiciones locativas requeridas (pendiente del terreno) con el propósito que la mínima cantidad de aguas y sedimentos que se generan en este punto afecten la estabilidad de esta zona.
- En caso que durante las visitas técnicas de seguimiento y control a la licencia ambiental, se evidencien problemas de erosión asociados a aguas de escorrentía en la zona de los patios, la CVC podrá realizar a los titulares de la licencia ambiental, los requerimientos de obras o adecuaciones a que haya lugar.

6) Manejo de fauna y flora

- Realizar la instalación de vallas informativas sobre prohibición de caza, protección del medio ambiente, etc, a lo largo de las vías de acceso a los sitios de explotación, conforme quedó propuesto por los titulares mineros, en la Ficha 11 – Manejo de Fauna y Flora del Plan de Manejo Ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar actividades de enriquecimiento forestal en la zona de protección de los Caños que conectan el Río Cauca y La Laguna de Sonso, así como en el área forestal protectora del río Mediacanoa en el área de influencia del proyecto, conforme quedó pactado en las reuniones de socialización. Estas actividades, así como las especies de flora a utilizar, deberán ser concertadas con la comunidad y la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC.

7) Aspectos Sociales
Conforme quedó definido en la ficha "Programa de Gestión Social", del plan de manejo ambiental, se deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- Contratar el 100% de la mano de obra con personal de la comunidad
- El recorrido de las volquetas será exclusivamente por las rutas establecidas en el PTO y en el EIA.

8) Transporte material
Los titulares mineros deberán verificar que el parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, cuente con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes, otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

9) Restricciones y/o prohibiciones.
Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- ✓ La explotación del cauce con equipos mecanizados.
- ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto o al río Cauca.
- ✓ El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero o zona de patios.
- ✓ El arrojo de escombros o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes de los ríos Cauca y Mediacanoa.
- ✓ Cualquier vertimiento de aguas residuales, no domésticas, efluentes del sistema de tratamiento al rio Cauca o a los drenajes naturales, así como el vertimiento de lodos y/o residuos generados del manteamiento de las unidades que conforma el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- ✓ Intervención de la vegetación ubicada en el área forestal protectora del río Cauca o del río Mediacanoa.
- ✓ Almacenamiento temporal de combustibles o aceites.

10) Fase de desmantelamiento y abandono
Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo sustituya o modifique.

11) Contingencias ambientales
En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo sustituya o modifique, y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en VITAL.

12) Informe de cumplimiento ambiental
Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental–ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Chequeo anual de las secciones transversales del polígono.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 29.965.283, 14.895.514, 1.115.063.504, 6.544.689, 38.873.995, 29.965.253, 38.859.027 y 38.868.654, respectivamente, deberán dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO TERCERO: La explotación de material de arrastre a realizar en los términos propuestos no requiere del uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por lo cual no se incluyen este tipo de permisos y/o autorizaciones.

En el caso de contemplar su uso, se deberá adelantar el respectivo trámite de modificación de la licencia ambiental, para su incorporación.

ARTÍCULO CUARTO: Deberá implementarse por los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento estudio de impacto ambiental, y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en VITAL.

PARÁGRAFO: Los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, deberán presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Buga y del municipio de Yotoco.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto "*Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se les formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, deberán suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto "*Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, dentro del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, quedan sujetos al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el municipio de Buga, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de "*Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, dentro del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental; exigiendo si es del caso, a los titulares mineros y beneficiarios de la licencia ambiental, la modificación de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, deberán permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce, María Leonor Bocanegra Arce, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación podrá exigirle a los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, la suspensión de las actividades de "*Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Cauca"*, en el área del contrato de concesión IGA 10251, ubicado en las veredas de Puerto Bertín, municipio de Buga y Punta Brava, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades objeto de licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a los señores Luz Dary Bocanegra Arce, Francisco Javier Herrera Veira, José Wilmar Bocanegra Loaiza, José Manuel Bocanegra Arce, Marley Bocanegra Arce, Yolanda Bocanegra Arce, Edilma Bocanegra Arce y María Leonor Bocanegra Arce, al correo electrónico: gerencia@gesostenible.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Buga y Yotoco, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal electrónica, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL **19 JUL. 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en: Expediente 0150-032-031-009-2020.

DAR NORTE

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que la Señora BLANCA MARIN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.134.461 de Finlandia, Quindío, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado LA ESPERANZA**,** ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 456252021 presentado en fecha 17/06/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la Señora BLANCA MARIN ORTIZ, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 456252021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. 244 de la Notaria Única de Alcalá.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Blanca Marin Ortiz.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Blanca Moncada Marin.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maricela Moncada Marin.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria del Rosario Moncada Marin.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Omar Moncada Marin.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Javier Dario Moncada Marin.
- Plano de ubicación del predio.
- Autorización de los copropietarios a favor de la señora Blanca Marin Ortiz.
- Certificado VUR, No. de Matricula: 375-11859.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la la Señora BLANCA MARIN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.134.461 de Finlandia, Quindío, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado LA ESPERANZA**,** ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 456252021 presentado en fecha 17/06/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el

termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Señora la Señora BLANCA MARIN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.134.461 de Finlandia, Quindío, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado LA ESPERANZA**,** ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodriguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-094-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Cartago, 25 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto, Nariño, en calidad de propietario del predio rural denominado "**SAN JUANITO"**, ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 444302020 presentado en fecha 20/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato debidamente diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 444302020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía No. 4517947, del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Poder especial del señor Julio Cesar Alvarez Granja a favor del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Julio Cesar Alvarez Granja.
- Certificado de tradición Nro de matrícula 375-12433, predio rural SAN JUANITO.
- Plan de manejo silvicultural de los guaduales del predio rural SAN JUANITO.
- CD Plan de Manejo SAN JUANITO.
- Plano, levantamiento planímetrico muestreo aleatorio estratificado MAE.
- Plano 02, levantamiento planímetrico muestreo aleatorio estratificado MAE.
- Plano 03, levantamiento planímetrico muestreo aleatorio estratificado MAE.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto, Nariño, en calidad de propietario del predio rural denominado "**SAN JUANITO"**, ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 444302020 presentado en fecha 20/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto, Nariño, en calidad de propietario del predio rural denominado "**SAN JUANITO"**, ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos ($867.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor JULIO CESAR ALVAREZ GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.200.468 expedida en Pasto, Nariño, en calidad de propietario del predio rural denominado "**SAN JUANITO"**, ubicado en la vereda Calamonte, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-088-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Cartago, 16 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado "**SANTA LUCIA"**, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 513602020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 513602020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Guido Hernán Franco Vélez, a favor del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia contrato de arrendamiento predio rural Santa Lucia, con Matricula Inmobiliaria 375-38589, arrendador Gerardo Jose Recio Gonzales, arrendatario Guido Hernán Franco Vélez.
- Escritura pública de compraventa del predio Santa Lucia Matricula Inmobiliaria 375-38589.
- Plano grafico del predio Santa Lucía.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guido Hernán Franco Vélez.
- Plano del predio rural denominado SANTA LUCIA de Google Maps.
- Certificado del VUR, matrícula 375-9850

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado "**SANTA LUCIA"**, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 513602020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado "**SANTA LUCIA"**, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodriguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-097-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.374.574 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "**EL RUBY"**, ubicado en la vereda El Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 440362020 presentado en fecha 19/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 440362020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de los señores Gustavo Garcia Bermúdez y la señora Leonela Garcia Bermúdez a favor de la señora Maria Gladys Rojas.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora MARIA GLADYS ROJAS.
- Autorización notificación electrónica.
- Ubicación Google Maps, predio El Ruby, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Oficio requerimiento documentación complementaria titularidad del predio denominado El Ruby.
- Documentación complementaria Rad. 528152020.
- Certificado de Tradición No.375-15320.
- Fotocopia Escritura Pública predio El Ruby, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro. Predio EL RUBY con No. de matrícula 375-15320.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.374.574 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "**EL RUBY"**, ubicado en la vereda El Higuerón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 440362020 presentado en fecha 19/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto
el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.374.574 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "**EL RUBY"**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodriguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-098-2020

JULIO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0692- DE 2021

(julio 15 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, CON NIT NO. 900215676-5."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del Municipio de Cartago, identificado con Nit No. 900215967-5, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica consistente en la construcción del box culvert en el barrio La Arenera ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Realizar obras proyectadas acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño y planos presentados, especialmente en lo referente a la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de la estructura.

- Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del zanjón o rio La Vieja en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar por ninguna razón el lineamiento actual del cauce.

- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el rio La Vieja y que se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga.

ARTÍCULO SEXTO: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL**: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del Municipio de Cartago,

identificado con Nit No. 900215967-5, a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de la suma de un millón ochocientos cincuenta y unos mil setecientos noventa y seis pesos ($1.851.796,00) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle a los quince (15) días del mes de julio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura Maria Rodriguez Bravo- Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Archívese En: Expediente 0771-036-015-084-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0686- DE 2021

(julio 13 de 2021)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0770-0771-0544 DEL 12 DE MAYO DE 2021"

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **TERCERO** de la Resolución 0770-0771-0544 del 12 de mayo de 2021**,** el cual quedará: "**ARTICULO TERCERO:** el señor Rodrigo Ospina Vallejo, identifico con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 de Manizales, Caldas, deberá cancelar la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta pesos (458.280.00) de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, por derechos de aprovechamiento por un total de doscientos cuarenta y uno punto dos metros cúbicos (241.2 m^3) de guadua hecha, a razón de mil novecientos pesos ($1.900.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0239 de mayo 07 de 2021, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo **CUARTO** de la Resolución 0770-0771-0544 del 12 de mayo de 2021**,** el cual quedará: **ARTÍCULO CUARTO:** el señor Rodrigo Ospina Vallejo, identifico con cédula de ciudadanía No. 17.150.570 de Manizales, Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 2412 tallos equivalentes a 241.2 m3 de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, no aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de remanente por parcela para el estrato 1 es de 19 tallos hechas, 14 viches y 5 renuevos para el estrato 2 es de 17 hechas, 9 viches y 2 renuevos. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 79,59 m3 correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 159.19 m3 correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La señora MARIA GLADYS ROJAS GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.136.705, en calidad de autorizada por parte del señor RODRIGO OSPINA VALLEGAS para ejecutar la explotación, tramites, notificación y retirar salvoconductos o quien haga sus veces. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la resolución, en caso contrario quedaran vinculados a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca,
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento, equivalente a la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta pesos Mcte $458.280, oo de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR la factura de venta electrónica **CVCF20165,** obedeciendo a lo dispuesto en la parte motiva de esta Resolución.
ARTICULO CUARTO: se **CONFIRMA** las demás disposiciones contenidas Resolución 0770-0771-0544 del 21 de mayo de 2021 continúan vigentes por el término legal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodriguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-008-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0685- DE 2021

(julio 13 de 2021)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0770-0771-0460 DEL 21 DE ABRIL DE 2021"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **TERCERO** de la Resolución 0770-0771-0460 del 21 de abril de 2021**,** el cual quedará: "**ARTICULO TERCERO:** TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: El señor Eduardo Vélez Arbeláez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.283.685 de Manizales, Caldas, deberá cancelar la suma de Seiscientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos pesos Mcte $638.400, oo de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, por derechos de aprovechamiento por un total de trecientos treinta y seis metros cúbicos (336 m^3) de guadua hecha, a

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

razón de mil novecientos pesos ($1.900.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0239 de mayo 07 de 2021, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo **CUARTO** de la Resolución 0770-0771-0460 del 21 de abril de 2021**,** el cual quedará: **ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Eduardo Vélez Arbeláez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.283.685 de Manizales, Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 336 m^3 de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 2673 guaduas/ha para el estrato 1 y 2694 guaduas/ha para el estrato 2 de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 110,9 m3 correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 221,98 m3 correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento, equivalente a la suma de Seiscientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos pesos Mcte $638.400, oo de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR la factura de venta electrónica **CVCF19662,** obedeciendo a lo dispuesto en la parte motiva de esta Resolución.
ARTICULO CUARTO: se **CONFIRMA** las demás disposiciones contenidas Resolución 0770-0771-0460 del 21 de abril de 2021 continúan vigentes por el término legal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodriguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-027-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0704- DE 2021

(julio 21 de 2021)

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR HELY DE JESUS RODRIGUEZ HINCAPIE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.349.318".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **LA AURORA**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, conformado en dos matas ubicadas en una extensión de 130 ha. acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor HELY DE JESUS RODRIGUEZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.349.316 de Apia, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado La Aurora, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las dos (2) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 578 m3 de guadua hecha.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 "Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha, el valor del del 34% de los tallos maduros y sobremaduros, extrayendo además la totalidad de los culmos partidos, reventados y secos.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: El señor señor HELY DE JESUS RODRIGUEZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.349.316 de Apia, Risaralda, deberá cancelar la suma de Un Millón Noventa y Ocho Mil Doscientos pesos Mcte $1.098.200, oo de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, por derechos de aprovechamiento por un total de Quinientos setenta y ocho metros cúbicos (578m^3) de guadua hecha, a razón de Mil Novecientos pesos ($1.900.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020, modificadas por la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0239 de mayo 07 de 2021, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor HELY DE JESUS RODRIGUEZ HINCAPIE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 578 m3 de guadua así 414 m3 para el estrato 1 y 164 m3 para el estrato 2, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 2402 guaduas/ha para el estrato 1 y 2694 guaduas/ha para el estrato 2 de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 190,74 m3 correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 381,48 m3 correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento, equivalente a Un Millón Noventa y Ocho Mil Doscientos pesos Mcte $1.098.200, oo de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Se recomienda conceder un plazo de doce (12) meses para la realización de las actividades de manejo del guadual.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor HELY DE JESUS RODRIGUEZ HINCAPIE, identificado con cédula de

ciudadanía No. 4.349.316 de Apia, Risaralda, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos ($218.004,00)**.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodriguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-047-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0707- DE 2021

(Julio 21 de 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0570 - DE JULIO 09 DE 2019”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD

18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTICULO PRIMERO, PARAGRAFO SEGUNDO** de la Resolución 0770 No. 0771-0570 de julio 09 de 2019, el cual quedará así:
PARAGRAFO SEGUNDO: PLAN DE COMPENSACIÓN: La cantidad de árboles a sembrar como compensación forestal es de once (11) árboles, de los cuales, deberán ser especímenes arbóreos que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en zonas de reserva forestal priorizando la siembra en zonas de reserva forestal y en la cuenca de la quebrada Obando y en el Ecosistema BOCSELF: Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTICULO TERCERO** de la Resolución 0770 No. 0771-0570 de julio 09 de 2019, el cual quedará así:
ARTICULO TERCERO: SE ADICIONA LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN: Se debe de presentar un plan compensación con las características de los once (11) árboles a compensar, el sitio y el mantenimiento respectivo de los mismos hasta que presenten como mínimo dos (2) metros de altura y buen estado fitosanitario que deberán ser especímenes arbóreos que se adapten a las condiciones del suelo y de la región, priorizando la siembra en zonas de reserva forestal priorizando la siembra en zonas de reserva forestal y en la cuenca de la quebrada Obando y en el Ecosistema BOCSELF: Bosque cálido seco en lomerío fluvio-lacustre.
ARTICULO TERCERO: se **CONFIRMA** las demás disposiciones contenidas Resolución 0770 No. 0771-0570 de julio 09 de 2019continúan vigentes por el término legal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTI UN (21) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-073-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0706- DE 2021

(julio 21 de 2021)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CACAOTERA FRUTO MORENO S.A.S CON NIT 901.080.989-9”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **LUSITANIA 3**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, conformado una mata ubicada en una extensión de 5,6 HA, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor a favor de la **SOCIEDAD CACAOTERA FRUTO MORENO S.A.S**, Nit. 901080989-9, representada por el señor SILUAN LONDOÑO JOSE AUGUSTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.511.292, a llevarse a cabo en los lotes rurales con certificado de tradición 375-72812 denominado, "Lote Lusitania" y 375-85617 denominado "lote Lusitania 3, ubicados en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que se lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, consistente en un total de 2790 tallos equivalentes a 279 m3 de guadua hecha o madura.

PARAGRAFO PRIMERO: El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 "Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define como intensidad de cosecha deseable el aprovechamiento en el estrato 1 Y 2 en áreas efectivas, con una intensidad de corta del 35% de la guadua madura y sobremadura para un total de 2267 tallos equivalentes a 227 m3. En áreas de manejo en el estrato 1 con una intensidad de corta del 5% de la guadua madura y sobremadura para un total de 237 tallos equivalentes a 23,7 m3. En áreas de Bosque mixto en el estrato 2 con una intensidad de corta del 10% de la guadua madura y sobremadura para un total de 286 tallos equivalentes a 28,6 m3.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la **SOCIEDAD CACAOTERA FRUTO MORENO S.A.S**, Nit. 901080989-9, representada por el señor SILUAN LONDOÑO JOSE AUGUSTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.511.292, deberá cancelar la suma de Quinientos Treinta Mil Cien Pesos Mcte $530.100, oo de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, por derechos de aprovechamiento por un total de Quinientos setenta y ocho metros cúbicos (578m^3) de guadua hecha, a razón de Mil Novecientos pesos ($1.900.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020, modificadas por la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0239 de mayo 07 de 2021, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la **SOCIEDAD CACAOTERA FRUTO MORENO S.A.S**, Nit. 901080989-9, representada por el señor SILUAN LONDOÑO JOSE AUGUSTO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar ***2790 tallos equivalentes a 279 m3 de guadua***, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, no aprovechar guadua verde ni renuevos.

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor por parcela para el estrato 1 de 23 tallos hechos, 8 viches y 2 renuevos para el estrato 2 de 36 tallos hechos, 8 viches y 3 renuevos. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento, elaborados por el asistente técnico del proyecto así: El primer informe cuando se hayan extraído del guadual 92,07 m^3 correspondiente al 33 %, un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 184,14 m^3 correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- La señora LUZ NIDIA HENAO DAVID, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.425.829, en calidad de autorizada por parte del señor JOSE AUGUSTO SILUAN, identificado con cedula de ciudadanía No.4.511.292, para ejecutar la explotación, tramites, notificación y retirar salvoconductos o quien haga sus veces. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la resolución, en caso contrario quedaran vinculados a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Cancelar la respectiva Tasa de Aprovechamiento de acuerdo a la resolución 0100 No.0110-0314 de 2021, “POR LA CUAL SE MODIFICADA LA RESOLUCION 0100 No.0100 -0239-2021 DEL 07 DE MAYO DE 2021, QUE FIJÓ LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	$3.600.oo/m³ **(417)**	$1.900.oo m³ **(8130)**

EXCLUIDOS IVA.

Por lo tanto, la tasa de A
total a cancelar seria de

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte la **SOCIEDAD CACAOTERA FRUTO MORENO S.A.S**, Nit. 901080989-9, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá

al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos ($109.917,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodriguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-051-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0712- DE 2021

(julio 21de 2021)

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 2459925."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "**BELLAVISTA"**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de 0.40 Hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL**,** identificado con cédula de ciudadanía No**.** 2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **BELLAVISTA,** ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de una cantidad a aprovechar de doscientos (**200)** culmos, equivalentes a un total de veinte metros cúbicos (**20 m^3**) de unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL**,** identificado con cédula de ciudadanía No**.** 2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **BELLAVISTA,** ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de setenta y dos mil Pesos ($72.000) por derechos de aprovechamiento por un volumen de veinte metros cúbicos (20 m^3) de guadua, a razón de tres mil seiscientos pesos ($3.600.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0100 -0628-2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020, modificadas por la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0239 de mayo 07 de 2021, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL**,** identificado con cédula de ciudadanía No**.** 2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **BELLAVISTA,** ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Portar en el sitio del aprovechamiento una copia del acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal doméstico de guadua del predio El Recuerdo.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente Doscientos (**200)** cúlmos, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.

- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodriguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente 0771-004-002-074-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0710- DE 2021

(julio 21 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO BELLAVISTA UBICADO EN LA VEREDA TRINCHERAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 2459925"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Júlio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Apertura de Vía a favor del señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2459925, en calidad de propietario del predio rural denominado BELLAVISTA, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la apertura de una vía de 245 m, la cual fue trazada siguiendo los linderos del predio como se observa en planos anexos, así mismo se plantea realizar la explanación de una parte del predio en una extensión de 3000 m2, esta explanación se ubica sobre la parte plana de predio y quedaría adjunta a la vía que se proyecta conformar.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2459925, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la conformación de la vía y la explanación, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos), así mismo no se deberán realizar excavaciones con profundidades mayores a 1 m, para este caso no se autorizan la conformación de taludes, ya que el terreno a intervenir es plano y en ese sentido las excavaciones deberán hacerse superficiales sin afecta o cambiar sustancialmente la geomorfología natural del terreno.
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida, el material sobrante de excavación deberá ser utilizado dentro de la conformación de la vía proyectada (llenos)
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2459925 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos diecisiete Pesos ($109.917,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el veintiuno (21), del mes de julio de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodriguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico DAR Norte-

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-075-2021

JULIO

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0057 DE 2020

(20 DE ENERO DE 2020)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO 0772 - 0863 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2019, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL (CARBON VEGETAL) A LA SEÑORA YULIANA GRAJALES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.776.707"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 N0 0772 - 0863 de septiembre 27 de 2019, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de trece (13) bultos de carbón vegetal, equivalentes a 2,6 m3, incautados a la señora YULIANA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.776.707, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, el cual deberá ser entregado a una institución o a un ente territorial con el cual medie el respectivo convenio acorde con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los veinte (20) días de enero de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C. Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente 0772-039-003-081-2019

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0559 DE 2021
(27 DE MAYO DE 2021)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0207 DE FEBRERO 19 DE 2021 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0771-039-005-012-2021."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, el Resolución 472 de febrero 28 de 2017, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 0770 No. 0771-0207 de febrero 19 de 2021 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0207 de febrero 19 de 2021, a los señores FERNANDO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.875, HORACIO LOPEZ y ENRIQUE PEREZ, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de disposición inadecuada del material de construcción y demolición, del predio en la Colina ubicada en el Parqueadero La Nueva Estrella en la Transversal 4 No. 4A – 53, y El Tejar El Cacique, del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y el archivo del expediente 0771-039-005-012-2021, en contra de los señores FERNANDO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.875, HORACIO LOPEZ y ENRIQUE PEREZ, del predio el Parqueadero La Nueva Estrella, y El Tejar El Cacique, del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores FERNANDO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.875, HORACIO LOPEZ y ENRIQUE PEREZ, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13
Reviso: Isaías Moreno Aricapa – Abogado - Contratista– Apoyo Jurídico
Reviso: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Archívese en: 0771-039-005-012-2021

AVISO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en el expediente **0771-039-002-058-2013** el cual es de carácter averiguatorio por presunta **INFRACCION AL RECURSO BOSQUE** se emitió **FACTURA CVCF20115** de fecha 21 de mayo de 2021, por concepto de multa por tala al señor Gabriel Antonio Tamayo González, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.136.147, de acuerdo a la **RESOLUCION 0770 No. 0771-0832 DE NOVIEMBRE 4 DE 2020**, la presente notificación se realiza en virtud del **ARTÍCULO 69** de la **LEY 1437 DE 2011.**

El presente AVISO, permanecerá fijado en la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, en la ciudad de Cartago, por el término de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación el día siguiente a la desfijación del presente aviso, así mismo se publicó en el boletín de actos administrativos de la página oficial de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente aviso se fija en lugar público y visible en la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles el día de hoy

23 DE JUNIO DE 2021.

Funcionario Dar Norte

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El presente aviso fue desfijado el día de hoy

29 DE JUNIO DE 2021

_____
Funcionario Dar Norte

Proyecto y elaboro: Gloria Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A. 13
Reviso: Ignacio Andrade Gallego- Abogado – Profesional Especializado - Apoyo Jurídico

Archívese en expediente No. 0771-039-002-058-2013

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Citar este número al responder:
0772-732422020

Cartago, 11 de marzo de 2021

Señor:
JORGE ANTONIO ALVAREZ
Carrera 2 numero 15 – 20
La Virginia – Risaralda
3118403276

Cordial saludo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada por el acto administrativo **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS,** se adjunta copia íntegra del acto administrativo, en **DOS (2)** folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

El referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, en su artifculo tercero le otorga un termino de 10 dias habiles contador a partir de la notificacion, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la practica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigacion, cumpliendo con los requisitos establecidos en los articulos 76 y 77 del Codigo de Procedimiento Administratico y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Edwin Andres Riveros Tabares – Judicante Universidad Libre de Pereira
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Archívese en: 0772-039-008-016-2017

Actos Administrativos semana: Del 19 al 25 de julio de 2021 – II PARTE